



Sumilla

En el caso, se han los verificado los componentes del comportamiento penalmente prohibido en el delito de concusión: (i) el abuso del cargo, (ii) la acción de obligar o inducir a una persona a dar o prometer, (iii) la actuación indebida, como elemento normativo del tipo, (iv) la promesa o entrega de un bien o beneficio como objeto de la concusión, y, (v) el destinatario: para sí o para otro.

En el caso *sub judice* se concluyó que no existe medio de prueba objetivo que acredite que el dinero que la Asociación Luxemburgo transfirió a la procesada haya sido destinado en favor de los damnificados del terremoto de Pisco. Peculado por extensión. Se acreditó fuera de toda duda razonable que la procesada, en calidad de Presidenta de la ONGD por la Discapacidad en el Perú que tenía a cargo el centro médico Jesús de Nazaret, se apropió de donaciones efectuadas por diversas empresas privadas destinadas a favor de este último.

El delito de enriquecimiento ilícito es un delito especial propio y de naturaleza eminentemente doloso cuya autoría recae únicamente sobre el funcionario o servidor público. Este puede configurarse comprobando alguno de estos dos aspectos: incremento patrimonial desmedido y/o incompatibilidad entre los ingresos y los gastos. En el presente caso, se demostró con prueba válida de cargo que el acusado Urtecho Medina incrementó de manera desmesurada su patrimonio y, además, incurrió en gastos que superan los ingresos legítimos que recibió en su condición de congresista de la República.

La configuración del delito de lavado de activos. Cabe destacar que la característica fundamental del delito de lavado de activos es su autonomía, sin accesoriadad respecto de la actividad criminal que determinó el activo maculado. Es decir, se da una desvinculación máxima posible del delito previo. Se verifica que la imputación fáctica del delito de lavado de activos imputado a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia involucra dinero proveniente principalmente de las actividades ilícitas de los delitos de concusión, apropiación ilícita y peculado por extensión. Así, se observa que la imputada desarrolló actos de colocación, intercalación e integración entre el periodo comprendido 2006-2014.

—SENTENCIA—

RESOLUCIÓN N.º 56

Lima, cinco de setiembre de dos mil veintitrés

VISTOS y OÍDO: En audiencia pública, el juzgamiento a cargo de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, SPE), integrada por los señores jueces supremos



Prado Saldarriaga (presidente), Villa Bonilla y Neyra Flores¹ (director de debates), con motivo del Proceso Penal N.º 00001-2014-JS-PE-01, seguido contra:

- ∞ **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**, peruano, identificado con el Documento Nacional de Identidad N.º 18071254, nacido el 6 de noviembre de 1969, con 53 años de edad a la fecha, natural de Trujillo, de estado civil casado, con grado de instrucción superior (ingeniero químico), congresista de la República del Perú al momento del suceso², con domicilio real en avenida La Molina N.º 3661, Dpto. 101 (La Molina)³, con domicilio procesal en Casilla del Colegio de Abogados N.º 39146.

El acusado Urtecho Medina es procesado como presunto autor de la comisión de los delitos contra la administración pública: (i) concusión y (ii) enriquecimiento ilícito, previstos y sancionados en los artículos 382 y 401 del Código Penal, en perjuicio del Estado peruano.

- ∞ Asimismo, el presente juicio oral comprende también a la señora **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA**, peruana, identificada con el Documento Nacional de Identidad N.º 18143244, nacida el 3 de junio de 1975, con 46 años de edad a la fecha, natural de Lima, de estado civil casada, con grado de instrucción superior (abogada), con domicilio real en avenida La Molina N.º 3661, Dpto. N.º 101, urbanización Sol de la Molina, La Molina (Lima), con domicilio procesal en Casilla del Colegio de Abogados N.º 39146 [Véase fojas 17 del tomo I, cuaderno de debates, expediente judicial]⁴.

En cuanto a la mencionada encausada, es objeto de examen la acusación que al respecto se le sigue como presunta cómplice primaria de los delitos contra la administración pública: (i) concusión y (ii) enriquecimiento ilícito, previstos y sancionados respectivamente en los artículos 382 y 401 del Código Penal, en perjuicio del Estado peruano; y, como presunta autora de los delitos de (iii) lavado de activos (previsto en los artículos 1, 4 inc. 3, 2 y 10, último párrafo, del Decreto Legislativo N.º 1106), (iv) apropiación ilícita agravada (art. 190 del CP, sus agravantes previstas en el segundo y tercer párrafo, del mismo dispositivo normativo), en agravio de la Asociación Luxemburgo Pérou, personas discapacitadas beneficiarias

¹ Las audiencias comprendidas de las Sesiones N.ºs 1-122 estuvieron inicialmente conformadas por los magistrados Inés Felipa Villa Bonilla (presidenta), José Antonio Neyra Flores y Elizabeth Grossmann Casas. Sin embargo, el 3 de enero de 2023, la Presidencia del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 000001-2023-P-PJ, que dispuso la nueva conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, puntualizando que en adelante la SPE estará integrada por los señores Víctor Roberto Prado Saldarriaga (presidente), Inés Felipa Villa Bonilla y José Antonio Neyra Flores. En atención a ello, de conformidad con el numeral 2 del artículo 359 del Código Procesal Penal, el señor magistrado supremo Víctor Roberto Prado Saldarriaga (presidente) se avocó al conocimiento de la presente causa en reemplazo de la señora jueza suprema Elizabeth Grossmann Casas.

² Véase fojas 361 del cuaderno de debates, tomo I.

³ Véase primera sesión de fecha 31 de mayo de 2021, folio 68364 y siguiente, tomo XVIII del cuaderno de debates.

⁴ Véase foja 361 del cuaderno de debates.

del Proyecto "Pande cada día" y población con discapacidad, afectada por el terremoto de Pisco y (v) apropiación ilícita agravada (art. 190 del CP y sus agravantes previstas en el segundo párrafo, del mismo dispositivo normativo), en agravio del Consorcio Minero Horizonte S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra y personas discapacitadas beneficiarias de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, respecto del cual se tiene una (vi) **acusación alternativa** por el delito de peculado por extensión (art. 392 del CP), en agravio del Estado [véase folio 19, tomo I, cuaderno de debates].

Conforme al Certificado Médico Legal N.º 038106-V, del 13 de julio último, se identifica como domicilio de los encausados la calle Toulon N.º 155, Dpto. 1205, torre 2, distrito de La Molina.

Estando a lo anterior, ejerciendo la potestad de administrar justicia que otorga el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces que conforman esta SPE pronuncian a nombre de la Nación y por la autoridad de la ley, la siguiente sentencia:

FUNDAMENTOS DE HECHO

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

PRIMERO. EN SEDE PARLAMENTARIA

- 1.1. Con fecha 10 de octubre de 2013, se presentó la denuncia constitucional contra el entonces congresista de la República Michael Wilson Urtecho Medina, por los delitos de apropiación ilícita, asociación ilícita, concusión, peculado negociación incompatible, enriquecimiento ilícito y malversación tipificados en los artículos 190, 317, 384, 387, 399, 401, 427 y 389 del Código Penal (en adelante, CP)⁵, respectivamente. Posteriormente, el **21 de octubre de 2013 se presentó una segunda denuncia Constitucional contra el congresista Wilson Michael Urtecho Medina**, por presuntamente haber incurrido, con ocasión del ejercicio de sus funciones en los delitos de concusión (art. 382, del CP), estafa (art. 196, del CP) y enriquecimiento ilícito (art. 401, del CP), todos ellos en agravio del Estado, representado por el Congreso de la República **2013**⁶.

⁵ Folios 1 al 8, Dossier N.º 1 del Archivo General del Congreso.

⁶ Folios 32 a 62, Dossier N.º 1 del Archivo General del Congreso.

1.2. Seguido el trámite parlamentario de ley⁷, el Congreso de la República expidió:

∞ La Resolución Legislativa N.º 001-2013-2014-CR, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre de 2013⁸, en mérito de la cual se declaró haber lugar a la formación de causa contra el señor congresista de la República Wilson Michael Urtecho Medina por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito, previstos en los artículos 382 y 401 del CP; y,

∞ La Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2013-2014-CR, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre de 2013⁹, por la que se resolvió destituir del cargo de congresista de la República al señor Wilson Michael Urtecho Medina, e inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública por diez (10) años por haber cometido infracción a la Constitución en sus artículos 1,2 inciso 15,23,24 y 38.

SEGUNDO: EN SEDE FISCAL (INVESTIGACIÓN PREPARATORIA)

2.1. Formalización de investigación preparatoria

∞ Recabados los antecedentes parlamentarios, con fecha 3 de enero de 2014, la Fiscalía de la Nación emitió la disposición de formalización y

⁷ Primero: Conforme a lo descrito en el Informe Final de Denuncias Constitucionales Acumuladas Nos. 166 y 169 de la Comisión Permanente del Congreso de la República del 5 de diciembre de 2013 (véase folios 204 a 264, Dossier N.º 1 del Archivo General del Congreso), documento congresal por medio del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales concluyó: (i) Acusar constitucionalmente al señor Wilson Michael Urtecho Medina, congresista de la República por existir indicios razonables y suficientes de la comisión de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito, tipificados en los artículos 382º y 401º del CP respectivamente. (ii) No acusar constitucionalmente a Urtecho Medina, congresista de la República, por los delitos de apropiación ilícita, asociación ilícita, concusión, peculado, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, falsificación de documentos, malversación y estafa, artículos 190, 196, 317, 384, 387, 389, 399 y 427 del CP.

Segundo: Asimismo, en el Informe Final de la Denuncia Constitucional N.º 172 elaborado por la Sub-Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República, del 5 de diciembre de 2013 (véase Folios 101 a 137, Dossier N.º 108 del Archivo General del Congreso) se concluyó acusar constitucionalmente a Wilson Michael Urtecho Medina, congresista de la República por haber infringido los artículos 1 y 2, incisos 15, 23, 24 y 38 de la Constitución Política, sancionándolo con la destitución del cargo de congresista e inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años.

⁸ Folio 294, Dossier N.º 1 del Archivo General del Congreso.

⁹ Folios 294-295, Dossier N.º 1 del Archivo General del Congreso.

continuación de investigación preparatoria N.º 1¹⁰ contra Wilson Michael Urtecho Medina por los delitos contra la administración pública, concusión y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, los cuales fueron aprobados en su oportunidad por el juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP)¹¹.

- ∞ Posteriormente, mediante la **Disposición N.º 1, de fecha 17 de enero de 2014¹²**, la **Fiscalía Suprema formalizó** —entiéndase “integró la formalización de”— **investigación preparatoria contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia** como cómplice del presunto delito de concusión, en agravio del Estado, e indicó que el proceso se declare complejo, lo que así también fue atendido por el JSIP¹³.

2.2. Primera ampliación de investigación preparatoria

- ∞ Mediante Disposición Fiscal N.º 2, del 30 de enero de 2014¹⁴, la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Penal amplió la investigación preparatoria para comprender a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como presunta cómplice del delito contra la administración pública-enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Estado, lo que se comunicó oportunamente al JSIP¹⁵.

2.3. Prórroga de investigación preparatoria

¹⁰ Folios 4224-4232, tomo 22, carpeta fiscal principal.

¹¹ Con **Resolución N.º 1**, de fecha **9 de enero de 2014** (folios 4240 a 4242, tomo 22 de la carpeta fiscal principal), el señor juez supremo de investigación preparatoria dispuso **tener por comunicada y aprobada la formalización y continuación de la investigación preparatoria** antes mencionada **contra el excongresista de la República Wilson Michael Urtecho Medina por el delito contra la administración pública, concusión y enriquecimiento ilícito en agravio** del Estado, y remitió los actuados a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

¹² Folios 595-611 y de 612-628, tomo II, cuaderno de etapa intermedia.

¹³ Mediante **Resolución N.º 3**, del **20 de enero de 2014** (folios 4436-4437, tomo XXIII, carpeta fiscal), el JSIP resolvió tener por comunicada la formalización y continuación de la investigación preparatoria **contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como cómplice por el delito contra la administración pública-concusión, y por declarado como complejo**.

¹⁴ Folios 6537- 6553, tomo XXXIII de la carpeta fiscal.

¹⁵ Mediante Resolución N.º 4, del 3 de febrero de 2014 (Folio 6760, tomo XXXIV, carpeta fiscal), el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria resolvió téngase por comunicada la ampliación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, como cómplice del delito contra la administración pública Enriquecimiento Ilícito, en perjuicio del Estado

- ∞ El Ministerio Público, con fecha **23 de julio de 2014**, solicitó la prórroga de investigación preparatoria compleja seguida contra Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito por el plazo ampliatorio de 8 meses¹⁶, pedido que fue aprobado por el JSIP¹⁷.

2.4. Segunda ampliación de investigación preparatoria

- ∞ Por **Disposición N.º 60, de fecha 2 de febrero de 2015¹⁸**, la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Penal amplió la investigación preparatoria para comprender a **Michael Wilson Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como presuntos autores del delito contra el patrimonio-apropiación ilícita (agravada)**, en perjuicio de Association Luxembourg Perou, Consorcio Minero Horizonte S.A., Espacio Azul, Casa Grande S.A.A., Danper Trujillo S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día" y población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco; **y, contra Michael Wilson Urtecho Medina, en calidad de autor por el presunto delito contra la fe pública**, falsedad genérica en agravio del Estado. Del mismo modo, esta decisión fiscal fue oportunamente comunicada al JSIP¹⁹.

2.5. Conclusión de la investigación preparatoria

¹⁶ Folios 1-4, Incidente N.º 1-2014-11, cuaderno de prórroga de investigación preparatoria.

¹⁷ Con fecha de 22 de agosto de 2014, el JSIP dispone **prorrogar el plazo de la investigación preparatoria por 8 meses** (véase folios 91-93, Incidente N.º 1-2014-11, cuaderno de prórroga de investigación preparatoria).

¹⁸ Folios 13148-13163, tomo LXVI, carpeta fiscal.

¹⁹ Mediante Resolución N.º 25, del 6 de febrero de 2015, el JSIP resolvió **tener por comunicada la ampliación de la investigación preparatoria contra Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia**, como coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **apropiación ilícita agravada**, en agravio de Association Luxembourg-Pérou, Consorcio Minero Horizonte S.A., Espacio Azul, Casa Grande S.A.A., Danper Trujillo S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día" y población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco; **y contra Michael Wilson Urtecho Medina**, en calidad de autor por el presunto delito contra **la Fe Pública-Falsedad Genérica** en agravio del Estado (véase folios 67-68, Incidente N.º 1-2014-19 "Cuaderno de nulidad absoluta de la Disposición Fiscal N.º 60, de fecha 2-2-15, ampliación de investigación por los delitos de apropiación ilícita agravada y contra la fe pública- falsedad genérica"). Ver folios 13 148 a 13 163 del tomo LXVI de la carpeta fiscal.

- ∞ Mediante Disposición N.º 101, de fecha 9 de setiembre de 2015²⁰, la Fiscalía Contencioso Administrativo concluyó la investigación preparatoria seguida contra Wilson Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por los delitos de enriquecimiento ilícito, concusión, apropiación ilícita y falsedad genérica.

TERCERO: EN SEDE JUDICIAL (ETAPA INTERMEDIA)

§. Procedimiento escritural

3.1. Requerimiento acusatorio

3.1.1. El representante de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Área Penal de la Fiscalía de la Nación formuló **requerimiento de acusación el 19 de marzo de 2016**²¹ contra:

- ∞ Wilson Michael Urtecho Medina como autor de los delitos contra la administración pública en la modalidad de concusión y enriquecimiento ilícito cometidos en agravio del Estado y por delito de apropiación ilícita cometido en agravio de Luxembourg Pérou, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día" y población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco a cuyo beneficio estaban destinadas las donaciones; y por delito contra la fe pública, falsedad genérica cometido en agravio del Estado; y,
- ∞ Contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como cómplice primaria de los delitos contra la administración pública en la modalidad de concusión y enriquecimiento ilícito cometidos en agravio del Estado y en calidad de autora del delito de lavado de activos cometido en agravio del Estado; asimismo, en calidad de autora del delito de apropiación ilícita cometido en agravio de Luxembourg Pérou, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día", población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco a cuyo beneficio estaban destinadas las donaciones; y en calidad de autora del delito de apropiación ilícita y en forma alternativa peculado por extensión en agravio de Consorcio Minero Horizonte S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra y personas discapacitadas beneficiarias de la ONGD por la Discapacidad en el Perú [específicamente folio 902 del tomo II del cuaderno de debates, expediente judicial].

3.1.2. Posteriormente, el representante de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Área Penal de la Fiscalía de la Nación, **el 3**

²⁰ Folios 20380 a 20381 del tomo 98 de la carpeta fiscal.

²¹ Folios 360-903, tomos I y II del cuaderno de debates.

de junio de 2016²² aclaró el requerimiento acusatorio formulado en el extremo de los hechos imputados a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el delito de lavado de activos, indicando que los hechos señalados constituyen circunstancias derivadas de los hechos²³ —no el objeto de la imputación— que agravan la punibilidad de la acusada y será objeto de prueba en juicio oral.

3.1.3. Seguidamente, el representante del Ministerio Público, el 2 de diciembre de 2016 (*sic*: 2 de diciembre de 2015)²⁴ modificó la acusación contra Wilson Michael Urtecho Medina, comprendiéndolo únicamente en calidad de autor de los delitos contra la administración pública en las modalidades de **concusión y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado**. Se ratificó en los extremos correspondientes a la solicitud de 24 años de pena privativa de libertad, 6 años de pena de inhabilitación y precisó que **no corresponde la reparación civil que se solicitó al acusado Urtecho Medina por los delitos de apropiación ilícita y contra la fe pública**, y que los hechos, medios de convicción, prueba y reparación civil que se solicitó en la acusación fiscal en contra de Urtecho Medina, respecto al delito contra el patrimonio-apropiación ilícita en agravio de Luxembourg Perou, y otros, se tengan considerados para la acusación contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el mismo delito.

3.2. Oposición de las partes acusadas

²² Folios 922-924 tomo I del cuaderno de debates.

²³ En el punto 4 indica (folio 923 tomo II del cuaderno de debates): “existen algunos hechos que, si bien no están explicitados en la formalización, tienen la condición de hechos derivados de los hechos imputados, tales como: [...] a. Haber recibido con fecha 13.11.2013, la titularidad exclusiva de los departamentos Nos 202, 302, 401, 501, 502, 601 ubicados en la Mz K, Lt 2 Urb. Las Palmas del Golf II de la ciudad de Trujillo construidos con fondos ilícitos, a través de la donación efectuada por Wilson Michael Urtecho Medina de los derechos y acciones que sobre dichos bienes tenía con la finalidad de evitar tener bienes a su nombre y evitar así una posterior incautación en la investigación iniciada a Wilson Michael Urtecho Medina en su calidad de Congresista de la República. [...] b. Administrar los departamentos 202, 401, 501 y 502 con sus respectivos estacionamientos y cocheras construidos con fondos ilícitos, obteniendo de esta forma ganancias al darlos en alquiler y administrar el departamento N.º 601 otorgándole en posesión a Sara Medina Aguilar, Miluska Saribell Urtecho Medina, Eggard Rosmery Urtecho Medina y Miguel Ángel Medina Lescano. [...] c. Venta del departamento N.º 302 a Jaime Enrique Moreno Meléndez el 23.01.2014 por la suma de S/411,525.00”.

²⁴ folios 1881-1886, tomo IV del cuaderno de etapa intermedia.

- 3.2.1. Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2015²⁵, la defensa técnica de los imputados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina solicita al JSIP la nulidad absoluta de la Disposición Fiscal N.º 60, de 2 de febrero de 2015, el mismo que fue declarado infundado por Resolución N.º 2, del 25 de febrero de 2015²⁶.
- 3.2.2. Asimismo, la defensa técnica de los imputados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia, mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2016, **dedujo excepción de improcedencia de acción en lo referente al delito de apropiación ilícita para los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia**²⁷; y, con fecha **17 de junio del 2016**, el JSIP declaró infundada la excepción deducida los antes citados²⁸, cuya resolución fue apelada por la defensa de los acusados²⁹; y con fecha 6 de octubre de 2016, esta Suprema Sala Penal Especial resolvió que carece de objeto pronunciarse respecto de la apelación interpuesta por Urtecho Medina y confirmaron el extremo que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por la acusada Claudia Gonzales Valdivia³⁰, en el proceso que se le sigue como presunta autora del delito contra el patrimonio-apropiación ilícita agravada, en perjuicio de la Asociación Luxembourg Perou.
- 3.2.3. Asimismo, por escrito de fecha 3 de mayo de 2016³¹, **la defensa técnica de procesada Gonzales Valdivia deduce excepción de improcedencia de acción referente al delito de peculado por extensión.**

El JSIP, con fecha 27 de junio de 2016, declaró infundada la excepción de improcedencia de acción la misma³² que es apelada el 1 de julio de 2016³³, y que fue confirmada por esta suprema Sala Penal Especial³⁴.

²⁵ Folios 1-11, Incidente N.º 1-2014-19 "Cuaderno de nulidad absoluta de la Disposición Fiscal N.º 60, de fecha 2-2-15- ampliación de investigación por los delitos de apropiación ilícita agravada y contra la fe pública-falsedad genérica".

²⁶ Folios 86-89, Incidente N.º 1-2014-19 "Cuaderno de nulidad absoluta de la Disposición Fiscal N.º 60, de fecha 2-2-15, ampliación de investigación por los delitos de apropiación ilícita agravada y contra la fe pública-falsedad genérica".

²⁷ Folios 546-549, tomo I del Incidente N.º 1-2014-25.

²⁸ Folios 554 a 565 en específico 564 del acta de audiencia ubicado en el tomo I del Incidente N.º 1-2014-25.

²⁹ Folios 567 a 573, tomo I del Incidente N.º 1-2014-25.

³⁰ Folios 610-617, Tomo II del Incidente N.º 1-2014-25.

³¹ Folios 546-1548, Incidente N.º 1-2014-26.

³² Folios 550 a 557, en específico 555, Incidente N.º 1-2014- 26.

³³ Folios 559 a 567, del incidente 1-2014-26.

- 3.2.3. Mediante Resolución S/N, del 10 de junio de 2016³⁵, el JSIP, en audiencia pública, declaró saneada la acusación respecto de las observaciones a los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito, apropiación ilícita y lavado de activos, formuladas por la defensa técnica de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia durante las sesiones de la audiencia preliminar.
- 3.2.4. **La defensa técnica del investigado Urtecho Medina formuló cuestión prejudicial (previa), cuestionando la Disposición Fiscal N.º 6o del 2 de febrero de 2015 que adiciona los delitos comunes de apropiación ilícita y falsedad genérica** ³⁶, solicitud que fue resuelta por el JSIP en audiencia pública por Resolución del 30 de junio de 2016, declarándola infundada la cuestión previa³⁷.

Así, la SPE mediante el auto del 6 de octubre de 2016, revocó la resolución apelada del 30 de junio de 2016, que declaró infundada la cuestión previa y, reformándola, la declaró fundada en el extremo de la denuncia ampliatoria contra Wilson Michael Urtecho Medina por los delitos de apropiación ilícita agravada y falsedad genérica³⁸.

El Ministerio Público, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, pide nulidad contra la resolución de fecha 6 de octubre de 2016³⁹. Posteriormente, la SPE mediante Resolución del 25 de noviembre de 2016 declara improcedente el pedido de nulidad efectuado por el Ministerio Público contra la resolución antes mencionada⁴⁰.

El Ministerio Público, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, interpone recurso de casación extraordinaria contra la citada resolución⁴¹; la SPE declaró improcedente el recurso interpuesto mediante Resolución N.º 6, del 5 de diciembre de 2016⁴².

³⁴ Folios 603-609, Incidente N.º 1-2014-26.

³⁵ Folios 996-1000, en específico foja 1000, del tomo II, cuaderno de etapa intermedia.

³⁶ Folios 546-552, tomo I del cuaderno de cuestión previa, Expediente N.º 1-2014- "27".

³⁷ Folios 554-557, *ibidem*.

³⁸ Folios 742-758, tomo II del cuaderno de cuestión previa, Expediente N.º 1-2014- "27".

³⁹ Folios 769 a 772, tomo II del Incidente N.º 1-2014-27.

⁴⁰ Folios 773 a 775, tomo II del Incidente N.º 1-2014-27.

⁴¹ Folios 784 a 791, tomo II del Incidente N.º 1-2014-27.

⁴² Folios 292 a 293, tomo II del Incidente N.º 1-2014-27.

3.3. CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL Y DEDUCCIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL

La causa que nos ocupa comprende distintos hechos con relevancia jurídico-civil *ex delicto*.

En esta medida, se ha formalizado oportunamente tanto la constitución del legitimado para la pretensión civil como su petitorio final, conforme a lo siguiente:

3.3.1. CONSTITUCIÓN DEL ACTOR CIVIL

- ∞ La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, con fecha **14 de enero de 2014** solicitó la **constitución en actor civil** en la causa seguida contra **Wilson Michael Urtecho Medina** por la presunta comisión de los delitos de **concusión y enriquecimiento ilícito 2014**⁴³.

Asimismo, con fecha 22 de enero de 2014, la Procuraduría Pública solicitó la **ampliación de la constitución en actor civil** en el proceso seguido contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el delito de **concusión 2014**⁴⁴.

Al respecto, el JSIP, en audiencia pública, mediante Resolución N.º 4, del 29 de enero de 2014⁴⁵, resolvió **tener por constituido** en actor civil al Estado como agraviado de los delitos **concusión y enriquecimiento ilícito contra Michael Urtecho Medina; y contra Claudia Gonzales Valdivia, por concusión**.

- ∞ Con fecha **21 de marzo de 2014**, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción **solicita ampliación de constitución en actor civil** en el proceso seguido contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por **enriquecimiento ilícito**⁴⁶.

En relación a lo anterior, con fecha 21 de abril del 2014⁴⁷, JSIP dispone **tener por constituido en actor civil** a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en la investigación seguida

⁴³ Folios 1-7, Incidente N.º 1-2014-1, cuaderno de constitución en actor civil.

⁴⁴ Folios 59-62, Incidente N.º 1-2014-1, cuaderno de constitución en actor civil.

⁴⁵ Folios 97-99, Incidente N.º 1-2014-1, cuaderno de constitución en actor civil.

⁴⁶ Folios 1-4, Incidente N.º 1-2014-9, cuaderno de ampliación de constitución en actor civil.

⁴⁷ Folios 127-129, Incidente N.º 1-2014-9, cuaderno de ampliación de constitución en actor civil.

contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el delito enriquecimiento ilícito y concusión.

3.3.2. LEGITIMACIÓN CIVIL EN CUANTO A LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PECULADO POR EXTENSIÓN

- ∞ Conforme al acta de audiencia de control de acusación de fecha 10 de junio de 2016⁴⁸, se debatió la representación del actor civil por los delitos de lavado de activos y peculado por extensión.

En cuanto al delito de lavado de activos

El señor juez supremo a 1 hora 4 minutos y 12 segundos del registro de la citada audiencia, señaló lo siguiente:

"[...] En consecuencia, el procurador no tendrá representación en apropiación ilícita y contra la fe pública; pero sí tendrá la representación en lavado de activos, teniendo como sustento la resolución de la presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado [...] En consecuencia, se tiene al señor procurador como representante de la procuraduría y como tal tiene derecho para actuar en lo que respecta al delito de lavado de activos [...]"

En cuanto al delito de peculado por extensión

En el registro de la audiencia de control de acusación de fecha 10 de junio de 2016 (1 hora 19 minutos 45 segundos), el señor juez supremo señaló lo siguiente:

"[...] Hemos escuchado al señor procurador público, al señor defensor y a la ilustración del Ministerio Público, la acusación sostenida por la acusación fiscal, el agraviado de peculado por extensión serían las ONG, en consecuencia, se tiene por no representado por el procurador que se encuentra en el debate, en consecuencia, infundada la reposición solicitada [...]"

3.3.3. DEDUCCIÓN DE LA PRETENSIÓN CIVIL

- ∞ El representante de la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción**, mediante escrito de fecha el 3 de mayo de 2016⁴⁹, postuló la reparación civil a favor del Estado en los siguientes términos:
 - Por el delito de concusión la suma de S/ 630 656.06
 - Por el delito de enriquecimiento ilícito, S/ 2 907 990.38

⁴⁸ Folios 996-1010, tomo II, cuaderno de etapa intermedia.

⁴⁹ Folios 232-359, tomo I, cuaderno de debates.

- Por el delito de lavado de activos S/ 100 000.00
- Por el delito de apropiación ilícita y alternativamente por el peculado por extensión S/ 100 000.00
- Por el delito de falsedad genérica S/ 20 000.00

∞ Por su parte, el representante del **Ministerio Público**, en su requerimiento acusatorio del 19 de marzo de 2016⁵⁰, **en el ítem 625, señaló que, en caso que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios no amplíe su pretensión civil por los delitos contra la fe pública, peculado por extensión y lavado de activos, este Ministerio Público, con base en el daño ocasionado, solicita que se les imponga:**

1.	Por el delito contra la fe pública:	Al acusado Wilson Urtecho Medina la suma de S/ 15 000.00 soles en agravio del Estado.
2.	Por peculado por extensión	A la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la suma de S/. 50 000.00 soles a favor de una organización no gubernamental sin fines de lucro que tengan como fines la ayuda a personas con discapacidad, la cual será canalizada con apoyo del Consejo Nacional para la Integración de las personas con Discapacidad- CONADIS; esto sin perjuicio de devolver lo apropiado a la ONG que lo representa.
3.	Por delito de lavado de activos	A la acusada Gonzales Valdivia por el delito de lavado de activos, la suma de S/. 50, 000. 00 soles en agravio del Estado, sin perjuicio de devolver el dinero, bienes, efectos o ganancias de cuyo origen ilícito se habría venido beneficiando.

4.	Por el delito de apropiación ilícita respecto a la Asociación Luxemburgo Perú	A los acusados Wilson Urtecho Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, en forma solidaria, la suma de S/. 50, 000. 00 soles a favor de la Asociación Luxemburgo Perú ; esto, sin perjuicio de devolver lo apropiado a la mencionada asociación. La suma S/. 30 000. 00 soles a favor de Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como fines la ayuda a personas con discapacidad en la ciudad de Trujillo la cual será canalizada con apoyo de Conadis; esto, sin perjuicio de devolver lo apropiado a la misma ONG que lo representa.
----	--	---

⁵⁰ Folios 751-753, tomo I, cuaderno de debates.

		La suma de S/. 30 000. 00 soles a favor de la población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco, representada por organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como fines la ayuda a personas con discapacidad en la ciudad de Pisco la cual será canalizada con apoyo de Conadis; esto, sin perjuicio de devolver lo apropiado la misma ONG que lo representa.
5.	Por el delito de apropiación ilícita respecto a la ONGD por la discapacidad en el Perú	A la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la suma de S/. 5,000.00 soles a favor de Consorcio Minero Horizonte S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra; y, La suma de S/. 50, 000.00 soles a favor de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como fines la ayuda a personas con discapacidad la cual será canalizada con apoyo de Conadis; esto es, sin perjuicio de devolver lo apropiado a la ONG que lo representa

- ∞ Cabe significar que en la modificación de la acusación del 2 de diciembre de 2015⁵¹, aclarada en el fundamento 3.1.3. del fundamento de hecho de la presente sentencia, el Ministerio Público adicionalmente precisó el extremo de la reparación formulada, indicando lo siguiente:

No corresponde la reparación civil que se le solicitó al acusado Wilson Michael Urtecho Medina por delito de apropiación ilícita y contra la fe pública, en la acusación fiscal de fecha 19.3.2016, la misma que se encuentra signada en el punto 8.4 de la acusación fiscal [fs. 383 a 394, específicamente a fojas 751-753 del tomo II del cuaderno de debates, expediente judicial].

De otro lado, los hechos, medios de convicción, prueba y reparación civil que se solicitó en la acusación fiscal en contra Wilson Michael Urtecho Medina respecto al delito de contra el patrimonio-apropiación ilícita en agravio de Luxembourg Perou, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto pan de cada día y población con discapacidad afectadas por el terremoto de Pisco a cuyo beneficiario están destinados las donaciones, se tengas considerados para la acusación contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el mismo delito [ver específicamente foja 1886, tomo IV de la etapa intermedia].

⁵¹ Folios 1881-1886, tomo IV, cuaderno de etapa intermedia.

CUARTO: SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ACUSADOS Y SUBSISTENCIA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS

§. En cuanto a las medidas de coerción personal

- 4.1. Con fecha **14 de enero de 2014**⁵², la Fiscalía Suprema solicita impedimento de salida del país contra el imputado Wilson Michael Urtecho Medina y contra la testigo Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el plazo de 4 meses.

El **22 de enero de 2014**, el JSIP, en el Incidente N.º 1-2014-2, resolvió que se tiene por aceptado el requerimiento solicitado por el Ministerio Público sobre el impedimento de salida del país al investigado Wilson Urtecho Medina y a la testigo claudia Vanessa Gonzales valdivia⁵³.

- 4.2. Asimismo, el **17 de enero de 2014**, el representante del Ministerio Público solicitó que se imponga al investigado Urtecho Medina la medida coercitiva de detención domiciliaria en el establecimiento de salud bajo custodia policial; así como la medida coercitiva de prisión preventiva contra Claudia Vanesa Gonzales Valdivia⁵⁴.

Al respecto, de acuerdo al acta de audiencia pública del **31 de enero de 2014**⁵⁵, el JSIP emitió la **Resolución N.º 5**, mediante la cual declaró **(i) fundado** el requerimiento formulado el señor fiscal supremo, en el extremo que se imponga la medida de **detención domiciliaria** contra el investigado **Wilson Michael Urtecho Medina** medida que **deberá cumplir en el domicilio que ha señalado en esta audiencia como su domicilio real**, por el plazo de 8 meses bajo custodia policial bajo la siguiente restricción se **fija una caución económica de cincuenta mil nuevos soles**; e **(ii) infundado** el requerimiento fiscal en el extremo que solicita la medida coercitiva de prisión preventiva contra **Claudia Vanessa Gonzales Valdivia**; y **dispone la medida de comparecencia con restricciones**: a) la obligación de no ausentarse de localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse cada 30 días a dicha entidad el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuenta de sus actividades; b) concurrir a todas las diligencias o

⁵² Folios 1-6 (escrito), Incidente N.º 1-2014-2.

⁵³ Folios 176-180 (resolución), Incidente N.º 1-2014-2.

⁵⁴ Folios 1047-1060, tomo III del Incidente N.º 1-2014-3

⁵⁵ Folios 1760-1772, tomo IV del Incidente N.º 1-2014-3.

citaciones de la fiscalía suprema contenciosa administrativa, el JSIP y de las instancias superiores cuando sea el caso; c) se les prohíbe la comunicación con la testigo Evelyn Olenka Goicochea Miranda de Campos; y d) se fija una caución por cincuenta mil nuevos soles.

En audiencia pública el representante del Ministerio Público apeló a la resolución antes citada y presentó su escrito el 4 de febrero de 2014⁵⁶.

Sobre el particular, mediante resolución del **10 de marzo de 2014**⁵⁷, esta Suprema **Sala Penal Especial**, por unanimidad **confirmaron el extremo de la Resolución N.º 5, del 31 de enero de 2014, respecto de la medida de detención domiciliaria contra Michael Urtecho Medina la cual deberá cumplir en su domicilio real por el plazo de 8 meses bajo custodia policial; y por mayoría confirmó el extremo que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva contra Claudia Gonzales Valdivia, y se dispuso la medida de comparecencia restringida; revocaron el extremo que fija como monto de caución cincuenta mil soles y, reformándolo, fijaron en la suma de ochocientos mil soles, monto que deberá pagar en el plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de revocarse la comparecencia e imponerse prisión preventiva a solicitud del señor Fiscal Supremo.**

4.3. Mediante requerimiento fiscal de fecha **30 de setiembre de 2014**⁵⁸, al haberse vencido el arresto domiciliario contra Urtecho Medina como autor por el delito de concusión y enriquecimiento ilícito se solicitó que se dicten las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, solicitó restricciones [...] y el impedimento de salida del país por el plazo de 4 meses. Asimismo, por escrito del 3 de octubre de 2014, la defensa del señor Urtecho Medina solicitó que se revoque la medida de coerción procesal por haberse cumplido el plazo⁵⁹.

4.4. Estando a lo anterior, mediante **Resolución N.º 1, del 3 de octubre de 2014**⁶⁰, el JSIP dispuso:

⁵⁶ Folios 1814-1816 respectivamente tomo IV del Incidente N.º 1-2014-3.

⁵⁷ Folios 1941-1959, tomo IV, Incidente 1-2014-3.

⁵⁸ Folios 2-12, Incidente N.º 1-2014-12

⁵⁹ Folio 13, Incidente N.º 1-2014-12

⁶⁰ Folios 14-18, Incidente N.º 1-2014-12

- I. Variar la medida de detención domiciliaria por la de comparecencia restrictiva contra Wilson Michael Urtecho Medina con las siguientes restricciones: a) La obligación de presentarse a la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo el último día hábil de cada mes; b) No ausentarse de la localidad en que reside previo aviso a la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo que tiene a cargo la investigación; c) Fijar una caución económica de cuatrocientos mil soles.
- II. Impedimento de salida del país para el señor Wilson Michael Urtecho Medina por el plazo de 4 meses, siendo sus siguientes datos: DNI N.º 18071254, sexo masculino, fecha de nacimiento 6 de noviembre de 1969, lugar de nacimiento Trujillo, edad 45 años, estado civil casado, nombre del padre Wilson, nombre de la madre Sara, grado de instrucción Superior domicilio real calle jacarandas N.º 280 La Molina.

4.5. **Al respecto, con fecha 3 de octubre de 2014, la defensa de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia solicitó que se revoque la medida de comparecencia restringida por haberse cumplido el plazo⁶¹. Así también, el JSIP mediante Resolución N.º 2, del 15 de octubre de 2014 resolvió no ha lugar a lo solicitado por la defensa técnica de la acusada Claudia Gonzales Valdivia.⁶²**

4.6. Mediante requerimiento fiscal del 23 de enero de 2015⁶³, el fiscal supremo solicitó la prolongación de la orden de impedimento de salida del país impuesta al procesado Wilson Michael Urtecho Medina, el que fue dispuesto el 3 de octubre de 2014 por el plazo de 4 meses más.

Al respecto, el 2 de febrero de 2015, el JSIP declaró fundado la prolongación de la medida de impedimento de salida del país del investigado Wilson Michael Urtecho Medina por el término de 4 meses más⁶⁴.

⁶¹Folio 1, Incidente N.º 1-2014-14, cuaderno de revocatoria de comparecencia con restricciones.

⁶² Folios 7-8, Incidente N.º 1-2014-14.

⁶³ Folios 1-4, Incidente N.º 1-2014-17.

⁶⁴ Folios 115-120, Incidente N.º 1-2014-17.

- 4.7. Por requerimiento de **fecha 6 de mayo de 2016**, el representante del Ministerio Público **solicitó la imposición de restricción de vigilancia electrónica e impedimento de salida del país contra los imputados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia durante el tiempo que dure la conclusión del juicio oral del presente proceso**⁶⁵.

Sobre el particular, en la sesión de audiencia pública de control de acusación del **27 de junio de 2016**⁶⁶, el JSIP, al pedido formulado por el representante del Ministerio Público el 6 de mayo de 2016 dispuso lo siguiente:

Se dispone el impedimento de salida de los procesados por el término de 4 meses. En relación a la vigilancia electrónica, efectivamente, el Ministerio Público se ha desistido; sin embargo, es de notar que todavía no está implementado este sistema, es más con las medidas coercitivas y limitativas de derecho que se han dispuesto en el este proceso, resulta no juicioso por ahora la vigilancia electrónica, más aún que está asegurada la presencia del imputado a las diligencias que se darán por el control de acusación y es de suponer que también acudirán a la etapa de juzgamiento hasta el final del proceso, finalidad de las medidas que se están imponiendo; en consecuencia se tiene por desistida la vigilancia electrónica por parte del Ministerio Público.

- 4.8. Por disposición fiscal del 17 de febrero de 2017⁶⁷, el representante del Ministerio Público solicitó el debido cómputo de la medida de impedimento de salida dictada contra los imputados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, por el plazo de 60 días adicionales, excluyendo del mismo el tiempo en que la causa ha sufrido dilaciones maliciosas, atribuibles al imputado y a su defensa, toda vez que, desde su imposición, no se ha desarrollado normalmente las audiencias debido a la actitud de la defensa; en ese sentido, resulta aplicable supletoriamente lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) para una medida más gravosa como la prisión preventiva.

Mediante Resolución N.º 48, del 22 de febrero de 2017⁶⁸, el JSIP resolvió declarar improcedente el requerimiento del cómputo de plazo de

⁶⁵ Folios 1-14, Incidente N.º 1-2014-23.

⁶⁶ Folios 299-306, Incidente N.º 1-2014-23.

⁶⁷ Folios 1-6, Incidente N.º 1-2014-30.

⁶⁸ Folios 28-36, Incidente N.º 1-2014-30.

impedimento de salida del país, solicitado por el representante de la Fiscalía Suprema, cuyo auto fue apelado por este último y que, por Resolución N.º 4, del 12 de abril de 2017⁶⁹, esta SPE confirmó el auto apelado.

- 4.9. El 19 de abril del 2017, el Ministerio Público solicitó impedimento de salida del país contra Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el plazo máximo de 16 meses⁷⁰.

Mediante Resolución N.º 2, del 17 de mayo de 2017⁷¹, el JSIP declaró fundado el requerimiento de impedimento de salida del país por el plazo de 16 meses contra los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia.

- 4.10. El Ministerio Público, con fecha 15 de setiembre de 2021, solicitó impedimento de salida del país contra Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por 18 meses⁷²; el JSIP, mediante **Resolución N.º 3, del 6 de octubre de 2021, DECLARÓ FUNDADO el citado requerimiento por el plazo de 18 meses** para Wilson Michael Urtecho Medina por los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado; y contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, por los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito y lavado de activos en agravio del Estado, así como por el delito de apropiación ilícita en agravio de Luxembourg Pérou, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día", población con discapacidad afectada por el terremoto de Pisco a cuyo beneficio estaban destinadas las donaciones y por el delito de apropiación ilícita agravada y en forma alternativa de peculado por extensión en agravio de Consorcio Minero Horizonte S.A, compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra y personas discapacitadas beneficiarias de la ONGD por la Discapacidad en el Perú⁷³.

- 4.11. Con fecha 27 de marzo de 2023, el Ministerio Público **solicitó la prórroga de 18 meses de plazo de impedimento de salida del país**

⁶⁹ Folios 302-312, Incidente N.º 1-2014-30.

⁷⁰ Folios 1-16, Incidente N.º 1-2014-33.

⁷¹ Folios 343- 367, Incidente N.º 1-2014-33.

⁷² Folios 2-15, Incidente N.º 1-2014-36.

⁷³ Folios 419-445 del incidente N.º 1-2014-36.

contra los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia a fin de garantizar su presencia durante el juicio oral⁷⁴.

El JSIP, con fecha 20 de abril de 2023, mediante Resolución N.º 2, declaró infundado el requerimiento presentado por la Primera Fiscalía Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y ordenó la anulación de la medida primigenia impuesta a su término el 13 de abril último⁷⁵.

El Ministerio Público, con fecha 27 de abril del año en curso, apeló la resolución previamente citada⁷⁶. El JSIP, mediante Resolución N.º 3, del 9 de mayo de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto y dispuso que este se eleve a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República⁷⁷.

§. En cuanto a la caución impuesta a los acusados

4.12. Como ya se indicó en los párrafos precedentes, adicionalmente a la medida de comparecencia con restricciones, se impuso a los acusados la obligación del pago de una caución. Respecto de **Wilson Urtecho Medina, esta se fijó en S/ 50 000.00 (cincuenta mil soles)**⁷⁸; en lo atinente a **Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, esta fue finalmente de S/ 800 000.00 (ochocientos mil soles)**⁷⁹.

4.13. El JSIP mediante Resolución N.º 1, del **3 de octubre de 2014**⁸⁰, dispuso variar la detención domiciliaria dispuesta contra Wilson Urtecho Medina por comparecencia restrictiva con las siguientes restricciones: “[...] c) **Fijándose una caución económica de cuatrocientos mil soles [...]**”.

⁷⁴ Folios 2-15, Incidente N.º 1-2014-38.

⁷⁵ Folios 443-463, tomo I del Incidente N.º 1-2014-38.

⁷⁶ Folios 485-495, tomo I del Incidente N.º 1-2014-38.

⁷⁷ Folios 496-499, tomo I del Incidente N.º 1-2014-38.

⁷⁸ Por Resolución N.º 5, del **31 de enero de 2014**, el JSIP dictó la medida de detención domiciliaria contra **Wilson Urtecho Medina** por el plazo de 8 meses y **fijó una caución económica por cincuenta mil soles** (véase Folios 1760-1772, tomo IV, cuaderno de Detención Domiciliaria N.º 1-2014-3.)

⁷⁹ Si bien por Resolución N.º 5, del **31 de enero de 2014**, el JSIP dispuso, contra **Claudia Vanessa Gonzales Valdivia**, la medida de comparecencia con restricciones y **una caución por cincuenta mil soles**, esta al ser apelada por el Ministerio Público, fue revocada por esta Suprema Sala Penal, el **10 de marzo de 2014**, en el extremo que **fijó como monto de caución de cincuenta mil soles y, reformándolo, fijaron en la suma de ochocientos mil soles** (véase Folios 1941-1959, tomo IV, Incidente 1-2014-3).

⁸⁰ Folios 14-18, Incidente N.º 1-2014-12.

En cuanto al señor Michael Urtecho Medina, mediante los escritos de fechas 14 y 27 de octubre de 2014, solicitó variación de caución económica por caución real⁸¹, la variación de la caución económica por una caución real que recaerá sobre el inmueble ubicado en la mz. N, lote 4, segunda etapa de la urbanización San Fernando (hoy calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando, distrito de Trujillo, departamento de la Libertad), inscrito en la Partida Registral N.º 03108327, de propiedad de su señora madre Sara Medina Aguilar hasta por la suma antes citada.

El JSIP, por Resolución N.º 6, del 28 de octubre de 2014⁸² declaró procedente el petitorio formulado por el investigado Wilson Michael Urtecho Medina: TENIÉNDOSE COMO GARANTÍA REAL, hasta por la suma de S/ 400 000.00 (cuatrocientos mil soles), en el bien inmueble ubicado en la Mz. N, lote 4, segunda etapa de la urbanización San Fernando (hoy calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando, distrito de Trujillo, departamento de la Libertad), inscrito en la Partida Registral N.º 03108327⁸³ de propiedad de su señora madre Sara Medina Aguilar.

§. En cuanto a las medidas de coerción real

- 4.14. Con fecha 5 de febrero de 2014⁸⁴, la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción de Funcionarios solicitó implementación de medidas cautelares de *embargo preventivo en forma de inscripción*, sobre los derechos y acciones de los bienes de propiedad de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia de los siguientes inmuebles: departamentos N.ºs 202, 302, 401, 501, 502 y 601, todos ubicados en la mz. K, lote N.º 2, urbanización Las Palmas del Golf II, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a efectos de garantizar el eventual pago de la reparación civil a favor del Estado; asimismo, sobre la propiedad vehicular de la procesada Gonzales Valdivia, vehículo marca Chevrolet placa DOR-414.

Al respecto, el JSIP dispuso lo siguiente:

⁸¹ Folios 36-78 y de folios 109-113, Incidente N.º 1-2014-12.

⁸² Folios 114- 119, Incidente 1-2014-12.

⁸³ Folios 207-208, Incidente N.º 1-2014-12.

⁸⁴ Folios 40-47, Incidente N.º 1-2014- 4, cuaderno de embargo.

- ∞ Mediante Resolución N.º 1, de 7 de febrero de 2014⁸⁵, el JSIP dispuso trabar embargo preventivo en forma de inscripción, sobre los derechos y acciones de los bienes de propiedad de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia de los siguientes inmuebles: departamentos N.ºs 202, 302, 401, 501, 502 y 601, cada uno hasta la por la suma de 250 000. 00 soles, todos ubicados en la mz. K, lote N.º 2, urbanización Las Palmas del Golf II, distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento de La Libertad, a efectos de garantizar el eventual pago de la reparación civil a favor del Estado.
- ∞ Asimismo, por Resolución N.º 2, del 10 de febrero de 2014⁸⁶, dispuso trabar embargo preventivo en forma de inscripción sobre derechos y acciones de la investigada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia respecto del vehículo de placa DOR-414, marca Chevrolet, modelo Captiva, año 2013, hasta por la suma de 30 000.00 soles.

La defensa técnica de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia apeló la Resolución N.º 1, de 7 de febrero de 2014, que dispuso el embargo preventivo en forma de inscripción sobre los departamentos N.ºs 202, 302, 401, 501, 502 y 601, ubicados en la manzana K, lote 2, urbanización Las Palmas del Golf II, distrito de Víctor Larco Herrera (Trujillo)⁸⁷; y en fecha 4 de marzo de 2014, en audiencia pública, fue confirmada mediante la Resolución N.º 6, de fecha 4 de marzo de 2014⁸⁸ por la Sala Penal de Apelaciones (Sala Penal Especial).

QUINTO. RECUENTO DE INCIDENCIAS E ITINERANCIA DE LA ETAPA INTERMEDIA

- 5.1. EN CUANTO A LAS INCIDENCIAS GENERADAS.** En el proceso, se tuvieron un total de 38 incidencias, entre medidas coercitivas, nulidad de actuados, medidas restrictivas de derechos, medios técnicos de defensa y otros⁸⁹.

⁸⁵ Folios 130-132, Incidente N.º 1-2014- 4.

⁸⁶ Folios 145-146, Incidente N.º 1-2014- 4.

⁸⁷ Folios 153-156, Incidente N.º 1-2014-4.

⁸⁸ Folios 242-252, Incidente N.º 1-2014-4.

⁸⁹ Incidente N.º 1-2014-1, cuaderno de constitución en actor civil de Urtecho Medina; Incidente N.º 1-2014-2, Cuaderno de requerimiento de impedimento de salida del país; Incidente N.º 1-2014-3, Cuaderno de requerimiento de detención domiciliaria en establecimiento de salud; Incidente N.º 1-2014-4, Cuaderno de medida cautelar de embargo preventivo en forma de inscripción; Incidente N.º 1-2014-5, Cuaderno de nulidad de actuaciones testimonial en vía de tutela de derechos; Incidente N.º 1-2014-6, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-7, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-

- 5.2. Bajo esta óptica, en cuanto a las sesiones de audiencias de control de acusación, se tiene que el JSIP realizó 36 sesiones de audiencia, la audiencia pública preliminar de control de acusación del 27 y 30 de mayo de 2016⁹⁰; del 6, 10, 17, 23, 27, 30 de junio de 2016⁹¹; del 8, 14, 21, de julio de 2016⁹²; del 3, 12, 18, 22, 31 de agosto de 2016⁹³; del 7, 14, 21 de septiembre de 2016⁹⁴; del 13 y 28 de octubre de 2016⁹⁵; del 3, 9, 11, 16 y 24 de noviembre de 2016⁹⁶; del 2, 9, 14 de diciembre de 2016⁹⁷; del

8, Cuaderno de variación de prisión preventiva por la medida de comparecencia con restricciones; Incidente N.º 1-2014-9, Cuaderno de ampliación de constitución en actor civil; Incidente N.º 1-2014-10, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-11, Cuaderno de prórroga de investigación preparatoria compleja contra Wilson Urtecho Medina y otra; Incidente N.º 1-2014-12, Cuaderno de comparecencia con restricciones, impedimento de salida, contra Wilson Urtecho Medina; Incidente N.º 1-2014-13, Cuaderno de levantamiento del secreto de las comunicaciones; Incidente N.º 1-2014-14, Cuaderno de medida de coerción procesal de la investigada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia; Incidente N.º 1-2014-15, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-16, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-17, Cuaderno de prolongación del impedimento de salida del país; Incidente N.º 1-2014-18, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-19, Cuaderno de nulidad absoluta de la Disposición Fiscal N.º 60 de fecha 2-2-15-Ampliación de investigación por los delitos de Apropiación ilícita agravada y contra la fe pública-falsedad genérica; Incidente N.º 1-2014-20, Cuaderno de levantamiento del secreto bancario; Incidente N.º 1-2014-21, Cuaderno de tutela de derechos; Incidente N.º 1-2014-22, Cuaderno de tutela derechos; Incidente N.º 1-2014-23, Cuaderno de Imposición de restricción de vigilancia electrónica e impedimento de salida del país; Incidente N.º 1-2014-24, Cuaderno de apelación a la resolución que declara infundada la nulidad de actuados de los acusados; Incidente N.º 1-2014-25, Cuaderno de apelación contra resolución que declara improcedente la excepción de improcedencia de acción, resolviendo la sala confirmar la resolución apelada Procuraduría, en el extremo de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la confirma; y en lo que concierne a Urtecho Medina, se indica que carece de objeto; Incidente N.º 1-2014-26, cuaderno de apelación contra resolución que declara infundada excepción de improcedencia de acción, planteada por Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, la Sala Penal Especial confirma la resolución apelada del 27 de junio de 2016; Incidente N.º 1-2014-27, cuaderno de apelación contra resolución que resuelve declarar infundada; la Sala Penal Especial la revoca y la declara fundada; Incidente N.º 1-2014-28, cuaderno de recusación planteado contra JSIP; Incidente N.º 1-2014-29, Cuaderno de apelación; Incidente N.º 1-2014-30, Cuaderno de apelación; Incidente N.º 1-2014-31, Cuaderno de contienda de competencia; Incidente N.º 1-2014-32, Cuaderno de contienda de competencia; Incidente N.º 1-2014-33, Cuaderno de medida de coerción e impedimento de salida del país; Incidente N.º 1-2014-34 Cuaderno de debates; Incidente N.º 1-2014-35 Cuaderno de Pruebas; Incidente N.º 1-2014-36, impedimento de salida del país; Incidente N.º 1-2014-37 Cuaderno de etapa intermedia y el Incidente N.º 1-2014-38 prolongación de impedimento de salida del País .

⁹⁰ Folios 947-974, tomo II, cuaderno de etapa intermedia.

⁹¹ Folios 980-1217, tomos II y III, cuaderno de etapa intermedia.

⁹² Folios 1375-1435, tomo III, cuaderno de etapa intermedia.

⁹³ Folios 1444-1524, tomo III, cuaderno de etapa intermedia.

⁹⁴ Folios 1576-1627, tomo III, cuaderno de etapa intermedia.

⁹⁵ Folios 1644-1699, tomo IV, cuaderno de etapa intermedia.

⁹⁶ Folios 1711-1848, tomo IV, cuaderno de etapa intermedia.

⁹⁷ Folios 1910-1951, tomos IV y V, cuaderno de etapa intermedia.

16, 22, 28 de febrero de 2017⁹⁸, del 3, 10, 30 de marzo de 2017⁹⁹; y del 4 de abril de 2017¹⁰⁰.

- 5.3. Cumplido el procedimiento intermedio, mediante la Resolución N.º 61, del 10 de abril de 2017¹⁰¹, el JSIP emitió **auto de enjuiciamiento** contra Wilson Michael Urtecho Medina en calidad de autor de los delitos de concusión (art. 382 del CP) y enriquecimiento ilícito (art. 401 del CP), en agravio del Estado peruano; contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, como cómplice primaria de los delitos de concusión y enriquecimiento ilícito; como autora de los delitos de lavado de activos (arts. 1, 4 inciso 3, 2 y 10 del último párrafo del Decreto Legislativo N.º 1106), en agravio del Estado, como autora del delito de apropiación ilícita agravada en perjuicio de la Asociación Luxembourg Pérou, personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de Cada Día" y población con discapacidad, afectada por el terremoto de Pisco y como autora del delito de apropiación ilícita agravada (art. 190 del CP) o peculado por extensión (art. 392 del CP), en perjuicio del Consorcio Minero Horizonte S.A., Compañía de Minas Buenaventura, AFP Integra y personas discapacitadas beneficiarias de la ONGD por la Discapacidad en el Perú.

SEXTO. ITINERANCIA DE LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

§. Sobre la competencia de esta SPE

- 6.1. Con carácter previo, es del caso necesario significar como antecedente que, mediante Resolución S/N del 18 de febrero de 2021¹⁰², los señores jueces supremos Iris Pacheco Huancas y Ramiro Bermejo Ríos, en virtud a lo resuelto por la Junta Nacional de Justicia, de imponer al señor juez supremo Aldo Martín Figueroa Navarro la sanción disciplinaria de destitución y al no proceder ningún cambio de magistrado, declararon la interrupción del debate y dejaron sin efecto el juicio oral y las actas correspondientes, quedando subsistentes todas las documentales, informes periciales y otros que no sean afectados por la resolución; asimismo, remitieron los cuadernos de prueba y debate a la Presidencia

⁹⁸ Folios 1992-2082, tomo V, cuaderno de etapa intermedia.

⁹⁹ Folios 2100-2316, tomo V, cuaderno de etapa intermedia.

¹⁰⁰ Folios 2323-2331, tomo V, cuaderno de etapa intermedia.

¹⁰¹ Folios 2,334-2556, tomo V, cuaderno de etapa intermedia.

¹⁰² folios 6335 a 6336, tomo XVI del cuaderno de debates.

de la SPE para la programación de la instalación del juicio oral (véase folio 6367 del tomo XVII).

- 6.2. Estando a lo anterior, se tiene que por Resolución Administrativa N.º 003-2021-P-PJ, del 4 de enero de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con el artículo 76.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia designó como integrantes de esta SPE a los jueces supremos Inés Felipa Villa Bonilla (presidenta), José Antonio Neyra Flores y Elizabeth Grossmann Casas.
- 6.3. El inicio del presente juicio oral fue llevado a cabo por esta conformación primigenia de la SPE. No obstante, por Resolución Administrativa N.º 000001-2023-P-PJ, del 3 de enero del 2023, publicada en el diario oficial *El Peruano*, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso una nueva conformación de esta SPE, incorporándose como presidente el señor juez supremo Víctor Roberto Prado Saldarriaga y continuando como integrantes los doctores Inés Felipa Villa Bonilla y José Antonio Neyra Flores, recayendo en este último la dirección de debates.
- 6.4. Así las cosas, la SPE, mediante Resolución N.º 1 del 6 de mayo de 2021¹⁰³, asumió el conocimiento de la presente causa y procedió a citar a juicio oral en el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el auto de enjuiciamiento contenido en la Resolución N.º 61 del 10 de abril de 2017¹⁰⁴, emitida por el JSIP, fijó como fecha de la primera sesión el 31 de mayo de 2021 (inicio de juicio oral), mediante la plataforma virtual de *Google Meet*, habiéndose desarrollado en sesiones consecutivas de entre 3 a 5 horas aproximadamente, nos encontramos en la etapa de emisión de sentencia¹⁰⁵.

§. Información sobre cantidad de sesiones de audiencia y pruebas

En total se desarrollaron 230 sesiones de juicio oral. En el periodo inicial (Sesión N.º 1, del 31 de mayo de 2021), se procedió a resolver las observaciones y/o cuestiones previas y, conforme a lo dispuesto en los artículos 371 y 372 del CPP,

¹⁰³ Folios 6359 a 6365, tomo XVII del cuaderno de debates.

¹⁰⁴ Folios 9-231, tomo I, cuaderno de debates.

¹⁰⁵ folios 6359 a 6365, tomo XVII del cuaderno de debates.

en las Sesiones N.ºs 2 y 3, del 8 y 14 de junio de 2021, se llevó a cabo las exposiciones de los alegatos de apertura; concluido ello, esta SPE informó a los acusados los derechos que le asisten en este juicio oral y se les preguntó sobre su posición frente a los cargos que se le imputan; previa consulta con su abogado defensor, refirieron que no han cometido delito alguno.

- 6.5. En la Sesión N.º 4, del 21 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 373 del CPP, se llevó a cabo el ofrecimiento de nueva prueba, cuyos pedidos fueron resueltos en la Sesión N.º 5, mediante Resolución N.º 11, de fecha 28 de junio de 2021.
- 6.6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 376 y 377 del CPP, la declaración de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, se desarrolló desde la Sesión N.º 5 del 28 de junio de 2021 hasta la Sesión N.º 15 del 6 de setiembre de 2021; y desde la Sesión N.º 16 del 13 de setiembre de 2021 a la Sesión N.º 33 del 13 de diciembre de 2021, respectivamente.
- 6.7. Superado la etapa anterior, se prosiguió con el **periodo probatorio del juicio oral**, en tal sentido, cumpliendo con la intermediación del caso, se convocó a los órganos de prueba (testigos) admitidos a favor del Ministerio Público, Procuraduría Pública y la defensa técnica de los encausados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia, quienes testificaron desde la Sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021 hasta la Sesión N.º 86, del 25 de julio de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N.º 1

Prueba personal (testigos)

N.º ¹⁰⁶	Testigo	Fecha y sesión en que declaró ¹⁰⁷
1	Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda	Testigo no ubicado. Por Resolución N.º 31, del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de sus declaraciones previas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración Ampliatoria, del 20 de marzo de 2014 2. Declaración Ampliatoria, del 11 de junio de 2015 Por Resolución N.º 33, del 8 de agosto de 2022 <ol style="list-style-type: none"> 3. La Declaración previa del 17 de febrero de 2014 (véase fojas 9903 a 9948 del tomo XXVII, y la Resolución N.º 33 de folios 10019 a 10020 del tomo

¹⁰⁶ Numeración de órgano de prueba según el auto de enjuiciamiento

¹⁰⁷ Todos los tomos citados corresponden al cuaderno de debates.

		XXVIII). Donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 187, del 19 de junio de 2023.</i>
2	Estela María Bocanegra Alayo	Sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021 (tomo XXII)
3	Karla Paola Paredes Vera	Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021 (tomo XXII)
4	Gladis Marleni Flores Gálvez	Sesión N.º 35 y 36, del 20 de diciembre de 2021 y 5 de enero de 2022 (tomo XXII)
5	Elvia Azucena Urbina Rodríguez	Declaró en la Sesión N.º 48, el 14 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
6	Jorge Luis Huiman Merino	Testigo no ubicado. Por Resolución N.º 31, del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de sus declaraciones previas: 1. Declaración previa del 20 de marzo de 2014 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 186, del 16 de junio de 2023.</i>
7	Manuela Teresa Chávez Céspedes	Declaró en la Sesión N.º 37, el 5 de enero de 2022 (tomo XXII)
8	María Elena Maldonado León	Sesión N.º 46, del 7 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
9	Jorge Alberto Vásquez Bernuy	Sesión N.º 39 del 10 de enero de 2022 (tomo XXII)
10	Jane Margarita Cosar Camacho	Sesión N.º 39 del 10 de enero de 2022 (tomo XXII)
11	César Edmundo Urquiza	Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022 (tomo XXII)
12	José Antonio Abanto Valdivieso	Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022 (tomo XXII)
13	Miguel García Foy	Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022 (tomo XXII)
14	Eufrosina Susana Zenozaín Jara	Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022 (tomo XXII)
15	Héctor Alberto Mariños Vega	Testigo fallecido. Por Resolución N.º 31, del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de sus declaraciones previas del 20 de febrero de 2014 y 21 de abril de 2015 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 186, del 16 de junio de 2023.</i>
16	Rosa Georgina Cerrón Candela de Mariños	Sesión N.º 42, del 24 de enero de 2022 (tomo XXIII)
17	José Eduardo Azabache García	Sesión N.º 42, del 24 de enero de 2022 (tomo XXIII)
18	Carlos Alvey Gálvez Quiroz	Sesión N.º 43, el 24 de enero de 2022 (tomo XXIII)

19	José Alfonso León Tang	Sesión N.º 43, el 24 de enero de 2022 (tomo XXIII)
20	Enma Gabriel Navarro Morales	Sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022 (tomo XXIII)
21	Yolanda Karim León Liza	Declaró en la Sesión N.º 50 y 51, el 21 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
22	Gloria Elizabeth Rojas Vásquez	Sesión N.º 45, del 31 de enero de 2022 (tomo XXIII)
23	Francisco Benavente Nadal	Sesión N.º 57 y 60, del 21 de marzo y 11 de abril de 2022, respectivamente (tomo XXIV)
24	Raymond Boever	Sesión N.º 59 y 60, del 4 y 11 de abril de 2022, respectivamente (tomo XXIV)
25	Francisco Gavarrón Jiménez	Sesión N.º 58, del 28 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
26	Alcira Flor Torres Pereda	Sesión N.º 79, del 27 de junio de 2022 (tomo XXVI)
27	Víctor Manuel Crispín Vílchez	Sesión N.º 75, del 13 de junio de 2022 (tomo XXVI)
28	Yolanda Liza de León	Sesión N.º 78, del 27 de junio de 2022 (tomo XXVI)
29	Víctor Ramón Tapia Silva	Sesión N.º 78, del 27 de junio de 2022 (tomo XXVI)
31	José Luis Mario Izaguirre Camarena	Sesión N.º 84, del 18 de julio de 2022 (tomo XXVII)
32	José Eduardo Malca La Fuente	Sesión N.º 80, del 4 de julio de 2022 (tomo XXVII)
33	Kristiam Martín Veliz Soto	Sesión N.º 81, del 4 de julio de 2022 (tomo XXVII)
34	Jessica Andrea Vásquez Turkowsky	Sesión N.º 81, del 4 de julio de 2022 (tomo XXVII)
35	Roger Javier Carruitero Cruz	Sesión N.º 82, del 11 de julio de 2022 (tomo XXVII)
36	Lucila Milagros Toribio Alayo	Sesión N.º 52, del 25 de febrero de 2022 (tomo XXIV)
37	Betty Nelly Goicochea Lecca	Sesión N.º 83, del 11 de julio de 2022 (tomo XXVII)
38	María Pilar Gonzales Roldán	Sesión N.º 66, del 5 de mayo de 2022 (tomo XXV)
39	Guillermo Román Briceño	Sesión N.º 66, del 5 de mayo de 2022 (tomo XXV)
40	César Arturo Revoredo Castañeda	Sesión N.º 67, del 16 de mayo de 2022 (tomo XXV)
41	Julio Víctor Torres Romero	Sesión N.º 68, del 16 de mayo de 2022 (tomo XXV)
42	Víctor Raúl Chiquihuaccha Joyo	Sesión N.º 68, del 16 de mayo de 2022 (tomo XXV)
43	Hugo Hernán Gonzales Valdivia	Testigo fallecido. por resolución 31 del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de su declaración previa del 20 de febrero y 18 de marzo de 2014 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 188, del 19 de junio de 2023.</i>
44	María Amelia Silva	Sesión N.º 69, del 23 de mayo de 2022 (tomo XXV)

	vda. de Zumaeta	
45	Carlos Zumaeta Silva	Sesión N.º 69, del 23 de mayo de 2022 (tomo XXV)
46	Béquer Sergio Vásquez Garro	Testigo fallecido. Por resolución 31 del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de su declaración previa del 29 de diciembre de 2014 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 188, del 19 de junio de 2023.</i>
47	Eva Margarita Fernández Prada Joya de Pacora	Sesión N.º 70, del 23 de mayo de 2022 (tomo XXV)
48	Alexandra Gianinna Gallesse Guzmán	Sesión N.º 70, del 23 de mayo de 2022 (tomo XXV)
50	Carla Patricia Postigo Oviedo	Sesión N.º 71, del 30 de mayo de 2022 (tomo XXV)
51	Enma Mariela Cotrina Cripriano	Sesión N.º 56, del 14 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
53	Claudia Fiorella Saavedra Salvador	Sesión N.º 61, del 11 de abril de 2022 (tomo XXIV)
54	Araceli Yanina Carranza Veneros	Sesión N.º 61, del 11 de abril de 2022 (tomo XXIV)
55	Dennis Edwy Dávila García	Sesión N.º 56, del 14 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
56	Héctor Federico Vargas Guerrero	Sesión N.º 64, del 25 de abril de 2022 (tomo XXV)
57	Elmer Ochoa Flores	Sesión N.º 64, del 25 de abril de 2022 (tomo XXV)
58	Marco Antonio del Río Cecaños	Sesión N.º 65, del 25 de abril de 2022 (tomo XXV)
59	Eduardo Antonio Goicochea Gálvez	Sesión N.º 62, del 18 de abril de 2022 (tomo XXV)
60	Irán Ricardo Ángeles Yugra	Sesión N.º 62, del 18 de abril de 2022 (tomo XXV)
62	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Sesión N.º 63 y 64, del 18 y 25 de abril de 2022, respectivamente (tomo XXV)
63	Justiniano Polanco Pacheco	Sesión N.º 63, del 18 de abril de 2022 (tomo XXV)
64	Jessica Gabriela Florez Cuentas	Declaró en la Sesión N.º 49, el 14 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
65	Lucio Alejandro Tisnado Ferrer	Sesión N.º 53, del 7 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
66	Luisa del Carmen Pereda Ruiz	En la segunda sesión del juicio oral del 8 de junio de 2021, la SPE por Resolución N.º 7, de 08-06-2021 aclaró el auto de enjuiciamiento en el extremo de la testimonial de Luisa del Carmen Perera Rodríguez, resolviendo que no se actuará en el juicio oral al haber sido desistido por el MP. En la sesión n.º 76, del 20-6-22 la defensa también se desistió, mismo que fue resuelto mediante res. 29 del 20-06-2022.
67	Edwin Abelardo Mar Rodríguez	Sesión N.º 67, del 16 de mayo de 2022 (tomo XXV)

68	Carlos Alberto Ricaldi Sánchez	TESTIGO FALLECIDO. Por Resolución N.º 31, del 1-8-22, la SPE dispuso lectura de su declaración previa del 17 de abril de 2015 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 188, del 19 de junio de 2023.</i>
74	Carlos Alberto Paredes Martínez	Sesión N.º 69, del 23 de mayo de 2022 (tomo XXV)
75	Amanda Beatriz Molina Triveño	Sesión N.º 71, del 30 de mayo de 2022 (tomo XXV)
76	Fredy Witar Namay Ortega	Sesión N.º 72, del 30 de mayo de 2022 (tomo XXV)
77	Rebeca Sary Cóndor Montero	Sesión N.º 55, del 14 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
78	Miluska Saribell Urtecho Medina	Sesión N.º 74, del 6 de junio de 2022 (tomo XXVI)
79	Eggard Rosmery Urtecho Medina	En la sesión N.º 76, del 20-6-22 se abstuvo de declarar por ser pariente de los procesados (tomo XXVI) y por Resolución N.º 31 del 1-8-22, la SPE denegó al MP la solicitud lectura de la declaración previa de la testigo, sesión 87 (tomo XXVI).
80	Miguel Ángel Medina Lescano	Sesión N.º 73, del 6 de junio de 2022 (tomo XXVI)
81	César Armando Merino Dávila	Sesión N.º 77, del 20 de junio de 2022 (tomo XXVI)
85	Sonia Maribel Guzmán Rodríguez	Testigo no ubicado. Por Resolución N.º 31, del 01-08-2022, la SPE dispuso lectura de su declaración previa del 14 de mayo de 2015 donde estuvo presente la defensa técnica de los procesados. <i>Se dio lectura de sus declaraciones previas en la Sesión N.º 189, del 22 de junio de 2023</i>
86	Rosalía Ampuero Sandoval	Sesión N.º 86, del 25 de julio de 2022 (tomo XXVII)
87	Pedro Jhon Oliver Clavijo Reyes	Sesión N.º 85, del 18 de julio de 2022 (tomo XXVI)
90	Susana Rocío Rodríguez Vásquez	Sesión N.º 85, del 18 de julio de 2022 (tomo XXVI)
91	Arminda Honores Henriquez	En la sesión n.º 88 del 8 de agosto de 2022, la SPE mediante Res. N.º 32 de la fecha resuelve se prescinde de la declaración de la testigo Arminda Honores Henriquez a solicitud de las partes procesales.
92	Segundo Castillo Aguinaga	Sesión N.º 76, del 20 de junio de 2022 (tomo XXVI)
93	Yuri Luis Franco Rivera	Sesión N.º 53, del 7 de marzo de 2022 (tomo XXIV)
94	Jorge Marco Garro Garro	Sesión N.º 74, del 6 de junio de 2022 (tomo XXVI)
95	Hugo Hernán Abarca Barriga	Sesión N.º 75, del 13 de junio de 2022 (tomo XXVI)
96	Gioconda Carmen Elena Manassero	Sesión N.º 77, del 20 de junio de 2022 (tomo XXVI)

	Morales	
97	Milton Javier Burgos Méndez	Sesión N.º 82, del 11 de julio de 2022 (tomo XXVII)
98	Virgilio Acuña Peralta	Sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022 (tomo XXIII)
99	Carmen Rosa Núñez Campos	Sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022 (tomo XXIII)
100	Edward Campo Mugaburu	Sesión N.º 47, del 7 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
101	César Urbina Rodríguez	Sesión N.º 47, del 7 de febrero de 2022 (tomo XXIII)
102	Perito de parte Víctor Eleazar Castillo Cárdenas (Admitido mediante Resolución N.º 11, del 26-06-21, con tratamiento de testigo)	Sesión N.º 143, del 23-03-2023 Respecto a la Tasación del inmueble ubicado en la Mz. K lote 2, urb. Las Palmas del Golf, Víctor Larco-Trujillo

6.8. Finiquitado el examen de los testigos antes citados, conforme lo resuelto en la Resolución N.º 31, del 1 de agosto de 2022¹⁰⁸, se llevó a cabo la confrontación de testigos (careo) desde la Sesión N.º 88 del 8 de agosto de 2022 hasta la Sesión N.º 91 del 15 de agosto de 2022.

Tabla N.º 2

Prueba personal (testigos)

N.º	Testigo	Fecha y sesión en que se llevó a cabo la confrontación ¹⁰⁹
1	Estela Bocanegra Alayo careo con Claudia Gonzales Valdivia	Sesión N.º 88, del 08-08-2022
	Carla Paredes Vera careo con Claudia Gonzales Valdivia	
	Carla Paredes Vera careo con Michael Urtecho Medina	
2	Manuela Teresa Chávez Céspedes careo con Claudia Gonzales Valdivia	Sesión N.º 89, del 08-08-2022
	Manuela Teresa Chávez Céspedes careo con Wilson Urtecho Medina	
	Elvia Azucena Urbina Rodríguez careo con Claudia Gonzales Valdivia	
	Elvia Azucena Urbina Rodríguez careo con Wilson Urtecho Medina	
3	Jorge Alberto Vásquez Bernuy careo con Claudia Gonzales Valdivia	Sesión N.º 90, del 15-08-2022
	Jorge Alberto Vásquez Bernuy careo	

¹⁰⁸ Folios 9888 a 9902 del tomo XXVII del cuaderno de debates.

¹⁰⁹ Todos corresponden al tomo XXVIII del cuaderno de debates.

	con Michael Urtecho Medina Gladis Marleni Flores Gálvez careo con Michael Urtecho Medina	
4	Rosa Georgina Cerrón Candela de Mariños careo con Michael Urtecho Medina Jane Margarita Cosar Camacho careo con Michael Urtecho Medina	Sesión N.º 91, del 15-08-2022

6.9. Continuando con la actuación probatoria, desde la Sesión N.º 92 del 23 de agosto de 2022 hasta la Sesión N.º 161 del 5 de mayo de los corrientes, se examinó a los peritos oficiales y de parte respecto de las pericias practicadas.

Tabla N.º 3

Prueba personal (pericial)

N.º	Testigo (peritos)	Fecha y sesión en que declararon y fueron examinadas ¹¹⁰
1	Peritas oficiales Silvia Marcela López Echevarría y Margalida Salinas Moncada	Sesión N.º 92 del 23-08-2022 hasta la Sesión N.º 113 del 21-11-2022 (tomo XXX) Respecto a la pericia oficial 28-2015.
2	Perito de parte Tito Fernando Pereira Portugal	Sesión N.º 114, del 28-11-2022 hasta la Sesión N.º 121 del 23-12-2022 (tomo XXX) Respecto a las observaciones a la pericia oficial 28-2015.
3	Peritas oficiales Silvia Marcela López Echevarría y Margalida Salinas Moncada	Sesión N.º 122, del 09-01-2023 hasta la Sesión N.º 138 del 09-03-2023 (tomo XXXII) Respecto a la pericia 32-2015
		Sesión N.º 139, del 13-03-2023 (tomo XXXII) Absolución a la observación de la pericia 28-2015
		Sesión N.º 139, del 13-03-2023 hasta Sesión N.º 141 del 20-03-2023 (tomo XXXIII) Absolución de las observaciones realizadas a su pericia 32-2015
4	Perito de parte Víctor Eleazar Castillo Cárdenas (admitido mediante auto de prueba nueva del 26- 06-21 con tratamiento de testigo conforme al citado auto)	Sesión N.º 143, del 23-3-2023 Respecto a la Tasación del inmueble ubicado en la mz. K lote 2, Urb. Las Palmas del Golf, Víctor Larco-Trujillo (tomo XXXIII)
5	Perito de parte Tito Fernando Pereira Portugal (admitido mediante auto de prueba nueva del 26- 06-21)	Sesión N.º 144 del 27-3-23 hasta la Sesión N.º 148, del 3-4-2023 (tomo XXXIII) Respecto la pericia que versa sobre el desbalance patrimonial Urtecho Gonzales y las Observaciones al Informe pericial 32-2015

¹¹⁰ Todos los tomos corresponden al cuaderno de debates.

6	Perito oficial Raúl Villanueva Villanueva	Sesión N.º 148 y 149, del 3-4-2023 (tomo XXXIII) Sobre Valuación de inmueble
7	Peritas oficiales Silvia Marcela López Echevarría y Margalida Salinas Moncada	Sesión N.º 150, del 04-04-2023 (tomo XXXIII) hasta la Sesión N.º 159 del 04-05-2023 (tomo XXXIV) Pronunciamiento respecto al informe pericial contable de parte del 10-09-2015 sobre el no desbalance patrimonial Urtecho Gonzales (Prueba N.º 285) Sesión N.º 159, del 4-5-23 (tomo XXXIV) hasta la Sesión N.º 161 del 05-05-2023 (tomo XXXV) Para que sean examinadas por la defensa en el extremo del sustento de ingresos desconocidos y sobre el cuadro comparativo de ingresos y egresos

6.10. Desde la Sesión N.º 162 del 9 de mayo de 2023 hasta la Sesión N.º 168 del 16 de mayo de último, a solicitud de la defensa técnica de los procesados, se practicó el debate pericial entre los peritos oficiales y peritos de parte en cuanto a la pericia 28, la pericia 32 y las pericias de tasación del inmueble ubicado en la mz. K, lote 2, Las Palmas del Golf (Trujillo).

Tabla N.º 4

Debate pericial

N.º	Peritos	Fecha y sesión del debate pericial ¹¹¹
1	Perito de parte Tito Fernando Pereira Portugal contra las peritas oficiales Silvia Marcela López Echevarría y Margalida Salinas Moncada	Sesión N.º 162 del 9-5-2023 hasta 167 del 15-5-2023 (tomo XXXV) Sobre puntos controvertidos entre la pericia de parte y la pericia 28
		Sesión N.º 168 del 16-5-2023 (tomo XXXV) Sobre los puntos controvertidos de la pericia de parte y la pericia 32
2	Perito de parte Víctor Eleazar Castillo Cárdenas contra Perito oficial Raúl Villanueva Villanueva	Sesión N.º 168 del 16-05-2023 Sobre los puntos controvertidos entre la valuación de parte y la valuación oficial (tomo XXXV)

6.11. Prosiguiendo con la actuación probatoria, desde la Sesión N.º 169 del 16 de mayo hasta la Sesión N.º 177 del 2 de junio de último, se desarrolló el examen de las pruebas materiales.

¹¹¹ *Idem.*

Tabla N.º 5
Actuación de pruebas materiales

N.º	Pruebas materiales	Fecha y sesión en que declararon y fueron examinadas
1	Pruebas materiales del Ministerio Público N.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	Sesión N.º 169, del 16-5-2023 (tomo XXXV)
	Pruebas materiales del Ministerio Público N.ºs 8, 9	Sesión N.º 173 y 175, del 31-5-2023 (tomo XXXVI)
2	Pruebas materiales de la defensa N.ºs 3, 12, 13 y video admitido como prueba nueva.	Sesión N.º 176 y 177 del 1 y 2-6-2023 (tomo XXXVI)

6.12. Acto seguido, superado el examen de los testigos, peritos y pruebas materiales, previo pronunciamiento respecto del orden de la lectura de las documentales admitidas se prosiguió con el **periodo probatorio de las pruebas documentales**; en tal sentido, es como sigue:

Tabla N.º 6

Pruebas documentales del Ministerio Público, Procuraduría Pública y defensa de los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia

Actuación de pruebas documentales del Ministerio Público			
N.º	Ilícitos postulados por el MP	Sesión y fecha en la se realizó la actuación probatoria	Prueba documental según orden en auto de enjuiciamiento
1	Concusión	Sesión N.º 179, del 5-6-23	Prueba documental N.º 1 al 12
		Sesión N.º 180, del 8-6-23	Prueba documental N.º 13 al 18
		Sesión N.º 181, del 9-6-23	Prueba documental N.º 19 al 32
		Sesión N.º 182, del 12-6-23	Prueba documental N.º 33 al 43
		Sesión N.º 183, del 12-6-23	Prueba documental N.º 44 al 71
		Sesión N.º 184, del 15-6-23	Prueba documental N.º 72 al 130
		Sesión N.º 185,	Prueba

		del 15-6-23	documental N.º 131 al 185
2	Apropiación ilícita- Luxemburgo	Sesión N.º 189, del 22-6-23	Prueba documental N.º 1 al 7
		Sesión N.º 190, del 26-6-23	Prueba documental N.º 10 al 47
		Sesión N.º 191, del 26-6-23	Prueba documental N.º 47 (conjuntamente con 7, 8, 9, 48 y 58)
		Sesión N.º 192, del 27-6-23	Prueba documental N.º 47 y, N.º 11, 44 y 45; hasta la 16.
		Sesión N.º 193, del 28-6-23	Prueba documental N.º 19 al 25
		Sesión N.º 194, del 3-7-23	Prueba documental N.º 26 al 37
		Sesión N.º 195, del 3-7-23	Prueba documental N.º 37 al 43
		Sesión N.º 196, del 4-7-23	Prueba documental N.º 49 al 52
		Sesión N.º 197, del 4-7-23	Prueba documental N.º 53 al 54
		Sesión N.º 198, del 5-7-23	Prueba documental N.º 55 al 62
		Sesión N.º 199, del 5-7-23	Prueba documental N.º 63 al 65
		Sesión N.º 200, del 6-7-23	Prueba documental N.º 67 al 94
		Sesión N.º 201, del 7-7-23	Prueba documental N.º 103 al 105
		3	Apropiación ilícita- ONGD
Sesión N.º 202, del 10-7-23	Prueba documental N.º 18 al 46		
Sesión N.º 203,	Prueba		

		Del 10-7-23	documental N.º 47 al 52
4	Enriquecimiento ilícito	Sesión N.º 203, Del 10-7-23	Prueba documental N.º 1 al 9
		Sesión N.º 204, Del 11-7-23	Prueba documental N.º 10 al 30
		Sesión N.º 205, Del 11-7-23	Prueba documental N.º 31 al 38
		Sesión N.º 206, Del 12-7-23	Prueba documental N.º 38 al 51
		Sesión N.º 207, Del 12-7-23	Prueba documental N.º 52 al 54
		Sesión N.º 208, Del 13-7-23	Prueba documental N.º 56 al 95
		Sesión N.º 209, Del 13-7-23	Prueba documental N.º 96 al 144
		Sesión N.º 210, Del 14-7-23	Prueba documental N.º 151 al 206
		Sesión N.º 211, Del 17-7-23	Prueba documental N.º 207 al 229
		Sesión N.º 212, Del 17-7-23	Prueba documental N.º 229 al 254
		Sesión N.º 213, Del 18-7-23	Prueba documental N.º 254 al 292
		5	Lavado de activos
6	Pruebas documentales de la defensa técnica de los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia	Sesión N.º 215, del 19-7-23	Prueba documental N.º 1 al 90
		Sesión N.º 216, del 19-7-23	Prueba documental N.º 91 al 118
		Sesión N.º 217, del 20-7-23	Prueba documental N.º 119 al 213
		Sesión N.º 218, del 20-7-23	Prueba documental N.º 214 al 274

- 6.13. Finalmente, concluida la etapa probatoria ordinaria, en la Sesión N.º 218, del 20 de julio de 2023, se llevó a cabo el ofrecimiento de la prueba adicional por parte de la defensa técnica de los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia, pedido que fue declarado inadmisibles en dicho acto. Superado ello, conforme establece el artículo 386 del CPP, el representante del Ministerio Público (Sesión N.º 219 del 25 de julio de 2023 hasta la Sesión N.º 221 del 31 de julio de 2023), el actor civil (Sesión N.º 222 del 1 de agosto de 2023) y la defensa técnica de los procesados (Sesión N.º 223 del 8 de agosto de 2023 hasta la Sesión N.º 228 del 15 de agosto del 2023) realizaron sus alegatos finales, seguidamente, el procesado Urtecho Medina (Sesión N.º 228 del 15 de agosto del 2023) y la procesada Gonzales Valdivia (Sesión N.º 229 del 18 de agosto de 2023) ejercieron su derecho a la autodefensa.

SÉTIMO. DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

- 7.1. HECHOS IMPUTADOS. Mediante Resolución N.º 61 del 10 de abril de 2017 (folios 9-231 del tomo I, cuaderno de debates,), el JSIP emitió el auto de enjuiciamiento declarando haber mérito para pasar a juicio oral en los términos siguientes:
- ∞ contra **Wilson Michael Urtecho Medina**, en calidad de **autor** de los delitos de **(i)** concusión (art. 382 del CP) y **(ii)** enriquecimiento ilícito (art. 401 del CP); y,
 - ∞ contra **Claudia Vanessa Gonzales Valdivia** en calidad de **cómplice primaria** de los citados ilícitos. Asimismo, a esta última como **autora** de los delitos de **(i)** lavado de activos (arts. 1, 4, incisos 3, 2 y 10, último párrafo del Decreto Legislativo N.º 1106), **(ii)** apropiación ilícita agravada (art. 190 del CP, con las agravantes previstas en el segundo y tercer párrafo del citado artículo), **(iii)** apropiación ilícita agravada (art. 190 del CP, con la agravante prevista en el segundo párrafo del citado artículo) o peculado por extensión (art. 392 del CP).

Se detallan los siguientes hechos imputados:

- 7.1.1. Respecto al delito de concusión

- ∞ Se imputa al **acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA** que, en abuso de su cargo de Congresista de la República, durante los periodos 2006-2011 y 2011-2013, haber obligado a su trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez e inducido a sus trabajadores Evelyn Goicochea Miranda, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones y/o de sus liquidaciones de beneficios sociales, como condición para contratarlos, promoverlos y renovarles sus contratos de trabajo, llegando de este modo a apropiarse de la suma total de **S/430,656.06 Soles** [Véase foja 366, tomo I del cuaderno de debates].

Para lograr dicho objetivo el acusado inicialmente en su condición de líder de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo seleccionó entre sus integrantes a *Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleni Flores Gálvez*, para que ingresen a trabajar a su despacho congresal con la condición de pagarles un monto menor al que se establecía en sus contratos; para ello, los trabajadores debían entregar a su esposa, la acusada Claudia Gonzales Valdivia, sus tarjetas de débito y claves secretas vinculadas a la cuenta bancaria donde el Congreso les depositaría sus remuneraciones, de donde esta última procedió a hacer retiros sistemáticos vía cajero automático, entregándoles días después, en forma personal, solo una parte de sus sueldos. Cada renovación de contrato y/o promoción se hizo en las mismas condiciones [Véase foja 366, tomo I del cuaderno de debates].

Respecto a las agraviadas *Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera*, si bien no pertenecían a la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo, fueron contactadas para que laboren en el despacho del congresista Wilson Michael Urtecho Medina, a través de la acusada Claudia Gonzales Valdivia, pues eran sus compañeras de estudios; con ellas se siguió el mismo procedimiento de retención de tarjetas de débito y claves secretas, retiro de dinero de las cuentas bancarias vía cajero automático y entrega de un monto menor del mismo días después [foja 367, tomo I del cuaderno de debates]¹¹².

- ∞ Asimismo, se imputa a **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** haber colaborado en la selección de nuevos trabajadores entre los feligreses de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo, dada su condición de líder de la misma, logrando captar a los agraviados *Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleni Flores Gálvez*; asimismo, convocó a dos de sus compañeras de universidad: *Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera* para que trabajaran en el Congreso de la República, en el despacho de su cónyuge Urtecho Medina, a cambio de que entregaran parte de sus remuneraciones [foja 367, tomo I del cuaderno de debates].

También se le imputa haber participado en el proceso de contratación de la mayoría de las personas citadas anteriormente, haberlas acompañado en la apertura de sus cuentas bancarias, luego que firmaron sus contratos, y haber asesorado a aquellos que no tenían cuenta de ahorros, para finalmente indicarles que debían entregar sus

¹¹² Folio 2336 del cuaderno de debates.

tarjetas de débito con sus respectivas claves secretas [foja 367, tomo I del cuaderno de debates].

Luego que se efectuaban los abonos mensuales de las remuneraciones, la acusada se encargaba de realizar retiros sistemáticos en distintos cajeros automáticos ubicados por inmediaciones de su domicilio, en el distrito de La Molina, hasta dejar las cuentas en cero y el acusado, al día siguiente, les entregaba a sus trabajadores, en su Despacho, un porcentaje menor de su remuneración, con lo cual aseguraban la continuidad de su relación laboral con el Congreso de la República. La misma operación se realizó en el caso de las liquidaciones laborales recibidas por Manuela Teresa Chávez Céspedes y Elvia Azucena Urbina Rodríguez, a quienes igualmente se les entregó un monto menor a lo percibido; prestando de este modo una colaboración, sin la cual el acusado Wilson Michael Urtecho Medina no habría podido cometer el delito [foja 367, tomo I del cuaderno de debates]¹¹³.

7.1.2. Respetto del delito de apropiación ilícita

- ∞ Se imputa a **CLAUDIA GONZALES VALDIVIA**, en su condición de Gerente General de la Panadería El Pan de Cada Día, haberse apropiado de las sumas de US\$115 564.00 y U\$14 939.00, que la Asociación de Luxemburgo-Perú transfirió a su cuenta bancaria, para el financiamiento otorgado a la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día y ayudar a los damnificados del terremoto de Pisco, respectivamente.

La suma total otorgada para los proyectos denominados "*Pan de Cada Día 1*", que comprendía la adquisición de un horno, y "*Pan de Cada Día 2*", que comprendía la apertura de una sucursal de la primera panadería en la ciudad de Trujillo, fue de US\$ 115 564,00, los que fueron desembolsados en la cuenta personal de la acusada Claudia Gonzales Valdivia en el BCP en moneda extranjera (ME) N.º 193-14755702-1-48 [fojas 706 y 707, tomo II del cuaderno de debates].

Asimismo, se le imputa el haberse apropiado de la suma de US\$14 939,00 solicitado como apoyo económico a la Asociación Luxemburgo-Perú para los damnificados del terremoto en la ciudad de Pisco, con fecha 15.08.2007, el cual fue transferido el 30.08.2007 a la misma cuenta de la acusada Claudia Gonzales Valdivia.

Con dichos montos, recibidos a través de la Asociación de Luxemburgo Perú, Claudia Gonzales Valdivia, en representación de la Empresa Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S. A. C., adquirió con fecha 25.11.2008, el terreno ubicado en la Mz. K, Lt. 2, Urb. Las Palmeras del Golf II-Trujillo, por US\$ 125 000.00 (equivalente a S/ 387 437.50); el mismo que luego fue transferido a su propia persona mediante contrato de compra venta de fecha 20.11.2010; y posteriormente, con fecha 04.03.2023, incorporó como copropietario al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.

Asimismo, adquirió bienes para el funcionamiento de la Panadería El Pan de Cada Día, que luego vendió con fecha 01.06.2011, mediante contrato privado de compra venta,

¹¹³ Folio 704, tomo II del cuaderno de debates.

por la suma de U\$ 21 000.00. Entre tales bienes estaba el horno industrial Maz 2000 que fue adquirido con transferencia bancaria de fecha 17.11.2006, de la Asociación de Luxemburgo, por la suma de \$ 12 961.00 dólares [foja 707, tomo II del cuaderno de debates]¹¹⁴.

7.1.3. Respecto al delito de apropiación ilícita, —en forma alternativa— peculado por extensión

- ∞ Se imputa a **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA**, en su condición de Presidenta de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, una organización sin fines de lucro creada para promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, calificada como unidad perceptora de donaciones, que tenía a su cargo el Centro Médico denominado Jesús de Nazaret, haberse apropiado ilícitamente de **S/339,962.540 soles** provenientes de las donaciones efectuadas por diversas empresas privadas para un fin social determinado¹¹⁵.

7.1.4. Respecto al delito de enriquecimiento ilícito

- ∞ Se imputa al acusado **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA** que, durante el ejercicio de sus funciones como Congresista de la República, en los años 2006 a 2013, incrementó ilícitamente su patrimonio **con la participación de su cónyuge Claudia Vanessa Gonzales Valdivia**, por la suma de **S/1'822 990,38 soles**, monto evidenciado como desbalance patrimonial, así como de la suma de **S/85 000,00 soles** que el acusado procedió a retirar de su cuenta del Banco de la Nación MN N° 4741-537430, con fecha 15.10.2013 [a fojas 703, tomo II del cuaderno de debates].

Por otro lado, ha determinado que el acusado recibió en sus cuentas bancarias diversos depósitos en efectivo, cuyo origen se desconoce, tanto en su cuenta personal, como en la de su cónyuge Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y en sus cuentas mancomunadas por la suma **S/1'160 770.01 soles** [ver fojas 703 y 704 del cuaderno de debates].

Por último, el acusado Wilson Michel Urtecho Medina registró en su cuenta del Banco de la Nación MN N.º 4-741-537430 depósitos en efectivo con el uso de su tarjeta Multired y otros, realizados por sus ex trabajadores y terceras personas, por un total de **S/1'021 831,67 soles**, de que no se conoce la procedencia de los recursos pues los supuestos depositantes no tenían ingresos que se correspondieran con las sumas depositadas¹¹⁶.

7.1.5. Respecto al delito de lavado de activos

- ∞ Se imputa a la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA**, actos de colocación e intercalación del delito de Lavado de Activos, al haber realizado las siguientes acciones:

¹¹⁴ Folio 711 del tomo II del cuaderno de debates.

¹¹⁵ Folios 712 y 713, tomo II del cuaderno de debates.

¹¹⁶ Folios 2338-2339 del cuaderno de debates.

a) Encargarse de la administración del dinero proveniente principalmente de las actividades ilícitas de los delitos de concusión y apropiación Ilícita, por un total de S/1'160 770,01 soles; cuyo origen y depositantes, según información financiera, se desconoce. Luego, existe un monto de S/1'021,831.67 soles cuyos depositantes han sido identificados, pero se desconoce la procedencia del dinero. Se precisa, además, que para tal efecto se abrió diversas cuentas bancarias personales y mancomunadas con Wilson Michael Urtecho Medina; en las que se efectuó diversos depósitos y retiros de dinero; se obtuvo tarjetas de débito, de crédito, cheques de gerencia y se realizó múltiples transferencias y operaciones bancarias. Asimismo, se realizó actos de colocación del dinero ilícitamente obtenido en las cuentas de su cónyuge Wilson Michael Urtecho Medina. En muchos casos las operaciones bancarias no superaron los US\$ 10 000,00, con el fin de no presentar la correspondiente declaración jurada sobre la procedencia del dinero, de conformidad con el Art. 6, del Decreto Supremo 018-2006-US- Reglamento de la Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, evitando de esta forma la identificación de su origen.

b) El inmueble ubicado en la Mz. K., Lt. 2., Urb. Las Palmas del Golf II, de la ciudad de Trujillo, con fecha 25.11.2008, a nombre de la empresa "Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S. A. C." Con dinero producto de la donación de la Asociación Luxemburgo para luego, empezar edificarlo en el mes de agosto del 2010 y después, el 20.11.2010, en su calidad de Gerente General de dicha empresa, lo transfirió a su nombre. Posteriormente, con fecha 04.03.2013 rectificó la calidad del bien indicando que pertenece a la sociedad conyugal conformada con Wilson Michael Urtecho Medina. Actos que realizó con la finalidad de transformar el dinero ilícito obtenido y evitar la identificación de su origen.

c) Construir 10 departamentos, 09 estacionamientos y 09 depósitos en el inmueble ubicado en la Mz. K., Lt 2, Urb. Las Palmas del Golf II, de la ciudad de Trujillo, desde agosto del 2010 hasta agosto del 2012, con la finalidad de transformar el dinero ilícito en un bien inmueble y darle licitud, evitando la identificación de su origen.

d) Haber vendido junto con su cónyuge 04 (cuatro) departamentos, conforme con el siguiente detalle:

FECHA	COMPRADOR	N.º DEPARTAMENTO	MONTO
27.03.2013	Sonia Maribel Guzmán Rodríguez	N.º 301 y su respectivo estacionamiento y depósito	US\$ 127,000.00
13.05.2013	Rosalía Ampuero Sandoval	N.º 101 y su respectivo estacionamiento y depósito	US\$ 266,000.00
23.04.2013	Pedro Jhon Oliver Clavijo Reyes y Luz Yohana Sarango Ojeda	N.º 201 y su respectivo estacionamiento y cochera	US\$ 127,000.00
18.06.2013	Walter Alfredo Rojas Cancino	N.º 402 y se respectiva cochera y deposito	US\$ 130,000.00

Con la venta citada obtuvo un total de US\$ 650,000.00 y S/ 411 525,00, lo que equivale a S/ 2'391,855.25 soles, suma que fue depositada en su mayor parte en las cuentas de Ahorros ME N.º 193-25836568-1-41 BCP y MN N.º 193-26022090-0-38 BCP, a nombre de Claudia Gonzales Valdivia, y a la cuenta de ahorros mancomunada con su cónyuge Urtecho Medina ME N.º 193-26022096-1-44 BCP. Posteriormente, el 15.10.2013 procedieron a retirar la suma de S/1 328 492, provenientes de dicha venta. De esta manera, realizaron actos de intercalación para evitar la identificación del origen de los fondos.¹¹⁷

∞ Asimismo, se le imputa a la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** haber realizado actos de ocultamiento o integración de activos de origen ilícito, al haber realizado los siguientes actos:

a) Haber retirado el 15.10.2013, de sus cuentas bancarias personales y mancomunadas un total de **S/1'328,492.12**, e igualmente, en la misma fecha, su cónyuge Wilson Michael Urtecho Medina retiró de sus cuentas del Banco de la Nación MN la suma de \$85 000,00, que equivalen a un total de **S/1'413,492.12 soles**.

b) Haber recibido con fecha 13.11.2013 la titularidad exclusiva de los departamentos números 202, 302, 401, 501, 502 y 601 ubicados en la Mz. K., Lt 2, Urb. Las Palmas del Golf II, de la ciudad de Trujillo, construidos con fondos ilícitos, a través de la donación efectuada por Wilson Michael Urtecho Medina de los derechos y acciones que sobre dichos bienes tenía, con la finalidad de evitar tener bienes a su nombre y evitar así una posterior incautación en la investigación iniciada a Wilson Michael Urtecho Medina, en su calidad de Congresista de la República.

c) Administrar los departamentos 202, 401, 501 y 502, con sus respectivos estacionamientos y cocheras, construidos con fondos ilícitos, obteniendo de esta forma ganancias al darlos en alquiler conforme con el siguiente detalle:

(i) Departamento N.º 202, estacionamiento y depósito a Susana Rocío Rodríguez Vásquez, **desde el 09.06.2014**, por la suma mensual de S/1,500.00.

(ii) Departamento N.º 401, estacionamiento y depósito a la empresa EMJ & Corporación Hostal El ensueño E. I. R. L., **desde el 01.07.2014**, por la suma de S/1,500.00 mensuales.

(iii) Departamento N.º 501, estacionamiento y depósito a Sara Patricia Urquiaga Casos, desde el **28.07.2014**, por la suma de S/1,400.00 mensuales. [...]

(iv) Departamento N.º 502, estacionamiento y depósito a Gina Olenka Rejas Cabrera de Gálvez, desde el **01.08.2014**, por la suma de S/1,500.00 mensuales.

d) Administrar el departamento N° 601, construido con fondos ilícitos, y otorgarle la posesión a Sara Medina Aguilar, Miluska Saribell Urtecho Medina, Eggard Rosmery Urtecho Medina y Miguel Ángel Medina Lescano.

e) Haber vendido un departamento conforme al siguiente detalle:

¹¹⁷ Folios 2339 a 2340 del cuaderno de debates.

FECHA	COMPRADOR	N.º DEPARTAMENTO.	MONTO
23.01.2014	Jaime Enrique Moreno Meléndez	N.º 302	S/411 525,00

La acusada se encargó de la administración del dinero, de cuyo origen ilícito tenía pleno conocimiento, al haber participado junto a su cónyuge no solo en el recorte de los sueldos de los trabajadores del Congreso sino también en la apropiación ilícita de dinero proveniente de Luxemburgo y de las donaciones efectuadas por a la ONGD que se encargaba de dirigir¹¹⁸.

OCTAVO: CALIFICACIÓN JURÍDICA PENAL

Los hechos materia de acusación, en función a la fecha de su comisión (2006-2011, 2011-2013 y 2014), se encuadran en los siguientes tipos penales:

8.1. DELITO DE CONCUSIÓN (ART. 382 DEL CP) VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS

Texto legal que no ha sido modificado y es el siguiente:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.

8.2. DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA AGRAVADA (ART. 190 DEL CP)

Texto legal que no ha sido modificado y es el siguiente:

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 10 años [ver folio 717, tomo II del cuaderno de debates].

¹¹⁸ Folios 2340-2341 del cuaderno de debates.

8.3. DELITO DE PECULADO POR EXTENSIÓN (ART. 392 DEL CP)

Texto legal según la modificatoria realizada por el artículo único de la Ley N.º 26198, publicada el 13 de junio de 1993:

Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387¹¹⁹ a 389¹²⁰, los que administran o custodian dineros pertenecientes a las entidades de beneficencia o similares, los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dineros o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

8.4. DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ART. 401 DEL CP)

El artículo 1 de la Ley N.º 28355, publicada el 6 de octubre de 2004, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401.- Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del CP.

Si el agente es un funcionario público que haya ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del CP.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio y/o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos, o de los incrementos de su capital, o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

¹¹⁹ De acuerdo con la acusación fiscal (folios 747) se les imputa a Claudia Gonzales Valdivia el delito de peculado por extensión en concordancia con el artículo 387 del CP (peculado), modificado por la Ley N.º 29703 publicada el 10 de junio de 2011.

¹²⁰ Delitos de peculado, peculado de uso y malversación de fondos, previstos en los artículos 387, 388 y 389 del CP, respectivamente.

El funcionario o servidor público que, durante el ejercicio de sus funciones, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años. Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 de julio de 2011, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita [véase a folios 728 y 729 del tomo II del cuaderno de debates].

8.5. DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Actos de conversión, actos de transferencia agravada y actos de tenencia en concordancia con el autolavado; sancionados en los artículos 1, 4 incisos 3, 2 y 10 último párrafo del Decreto Legislativo N.º 1106 “Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de abril de 2012, que prescriben lo siguiente:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será

reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º. Circunstancias agravantes y atenuantes. La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

[...]3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 2º. Actos de ocultamiento y tenencia. El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 10º. Autonomía del delito y prueba indiciaria. [...]

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias [véase fojas 734 y 735, tomo II cuaderno de debates].

8.6. **PRETENSIÓN PUNITIVA**

El Ministerio Público, Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo solicitó, en la acusación fiscal de 19 de marzo de 2013 (folios 360-903, tomo II, del cuaderno de debates), que se imponga a los acusados:

CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA

∞ **Pena privativa de libertad**

- Delito de concusión (concurso homogéneo) en calidad de cómplice primaria: 35 años
- Apropiación ilícita en calidad de autora: 6 años
- Apropiación ilícita o peculado por extensión en calidad de autora: 4 y 9 años, alternativamente.
- Enriquecimiento ilícito en calidad de cómplice primario: 10 años
- Lavado de activos en calidad de autora: 22 años

Pena concreta de 22 años de pena privativa de libertad (véase a folios 749 y 750 del tomo II, del cuaderno de debates).

∞ **Pena de multa** por el delito de peculado por extensión un total de S/ 5250.00 en un periodo de 300 días, el cual es equivalente a S/ 17.50 diarios; y

por el delito de lavado de activos un total de S/ 6000.00 en un periodo de 300 días, el cual es equivalente a S/20.00 por día (véase folio 751, tomo II del cuaderno de debates).

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA

Con la modificatoria de acusación efectuada por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Área Penal, el 2 de diciembre de 2015 (folios 1881-1886 del tomo IV cuaderno de etapa intermedia), comprendiéndolo únicamente en calidad de autor de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de concusión y enriquecimiento ilícito cometidos en agravio del Estado¹²¹, se precisó el siguiente marco punitivo:

∞ Pena privativa de libertad

- Delito de concusión (concurso homogéneo) en calidad de autor: 35 años de pena privativa de libertad
- Delito de enriquecimiento ilícito en calidad de autor: 12 años de pena privativa de libertad

Pena concreta: 24 años de pena privativa de libertad (véase a folio 1885 del tomo IV, del cuaderno de etapa intermedia).

∞ Inhabilitación: Por el delito de concusión, 3 años y por el delito de enriquecimiento ilícito 3 años, en total 6 años de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP, para que se le prive de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y se le incapacite para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (véase a folios 750, tomo II del cuaderno de debates).

∞ Reparación civil

La representante de la Procuraduría Pública solicitó, como reparación civil a favor del Estado por parte de los acusados, los siguientes montos:

¹²¹ La disposición fiscal fundamentó: "[...] en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuaderno de Cuestión Previa de fecha 06.10.2016 en el que revocaron la resolución de fecha 30.06.2016 y declararon FUNDADA la Cuestión Previa formulada por la defensa de Michael Urtecho Medina; en relación al delito contra el Patrimonio-apropiación ilícita en agravio de Luxemburgou Perou, Personas discapacitadas beneficiarias del proyecto "Pan de cada día" y Población con Discapacidad afectada por el terremoto de Pisco a cuyo beneficiario están destinados las donaciones; y por delito de Falsedad Genérica en agravio del Estado [...]" (folios 742 a 758 del tomo II, incidente 1-204-27).

- En cuanto al delito de concusión solicitó S/ 430 656.00 como daño patrimonial y como daño extrapatrimonial, la suma de S/ 200 000.00 (véase a fojas 747 y 749 del tomo II del cuaderno de etapa intermedia).
- Respecto al delito de enriquecimiento ilícito solicitó S/2 907 990.00.

NOVENO: EN CUANTO AL ESTADO DE SALUD DEL PROCESADO URTECHO MEDINA

En la Sesión N.º 151 del juicio oral, por Resolución N.º 44, del 13 de abril de 2023, el Colegiado Supremo dispuso que se curse la comunicación al departamento Médico Legal, a fin de que se evalúe el estado de salud del acusado Urtecho Medina; asimismo, informe en el tratamiento que requiere (véase folios 11901 y 11902 del tomo XXXIV, del cuaderno de debates). Con fecha 10 de julio de los corrientes, sesión 202, el Colegiado reitera que se realicen las comunicaciones al referido departamento para que el personal médico especializado se constituya al domicilio del investigado Wilson Michael Urtecho Medina a fin de que puedan evaluar su estado de salud, debiendo remitir al órgano jurisdiccional el informe médico legal respectivo indicando si el acusado Urtecho Medina se encuentra en capacidad de participar de las audiencias del juicio oral.

En atención a lo dispuesto por el Colegiado el 17 de julio del 2023, la Unidad Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal remitió el Certificado Médico Legal N.º 038106-V, de fecha 13 de julio de 2023, en el que concluye lo siguiente:

El paciente presenta una distrofia muscular espinal desde la infancia, asimismo, presenta una miastenia *gravis* que afecta los músculos de la cara y de la garganta lo que deteriora su forma de hablar y ocasiona que hable con dificultad por un tiempo corto (4 minutos aprox.) luego de lo cual se presenta una dificultad respiratoria.

Por lo tanto, no se encuentra en capacidad de hablar por un tiempo prolongado debido a la miastenia *gravis* que padece el paciente y que requiere de un tratamiento permanente.

El 17 de julio de los corrientes, en la Sesión N.º 212 del juicio oral, el referido certificado médico legal fue puesto en conocimiento de las partes procesales y, con fecha 18 de julio último, se tuvo presente por parte del Colegiado Supremo.

DÉCIMO. TESIS DE LAS PARTES

10.1. TESIS ACUSATORIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la Sesión N.º 2, de fecha 8 de junio de 2021, del juicio oral, el representante del Ministerio Público planteó como alegato de apertura lo siguiente:

Conclusión

Urtecho Medina en el ejercicio del cargo de congresista de la república entre 2006-2013 indujo u obligó según los casos a 7 trabajadores del congreso: Manuela Chávez Céspedes, Elvia Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Gladys flores Gálvez, Estela Bocanegra Alayo, Evelyn Goicochea Miranda y Carla Paredes Vera para que entreguen parte de sus remuneraciones o beneficios como condición para contratarlos, promoverlos o renovarles sus contratos de trabajo.

En estos hechos actuó con la complicidad de la coacusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia quien intervino en el proceso de convocatoria o reclutamiento de los trabajadores antes citados desde las canteras de la iglesia Agua Viva de Trujillo, también en las gestiones del contrato, obtención y manejo de las tarjetas que les daban a los trabajadores con relación a la cuenta de haberes que estos tenían que abrir para que el Congreso les depositara en esas cuentas sus remuneraciones; tarjetas que estaban en poder de la acusada Claudia Gonzales Valdivia, y de esa manera se concretaban la apropiación de montos de las remuneraciones recibidas entregándoles una cantidad menor en efectivo.

Sobre este hecho, la fiscalía señala que va establecer con prueba suficiente la veracidad de su comisión, detalladas en su acusación y que fueron admitidos siendo los principales la declaración de los 7 trabajadores antes señalados quienes como afectados van a detallar como fueron convocados desde la iglesia Agua Viva de Trujillo y si les pidieron la entrega de su tarjeta de la cuenta bancaria de remuneraciones y como se les pagaba en efectivo una suma menor. De otro lado, sostiene que van a presentar diversa documentación en relación a los reportes de las cuentas bancarias de los acusados y de los trabajadores, y en el caso de estos últimos se apreciará que existía un

patrón de retiros de sus cuentas de haberes mediante cajero automático, no había retiro por ventanilla porque obviamente ellos no manejaban las tarjetas y lo hacían en lugares cercanos a los domicilios que el matrimonio Urtecho Gonzales tuvo durante el periodo 2006 a 2013. Asimismo, manifiesta que se establecerá que los retiros se han hecho en días inmediatos después del pago por el monto máximo permitido por cajero hasta dejar la cuenta en saldo mínimo y presentarán informes del Congreso y de la empresa aérea que van a permitir cotejar como es que a la fecha en que realizaron los retiros efectuados en provincia de la cuenta de los trabajadores cuando los acusados se encontraban de viaje en esos lugares, no así los trabajadores titulares de las tarjetas que se encontraban en otro lugar. Declararán, además, los policías de seguridad que permitirán ubicar la concurrencia de los acusados a diversos cajeros donde se hicieron retiros de las cuentas de los trabajadores, declararán también dirigentes de la iglesia Agua Viva de Trujillo, toda vez que recibieron quejas de los trabajadores sobre los recortes de sus haberes y la indignación que causó ese hecho en la iglesia y por ello la expulsión o prohibición de acceso al señor Urtecho Medina, declararán otros trabajadores distintos a los mencionados del congreso y del Conadis respecto a la modalidad de la apropiación de una parte del sueldo de uno de los trabajadores que denunciaron los hechos, y la falsedad de la tesis que se trató de unas ofrendas voluntarias que los trabajadores le hicieron a Urtecho Medina.

Enriquecimiento ilícito

Durante periodo de 2006-2013, el imputado Urtecho Medina ejerció la función pública congresal incrementando ilícitamente su patrimonio por un monto que se ha establecido en el desbalance patrimonial de S/1'822, 990, así como S/85,000.00 que retiró del Banco de la Nación e incorporó a su patrimonio el 15 de enero de 2013.

Respecto a este hecho, se le atribuye a la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia haber colaborado con su coacusado realizando los actos de apropiación, en ese sentido, hizo el 17 de agosto de 2010 una operación de depósito en el Banco de la Nación a nombre de Wilson Michael Urtecho Medina por la suma de S/. 17,000.00 soles del cual se desconoce su procedencia lícita; asimismo, participó en la administración del dinero, los depósitos y retiros realizados en las

cuentas del procesado y las cuentas mancomunadas que ambos tenían. En las cuentas de la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, también se estableció montos de origen desconocido hasta por la suma de S/162,000.00 soles y en las cuentas mancomunadas hasta por S/ 400,000.00 soles.

Los hechos antes señalados van a ser establecidos a través de diversas pruebas documentales que han sido ofrecidas y admitidas, entre ellas, un informe pericial de valorización de los inmuebles que han sido en los que invirtieron los procesados. Vendrá un ingeniero perito quien va a sostener lo relativo a la valoración de la construcción del edificio levantado en la mz. K lote 2, Palmas del Golf-Trujillo; asimismo, se analizarán los informes periciales 28 y 32 que establecerán la validez de los ingresos y egresos para el cálculo de desbalance y la forma como se inicia desde el ejercicio en la función pública del imputado Urtecho Medina con un monto inicial nulo en cuanto a ahorros y bienes más bien con deudas para luego acumular un patrimonio que excede lo percibido legalmente.

También se va acreditar la falsedad de la pretendida justificación que hace la defensa para compensar el desbalance señalado como por ejemplo en cuanto a las supuestas ofrendas de 13 trabajadores por S/ 145,000.00 soles, los mismos que carecían de solvencia y que tenían una relación con los acusados que iba más allá de los estrictamente laboral.

Con relación a los supuestos aportes para las elecciones del año 2011 por el monto de S/ 178,000.00 soles se acreditarán que fueron recibidos fuera de la época de campaña y en su mayoría depósitos con la tarjeta del señor Wilson Urtecho o depósitos hechos por motivos distintos al aporte eleccionario.

Con relación a la supuesta asociación en participación por el cual Urtecho Medina habría recibido S/ 271,000.00 soles, se va a establecer también su similitud, se va desvirtuar el documento presentado por los hermanos del señor Urtecho Medina donde se atribuyen depósitos de origen desconocido y que no tenían solvencia ni liquidez en sus cuentas quienes alegaron que provenía de sus ahorros que tenían en casa, en cuanto a la documentación bancaria de las personas que intervinieron

en esta supuesta asociación que dieron el monto de S/ 1,000.00 soles al señor Urtecho Medina se establecerá documentalmente en este juicio, así como la falsedad de la alegación de un supuesto préstamos por parte del padre de la señora acusada Claudia Gonzales con ocasión de la venta de su casa por \$ 90,000.00, a través de los informes bancarios se establecerá el destino real de ese dinero.

Se establecerá la falsedad el ingreso recibido por el señor Urtecho Medina de S/ 50,000.00 por ponencias entre otros conceptos por el cual el señor Michael Urtecho Medina y la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia pretenden incrementar ingresos para disminuir el monto del desbalance. Asimismo, se establecerá la ausencia de credibilidad del informe pericial de parte presentado por la defensa.

APROPIACIÓN ILÍCITA EN AGRAVIO DE ASOCIACIÓN LUXEMBOURG PÉROU

Primer hecho

Se le atribuye a la señora Claudia Gonzales Valdivia haberse **apropiado de \$ 115 000.00 que la Asociación Luxemburgo Perú** transfirió para financiar el proyecto de ayuda social "Pan de Cada Día" y la suma de \$ 21,000.00, producto de la venta de bienes de la panadería; uno de ellos es un horno que fue adquirido con una transferencia de dinero remitida por la Asociación Luxemburgo Perú para este fin social mencionado.

Durante el juicio, se apreciarán las testimoniales de los directivos de la Asociación Luxemburgo Perú, documentos sobre comunicaciones electrónicas con el señor Wilson Urtecho Medina donde se establecerá que el señor Urtecho Medina como es que, apenas instalado como congresista, se dedicó a la búsqueda de donatarios extranjeros para ayudar a la población discapacitada, y la respuesta que recibe de la cónsul peruana (Luxemburgo) responsable de la asociación de ayuda social Asociación Luxemburgo Perú.

Por otro lado, van a demostrar que el señor Wilson Urtecho y la señora Claudia Gonzales presentan a la asociación antes citada un proyecto para supuestamente ayudar a las personas discapacitadas a adquirir habilidades laborales y poder generar una fuente de sustento legítima. A través de diversas pruebas documentales, como los reportes bancarios que establecerán que el financiamiento fue recibido por la señora Claudia Gonzales en su cuenta bancaria y no fue destinado al fin social sino más bien fue apropiado. Se acreditará la mala justificación de

la defensa sobre la aplicación del dinero mediante el análisis de documentos de gastos que se han realizado en el Informe Contable N.º 28.

También, se va a establecer la falsedad de los argumentos de la señora Claudia Gonzales Valdivia referidos al préstamo que habría hecho a la panadería “El Pan de Cada Día” y de la pretendida compra de un terreno como contrapartida a la ayuda de la asociación Luxemburgo.

Segundo hecho

Está referido a la apropiación de \$ 14,939.00 que la asociación Luxemburgo Perú transfirió a la cuenta de la señora Claudia Gonzales Valdivia para el apoyo de damnificados por el terremoto de Pisco en el año 2007. En este caso, la fiscalía con el testimonio de los directivos de la asociación Luxemburgo y documentales sobre estados de cuenta y transferencias desde Luxemburgo a la cuenta de la señora Claudia Gonzales en Perú, va a establecer cómo es que se produjo esta apropiación de dinero destinado a un fin humanitario, como era la ayuda de los damnificados de terremoto de Pisco.

APROPIACIÓN EN AGRAVIO DE EMPRESAS PRIVADAS, ALTERNATIVAMENTE PECULADO POR EXTENSIÓN

Tercer hecho

Está referido a que la señora Claudia Gonzales Valdivia, como presidenta de la ONG por la Discapacidad del Perú, calificada para percibir donaciones y que tenía su cargo un centro médico llamado “Jesús de Nazaret”, se apropió de S/ 339,000.00 que provenían de donaciones efectuadas por diversas empresas privadas.

Al respecto, la fiscalía presentará la testimonial de los representantes de las diversas empresas que aportaron a la ONGD para un fin social y no para un fin privado. Se van a presentar documentales sobre las coordinaciones que estas empresas realizaron en las que intervino el señor Wilson Urtecho, no obstante, que la titular de la ONGD era la señora Claudia Gonzales. A través del análisis en el Informe Pericial N.º 28 se va a correlacionar el monto total de lo apropiado entre el dinero recibido por la ONGD y los gastos realizados, el hallazgo de la diferencia determina el monto de lo indebidamente apropiado por la acusada Claudia Gonzales.

QUINTO HECHO: LAVADO DE ACTIVOS

Este último hecho está referido a que la señora **Claudia Gonzales** realizó actos de conversión, colocación e intercalación, al encargarse de la administración del dinero proveniente de los delitos de concusión, apropiación ilícita y enriquecimiento ilícito por un monto de S/1,160,000.00, cuyo origen se desconoce (tiene depositante desconocido) y S/ 1,021,000.00 que son depósitos respecto de quienes se conoce la identidad de la persona que hizo la entrega, pero no así la procedencia del dinero.

Para ese efecto, se tiene que la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia abrió diversas cuentas tanto a título individual como con el señor Wilson Urtecho Medina y realizó actos de colocación de dinero ilícito en las cuentas del antes citado; asimismo, operaciones inferiores a \$ 10,000.00 para ocultar la identificación del origen del dinero.

Así también, la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia adquirió con dinero de origen delictivo el inmueble ubicado en la mz. K lote 2, Las Palmas del Golf y se lo transfirió luego a ella porque la primera adquisición la hizo a nombre de la persona jurídica panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" y, en el año 2010 hace una transferencia, ella como representante de la panadería a sí misma como persona natural.

Se le atribuye haber realizado una edificación sobre ese terreno entre los años 2010 a 2012 con dinero proveniente también de la actividad delictiva y haber vendido cuatro departamentos a diversas personas (Dptos. 301, 101, 201 y 402) por un monto total equivalente a S/ 2,391,855.00. Este dinero fue depositado en las cuentas de la señora Claudia Gonzales Valdivia y en cuentas mancomunadas, de donde el 15 de octubre del 2013 realizó un retiro de S/ 1,328,000.00, así como diversos actos de intercalación para evitar la identificación de origen; se le atribuye también a la señora Claudia Gonzales Valdivia la realización de actos de tenencia, ocultamiento e integración, sobre este último hecho del retiro de S/. 1,328,000.00 aunado al retiro de S/ 85,000.00 de la cuenta de su cónyuge, lo que hace un total de S/ 1,413,492.00.

Sobre este delito, presentará los estados de cuenta y diversas documentales que van a acreditar los ingresos de dinero de presunto origen delictivo en las cuentas que la señora Claudia manejaba, tal como la compra del terreno ubicado en mz. K, lote 2, Las Palmas del Golf (Trujillo), producto de la apropiación ilícita. Presentarán, además,

diversos estados de cuenta bancarios de los cuales se va a establecer que para la construcción se destinó dinero producto de la apropiación ilícita y también del enriquecimiento ilícito y la concusión y, finalmente, presentarán los contratos y estados de cuenta referidos a la venta de los departamentos a terceras personas a sabiendas de la procedencia del dinero.

Sobre la base de estos hechos, ha recaído las calificaciones jurídicas de lavado de activos previsto en el Decreto Legislativo N.º 1106, la Fiscalía ha hecho un cálculo de la pena para los acusados aplicando el sistema de tercios y reglas de concurso real del artículo 50, del CP, que establece que en caso de que la sumatoria de penas sea en exceso, como lo es en este caso, se aplica el doble de la pena más grave. De otro lado, al tratarse del delito de enriquecimiento ilícito imputado al señor Wilson Michael Urtecho Medina, se ha establecido una pena de 24 años; y respecto de la señora Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, teniendo como referente el delito de lavado activos como el delito más grave, se ha establecido una pena de 22 años. Asimismo, una inhabilitación por el señor Urtecho Medina de 3 años 4 meses y 10 días y, una multa para la señora Gonzales Valdivia en referencia al delito peculado por extensión de S/ 5,250.00; y por lavado activos, ascendente a S/ 6,000.00.

En cuanto a la **reparación civil, en los delitos que no han sido materia de apersonamiento por parte de la procuraduría, la fiscalía ha propuesto la reparación civil** en el caso del delito de apropiación ilícita agravada referida a la Asociación Luxemburgo el monto de S/ 50,000.00 a favor de la asociación Luxemburgo; y S/ 30.000 en favor del Conadis para que tenga como destino a una asociación de discapacidad, más la devolución de lo apropiado.

En el caso del terremoto de Pisco, se propone una reparación civil apropiación ilícita de la donación para los damnificados; se plantea una reparación civil de S/ 30.000.00 a favor de la institución Conadis para que lo destine a la población de la ciudad de Pisco, independientemente de la devolución de lo apropiado y en el caso de la apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú (donaciones de empresas privadas), sobre la cual se ha hecho una imputación alternativa como peculado por extensión, se ha planteado una reparación civil de S/ 5,000.00 a favor de las empresas minería Horizontes, Buenaventura, AFP Integra y S/ 50,000.00 en favor del Conadis para organismos no gubernamentales relacionados con la población que adolece de discapacidad.

10.2. TESIS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

La Procuraduría, conforme a los intereses y defensa del Estado, acreditará, a través de todos los medios de prueba personales periciales y documentales de manera individual y conjunta, concatenada la reparación civil a favor del Estado, conforme al artículo 1969 del Código Civil, por parte de los acusados los cuales han causado un daño de naturaleza civil que deberá ser resarcido al Estado. En el presente caso, concurren todos estos elementos de la responsabilidad civil como el hecho ilícito, el daño, el factor de atribución y el dolo de dichos acusados.

Conforme ha señalado el representante el Ministerio Público, en cuanto al delito de concusión, se le imputa al señor Michael Urtecho que, en el periodo 2006 al 2013, cuando este fue congresista, habría abusado de ese cargo para obligar y conducir a sus trabajadores a su despacho congresal con la finalidad de que este les entregue indebidamente parte de sus remuneraciones.

Estas remuneraciones entregadas por estos siete trabajadores habrían sido por un monto de S/ 430,656.00 (cuatrocientos treinta mil seiscientos cincuenta y seis soles), conforme se acreditará en el informe pericial que será debatido en este juicio oral y que habría tenido la participación de la coacusada Gonzales Valdivia. Es por este hecho ilícito que habría ocasionado este daño al Estado en cuanto afectó la legalidad de los servidores públicos, ya que, abusando de su cargo para satisfacer fines privados mediante esta incidencia de voluntad a los particulares como fueron sus trabajadores.

Este hecho ilícito ha causado evidentemente este daño, por el cual solicita como monto resarcitorio a favor del Estado la suma de S/ 430,656.00 (cuatrocientos treinta mil seiscientos cincuenta y seis soles), conforme a los informes periciales que se verán; como daño patrimonial y como daño extrapatrimonial, la suma de S/ 200,000.00 (doscientos mil soles) de pago solidario contra los acusados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia.

En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito, conforme lo ha señalado el representante del Ministerio Público, también se tiene como hecho ilícito que este presenta un desbalance patrimonial importante que no estaría sustentado conforme a sus ingresos legítimos que tendría por

actividades conocidas como congresista. Siendo que habría también tenido una intervención importante la señora Gonzales Valdivia y conforme se debatirá en este juicio oral el informe pericial N.º 28/2015 este ascendió a un monto de S/. 1,822,990.00 (un millón ochocientos veintidós mil novecientos noventa soles) y también por una suma de S/85,000.00 (ochenta y cinco mil soles). Todo este monto global corresponde a S/1,907,990.00 (un millón novecientos siete mil novecientos noventa soles), el cual solicitan como pago de reparación civil por este hecho de enriquecimiento ilícito. En cuanto al delito de lavado de activos, también se tiene que, en este juicio oral, a través de toda la prueba documental, acreditaremos que la señora Gonzales Valdivia habría realizado diversos actos de colocación, intercalación, así como ocultamiento respecto de importantes sumas de dinero que provenían de hechos ilícitos de concusión y a apropiación ilícita. Estos hechos implicaron el uso de tarjetas de crédito, retiros en efectivo y además depósitos en la cuenta de su cónyuge. Estos actos ilícitos han tenido como montos donde se habría consignado encargarse de la administración del dinero proveniente de actividades ilícitas de los delitos de apropiación y concusión por un monto ascendente de S/1,160,000.00 (un millón ciento sesenta mil soles), cuyo origen se desconoce también habría sido la suma de S/ 1,024,000.00 (un millón veinticuatro mil soles), cuyo origen se desconoce y que serán debatidos conforme a los levantamientos de secreto bancario que se tratará en este juicio oral.

Es por ello que nosotros solicitamos como reparación civil el monto de S/ 2,184,000.00 (dos millones ciento ochenta y cuatro mil soles) contra la acusada Gonzales Valdivia en el presente caso.

10.3. ALEGATOS DE APERTURA DE LOS IMPUTADOS (sesión III del 14 junio del 2021)

PRIMER HECHO: DELITO DE CONCUSIÓN

Por el delito de concusión, la defensa técnica de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia manifiesta que el fiscal supremo ha señalado que su patrocinado Urtecho Medina obligó a sus trabajadores de su despacho congresal para que den parte de su remuneración con el auxilio de su esposa, mi patrocinada Gonzales Valdivia, y que estos trabajadores han sido reclutados de las canteras, como si la iglesia fuera un club deportivo y

podemos hablar de canteras que más adelante vamos a desarrollar y vamos a explicar este tema de la iglesia Agua Viva.

Demostraré con medios probatorios fehacientes que se encuentran en el expediente que lo que dice el fiscal supremo es totalmente falso, ya que han existido de por medio actos preparatorios para que mi patrocinado sea destituido del cargo de congresista. Aquí hay un tema político y ustedes de repente lo van a conocer con el transcurso de este juicio oral. Se armó todo un tema para que mi patrocinado sea vacado del cargo de congresista y lo vamos a demostrar con la principal testigo que tiene el fiscal supremo, que esa testigo tenía vínculos con la señora Rosa Núñez de Acuña que asumió cuando mi patrocinado fue destituido como congresista. Fue todo un acto preparatorio que vamos a demostrar más adelante en este juicio.

En cuanto al delito de concusión se referirá a la Iglesia Comunidad Cristiana Agua Viva porque ahí se inicia todo, no solo porque los seis trabajadores fueron parte de esta comunidad, como miembros de esta iglesia al igual que mis patrocinados, no desde que mi patrocinado empezó como congresista de la República, sino desde el año 2000.

La defensa inició a sus alegatos con la prueba 202, conforme al auto de enjuiciamiento, es una foto de un retiro espiritual de la comunidad cristiana iglesia Agua Viva en el año 2000. Esto es muy importante, estamos demostrando con esta prueba que mi patrocinado desde esa fecha pertenece a esta iglesia y, en esa foto se encuentra el hermano de mi patrocinado el que actualmente es el cuñado. Luego, está la prueba 213 que también es una foto de un retiro espiritual del año 2003, campamento de propiedad de la comunidad Agua Viva se observa varios miembros de dicha comunidad entre ellos también el cuñado de mi patrocinado. La prueba 214 que también es una foto de la reunión de solteros, así lo llamaban ellos. En estos retiros, la pastora de la comunidad Agua Viva, la señora Rosa de Mariños está orando y ahí también se puede ver a mi patrocinado y a más hermanos el año 2004. La prueba 215, es una foto del 10 de julio del 2004, ceremonia civil en la comunidad Agua Viva que es el matrimonio entre mis patrocinados, matrimonio civil y se puede ver en las fotos el alcalde de aquel momento el señor José Murja Sanidad que fue quien los casó en la ceremonia civil, están las fotos de la recepción del matrimonio y del

pastor Héctor Mariños. Con esto queremos demostrar que existía una convivencia en la iglesia Agua Viva y que no empezó de congresista o que recién ingresó a Agua Viva.

El cristianismo como forma de vida es muy importante para la defensa técnica, porque es distinta a la formación inculcada en otras iglesias, llámese la católica, la mormona u otra denominación religiosa. La persona que llega esta iglesia es inculcada de acuerdo a los preceptos y mandamientos establecidos en la biblia como un código de vida, es decir, es de obligatorio cumplimiento para los que pertenecen y a los que hacen este tipo de religión. No es un tema facultativo, no es un tema de si quiero lo hago, si quiero no; sino que es de obligatorio cumplimiento. Es decir, aquellos que no cumplen con lo que la biblia dice están en falta o en pecado delante de Dios. Dicho esto, pasaremos al siguiente principio.

El cristianismo para la iglesia Agua Viva, de acuerdo a sus principios, es el sometimiento y obediencia a las autoridades. Este principio significa que los creyentes de esta religión, como son mis patrocinados, deben someterse, lo que significa obedecer obligatoriamente primero a la autoridad de Dios referida a los mandamientos y preceptos de la biblia y, luego, a las autoridades establecidas en la tierra, en el caso de la iglesia Agua Viva eran los pastores Héctor y Rosa Mariños, es decir, el creyente de esta iglesia debía obedecer a Dios, pero también a sus pastores.

El otro principio son los diezmos y las ofrendas que es muy importante porque en eso se basa nuestra teoría del caso, se va a encontrar varios conceptos, varias formas de ver que es un diezmo, y que es una ofrenda, pero lo que vamos a detallar es que son mandamientos de obligatorio cumplimiento —como ya lo he señalado— para los creyentes de esta iglesia. Estos dos: tanto el diezmo como la ofrenda, están relacionados con un aporte económico que tiene que dar el creyente, solo que el diezmo significa que tú tienes que dar el 10% de tu remuneración o sueldo, en cambio la ofrenda es un aporte económico que tú tienes que dar, pero de acuerdo a tus posibilidades económicas en las cantidades que Dios ponga en tu corazón que puede ser desde un sol hasta cien soles, mil soles para diferentes ayudas sociales; eso depende ya de cada

creyente. Lo obligatorio es el diez por ciento; la ofrenda es algo que tú creas conveniente lo puedes dar.

La ofrenda se puede dar a personas de la iglesia, a hermanos o también a terceras personas que no pertenezcan a la iglesia como un tema de ayuda social, alguna enfermedad, alguna deuda que tenga una persona; lo que Dios ponga en su corazón de los creyentes de esta iglesia Agua Viva que en su momento pertenecieron y pertenecen actualmente a mis patrocinados.

Es muy importante entender por qué los cristianos tienen este principio como norma de vida y la razón más importante está en la cita bíblica que dice "la raíz de todos los males es el amor al dinero". Según este principio, Dios quiere formar a las personas con un corazón de desprendimiento, no codicioso, pero no queda ahí nada más que les ofrece Dios a sus hijos que dan amor según nuestra doctrina. Dios les ofrece prosperidad en todas las áreas de su vida, ya sea económica, familiar, salud y, sobre todo, en la vida eterna que es el objetivo de todas las personas que congregan esta iglesia.

Señala que los medios probatorios que ha presentado la defensa técnica para demostrar la verdad de lo que ha dicho. Se tiene la Prueba N.º 4, que es el referido a un gran número de 36 depósitos bancarios legalizados notarialmente que realizaba mi patrocinado por concepto de diezmo a la comunidad Agua Viva; es decir, mi patrocinado tenía una forma muy distinta de vida y de pensar al común de la gente; él como congresista recibía un líquido de 12.000 mil soles que vamos a pasar a explicar y él diezmaba 1200 soles. 36 depósitos que están en la Prueba N.º 4 en la cual se demuestra de que él diezmaba a esta iglesia y tanto es así que en sus gratificaciones de julio y diciembre él daba 2,400 soles y de remuneración normal como congresista daba 1,200 soles.

En las pruebas 205, 206 y 207, corresponden a tres libros de la comunidad cristiana Agua Viva, con lo que se les enseña la doctrina a todos los miembros de la iglesia referidos al principio del diezmo, la ofrenda, el sometimiento, la obediencia y la palabra de Dios; todo ello se encuentra en estos libros. La prueba 208, es copia literal de la Partida Registral N.º 11002154 de la comunidad cristiana Agua Viva, en ella se hace mención a diezmos y las ofrendas, esto es importante porque

seguimos demostrando y probando de que en el estatuto de la iglesia donde pertenecían se habla del diezmo y ofrenda.

La prueba material N.º 3 de la defensa referida a un DVD donde hay una charla, la pastora Mirtha Lazo de Hornung habla sobre los diezmos y también sobre las ofrendas.

Ahora me voy a referir a la teoría del fiscal supremo respecto de las trabajadoras que fueron reclutadas por parte de mis patrocinados de las canteras de iglesia Agua Viva.

Al respecto, debemos decir que lo manifestado por el fiscal supremo es totalmente falso; no obstante, respecto al tema debemos decir que otro principio no mencionado en el punto anterior es el referido al “yugo desigual”, siendo un precepto ordenado por la biblia en Corintios, que significa buscar gente de tu misma doctrina para empezar proyectos en forma conjunta, ya sea en el trabajo y en tu día diaria, es por eso que todos los trabajadores, asesores, asistentes, que cuenten con un despacho congresal eran de la iglesia Agua Viva, no es que los reclutó como se dice sino esto se debe a un principio de la cual ellos dan cumplimiento.

De otro lado, sobre los recortes de sueldos de los seis trabajadores de mi patrocinado, debemos decir que existen dos grupos de extrabajadores con afirmaciones distintas: al primer grupo liderado por la señora Evelyn Goicochea Miranda; y el otro grupo por trabajadores integrantes de la comunidad Agua Viva, quienes señalan que sí, efectivamente, aportaron parte de su sueldo porque lo hicieron voluntariamente por concepto de ofrenda en distintas oportunidades y fechas para actividades de apoyo social y otros.

Entonces, hay un grupo de trabajadores que dicen que no fue ofrenda ni diezmo; y hay otro grupo de trabajadores que afirman que sí ofrendaron y diezmaron para actividades propias de la ayuda social que realizaban, no solamente mi patrocinado sino todo el despacho congresal.

En cuanto a lo manifestado por los tres trabajadores que aportaron voluntariamente con una parte de su sueldo en forma de ofrenda, es muy importante señalar que mi patrocinado es el primer congresista

con discapacidad que asume un cargo de tal envergadura, siendo que ante su elección ningún parlamentario se preocupó por ayudar a este grupo de personas que estuvieron en total abandono por más que exista una entidad para discapacitados, pero sabemos que no llegan. Estas personas con discapacidad se encontraban en un total abandono a nivel nacional. Es así que llegaron mis patrocinados al Congreso y realizaron varias gestiones que favorecieron a miles de personas con discapacidad. Él se encargó de impulsar el programa "Mi silla", que otorgó miles de sillas de ruedas a personas con discapacidad a nivel nacional, sobre todo en la región de la sierra peruana, donde muchos de los beneficiarios antes se arrastraban por los cerros porque no tenían como movilizarse por falta de una silla de ruedas, impulso la bolsa de trabajo para personas con discapacidad y que más de quinientas personas con discapacidad obtengan un cupo laboral, gestionó y logró la donación de más de 900 vehículos accesibles que fueron repartidos a nivel nacional, asociaciones y colegios de personas con discapacidad, por lo que mi patrocinado era un ejemplo en su comunidad, en Trujillo, en la región La Libertad, logrando con esfuerzo llegar a ser congresista dos veces, reelegido vicepresidente del Congreso una persona con discapacidad y, sobre todo, con una visión de una ayuda social.

En virtud de ello, mi patrocinado se reunió con el personal de su despacho para ver de qué manera se podía seguir ayudando a estas personas, siendo que una de sus trabajadores manifestó que como creyente tenía la obligación de ayudar a la gente necesitada y que ella proponía que cada trabajador ofrende una parte de su sueldo para cubrir campaña de ayuda social para poder donar equipos biomecánicos como bastones, audífonos para personas sordas, libros braille, entre otros. Es así como un grupo de trabajadoras decidió dar parte de sueldo como ofrenda para la causa señalada. Dentro de los trabajadores tenemos a las siguientes personas: Lucila Toribio Alayo, Yanina Carranza Veneros, Luisa paredes Ruiz, Mariela Cotrina Cipriano, Claudia Fiorella Saavedra, Salvador Denise Dávila, que era el esposo de una trabajadora Denise Dávila García. Entonces, no es que como dice el señor fiscal supremo en su teoría del caso que los llamó y los obligó para que den una parte de su remuneración y apropiarse de ello, fue y salió la idea y de la voluntad de los trabajadores que rindieron sus testimoniales en las Pruebas N.ºs 9, 11, 12 y 13 que es para demostrar lo que he señalado.

La prueba 9 está referida a una declaración jurada de la extrabajadora Lucila Toribio Alayo por concepto de ofrenda; la prueba 11 y 12 es la referida a los vouchers bancarios de depósitos por conceptos de ofrenda; y la 13 está referida a la planilla de pago de la trabajadora, donde se consigna su remuneración mensual y demás detalles demostrando su capacidad económica para ofrendar, esto está en el proceso.

Las Pruebas N.ºs 14, 15, 16, 17 y 18, la cual está referida a una declaración jurada también de la trabajadora Mariela Cotrina; la prueba 19 es una declaración jurada de la trabajadora Luisa Pereda Ruiz que dice que ofrendaba, también está en las planillas como lo he señalado; la prueba 24 es la declaración jurada de la trabajadora Claudia Fiorella Saavedra Salvador y también en su planilla donde se muestra su capacidad de ofrendar.

El vóucher que está en la Prueba N.º 26 y las Pruebas N.ºs 28, 29, 30 y 31, que es la declaración jurada de Yanina Carranza Veneros, también los voucher bancarios y también está la planilla.

Las pruebas 33, 35 y 36 declaración jurada notarial del extrabajador Denis Dávila García por concepto de ofrenda, los vouchers también que son las pruebas 35, 36; además, se debe señalar que existieron otras personas que aportaron en calidad de ofrenda y donaciones a favor de mi patrocinado, como los testigos María Elena Maldonado León, Yolanda Karim León Lisa, María Pilar González Roldán, Myrza Nelida Padilla Dueñas, Jessica Flores Cuentas, Lucio Tiznado Ferrer, César Edmundo Urquiza, entre otros, para actividades como campañas navideñas, de salud y electorales del candidato. Se debe tener en cuenta que mi patrocinado se reeligió como congresista y también aportaban a la candidatura congresal ya que las normas electorales permiten los aportes y donaciones en todas las actividades.

Respecto a los seis trabajadores que señalan que se les recortó parte de su sueldo liderado por la señora Evelyn Goicochea Miranda que ya lo vamos a explicar más adelante, testigo clave o testigo principal de la teoría del caso del fiscal supremo.

Esta trabajadora lidera el grupo y realizó actos preparatorios que tenían como fin el desafuero de mi patrocinado en el Congreso para que la persona que ocupe su lugar sea la accesitaria, la señora Rosa Núñez de Acuña, esposa en aquel entonces del exalcalde César Acuña de Trujillo; y también actual exalcalde y candidato presidencial por su partido y a la vez dueño de la universidad más grande: César Vallejo. La citada trabajadora tuvo un vínculo extremadamente cercano y esto es muy importante para nuestra teoría. Antes que ingrese a trabajar la señora tenía vínculos con la familia Acuña Peralta que ella misma ha reconocido en sus distintas declaraciones testimoniales; ante la fiscalía, ante la Comisión de Ética del Congreso y algunos medios de prensa.

Esta relación con los señores Acuña, surge de muchos años atrás, como ya lo he señalado, siendo que la señora Evelyn Goicochea estudió la carrera de Administración en la Universidad César Vallejo, donde también hizo una maestría, trabajó por varios años en distintas instituciones del consorcio Vallejo, propiedad de los señores Acuña, demostrándose, con ello, que existieron actos preparatorios entre esta testigo y la señora accesitaria Rosa Núñez de Acuña, quien asumió el cargo cuando mi patrocinado fue desaforado del Congreso de la República.

Al respecto, los medios probatorios que demuestran lo que acabo de mencionar son: las Pruebas N.ºs 31, 67, 66, 64, 63 y 78, como el currículum vitae donde se consigna que la trabajadora tenía vínculos con los señores Acuña, el certificado de estudios, título profesional, constancia de estudio de la maestría y el certificado de trabajo donde describe haber desempeñado distintos cargos como asistentes de Dirección de Marketing en el año 2002, asistente de admisión de informes año 2002, asistente de la dirección de promoción año 2003, asistente de dirección de imagen institucional año 2004, emitidos por la Universidad César Vallejo. Son las pruebas que se encuentran en el expediente, con las cuales demostramos que existieron actos preparatorios, donde la señora Evelyn Goicochea Miranda realizó y prácticamente todo esto venía planificado para el desafuero de mi patrocinado.

Otras pruebas como la N.º 12, consiste en un audio que salió a nivel nacional referente a una conversación de una periodista con el congresista hermano del señor César Acuña Virgilio, el mismo que no

solamente degradó y se burló del estado de discapacidad, sino que textualmente dijo: "el objetivo era sacar a Michael Urtecho del Congreso", por eso que es que esa función la cumplió la testigo principal o clave del Ministerio Público que es la señora Goicochea.

La Prueba N.º 13 consistente en un audio del testigo Jorge Vázquez Bernuy señalando que la accesitaria Rosa de Acuña lo buscó personalmente para pedirle que le consiga pruebas en contra de mi patrocinado Michael Urtecho Medina a fin de desafortarlo ofreciéndole a cambio dinero, esta es una testimonial que es la primera prueba 13.

En el desarrollo del juicio, la defensa mediante otros medios de prueba y testimoniales demostrará que lo dicho en este punto es totalmente verdadero y que la teoría del caso planteada hoy día por la defensa es real. Esto es muy importante porque con estas dos pruebas demostramos que sí se hicieron actos preparatorios para el desafuero y con el testimonio falso que da esta señora Goicochea Miranda concerniente a mi patrocinado.

En cuanto a la testigo Carla Paola Paredes Vera, argumentó que también se recortó el sueldo a Evelyn Goicochea, amiga íntima de la testigo anterior, no solo porque han sido compañeras de la etapa escolar, sino porque las une amistades de muchos años, y lo que sorprende es que ambas tienen un mismo argumento sobre los hechos y que, a pesar de su largo plazo como trabajadoras, nunca se enteraron cuál era el monto real de su remuneración, cosa que no es creíble porque cuando uno ingresa al Congreso lo primero que hace es preguntar cuánto va a ganar líquido o total, sin embargo, ellas no sabían cuánto ganaban, desconocían el concepto de abono y refrigerio otorgado a todos los trabajadores del Congreso.

Para demostrar lo anteriormente dicho están las Pruebas N.ºs 31, 67, 66, 63 y 78, referido al informe 474 del 2003 de la dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República; luego está la testimonial de Elvia Urbina Rodríguez, José Luis Guzmán Merino, Manuela Teresa Chávez Céspedes, Marleny Flores Gálvez y Estela Bocanegra Alayo; estos son los trabajadores primigenios recomendados por el pastor Héctor Mariños de la iglesia Agua Viva cuando mi patrocinado asumió el cargo de congresista en el año 2006, siendo que luego de la controversia

producida con el citado pastor por el tema de los diezmos cambiaron su versión de los hechos señalando que todos ellos fueron sujetos de recorte.

Lo sorprendente de todo esto es que tres de ellos, o sea, de estos testigos que es Elvia Urbina, Jorge Luis Huiman y Manuela Teresa dejaron de laborar en el Congreso en el año 2006 y principio del 2007, y recién en el año 2013 cambiaron su versión de los hechos argumentando un supuesto recorte, por lo que el cambio de su versión obedece una clara influencia de los pastores de Trujillo, sucediendo de igual manera con Marleni Flores y Estela Bocanegra.

Al respecto, como defensa vamos a demostrar en juicio oral la veracidad de estos hechos ocurridos. Es importante porque en el año 2006 tienen una versión y en el año 2013 ellos cambian porque fueron influenciados por los pastores de la iglesia Agua Viva.

En conclusión, alega que se encargará de demostrar que la conducta realizada por sus patrocinados no logra cuadrar de ninguna manera en la tipicidad en principio que, para ser punible, exige necesariamente la presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable.

Demostraremos que en la conducta de mis patrocinados no está presente el verbo rector que exige que haya una acción de obligar o inducir, no ha existido este verbo rector para el tipo penal del delito de concusión. La defensa se encargará, además, de demostrar que, según sus creencias religiosas, de ninguna manera las ofrendas y las aportaciones económicas eran consideradas como indebidas.

Finalmente, demostrará que la conducta de mis patrocinados se encuadra en el artículo 20 inciso 10 del CP, referido a la inimputabilidad en donde está exento de responsabilidad penal el que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.

SEGUNDO HECHO: ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El fiscal supremo, en cuanto este tipo penal, señala que mis patrocinados habrían incrementado su patrimonio, que existen supuestos retiros y depósitos desconocidos, que el proyecto familiar de

edificación se realizó con dinero ilícito, que la participación de familiares en el citado proyecto no es real por una supuesta carencia económica de los familiares, que el dinero que recibió mi patrocinada Claudia Gonzales Valdivia por parte de su padre no es real, que los ingresos y patrocinados por concepto de capacitación que le brindaban por su experiencia, que tiene charlas motivacionales no son reales. Señala que sustentará sus fundamentos con los Informes N.ºs 28 y 32, que finalmente va a demostrar la credibilidad del informe de parte presentado por mi patrocinado.

Al respecto, la defensa, en el desarrollo del presente juicio oral, se encargará de demostrar con pruebas fehacientes que no existe un desbalance patrimonial, que los ingresos fueron lícitos y que todo lo dicho por el fiscal supremo en sus alegatos no se ajusta la verdad.

Respecto al primer punto de los informes 28 y 32, referente a la pericia de oficio, el fiscal supremo habla de un supuesto desbalance patrimonial y de ingresos desconocidos; sin embargo, al respecto alega que, durante la etapa de investigación preparatoria, la defensa técnica ha presentado más de 120 escritos de descargos, en los cuales no solo se hizo la explicación detallada de cada ingreso, sino que además se fundamentó con abundante y minuciosos elementos de convicción todo realmente acreditado correctamente bancarizado; sin embargo, muy lamentablemente el 75% de los mismos fueron desestimados por la fiscalía, por lo que no fueron incluidos en la pericia de oficio, trayendo como consecuencia lógica que su informe de oficio arroje un desbalance patrimonial en su pericia contable por parte del Ministerio Público, demostrando una falta de objetividad y veracidad de la pericia de oficio.

Con la pericia de parte que será sustentada en su oportunidad por el perito contable, se demostrará que tal desbalance patrimonial y la licitud de los ingresos son legales y también se tendrá que dar el careo pericial en este juicio oral en la cual los dos peritos tendrán que sustentar técnicamente lo que ellos han recogido en sus pericias contables.

Voy a mencionar algunos de estos escritos que hemos presentado de los 120; por ejemplo, el escrito número 15, el aporte por concepto de capacitaciones; el número 16, ingresos por concepto de ofrendas; el

escrito 17, ingresos económicos como congresista; y, escrito 18, aportes de la asociación en participación.

Argumenta, además, que existía una asociación de participación de la familia para el edificio que se construyó, aportes económicos de Hugo Hernán González Valdivia, hermano de mi patrocinada; ingreso por concepto de pago de funeraria; aporte del café restaurant “La Delice”, aporte del señor Wilson Urtecho como congresista; aporte de Janet Gonzales Valdivia, hermana de mi patrocinada; aporte de ventas de equipo de la panadería; aporte por concepto de ofrenda de campañas electorales.

En cuanto al proyecto de edificación familiar, ubicado en la mz. K, lote 2, Las Palmas del Golf, ubicado en la ciudad de Trujillo, donde se hizo este edificio, en primera instancia que, aparte de esta edificación familiar, mis patrocinados no tienen ningún otro bien inmueble, solamente tienen este bien inmueble el cual consta departamentos que actualmente se vienen alquilando, que consta de un proyecto familiar de edificación.

Para explicar cómo se inició el proyecto familiar de edificación, debo decir que el padre de mi patrocinada, abogado de profesión, se dedicó toda su vida al rubro de la construcción, habiendo realizado proyectos públicos y privados a través de su empresa legalmente constituida de nombre FICSA SRL, medio de convicción que obra en la carpeta fiscal.

Lo cierto es que el padre de mi patrocinada, Hugo Hernán Gonzales Valdivia, en el año 2006, vendió su casa ubicada en la urbanización Las Palmas del Golf, una de las urbanizaciones más conocidas de Trujillo por el monto de 91 000.00 dólares, y decide darle a mi patrocinada el monto del valor de la venta de su casa para que compre un terreno en el cual se edificaría este proyecto familiar que consistiría en levantar seis pisos de diez departamentos.

Es de suma importancia señalar que, en el año 2008, antes de la denuncia, el padre de mi patrocinada redacta una declaración jurada en la que señala que el dinero de la venta de su casa lo entrega a su hija a mi patrocinada para que inicie un proyecto de edificación. Esta declaración fue firmada y legalizada ante un notario público; por lo

tanto, es un documento de fecha cierta en el año 2008 no es que estamos poniéndolo después que salió la denuncia de los hechos. Esta es una prueba muy importante, prueba admitida N.º 88, consistente en la declaración jurada de entrega de dinero por parte del padre de mi patrocinada, y con dichos ingresos se llevó a cabo la edificación.

Al respecto, debemos señalar que este proyecto familiar se llevó a cabo con el aporte económico de mis patrocinados y de sus familiares directos de ambas familias, llámese padres, hermanos o cuñados, como lo hemos demostrado. Se debe señalar que este proyecto se fue construyendo de manera lenta de acuerdo a los ingresos de los aportantes; es así que la edificación duró cuatro años, ya que el terreno se compró en el 2008, la declaratoria de fábrica se emitió en el año 2012 y los acabados se terminaron en el 2013; por lo tanto, se construyeron en cuatro años.

Es de suma importancia para la defensa señalar que el costo total de la edificación legalmente establecido en la declaración de fábrica (documento público) asciende a la cantidad de S/ 1,333,000.00 (un millón trescientos treinta y tres mil soles); este valor es en moneda nacional, no en dólares, como fue publicado en un reportaje televisivo y que fue repetido en la etapa de investigación preparatoria y también en la etapa intermedia por el fiscal supremo.

Lo señalado anteriormente lo demostrará con la Prueba N.º 12 que también es una prueba señalada por parte del fiscal supremo que es la declaración de fábrica en la cual consta el precio de la edificación que es S/ 1,333,000.00 (un millón trescientos treinta y tres mil soles).

Me voy a referir como otro punto a los ingresos congresales de mi patrocinado Wilson Urtecho Medina, los que incluyen los haberes, las gratificaciones, refrigerio, subsidio de ingresos por representación y otros. Es una leyenda que vamos a señalar claramente.

Al respecto, debo precisar que son los ingresos acumulados de mi patrocinado como congresista, que asciende a S/ 1,900,000.00 (un millón novecientos mil soles), fue lo que le ingresó como remuneración a mi patrocinado como congresista de la República. Los montos totales y correctamente bancarizados han sido detallados en la pericia de parte;

sin embargo, es necesario señalar que hay algunos montos significativos, así tenemos que mi patrocinado durante el periodo congresal recibió dos subsidios por el fallecimiento de su menor hija y su padre, siendo el monto de cada subsidio el valor de dos remuneraciones. Su remuneración era S/ 15,600.00 (quince mil seiscientos) y, por las dos personas que fallecieron, su hijita y su señor padre, recibió S/ 62,400.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos soles) por cada persona fallecida, monto considerable por parte de esta defensa técnica, el monto por representación congresal que mensualmente asciende a S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos soles) que sumado su remuneración congresal hace un total de S/ 23,200.00 (veintitrés mil doscientos soles); es decir, la remuneración mensual es S/ 15,600.00 (quince mil seiscientos soles), pero además recibe por concepto de representación congresal la suma de S/ 7,600.00 (siete mil seiscientos soles), eso hace una suma de S/ 23,200.00 (veintitrés mil doscientos soles), debiendo sumarse a ello el concepto de refrigerio mensual.

Por otro lado, los meses de julio y diciembre también reciben una gratificación 31,200.00 soles, además de los ingresos adicionales económicos que obtuvo en los dos periodos que fue vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso y los montos referidos a CTS, estando consignados todos en el anexo correspondiente a la pericia de parte, y también como excongresista de provincia, tenía un monto por derecho de instalación que recibe todo congresista cuando viene de otras regiones.

Los medios de pruebas admitidos para demostrar lo que he dicho son los siguientes: N.ºs 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, que son las boletas de pago de mi patrocinado; la prueba N.º 46, referida al pago CTS; la prueba N.º 47, referida al pago de subsidio por el fallecimiento de su hija y de su padre; las pruebas N.ºs 48 y 49, referidas al pago de subsidio; la prueba N.º 50, referida al pago de subsidio; y las pruebas N.ºs 51 al 84, los vouchers bancarios que demuestran el ingreso por función congresal.

Respecto a los aportes por concepto de asociación y participación, estos aportes económicos son los referidos a aquellos que fueron entregados por los familiares directos de mis patrocinados, específicamente hermanos y cuñados, y que fueron destinados a la edificación en

mención. Es de suma importancia señalar que estos aportes fueron bancarizados en la cuenta en dólares N.º 23232200002747 de la Caja Municipal de Trujillo en el año 2009, hasta por el monto de \$ 98,482.17. Este fue el aporte de la familia \$ 98,482.17.

Por otro lado, señala que esta asociación, por la denuncia, se tuvo que formalizar en el año 2014; antes no lo hicieron porque son familia, y había confianza entre ellos. Además, alega que estos ingresos no fueron tomados en cuenta en la pericia de oficio a pesar de estar bancarizados, y consideraron que los familiares no contaban con ingresos suficientes, por lo que en el desarrollo del juicio se demostrará los suficientes ingresos económicos de los familiares de sus patrocinados.

Al respecto, los medios de prueba que demuestran lo antes señalado son: la prueba N.º 85, declaración jurada de asociación en participación; la prueba N.º 86, estado de cuenta de la caja municipal de ahorro utilizada para los aportes de la asociación en participación en el año 2009; prueba N.º 87, transferencia de los ahorros de la Caja Municipal al Banco de la Nación, cuyo titular de la cuenta era mi patrocinado, la transferencia que se hizo de la caja a su cuenta de ahorro del Banco de la Nación.

En cuanto a los aportes por concepto de charlas y capacitaciones brindadas por mi patrocinado Michael Urtecho Medina al gremio de personas con discapacidad, a jóvenes en etapa escolar y universitaria, que eran motivacionales y de conocimiento referida a las personas con discapacidad; uno de los ingresos más significativos de este concepto fue el referido al servicio brindado a la asociación de enfermedades huérfanas, enfermedades de depósito lisosomal que tiene como siglas AP, cuyo presidente era el señor Bécquer Vázquez Garro (fallecido).

Por este concepto de charlas y capacitación, mi patrocinado acumuló un ingreso de S/ 56,836.00. Estos ingresos fueron bancarizados; sin embargo, también fueron desestimados por el fiscal supremo en la pericia de oficio, por lo que la defensa se encargará de demostrar el desarrollo del mismo, la licitud de dichos ingresos.

Es de significar que lo antes dicho se demostrará con las siguientes pruebas: prueba N.º 5, certificado emitido por el señor Bécquer Vázquez

Garro, presidente de APEN, respecto a los montos económicos que su representada pagó en favor de Michael Urtecho bancarizados, dos transferencias interbancarias de la cuenta de la APEN a la cuenta de mi patrocinado por concepto de capacitación; y la prueba N.º 8, copia del depósito bancario del Banco de la Nación que es la cuenta de mi patrocinado.

Respecto a los aportes por concepto de campaña electoral, cuando una persona postula al Congreso de la República, existe una precandidatura y una candidatura al Congreso; una precandidatura porque se compite dentro con los militantes o los candidatos de su organización política y luego ya cuando es candidato de la República. Este concepto económico que tampoco fue tomado en cuenta por el perito de oficio del Ministerio Público, a pesar de estar estos conceptos debidamente bancarizados los que fueron presentados por la defensa en la etapa de investigación preparatoria mediante el Escrito N.º 33.

Al respecto, debo decir que estos ingresos son los referidos a los aportes a favor de mi patrocinado como precandidato —como ya lo he señalado— y como candidato en el periodo de elecciones, cantidad que asciende a un monto total de S/ 264,216.00 por concepto de aporte de campaña; ello se demuestra en la Prueba N.º 2 que consiste en el informe pericial de parte que en su momento se tendrá que ver en el juicio oral.

Finalmente, para terminar este delito, debo señalar que los ingresos económicos de la sociedad conyugal Urtecho Gonzales, entre el periodo 2006 y 2013, asciende a un total de S/ 5,354,000.00 (cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil soles) que se encuentran en la pericia de parte que determinó que los ingresos percibidos por la sociedad conyugal Urtecho Gonzales tienen un origen lícito provenientes de diversos conceptos tal como son los ingresos remunerativos, préstamos de terceros, venta de bienes muebles, aporte entre terceros de campaña congresal, entre otros.

Este tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 401 del CP, en la cual la defensa técnica va a encargarse de demostrar que la conducta realizada por mis patrocinados no logra encuadrarse de ninguna manera en el tipo penal señalado por el Ministerio Público, principio que

para ser punible exige necesariamente la presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable. Demostraremos que mi patrocinado Urtecho Medina no abusó de su cargo y que todos los ingresos percibidos por mis patrocinados tienen origen lícito.

APROPIACIÓN ILÍCITA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO PERÚ

El fiscal supremo, en cuanto este tipo penal, señala que mi patrocinada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia se habría apropiado de un monto de dinero entregado por la ONG Luxemburgo.

Al respecto, la defensa señala que en el desarrollo del juicio oral se encargará de demostrar con pruebas fehacientes que mi patrocinada Claudia Gonzales no se apropió de ningún dinero, sino, por el contrario, utilizó y justificó todo el dinero en los fines objetivos para el cual fue donado.

En primer lugar, señala que el dinero otorgado a favor de mi patrocinada Claudia Gonzales Valdivia fue en calidad de donación no reembolsable, siendo que las donaciones de la ONG fueron otorgadas por cuatro actividades en específico.

La primera en el año 2006. Es de suma importancia señalar que, previo a la donación de la citada ONG, mi patrocinada, desde el año 2003, ya contaba con una panadería en la ciudad de Trujillo, la misma que tenía un objeto comercial, también tenía un objeto social, ya que ella trabajaba con personas con discapacidad física, visual, entre otras. Me voy a referir al origen de la panadería "El Pan de Cada Día". En el año 2003, antes que mi patrocinado sea congresista, ganó un concurso en el Banco Mundial, él tuvo una idea innovativa y que el Banco Mundial lo premió por esta idea, ganó el concurso y se constituyó una panadería que daría oportunidad laboral a las personas con discapacidad.

El proyecto se denominó "El Pan de Cada Día" y el monto de la donación no reembolsable fue de \$ 18,000.00 (dieciocho mil dólares). Ese fue el premio que recibe mi patrocinado con el fin de ejecutar el proyecto se constituyó una empresa denominada panadería y pastelería El Pan de Cada Día SAC, siendo los socios fundadores Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia. El proyecto se ejecutó dando

oportunidades laborales a las personas con discapacidad. En el año 2004, mi patrocinado los Urtecho Medina vuelve a ganar otro concurso, ya son dos concursos, son dos ingresos para ganar, también por el Banco Mundial para publicitar El Pan de Cada Día el premio fue de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos dólares). Todo esto antes que sea congresista.

Es necesario señalar que estas donaciones no son parte de la acusación del delito de apropiación ilícita en contra de mi patrocinada, sino que es necesario precisar que se entienda el origen de este proyecto y cómo mis patrocinados desde hace muchos años atrás vienen trabajando en ayuda a las personas con discapacidad. Ese es el origen de la panadería "El Pan de Cada Día".

En el año 2005, por motivo de postulación de mi patrocinado al Congreso de la República, tuvo que renunciar a la empresa porque así lo exige la ley, cuando uno asume un cargo en el Congreso de la República tiene que renunciar a toda empresa que tenga participación; por ello, renunció, quedando como única accionista con el 99.9% de las acciones mi patrocinada Claudia Gonzales, encargándose de continuar con la labor que empezó su esposo en favor de las personas con discapacidad.

Las pruebas con las que se demostrará lo señalado respecto al delito de apropiación ilícita son las siguientes: Prueba N.º 1, también señalada y presentada por el representante del Ministerio Público que es la carta del Banco Mundial, que corrobora que Michael Urtecho Medina fue ganador de los proyectos innovadores por los dos montos que ya ha señalado; prueba N.º 5, proyecto innovador "El Pan de Cada Día"; prueba N.º 6, carta del Banco Mundial, que presenta como ganador en el concurso al proyecto de mi patrocinado; y la prueba N.º 7, partida registral de la empresa "El Pan de Cada Día SAC" en el año de 2003.

En cuanto a los orígenes de las donaciones de la ONG Luxemburgo a favor de mi patrocinada, en el año 2006 mis patrocinados se ponen en contacto con la vicecónsul señora Aidé Sisva Nadal, fundadora de la asociación Luxemburgo en Perú, quien visitó el Perú y tuvo la oportunidad de conocer la panadería "El Pan de Cada Día", quedando muy satisfecha con la labor realizada por mis patrocinados, ya que era

una empresa promocional en el Perú que se preocupó por la necesidad de las personas con discapacidad.

Desde el año 2006, la señora Aidé de Nadal se comprometió en apoyar el proyecto "El Pan de Cada Día" a través de su Asociación Luxemburgo, razón por el cual se recibieron donaciones a favor del proyecto "El Pan de Cada Día", no reembolsable.

Sobre las 4 donaciones que se recibieron por parte de la ONG Luxemburgo:

- La primera fue el 17 de noviembre del 2006 por un monto de \$12,961.00. Esta cantidad de dinero fue entregada para la adquisición de un horno industrial y, si bien es cierto, la panadería ya contaba con un horno, este resultaba muy pequeño para la demanda que llegó a tener la panadería.

Es así que, en el año 2006, compran el horno por el monto de \$ 15,400.00 (quince mil cuatrocientos dólares); de dicha suma Luxemburgo donó a la ONG \$ 12,961.00 (doce mil novecientos sesenta y un dólares), pero el horno costó \$ 15,400.00, monto superior a lo donado, siendo que la diferencia fue asumida por mis patrocinados. Este gasto ha sido sustentado con la factura de compra emitida por la empresa Nova, siendo una empresa conocida en el Perú, de suma importancia señalar que los representantes de la institución donante, es decir, la Asociación Luxemburgo manifestaron en su declaración jurada testimonial que ellos constataron la compra del horno y que estaban conforme con la ejecución del proyecto. Ello se demuestra con prueba N.º 22, factura de la compra del horno por el monto de 15,400.00 dólares; y la prueba N.º 23, consistente en la carta de la empresa Nova, certificando que la factura de compra del horno era por \$ 15,400.00 fue emitida por ellos.

- La segunda donación se realizó el 15 de agosto del 2007 por \$ 14,939.00 (catorce mil novecientos treinta y nueve dólares), la donación fue hecha por la asociación Luxemburgo para ayudar a los damnificados con discapacidad del terremoto de Pisco. Precisándose que la primera donación fue para la panadería El

Pan de Cada Día, la segunda donación fue para los discapacitados damnificados con discapacidad en el terremoto de Pisco año 2007.

Con el dinero antes citado, se compraron víveres de primera necesidad, lácteos, cereales, menestras; todo lo comprado fue empaquetado y llevado en un camión a Pisco para ser repartidos en los lugares afectados por el terremoto. La compra fue sustentada en su momento mediante boletas y facturas de compras; además, se registró fotografías de lo donado, la entrega que se hicieron en varios lugares tanto las facturas como las fotografías fueron remitidas a la ONG donante, los mismos que dieron su conformidad en ese momento, como consta en las declaraciones testimoniales que dieron. Esto se acreditará a través de la prueba N.º 33, que consiste en el correo electrónico informativo de la activación de la donación y que se adjunta en foto; prueba N.º 34, referidos a los correos electrónicos en las cuales se remite la factura de compra de bebidas y frazadas para los damnificados; y la prueba N.º 40, concerniente al informe final de la ayuda de emergencia después del terremoto, informe que se remitió a la ONG Luxemburgo.

- La tercera donación fue el 5 de febrero del 2008 por el monto de \$ 25,000.00; y la cuarta donación fue el 3 de abril del 2008 por el monto de \$ 77,633.00 donación que fue hecha por la Asociación Luxemburgo con el fin de contribuir con el crecimiento del proyecto “El Pan de Cada Día”. La primera, tercera y cuarta donación fue para que se amplíe este proyecto, porque la ONG Luxemburgo se sentía satisfecho con lo que venía realizando mi patrocinada en este proyecto “El Pan de Cada Día”.

El dinero antes señalado fue utilizado para lo siguiente:

- i. La modernización del local principal donde se ubicaba la panadería y pastelería “El Pan de Cada Día”.
- ii. Colocación de módulos de venta ambulatoria, para las personas con discapacidad, instalándose varios módulos para su acceso generándose puestos de trabajo.

- iii. Implementación de un café restaurant denominado “La Delice” que era una empresa nueva con el fin de dar mayores puestos laborales a las personas con discapacidad y también para poder vender ahí los productos que se producían en la panadería.

Cabe señalar, que la cantidad de \$ 25,000.00 más \$ 77,000.00 fueron utilizados en los tres objetivos antes descritos, enviándose un informe detallado de los gastos así como todas las facturas pertinentes, además de que los representantes de la ONG Luxemburgo y del Ministerio de Luxemburgo vinieron al Perú y tuvieron la oportunidad de visitar la ejecución de estos objetivos, existiendo fotos y videos de la visita de la entidad donante tanto a la planta principal como a los módulos de venta para personas con discapacidad, también existieron fotos y videos del antes y después de las modificaciones hechas a la planta principal como el café restaurant “La Delice”, de fotos y videos de su funcionamiento.

Tanto era la conformidad de los directivos de la ONG Luxemburgo, así como de los representantes del Ministerio de Luxemburgo, que ellos mismos propusieron que se puede replicar este mismo proyecto en la ciudad de Lima como se venía haciendo o como se hizo en la ciudad de Trujillo, corroborándose con las pruebas N.º 41, que consiste en la escritura de la constitución del café “La Delice”; con la prueba N.º 73, acta fiscal de entrega por parte de un representante de la ONG a la fiscalía la factura de compra que justifica la tercera y cuarta donación; y las pruebas N.ºs 219, 220, 221, 222, 223 y 124, referidas a las fotos de instalación de los módulos de visita de los representantes de la ONG Luxemburgo que constan en el expediente.

APROPIACIÓN ILÍCITA EN AGRAVIO DE EMPRESAS PRIVADAS, ALTERNATIVAMENTE PECULADO POR EXTENSIÓN

Al respecto, mi patrocinada como presidenta de la ONG por Discapacidad en el Perú, según el fiscal supremo, se apropió de S/ 339,000.00 (trescientos treinta y nueve mil soles). Al respecto, en este juicio se demostrará que es totalmente falso, que más bien esta ONG por la Discapacidad en el Perú fue para el beneficio y ayuda social de las personas con discapacidad.

La ONG por Discapacidad es una asociación sin fines de lucro que fue creada en el mes de noviembre de 2009 con el fin de realizar políticas y proyecciones de ayuda social para las personas con discapacidad y personas de escasos recursos económicos, está inscrita legalmente en el APCI contando con la acreditación del Ministerio de Economía y Finanzas como una unidad receptora de donaciones y con todas las licencias municipales.

Lo manifestado se puede corroborar con las siguientes pruebas:

Prueba N.º 1, que corresponde a la copia literal de la ONG con Discapacidad en el Perú;

Prueba N.º 3, inscripción en el APCI; y

Prueba N.º 4, acreditación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como una unidad receptora de donación.

Respecto al Centro Médico de Jesús de Nazaret, es uno de los proyectos más importantes y que fue puesto en funcionamiento por esta ONG, impulsada por mi patrocinada Claudia González Valdivia ubicado en la ciudad de Trujillo, cuyo fin era poder brindar un buen servicio de prestación de salud a las personas con discapacidad y de bajos recursos, las atenciones de consulta a personas con discapacidad tenían montos módicos de S/ 10.00 (diez soles).

El local donde funcionaba el centro médico ha sido totalmente remodelado y adecuado para brindar servicios de salud ya que en primera instancia esta fue una casa hogar para la cual tuvo que hacerse cambios sustanciales desde las instalaciones de luz y agua que necesita un centro médico de esta envergadura.

Este proyecto se llevó a cabo gracias a las donaciones de diferentes empresas tales como: el consorcio minero Buenaventura Horizonte, Espacio Azul, entre otras, las mismas que contribuyeron económicamente para la puesta en funcionamiento de este centro de salud. Una vez recibida la donación la cual era bancarizada se les emitía un certificado de donación para que ellos puedan sustentar tributariamente ante la Sunat, a las empresas como Minera Horizonte a la que ya he señalado.

Este centro médico cuenta con las certificaciones de odontología, medicina general, pediatría, ginecología, rayos x, entre otros, además, de brindar servicios de salud ocupacional y con los equipos tales como rayos x, silla odontológica, el pirómetro, entre otros. Esto es importante porque para la adquisición de todos estos equipos con las donaciones que hicieron se echó en marcha este centro de salud Jesús de Nazaret y con esto estamos demostrando de que no es cierto lo que señala el representante del Ministerio Público que mi patrocina al recibir esa donación por S/ 339,000.00 se haya quedado con ese dinero.

Cabe señalar que el señor fiscal supremo Iván Quispe Mansilla viajó a la ciudad de Trujillo, constituyéndose al centro médico, levantándose dos actas consignando todos los servicios como equipos médicos, bienes muebles y demás detalles que él mismo pudo apreciar; sin embargo, aun así, persiste en señalar que mi patrocinada se apropió de las donaciones, razón por la que, durante el desarrollo del juicio, se demostrará lo contrario.

Lo antes manifestado, se corrobora con las pruebas N.ºs 7 y 4, cartas de Minera Buenaventura, informando sobre las donaciones que hizo a la ONG, no expresando reclamo alguno; con la prueba N.º 8, carta del consorcio Minero Horizonte informando donaciones que hizo a la ONG sin expresar reclamo alguno; con la prueba N.º 9, carta de AFP Prima informando sobre las donaciones que hizo la ONG tampoco expresando reclamo alguno; con la prueba N.º 10, carta de la ONG Espacio Azul informándose la donación que hizo, no expresando reclamo alguno; con la prueba N.º 16, estado de cuenta corriente del Banco de Crédito de la ONG donde todas las donaciones fueron bancarizadas; con la prueba N.º 26, carta de servicio Integral Interamericano informando de que tiene vínculos con la clínica Jesús de Nazaret por atención médico de salud profesional; con las pruebas N.ºs 28 y 30 vinculadas con la 33 de apropiación ilícita ONG, donde la Municipalidad Provincial de Trujillo concede la licencia de funcionamiento de este centro de salud; con las pruebas N.ºs 36, 28, 31, informe respecto a las remodelaciones hechas al inmueble en la calle Roberto Carpio por el ingeniero Víctor Raúl Villanueva donde funciona el centro médico; con la prueba N.º 39, fotografía del antes y después del centro médico, demostrándose como era este; con la prueba N.º 40, vinculada al anexo VI, que es todo un file

de las facturas, recibos y formularios con todos los pagos realizados para la adecuación, remodelación y puesta en funcionamiento del centro médico y, por último, las pruebas N.ºs 219, 220, 221, 222, 223 y 224, de la defensa, referidas a las fotos antes y después del mencionado Centro Médico.

El tipo penal es el artículo 190 del CP de apropiación ilícita. Al respecto, se demostrará que mi patrocinada en ningún momento se apropió de ninguna donación, más bien por el contrario, invirtió en el proyecto "El Pan de Cada Día", en el centro médico y en la ayuda a los hermanos discapacitados del terremoto.

LAVADO DE ACTIVOS

El fiscal supremo, en cuanto este tipo penal, señala que mi patrocinada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó actos de conversión, colocación e intercalación, al encargarse de la administración del dinero producto de los delitos de concusión, enriquecimiento ilícito y apropiación.

Al respecto, la defensa señala que se encargará de demostrar con pruebas fehacientes y elementos de convicción que mi patrocinada no realizó actos de conversión, colaboración y mucho menos de intercalación.

Además, se atribuye a mi patrocinada ser autora del delito antes citado, porque abrió diversas cuentas bancarias, hecho que no ha negado ya que si se abrió varias cuentas bancarias, así como cuentas mancomunadas con su esposo que no han negado.

Sobre el particular se debe considerar que mi patrocinada sí abrió dichas cuentas y bancarizó todos los movimientos de las donaciones, pues era precisamente para la transparencia de la licitud de sus movimientos monetarios y porque no tenía nada que ocultar ya que por lo general el que pretende ocultar algo no bancariza sus movimientos; por el contrario, todo lo que he señalado en la exposición del tema de apropiación ilícita, enriquecimiento y concusión fue bancarizado y con fecha cierta.

También se le acusa ser autora del delito de lavado de activos, porque adquirió con dinero delictivo el terreno ubicado en Las Palmas del Golf. Al respecto, ya se ha señalado en los alegatos por enriquecimiento ilícito que dicho terreno fue comprado con el dinero resultante de la compraventa de la casa de su señor padre, como consta en una declaración jurada notarial con fecha cierta.

Se le atribuye haber hecho una edificación en ese terreno y haber vendido 4 departamentos a diversas personas concretamente los N.ºs 301, 101, 201 y 402, en este extremo ya se ha sustentado con qué ingresos económicos se llevó a cabo esta edificación, y con respecto al hecho de vender los departamentos se debe señalar que ese es el fin de toda edificación y que no existía ningún impedimento legal, ni moral para que mi patrocinada vendiera dicho inmueble porque era una edificación familiar, eran departamentos que se construyeron para que luego sean vendidos y recuperar la inversión familiar.

Sobre un retiro elevado hecho por mi patrocinado, hay que recordar que a mis patrocinados se les impuso una caución de S/. 850,000.00, dinero que fue retirado para pagar el monto antes señalado precisándose que era producto de la venta de los departamentos y, actualmente se encuentran en las arcas del Poder Judicial por concepto de caución.

Por otro lado, la fiscalía atribuye a mi patrocinada la comisión de delito de lavado de activos por haber alquilado los departamentos.

Es importante señalar que este accionar de mi patrocinada es totalmente lícito y que la SPE determinó que estos departamentos podían ser alquilados para su sustento; sin embargo, ni esa disposición fue respetada por la fiscalía suprema, lo señalado se sustenta con la siguientes pruebas: N.ºs 1, la escritura pública de compraventa del inmueble a favor de Sonia Maribel Guzmán Rodríguez; Prueba 3, carta del Banco de Crédito informando sobre la emisión de un cheque de gerencia por \$ 127, 000.00; Prueba 4, escritura pública de compra de un departamento a favor de Rosalía en Cuero Sandoval el 17 de mayo del 2013; Prueba 5, testimonio de compra y venta con préstamo hipotecario de Pedro John Oliver Clavijo y esposa del 23 de abril del 2013 son los departamentos que se vendieron de dónde salieron los S/ 800,000.00; Prueba 7, escritura pública de poder que otorgó mi patrocinado a su

esposa; Prueba 10, minuta de compraventa de un departamento a favor de Jaime Enrique Moreno Meléndez; Prueba 11, vinculada a la prueba N.º 111 de la defensa, partida registral sobre las ventas del departamento a favor de Walter Alfredo Rojas Cancino; Prueba 12, escrito N.º 21 de la defensa presentando elementos de convicción ingreso por concepto de bienes departamentos progreso Estado de cuenta de ahorros Banco de Crédito de mi patrocinada; Prueba 14, carta del Banco de Crédito donde se informa sobre el cheque de gerencia de S/. 127,000; Prueba 15, contrato de arrendamiento de alquiler de un departamento con Susana Rocío Rodríguez; Prueba 16, contrato de arrendamiento de otro departamento; Prueba 17, contrato de arrendamiento del departamento con Sara Patricio Urquía; Prueba 18, contrato de arrendamiento de un departamento con Gina Rejas; la Prueba 293, depósito judicial de S/ 750.000.00 por concepto de caución de mi patrocinada la prueba depósito judicial de S/ 50,000.00 por concepto de caución de mis patrocinados.

Respecto a este delito imputado, se va demostrar con los elementos de convicción antes señalados y con los que se encuentran en el expediente que los hechos que señala el representante del Ministerio Público no encuadran dentro de la teoría del delito de lavado de activos.

Sostiene no estar de acuerdo con la reparación civil solicitada por la procuraduría, por lo que, en el desarrollo del juicio oral, se demostrará con pruebas fehacientes que mis patrocinados no han realizado ninguna conducta ilícita que acarree dicha reparación civil.

Finalmente, concluye sus alegatos solicitando que todo lo expuesto sean evaluados y contrastados en su momento con los medios probatorios que se actuarán a fin de que sus patrocinados sean declarados inocentes y absueltos de toda pena.

CAPÍTULO II. DELITO DE CONCUSIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. DELIMITACIÓN DE TEMAS DE PRUEBA VINCULADAS AL DELITO DE CONCUSIÓN

1.1. HECHOS IMPUTADOS

El primer extremo de la acusación señala como causa de pedir fáctica, respecto del delito de concusión, lo siguiente:

Wilson Michael Urtecho Medina (fojas 366 y 367 del cuaderno de debates)

“[...] Se le imputa al **acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA** que, en abuso de su cargo de Congresista de la República, durante los periodos 2006-2011 y 2011-2013, haber obligado a su trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez e inducido a sus trabajadores Evelyn Goicochea Miranda, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones y/o de sus liquidaciones de beneficios sociales, como condición para contratarlos, promoverlos y renovarles sus contratos de trabajo, llegando de este modo a apropiarse de la suma total de **S/430,656.06 Soles**. [...] Para lograr dicho objetivo el acusado inicialmente en su condición de líder de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo seleccionó entre sus integrantes a *Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleni Flores Gálvez*, para que ingresen a trabajar a su despacho congresal con la condición de pagarles un monto menor al que se establecía en sus contratos; para ello, los trabajadores debían entregar a la acusada Claudia Gonzales Valdivia sus tarjetas de débito y claves secretas vinculadas a la cuenta bancaria donde el Congreso les depositaría sus remuneraciones, de donde esta última procedió a hacer retiros sistemáticos vía cajero automático, entregándoles días después, en forma personal, solo una parte de sus sueldos. Cada renovación de contrato y/o promoción se hizo en las mismas condiciones. [...] Respecto a las agraviadas *Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera*, si bien no pertenecían a la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo, fueron contactadas para que laboren en el despacho del congresista Wilson Michael Urtecho Medina, a través de la acusada Claudia Gonzales Valdivia, pues eran sus compañeras de estudios; con ellas se siguió el mismo procedimiento de retención de tarjetas de débito y claves secretas, retiro de dinero de las cuentas bancarias vía cajero automático y entrega de un monto menor del mismo días después [...]”.

Claudia Vanessa Gonzales Valdivia (foja 367 del cuaderno de debates)

“[...] se imputa a **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** haber colaborado en la selección de nuevos trabajadores entre los feligreses de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo, dada su condición de líder de la misma, logrando captar a los agraviados Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleni Flores Gálvez; asimismo, convocó a dos de sus compañeras de universidad: Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera para que trabajaran en el Congreso de la República, en el despacho de su cónyuge Urtecho Medina, a cambio de que entregaran parte de sus remuneraciones. [...] También se le imputa haber participado en el proceso de contratación de la mayoría de las personas citadas anteriormente, haberlas acompañado en la apertura de sus cuentas bancarias, luego que firmaron sus contratos, y haber asesorado a aquellos que no tenían cuenta de ahorros, para finalmente indicarles que debían entregar sus tarjetas de débito con sus respectivas claves secretas. [...] Luego que se efectuaban los abonos mensuales de las remuneraciones, la acusada se encargaba de realizar retiros sistemáticos en distintos cajeros automáticos ubicados por inmediaciones de su domicilio, en el distrito de La Molina, hasta dejar las cuentas en cero y el acusado, al día siguiente, les entregaba a sus trabajadores, en su Despacho, un porcentaje menor de su remuneración, con lo cual aseguraban la continuidad de su relación laboral con el Congreso de la República. La misma operación se realizó en el caso de las liquidaciones laborales recibidas por Manuela Teresa Chávez Céspedes y Elvia Azucena Urbina Rodríguez, a quienes igualmente se les entregó un monto menor a lo percibido; prestando de este modo una colaboración, sin la cual el acusado Wilson Michael Urtecho Medina no habría podido cometer el delito [...]”.

1.2. SIGNIFICACIÓN DE LOS TEMAS DE PRUEBA

De lo anterior, se presentan como temas de prueba, a saber:

∞ Respecto del acusado Wilson Michael Urtecho Medina:

- *Haber obligado* a la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones y/o de sus liquidaciones de beneficios sociales, como condición para contratarla, promoverla y renovar sus contratos de trabajo (en adelante, "tema de prueba 1").
- *Haber inducido* a sus trabajadores Evelyn Goicochea Miranda ("tema de prueba 2"), Elvia Azucena Urbina Rodríguez ("tema de prueba 3"), Jorge Huiman Merino ("tema de prueba 4"), Manuela Teresa Chávez ("tema de prueba 5"), Estela María Bocanegra Alayo ("tema de prueba 6") y Karla Paola Paredes Vera ("tema de prueba 7") a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones y/o de sus liquidaciones de beneficios sociales, como condición para contratarlos, promoverlos y renovar sus contratos de trabajo.

∞ En lo atinente a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia: corresponde determinar si, en las circunstancias previamente referidas, *prestó colaboración* sin la cual el acusado Urtecho Medina no habría podido cometer el delito ("tema de prueba 8").

1.3. EXAMEN SOBRE LA VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL RESPECTO DE LOS HECHOS POR DELITO DE CONCUSIÓN

1.3.1. Consideración general

En la medida en que se ha deducido una causal impeditiva que constituye un presupuesto del proceso (vigencia de la acción penal), es pertinente resolver, preliminarmente, lo concerniente a la excepción de prescripción presentada por la defensa técnica de los procesados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

Al respecto, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 6 del Código Procesal Penal, “[...] las excepciones que pueden deducirse son las siguientes: [...] prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal [...]”.

En efecto, la excepción de prescripción constituye un medio de defensa técnico destinado a cuestionar la vigencia de la acción penal a partir del tiempo transcurrido desde su comisión. Constituye un incidente (remedio) instrumental por el cual se postula el incumplimiento de un presupuesto de la relación jurídico-procesal. Concretamente, se sostiene que el término de los plazos de la prescripción extingue la acción penal, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 78 del CP¹²².

1.3.2. Reglas de prescripción

La operatividad de la prescripción está sujeta a parámetros constitucionales y legalmente establecidos. En el caso de autos, resulta necesario referirnos a sus alcances:

- ∞ Ordinariamente, la prescripción se sujeta a la regla de temporalidad prevista en el artículo 80 del CP: “[...] La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito. [...]”. **Como lo ha reconocido la Corte Suprema, esto significa que “[...] En nuestra legislación [...] para efectos de la prescripción de la acción penal se ha de tomar en cuenta la pena abstracta fijada para el delito. Dicho factor en términos de legitimación, servirá de parámetro para conciliar los intereses del Estado en la persecución del delito y los derechos del ciudadano frente a su poder punitivo [...]”¹²³. La prescripción ordinaria es, pues, el equivalente al máximo de la pena legalmente conminada.**
- ∞ Adicionalmente, el CP establece un marco de prescripción extraordinaria, el cual empieza a computarse cuando el transcurso del plazo ordinario de prescripción se interrumpe a razón de las actuaciones desplegadas por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido. Esto se erige en un nuevo plazo de prescripción, lo cual se computa a partir del día siguiente de la última diligencia. Sin embargo, la acción penal

¹²² “Artículo 78.- [...] La acción penal se extingue: 1. Por [...] prescripción [...]”.

¹²³ Fundamento 3.10 del Acuerdo Plenario N.º 8-2008/CJ-116, en el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, de fecha 13 de noviembre de 2009.

prescribirá, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepase en una mitad al plazo ordinario de la prescripción (*cf.* artículo 83 del CP).

- ∞ A efectos de verificar el transcurso del tiempo, legalmente se han diseñado parámetros que deben ser individualizados. Así, el *dies a quo* (inicio de cómputo) del plazo de prescripción está sujeto a reglas especiales según la naturaleza del delito y/o el estado de su ejecución: (i) en la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa; (ii) en el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó; (iii) en el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y, (iv) en el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia (*cf.* Artículo 82 del CP).

- ∞ En adición a lo anterior, se tiene el régimen de suspensión del plazo de prescripción, previsto en el artículo 84 del CP, recientemente reformado por la Ley 31751, aprobada inusitadamente por el Congreso de la República el 25 de mayo de 2023. A mérito de esta reforma, se tiene que el primer párrafo del artículo 84 del Código Sustantivo establece como regla de suspensión del plazo de prescripción que, si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considerará en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido. Históricamente, este precepto se ha entendido como una causal de detención del lapso de prescripción condicionado a que, una vez que cese la causal de suspensión el cómputo del plazo, se reinicia, tomándose en cuenta el plazo anterior a la suspensión¹²⁴. Por otro lado, el segundo párrafo del citado precepto penal detalla que “[...] La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año. [...]”.

- ∞ Es del caso significar que, entre los dos párrafos del reformado artículo 84 del CP, existe una diferencia sustancial que debe tomarse en cuenta: el primer párrafo prevé circunstancias ajenas al encausamiento del proceso penal, dependientes de lo que se dictamine o atienda, indistintamente del órgano jurisdiccional competente; de ahí que su

¹²⁴ Bramont-Arias Torres, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General, 2da edición*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A., p. 477.

operatividad no se determina por un plazo prefijado, y su condición y término se presentan hasta que cese la causa que la motivan.

- ∞ En lo atinente al segundo párrafo del artículo 84 del CP, lo considerado es la extensión misma del proceso, su impulso y celeridad, de ahí que el legislador optara, de modo específico, por prefijar como elemento de referencia “los plazos que se disponen para las etapas del proceso u otros procedimientos”, rigiéndose como máximo una suspensión de un año.

1.3.3. Suspensión del plazo de prescripción por trámite de acusación constitucional

Lo anteriormente analizado respecto del artículo 84 del CP, resulta trascendente, puesto que, en el caso que nos ocupa, se presentó una causal de suspensión independiente a la intervención del órgano jurisdiccional. Así, en el *sub lite* procede aplicar la causal de suspensión de la prescripción de la acción penal por el tiempo que duró el proceso de acusación constitucional (antejuicio político). Al respecto, es preciso significar que el primer párrafo del artículo 84 del CP estipula que, si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquel quede concluido. En este contexto, el antejuicio político, de obligatorio cumplimiento como prerrogativa procesal concerniente a los congresistas de la República (*cfr.* artículo 99 de la Constitución Política del Estado), constituye una causal de suspensión del plazo de prescripción de la acción penal¹²⁵.

Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en el numeral 12 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03116-2012HC/TC, del 4 de septiembre de 2013,

¹²⁵ Véase Landa Arroyo, C. (2005). “Antejuicio Político”. *Revista Elecciones*, 4(5). pp. 125-138, concretamente página 129: “[...] De acuerdo con el artículo 84º del Código Penal, cabe señalar que el trámite parlamentario no entorpece la prescripción penal, sino que la suspende. El artículo citado no deja duda al respecto al establecer que: ‘si el comienzo o continuación del proceso penal, depende de cualquier cuestión que debe resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquél quede concluido’ [...]”. Similarmente, García Toma, V. (2011). “La acusación constitucional”. *Advocatus*, (025). pp. 245-262, concretamente página 251: “[...] De otro lado, debe señalarse que conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el caso Luis Alberto Sánchez Ángulo (Expediente No. 04118-2004-HC/TC) el procedimiento de acusación solo suspende el plazo de prescripción, ya que superada la situación legal que detuvo el computo del plazo, este se reanuda ipso facto [...]”. Así también se tiene lo aplicado esta SPE en la reciente sentencia del 22 de diciembre de 2022, Expediente N.º 04615-2015-0-5001-SU-PE-01, A.V. 01-2019, fundamento de derecho 4.6.

indicando: “[...] 12. Si bien este Colegiado ha señalado que la prescripción constituye un límite a la acción del Estado, también ha establecido que el trámite parlamentario en el antejuicio político suspende la prescripción penal [...]”. **Similarmente, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04118-2004-HC/TC, del 6 de junio de 2005, en su fundamento 7, se señaló:** “[...] En tal sentido, puede considerarse como causal de [suspensión de la] prescripción, por ejemplo, la cuestión prejudicial, regulada en el artículo 4 del Código de Procedimientos Penales. Se puede considerar, también, la prerrogativa del antejuicio [...]”.

De la misma manera, esta SPE, en el recurso de apelación recaído en el Expediente N.º 07-2007, del 4 de mayo de 2010, al destacar:

[...] el artículo ochenta y cuatro del Código Penal establece que la suspensión de la prescripción —la cual se aplica única y exclusivamente a los plazos de prescripción de la acción penal— opera cuando el comienzo de un proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en una vía extra penal. La suspensión de la prescripción se rige, pues, por el aforismo latino contra *non valentem agere non curri praescriptio*, lo cual implica que contra quien no puede ejercer una acción penal, la prescripción no corre. [...] Al respecto, como señala Peña Cabrera, una causal de suspensión de la prescripción es aquella que demanda ‘autorización especial, sin la que no podría iniciarse o proseguirse la acción penal [...]’. En estos casos la prescripción comienza a correr desde el día en que se otorgue la autorización. [...] (literal *b* del numeral 1 del fundamento IV de la citada resolución) [...].

Este criterio, por lo demás, ha sido ratificado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, al mencionar lo siguiente:

[...] El artículo 84º del Código Penal estipula que “si el comienzo [...] del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, [...]”. Es evidente que, en el presente caso, tratándose de la atribución un delito cometido en el ejercicio de sus funciones, no podía iniciarse un proceso penal hasta la decisión del Congreso de la República. Se está ante un impedimento procesal para la persecución del delito de carácter absoluto y tal posibilidad corta de plano el inicio de actividad procesal válida en orden a la investigación y el enjuiciamiento por el delito. La aludida configuración normativa, en estos casos, hace prevalecer la acción persecutoria y la condena como fundamento de la suspensión en casos de acusación constitucional e inmunidad de los Congresistas, lo que importa asumir, respecto del artículo 84º del Código Penal, el fundamento procesal de la prescripción sin desestimar el fundamento de mayor calado, que es el material y que, en este caso, concurren razonablemente. [...] La concepción que se asume, de la suspensión de origen del término de prescripción, no sólo se basa en un entendimiento gramatical de la norma ordinaria específica —esta menciona el comienzo del proceso penal y, por ello, por su lógica excepcional, torna inaplicable la regla general del inicio del plazo la fecha de

comisión del delito–, sino que, concurrentemente –desde una perspectiva general de la institución–, se incardina en la naturaleza jurídica de la institución de la prescripción en orden al transcurso del tiempo; esto es, en su fundamento material, de procedencia por falta de necesidad de pena [Mir Puig, Santiago: *Derecho Penal-Parte General*, 6º Edición, Editorial Repertor, Barcelona, 2008, página 759]. [...] Tratándose de delitos cometidos por Altos Funcionarios con abuso o desviación de poder el sentimiento de alarma social que en su día puede producir un delito de esa magnitud no cesa mientras el Congreso no decida la suerte del Congresista y la justicia pueda pronunciarse. Alzado el obstáculo procesal que representa la acusación constitucional, recién puede iniciarse el cómputo de la prescripción, pues de otra forma se alentaría la impunidad de autoridades públicas con mayor capacidad de afectar bienes jurídicos de especial importancia; y, de ese modo, se desnaturalizaría el fundamento material de la prescripción [...] ¹²⁶.

Siendo esto así, para el caso que nos ocupa, debe descontarse el tiempo que duró el trámite de acusación constitucional contra el procesado Wilson Michael Urtecho Medina. El descuento opera desde el momento de presentación de la denuncia constitucional que da inicio al proceso de antejuicio político hasta la fecha de publicación de la resolución legislativa respectiva ¹²⁷.

De autos trasciende que la formulación de la primera denuncia constitucional fue el 10 de octubre de 2013 ¹²⁸. Asimismo, la Resolución Legislativa del Congreso N.º 1-2013-2014-CR, que declara haber lugar a la formación de la causa, se publicó en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre de 2013; esto es 71 días que se deben descontar del cómputo de la prescripción (dos meses y diez días), respecto de la situación personal del encausado Wilson Michael Urtecho Medina.

1.3.4. Aplicación

Vistas las reglas sobre el régimen de cómputo del plazo de prescripción ordinario y extraordinario, así como las vinculadas a la interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, debe puntualizarse su aplicación conforme a lo siguiente:

¹²⁶ Fundamento jurídico noveno del Recurso de Nulidad N.º 2304-2014 Lima, de fecha 16 de marzo de 2015.

¹²⁷ Similar criterio aplicó la SPE en la Resolución N.º 9-2014, del 22 de mayo de 2014, con ocasión del Expediente N.º A.V. N.º 07-2007, fundamento décimo noveno.

¹²⁸ Véase foja 1 de la carpeta fiscal, tomo I.

∞ En el *sub litis*, se imputa el delito de concusión, ilícito penal previsto en el artículo 382 del CP¹²⁹. Dicho precepto converge en un delito especial, de abuso de la función, obligando o induciendo a una persona determinada a entregar o prometer, para beneficio personal o de terceros, un bien o ventaja patrimonial. El funcionario o servidor realiza la conducta delictiva prevaleciéndose de su condición pública, sobrepasando su competencia legal para actuar. En su primera modalidad (“obliga”), se constituye en un delito por el cual se fuerza, coacciona o amenaza a una persona orientando su conducta hacia comportamientos que libremente no habría adoptado¹³⁰. En este caso, no se requiere que la amenaza sea directa o explícita sobre el agente, ya que basta que la amenaza se realice en términos que la víctima comprenda el comportamiento que de ella espera el agente¹³¹. En cuanto a la segunda modalidad de este delito (“induce”), se configura cuando el sujeto pasivo cae a merced de la propuesta indebida del *intrañeus*, siendo instrumentalizado para dar o prometer un bien o beneficio patrimonial¹³². La consumación de este delito no se agota en la simple exigencia, petición o argumentación persuasiva, sino que la conducta penalmente desaprobada requiere que se obligue o determine —en la voluntad del agente— la dación o promesa¹³³.

Luego, en cuanto a la modalidad atribuida en este caso, para los efectos del inicio del cómputo, es de destacar que el núcleo de la imputación fiscal da cuenta de siete eventos punibles que se materializaron respecto de distintos extrabajadores del Congreso de la República en tiempos diferentes, los que se encuentran separadamente tratados bajo la lógica del concurso real homogéneo. Esto efectivamente se da cuando se observan los hechos desde un enfoque global. Sin embargo, respecto de la situación personal de cada uno de los siete trabajadores materia de incriminación, para esta SPE, resulta patente la significación de la representación de conductas considerables como delito continuado. En efecto, del examen del requerimiento acusatorio, se

¹²⁹ Al tiempo de los hechos, su previsión es como sigue: “[...] **Artículo 382.**- El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años [...]”.

¹³⁰ Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. 5.ª ed. Gaceta Jurídica. p. 454.

¹³¹ Salinas Siccha. (2019). *Delitos contra la administración pública*. 5.ª edición, Iustitia. p. 321

¹³² Vilchez Chinchayán, R. (2021). *Delitos contra la administración pública. Una revisión de la parte general y especial. Una propuesta de reinterpretación*. Editores del Centro. p. 245.

¹³³ Rojas Vargas, F. (2021). *loc. cit.* p. 464.

tiene que la imputación del Ministerio Público está descrita en clave de un delito continuado, de conformidad con el artículo 49 del CP, esto, en tanto que los actos de obligación e inducción a los trabajadores para la entrega de las remuneraciones y/o liquidaciones de beneficios sociales se prolongó durante periodos de tiempo que se fueron renovando mes a mes en el curso de la contratación laboral, promoción y renovación contractual.

Para efectos del cómputo, entonces, es de estarse al día en qué terminó la actividad delictuosa (*cfr.* Artículo 82.3 del CP).

Siendo esto así, se presenta el siguiente escenario:

- ∞ A fin de dar cuenta del plazo de prescripción ordinaria, es del caso relieves que el delito de concusión, previsto en el artículo 382 del CP, tiene una pena abstracta oscilante no menor de dos ni mayor de ocho años. Conforme a lo descrito en el artículo 80 del CP, en la medida en que la pena descrita en el tipo penal es la privativa de libertad, el plazo de prescripción se recoge del máximo del espacio punitivo del delito en cuestión: ocho años.
- ∞ Atendiendo a lo anterior, el plazo de la prescripción extraordinaria **es de 12 años** (originalmente de 8 años), al sumársele al plazo ordinario una mitad (+ 4 años).
- ∞ Para el cómputo de este plazo, empero, se debe descontar el tiempo que duró el antejucio político (2 meses y 10 días), al constituir esta una causal de suspensión de la prescripción de la acción penal para la situación del acusado Urtecho Medina, excongresista de la República.
- ∞ Asimismo, se debe considerar que la suspensión de la prescripción por la formalización de la investigación preparatoria es de un año. Consecuentemente, se tiene:

URTECHO MEDINA				
N.º	Caso	Fechas de condicionamiento de la contratación	Inicio del cómputo de plazo de prescripción	Fin del plazo de prescripción (+ 13 años, 2 meses y 10 días)

1	Gladis Marleni Flores Gálvez	Julio 2006 a septiembre 2010 (ítem 107 de la acusación, foja 389)	Septiembre de 2010 ¹³⁴	VIGENTE
2	Evelyn Goicochea Miranda	Noviembre de 2009 a noviembre de 2011 (ítem 41 de acusación, foja 371)	1 de diciembre de 2011 ¹³⁵	VIGENTE
3	Elvia Azucena Urbina Rodríguez	Enero a mayo de 2007 (ítem 54 de acusación, foja 375)	1 de junio de 2007	12 de agosto de 2020 (PRESCRITO)
4	Jorge Huiman Merino	Enero a mayo de 2007 (ítem 60 y 61 de acusación, foja 377)	1 de junio de 2007	12 de agosto de 2020 (PRESCRITO)
5	Manuela Teresa Chávez	Agosto a diciembre de 2006 (ítem 70 de acusación, foja 379)	1 enero de 2007	12 de marzo de 2020 (PRESCRITO)
6	Estela María Bocanegra Alayo	Septiembre de 2008 a agosto de 2012 (ítem 83 de acusación, foja 384)	1 de septiembre de 2012	VIGENTE
7	Karla Paola Paredes Vera	Enero de 2009 a junio de 2010 (ítem 97 de acusación, foja 387)	1 de julio de 2010	VIGENTE

CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA				
N.º	Caso	Fechas de condicionamiento de la contratación	Inicio del cómputo de plazo de prescripción	Fin del plazo de prescripción (+ 13 años)
1	Gladis Marleni Flores Gálvez	Julio 2006 a septiembre 2010 (ítem 107 de la acusación, foja 389)	Septiembre de 2010	VIGENTE

¹³⁴ La testigo recuperó el manejo de su tarjeta en septiembre de 2010, folio 380, tomo I del cuaderno de debates del expediente judicial.

¹³⁵ La testigo refiere haber recuperado su tarjeta en diciembre de 2011, folio 371, tomo I del cuaderno de debates del expediente judicial.

2	Evelyn Goicochea Miranda	Noviembre de 2009 a noviembre de 2011 (ítem 41 de acusación, foja 371)	1 de diciembre de 2011	VIGENTE
3	Elvia Azucena Urbina Rodríguez	Enero a mayo de 2007 (ítem 54 de acusación, foja 375)	1 de junio de 2007	1 de junio de 2020 (PRESCRITO)
4	Jorge Huiman Merino	Enero a mayo de 2007 (ítem 61 de acusación, foja 377)	1 de junio de 2007	1 de junio de 2020 (PRESCRITO)
5	Manuela Teresa Chávez	Agosto a diciembre de 2006 (ítem 70 de acusación, foja 379)	1 enero de 2007	1 de enero de 2020 (PRESCRITO)
6	Estela María Bocanegra Alayo	Septiembre de 2008 a agosto de 2012 (ítem 83 de acusación, foja 384)	1 de septiembre de 2012	VIGENTE
7	Karla Paola Paredes Vera	Enero de 2009 a junio de 2010 (ítem 97 de acusación, foja 387)	1 de julio de 2010	1 de julio de 2023 (PRESCRITO)

En este orden de ideas, corresponde declarar la prescripción por los hechos concernientes a los casos referidos a “Elvia Azucena Urbina Rodríguez”, “Jorge Huiman Merino” y “Manuela Teresa Chávez”, tanto para el encausado Urtecho Medina como la coprocesada Gonzales Valdivia, trascendiendo que, respecto de esta última, también se declara prescrita por el caso “Karla Paola Paredes Vera”.

En consecuencia, corresponde definir la situación respecto de los demás casos que son objeto de acusación fiscal.

SEGUNDO. BASE COMÚN DE LA IMPUTACIÓN

2.1. La condición funcional del acusado Wilson Michael Urtecho Medina

En el caso de autos, resulta menester tener en consideración que, durante el periodo de tiempo de los hechos materia de acusación, entre los años 2006 y 2013, el encausado Wilson Michael Urtecho Medina ocupó el cargo de

congresista de la República¹³⁶. Así también, cabe destacar que el fin de su periodo congresal se dio mediante la Resolución Legislativa N.º 002-2013-2014-CR, del 19 de diciembre de 2013¹³⁷. En este sentido, se encuentra acreditada la condición funcional del encausado Urtecho Medina en los hechos materia de acusación.

Un hecho adicional que ha sido aceptado por las partes procesales concernidas en el caso que nos ocupa es la adhesión del acusado antes referido a la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo, de cuya comunidad fue expulsado el 20 de septiembre de 2009¹³⁸.

2.2. El procedimiento de contratación del personal en el Congreso de la República

Otro aspecto común respecto de los hechos que son materia de evaluación radica en los procedimientos y mandatos que se siguen para la contratación del personal en el Congreso de la República. Sobre el particular, declararon en el presente plenario los siguientes testigos:

- a) José Abanto Valdiviezo, asesor parlamentario y oficial mayor del Congreso de la República en el tiempo de la comisión de los hechos¹³⁹, precisó que, desde su instalación en el Congreso, el parlamentario puede solicitar la contratación del personal mediante un oficio o memorando, el cual se envía a la dirección de administración y Recursos

¹³⁶ El acusado fue elegido congresista de la República durante los periodos 2006 y 2011, conforme así se desprende de la Resolución N.º 1163-2006-JNE, de fecha 9 de junio de 2006, que obra en el cuaderno de pruebas a folios 5955-5987, concretamente a fojas 5984, así como para ocupar el cargo entre el 2011 y el 2016, conforme así trasciende de la Resolución N.º 474-2011-JNE, del 1 de junio de 2011, la cual obra en autos de folios 5988 a 5999 del cuaderno de pruebas, véase concretamente foja 5990.

¹³⁷ Véase folios 6113 y 6114 del cuaderno de pruebas, a través de la cual el legislativo lo destituye del cargo de congresista de la República, y lo inhabilita del ejercicio de la función pública por 10 años.

¹³⁸ Véase foja 6115 del cuaderno de pruebas, en el cual se consigna lo siguiente: “[...] la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo [...] se reunió y decidió por unanimidad expulsar al señor Michael Urtecho Medina por actos de corrupción en agravio de varios hermanos de nuestra congregación. Después de haber hablado a solas, en una segunda oportunidad con testigos y en la tercera vez amonestándolo, él no dio muestras de arrepentimiento y más bien afirmó que así actuaban los congresistas. Se acordó separarlo [...]”.

¹³⁹ Declaró en la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, conforme al acta de fojas 8332-8345, tomo XXII del cuaderno de debates.

Humanos¹⁴⁰; el trabajador realiza la llamada “hoja de ruta” en las áreas indicadas (área de Registro de Control y área de Contratos, pertenecientes al área de Administración de Personal, dentro del departamento de Recursos Humanos)¹⁴¹. Precisó que los trabajadores tenían la obligación de abrir una cuenta bancaria en la cual se les depositaba sus remuneraciones¹⁴²; así también, el refrigerio y los beneficios sociales¹⁴³; mientras que, en el caso de los congresistas, los viáticos en un tiempo se entregaban en efectivo¹⁴⁴.

¹⁴⁰ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:18:05 a 02:18:28: “[...] **Def. Téc.:** ¿qué tipo de documento el congresista debe enviar a la Oficialía Mayor de Recursos Humanos para disponer la contratación de un personal para su despacho? [...] **Abanto Valdiviezo:** Un oficio o un memorándum donde solicita la contratación del personal y ese documento se envía a la Oficina de Administración de Recursos Humanos [...]”.

¹⁴¹ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:18:45 a 02:19:53: “**Def. Téc.:** Cuando el congresista solicita la contratación de un personal para su despacho congresal, ¿qué área específicamente del Congreso es la encargada de ejecutar dicha contratación? [...] **Abanto Valdiviezo:** El área son dos áreas: el área de Registro de Control que es la que verifica si cumple con los requisitos y el área de Contratos, ambas áreas pertenecen a un departamento que se llama Administración de Personal, y este órgano depende del departamento de Recurso Humanos. [...] **Def. Téc.:** Para que confirme si el procedimiento que debe hacer el trabajador ante Recursos Humanos o las áreas que usted acaba de señalar para su contratación se denomina “hoja de ruta” [...] **Abanto Valdiviezo:** ¿Una hoja de ruta se refiere? [...] **Def. Téc.:** ¿A ese procedimiento, a ese flujograma, para lograr su contratación, se denomina “hoja de ruta”? [...] **Abanto Valdiviezo:** Sí, sí, hoja de ruta se denomina en la práctica [...]”.

¹⁴² Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:07:49 a 02:08:29: “**Ministerio Público:** ¿En el Congreso de la República tenía el trabajador la obligación de abrir una cuenta bancaria para el pago de sus remuneraciones? [...] **Abanto Valdiviezo:** sí, la obligación estaba señalada en una directiva de tesorería, en ese entonces el recurso que se repite hasta ahora cuando el trabajador, una vez realizada una relación laboral se tiene que abrir una cuenta, de su elección en uno de los bancos, o sino el mismo parlamento le señala una cuenta financiera para pagarlos, podría ser BCP, Scotiabank, Interbank, etc. [...]”.

¹⁴³ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:10:34 a 02:11:44: “**Ministerio Público:** ¿Qué concepto se pagaba al trabajador en cheque y no en cuenta de depósito, en cuenta de banco? **Abanto Valdiviezo:** Mire, lo que es remuneraciones se pagaban mediante la planilla y depósito en cuenta, incluso el refrigerio se paga en cuenta, entonces, qué otro concepto se pagó mediante cheque no sabría decirle. [...] **Ministerio Público:** ¿Los beneficios sociales? [...] **Abanto Valdiviezo:** También se pagan por cuenta de acuerdo al régimen laboral en el que está el personal de Congreso, en ese entonces; ahora tenemos que abrir una cuenta del CTS de una entidad financiera, la entidad cada cierto tiempo me parece va haciendo los depósitos en la cuenta CTS y, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 650, que es el que regula la prestación por servicio al término del vínculo laboral, se retira lo que tiene guardado en la CTS, al margen que la ley misma permite retiros parciales cada cierto tiempo [...]”.

¹⁴⁴ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:13:04 a 02:13:37: “**Ministerio Público:** ¿El concepto de viático cómo era pagado al congresista? [...] **Abanto Valdiviezo:** Efectivamente, los viáticos podían ser entregados; y de lo que yo recuerdo había un momento que los viáticos se entregaban en efectivo en el área de Pagaduría y Cheques, no recuerdo honestamente más antiguamente si, por cheque entregaban, no lo puedo precisar en esa parte [...]”.

Puntualizó, además, que en los contratos solo figuran los niveles remunerativos, más no los montos remunerativos¹⁴⁵; de otro lado, los trabajadores del despacho congresal son personal de confianza y no están obligados a marcar tarjeta de control de su asistencia, ello depende de lo que defina el congresista¹⁴⁶.

- b) *Miguel Alfonso García Foy*, jefe de la dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República¹⁴⁷ ha sostenido que, en el régimen especial del personal de confianza, el trabajador es designado y removido por el congresista, su designación se efectúa a través de un memorando, significando que ningún trabajador de confianza firme contrato¹⁴⁸. En la

¹⁴⁵ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:31:59 a 02:32:21: "**Ministerio Público:** Para que diga si en los contratos que firmaban los nuevos trabajadores o los trabajadores que laboraban para el congresista, [...] figuraban los montos de sus remuneraciones. [...] **Abanto Valdiviezo:** Bueno, esa pregunta a mí me lo han hecho; y lo que yo recuerdo; he visto los niveles no los montos, los niveles remunerativos no he visto montos [...]".

¹⁴⁶ Véase la Sesión N.º 40, del 17 de enero de 2022, minutos 02:40:13 a 02:40:30: "[...] **Def. Téc.:** Para que diga: ¿los trabajadores de confianza estaban obligados a marcar tarjeta? **Abanto Valdiviezo:** No, de confianza no está obligado a marcar tarjeta; están sujetos al control, mecanismo de control que establece el congresista, podría ser registro a asistencia o podría ser cualquier otra modalidad que el congresista defina [...]".

¹⁴⁷ Declaró en la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, conforme al acta de fojas 8356-8363 del tomo XXII de cuaderno de debates.

¹⁴⁸ Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 00:21:54 a 00:24:38: "[...] **Ministerio Público:** ¿cómo era el procedimiento para la contratación de una persona de confianza del congresista? [...]. **García Foy:** El congresista enviaba un memorándum interno al director de Recursos Humanos o al oficial mayor que proveía, en todo caso, por Recursos Humanos una resolución indicando que fulano de tal iba a ser el asesor I y II; nosotros en base al cargo ya nosotros sabemos que están estipulados en el reglamentos, cuáles son los requisitos mínimos que deben tener un asesor I y II y qué nivel salarial debe tener; o sea, el congresista solamente se limita a designar el nombre del personal y nosotros nos encargamos de formalizar a través de la resolución de acuerdo [...]. **Ministerio Público:** ¿había alguna documentación o formulario que tenían que llenar los trabajadores al ser contratados [...]? **García Foy:** Bueno, eso lo hacía una dependencia que dependía de Recursos Humanos, que es la oficina de Registro y Control donde llenaba unas declaraciones juradas de datos personales, todas la generales de ley del trabajador, si tiene algún parentesco con algún congresista, si tiene algún parentesco con algún trabajador o un familiar que trabaje dentro del Congreso, por las razones de nepotismos; y, finalmente, todas su experiencia laborales que tenía que acompañar los documentos de las instituciones públicas de la Policía Judicial, de la PNP, certificado de antecedentes penales y certificado de trabajo; toda esta documentación se verificaba con la Sunedu; y, por otro lado, se verificaba la experiencia laboral con cartas que se dirigía a las instituciones donde un trabajador había señalado que había trabajado, la dirección, en algunos casos, Recurso Humanos detectó irregularidades en estas cartas en otros casos y los comunicaba inmediatamente a la presidenta o al presidente del Congreso. [...] **Ministerio Público:** en el caso de los trabajadores de confianza, que eran designados por resolución administrativa, ¿ellos firmaban contrato o había casos en los que no firmaban contrato? [...] **García Foy:** No, no firmaba contrato ningún trabajador de confianza firmaba contrato".

documentación que llenaba este no figuraba la remuneración que iba a recibir. Se les informaba el nivel de sueldo que tenían al momento de recibir sus boletas de pagos (en el área de Caja, oficina de Tesorería), pero también tomaban conocimiento de su sueldo al momento de entregar su hoja de ruta, sin embargo, en algunos casos no preguntaban¹⁴⁹.

La hoja de ruta solo la podía hacer el trabajador, pero podría estar acompañado, no se hacía en el despacho del congresista¹⁵⁰.

Es del caso anotar también que el trabajador percibía su sueldo, una bonificación por refrigerio (racionamiento) y movilidad; al cabo de seis meses, el personal de confianza recibía un bono, una escolaridad en enero, un sueldo por retorno vacacional, destacando que todo pago se realiza a través de cuenta bancaria, ningún pago se hace en efectivo¹⁵¹.

¹⁴⁹ Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 00:25:36 a 00:26:45: “[...] **Ministerio Público:** ¿a través de qué documento el trabajador de confianza tomaba conocimiento del monto de su remuneración [...]? **García Foy:** me imagino que debe ser al momento de recibir su boleta de pago, y al momento de ir a llenar sus datos personales a entregar su título, su diploma o, si él le solicitaba, se le informaba qué nivel de sueldo iba a recibir. [...] **Ministerio Público:** ¿Estas boletas de pago quién les entregaba, qué oficina? [...] **García Foy:** Esta boleta la entregaba la oficina de Tesorería en el área de Caja, se acercaba el trabajador, firmaba y se le entregaba una copia; a veces el trabajador se enteraba lo que iban a ganar, generalmente muchos trabajadores de confianza saben, porque todas ganan igual de todos los congresistas, a excepción de las comisiones y de la bancada parlamentaria que por la condición y la competencia de cada individuo tiene otro nivel remunerativo [...]”.

¹⁵⁰ Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 00:52:53 a 00:54:53: “[...] **Def. Téc.:** Usted ha señalado al fiscal supremo de que este procedimiento para su contratación se denominaba hoja de ruta. Dígame, ¿esta hoja de ruta solamente lo podría hacer el trabajador o podría ir acompañado de una tercera persona externa que no trabaja en el Congreso? [...] **García Foy:** el trabajador podría ir acompañado también, pero [quien] tenía que firmar la hoja de ruta era el trabajador; se le sellaba donde le entregaba su documento, se iba a seguros, se le ponía su sello, se iba hacer su declaración de beneficiarios familiares, después retornaba al registro y control para entregarle el documento siempre atrás de la ventanilla, podría ser acompañado o no podía ser acompañado; no teníamos la facultad de ver si venía acompañado o no acompañado. [...] **Def. Téc.:** a su respuesta que nos acaba de dar, cuando le hago la pregunta si venía acompañado de una tercera persona externa al Congreso, o sea, que no era trabajador del Congreso, usted dice que eso se podía dar sí o no, depende del trabajador, la pregunta es: ¿cualquier persona ingresa al Congreso de la República? [...] **García Foy:** no, señor, tiene que pedir autorización; hay un procedimiento a seguir de seguridad y vigilancia, donde se le tiene que pedir autorización para que ingrese y hay un determinado funcionario que tiene la facultad de poder autorizar el ingreso de una persona por razones de seguridad en el Congreso [...]. **Def. Téc.:** ¿esta hoja de ruta, este procedimiento de hoja de ruta se podría hacer en el despacho del congresista? [...] **García Foy:** No, señor, tienen que ir a la oficina de Recursos Humanos”.

¹⁵¹ Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 00:31:34 a 00:33:59: “[...] **Ministerio Público:** ¿qué conceptos recibía el trabajador a través de su cuenta bancaria proporcionada al

Por otra parte, los trabajadores de confianza no firman contrato; a ellos se les entrega su resolución de designación y de cese y quien la firma es el director de Recursos Humanos¹⁵².

En cuanto a la asistencia, ningún personal de confianza marca, es el congresista quien supervisa directamente¹⁵³.

c) *Eufrocina Susana Zenozáin Jara*¹⁵⁴ fue jefa de Administración de Personal en el área de Beneficios, Liquidaciones y de Planillas¹⁵⁵. Sobre

Congreso? [...] **García Foy:** recibía un sueldo mensual, recibía una bonificación por refrigerio y movilidad, y al cabo de seis meses el personal de confianza recibía un bono que separaba con la condición de que este trabajador de que actualmente esté trabajando al momento de favorecer recibía también una escolaridad en el mes de enero sin distinción alguna y en forma que está compuesta por un sueldo mensual. Si yo gano S/10 000, S/10 000 es por escolaridad aparte, cuando salía de vacaciones y retornaba de vacaciones un sueldo por retorno vacacional, o sea, en total ellos recibían 12 sueldos al año, la gratificación de julio y diciembre, 14 sueldos; más la bonificación, 15; el retorno vacacional, total 16 sueldos al año. [...] **Ministerio Público:** ¿existía algún concepto de pago por racionamiento? [...] **García Foy:** Sí, racionamiento de refrigerio [...]. **Ministerio Público:** ¿Eso también se pagaba en cuenta bancaria [...]? **García Foy:** Se depositaba no en la planilla, pero en una cuenta a parte era para el racionamiento; ninguno se hacía en efectivo, todo era a través de cuentas bancarias [...]. **Ministerio Público:** ¿todos estos conceptos aparecían reflejados en las planillas de pago? [...] **García Foy:** Todos los conceptos menos el de racionamiento y los bonos aparecían en un listado aparte, en la planilla figuraba el sueldo mensual y los deducibles de ley.

¹⁵² Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 01:05:01 a 01:06:02: [...] **Def. Téc.:** A su respuesta que nos acaba de dar y su experiencia de los cargos que ha ocupado en el Congreso, como ha señalado, ¿entonces existían trabajadores que sí firmaban contratos y trabajadores que no firmaban contratos? [...] **García Foy:** Claro, solamente firmaban contratos los trabajadores contratados a plazo fijo, de acuerdo a la Ley 728; los trabajadores que tenían trabajo por orden de servicio tenían que llevar su acreditación de OSCE, me parece; los trabajadores de confianza no firman contratos, a ellos se les da su resolución de designación, ese es el vínculo de la relación del trabajo y una resolución de cese. [...] **Def. Téc.:** ¿esta resolución que usted acaba de señalar quién la firmaba? [...] **García Foy:** La resolución de asignación y resolución de cese la firma el director de Recursos Humanos.

¹⁵³ Véase la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos 00:37:20 a 00:38:38 [...]. **Ministerio Público:** ¿quién se encargaba de llevar el control de asistencia de un personal de confianza? [...] **García Foy:** El control de asistencia, de acuerdo al reglamento y siempre ha sido así cuando no había reglamento también, lo llevaba el congresista, por eso se dice que el congresista tiene la responsabilidad de designar y remover y supervisar al empleado; son los únicos que pueden designar, remover y supervisar la labor de sus empleados. Si un congresista, dentro de su despacho, establece un sistema de control, estaba en algún reglamento de firmar un cuaderno de asistencia, lo puede hacer, pero nosotros no podemos intervenir en el despacho ni mucho menos intervenir en la supervisión de los empleados del congresista, es una facultad exclusiva del señor congresista [...]. **Ministerio Público:** ¿Era posible que un trabajador de confianza registre asistencia en el sistema del Congreso [...]? **García Foy:** No, definitivamente no.

¹⁵⁴ Declaró en la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, conforme al acta de fojas 8356-8363 del tomo XXII del cuaderno de debates.

¹⁵⁵ Véase registro de la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos: 01:32:09 a 01:32:55 [...] **Zenozáin Jara:** Fui por un breve periodo jefe del área de personal. [...] **Ministerio Público:**

el procedimiento para la contratación de personal de confianza, esta se efectúa a solicitud de los congresistas, los asesores deben cumplir un perfil mínimo y el personal de Recursos Humanos verifica si cumple o no con los requisitos exigidos¹⁵⁶.

Usualmente se emitía una resolución administrativa conjunta donde el trabajador tomaba conocimiento del nivel remunerativo, aunque sin un contrato específico¹⁵⁷.

¿cuál son las funciones que cumple usted en esta área? [...] **Zenozaín Jara:** básicamente la administración de personal supervisaba las áreas de Registro y Control de Beneficios y Liquidaciones y básicamente esas dos áreas, y la de Planillas.

¹⁵⁶ Véase Registro de la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos: 01:33:16 a 01:36:05 [...]. **Ministerio Público:** ¿en este periodo que usted estuvo en el área de Administración Recursos Humanos cuál era el procedimiento para la contratación de personal de confianza? [...] **Zenozaín Jara:** bien, el requerimiento de contratación de personal de confianza de la organización parlamentaria se hacía a solicitud y actualmente se hace a solicitud de los señores congresistas. [...] **Ministerio Público:** había algún caso en el cual la oficina a su cargo pudiera observar o denegar el pedido de un congresista [...]. **Zenozaín Jara:** después de que se modificó el reglamento interno del trabajo a razón del tema de la señora Canchaya, si mal no recuerdo, sí se estableció un perfil mínimo de los requisitos y si el personal propuesto no cumplía con los requisitos se hacía la observación al congresista. [...] **Ministerio Público:** ¿cuándo se hizo esta modificación que usted menciona? [...] **Zenozaín Jara:** No recuerdo exactamente, pero por el tiempo transcurrido no tengo fechas, pero esto ocurrió después del tema de la señora Canchaya que también fue un tema judicializado y salió a la opinión pública. [...] **Ministerio Público:** ¿y tiene usted conocimiento de cómo eran los requisitos para el cargo de asesores antes de esta modificación? [...] **Zenozaín Jara:** antes de la modificación realmente no había requisitos para estos que ocurrieron de caso de conocimiento público, ya después de eso cuando se modifica este se incluye al reglamento interno del trabajo los requisitos para el personal de la organización parlamentario para los asesores. Se pide como requisitos que tengan título profesional. [...] **Ministerio Público:** ¿quién determinaba el nombramiento de una persona [...] como trabajador de confianza [...]? **Zenozaín Jara:** el mismo congresista es el que designaba a su personal de su absoluta confianza, hasta actualmente Recursos Humanos lo único que hace es verificar si el personal propuesto ha cumplido con los requisitos exigidos en el RIP de formación profesional de tiempo de servicios de experiencia que es lo que pide básicamente. [...].

¹⁵⁷ Véase registro de la Sesión N.º 41, del 17 de enero de 2022, minutos: 01:36:08 a 01:39:50 [...]. **Ministerio Público:** en caso de los trabajadores de confianza ellos, ¿eran nombrados por resolución administrativa? [...] **Zenozaín Jara:** no, se hacía una resolución administrativa conjunta en la que se establecía los niveles, los nombres y los despachos, pero no hay un contrato en esa época que yo recuerde no había un contrato específico en los que cada uno firmaba hasta donde yo recuerde han pasado demasiado tiempo, doctor [...]. **Ministerio Público:** ¿a través de qué medio o documento el trabajador podía tomar conocimiento del sueldo que le correspondía? [...] **Zenozaín Jara:** usualmente es el mismo congresista que señalaba porque no recuerdo si en esa época como ahora por tema de transparencia se publica entradas de Congreso la escala remunerativa, pero usualmente, como le digo, si se hacía una resolución administrativa, el trabajador tomaba conocimiento del monto que le correspondía percibir. [...] **Ministerio Público:** ¿en la resolución administrativa se mencionaba el monto? [...] **Zenozaín Jara:** definitivamente, se mencionaba el nombre la ubicación, el despacho, la categoría y el nivel remunerativo, lo que no se si esa resolución, el nivel remunerativo es el monto.

De las testimoniales precedentemente glosadas, se desprende que la contratación de personal del despacho congresal depende de la propuesta o solicitud presentada por el congresista de la República; del mismo modo, se aprecia que los términos de la contratación eran parcialmente de conocimiento formal por parte del personal contratado en el momento en que se presentaban ante la oficina de Recursos Humanos de la mencionada institución. El nivel remunerativo era de su conocimiento. No obstante, no todos se retiraban con una clara precisión sobre su remuneración, respecto de lo cual se parte de la premisa de que ello se conversaba con el congresista. Tampoco se les entregaba necesariamente la copia de su contrato. En todo caso, de esta información podrían tomar conocimiento con la entrega de sus boletas de pago. Lo anterior se corresponde con la información documental que será citada en adelante respecto de la contratación del personal en el despacho del encausado Wilson Michael Urtecho Medina.

Por otro lado, en el plenario, se postuló que la propuesta de contratación del personal por parte del acusado Urtecho Medina había sido dada por iniciativa de los pastores de la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo, en concreto, se aludió al pastor "Héctor Mariños y su esposa"¹⁵⁸. Sin embargo, de acuerdo con

¹⁵⁸ Véase sesión 16, del 13 de septiembre de 2021, del tomo XX del cuaderno de debates, fojas 7720-7731, en el que el acusado Urtecho Medina expuso lo siguiente (**minutos 02:34:05 a 02:38:12**): **Ministerio Público** ¿Cómo es que ingresa Manuela Chávez a trabajar al Congreso? [...] **Acusado Urtecho**: Para contestar esa pregunta tendría que decir el origen de ella y de todas las demás trabajadoras. No sé si me permite usted. Ella y todas las siete como usted las llama, nació de esta manera. Cuando yo asumo el cargo de congresista de la República, el pastor Héctor Mariños y su esposa me invitan a su casa y estuvimos ahí conversando. Yo supuse que era una invitación para celebrar y para que oren por mí, pero fue otro motivo. El pastor me dijo que él tenía la autoridad sobre mi persona y que, si yo quería que me vaya bien como congresista, yo tenía que obedecerle como siempre lo he hecho; y me dijo algo que es un poquito difícil de creer, de que Dios le había hablado a él y que él tenía que contratar solamente a gente de la iglesia. Yo me quedé un poco sorprendido porque mi papá tenía otra visión; mi papá quería que contraté a profesionales, conocedores del tema. Yo era nuevo en esto y me dijo el pastor de que ella tenía inclusive los nombres de las personas, entonces, yo le contesté y le dije que tenía que ver si es que encajan también en los requisitos y los requerimientos de recursos humanos del Congreso; y él me dijo: "acá tengo sus currículos", y me entregó un papel eran curriculum con la lista de todos ellos. Primero estaba Techí, Jorge Huiman, estaba Marleni, luego ya me pasó a Elvia, Jorge Huiman y después ya fue Estela [...]. Entonces, a mí me costó mucho, señores magistrados, porque yo quería hacer las cosas bien, y yo sabía que ellos no tenían experiencia parlamentaria [...]; entonces, tuve que obedecer al pastor porque infundía mucho temor, y yo realmente quería que me vaya bien; y fue así como recibo el nombre de Techí, y el pastor aducía de que uno era porque "entre hermanos nos vamos a poder ayudar", "ellos nunca te van a fallar", "ellos son fieles", "no importa tanto la preparación, la experiencia", "te van a cuidar las espaldas", me decía, era su dicho del pastor; además porque Dios así le había puesto a él en su corazón, entonces, tuve una gran dificultad con mi señor

las declaraciones de los pastores Rosa Georgina Cerrón de Mariños¹⁵⁹ y Héctor Alberto Mariños Vega¹⁶⁰, ellos niegan haber sido intermediarios en las contrataciones de los trabajadores miembros de la iglesia en el Congreso de la República.

- En lo concerniente al testigo Héctor Alberto Mariños Vega, él mismo expuso que los diezmos son voluntarios, no se exigen a la persona, y si los integrantes de la iglesia se fueron a Lima debían diezmar en Lima¹⁶¹; agregando que en una ocasión, luego de que el acusado Urtecho Medina fuera electo congresista de la República, recibió denuncias de parte de una feligresa de la iglesia Teresa Chávez, luego del esposo de María Elena Maldonado y del ingeniero Edmundo Rojas, a mérito de las cuales se enteró de que no se estaba pagando lo que le correspondía a las personas que trabajaban con Wilson Michael Urtecho Medina, ya que este se quedaba con una parte significativa de sus sueldos¹⁶².

padre cuando se enteró de que había contratado ya a otras personas, se sintió decepcionado mi papá de mí, pero para mí pesó más lo espiritual y es por ese motivo que contraté a estas primeras personas.

¹⁵⁹ Declaró en la Sesión N.º 42 del 24 de enero de 2022, conforme al acta de fojas 8394-8407 del tomo XXIII del cuaderno de debates.

¹⁶⁰ En la Sesión N.º 87, del 1 de agosto de 2022, conforme al acta de fojas 9888-9902 del tomo XXVII del cuaderno debates, se dispuso prescindir de su declaración en atención a la imposibilidad de su comparecencia al juicio, dado el fallecimiento del testigo, disponiéndose en su lugar la lectura de su declaración previa, obrante a folios 8379 a 8386 del tomo 42 de la carpeta fiscal.

¹⁶¹ Véase fojas 8384 del tomo 42 de la carpeta fiscal: “[...] 19. PARA OUE DIGA: SI EN ALGUN MOMENTO HUBIERON PROBLEMAS SOBRE LOS DIEZMOS DE LOS INTEGRANTES DE LA IGLESIA QUE SE DESPLAZARON A LIMA CONTRATADOS POR EL SEÑOR URTECHO: DIJO: Ningún problema, porque los diezmos son voluntarios, no se exige a la persona, si ellos se fueron, se llevó a la gente a Lima y ya tenían que diezmar en Lima [...]”.

¹⁶² Véase fojas 8381 y 8382 del tomo 42 de la carpeta fiscal: “[...] 9. PARA QUE DIGA: QUE RELACION DE AMISTAD O ENEMISTAD [TUVO] CON ELLOS: DIJO: primero surgió una pequeña amistad con ellos, despues de que estaban yendo a la congregación surgio una amistad, lo llame a participar se veia un tipo profesional con liderazgo, carismatico, y paso a formar parte de los miembros principales de la iglesia. [...] Salio de congresista y vino una feligresa de la iglesia Teresa Chavez, me dijo pastor, mis hermanos están pidiendo que yo le pase 3,00 soles a mi mama, le dije que si tenia esa posibilidad lo haga, me dijo que no podía, y que sus hermanos habian entrado a la pagina del Congreso y habian visto que ganaba una cantidad pero el congresista Urtecho solo le pagaba 600 entonces yo le dije que ese hombre era un ladrón, y que no podía trabajar con un ladrón. Esa noche ella lo llamó al congresista y le dijo que ya no podia trabajar mas con el porque el era un ladrón. Despues me llamó Urtecho y me dijo que como estaba yo diciendo que era un ladrón, le pregunté entonces como se llamaba a la persona que se quedaba con dinero ajeno, y le dije que si queria hablar conmigo viniera a Trujillo. Al dia siguiente llega el marido de Maria Elena Maldonado, profesora de la UPAO llega [...] llorando y me dice pastor, Michael nos esta robando, mi mujer gana -me dijo- 7,000 soles o 6,000 soles mas mil soles de viaticos y que Urtecho se quedaba con todo el sueldo completo y solo el daba los viaticos. Entonces al cuarto dia, un sabado, el viene a Trujillo, fui a buscarlo a su

2.3. *Retiros de dinero con las tarjetas de los trabajadores por cajeros automáticos en lugares cercanos al domicilio de los acusados*

De acuerdo con la tesis de la Fiscalía, existieron retiros de dinero de las cuentas bancarias de los trabajadores que seguían un patrón, efectuándose en lugares cercanos al domicilio de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia en días próximos a las fechas de pago y retirando el máximo permitido hasta dejar las cuentas en cero. Estos retiros, de acuerdo con la acusación, no habrían sido realizados por los trabajadores sino por los mencionados acusados.

Sobre el traslado a cajeros, obra la siguiente declaración:

∞ *Carlos Alvey Gálvez Quiroz* indicó que fue chofer del congresista Michael Urtecho Medina, ocupó los puestos de asistente y auxiliar, laboró desde junio de 2006 hasta julio de 2012, manejaba un vehículo adaptado a las necesidades del señor Urtecho Medina¹⁶³. Su trabajo era diario y con

casa con mi esposa para hablar con ellos, ya venia escuchando de otras personas que estaba haciendo lo mismo con todos, habia sacado a muchas personas de la iglesia que habia llevado a trabajar con el a Karin Leon Liza la llevó como secretaria, ella era la que hacia sacar las tarjetas del banco a los que llegaban a trabajar con el congresista, y se quedaba con las tarjeta, ella cobraba y luego les depositaba a la cuenta la cantidad que el congresista les habia prometido que iban a ganar. Luego el saca al cuñado, que era miembro de la iglesia, y a todos los que sacaba de la iglesia los llevaba a o tras iglesias, para que no me entere yo que seguia estafando a la gente. Cuando vino a Trujillo hable con el le dije que estaba mal lo que hacia, le dije que iba a ser la Canchaya trujillana, le reclame por lo que hacia a los trabajadores, de la señora Maldonado le mencione el caso, me dijo que el habia hecho un contrato con la señora Maldonado, habia quedado en una cantidad y eso le pagaba, yo le dije que estaba robando el resto y que si seguia asi lo iba a sacar de la iglesia, se lo adverti pero no hizo caso, no quiso obedecer, siguieron llegando quejas y las cosas eran mas fuertes, hay un ingeniero Edmundo Rojas, a el tambien lo llevo y tuvo el mismo problema, vino a quejarse, se quejaban que a todo el personal que habia sacado de la iglesia el quitaba dinero, a toditos. De ahi lo volvi a llamar, vino a la iglesia le dije que el seguia en lo mismo, y el me contesto que eso todos lo hacen, yo le dije que aun cuando todos lo hicieran el debia ser la excepcion porque era cristiano, debia ser la luz en el Congreso [...]”.

¹⁶³ Declaró en la Sesión N.º 43 del 24 de enero de 2022, tomo XXIII, minutos 00:36:35 a 00:38:02. Fiscal: ¿usted fue contratado por el señor Urtecho? Testigo Gálvez Quiroz: Sí. [...] Fiscal: ¿Recuerda usted en qué puesto ingresó a trabajar al Congreso de la República? [...] Testigo Gálvez Quiroz: Yo ingreso con el puesto de asistente en primer lugar y después con el puesto de auxiliar, pero no desempeñaba esos cargos. Mi función era el ser chofer del congresista Urtecho. [...] Fiscal: ¿desde cuándo comenzó usted a trabajar como chofer al servicio del señor Urtecho? [...] Testigo Gálvez Quiroz: más o menos desde el mes de junio, un mes antes que juramente. [...] Fiscal: ¿De qué año? Testigo Gálvez Quiroz: del 2006. [...] Fiscal: ¿hasta cuándo se mantuvo como chofer del señor Urtecho? [...] Testigo Gálvez Quiroz: Hasta el 26 de julio de 2012. [...] Fiscal: ¿Qué vehículo manejaba usted? [...] Testigo Gálvez Quiroz: Manejaba un automóvil, modelo Damas [...].

horarios variables. Llevaba a los esposos Urtecho-Gonzales a los cajeros electrónicos, ubicados cerca a su casa en La Molina, en Molina Plaza (cajeros de los bancos Continental y BCP), Camino Real por la avenida Conquistadores, se iban a esos bancos, al Centro Cultural Católica, en San Borja en los centros comerciales; la mayor parte de los retiros lo hacía la señora Claudia Gonzales Valdivia. Recuerda que visitaban los cajeros de Scotiabank, Continental, Interbank, que las visitas eran los días 18 o 19 de mes cuando pagaba el Congreso; él siempre permaneció en el vehículo. Los fines de mes iban a Trujillo, era el lugar más frecuente. También por tierra y avión, sí lo acompañaba la señora Claudia, por tierra se iban los tres. No viajaban con ellos los trabajadores del Congreso, sin embargo, cuando pertenecía a la Mesa Directiva se iba con más personal de seguridad, con otros carros del Congreso. Viajaron a Arequipa, Chiclayo, Tacna, Ica y Piura. No recuerda la fecha del viaje a Piura, pero fueron cuando pertenecía a la Mesa Directiva, los acompañaron la seguridad y dos asesoras cuyos nombres no recuerda. Conoció a la señorita Rebeca Sari Condor, ella trabajó en la casa de Urtecho Medina como empleada del hogar o niñera, luego laboró en el Congreso, pues todo congresista con discapacidad tenía un asistente¹⁶⁴.

¹⁶⁴ Declaró en la Sesión N.º 43 del 24 de enero de 2022, tomo XXIII, minutos 00:39:11 a 00:49:31. Fiscal: ¿Su régimen de trabajo era diario o interdiario? Testigo Gálvez Quiroz: Era diario, de lunes a sábado, descansaba el domingo nomás. Fiscal: ¿Qué horario tenía, señor Alvey? Testigo Gálvez Quiroz: Había horarios a veces de ingreso, cuando él decía "vengan a las 8, a las 7", pero no había horario de salida. Fiscal: ¿Cuándo usted lo movilizaba al señor Urtecho o a su esposa, las veces que ha mencionado, usted los llevaba hacia lugares donde habían cajeros electrónicos? Testigo Gálvez Quiroz: Sí, siempre los he llevado donde había cajeros electrónicos a sacar dinero, a donde ellos me indicaban, yo iba. Fiscal: ¿Estos lugares por dónde eran, señor Alvey, recuerda usted? Testigo Gálvez Quiroz: Más era cerca de donde vivían, en su casa de La Molina. Fiscal: Cuando vivían en San Isidro, ¿a qué cajeros iban? Testigo Gálvez Quiroz: Iba a Camino Real, avenida Conquistadores. Ahí había bancos Scotiabank, Continental, Interbank. A esos bancos nos íbamos. Fiscal: Y cuando vivían en San Borja, ¿recuerda a qué cajeros iban? Testigo Gálvez Quiroz: A los centros comerciales que hay por San Borja. Fiscal: ¿Recuerda algún lugar en especial? Testigo Gálvez Quiroz: En San Borja no recuerdo muy bien. Fiscal: Usted menciona que los llevaba a los cajeros de La Molina, ¿recuerda más o menos por dónde estaban los cajeros? Testigo Gálvez Quiroz: Están en el mismo centro comercial Molina Plaza. Ahí había cajeros del Continental, BCP. Fiscal: En la visita a estos cajeros, ¿quién se dirigía a estos cajeros a hacer las operaciones? Testigo Gálvez Quiroz: La mayor parte lo hacía la señora Claudia; muy raras veces lo hacía el ingeniero. Fiscal: Seños Alvey, durante el tiempo que usted trabajó como chofer del señor Urtecho, ¿con qué regularidad viajaba a provincias? Testigo Gálvez Quiroz: Por lo general siempre eran los fines que mes que íbamos a Trujillo, era el lugar más frecuente, después, a veces, cuando ya [...] pertenecía a la Mesa Directiva, ahí sí íbamos a donde tenía actividad el congresista [...] a distintos departamentos. Fiscal: ¿estos desplazamientos a Trujillo que usted menciona se hacían por tierra o por avión? Testigo Gálvez Quiroz: Al inicio lo hacíamos por tierra, y posteriormente, después él viajaba por avión y yo me

De acuerdo con la acusación fiscal (ítem 23, foja 366 del tomo I del cuaderno de debates), desde un panorama general, múltiples extrabajadores del Congreso fueron obligados o inducidos a entregar sus tarjetas bancarias a los acusados Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia. En las cuentas de dichas tarjetas el Congreso les depositaba su sueldo, los imputados retiraban el dinero con las tarjetas y a ellos se les entregaba una cantidad menor a la real.

- ∞ Los acusados han sostenido que no retuvieron ninguna tarjeta bancaria de ningún trabajador, que las tarjetas se las entregaban en el banco a los mismos titulares y que desconocen la disposición de estas por parte de los trabajadores. Michael Urtecho Medina (Sesión N.º 16) sobre la entrevista en el programa televisivo Punto Final del 13 de octubre de 2013¹⁶⁵ sostuvo que “no ha solicitado [las tarjetas bancarias] de ninguno de ellos”¹⁶⁶ y que en su entrevista en el programa televisivo *Punto Final*

iba por tierra llevando la silla, y ya nos encontrábamos en el aeropuerto. Fiscal: ¿En estos viajes iba la señora Claudia Gonzales? Testigo Gálvez Quiroz: [...] Siempre que viajábamos a Trujillo iba ella [Claudia] en el avión y yo me iba solo con la silla. Fiscal: cuando el señor Urtecho iba por tierra con usted en los primeros viajes a Trujillo, ¿la señora Claudia también iba acompañándolo? Testigo Gálvez Quiroz: Sí, también iba; nos íbamos los tres. Yo manejaba y ella se iba acompañando al ingeniero. Fiscal: Cuando se da este momento en que comienzan a viajar ellos por avión y usted por tierra llevando la silla de ruedas, ¿recuerda si con usted viajaron trabajadores del Congreso? Testigo Gálvez Quiroz: Trabajadores del Congreso con nosotros no han viajado; nos íbamos solo con la silla de ruedas. Solo cuando ya pertenecía a la Mesa Directiva, allí sí iban los otros carros del Congreso, y sí iban con más personal, con la seguridad. Fiscal: ¿En algún momento el señor Urtecho viajó a otros lugares distintos a Trujillo? Testigo Gálvez Quiroz: Claro, nos hemos a Arequipa, Chiclayo, Tacna, Ica y a otros sitios más que no recuerdo muy bien. Fiscal: ¿Usted iba a Piura con el señor Urtecho? Testigo Gálvez Quiroz: A Piura también, sí viajamos. Fiscal: ¿Recuerda usted este viaje a Piura cuándo fue, señor Alvey? Testigo Gálvez Quiroz: No recuerdo la fecha, pero ahí sí fuimos con toda la seguridad [...]. Fiscal: ¿Recuerda en ese viaje a Piura qué trabajadores acompañaron al señor Urtecho? Testigo Gálvez Quiroz: La seguridad [...], sus dos asesoras, más no recuerdo sus nombres de ellas. Fiscal: Señor Alvey, ¿usted conoció a la señorita Rebeca Sari Cóndor? Testigo Gálvez Quiroz: Sí, la conocí. Fiscal: ¿En qué circunstancias la conoció? Testigo Gálvez Quiroz: cuando empecé a trabajar en la casa del señor Urtecho. Cuando íbamos a recogerlo, ella estaba ahí, porque creo que ella estaba como empelada del hogar o como niñera de su hijita. Fiscal: ¿Usted tiene conocimiento [...] si Rebeca Sari Cóndor ingresó a trabajar para el Congreso después? Testigo Gálvez Quiroz: Claro, porque ella misma me lo había contado. Me dijo que ella estaba trabajando en el Congreso. Por la Mesa Directiva tuvieron un acuerdo para que todo congresista que tenga discapacidad contratara un asistente.

¹⁶⁵ Véase foja 6107, prueba 8, acta de diligencia de visualización y transcripción de videos, donde fue preguntado por los recortes de sueldos de los trabajadores del Congreso y respondió que “20. MICHAEL URTECHO: [...] se cometió un error en el 2006 en el 2007 en el 2009 y en el 2010, y hoy vengo a aceptar que sí cometió ese gran error de poder pedir a los trabajadores un apoyo a través de sus tarjetas [...]”.

¹⁶⁶ Véase registro de audiencia, sesión 16, del 13 de septiembre de 2021, minutos 01:11:03 a 01:11:26: “[...] Fiscal: [...] De estos trabajadores que le he mencionado: Manuela Chávez, Gladis Flores, Elvia Urbina, Jorge Huiman, Estela Bocanegra, Carla Paredes, Evelyn Goicochea, de

había indicado que recibió las tarjetas de los trabajadores porque nadie le iba a creer que los aportes que recibía de los trabajadores eran en calidad de ofrendas. Indica que se acercó al programa *Punto Final* y dijo que había recibido un apoyo a través de sus tarjetas y se ratifica en ello, pero cuando dijo “a través de sus tarjetas” se estaba refiriendo al apoyo de los trabajadores a través de sus remuneraciones que ellos ofrendaron¹⁶⁷, que “tarjeta es igual a ingreso remunerativo”¹⁶⁸.

- ∞ Sobre este punto la acusada Gonzales Valdivia ha sostenido que no saben nada ni ha pedido ninguna tarjeta del banco y que, si hicieron un aporte, lo hicieron de manera de ofrenda¹⁶⁹; asimismo, en cuanto a los

estos siete trabajadores, ¿solicitó o recibió usted sus tarjetas bancarias? **Acusado Urtecho Medina:** No he solicitado a ninguno de ellos”.

¹⁶⁷ Véase registro de audiencia, sesión 16, del 13 de septiembre de 2021, minutos 01:12:00 a 01:19:38: Fiscal: No obstante, señor Urtecho, usted admitió en un programa de televisión *Punto Final* del 13 de octubre del 2013, que sí pidió las tarjetas a sus trabajadores, ¿qué puede decir sobre esto? **Acusado Urtecho Medina:** Con respecto a este programa televisivo que fue *Punto Final*, que fue con el señor Nicolás Lúcar, debo manifestar lo siguiente: yo soy un ser humano como todos [...] con miedos, con temores y frente al señor Nicolás Lúcar yo precisamente me acerqué porque tenía algo en mí de que estaba ocultando algo por miedo y era precisamente el tema de los trabajadores. Yo no reconocía que había recibido aporte de los trabajadores por concepto de ofrenda, ¿por qué razón?, porque es muy difícil que alguien pueda entender de que pueda recibir ofrendas, por eso no lo hice en su momento cuando salieron los reportajes; nadie me iba a creer que los aportes que había recibido eran en calidad ofrenda. Sin embargo, un pastor de una iglesia, el único que se acercó a mi domicilio, conversamos y me aconsejó y me dijo de que no debo tener miedo ni temor, sino que debía decir la verdad y que al final Dios me iba ayudar, porque, señor fiscal, la verdad siempre nos va a ser libres. Es por eso que en ese programa televisivo reconocí que recibí aportes; fue un error, señor fiscal, haber recibido dinero por concepto de ofrenda. Ese fue el motivo por el cual yo me acerqué al programa *Cuarto Poder*, yo dije también que había recibido un apoyo a través de sus tarjetas y me ratifico en ello, pero cuando dije “a través de sus tarjetas”, me estoy refiriendo al apoyo de los trabajadores a través de sus remunerativos que ellos me ofrendaron, a eso me refería. Yo no quise dar mayores detalles de cómo sucedieron las cosas en realidad a pesar que el periodista quería saber más, pero ya tenía alguna experiencia, sabía que todo lo que yo podía decir difícilmente podían creerme, por eso me reservé hasta el momento adecuado, que es esta instancia. Yo como ser humano estoy agradecido con Dios porque estoy siendo juzgado, hasta hoy me he podido dar cuenta, qué diferente es el juzgamiento de ahora respecto al juicio quebrado [...]”.

¹⁶⁸ Véase registro de audiencia, sesión 16, del 13 de septiembre de 2021, minutos 01:21:50 a 01:22:47: “Fiscal: ¿puede precisar, señor Urtecho [...] por qué razón menciona usted las tarjetas si solo era una entrega de dinero? **Acusado Urtecho Medina:** porque en las tarjetas están los ingresos de los trabajadores, son sus ingresos remunerativos, que el congresista —y aprovecho su pregunta— Michael Urtecho no ha manejado ni un sol del Estado [...]; el congresista no maneja recurso económico, por eso me refería, tarjeta es igual a ingreso remunerativo [...]”.

¹⁶⁹ Véase registro de audiencia, sesión 5, de fecha 28 de junio de 2021, minutos 01:29:49 a 01:30:40: [...] **FISCAL:** La señora Manuela Chávez ha expresado que usted le pidió su tarjeta de banco con el cual ella podía cobrar sus remuneraciones, ¿qué puede usted decir sobre eso? [...] **CLAUDIA GONZALES:** que no es cierto. Yo en ningún momento le he pedido ninguna tarjeta del banco ni ningún otro documento porque es una atribución personal que ella tiene de

lugares en donde se hacían retiros, la acusada ha sostenido que muchos de los trabajadores se alojaban en su casa durante una semana, aproximadamente. En su vivienda se realizaban reuniones de células de los miembros de la iglesia Agua Viva, por lo que, dado que varios trabajadores asistían, posiblemente habrían hecho retiros de dinero cerca a su domicilio¹⁷⁰.

- ∞ Al respecto, las trabajadoras Evelyn Goicochea Miranda, Gladis Marleni Flores Gálvez, Estela Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera han referido que entregaban las tarjetas bancarias de sus cuentas sueldo, en unos casos a Michael Urtecho Medina o a Claudia Gonzales Valdivia, tal cual se detallará en los ítems posteriores, y que ellos como titulares de la cuenta no hacían retiros con sus aludidas tarjetas.

manejar sus cuentas sus retiros; yo definitivamente niego esa afirmación, porque si en algún momento ella hizo un abono, un aporte, lo hizo de manera de ofrenda, que ya en su momento se explicó y que, bueno, será mi esposo quien se encargue de manifestarse respecto a este tema [...].

¹⁷⁰ Véase registro de audiencia, sesión 5, de fecha 28 de junio de 2021, minutos 01:48:08 01:50:27: [...] **FISCAL:** ¿tuvo usted conocimiento de que de la cuenta de la señora Gladis Marleni se hicieron retiros en Surco y La Molina cuando la señora Gladis vivía en Chorrillos [...]? **CLAUDIA GONZALES:** Bueno, no sé específicamente lo que usted me señala porque no he visto los estados de cuenta, pero sí quiero señalar en este momento que de las cinco trabajadoras que he mencionado no solamente señalan de que se les pidió su tarjeta, se les pidió la clave, sino también se atribuyen a que los retiros se hicieron cerca a mi domicilio. En este momento quiero señalar expresamente que nosotros como cristianas tenemos una forma de vida y se nos impone como una obligación el compartir la palabra de Dios esto se hace a través de unas reuniones que se llaman "células" y eso está en la doctrina cristiana se puede verificar a través de los medios de prueba que en su momento el doctor va a oralizar, entonces, estas células son reuniones que están en casa de hogar donde se comparte la palabra de Dios, donde se habla y estas reuniones son todos los meses cinco a seis días consecutivos una vez en cada mes, en todos los meses del año; entonces, por ejemplo, en el caso de Elvia, ella era una trabajadora, que Elvia, Jorge y Teresa, si no me equivoco, ellas son trabajadoras que vivían en Trujillo, pero que mi esposo les exigía que vengan acá a Lima por lo menos una semana al mes y ellas como hermanas en Cristo se hospedaban en mi casa la mayoría de ellas. Estas tres personas, cuando venían acá a Lima, no tenían familiares y se hospedaban en mi casa. Ahora, que ellos hayan hecho los retiros en esas fechas, yo no puedo señalar si fue por alguna circunstancia que ellos creyeron conveniente, bueno, no lo sé cuáles eran los motivos, pero lo que sí quiero señalar es que tres de estas personas que vivían en Trujillo se hospedaban en mi casa; y ahora también el tema de las células, también cuando nos reuníamos en mi casa no sé si ellos aprovechaban de retirar por ahí o no sé, yo no puedo dar explicación con respecto a las motivaciones o las actitudes que ellas como seres humanos independientes tenían para retirar de uno u otro lugar, entonces lo que sí yo puedo señalar es que estas células se realizaban en mi casa [...].

Atendiendo el carácter inicialmente incriminatorio de esta información, en lo que sigue se contrastará lo acotado en cuanto a cada uno de los casos que son materia del presente juicio oral.

TERCERO. TEMA DE PRUEBA 1: CASO GLADIS MARLENI FLORES GÁLVEZ

3.1 Panorámica de circunstancias

En su acusación, el Ministerio Público detalla como circunstancias concretas: **precedentes**, (i) el contacto con la testigo y el ofrecimiento de la oportunidad laboral¹⁷¹; **concomitantes**, (ii) la firma y condicionamiento para la contratación¹⁷², (iii) la alteración en la disposición de su remuneración cuando ocupaba el cargo de técnico 2¹⁷³, de auxiliar¹⁷⁴, de técnico en despacho congresal¹⁷⁵, de técnico en la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la

¹⁷¹ Véase fojas 387 y 388, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 100. En el año 2006 la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez conoció a Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia en la Iglesia Cristiana Agua Viva de Trujillo y en el mes de julio de ese año recibió una llamada del acusado refiriéndole que había una oportunidad laboral para ella como secretaria en su Despacho Congresal, pero que debía viajar a Lima y que su remuneración mensual sería de S/.1,000.00 soles; dicha propuesta fue aceptada por la testigo.”

¹⁷² Véase foja 388 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 101. La testigo al firmar su contrato se percató que su remuneración real era de S/.1,534.00 soles y no los S/.1,000.00 soles que le había señalado el acusado Urtecho Medina. Llegado el fin de mes el acusado la citó a su Despacho indicándole que, si bien en el contrato el monto de su remuneración era mayor, sólo le pagaría lo acordado debido a que tenía que cubrir gastos generados en su campaña; dicha condición tuvo que ser aceptada por la testigo por necesidad porque no tenía otra alternativa, tenía temor a perder el trabajo que era su único ingreso para solventar los gastos de educación en la ciudad de Lima. De esta manera se acredita que la testigo fue obligada a dar indebidamente parte de su remuneración [...]”.

¹⁷³ Véase foja 388 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 102. Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2006 cuando la testigo ocupó el cargo de Técnico 2 y su remuneración era de S/.1.534.50 soles, la cual era depositada a su cuenta de ahorros del Banco Continental N.º 0011-0361-0100145376, sólo le era permitido quedarse con la suma de S/.1,000.00 soles, la diferencia debía depositarla a un número de cuenta que el acusado Urtecho Medina le había proporcionado [...]”.

¹⁷⁴ Véase foja 388 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 103. A partir del mes de noviembre del año 2006, cuando ocupó el cargo de Auxiliar su remuneración mensual era de S/.1,998.00 soles, sin embargo, sólo recibía S/.1,150.00 soles en efectivo de parte del acusado, ya que a partir de dicho mes le entregó su tarjeta de débito y la clave secreta de su cuenta de ahorros, pues había estado demorando mucho en depositarle los S/. 400.00 o S/.500.00 soles de diferencia de su remuneración”.

¹⁷⁵ Véase foja 388 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 104. Desde mayo del 2007 hasta junio o julio del 2009 la testigo ocupó el cargo de Técnico en el Despacho Congresal, siendo su remuneración mensual de S/.3,069.00 soles, sin embargo, sólo recibía S/. 1,500.00 soles y a partir de julio empezó a recibir la suma mensual de S/.2.000.00 soles.

República¹⁷⁶, y cuando ocupó el cargo de técnico de la Comisión Especial de Discapacidad¹⁷⁷; así también, se tiene como circunstancia concomitante (iv) el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de abono de la remuneración hasta septiembre de 2010¹⁷⁸; y, (v) los registros de retiro de dinero en las ciudades de Piura, Tacna, Arequipa y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez se encontraba en la ciudad de Lima¹⁷⁹. Asimismo, se tiene como **circunstancias posteriores**, (vi) el cobro íntegro de la remuneración de la testigo Flores Gálvez cuando ocupó el cargo de asistente¹⁸⁰, y (vii) la renuncia e intento de comunicación con la testigo por parte de los acusados¹⁸¹.

3.2 Circunstancia precedente (i): el contacto con la testigo y ofrecimiento de la oportunidad laboral

¹⁷⁶ Véase fojas 388 y 389 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 105. A partir del mes de agosto hasta octubre del 2009 su remuneración real fue de S/.2,482.00 soles y a partir de noviembre del 2009 a julio del año 2010 subió a S/.4,697.00 soles, cuando ocupaba el cargo de Técnico en la Segunda Vice Presidencia del Congreso de la República; sin embargo, durante dichos periodos sólo recibió de los acusados la suma mensual de S/.2,000.00 soles. [...]”

¹⁷⁷ Véase fojas 389, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 106. En agosto del año 2010, ocupó el cargo de Técnico de la Comisión Especial de Discapacidad, su remuneración mensual fue S/.4,000.00 soles; sin embargo, sólo recibía la suma de S/.2,000.00 soles. De la misma manera el acusado realizó el recorte de las retribuciones por concepto de escolaridad, gratificaciones y vacaciones en proporción a la remuneración que recibía, nunca recibió bono por refrigerio, salvo los últimos tres meses que cobró el íntegro de sus remuneraciones. En consecuencia, se evidencia que los acusados obligaron a la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarles indebidamente parte de sus remuneraciones, haciendo un total de S/.84,542.48 soles [...]”.

¹⁷⁸ Véase foja 389, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 107. Los retiros de la cuenta de ahorros N.º 0011-0361-0100145376 perteneciente a la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez dan cuenta de un patrón o secuencia consistente en realizar retiros consecutivos día tras día inmediatamente después de los abonos que realizaba el Congreso de República por concepto de remuneración y racionamiento, hasta dejar la cuenta sin saldo; sin embargo, a partir de septiembre del 2010, época en que la testigo empezó a manejar su tarjeta de débito, se registra otro patrón de retiros y por montos menores [...]”.

¹⁷⁹ Véase foja 389, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 108. Se puede observar que los acusados llegaron a realizar retiros de dinero de la cuenta de ahorro de la testigo desde Piura, Tacna, Arequipa y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo se encontraba en la ciudad de Lima [...]”.

¹⁸⁰ Véase foja 390, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 109. Finalmente, en septiembre del año 2010 la testigo ocupó el cargo de Asistente y su sueldo era de S/.999.00 soles, por lo que recibió el íntegro de su remuneración más el monto de refrigerio hasta noviembre del mismo año [...]”.

¹⁸¹ Véase foja 390, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 110. Después de la renuncia de la testigo y a raíz de la denuncia propalada en los medios de comunicación, el acusado Michael Urtecho Medina se comunicó telefónicamente con ella y le refirió su preocupación por el tema. De igual forma, Claudia Gonzales Valdivia se comunicó con ella solicitándole reunirse; sin embargo, la testigo no aceptó [...]”.

Tanto el acusado Wilson Michael Urtecho Medina¹⁸² como la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez¹⁸³ reconocen que se conocieron con ocasión de su pertenencia en la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo. No obstante, discrepan en cuanto a la manera en la que se ofreció la oportunidad laboral de la testigo con el despacho congresal.

- Respecto de este punto controvertido, la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez ha sostenido en el plenario que ingresó a laborar al Congreso de la República por un personal allegado al congresista, que era Karim León, a quien le hizo llegar su CV¹⁸⁴. Agregó que el señor Urtecho la llamó y le indicó que trabajaría como secretaria y que viajara urgente, y así lo hizo¹⁸⁵. Detalló que conocía a Karim León Liza y que ella la invitó a participar en la iglesia Agua Viva en Trujillo en el 2005, formó parte de

¹⁸² Véase sesión de juicio oral N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, fojas 7807-7815 del tomo XX, minutos 00:44:22 a 00:45:18, en la que se detalla lo siguiente: **Fiscal:** en relación a la trabajadora **Gladis Marleni Flores**, ¿dónde la conoció a ella? **Acusado Urtecho Medina:** Como lo dije la semana pasada, la señorita Marleni Flores ha sido mi secretaria, ella ha trabajado conmigo desde el 1 de agosto de 2006 hasta el último día de noviembre del año 2010. Ella ha sido miembro de la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo. Ella también me dijo el pastor que la contratara, era una buena chica, ella me ayudó, ha estudiado secretariado.

¹⁸³ Declaró en la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 02:30:35 a 02:30:56. Al respecto, indicó lo siguiente: **Ministerio Público:** ¿Cómo conoció usted al señor Wilson Michael Urtecho Medina? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Por la iglesia Agua Viva. **Ministerio Público:** ¿Desde cuándo pertenecía usted a esa iglesia? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Aproximadamente debe ser en el 2005, por ahí, 2005 o 2004.

¹⁸⁴ Véase sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021 (minutos 02:32:20 a 02:33:23), conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** ¿Cómo es que usted ingresa a laborar en el Congreso de la República? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Exactamente yo en Trujillo estaba estudiando, ya estaba acabando mi carrera técnica y yo por personal allegado a él con la cual llegué a la iglesia, a través de esa persona llegué a trabajar con el señor Urtecho. **Ministerio Público:** Cuándo usted menciona "una persona allegada a él", ¿esa persona quién era? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** La señorita Karim León. **Ministerio Público:** ¿Cómo se contactó usted con el señor Urtecho para obtener este puesto? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Pregunté a través de la señorita Karim León. **Ministerio Público:** ¿Qué es lo que le dijo la señorita Karim León? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Ella hizo llegar mi currículum y el señor Urtecho me llamó a mi teléfono.

¹⁸⁵ Véase sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021 (minutos 02:33:44 a 02:34:24), conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** Cuando presenta su currículum, ¿qué respuesta recibió usted? [...]. **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Me llamó el señor Urtecho, que ha visto mi información y me ofreció la oportunidad laboral para viajar a Lima. [...] **Ministerio Público:** ¿Y le comentó por teléfono los detalles sobre el puesto de trabajo? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Sí, me dijo que voy a ocupar el cargo de secretaria y que necesitaba que viajara urgente, y entonces yo viajé.

su círculo en la iglesia y de las células que dirigía la misma, y que ella trabajaba directamente con el señor Urtecho¹⁸⁶.

- Por su parte, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, en alusión al pastor de la iglesia Agua Viva de Trujillo, Héctor Alberto Mariños Vega, sostuvo que la contratación de Gladis Marleni Flores Gálvez fue porque el pastor le dijo que la contratara¹⁸⁷. Además, destacó que Karim León era su trabajadora en el Congreso y que trabajó con él desde el primer hasta el último día¹⁸⁸. Por otro lado, Karim León Liza, con relación a la contratación de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez como trabajadora del Congreso, dijo que no tuvo ninguna relación con su contratación, ni tampoco estuvo presente con ninguna persona que recibiera el congresista Urtecho Medina¹⁸⁹.

¹⁸⁶ Véase sesión N.º 36, del 5 de enero de 2022 (minutos 00:19:58 a 00:21:17), conforme al acta de fojas 8194-8205 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** ¿Cómo y por qué razón lleva usted al señor Urtecho a través de Karen [sic] León Liza [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Lo mencioné anteriormente. Creo que ya me preguntó eso también, porque participábamos en la iglesia Agua Viva, y ella llegó a trabajar directamente con el señor Urtecho cuando fue elegido congresista y yo formaba parte de su círculo de la señorita León en la iglesia. **Ministerio Público:** Cuando usted, señora Gladis, menciona su círculo, ¿podría explicarnos a qué se refiere? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Éramos parte de lo que denominaba la iglesia la célula, donde participaban varias personas y nos reunimos para compartir la palabra de dios y compartirle a alguien más o hacer ciertas reuniones, a eso me refiero. **Ministerio Público:** ¿Y esta célula en la que usted participaba quién la dirigía? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** La señorita Karim León, después en la iglesia hay varias actividades que también nos podríamos reunir con persona grupo, pero la líder del grupo era la señorita Karim.

¹⁸⁷ Véase sesión N.º 17, del 20 de septiembre de 2019 (minutos 00:44:22 a 00:45:18): **Fiscal:** en relación a la trabajadora **Gladis Marleni Flores**, ¿dónde la conoció a ella? **Acusado Urtecho Medina:** Como lo dije la semana pasada, la señorita Marleni Flores ha sido mi secretaria, ella ha trabajado conmigo desde el 1 de agosto de 2006 hasta el último de noviembre del año 2010. Ella ha sido miembro de la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo. Ella también me dijo el pastor que la contratara, ella me ayudó, ella estudió secretariado. [...].

¹⁸⁸ Véase sesión N.º 17, del 20 de septiembre de 2019 (minutos 02:13:07 a 02:13:17): **Fiscal:** ¿Qué relación tenía usted con Yolanda Karim León? **Acusado Urtecho Medina:** Trabajadora de mi despacho, hermana de la iglesia [...] (minutos 02:13:23 a 02:13:28) **Fiscal:** ¿Desde cuándo trabajó con ella? **Acusado Urtecho Medina:** Todo mi periodo, desde el primer día hasta el último día [...] (minutos 02:13:33 a 02:13:39). **Fiscal:** ¿Qué cargo tenía ella? **Acusado Urtecho Medina:** Ha tenido varios cargos, entre ellas, asesora [...].

¹⁸⁹ Véase registro de Sesión N.º 50, del 21 de febrero de 2022, minutos: 03:09:35 a 03:10:23. **Fiscal:** ¿Conoce a Gladis Marleni Gálvez [...] **DIJO:** Sí, fue trabajadora del Congreso. [...] **Fiscal:** ¿tuvo usted alguna relación con el ingreso de la señora Gladis Maleni Gálvez a trabajar en el Congreso? **DIJO:** No ninguna. [...]. **Fiscal:** ¿En alguna oportunidad ha estado usted presente en el despacho del señor congresista cuando trabajadores se han apersonado a ella y han recibido dinero en efectivo o sobres? [...] **DIJO:** bueno, no que haya visto, no. El congresista recibía a cada una de las personas, siempre tenía acceso con ellos, los llamaba, los visitaba [...]. **Fiscal:** ¿Usted se encontraba presente cuando recibía a trabajadores? [...] **DIJO:** No a ninguno [...].

- En su declaración en juicio oral¹⁹⁰, Karim León Liza añadió que conoció a Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia en la iglesia Agua Viva de Trujillo, donde ellos pertenecieron al grupo de los 12 pastores principales¹⁹¹. Así también, indicó que Urtecho Medina y ella trabajaban en el gobierno regional en el proyecto Chavimochic¹⁹², destacando que apoyó la campaña de Urtecho Medina el 2006 volanteando¹⁹³ y el 2011 realizó aportes económicos¹⁹⁴, que este la convocó a trabajar en el Congreso con él porque estuvo en la iglesia y porque en un momento el

¹⁹⁰ Declaró en la Sesión N.º 51, de fecha 21 de febrero de 2022, conforme al acta de fojas 8691-8697 del tomo XXIII del cuaderno de debates.

¹⁹¹ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 00:11:42 a 00:13:48: **Fiscal:** ¿en qué circunstancia conoció usted al señor Wilson Urtecho Medina? [...] **DIJO:** Lo conocí en la iglesia de Trujillo. [...] **Fiscal:** ¿él ingresó antes que usted o después de usted? [...] **DIJO:** ingresó después, aproximadamente serán 2 años más o menos. [...]. **Fiscal:** ¿y a la señora Claudia Gonzales de dónde la conoce? [...] **DIJO:** también de la iglesia Agua Viva de Trujillo. [...]. **Fiscal:** ¿ella ingresó antes del señor Urtecho o después? [...] **DIJO:** yo recuerdo que fue antes que él. [...] **Fiscal:** ¿qué tipo de relación tuvo usted con los señores Urtecho y la señora Gonzales? [...] **DIJO:** al principio como hermanos de la iglesia, porque como lo conocí ahí, y luego al señor Urtecho como jefe del Congreso de la República durante su legislatura [...] **Fiscal:** ¿la señora Claudia o el señor Wilson Urtecho tuvieron algún tipo de liderazgo o cargo dentro de la iglesia [...]? **DIJO:** sí, fueron líderes de los pastores como matrimonio cuando fueron pareja. [...] **Fiscal:** ¿compartían ustedes un mismo grupo, algún rol especial que estuvieran juntos ahí dentro de la iglesia? [...] **DIJO:** ¿me puede especificar la pregunta a que se refiere [...]? **Fiscal:** como grupo dentro de la iglesia. [...] **DIJO:** Bueno, no, ellos pertenecían a los 12 principales de los pastores Mariños, y bueno yo pertenecía a un grupo más juvenil.

¹⁹² Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 00:31:01 00:32:06. **Fiscal:** ¿en qué empresa o entidad había prestado estos servicios? [...] **DIJO:** En una empresa del Estado, gobierno regional Proyecto Especial Chavimochic. [...] **Fiscal:** ¿Cuánto tiempo venía trabajando en esta entidad? [...] **DIJO:** Creo que fueron un aproximadamente 2 a 3 meses, luego, ahí nada más renuncié para irme al Congreso, acepté esa oportunidad. [...] **Fiscal:** ¿cuánto ganaba usted en este puesto de Chavimochic? [...] **DIJO:** más o menos 750 soles. [...] **Fiscal:** díganos, ¿el señor Wilson Urtecho y la señora Claudia Gonzales tuvieron alguna intervención para que ingrese a laborar en esta entidad? [...] **DIJO:** no, ninguna. [...] **Fiscal:** ¿el proyecto de Chavimochic trabajaba el señor Urtecho Medina? [...] **DIJO:** yo conocí que sí.

¹⁹³ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos: 00:32:12 a 00:33:12. **Fiscal:** ¿usted apoyó en la campaña para las selecciones del 2006 al señor Wilson Urtecho? [...] **DIJO:** en el 2006, después apoyé yo. [...] **Fiscal:** ¿a qué se refiere con un después? [...] **DIJO:** No precisamente para esa campaña, a que se refiere, en todo caso, ¿con apoyar en qué sentido? [...] **Fiscal:** De cualquier tipo que haya prestado. [...] **DIJO:** como miembros de la iglesia, bueno, él ya se sabía que se estaba postulando para el Congreso, miembro de la iglesia, los pastores nos dijeron que podíamos apoyar, volanteando, limpiando comunicándonos, amigos de la iglesia y otras personas, entonces de esa forma sí.

¹⁹⁴ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos: 00:49:53 00 a 00:50:24. **Fiscal:** usted mencionó que no ha participado de apoyo de alguna manera en la campaña 2006, ¿en la campaña 2011 apoyó usted al señor Urtecho de algún modo? **DIJO:** Sí, apoyé económicamente y apoyé también con la gente apoyando en su campaña, en la difusión de que tenía de postulante al Congreso.

pastor Mariños le dijo que había intervenido para que la contraten¹⁹⁵. Agrega que laboró desde el 2006 al 2013 en el Congreso de la República siempre con el acusado Urtecho Medina¹⁹⁶, que viajaba con él a provincias y que manejó una tarjeta adicional de la cuenta de Michael Urtecho Medina, y que retiraba inclusive montos de ella¹⁹⁷. Asimismo, señaló haber sido socia accionista con la acusada Claudia Gonzales Valdivia en el café La Delice¹⁹⁸ y que se encargó de firmar con el dueño, ver los contratos de remodelación y del personal¹⁹⁹.

¹⁹⁵ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 00:33:40 a 00:34:40 [...]. **Fiscal:** ¿cómo ingresó usted a trabajar al Congreso de la República? [...] **DIJO:** Recuerdo que el señor Urtecho me informó de esto y me dijo que él estaba armando su equipo de trabajo del despacho y, bueno, que si me interesaba podría presentar mi curriculum; así fue que lo hice, presenté mi curriculum con él y me hizo una entrevista y ahí es cuando me dijo que si era profesional, tenía una maestría y tenía las capacitaciones y que lo presentara ante el Congreso. [...] **Fiscal:** ¿por qué razón el señor Urtecho le propuso eso a usted? [...] **DIJO:** bueno, porque soy de la iglesia, porque también, bueno, en un momento el pastor Mariños me dijo que él había intervenido para que me contrate, que era una buena persona, pero de ahí a esto ya no sé.

¹⁹⁶ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 00:35:29 a 00:36:07 [...]. **Fiscal:** ¿y cuánto tiempo trabajó usted en el Congreso con el señor Urtecho? [...] **DIJO:** del 2006 al 2013, en que como estaba en sus labores. [...] **Fiscal:** ¿qué cargos ocupó usted durante este tiempo? [...] **DIJO:** Bueno, yo ingresé como asesor nivel ST-6 y nivel ST-7, 8, 9 hasta 10 en los sucesivos años, porque cuando uno ya va adquiriendo más experiencia es cuando vas calificando.

¹⁹⁷ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 01:04:01 a 01:04:45 [...]. **Fiscal:** si usted tuvo en su poder alguna tarjeta del banco del señor Urtecho [...]. **DIJO:** Sí, una mancomunada, [...] el tiempo que la señora Claudia estuvo con descanso por embarazo de riesgo de sus mellizas, él me pidió que, por favor, hiciera ese favor porque no podía mi sueldo darte el tiempo nada más que la señora no se podía mover, eso era lo único. [...] **Fiscal:** ¿Realizó usted retiros de la cuenta del Banco de la Nación del señor Urtecho con esta tarjeta? [...] **DIJO:** sí, claro.

¹⁹⁸ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 01:52:10 a 01:53:52 [...]. **Fiscal:** digamos, ¿sobre el café restaurante La Delice tuvo usted alguna participación en este negocio? [...] **DIJO:** Sí, fui gerente general. [...] **Fiscal:** ¿cómo surge esta sociedad para la formación del café restaurante La Delice? [...] **DIJO:** Fue una conversación en el Congreso cuando estábamos en un almuerzo y ahí salió el tema, dijo que a mí me encargaría tener un negocio, como yo ya he tenido antes de venir a trabajar a Lima, tenía un negocio, siempre me interesó y como tengo una maestría en negocio, me encantaría tener, conforme el tiempo, había podido ver, conforme al tiempo me gustaba y vi que me gustaría tener un negocio, un restaurante y justo la señora Claudia me dijo que tenía interés que trabajaba, tenía su panadería tenía conocimiento del tema una cafetería tenía, creo que me comentaba; y por ahí fue mi interés, después poco a poco se fue acentuando el proyecto y también decidí. [...] **Fiscal:** ¿Quiénes fueron los accionistas de esta café restaurante La Delice? [...] **DIJO:** Fui yo y la señora Claudia.

¹⁹⁹ Véase la Sesión N.º 50, de fecha 21 de febrero de 2022, minutos 02:00:17 a 02:01:05. **Fiscal:** usted ha mencionado que ejercía la función de gerente del café restaurante La Delice, ¿podría decirnos concretamente qué tareas tuvo usted en la constitución y en el funcionamiento de este café? [...] **DIJO:** Bueno, fui a ver el local, firmar con el dueño, ver también la parte de la

A fin de determinar la versión más creíble respecto de esta circunstancia, es menester señalar que —como se expuso en los párrafos precedentes—, el testigo Héctor Alberto Mariños Vega negó haber dispuesto la contratación de personal en el Congreso de la República. Así también, de lo glosado tanto por el encausado Urtecho Medina como por la señora Karim León Liza, se desprende la estrecha relación de esta última con los esposos Urtecho-Gonzales desde fechas anteriores a su ingreso al Congreso. Ello es patente tanto porque forjó una sociedad comercial con la acusada Claudia Gonzales Valdivia como en la medida en que manejó tarjetas de las cuentas de dichos esposos; lo que implica un elevado grado de confianza.

En la medida en que la testigo Flores Gálvez ha relatado de modo circunstanciado la relación que la unía a Karim León Liza, y que fue ella la que intermedió en su contratación, debe estimarse esta versión como creíble, ello en atención a que Karim León fue personal de confianza de Urtecho Medina, quien tampoco ha demostrado la tesis defensiva que la trabajadora haya sido recomendada por los pastores Mariños, quienes han negado reiteradamente cualquier vinculación en la contratación de los trabajadores que formaban parte de la iglesia Agua Viva de Trujillo. Por lo demás, debe significarse que la testigo León Liza es testigo referencial de esta circunstancia, pues alude a un hecho que habría sido efectuado por el “pastor Mariños” sin dar mayor precisión circunstancial sobre el evento.

Como se verá más adelante, la versión de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez también es circunstanciada respecto del monto de su sueldo, la forma de pago y la entrega de su tarjeta bancaria a Urtecho Medina.

3.3 Circunstancia concomitante (ii): la firma y condicionamiento para la contratación

Sobre el particular, la testigo Flores Gálvez²⁰⁰ ha mencionado que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina le indicó que trabajaría como secretaria y que

remodelación, el arquitecto que iba ver la remodelación, sus formas, de que iba ser la persona, como hacer en ese tiempo, de esa manera me encargaba y del personal.

²⁰⁰ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, de fojas 8139 a 8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 02:34:03 a 02:35:01: **Ministerio Público:** ¿Y le comentó los detalles sobre el puesto de trabajo? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Sí, me dijo que iba a ocupar el cargo de secretaria y que necesitaba que viajara urgente, y entonces yo viajé.

su sueldo sería de S/ 1000; al acercarse a su oficina, le indicaron que empezaría a laborar, para lo cual realizó los trámites de su contratación. Flores Gálvez también indicó²⁰¹ que sí conoció los montos que el Congreso pagaba por el puesto que ocupó al momento de suscribir el contrato, no recuerda con exactitud, pero era más de S/ 1000. Sobre este extremo precisa²⁰² que no solicitó la explicación por la diferencia, y que lo recibió porque pensó que era un error. A fin de mes, el señor Urtecho le comunicó que para ella era S/ 1000, que había invertido en su campaña y necesitaba costear esos gastos.

Conforme a la Prueba Documental N.º 97, consistente en la carta de fecha 3 de octubre de 2013 (folio 6706, tomo II del cuaderno de pruebas), enviada al presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, Humberto Lay Sun, de parte de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez, ella también indicó en dicha oportunidad que su sueldo ascendía a S/ 1000 y luego a S/ 2000, y que el pago era realizado en el despacho congresal, agregando que no recibió dinero por refrigerio.

En su declaración en juicio oral, la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez precisó²⁰³ también que el monto máximo de sueldo era S/ 2000, que su sueldo

Ministerio Público: ¿Y mencionó el monto del sueldo que iba a recibir? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Sí, me dijo que ganaría 1000.00 soles. **Ministerio Público:** Usted se traslada a Lima, ¿y qué es lo realiza cuando se constituye en Lima? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Bueno, me acerqué a la oficina, a la dirección de su oficina donde me convocó, y me indicaron que empezaría a laborar, entonces, tenía que suscribir el contrato y que tenía que hacer esos trámites.

²⁰¹ Véase la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 2:35:23 a 02:35:51: **Ministerio Público:** ¿En algún momento tomó conocimiento del monto que el Congreso pagaba por el puesto que usted ocupó? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Al momento de suscribir el contrato ahí vi el monto real. [...] **Ministerio Público:** ¿Cuánto era el monto? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No lo tengo con exactitud, pero era más de 1000 soles.

²⁰² Véase sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 2:36:00 a 02:37:04: **Ministerio Público:** ¿Recibió usted alguna explicación sobre esta diferencia entre el monto que el Congreso pagaba y que usted recibía? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Bueno, yo en el momento no toqué el tema porque pensé que podría haber sido un error. Bueno, ya a fin de mes, cuando pagó el Congreso, pues se me comunicó que efectivamente sí era la diferencia, para mí era lo que se me había dicho. **Ministerio Público:** Cuando a usted menciona que se le comunicó, ¿se refiere a qué persona le fijó eso? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** El señor Urtecho. **Ministerio Público:** ¿Le menciona el señor Urtecho por qué razón está ganando menos dinero de lo que pagaba? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Bueno, porque él había invertido en su campaña y necesitaba costear esos gastos.

²⁰³ Véase la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 02:43:09 a 02:45:12: **Ministerio Público:** ¿Recuerda [...] el monto efectivo que usted empezó a recibir, siendo 1000 soles, hasta cuánto llegó? **Gladis**

real no lo recuerda, pero en uno de los cargos era más de S/4000. Tenía conocimiento, además, de que el dinero que recibía era inferior al monto que el Congreso pagaba, porque firmaba los contratos donde se veía la información, pero no formuló ningún reclamo, excepto cuando pedía los incrementos. Acota²⁰⁴ que aceptó esta situación porque era necesario, tenía que pagar su alimentación, estudios, apoyar a su familia, se había mudado de una ciudad a otra. Consideró que había un riesgo de perder el trabajo si reclamaba.

3.4 Circunstancia concomitante (iii): la alteración en la disposición de su remuneración cuando ocupaba el cargo de técnico 2, de auxiliar, de técnico en el despacho congresal, de técnico en la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República, y cuando ocupó el cargo de técnico de la Comisión Especial de Discapacidad

Es importante acotar que, conforme al Oficio N.º 574-2015-DGA/CR, del 5 de mayo de 2015²⁰⁵, que contiene los Informes N.ºs 445-2015-DRRHH-DGA/CR, del 30 de abril de 2015 (foja 6141); 317-2015-GFRCP-AAP-DRRHHH/CR, 28 de abril de 2015 (de fojas 6148-6149); 188-2015-GFR-AAP-DRRHH-DGA/CR, del 29 de abril de 2015 (fojas 6144-6147); y el 102-2015-GFR-AAP-DRH-DGA/CR, del 20 de febrero de 2015 (fojas 6150-6159) —todos del tomo I del cuaderno de pruebas—. De estos documentos se extrae que la señorita **Gladis Marleni Flores Gálvez** laboró en el despacho del acusado Urtecho Medina, así como en

Marleni Flores Gálvez: El monto máximo que recibí ha sido 2000 soles. **Ministerio Público:** ¿Y usted tiene conocimiento de su sueldo real hasta qué suma alcanzó? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No lo recuerdo con exactitud, pero llegó en un momento [...] que el monto era más de 4000 soles. **Ministerio Público:** ¿Usted tenía conocimiento de que el monto que el Congreso pagaba por la labor que usted realizaba era mayor a la cantidad que usted constantemente recibía mes a mes en efectivo? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Sí tenía conocimiento porque me pagaban por el contrato que firmaba, obviamente se veía esa información. **Ministerio Público:** ¿Formuló algún reclamo por esa diferencia de sueldo? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No, como le digo, solamente cuando pedía el incremento se daba conforme al cambio de cargo, con el monto a pagar.

²⁰⁴ Véase la sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 02:45:14 a 02:46:23: **Ministerio Público:** ¿Por qué razón usted aceptó esta situación, en la cual primero que usted recibiera la cantidad menor al que correspondía al trabajo que realizaba? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Principalmente, bueno, punto 1, porque era necesario; [punto] 2 porque yo me he autosostenido, tenía que pagar mi habitación, mis pasajes, mis vestimentas, estudios, apoyar a mi familia, además me había mudado de una ciudad a otra. **Ministerio Público:** ¿Consideró usted que existía algún riesgo de perder el trabajo en caso de reclamar por este monto? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Bueno sí, claro, pero, como le digo, yo no reclamé; lo que he hecho ha sido solicitar que me hagan un aumento para poder solventar mis gastos.

²⁰⁵ Véase foja 6140, prueba 17 del cuaderno de pruebas, tomo I.

la segunda Vicepresidencia del Congreso de la República y la Comisión Especial de Discapacidad. Estas actividades las efectuó entre los meses de julio de 2006 y octubre de 2010.

En concreto, de la Prueba N.º 12 (folio 6116 del cuaderno de pruebas, tomo I), relativo a la carta enviada el 1 de agosto de 2006 por el acusado Michael Urtecho Medina, se desprende la lista definitiva del personal que ocuparía cargos en su despacho a partir del 1 de agosto de 2006, donde se registra el nombre de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez, en el cargo de técnico o secretaria, nivel 4, con un salario de S/ 1804.50. Cabe significar que la plaza que ocupó fue variando en los meses posteriores²⁰⁶. Conforme a los cuadros elaborados por el Grupo Funcional de Registro y Control del Congreso de la República⁵⁰, Gladis Marleni Flores Gálvez ocupó el cargo de "TÉCNICO II ST-4", desde el 1 de agosto de 2006, renovando contrato como "Auxiliar SA-2" el 1 de noviembre de 2006; posteriormente, designada como técnico ST-4 desde el 1 de mayo de 2007 hasta el 31 de julio de 2009; luego, desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 26 de julio de 2010 renueva contrato en la segunda vicepresidencia en el cargo de Técnico ST-6; finalmente, asumiendo como "Asistente SA-2" desde el 1 de septiembre de 2010 hasta su cese el 30 de noviembre del mismo año.

En cuanto a la remuneración que esta persona percibió en el Congreso de la República, mediante Oficio N.º 172-2015-DGA/CR²⁰⁷, del 13 de febrero de 2015, se informó que los ingresos percibidos fueron conforme el siguiente detalle:

Año 2006 (foja 6161, tomo I del cuaderno de pruebas)				
AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1,535	1,535	1,535	1,998	3,663

Año 2007 (foja 6161, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
1,998	3,996	1,998	2,065	3,069	3,069	6,138	3,069	3,069	3,069	3,069	6,138

²⁰⁶ Véase foja 6220 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁰⁷ Véase cuaderno de pruebas, tomo I, foja 6160 y ss.

Año 2008 (foja 6162, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
3,069	6,138	3,069	3,194	3,069	3,069	6,153	3,069	3,069	3,069	3,069	6,138

Así también, se tiene:

Año 2009, como adscrita al despacho de la Segunda Vicepresidencia del Congreso y de la Comisión Especial de Discapacidad (también a cargo de Urtecho Medina) ²⁰⁸	
Periodo	Remuneración neta
Agosto	1848.61
Septiembre	2005.15
Octubre	2006.15
Noviembre	3443.24
Diciembre	8409.73

Año 2010, como adscrita al despacho de la Segunda Vicepresidencia del Congreso y de la Comisión Especial de Discapacidad (también a cargo de Urtecho Medina) ²⁰⁹ (folios 6155 del cuaderno de pruebas tomo I)	
Periodo	Remuneración neta
Enero	8226.62
Febrero	3504.62
Marzo	3519.62
Abril	3529.62
Mayo	3663.20
Junio	3438.62
Julio	8444.74

Año 2010, como adscrita al despacho de Urtecho Medina (foja 6155, tomo I del cuaderno de pruebas)		
Periodo	Remuneración bruta	Remuneración neta
Septiembre	1791.00	1663.00
Octubre	1719.00	1477.00
Noviembre	1755.00	1504.00

²⁰⁸ Véase Informe N.º 188-2015-GFR-AAP-DRRHH-DGA/CR, del 29 de abril de 2015, fojas 6144-6147, concretamente foja 6145, del cuaderno de pruebas, tomo I.

²⁰⁹ *Idem.*

La testigo Gladis Marleni Flores Gálvez²¹⁰ precisó que, cuando inició su contrato con el Congreso, se le pidió un número de cuenta, la que abrió en el Banco Continental, donde le entregaron una tarjeta para hacer retiros.

También recordó²¹¹ que se le requirió las retenciones y, luego de tres meses de utilizarla (agosto, septiembre y octubre de 2006), el acusado Urtecho Medina le pidió la tarjeta con el argumento de que se estaba tardando en entregarle el dinero que habían acordado, y por ese motivo se la entregó personalmente al interior de su despacho (lo tomó como una disposición y no fue una entrega voluntaria). De allí en adelante, todos los meses el imputado la citaba a su oficina y le señalaba un sobre cerrado en el escritorio.

3.5. Circunstancia concomitante (iv): el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de abono de la remuneración hasta septiembre de 2010

La circunstancia anterior se encuentra vinculada con lo acontecido respecto del manejo de la cuenta del Banco Continental abierta por la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez.

²¹⁰ Véase la Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 02:37:08 a 02:37:39: **Ministerio Público:** Cuando usted inicia su trato con el Congreso, ¿se le pidió que usted proporcione algún número de cuenta para el pago de su remuneración? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Sí, claro. Cuando se suscribió el contrato me solicitaron se aperture una cuenta; lo hice en el banco continental. **Ministerio Público:** ¿En el banco le entregaron una tarjeta para hacer retirar por cajero electrónico? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Así es.

²¹¹ Véase la Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 02:39:40 a 02:40:57, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** Entonces, usted nos dice que entregaba su tarjeta, este manejo de la tarjeta y esta retención del monto que habían acordado y que la diferencia quedaba para el señor Urtecho, según usted nos dice, ¿hasta cuándo se mantuvo este acuerdo? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Bueno, yo mi tarjeta lo habré manejado durante los tres primeros meses del año de mi contrato, que viene a ser agosto, setiembre y diciembre 2006; posterior a ello, a partir de noviembre se me pidió la tarjeta para que manejara directamente, y a partir de entonces mi pago fue en efectivo en un sobre cerrado [...]. **Ministerio Público:** Cuando usted dice “se me pidió la tarjeta”, ¿a qué persona se refiere?, ¿quién le pidió la tarjeta? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** El señor Urtecho. **Ministerio Público:** ¿A quién se la entregó usted? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** A él. [...] **Ministerio Público:** A él directamente o otra persona? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No, a él directamente [...]. **Ministerio Público:** ¿Dónde se le entregó? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** En su oficina.

Del Informe N.º 084-2014-GFR-AAP-DRH/CR, del 31 de enero de 2014, suscrito por la responsable del Grupo Funcional de Remuneraciones del Congreso de la República, Elizabeth Victorio Vásquez²¹², se tiene que la entonces servidora Gladis Marleni Flores Gálvez registró como cuenta para abono de remuneraciones la N.º 0011036136020014, concerniente al Banco Continental. Si bien con el Oficio N.º 172-2015-DGA/CR²¹³, del 16 de febrero de 2015, se acreditó los montos de la remuneración contractual de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez; empero, para efectos del análisis de los hechos que es materia de incriminación, corresponde verificar los montos a disposición en la cuenta de los haberes de la testigo Flores Gálvez.

Al respecto, conforme a las cartas del 5²¹⁴ y 17²¹⁵ de marzo de 2015, suscritas por Aarón Aguilar Salomón, abogado del BBVA Continental, se muestran los abonos y retiros de dicha cuenta de ahorros. En específico, durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2006, según los registros de movimientos y saldos proporcionados por el banco BBVA, destacándose que aparece como patrón que en los días inmediatos posteriores a la fecha de abono (conceptos "Fin de mes" y "Racionamiento") se produjeron retiros de cajero "B24 BANCO BOVEDA CTRAL".

Meses (tomo II del cuaderno de pruebas)	Fecha de movimiento	Monto
Agosto 2006 (foja 6586)	18-08	Abono ("Fin de mes") de S/ 1.337.47
	21-08	Retiro de S/ 1000.00
	23-08	Retiro de S/ 300.00
	25-08	Abono ("Racionamiento") de S/ 550.00
	29-08	Retiro de S/ 500.00
Septiembre (foja 6587)	19-09	Abono ("Fin de mes") de S/ 1.337.47
	20-09	Retiro de S/ 300.00
	21-09	Retiro de S/ 1000.00
	26-09	Abono ("Racionamiento") de S/ 525.00

²¹² Véase fojas 6484 y siguiente del cuaderno de pruebas, tomo II.

²¹³ Véase de fojas 6160 a 6167 del cuaderno de pruebas, tomo I.

²¹⁴ Véase foja 6579 del cuaderno de pruebas, tomo II.

²¹⁵ Véase foja 6637 del cuaderno de pruebas, tomo II.

	27-09	Retiro de S/ 500.00
	29-09	Retiro de S/ 60.00
Octubre (foja 6588)	18-10	Abono ("Fin de mes") de S/ 1.337.47
	20-10	Retiro de S/ 1000.00
	20-10	Retiro de S/ 300.00
	25-10	Abono ("Racionamiento") de S/ 525.00
	27-10	Retiro de S/ 560.00

Sobre el particular, llama la atención de este Supremo Tribunal que los retiros de dinero sean por los montos equivalentes al abono. Conforme a la máxima de experiencia del uso de los haberes en un trabajador medio, no es común que se haga el retiro inmediato de los depósitos de remuneración, tanto más en el caso de un servidor del Estado, ya que una persona racional comprende que lo percibido debe ser proporcionalmente repartido para los alimentos, estudios u otros fines esenciales que se presentarán hasta la próxima fecha de abono. Entonces, lo común es que los retiros se efectúen por montos que dejen saldos para su prolongada disposición. Cabe significar que los retiros, además, son bajo un patrón homogéneo cada mes, ocurriendo apenas unos días después de haberse recibido los pagos.

En cuanto a los meses posteriores, en los que, según lo declarado por la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina ya le había requerido la tarjeta de la cuenta sueldo, se repite la situación previamente advertida, pero con un patrón menor de días de diferencia entre los abonos efectivos y los retiros, incluso en algunos casos esto ocurre el mismo día del abono.

Meses (tomo II del cuaderno de pruebas)	Fecha de movimiento	Monto
Noviembre 2006 (foja 6589)	17-11	Abono ("Fin de mes") de S/. 1.750.25
	17-11	Retiro de S/. 500.00 (BOVEDA CTRAL)
	20-11	Retiro de S/. 700.00 (BOVEDA CTRAL)
	20-11	Retiro de S/. 500.00 (BOVEDA CTRAL)
	22-11	Abono ("Racionamiento") de S/. 525.00

	23-11	Retiro de S/. 500.00 (BOVEDA CTRLAL)
Diciembre 2006 (foja 6590)	14-12	Abono ("Fin de mes") de S/. 3.206.78
	14-12	Retiro de S/. 1000.00 (BOVEDA CTRLAL)
	15-12	Retiro de S/. 1000.00 (BOVEDA CTRLAL)
	21-12	Abono ("Racionamiento") de S/. 450.00
	23-12	Retiro de S/. 1000.00 (TRUJILLO)
Enero 2007 (foja 6591)	02-01	Retiro de S/. 695.00 (RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLAVE T)
	02-01	Retiro de S/. 4.78 (RETIRO EN EFECTIVO CON TARJETA Y CLAVE T)
	18-01	Abono ("Fin de mes") de S/. 1.678.97
	18-01	Retiro de S/. 1500.00 (BOVEDA CTRLAL)
	19-01	Retiro de S/. 160.00 (BOVEDA CTRLAL)
	26-01	Abono ("Racionamiento") de S/. 525.00
	27-01	Retiro de S/. 520.00 (PRIMAVERA)
Febrero 2007 (foja 6592)	16-02	Abono ("Fin de mes") de S/. 3.639.23
	16-02	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRLAL)
	17-02	Retiro de S/. 1760.00 (CONQUISTADORE)
	23-02	Abono ("Racionamiento") de S/. 500.00
Marzo 2007 (foja 6593)	02-03	Retiro de S/. 500.00 (BOVEDA CTRLAL)
	19-03	Abono ("Fin de mes") de S/. 1.555.70
	19-03	Retiro de S/. 1500.00 (PRIMAVERA)
	23-02	Abono ("Racionamiento") de S/. 550.00
	28-03	Retiro de S/. 600.00 (BOVEDA CTRLAL)
Abril 2007 (foja 6594)	19-04	Abono ("Fin de mes") de S/. 1.571.70
	20-04	Retiro de S/. 1500.00 (BOVEDA CTRLAL)
	21-04	Retiro de S/. 60.00 (PRIMAVERA)

	24-04	Abono ("Racionamiento") de S/. 450.00
	27-04	Retiro de S/. 440.00 (C. C. SAN ISIDR)
Mayo 2007 (foja 6595)	18-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.223.83
	18-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 550.00
	19-05	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRL)
	20-05	Retiro de S/. 880.00 (CONQUISTADORE)
Junio 2007 (foja 6596)	15-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.354.26
	18-06	Retiro de S/. 1900.00 (PRIMAVERA)
	19-06	Retiro de S/. 440.00 (CONQUISTADORE)
	20-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 475.00
	26-06	Retiro de S/. 480.00 (BOVEDA CTRL)
Julio 2007 (foja 6597)	17-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5.044.71
	17-07	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRL)
	18-07	Retiro de S/. 1900.00 (OF. C.C. SAN BOR)
	19-07	Retiro de S/. 1240.00 (PRIMAVERA)
	24-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	25-07	Retiro de S/. 520.00 (BOVEDA CTRL.)
	27-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2688.44
	28-07	Retiro de S/. 1900.00 (SAN LUIS)
29-07	Retiro de S/. 800.00 (SAN BORJA)	
Agosto 2007 (foja 6598)	17-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.223.79

	18-08	Retiro de S/. 1900.00 (LIMATAMBO)
	24-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	27-08	Retiro de S/. 840.00 (OF. C. C. SAN BO)
Septiembre 2007 (foja 6599)	18-09	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.282.29
	19-09	Retiro de S/. 1900.00 (ABANCAY CONGR)
	20-09	Retiro de S/. 380.00 (BOVEDA CTRAL)
Octubre 2007 (foja 6600)	18-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.295.29
	19-10	Retiro de S/. 1900.00 (OF. C. C. SAN BO)
	20-10	Retiro de S/. 400.00 (OF. C. C. SAN BO)
	25-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	26-10	Retiro de S/. 520.00 (BOVEDA CTRAL)
Noviembre 2007 (foja 6601)	20-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.300.79
	20-11	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRAL)
	22-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 500.00
	28-11	Retiro de S/. 900.00 (BOVEDA CTRAL)
Diciembre 2007 (foja 6602)	13-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 4.958.23
	14-12	Retiro de S/. 1900.00 (LIMATAMBO)
	15-12	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRAL)
	17-12	Retiro de S/. 1060.00 (LARCO-TRUJILL)
	20-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.228.09
	20-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 450.00

	21-12	Retiro de S/. 1900.00 (PRIMAVERA)
	26-12	Retiro de S/. 800.00 (TRUJILLO)
Enero 2008 (foja 6603)	18-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.438.53
	21-01	Retiro de S/. 1900.00 (PRIMAVERA)
	22-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 300.00
	22-01	Retiro de S/. 840.00 (TRUJILLO)
	28-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 550.00
	30-01	Retiro de S/. 540.00 (PRIMAVERA)
Febrero 2008 (foja 6604)	19-02	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5.485.69
	20-02	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRL)
	21-02	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRL)
	22-02	Retiro de S/. 1700.00 (BOVEDA CTRL)
	25-02	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	26-02	Retiro de S/. 520.00 (BOVEDA CTRL)
Marzo 2008 (foja 6605)	17-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.416.68
	18-03	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRL)
	24-03	Retiro de S/. 500.00 (BOVEDA CTRL)
	25-03	Retiro de S/. 20.00 (BOVEDA CTRL)
	25-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 475.00
	26-03	Retiro de S/. 480.00 (BOVEDA CTRL)
Abril 2008 (foja 6606)	17-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.416.69

	18-04	Retiro de S/. 1900.00 (ABANCAY CONGR)
	28-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 550.00
	29-04	Retiro de S/. 1060.00 (TRUJILLO)
	30-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 125.00
Mayo 2008 (foja 6607)	05-05	Retiro de S/. 120.00 (LARCO-TRUJILL)
	12-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.416.68
	13-05	Retiro de S/. 1900.00 (LARCO-TRUJILL)
	14-05	Retiro de S/. 520.00 (LARCO-TRUJILL)
	23-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 450.00
	27-05	Retiro de S/. 440.00 (BOVEDA CTRAL)
Junio 2008 (foja 6608)	17-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.406.69
	18-06	Retiro de S/. 1900.00 (BOVEDA CTRAL)
	19-06	Retiro de S/. 500.00 (SAN LUIS)
	25-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	27-06	Retiro de S/. 520.00 (BOVEDA CTRAL)
Julio 2008 (foja 6609)	15-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5.098.05
	15-07	Retiro de S/. 1900.00 (OF. JOCKEY PLA)
	16-07	Retiro de S/. 1900.00 (SAN LUIS)
	17-07	Retiro de S/. 1300.00 (SAN LUIS)
	22-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 525.00
	23-07	Retiro de S/. 520.00 (SAN LUIS)

	30-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 105.00
Agosto 2008 (foja 6610)	19-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.392.69
	19-08	Retiro de S/. 1900.00 (OF. JOCKEY PLA)
	20-08	Retiro de S/. 600.00 (BOVEDA CTRAL)
	25-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 630.00
	27-08	Retiro de S/. 620.00 (BOVEDA CTRAL)
	Septiembre 2008 (foja 6611)	18-09
18-09		Retiro de S/. 1900.00 (OF. JOCKEY PLA)
19-09		Retiro de S/. 520.00 (OF. JOCKEY PLA)
26-09		Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 660.00
29-09		Retiro de S/. 660.00 (OF. JOCKEY PLA)
Octubre 2008 (foja 6612)	17-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.375.69
	19-10	Retiro de S/. 1900.00 (JOCKEY PLA)
	20-10	Retiro de S/. 460.00 (BOVEDA CTRAL)
	24-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 660.00
	26-10	Retiro de S/. 660.00 (OF. JOCKEY PLA)
Noviembre 2008 (foja 6613)	13-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2.400.68
	13-11	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	14-11	Retiro de S/. 500.00 (CERCADO DE LI)
	19-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 540.00
	19-11	Retiro de S/. 540.00 (SANTIAGO DE S.)

Diciembre 2008 (foja 6614)	15-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5.058.21
	15-12	Retiro de S/. 1900.00 (CERCADO DE LI)
	17-12	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	18-12	Retiro de S/. 1260.00 (CERCADO DE LI)
	22-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 600.00
	27-12	Retiro de S/. 600.00 (TRUJILLO)
	31-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2221.34
Enero 2009 (foja 6615)	09-01	Retiro de S/. 1900.00 (TRUJILLO)
	10-01	Retiro de S/. 300.00 (TRUJILLO)
	16-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2385.24
	19-01	Retiro de S/. 1900.00 (TRUJILLO)
	20-01	Retiro de S/. 500.00 (TRUJILLO)
	22-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 420.00
	28-01	Retiro de S/. 420.00 (TRUJILLO)
Febrero 2009 (foja 6616)	17-02	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5482.39
	17-02	Retiro de S/. 1900.00 (TRUJILLO)
	18-02	Retiro de S/. 1900.00 (TRUJILLO)
	19-02	Retiro de S/. 1680.00 (TRUJILLO)
	25-02	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 450.00
	26-02	Retiro de S/. 440.00 (TRUJILLO)
Marzo 2009 (foja 6617)	17-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2413.39

	17-03	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	18-03	Retiro de S/. 500.00 (CERCADO DE LI)
	25-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 660.00
	26-03	Retiro de S/. 680.00 (SANTIAGO DE S.)
Abril 2009 (foja 6618)	17-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2413.39
	19-04	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	20-04	Retiro de S/. 500.00 (LA VICTORIA)
	23-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 600.00
	25-04	Retiro de S/. 600.00 (LA MOLINA)
Mayo 2009 (foja 6619)	04-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 125.00
	04-05	Retiro de S/. 120.00 (CERCADO DE LI)
	19-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2413.39
	19-05	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	20-05	Retiro de S/. 500.00 (CERCADO DE LI)
	27-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 600.00
	28-05	Retiro de S/. 620.00 (CERCADO DE LI)
Junio 2009 (foja 6620)	17-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2413.39
	17-06	Retiro de S/. 1900.00 (SANTIAGO DE S.)
	18-06	Retiro de S/. 500.00 (CERCADO DE LI)
	24-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 630.00
	25-06	Retiro de S/. 620.00 (CERCADO DE LI)
Julio 2009 (foja 6621)	16-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 5703.87

	16-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	17-07	Retiro de S/. 1900.00 (CERCADO DE LI)
	18-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	24-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 630.00
	25-07	Retiro de S/. 640.00 (LA MOLINA)
Agosto 2009 (foja 6622)	18-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 1848.61
	18-08	Retiro de S/. 1840.00 (LA MOLINA)
	25-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 600.00
	26-08	Retiro de S/. 600.00 (SANTIAGO DE S)
Septiembre 2009 (foja 6623)	17-09	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2005.15
	17-09	Retiro de S/. 1900.00
	18-09	Retiro de S/. 100.00
	25-09	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 660.00
	26-09	Retiro de S/. 660.00
Octubre 2009 (foja 6624)	16-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 2006.15
	18-10	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	19-10	Retiro de S/. 100.00 (LA MOLINA)
	26-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 600.00
	28-10	Retiro de S/. 600.00 (CERCADO DE LI)
Noviembre 2009 (foja 6625)	18-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3443.24
	18-11	Retiro de S/. 1900.00 (CERCADO DE LI)
	19-11	Retiro de S/. 1400.00 (LA MOLINA)
	19-11	Retiro de S/. 100.00 (LA MOLINA)

	19-11	"RET. NO DISP ATM 361" de S/. 1400.00 (CR)
	21-11	Retiro de S/. 1400.00 (SANTIAGO DE S.)
	27-11	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 630.00
	27-11	Retiro de S/. 660.00 (CERCADO DE L)
Diciembre 2009 (foja 6626)	11-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 8409.73
	13-12	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	14-12	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	15-12	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	16-12	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	17-12	Retiro de S/. 820.00 (LA MOLINA)
	18-12	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 570.00
	21-12	Retiro de S/. 560.00 (TRUJILLO)
Enero 2010 (foja 6627)	15-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 8.226.62
	17-01	Retiro de S/. 1900.00 (PIURA)
	18-01	Retiro de S/. 1500.00 (PIURA)
	18-01	Retiro de S/. 400.00 (PIURA)
	19-01	Retiro de S/. 1900.00 (PIURA)
	26-01	Retiro de S/. 1900.00 (TRUJILLO)
	27-01	Retiro de S/. 600.00 (TRUJILLO)
	27-01	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 720.00
Febrero 2010 (foja 6628)	11-02	Retiro de S/. 740.00 (CERCADO DE LI)
	17-02	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3504.62
	17-02	Retiro de S/. 1900.00 (TACNA)

	20-02	Retiro de S/. 1500.00 (AREQUIPA)
Marzo 2010 (foja 6629)	28-02	Retiro de S/. 100.00 (TRUJILLO)
	16-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3519.62
	16-03	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	17-03	Retiro de S/. 1600.00 (LA MOLINA)
	25-03	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 648.00
	27-03	Retiro de S/. 640.00 (TRUJILLO)
Abril 2010 (foja 6630)	16-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3529.62
	18-04	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	19-04	Retiro de S/. 1660.00 (LA MOLINA)
	23-04	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 720.00
	27-04	Retiro de S/. 720.00 (TRUJILLO)
Mayo 2010 (foja 6631)	18-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3663.20
	18-05	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	19-05	Retiro de S/. 1760.00 (LA MOLINA)
	25-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 4007.24
	25-05	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 756.00
	27-05	Retiro de S/. 760.00 (LA MOLINA)
	27-05	Retiro de S/. 1100.00 (LA MOLINA)
	28-05	Retiro de S/. 1900.00 (CERCADO DE LI)
	30-05	Retiro de S/. 1000.00 (LA MOLINA)
Junio 2010 (foja 6632)	16-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 3438.62

	17-06	Retiro de S/. 3450.01 (ABANCAY CONGR)
	23-06	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 720.00
	26-06	Retiro de S/. 700.00 (LA MOLINA)
Julio 2010 (foja 6633)	16-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 8444.74
	16-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	17-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	18-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	19-07	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	20-07	Retiro de S/. 840.00 (LA MOLINA)
	22-07	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 684.00
	26-07	Retiro de S/. 680.00 (LA MOLINA)
Agosto 2010 (foja 6634)	25-08	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 4095.31
	26-08	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	27-08	Retiro de S/. 1900.00 (LA MOLINA)
	28-08	Retiro de S/. 300.00 (LA MOLINA)
Septiembre 2010 (foja 6635)	16-09	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 871.01
	18-09	Retiro de S/. 100.00 (RIMAC)
	18-09	Retiro de S/. 300.00 (RIMAC)
	18-09	Retiro de S/. 300.00 (RIMAC)
	20-09	Retiro de S/. 100.00 (CERCADO DE LI)
	24-09	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 792.00
	24-09	Retiro de S/. 160.00 (CERCADO DE LI)
	29-09	Retiro de S/. 300.00 (CERCADO DE LI)

Octubre 2010 (foja 6636)	04-10	Retiro de S/. 160.00 (RIMAC)
	13-10	Retiro de S/. 40.00 (CERCADO DE LI)
	15-10	Retiro de S/. 40.00 (CERCADO DE LI)
	19-10	Retiro de S/. 20.00 (CERCADO DE LI)
	19-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 757.05
	21-10	Retiro de S/. 300.00 (CERCADO DE LI)
	26-10	Abono ("P.HAB/CONGRESO DE LA REPÚBLICA") de S/. 720.00
	28-10	Retiro de S/. 1000.00 (CERCADO DE LI)

En efecto, de la tabla precedentemente expuesta, se da cuenta de un patrón consistente en realizar retiros consecutivos día tras día inmediatamente después de los abonos que realizaba el Congreso de República por concepto de remuneración y racionamiento, hasta dejar la cuenta sin saldo; sin embargo, a partir de septiembre del 2010, época en que la testigo refiere haber retomado el manejo de su tarjeta de débito, se registra otro patrón de retiros y por montos menores. Incluso, se cambia los puntos de retiro, ya que, mientras en los meses previos prevalecieron los retiros en puntos como "La Molina" o "Santiago de S."; a partir de septiembre de 2010 (véase folio 6635-6636, los retiros se empiezan a hacer en El "RIMAC". Este último distrito es precisamente el lugar donde vivió la testigo Flores Gálvez durante el periodo en el que laboró en el Congreso²¹⁶, y ella negó haber retirado dinero en distritos como La Molina, San Borja o Surco²¹⁷.

- 3.6. Circunstancia concomitante (v): Los registros de los retiros de dinero en las ciudades de Piura, Tacna, Arequipa y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez se encontraba en la ciudad de Lima

²¹⁶ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 02:50:47 a 02:50:58. **Ministerio Público:** ¿Durante el tiempo que usted trabajó en el Congreso dónde domicilió? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** En el distrito de El Rímac [...].

²¹⁷ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 02:52:36 a 02:53:21. **Ministerio Público:** ¿En alguna oportunidad usted ha hecho retiros de su cuenta con tarjeta de banco por la zona de la Molina o Surco? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No. **Ministerio Público:** ¿En alguna oportunidad usted ha hecho retiros por la zona de San Isidro, Miraflores o San Borja con la tarjeta asociada a su cuenta de sueldo? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Por San Borja no, porque no conocía; Miraflores, no lo sé; San Isidro, no recuerdo.

Junto con lo antes expuesto, cabe destacar los retiros que se realizaron en otras ciudades del país desde la cuenta de abonos de Gladis Marleni Flores Gálvez, como fueron “Piura”, “Tacna” y “Trujillo” en el año 2010 (véase la tabla precedentemente glosada).

Los retiros en cuestión guardan relación con la presencia del acusado en dichas regiones, tal y como lo deja en evidencia el contenido del Oficio N.º 169-2015-DGA/CR, del 12 de febrero de 2015²¹⁸, a través de la cual el señor Fermín Velásquez Bazán, en su condición de director general de Administración del Congreso de la República, informa que el acusado Urtecho Medina estuvo en las regiones de Piura, Tacna y Trujillo en el año 2010 (fojas 6656 del tomo II del cuaderno de pruebas). Para mayor precisión, contrastando la información remitida por el banco Continental —detallada en el considerando que antecede— y la carta del Congreso de la República, tenemos como puntos coincidentes entre los viajes y el retiro de dinero, lo siguiente:

Periodo de viaje (foja 6656)	Fecha	Monto retirado	Fojas (tomo II del cuaderno de pruebas)
Lima-Trujillo-Lima del 18 al 27 de diciembre de 2009	21-12	Retiro de S/. 560.00 (TRUJILLO)	6626
Lima- Piura-Lima del 14 al 21 de enero de 2010	17-01	Retiro de S/. 1900.00 (PIURA)	6627
	18-01	Retiro de S/. 1500.00 (PIURA)	
	18-01	Retiro de S/. 400.00 (PIURA)	
	19-01	Retiro de S/. 1900.00 (PIURA)	
Tacna-Arequipa-Trujillo del 16 de febrero al 2 de marzo de 2010 ²¹⁹	17-02	Retiro de S/. 1900.00 (TACNA)	6628
	20-02	Retiro de S/. 1500.00 (AREQUIPA)	
	28-02	Retiro de S/. 100.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 25 al 28 de marzo de 2010	27-03	Retiro de S/. 640.00 (TRUJILLO)	6629
Lima- Trujillo- Lima del 23 al 29 de abril de 2010	27-04	Retiro de S/. 720.00 (TRUJILLO)	6630

²¹⁸ Véase fojas 6655 a 6657 del cuaderno de pruebas, tomo II.

²¹⁹ Así lo detalla la Carta N.º 766-2009-2010-SVP/CR, del 10 de febrero de 2010, obrante a fojas 7398 y siguiente del cuaderno de debate, tomo XIX.

Es fundamental significar que en ninguno de los viajes que realizó el acusado lo acompañó Gladis Marleni Flores Gálvez. De hecho, la mencionada testigo ha negado haber viajado a las ciudades de Piura, Tacna, Arequipa en el 2010; en relación a la ciudad de Trujillo, si bien ha hecho múltiples viajes, negó que en los meses de febrero o marzo de 2010 haya retirado dinero, ya que no manejaba su tarjeta sueldo²²⁰.

3.7. Circunstancia concomitante (vi): El cobro íntegro de la remuneración de la testigo Flores Gálvez cuando ocupó el cargo de asistente

Conforme a lo referido en los párrafos precedentes, la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez asumió como “Asistente SA-2” desde el 1 de septiembre de 2010 hasta su cese el 30 de noviembre del mismo año (folio 6166 del cuaderno de pruebas, tomo I).

Al respecto, la testigo declaró que la razón por la que culminó su contrato fue porque en el 2010 le habían asignado un “sueldo irrisorio”²²¹.

En concreto, de lo verificado en autos, trasciende que, a partir de septiembre de 2010, mes en que la testigo recuperó su tarjeta sueldo, la variación en el contrato a asistente significó un cambio también de haberes importante, pues, de recibir S/. 4095.31 como pago del 25 de agosto de 2010 (foja 6634), la cuenta de abonos reportó un ingreso de S/. 871.01 el 16 de septiembre (foja 6635), y de S/. 757.05 el 19 de octubre de 2010 (foja 6636) —todos del tomo II del cuaderno de pruebas—.

²²⁰ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021 (minutos 02:57:45 a 02:58:45): **Fiscal:** ¿Recuerda usted haber viajado a la ciudad de Piura en enero del 2010? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No. [...] **Fiscal:** ¿A la ciudad de Tacna en febrero 2010? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No, tampoco he viajado a Tacna. **Fiscal:** ¿Ha viajado a la ciudad de Arequipa en febrero 2010? **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No, tampoco. [...] **Fiscal:** ¿A la ciudad de Trujillo en febrero a marzo y abril del 2010? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No recuerdo. A Trujillo yo siempre he viajado con frecuencia, así que son muchos los viajes que he realizado a Trujillo. **Fiscal:** ¿En la ciudad de Trujillo usted realizó retiros por cajeros automáticos de su cuenta sueldo? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** ¿Qué periodo exactamente? [...] **Fiscal:** ¿En febrero marzo a 2010? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** No. En ese entonces yo no manejaba la tarjeta de la cuenta sueldo [...].

²²¹ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos: 02:46:50 a 02:47:24: **Fiscal:** ¿Por qué motivo usted terminó su relación laboral con el señor Urtecho? [...] **Gladis Marleni Flores Gálvez:** Del 2010 que permanecí en el Congreso, me cambiaron a un contrato con un sueldo irrisorio, entonces, era imposible poder subsistir, por lo que decidí renunciar y buscar otra oportunidad [...].

3.8. Razonamiento indiciario y conclusión probatoria

Conforme a lo abordado en los párrafos precedentes, se ha acreditado que la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez ingresó a laborar en el despacho del entonces congresista Wilson Michael Urtecho Medina desde agosto de 2006 hasta noviembre de 2010, variando de contrato en múltiples oportunidades, con cambios significativos de montos de remuneraciones, todas recibidas en una cuenta abierta en el banco BBVA.

Es objeto de discusión en el presente tema de prueba si el encausado Wilson Michael Urtecho Medina abusó de su cargo, requiriéndole a Flores Gálvez la entrega de sus remuneraciones como condición para contratarla. La incriminación principal de la citada testigo se ve enfrentada en este extremo con la negativa del procesado antes referido. Sin embargo, es importante resaltar que la sindicación de la citada testigo no solo ha tenido importantes puntos de corroboración a lo largo del razonamiento fáctico expuesto en esta sentencia, sino que, al mismo tiempo, puede ser enlazada a partir de un razonamiento indiciario con los elementos de contexto, modo y registro subsecuente determinado como circunstancias claves en el caso de autos.

Así, respecto del contexto, cabe tener presente que (i) el acusado Wilson Michael Urtecho Medina tenía el poder de decisión sobre la contratación de la testigo Gladis Marleni Flores Gálvez, ya que su opinión era determinante para cambiar su tipo de contrato y monto de remuneración. De la misma manera, en relación al modo en que se produjo el evento punible, es del caso significar que (ii) los retiros de dinero en la cuenta de haberes de la testigo presentaron un inusual manejo hasta septiembre de 2010 (tan pronto se abonaban los haberes estos eran retirados hasta dejar la cuenta casi sin saldo, muchas veces ocurría ello desde el distrito de La Molina, donde vivió el procesado en el tiempo materia de la comisión de los hechos). Así también, en cuanto al registro subsecuente, se tiene que (iii) hasta en 10 ocasiones los retiros de dinero coincidieron con los viajes del encausado a las ciudades de Trujillo, Piura, Tacna y Arequipa, entre diciembre de 2009 a abril de 2010; y, (iv) después de septiembre de 2010, por primera vez se registra un retiro de dinero en el distrito donde vivía Gladis Marleni Flores Gálvez, en el Rímac. Siendo esto así, cabe inferir que el encausado Urtecho Medina requirió la entrega de las remuneraciones que recibió Gladis Marleni Flores Gálvez como condición para contratarla, determinando el monto que ella finalmente percibiría por debajo del sueldo que materialmente le era depositado en su cuenta sueldo por parte del Congreso de la República. Sobre este aspecto, cabe añadir que los retiros en

las proximidades del domicilio en La Molina, se conecta con la participación de la encausada Gonzáles Valdivia en el presente hecho objeto de imputación, ya que, según lo relatado por el chofer Carlos Alvey Gálvez Quiroz, (v) era ella la que mayoritariamente efectuaba por los retiros en los cajeros de los bancos BBVA y en los centros comerciales, lo que, aunado (vi) a la magnitud de retiros que efectivamente se hacían desde el distrito de la Molina en los días inmediatos de pago a los trabajadores del Congreso, (vii) a la condición personal íntima que la unía con el encausado Urtecho Medina (es su esposa), y de que, incluso múltiples trabajadores han referido que prestaba asistencia directa al entonces congresista, todo lo anterior permite inferir que efectivamente era ella la que tenía manejo y representación de las retenciones que se hizo por parte de la trabajadora Flores Gálvez.

Siendo esto así, en el sub-materia se ha probado lo siguiente:

- ∞ El acusado **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**, desde agosto de 2006 a septiembre de 2010, obligó a la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones, como condición para contratarla, promoverla y renovarle sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo el acusado inicialmente en su condición de líder de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo seleccionó a *Gladis Marleni Flores Gálvez*, para que ingrese a trabajar a su despacho congresal con la condición de pagarle un monto menor al que se establecía en sus contratos; para ello, en un inicio dispuso que la trabajadora haga entrega directa de los montos de su remuneración; sin embargo, a partir del mes de octubre de 2006, el acusado Urtecho Medina solicitó a la trabajadora la entrega de su tarjeta, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban y haciéndole entrega en un sobre de un monto sustancialmente menor al de su remuneración real.
- ∞ Respecto de la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZÁLES VALDIVIA** se ha probado que prestó colaboración en la comisión del hecho punible respecto de la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez, infiriéndose que efectivamente fue ella la que efectuó retiros sistemáticos vía cajero automático de la cuenta de la trabajadora.

CUARTO. TEMA DE PRUEBA 2: CASO EVELYN OLENKA AIDA GOICOCHEA MIRANDA

4.1. Panorámica de circunstancias

En su acusación, el Ministerio Público precisa como circunstancias concretas: **precedentes**, (i) el contacto con la testigo y el ofrecimiento de la oportunidad laboral²²²; **concomitantes**, (ii) la contratación e inducción para que acepte recibir un monto menor al de su sueldo formal, el cual sería gestionado por Claudia Vanessa Gonzales Valdivia²²³; (iii) la prolongada alteración en la disposición de su remuneración pese a los cambios en la contratación como “Técnico II ST-4”²²⁴, de asesora de la Segunda Vicepresidencia del Congreso de

²²² Véase fojas 367 y 368 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 29. De lo obrante en autos se tiene, que Claudia Vanesa Gonzales Valdivia mantuvo una amistad con la testigo Goicochea Miranda desde que tenían seis años de edad, al ser compañeras de estudios en la primaria y secundaria, asimismo, conoció a Michel Urtecho Medina personalmente en el año 2002 o 2003 a través de Claudia Gonzales Valdivia. [...] 30. En el año 2006, Claudia Gonzales y Michael Urtecho se contactaron con la testigo Goicochea Miranda proponiéndole ser coordinadora de un Programa en Lima, indicándole que su sueldo sería de S/.2,200.00 soles, sin embargo, la testigo no aceptó debido a que dicho monto no cubría sus necesidades económicas más aún cuando debía trasladarse a vivir en Lima. [...] 31. En el año 2009 la acusada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia se contactó nuevamente con la testigo ofreciéndole un puesto de trabajo en el Congreso, en dicha ocasión debido a las circunstancias personales que atravesaba aceptó la propuesta, por lo que a los pocos días la llamaron del Congreso y se entrevistó con Wilson Michael Urtecho Medina quien le preguntó a cuanto ascendían sus aspiraciones económicas y al señalarle que era la suma de S/. 1,500.00 soles, le manifestó que la iba a llamar [...]”.

²²³ Véase foja 368 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 32. Luego de unos días la acusada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia llamó a la testigo Goicochea Miranda solicitándole que acuda a su casa ubicada por la Av. El Corregidor en La Molina; en dicha cita le indicó que iba a trabajar en el Congreso, pero si bien su sueldo sería de S/. 3,000.00 soles sólo le entregaría S/. 2,000.00 soles ya que la diferencia la iban a entregar a una señorita que había apoyado en la campaña electoral, pero que no reunía los requisitos para trabajar en el Congreso. La testigo aceptó dicha condición debido a la confianza y a la amistad que tenía con la acusada Gonzales Valdivia y también porque necesitaba el trabajo ya que si no aceptaba no la hubieran contratado; siendo inducida de esta manera a aceptar dichas condiciones. [...] 33. En dichas circunstancias la testigo Evelyn Goicochea Miranda ingresó a trabajar al Congreso de la República el 22.10.2009 hasta el 31.12.2011 en el Despacho del Urtecho Medina. Como personal de confianza estaba exonerada de realizar el marcado de asistencia, sus funciones eran supervisar los casos de ayuda social y llevar la agenda del acusado Wilson Michael Urtecho Medina. [...] 34. Las remuneraciones que percibió la testigo Goicochea Miranda del Congreso fueron depositadas a su cuenta de ahorros en moneda nacional N.º 191-1850955-0-37 del Banco de Crédito la cual abrió al momento de ingresar a laborar; sin embargo quien se encargó de cobrar mensualmente sus remuneraciones por cajero automático hasta noviembre del año 2011 fue Claudia Gonzales Valdivia para ello le solicitó la entrega de su tarjeta de débito y su clave secreta como condición para seguir trabajando con el acusado [...]”.

²²⁴ Véase foja 368 y 369 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 34. [...] La testigo durante el período del 22.10.2009 hasta el 31.01.2010 tuvo el cargo de Técnico II ST-4 recibiendo en

la República²²⁵, de “Asesora SP-8” en la Comisión Especial de Discapacidad, de “Asesor SP-9M” y como “Asesora” de la Tercera Vicepresidencia²²⁶; así también, se tiene como circunstancia concomitante (iv) los depósitos en efectivo que hacía la testigo en otra cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú²²⁷; (v) los retiros de la cuenta de ahorros BCP por parte de la acusada Gonzales Valdivia desde La Molina²²⁸; (vi) los registros de retiro de dinero en las ciudades de Piura y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la

efectivo la suma mensual de S/.2,000.00 soles por parte del acusado Urtecho Medina, cuando su sueldo real depositado por el Congreso de la República era de S/.3,069.00 soles [...]”.

²²⁵ Véase foja 369 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 35. Posteriormente, en febrero del 2010 el acusado Urtecho Medina le gestionó un nuevo contrato, bajo el régimen laboral CAS en el cargo de Asesora de la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República, (01.02.2010 al 31.07.2010), aumentándole S/.1,000.00 soles a la remuneración que en efectivo recibía mensualmente, es decir la testigo a partir de dicha fecha empezó a recibir la suma de S/. 3,000.00 soles; no obstante, su sueldo real depositado por el Congreso por el cargo de Asesora era de S/. 11,021.00 soles”.

²²⁶ Véase foja 369 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 36. Continuó recibiendo S/.3,000.00 soles cuando ocupó el cargo de Asesora SP-8 bajo la modalidad CAS, en la Comisión Especial de Discapacidad del Congreso de la República (01.08.2010 al 26.07.2011), siendo su remuneración real la suma de S/.7,189.00 soles; cuando ocupó el cargo de Asesor SP-9M en el Módulo de Apoyo al Trabajo de la Organización Parlamentaria que fue creada por la Mesa Directiva del Congreso de la República (01.08.2011 a octubre del 2011), su remuneración real fue la suma de S/.8,096.00 soles; y cuando ocupó el cargo de Asesora de la Tercera Vicepresidencia (noviembre a diciembre del 2011), su remuneración real fue la suma de S/.8,899.00 soles. En dichos periodos, los acusados igualmente indujeron a la testigo para que les entregara indebidamente sus retribuciones por concepto de aguinaldo, gratificaciones, asignación familiar y refrigerio, las mismas que fueron retiradas de su cuenta de ahorros por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia [...]”.

²²⁷ Véase foja 369 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 37. Cada renovación de contrato y el monto de su remuneración eran acordados previamente con la acusada Gonzales Valdivia; mientras que la señorita de nombre “Luisa” era la persona que los días 19 de cada mes se encargaba de entregarle en efectivo la remuneración acordada en presencia del acusado Michael Urtecho Medina, luego de ello la testigo depositaba dicho dinero en otra cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú, donde en algunas oportunidades el acusado ordenaba depositar el sueldo acordado cuando ella se encontraba de viaje. Durante el periodo que la testigo estuvo trabajando bajo la modalidad de CAS (01.02.2010 al 26.07.2011), entregó sus recibos por honorarios firmados al acusado Wilson Michael Urtecho Medina. [...]”.

²²⁸ Véase foja 369 y 370 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 38. La acusada Gonzales Valdivia realizó los retiros de la cuenta de ahorros del BCP de la testigo Evelyn Goicochea Miranda utilizando su tarjeta débito y su clave secreta; cinco de ellos se realizaron en el cajero automático del BCP ubicado en la Av. Raúl Ferrero N.º 1179, Urbanización El Remanso; otros 25 retiros en la Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esquina con calle Las Retamas, (Centro Comercial Molina Plaza) y 19 retiros en la Estación de Servicios Primax Ferrero, ubicado en la Avenida El Corregidor N.º 1195, esquina con Raúl Ferrero, en La Molina; cabe destacar que [...] estos retiros se realizaron en su mayoría en horarios de trabajo cuando la testigo domiciliaba en el Callao y Pueblo Libre. [...]”.

testigo no²²⁹; (vi) la discrepancia en el patrón de montos de retiro entre la acusada Gonzales Valdivia y la testigo Evelyn Goicochea a partir de diciembre de 2011²³⁰. Asimismo, se tiene como **circunstancias posteriores**, (vi) la toma de conocimiento de la remuneración verdadera y los actos posteriores a la denuncia²³¹.

4.2. Indicio precedente (i): el contacto con la testigo y el ofrecimiento de la oportunidad laboral

Al respecto, la testigo Evelyn Goicochea Miranda declaró²³² que conoce a Claudia Gonzales Valdivia desde el colegio, estudiaron juntas primaria y

²²⁹ Véase foja 370, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 39. Igualmente, de la información brindada por la Dirección de Logística del Congreso de la República, algunos retiros de la cuenta de ahorro BCP de la testigo fueron realizados en la ciudad de Piura y Trujillo, cuando la testigo no había viajado en dichas fechas, pero sí el acusado [...]”.

²³⁰ Véase foja 371, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 40. Los retiros que realizó la acusada Gonzales Valdivia fueron de S/.1,500.00 Soles - el máximo permitido en cajeros automáticos - en días sucesivos hasta dejar la cuenta de ahorros sin saldo, a diferencia de los retiros que realizó la testigo Evelyn Goicochea a partir del mes de diciembre del 2011 en que empezó a manejar su tarjeta débito, siendo éstos por montos menores y en cajeros automáticos ubicados por inmediaciones a su domicilio, (Minka- Callao, San Miguel, Av. Argentina, Mall Aventura Plaza de Bellavista y Pueblo Libre)”.

²³¹ Véase foja 372, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 42. A finales del año 2011 cuando la testigo Goicochea Miranda tomó conocimiento de la verdadera remuneración que percibía del Congreso de la República, a través de sus boletas de pago, advirtió que su remuneración era aproximadamente S/.11,000.00 soles, sin embargo, sólo percibía S/.3,000.00 soles, por lo que solicitó explicaciones a Claudia Gonzales Valdivia, quien le refirió que el dinero no percibido estaba siendo acumulado en un fondo que se le iba a entregar cuando concluya su contrato. [...] 43. Luego que la testigo declaró ante la Comisión de Ética del Congreso, la acusada Claudia Gonzales Valdivia la llamó por teléfono insistiéndole en que dejara de declarar; y después que realizó su denuncia ante los medios de comunicación, una persona tocó el intercomunicador de su domicilio en la ciudad de Trujillo, para amenazarla, diciéndole “te vas a morir”; igualmente en tres oportunidades un auto marca Chevrolet, color negro, sin placa, realizando maniobras temerarias le cerró el paso del vehículo que venía manejando, por lo que la PNP de Trujillo dispuso un patrullaje en las inmediaciones de su casa [...]”.

²³² Conforme a la Resolución N.º 31, del 1 de agosto de 2022, se dispuso la lectura documental de la declaración previa de la testigo Evelyn Olenka Goicochea Miranda (véase acta de la sesión N.º 87, obrante a folios 9890 del tomo XXVII del cuaderno de debate). Asimismo, mediante Resolución N.º 33, del 8 de agosto de 2022 (fojas 10019-10020 del tomo XXVIII), se declaró FUNDADA la reposición planteada por el representante del Ministerio Público, y DISPONER la lectura como documental de la declaración previa de la testigo Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda del 17 de febrero de 2014. En atención a ello, en la sesión N.º 187, del 19 de junio de 2023, se dio lectura a sus declaraciones testimoniales de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42); asimismo, la declaración ampliatoria del 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706; igualmente, la ampliación de declaración testimonial de fecha 11 de junio de 2015, fojas 17576 a 17583 de la carpeta fiscal, tomo 86.

secundaria²³³; asimismo, detalló haber ingresado a laborar al Congreso de la República en el 2009, porque Claudia Gonzales Valdivia la llamó, le dijo que trabaje y ella aceptó; agregó que en el 2006 cuando Michael Urtecho Medina fue congresista en su primer periodo, también la acusada Gonzales Valdivia la había llamado, pero no aceptó, pues vivía en Trujillo y había dado a luz²³⁴. Cabe relieves que similar versión mantuvo esta testigo ante el Congreso de la República²³⁵.

Sobre este aspecto, la acusada Claudia Gonzales Valdivia coincidió en haber conocido a la testigo Goicochea Miranda, en primaria en el colegio Inmaculada (Trujillo), y refirió haber tenido contacto con ella en reuniones de alumnas²³⁶. Asimismo, sostiene que la aludida testigo le comentó de sus problemas económicos y laborales, incidiendo, no obstante, en que no sabe cómo ingresó a trabajar al Congreso, pues eso era un tema que lo tenía que ver con su esposo, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina²³⁷.

²³³ Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42), concretamente foja 8352: "6. PARA QUE REFIERA COMO Y CUANDO CONOCIO A LOS INVESTIGADOS WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA Y CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA? DIJO: A Claudia Gonzales la conozco del colegio porque hemos estudiado primaria y secundaria juntas [...]".

²³⁴ Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas fs. 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42), concretamente fojas 8352: "5. COMO INGRESO A LABORAR AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA: DIJO: porque me llamo Claudia Gonzales quien me dijo para trabajar, me llamo a su casa y acepte. Antes me había propuesto trabajar en el 2006 cuando asumí como congresista en su primer período, pero no acepté porque recién había dado a luz y yo vivía en la ciudad de Trujillo y mi sueldo iba a ser 2,000 soles y me pareció poco para vivir en Lima. En el 2009 como ya vivía yo en Lima, acepté. [...]".

²³⁵ Véase Transcripción de la 46 sesión de la Comisión de Ética Parlamentaria del 30/09/2013, obrante a folios 5992/6019 [ambas caras] del cuaderno de pruebas, tomo I, en la que concretamente a fojas 5993 expuso lo siguiente: "[...] **La señora GOICOCHEA MIRANDA.** – Correcto, congresista. [...] Yo hice mi denuncia en Cuarto Poder de que mi tarjeta sueldo desde el día que yo ingresé a trabajar en el Congreso que fue en octubre de 2009 hasta noviembre del 2011, la tarjeta lo manejó la señora Claudia Vanesa Gonzales Valdivia. Yo manejé mi tarjeta a partir de diciembre de 2011 hasta el día que dejé el Congreso que fue en diciembre de 2012. El trato que yo tuve con ella o la conversación que tuve con ella es que me propuso trabajar en el Congreso en el 2006, pero por cuestiones que yo vivía en la ciudad de Trujillo no pude. [...] En el 2006, ella me dice que mi labor en el Congreso sería a cargo de una comisión para personas con discapacidad y que mi sueldo iba a ser 2020 soles. No me pareció mucho, porque vivía en la ciudad de Trujillo, pero nuevamente me vuelve a llamar en el 2009. [...]".

²³⁶ Véase Sesión de Audiencia N.º 6, del 5 de julio de 2021, minutos 00:19:45 a 00:20:19: "[...] FISCAL: con relación a la trabajadora Evelyn Goicochea, ¿dónde la conoció? [...] Claudia Gonzales: a bueno a ella la conocí, estudió conmigo el nivel primario en el colegio particular Inmaculada de Trujillo. [...] FISCAL: ¿posteriormente tuvo usted alguna cercanía con ella? [...] Claudia Gonzales: bueno sí había reuniones de exalumnas sí en algunas oportunidades sí he podido reunirme con ella con respecto a reuniones como le digo que se hacían en el colegio".

²³⁷ Véase Sesión de Audiencia N.º 6, del 5 de julio de 2021, minutos 00:20:30 a 00:21:45: "[...] FISCAL: ¿Cómo es que ingresa a laboral al Congreso la señora Evelyn Goicochea [...]? **Claudia**

Al respecto, el acusado en cuestión declaró que conoció a Evelyn Goicochea Miranda años antes de que fuera congresista, ya que ella era compañera de estudios de su esposa; asimismo, detalla que la testigo ingresó a trabajar al Congreso luego de llamar a su esposa para conseguir trabajo. Como no obtuvo respuesta, llamó al Congreso, la recibió en su despacho, le dijo que le envíe su currículum y, ante su insistencia, la contrató “porque [le] tocó el corazón por sus pequeñitos”²³⁸.

Ante esta multiplicidad de versiones, en adelante analizaremos la correspondencia de cada una de ellas con el cúmulo de indicios presentados en el caso que nos ocupa.

4.3. Indicio concomitante (ii): la contratación e inducción para que acepte recibir un monto menor al de su sueldo formal, el cual sería gestionado por Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

Gonzales: Bueno ella me llamó quien le dio mi teléfono recuerdo en aquel entonces que me comentó fue mi cuñada Miluska ella me hace referencia que la fue a ver a la casa de Trujillo y le pidió mi teléfono ella me llamó por teléfono y me dijo que tenía problemas conyugales económicos buscaba una opción laboral entonces bueno yo respondí que esos son temas que tendría que ver solamente mi esposo y así fue. [...] **FISCAL:** ¿podría completar su respuesta?, porque la pregunta fue cómo es que ella ingresó a trabajar al Congreso. [...] **Claudia Gonzales:** Bueno yo no puedo señalar cómo ingresó porque eso le corresponde a mi esposo; supongo que le habrán hecho una evaluación a su currículum a su capacidad porque cada cargo tiene un requisito yo no sé cuál haya sido la evaluación que haya hecho el Congreso para que la considere apta”.

²³⁸ Véase registro de Sesión de Audiencia N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos **01:39:54 a 01:42:42. Declaración del acusado Urtecho Medina:** “[...] **Fiscal:** en cuanto a la trabajadora Evelyn Goicochea, ¿cómo la conoce a ella? **DIJO:** a Evelyn Goicochea, la conozco hace mucho tiempo, desde antes que sea congresista; ella también ha sido compañera de estudios de mi esposa Evelyn, yo soy congresista desde el año 2006 y la conozco hace 8 o 10 años antes, mucho más, de esa manera la conozco. [...] **Fiscal:** ¿Cómo ingresa a trabajar al Congreso la señora Evelyn Goicochea? **DIJO:** bueno, ella llamó telefónicamente a mi esposa para poder conseguir un trabajo en el despacho. Como comprenderá usted, muchas personas al principio, durante y todo mi tiempo de congresista querían trabajo; ya con mi esposa había tenido ya un compromiso desde el inicio y con mi familia de que [...] no quería de que ellos estén inmersos en tema de contratos laborales; y mi esposa cuando recibió la llamada de Evelyn, simplemente le dijo que tenía que hablar conmigo, porque a ella no le corresponde, ya habíamos conversado así con mi esposa, y es por eso que ella llama al Congreso [...]; ella me hizo un pedido de que quería conversar conmigo, la recibí en el despacho, ahí conversamos, me contó todos sus problemas que tenía, le dije que me envíe su currículum, me envió su currículum, el cual ha adjuntado a su Ministerio; y bueno, me siguió insistiendo, sobre todo por el tema de sus hijitos, que era una persona que se había divorciado, o recién había tenido un divorcio primero, algo así, no recuerdo; el asunto es que la contraté, porque me tocó el corazón por sus pequeñitos [...]”.

Sobre el procedimiento para su contratación en el Congreso, la testigo Evelyn Goicochea Miranda indicó que Claudia Gonzales Valdivia la llamó y le dijo que el congresista Michael Urtecho Medina necesitaba cubrir un puesto; luego, la llamó el citado parlamentario, a quien fue a verlo a su oficina para una entrevista y le preguntó sus pretensiones económicas, respondiendo que era S/ 1500; a los dos o tres días, Claudia Gonzales la llamó para que vaya a su casa y le dijo que empezaría a trabajar, que su sueldo sería S/ 3000, pero que le darían solo S/ 2000 porque S/ 1000 era para una chica que había apoyado en la campaña, que iba a estar en planilla y que recibiría aguinaldo y gratificación, después de tres meses le indicó que aumentaría su remuneración a S/ 3000, pero que ya no tendría los beneficios de planilla, sino que sería contratada por recibo por honorarios²³⁹.

Agrega que su sueldo se le entregaba en efectivo en el despacho del congresista²⁴⁰, ya que su tarjeta bancaria del BCP la mantenía en su poder la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia desde que ingresó a laborar hasta noviembre del 2011²⁴¹, cuando tuvo que pedirle su tarjeta al congresista²⁴².

Sobre el particular, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, en su declaración en juicio oral, señaló que existen dos versiones de la testigo Goicochea Miranda, ya que en su declaración de fecha 28 de noviembre ella habría dado otra versión, destacando que la acusada le había referido que los 1000 soles eran para un acumulado para sus hijos cuando ella se vaya del Congreso. Al respecto, es importante advertir que en el presente plenario no se

²³⁹ Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal), concretamente foja 8352, pregunta 8.

²⁴⁰ Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42), concretamente foja 8353, en la que se tiene: "[...] 15. PARA QUE DIGA: COMO LE ENTREGABAN A USTED EL DINERO QUE MENSUALMENTE RECIBÍA POR SU TRABAJO CON EL CONGRESISTA URTECHO: Dijo: en la oficina del despacho del congresista, me lo entregaba una chica de nombre Luisa en presencia del congresista porque él no puede entregar por su limitación física, otras veces el paquetito ya estaba encima del escritorio [...]".

²⁴¹ Véase testimonial de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal), concretamente foja 8353, en la que se tiene: "[...] 14. PARA QUE DIGA: QUIEN REALIZABA LOS RETIROS DE LA CUENTA DONDE LE DEPOSITABA EL CONGRESO SU REMUNERACIÓN; Dijo: yo no lo he visto, pero el chofer dice que llevaba a Claudia a los cajeros Claudia fue quien me pidió la tarjeta del BCP con la cual se podían hacer los retiros de la cuenta, la mantuvo en su poder hasta noviembre del 2011, a partir de diciembre del 2011 yo manejé mi tarjeta. [...]".

²⁴² Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal), concretamente foja 8354, en la que se tiene: "[...] 16. PARA QUE DIGA: COMO FUE QUE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2011 EMPEZÓ A MANEJAR UD SU TARJETA; DIJO: porque le pedí al congresista mi tarjeta y le dije que quería manejarla yo además dejé de trabajar con él en ese mes [...]".

ha oralizado ninguna declaración de fecha 28 de noviembre por parte de la testigo Evelyn Goicochea Miranda. Conforme a lo consignado en la Sesión N.º 187, del 19 de junio de 2023 en este juicio oral solo se dio lectura a sus declaraciones: (i) testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358, tomo 42 de la carpeta fiscal); asimismo, (ii) la declaración ampliatoria del 20 de marzo de 2014 (fojas 8699 a 8706, tomo 44 de la carpeta fiscal); e igualmente, (iii) la ampliación de declaración testimonial de fecha 11 de junio de 2015 (fojas 17576 a 17583, tomo 86 de la carpeta fiscal). Ninguna otra fue objeto de oralización, conforme a lo peticionado en su oportunidad por las partes procesales.

En atención a lo anterior, debe observarse lo previsto en el numeral 1 del artículo 393 del Código Procesal Penal, el cual señala que, para la deliberación, el juez penal no podrá utilizar pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. Por lo demás, cabe precisar que este Supremo Tribunal no advierte ninguna contradicción en lo expuesto por la testigo Goicochea Miranda, ya que la misma versión prestada en su testimonial inicial de fecha 17 de febrero de 2013 fue también indicada en su declaración fiscal del 20 de marzo de 2014²⁴³ y ante el Congreso de la República²⁴⁴.

Sobre este mismo aspecto en discusión, el acusado Urtecho Medina alega que no le recortó sus haberes y que la testigo Evelyn Goicochea Miranda quiso ofender parte de su sueldo, ha ayudado en varios casos de niños, lo cual lo hizo de forma voluntaria²⁴⁵. Al respecto, no se ha aportado información probatoria

²⁴³ Véase la declaración ampliatoria del 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente a fojas 8704 y 8705, en la que indicó: “[...] 21. ¿cómo se explica que la Comisión de Ética del Congreso haya declarado que el recorte de su sueldo de su primer periodo de trabajo fue para apoyo al congresista Urtecho, en su segunda declaración ante la fiscalía se dijo que era para apoyar a terceras personas? [...] Dijo: Está en mi declaración, Claudia me llamó y me dijo que mi sueldo era tres mil que me iba a pagar dos mil y lo restante era para pagar a una persona que apoyó en campañas pero que no reunía las condiciones para trabajar en el Congreso [...]”.

²⁴⁴ Véase Transcripción de la 46.ª sesión de la Comisión de Ética Parlamentaria del 30 de setiembre de 2013, obrante a folios 5992-6019 (ambas caras) del cuaderno de pruebas, tomo I, en la que concretamente, a foja 5993, expuso lo siguiente: “[...] **La señora GOICOCHEA MIRANDA.** [...] Antes de entrevistarme con ella, el congresista [Wilson Michael Urtecho Medina] me entrevista en su despacho y me pregunta cuáles son mis pretensiones económicas. Le di la cantidad y a los días su esposa me llamó a su casa y me dijo que mi sueldo iba a ser 3000 soles, pero que 2000 soles me iban a pagar y 1000 soles iba a ser para una señorita, para una persona que los había apoyado en campaña y que no tenía la preparación ni los requisitos para trabajar en el Congreso y eso fue el trato [...]”.

²⁴⁵ Véase registro de Sesión de Audiencia N.º 17, del 20 de setiembre de 2022, minutos 01:42:46 a 01:44:09: “[...] **Fiscal:** ya usted ha dicho que no solicitó tarjeta ni tampoco dinero, le

que demuestre que en el caso específico de la testigo en mención se hubieran producido aportaciones voluntarias.

Por el contrario, de la prueba documental obrante en autos, se tiene que el acusado ostentó un importante poder de definición de la contratación de la testigo Goicochea Miranda.

- ∞ Así, del Memo N.º 016-2009-2010-MUM/CR, del 23 de octubre de 2009²⁴⁶, y del documento suscrito por el Grupo Funcional de Registro y Control del Congreso de la República²⁴⁷, se tiene que la testigo **Goicochea Miranda Evelyn Olenka** laboró en el despacho del congresista Wilson Michael Urtecho Medina como **Técnico ST-4** desde el 23 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010.

En este periodo de tiempo, sus remuneraciones fueron como sigue:

NOVIEMBRE 2009 (foja 6209, tomo I cuaderno de pruebas)	DICIEMBRE 2009 (foja 6209, tomo I cuaderno de pruebas)	ENERO 2010 (foja 6210, tomo I cuaderno de pruebas)
4829.70	4954.83	6968.00

- ∞ Luego, del Memorando N.º 375-2009-2010-SVP/CR, de fecha 1 de febrero de 2010²⁴⁸, trasciende que el acusado Urtecho Medina solicitó la contratación de la aludida testigo en el cargo de **asesora con nivel remunerativo SP-10 (CAS)**, constando al respecto en la hoja de conformidad de su ingreso²⁴⁹. De dicho cargo cesó el 31 de julio de 2010²⁵⁰.

pregunto: ¿recibió alguna suma de dinero es parte de la trabajadora de Evelyn Goicochea? **DIJO:** Claro, ella también ha ofrendado, ha ayudado en varios casos de niños, sobre todo en calidad de ofrenda. [...] **Fiscal:** ¿estas entregas de dinero fueron con qué periodicidad? **DIJO:** como le vuelvo a repetir, uno: que no era obligatorio; dos: que no era todos los meses; realmente no recuerdo, han pasado tantos años. Evelyn Goycochea trabajó conmigo desde el año 2009, estamos 2022, han pasado ya muchos años. [...] **Fiscal:** ¿cuánto era lo que lo que la señora Evelyn aportaba? **DIJO:** no recuerdo [...]"

²⁴⁶ Véase foja 6296 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁴⁷ Véase foja 6166 del tomo I del cuaderno de pruebas. Igualmente, reproducido en la tabla del 19 de septiembre de 2013, suscrita por el Grupo Funcional de Registro y Control, foja 6220 del citado tomo.

²⁴⁸ Véase foja 6301 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁴⁹ Véase foja 6303 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁵⁰ Véase numeral 5 del primer cuadro, ubicado en foja 6218, tomo I del cuaderno de pruebas.

2010 (foja 6209, tomo I del cuaderno de pruebas)					
FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
11 021.00 mensual					

∞ Posteriormente, con el Memorando N.º 001-2010-2011-CODIS/CR, del 2 de agosto de 2010²⁵¹, ratificado con el Memorando N.º 1029-2010-DRH-DGA/CR, del 3 de agosto de 2010²⁵², se designó a la testigo Evelyn Olenka Goicochea Miranda en el cargo de **asesor SP-8 CAS**, a propuesta del acusado Wilson Michael Urtecho Medina. Posteriormente, fue ratificada en el mismo cargo con el Memorando N.º 305-2010-2011-CODIS/CR, del 3 de enero de 2011²⁵³, también a propuesta igualmente del entonces congresista Urtecho Medina.

2010 (foja 6209, tomo I del cuaderno de pruebas)				
AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7189.00 mensual				

2011 (foja 6209, tomo I cuaderno de pruebas)						
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
7189.00	18 210.00 mensual					17251.47

∞ Finalmente, se tiene que la testigo laboró por contrato en la modalidad de confianza en el Módulo de Apoyo a la Organización a cargo del congresista Wilson Michael Urtecho Medina, entre el 1 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2012²⁵⁴.

2011 (foja 6209, tomo I cuaderno de pruebas)				
AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
7189.00 mensual				

²⁵¹ Véase foja 6299 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁵² Véase foja 6318 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁵³ Véase foja 6309 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁵⁴ Véase foja 6219 del tomo I del cuaderno de pruebas.

2012 (foja 6210, tomo I cuaderno de pruebas)						
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
12410.00	6493.00	6601.00	6349.00	6974.50	6640.00	12 921.17

2012 (foja 6210)				
AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
12488.00	6352.00	6568.00	6725.63	14 027.74

- 4.4. Indicio concomitante (iii): la prolongada alteración en la disposición de su remuneración pese a los cambios en la contratación como "Técnico II ST-4", de asesora de la Segunda Vicepresidencia del Congreso de la República, de "Asesora SP-8" en la Comisión Especial de Discapacidad, de "Asesor SP-9M" y como "Asesora" de la Tercera Vicepresidencia

A fin de conocer la disposición material sobre los abonos en la cuenta de la testigo Goicochea Miranda, resulta importante tener en consideración que los haberes en cuestión le fueron depositados en la cuenta del Banco de Crédito N.º 19118550955037²⁵⁵, cuyo movimiento en el tiempo de la comisión de los hechos es el siguiente:

Foja 6514 (tomo II del cuaderno de pruebas)

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia	Dirección
Noviembre 2009	18-11	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	19-11	S/ 1500.00	Oficina BCP, Ferrero 3	Av. Raúl Ferrero # 1179, urb. El Remanso, La Molina
	21-11	S/ 440.00	Oficina BCP, Jockey Plaza 7	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel 199 A, Santiago de Surco
	27-11	S/ 840.00	C.C. Jockey Plaza 1	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel 199 A, Santiago de Surco
Diciembre	12-12	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250,

²⁵⁵ Véase foja 6485 del tomo II del cuaderno de pruebas.

2009				esqu. calle Las Retamas, La Molina
	14-12	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	15-12	S/ 880.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	21-12	S/ 540.00	Oficina BCP, Primavera 1	Av. T. Valcarcel 235, Trujillo

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia	Dirección
Enero 2010 (foja 6514, tomo II del cuaderno de pruebas)	16-01	S/ 1500.00	Universidad de Piura	Av. Ramón Mugica N.º 131, urb. San Eduardo, Piura
	18-01	S/ 1500.00	Oficina BCP, Santa Isabel 1	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel, Piura
	19-01	S/ 1500.00	Oficina BCP, Santa Isabel 1	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel, Piura
	26-01	S/ 1000.00	Plaza de Armas de Trujillo	Jr. Pizarro N.º 476, Trujillo
	28-01	S/ 700.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Febrero 2010 (foja 6514, tomo II del cuaderno de pruebas)	27-02	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	28-02 ²⁵⁶	S/ 1500.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 2	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo

²⁵⁶ Si bien a foja 6514, tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 27 de febrero de 2010 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 28 de febrero del mismo año. Esto es así porque se respetó el límite máximo de retiro de cajero automático por día (S/ 1500.00). Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia	Dirección
Marzo 2010	Foja 6514 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	01-03	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	02-03	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	06-03	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	Foja 6515 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	08-03	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	09-03	S/ 500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	27-03	S/ 1500.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
	29-03	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	30-03	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia	Dirección
Abril 2010	Foja 6515 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	03-04	S/ 1500.00	Oficina BCP, Ferrero 1	Av. Raúl Ferrero # 1179 urb. El Remanso, La Molina
	10-04	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	11-04 ²⁵⁷	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250,

²⁵⁷ Si bien a foja 6515 tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 10 de abril de 2010 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 11 de abril del mismo año. Esto es así porque se respetó el límite máximo de retiro de cajero

				esqu. calle Las Retamas, La Molina
	17-04	S/ 620.00	Oficina BCP, Jockey Plaza 4	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel 199 A, Santiago de Surco
	27-04	S/ 720.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
	29-04	S/ 1500.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
Mayo 2010	01-05	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	02-05 ²⁵⁸	S/ 1500.00	C.C. Jockey Plaza 1	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel 199 A, Santiago de Surco
	03-05	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	06-05	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	10-05	S/ 1300.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	28-05	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	29-05	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
Junio 2010	31-05	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	01-06	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	02-06	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	03-06	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	04-06	S/ 600.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	26-06	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La

automático por día (S/ 1500.00). Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

²⁵⁸ Si bien a foja 6515 tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 1 de mayo de 2010 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 2 de mayo del mismo año. Esto es así porque se respetó el límite máximo de retiro de cajero automático por día (S/ 1500.00). Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

				Molina
	Foja 6516 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	28-06	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	29-06 ²⁵⁹	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. calle Las Retamas, La Molina
Julio 2010	30-06	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. calle Las Retamas, La Molina
	01-07	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	02-07	S/ 1500.00	Oficina BCP, Húsares de Junín 2	Esq. Av. Húsares de Junín 293/calle Argentina, Trujillo
	06-07	S/ 580.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-07	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	27-07	S/ 1500.00	Oficina BCP, Ferrero 2	Av. Raúl Ferrero # 1179, urb. El Remanso, La Molina
	28-07 ²⁶⁰	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
29-07 ²⁶¹	S/ 1500.00	Oficina BCP, Jockey Plaza 1	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel	

²⁵⁹ Si bien a foja 6516, tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 30 de junio de 2010 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 29 de junio del mismo año. Esto es así porque se respetó el límite máximo de retiro de cajero automático por día (S/ 1500.00). Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

²⁶⁰ Si bien a foja 6516, tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el día 30 de julio de 2010 se habrían hecho tres retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del primer retiro consignado es el 28 de julio del mismo año. Esto es así porque se respetó el límite máximo de retiro de cajero automático por día (S/ 1500.00). Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

²⁶¹ *Ibidem*, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 29 de julio del mismo año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

				199 A, Santiago de Surco
	30-07	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. calle Las Retamas, La Molina
Agosto 2010	02-08	S/ 1500.00	Cines Jockey Plaza	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza- Cines, Santiago de Surco
	02-08	S/ 580.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
Septiembre 2010	01-09	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	02-09	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	03-09	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	04-09	S/ 1500.00	C.C. Jockey Plaza 1	Av. Javier Prado Oeste 4200, C.C. Jockey Plaza 1.º Nivel, Santiago de Surco
	30-09	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Octubre 2010	01-10	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	02-10	S/ 1500.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 5	Av. Mansiche y América Oeste, tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
	04-10	S/ 960.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	29-10	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	30-10	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	31-10 ²⁶²	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. calle Las Retamas, La Molina

²⁶² Si bien a foja 6516, tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 30 de octubre de 2010 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 31 de octubre del mismo año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

Foja 6517 (tomo II del cuaderno de pruebas)				
Noviembre 2010	02-11	S/ 1000.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	27-11	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	29-11	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	30-11	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
Diciembre 2010	01-12	S/ 1000.00	Oficina BCP, Ferrero 2	Av. Raúl Ferrero # 1179 urb. El Remanso, La Molina
	23-12	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	24-12	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	25-12	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	27-12	S/ 960.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Trujillo 2	Av. Mansiche y América Oeste, tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia	Dirección
Enero 2011	Foja 6517 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	31-01	S/ 1.500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Febrero 2011	01-02	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 4	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	02-02	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	03-02	S/ 960.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	25-02	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-02	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	27-02 ²⁶³	S/ 1500.00	Oficina BCP- Real	Av. César Vallejo 1345,

²⁶³ Si bien a foja 6517, del tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 26 de febrero de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 27 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

			Plaza Trujillo 3	interior B2, Trujillo
	28-02	S/ 960.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Marzo 2011	26-03	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	29-03	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	31-03	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Abril 2011	01-04	S/ 900.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	23-04	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 1	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	24-04 ²⁶⁴	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	25-04	S/ 1500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-04	S/ 1000.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Mayo 2011	26-05	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	27-05	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	28-05	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	30-05	S/ 1000.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
Junio 2011	30-06	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	Foja 6518 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
Julio 2011	01-07	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	02-07	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	04-07	S/ 1000.00	EESS Primax Ferrero	Av. Corregidor 1195, esq. Raúl Ferrero, La Molina
	27-07	S/ 1500.00	El Congreso	Av. Abancay 251, Lima
	29-07 ²⁶⁵	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250,

²⁶⁴ Si bien a fojas 6517, del tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 23 de abril de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 24 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

				esqu. calle Las Retamas, La Molina
	30-07	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 4	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Agosto 2011	01-08	S/ 240.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	31-08	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
Septiembre 2011	01-09	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	02-09	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 4	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	03-09	S/ 1500.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 1	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	05-09	S/ 1080.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	16-09	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	17-09	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	18-09 ²⁶⁶	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas- La Molina
	19-09	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las Retamas, La Molina
	21-09	S/ 340.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las Retamas, La

²⁶⁵ Si bien a foja 6518, del tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 30 de julio de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del primer retiro consignado es el 29 de ese mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

²⁶⁶ Si bien a foja 6518, del tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 17 de septiembre de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 18 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

				Molina
	28-09	S/ 800.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las Retamas, La Molina
Octubre 2011	29-10	S/ 600.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las Retamas, La Molina
Noviembre 2011	18-11	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las Retamas, La Molina
	19-11	S/ 1500.00	Oficina BCP, Ferrero 1	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El remanso, La Molina
	Foja 6519 (tomo II del cuaderno de pruebas)			
	26-11	S/ 480.00	Oficina BCP, Real Plaza Trujillo 3	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Diciembre 2011	17-12	S/ 1500.00	Oficina BCP, Minka I-5	Av. Argentina 2833, Callao
	18-12 ²⁶⁷	S/ 1500.00	Oficina BCP, Plaza San Miguel II-1	Calle Mantaro S/N Tienda V-16 Boulevard Plaza San Miguel del CC Plaza San Miguel, San Miguel
	21-12	S/ 300.00	Oficina BCP, Bolívar 3	Av. Bolívar 800, Pueblo Libre
	22-12	S/ 500.00	Oficina BCP, Mall Aventura Plaza Bellavista 2	Av. Oscar R. Benavides N.º 3866, Urb. El Águila, Bellavista, Callao
	24-12	S/ 140.00	Oficina BCP, Bolívar 2	Av. Bolívar 800, Pueblo Libre
	24-12	S/ 130.00	Oficina BCP, Minka I-2	Av. Argentina 2833, Callao
	29-12	S/ 440.00	Oficina BCP, Las Begonias 2	Calle las Begonias N.º 465-467, San Isidro
	31-12	S/ 940.00	Minka Cash 2	Av. Argentina 3093, Callao

²⁶⁷ Si bien a foja 6519 del tomo II del cuaderno de pruebas, se informó que el 17 de diciembre de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 18 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

De las tablas precedentes, trasciende que, durante el periodo de noviembre de 2009 a noviembre de 2011, los movimientos de dinero de la cuenta de haberes de la testigo Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda Campos mostraron un patrón inusual de retiros, en los que, en determinados días muy próximos, se agotaba el máximo de los retiros disponibles, ejecutándose las operaciones, en la gran mayoría de los casos, en el distrito de La Molina, cuya situación cambia drásticamente en diciembre de 2011, fecha en que los retiros empiezan a hacerse por montos menores y en cajeros automáticos ubicados por inmediaciones a su domicilio (Minka-Callao, San Miguel, av. Argentina, Mall Aventura Plaza de Bellavista y Pueblo Libre). Este hecho coincide, por lo demás, con el momento en que la testigo Goicochea Miranda refiere haber solicitado la devolución de su tarjeta BCP, al dejar de trabajar con el encausado Urtecho Medina²⁶⁸.

4.5. Indicio concomitante (iv): los depósitos en efectivo que hacía la testigo en otra cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú²⁶⁹

En contraste a lo mostrado en el apartado precedente, en autos consta la Cuenta N.º 192-18609365-0-36, abierta apenas unos días después de iniciada la relación laboral de la testigo Goicochea Miranda en el Congreso de la República (07-11-2009)²⁷⁰, en la que se muestra un patrón de retiros sustancialmente diferente en montos, fechas y localidades del cajero automático desde los que se reporta los movimientos bancarios²⁷¹.

Lo anterior se corresponde con lo sostenido por la testigo Evelyn Goicochea Miranda, en cuanto señaló haber abierto una cuenta BCP distinta para el

²⁶⁸ Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350-8358 de la carpeta fiscal), concretamente foja 8354, en la que se tiene: “[...] 16. PARA QUE DIGA: COMO FUE QUE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2011 EMPEZÓ A MANEJAR UD SU TARJETA; DIJO: porque le pedí al congresista mi tarjeta y le dije que quería manejarla yo además dejé de trabajar con él en ese mes [...]”.

²⁶⁹ Véase foja 369 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 37. Cada renovación de contrato y el monto de su remuneración eran acordados previamente con la acusada Gonzales Valdivia; mientras que la señorita de nombre ‘Luisa’ era la persona que los días 19 de cada mes se encargaba de entregarle en efectivo la remuneración acordada en presencia del acusado Michael Urtecho Medina, luego de ello la testigo depositaba dicho dinero en otra cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú, donde en algunas oportunidades el acusado ordenaba depositar el sueldo acordado cuando ella se encontraba de viaje. Durante el periodo que la testigo estuvo trabajando bajo la modalidad de CAS (01.02.2010 al 26.07.2011), entregó sus recibos por honorarios firmados al acusado Wilson Michael Urtecho Medina. [...]”.

²⁷⁰ Véase foja 6503 del tomo II del cuaderno de pruebas.

²⁷¹ Véase de fojas 6505 a 6513, tomo II del cuaderno de pruebas.

manejo del dinero que el acusado le entregaba en efectivo en su despacho²⁷². En efecto, esta segunda Cuenta N.º 192-18609365-0-36 reporta retiros mayormente en distritos como el Callao²⁷³, San Miguel²⁷⁴ y Pueblo Libre²⁷⁵, distintos a los que mayoritariamente presentó la originaria Cuenta N.º 19118550955037 que —como se evidenció en el ítem precedente— hasta noviembre de 2011 tenía como puntos comunes los distritos de La Molina y Santiago de Surco²⁷⁶.

En este orden de ideas, es del caso significar que los retiros de la Cuenta N.º 182-18609365-0-36 se dan precisamente en los mismos distritos (Callao, San Miguel y Pueblo Libre) donde se hicieron retiros de la Cuenta N.º 19118550955037 durante el mes de diciembre de 2011, fecha en que la testigo Goicochea Miranda refiere haber recuperado la posesión de su tarjeta de abonos del Congreso de la República. Es de inferir, entonces, que ella manejó la Cuenta N.º 192-18609365-0-36 y que, más bien, la Cuenta N.º 19118550955037, desde noviembre de 2009 hasta noviembre de 2011, fue manejada por una persona distinta.

4.6. Indicio concomitante (v): los retiros de la cuenta de ahorros BCP por parte de la acusada Gonzales Valdivia desde La Molina

En efecto, es necesario insistir, de la evaluación de la cuenta sueldo de la testigo Evelyn Goicochea Miranda (Cuenta N.º 19118550955037), fluye que existen múltiples retiros, no solo en el distrito de La Molina, sino también en horario laboral (08:00 a. m. a 05:00 p. m.) (tomo II del cuaderno de pruebas), a saber:

²⁷² Véase testimonial, de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42), concretamente foja 8354, en la que se tiene: “[...] 19. PARA QUE DIGA: QUE DESTINO LE DABA UD AL DINERO QUE RECIBÍA EN EL DESPACHO DEL CONGRESISTA URTECHO.- Dijo: Lo depositaba en una cuenta de ahorros, otra cuenta que tenía en el BCP [...]”.

²⁷³ Véase de fojas 6505 a 6513, tomo II del cuaderno de pruebas.

²⁷⁴ Véase de fojas 6506 a 6513, tomo II del cuaderno de pruebas.

²⁷⁵ Véase de fojas 6507 a 6511 y 6512 del cuaderno de pruebas.

²⁷⁶ Véase de fojas 6514 a 6519 del tomo II del cuaderno de pruebas.

Fecha y hora	Monto retirado	Agente	Dirección
14-12-2009 9:22 a. m.	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza (foja 6568)	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las Retamas, La Molina
28-06-2010 3:22 p. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6570)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
30-06-2010 12:50 p. m.	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza (foja 6570, tomo II)	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. calle Las Retamas, La Molina
01-09-2010 4:51 p. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6571)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
02-09-2010 9:04 a. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6571)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
03-09-2010 10:02 a. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6571)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
29-10-2010 10:59 a. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6571)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
29-11-2010 10:08 a. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6572)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
30-11-2010 10:21 a. m.	S/ 1500.00	EESS Primax Ferrero (foja 6572)	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero, La Molina
01-12-2010 10:59 a. m.	S/ 1000.00	Oficina BCP, Ferrero 2 (foja 6572)	Av. Raúl Ferrero # 1179, Urb. El Remanso, La Molina
28-09-2011 12:27 p. m.	S/ 800.00	C. C. Molina Plaza (foja 6574)	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las Retamas, La Molina
18-11-2011 03:00 p. m.	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza (foja 6575)	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las Retamas, La Molina

Todo ello permite consolidar la hipótesis de que la testigo Evelyn Goicochea Miranda no manejó dicha cuenta durante el periodo noviembre 2009 a noviembre 2011. Al respecto, el Ministerio Público sostiene que dichos retiros fueron efectuados por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia²⁷⁷, cuya hipótesis resulta plausible de atender, tomando como base la ya acotada incriminación efectuada por la testigo Evelyn Goicochea Miranda, quien refirió

²⁷⁷ Véase fojas 369 y 370 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 38. La acusada Gonzales Valdivia realizó los retiros de la cuenta de ahorros del BCP de la testigo Evelyn Goicochea Miranda utilizando su tarjeta débito y su clave secreta; cinco de ellos se realizaron en el cajero automático del BCP ubicado en la Av. Raúl Ferrero N.º 1179, Urbanización El Remanso; otros 25 retiros en la Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esquina con calle Las Retamas, (Centro Comercial Molina Plaza) y 19 retiros en la Estación de Servicios Primax Ferrero, ubicado en la Avenida El Corregidor N.º 1195, esquina con Raúl Ferrero, en La Molina; cabe destacar que [...] estos retiros se realizaron en su mayoría en horarios de trabajo cuando la testigo domiciliaba en el Callao y Pueblo Libre. [...]”.

que su tarjeta sueldo del BCP la mantenía en su poder la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia desde que ingresó a laborar hasta noviembre del 2011²⁷⁸.

4.7. Indicio concomitante (vi): los registros de retiro de dinero en las ciudades de Piura y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo no²⁷⁹

Abona a la acreditación del hecho punible materia de imputación considerar los retiros que se realizaron fuera de Lima desde la cuenta sueldo de la testigo Evelyn Olenka Goicochea Miranda. No debe perderse de vista que múltiples retiros guardan relación con la presencia del acusado en distintas regiones del país, tal y como lo deja en evidencia el contenido del ya citado Oficio N.º 169-2015-DGA/CR, del 12 de febrero de 2015²⁸⁰. Para mayor precisión, contrastando la información consignada en las tablas del fundamento 4.4 de la presente sentencia y la carta del Congreso de la República, tenemos, como puntos coincidentes entre los viajes y el retiro de dinero, lo siguiente:

Periodo de viaje del acusado Urtecho Medina (foja 6656, tomo II del c. de pruebas)	Fecha de retiro	Monto retirado	Foja (tomo II del c. de pruebas)	Ubicación
Lima-Trujillo-Lima, del 18 al 27 de diciembre de 2009	21-12	S/ 540.00	6514	Av. T. Valcárcel 235, Trujillo
Lima-Piura-Lima, del 14 al 21 de enero de 2010	16-01	S/ 1500.00	6514	Av. Ramón Mugica N.º 131, urb. San Eduardo, Piura
	18-01	S/ 1500.00		Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel, Piura
	19-01	S/ 1500.00		

²⁷⁸ Véase testimonial de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358, tomo 42 de la carpeta fiscal), concretamente foja 8353, en la que se tiene: “[...] 14. PARA QUE DIGA: QUIEN REALIZABA LOS RETIROS DE LA CUENTA DONDE LE DEPOSITABA EL CONGRESO SU REMUNERACIÓN; Dijo: yo no lo he visto, pero el chofer dice que llevaba a Claudia a los cajeros, Claudia fue quien me pidió la tarjeta del BCP con la cual se podían hacer los retiros de la cuenta, la mantuvo en su poder hasta noviembre del 2011, a partir de diciembre del 2011 yo manejé mi tarjeta. [...]”.

²⁷⁹ Véase foja 370, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 39. Igualmente, de la información brindada por la Dirección de Logística del Congreso de la República, algunos retiros de la cuenta de ahorro BCP de la testigo fueron realizados en la ciudad de Piura y Trujillo, cuando la testigo no había viajado en dichas fechas, pero sí el acusado [...]”.

²⁸⁰ Véase fojas 6655 a 6657, concretamente de fojas 6656 a 6657 del cuaderno de pruebas, tomo II.

Tacna-Arequipa-Trujillo, del 16 de febrero al 2 de marzo de 2010 ²⁸¹	27-02	S/ 1500.00	6514	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	28-02	S/ 1500.00		Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
	01-03	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 25 al 28 de marzo de 2010 (foja 6656)	27-03	S/ 1500.00	6515	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 23 al 29 de abril de 2010 (foja 6656)	27-04	720.00		
	29-04	S/ 1500.00		
Lima-Trujillo-Lima, del 1 al 7 de julio de 2010 (foja 6656)	02-07	S/ 1500.00	6516	Esq. Av. Húsares de Junín 293/calle Argentina, Trujillo
	06-07	S/ 580.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 27 de septiembre al 4 de octubre de 2010 (foja 6656)	30-09	S/ 1500.00	6516	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	01-10	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	02-10	S/ 1500.00		Av. Mansiche y América Oeste, tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
	04-10	S/ 960.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 20 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2011 (foja 6656)	23-12	S/ 1500.00	6517	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	24-12	S/ 1500.00		
	25-12	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	27-12	S/ 960.00		Av. Mansiche y América Oeste, tiendas B1235, B1239, B1241, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 26 de enero al 10 de febrero de 2011 (foja 6656)	31-01	S/ 1500.00	6517	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	01-02	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	02-02	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo

²⁸¹ Así lo detalla la Carta N.º 766-2009-2010-SVP/CR, del 10 de febrero de 2010, obrante a fojas 7398 y siguiente del cuaderno de debates, tomo XIX.

	03-02	S/ 960.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima, del 13 de febrero al 26 de abril de 2011 (foja 6656)	25-02	S/ 1500.00	6517	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-02	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	27-02 ²⁸²	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	28-02	S/ 960.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-03	S/ 1500.00	6517	Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	29-03	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	31-03	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	01-04	S/ 900.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	23-04	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	24-04 ²⁸³	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	25-04	S/ 1500.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo
	26-04	S/ 1000.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima del 01 al 05 de septiembre de 2011 (fojas 6659)	01-09	S/ 1500.00	6518	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	02-09	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
	03-09	S/ 1500.00		Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo
Lima-Trujillo-Lima del 24 al 28 de noviembre de 2011 (fojas 6659)	26-11	S/ 480.00	6519	Av. César Vallejo 1345, interior B2, Trujillo

²⁸² Si bien a foja 6517 del tomo II del cuaderno de pruebas se informó que el 26 de febrero de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 27 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

²⁸³ Si bien a foja 6517 del tomo II del cuaderno de pruebas se informó que el 23 de abril de 2011 se habrían hecho dos retiros de 1500 soles. No obstante, mediante carta del Banco de Crédito del 3 de octubre de 2013, se aclaró que la fecha efectiva del segundo retiro consignado es el 24 del mismo mes y año. Véase Prueba N.º 43, a fojas 7390-7392 del tomo XIX del cuaderno de debates.

Asimismo, existen depósitos coincidentes con otras actividades de fiscalización y representación por parte del acusado Wilson Michael Urtecho Medina:

Periodo	Fecha de retiro	Monto retirado	Fojas	Ubicación
Chiclayo-Trujillo del 21 al 31 de enero de 2010 (fojas 6666)	26-01	S/ 1000.00	6514	Jr. Pizarro N.º 476, Trujillo
	28-01	S/ 700.00		Av. Los Ángeles 388, Trujillo

Durante el proceso, los acusados postularon que la testigo Goicochea Miranda no tenía el marcado de entrada y salida en el Congreso de la República. Asimismo, declaró que la testigo Evelyn Goicochea Miranda lo acompañó a todos sus viajes de representación²⁸⁴.

²⁸⁴ Véase registro de sesión de audiencia N.º 21, del 18 de octubre de 2021, minutos 02:36:26 02:50:47: “[...] Defensa técnica: para que señale, señor Michael [Urtecho], si la señora Evelyn Goicochea Miranda recibió viáticos del Congreso de la República para realizar viajes de manera terrestre y si en alguna oportunidad la citada testigo viajó vía aérea. **DIJO:** la señora Evelyn Goicochea Miranda, en principio, quiero manifestar de que ella me acompañó en todos mis viajes de representación y no solamente es mi dicho que es cierto, sino que esto lo podemos encontrar en la **Documental N.º 3**, a folios 6915 del delito de concusión que ofreció el Ministerio Público. La señora Goicochea Miranda ha manifestado textualmente que ha viajado en todos los viajes de representación del congresista [*las demás precisiones quedan en audio*]. Cita las **Documentales N.ºs 52, 56, 82** del delito de concusión ofrecida por el Ministerio Público. [...] **Defensa técnica:** ¿Existe alguna documental que acredite que a un mismo viaje algunas trabajadoras viajaron de manera aérea y otras trabajadoras viajaron de manera terrestre? **DIJO:** efectivamente, en la acusación fiscal el Ministerio Público señala que como el Congreso no ordenó la compra de pasajes aéreos a la testigo Evelyn Goicochea Miranda a la ciudad de Piura, entonces, deduce que la testigo no viajó; lo cual es totalmente falso, porque han habido muchas circunstancias en las cuales muchos trabajadores me han acompañado de viaje de presentación, pero no lo han hecho por un medio aéreo sino por un medio terrestre, conforme se reflejan en la **Documental 46, el delito de concusión, ofrecida por el Ministerio Público a folio 6677**, se aprecia, señores magistrados, una carta enviada por mi persona al oficial mayor del Congreso, en el cual señalo que, por mis actividades parlamentarias, requiero hacer un viaje desde el 25 de marzo al 29 de marzo a la ciudad de Trujillo y solicito que se le otorgue viáticos para el personal de confianza, seguridades y choferes que me acompañen. Dentro de estas personas de confianza conmigo en este memorándum están la señorita Yolanda Karim León, Elisa Pereda y está la señora Evelyn Goicochea Miranda, está a folios de 6679. Se aprecia otro documento, le envió al mismo Oficial Mayor, en el cual solicito, para el mismo viaje del 25 de marzo al 29 de marzo a Trujillo, se otorguen pasajes aéreos a mi persona, a Claudia Lucano, a Yolanda Karim a Claudia Saavedra, pero no para Evelyn Goicochea, porque ella viajó por tierra. En concreto, en este viaje que fue a la ciudad de Trujillo, entre el 25 al 29 de marzo, viajaron

Michael Urtecho Medina (Sesión N.º 17) ha indicado sobre los retiros con las tarjetas de la testigo, así como de las otras trabajadoras Estela Bocanegra, Karla Paredes, Flores Gálvez y María Maldonado, en cajeros de Piura y que, como congresista, cada vez que viajaba, escogía a dos o tres personas que lo acompañen por avión y otras por tierra. En el caso de Evelyn Goicochea, sí estuvo con ella en Piura; ella lo acompañó a todos sus viajes de representación y solicitó viáticos para las trabajadoras por los viajes realizados bajo un memorando²⁸⁵.

varias personas de confianza del despacho, pero no todas recibieron pasajes aéreos [...]. Este documento acredita que no necesariamente el hecho de que no se haya ordenado una compra de pasajes aéreos a cualquier persona trabajadora de mi confianza, de mi despacho, quiere decir que no ha viajado al lugar de destino, como en este caso [...], la señora Evelyn Goicochea Miranda me acompañó en este viaje, pero lo hizo de manera terrestre [...].

²⁸⁵ Véase registro de sesión N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos 01:53:05 a 01:58:03: “[...] **Fiscal:** Señor Urtecho, usted viajó a Piura del 16 al 22 de enero del 2010, en ese tiempo se hicieron retiros con las tarjetas de cinco trabajadoras tuyas que no viajaban con usted, son las señoritas Evelyn Goicochea, Estela Bocanegra, Carla Paredes, Gladis Flores, y María Maldonado, ¿cómo explica usted que aparezcan retirando dinero en cajeros de Piura cuando ellas no estaban ahí y usted sí?, cinco trabajadoras mencionadas [...] **Michael Urtecho:** agradezco mucho su pregunta. Es muy importante esclarecer ese tema. Debo manifestar a los magistrados que, como congresista, cada vez que viajaba, tomaba la decisión de quiénes iban por avión y de quiénes iban por tierra, y el Congreso de la República era quien otorgaba todos los viáticos; escogía a dos a veces tres personas que me acompañen por avión porque yo las necesitaba que lleguen conmigo para preparar mis actividades; ellos ya me conocían sabían todo de mí, cómo me gustaba que se preparen las audiencias, las reuniones y por eso les llevaba primero, el resto recibía sus viáticos y se iba por tierra. En el caso específico de la señora Evelyn Goicochea, ella sí estuvo conmigo en Piura y ella lo ha manifestado; eso no hay que olvidarlo, señor fiscal, en la Comisión de Ética ella ha dicho y está en el expediente judicial que me acompañó a todos mis viajes de representación y cuando dice todos es porque es todo y yo lo corroboro, ella me acompañó, ella estuvo conmigo ahí, así como en Ica, así como en Tacna, así como en Trujillo, Chiclayo y en muchos lugares. Con respecto a lo que usted dice de que sacaron de su tarjeta porque no estaban ahí o no habían viajado, eso no es cierto, ellas viajaron conmigo. [...] **Fiscal:** señor Urtecho, ¿por qué razón usted no ha presentado ningún documento que acredite este supuesto viaje por tierra de sus trabajadoras [...]? **Michael Urtecho:** lamento mucho también de que el Ministerio Público no haya investigado por ese lado. Yo no lo presenté porque yo creo de que estaba ya en su carpeta fiscal cuando me doy cuenta no había; usted este en ningún momento solicitado a Recursos Humanos al igual que las marcaciones usted, por ejemplo, el Ministerio Público ha hecho un estudio de las marcaciones que a tal hora retiraron a qué hora estaba en el Congreso eso no dice nada porque ellas no marcaron tarjeta nunca ahí también hay una relación que no nos conecta Entonces, ese fue el motivo, ellas estuvieron ahí tenían sus viáticos viajaron y también hicieron sus retiros cuando ellos querían o creían conveniente [...]. **Fiscal:** ¿solicitó usted viáticos para estas trabajadoras señor Urtecho para el viaje a Piura [...]? **Michael Urtecho:** claro y obra en la carpeta fiscal no solamente para Piura, para todos los viajes [...]. **Fiscal:** le estoy preguntando por el viaje a Piura. Le preciso la pregunta; no le estoy preguntando por cualquier trabajador, sino por estas cinco trabajadoras: Evelyn Goicochea, Estela Bocanegra, Carla Paredes, Gladis Flores y María Maldonado, respecto a estas trabajadoras, ¿solicitó usted viáticos al Congreso [...]? **Michael Urtecho:** todo

Sobre los viajes a la ciudad de Tacna, entre el 16 de febrero y 2 de marzo de 2010, y los retiros de dinero de la citada trabajadora en dicha ciudad, precisó el acusado que ella sí viajó con él²⁸⁶.

Cabe significar que, conforme al documento “viajes de representación y fiscalización congresista Michael Urtecho Medina, mes de febrero 2010” (foja 6667 del tomo II del cuaderno de debates), se tiene que, respecto del evento del 16 de febrero al 2 de marzo de 2010, la testigo Evelyn Goicochea Miranda asistió a la ciudad de Tacna, Arequipa y Trujillo, teniendo un importe asignado, así como rendición de viáticos por hospedaje y alimentación en dicha ciudad. Igualmente, de la Carta N.º 874-2009-2010-SVP/CR²⁸⁷, se aprecia que el entonces congresista Urtecho Medina solicitó que, para su actividad parlamentaria en la ciudad de Trujillo, del jueves 25 al lunes 29 de marzo de 2010, se asignen viáticos, entre otros, para la testigo Goicochea Miranda, en su condición de asesora de la Segunda Vicepresidencia.

Siendo esto así, si bien en autos se ha acreditado que en determinadas ocasiones la testigo Goicochea Miranda estuvo presente en los viajes del acusado Urtecho Medina; no obstante, en la magnitud de los retiros fuera de Lima esto no ha sido así, de suerte que resulta ilógico el planteamiento de la defensa, ya que plausiblemente no podría concebirse que para algunas veces se tuvo la tarjeta y para otras no, dado que ella ha indicado que su tarjeta le entregó a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia al inicio de su relación laboral.

4.8. **Circunstancias posteriores,** (vi) la toma de conocimiento de la remuneración verdadera y los actos posteriores a la denuncia

Sobre este extremo, la testigo Goicochea Miranda declaró que se enteró de su sueldo real cuando el Congreso hizo más estricto el régimen de las boletas CAS, por lo que tomó conocimiento de que el monto real de su haber ascendía

trabajador que acompañaba al congresista tenía que recibir sus viáticos y todos tienen que ser bajo un memorando mío y por supuesto que sí [...].

²⁸⁶ Véase registro de sesión N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos 01:58:29 a 01:59:17: [...] **Fiscal:** señor Urtecho, dígame para el viaje que usted hizo a Tacna entre el 16 de febrero y el 2 de marzo del 2010, en esas fechas se registraron retiros con las tarjetas de Evelyn Goicochea, Estela Bocanegra, Gladis Flores y Carla Paredes, quienes no viajaron con usted en esa oportunidad, ¿qué puede usted decir al respecto [...]? **Michael Urtecho:** que ese es otro error del Ministerio Público, porque el Ministerio Público dice “no viajaron” porque las trabajadoras dicen “no viajé”, pero ellas sí viajaron, están los documentos. [...]”.

²⁸⁷ Véase foja 6677 del cuaderno de pruebas.

a S/11 0000 y no los S/3000 que cobraba²⁸⁸. Así también, sobre si recibía o no el monto por refrigerio, recalcó que durante el periodo que trabajó con el encausado Urtecho Medina no lo recibió, pero sí cuando manejó su tarjeta, a partir de diciembre de 2011²⁸⁹. En este contexto, en el 2011, decidió hablar con Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, pero ella le expresó que el dinero no percibido estaba siendo acumulado en un fondo que se le iba a entregar cuando concluya su contrato; lo que ella no creyó, por lo que se sintió muy decepcionada²⁹⁰. Posteriormente, continuó trabajando un mes más²⁹¹. No obstante, le envió una carta al entonces congresista Wilson Michael Urtecho Medina pidiendo que se le abone la cantidad que por todo el tiempo le iban recortando²⁹². Sobre este mismo hecho, declaró en otra oportunidad, incidiendo en que le envió un cuadro Excel al congresista en febrero de 2012²⁹³.

²⁸⁸ Véase declaración de fecha 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente véase foja 8700, oralizada en la sesión N.º 187, del 19 de junio de 2023. Al respecto, se consignó: “[...] 2. ¿cómo es que se entera del sueldo real en esta segunda contratación? Dijo: Porque el Congreso hizo más estricto el régimen de las boletas en el CAS, es decir, la entrega de las boletas, ya que el reclamo es personal, fue allí donde me di cuenta de la cantidad real que me pagaba el Congreso. [...] 3. ¿Cuánto era la cantidad? Dijo: Era S/11 000 y algo más, pero yo cobraba tan solo S/30000; S/8000 no me pagaban; se lo quedaba el Congresista Urtecho, debido a que le dio su tarjeta a su esposa Claudia [...]”.

²⁸⁹ Véase declaración de fecha 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente véase foja 8705, en el que se tiene: “[...] 22. ¿Durante el tiempo que trabajó en el Congreso, el congresista le abonaba el monto por refrigerio? [...] Dijo: No recibí dicho monto cuando trabajé con el señor Urtecho, pero cuando yo manejé mi tarjeta, sí, es decir, desde diciembre 2011 a diciembre de 2012 [...]”.

²⁹⁰ Véase declaración de fecha 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente véase foja 8700, en el que se tiene: “[...] 4. ¿Cuánto tiempo después va a reclamar las boletas y se entera de dicho sueldo real? [...] Dijo: En el dos mil once, es decir, después de aproximadamente un año de ingresar a trabajar, por lo que decidí hablar con Claudia y le pedí que me aclare las cosas, diciéndome que lo que pasaba era que estaban recabando un fondo para el momento en el que me retire del Congreso y que me lo entregarían de todas maneras. De hecho no le creí, me sentía decepcionada, hasta ese momento confiaba plenamente en ellos [...]”.

²⁹¹ Véase declaración de fecha 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente véase foja 8701, en el que se tiene: “[...] 8. ¿Después de que se entera (sic) del recorte de los ocho mil soles, continúa trabajando? Dijo: Solamente un mes más y le pedí al congresista que me devuelva mi tarjeta; asimismo, le pedí que me cambie de área, él me envió mi tarjeta y me dijo que me vaya al departamento de comisiones [...]”.

²⁹² Véase declaración de fecha 20 de marzo de 2014, contenida en el tomo 44 de la carpeta fiscal, fojas 8699-8706, concretamente véase foja 8700, en el que dijo: “4. [...] al salir del congreso yo envió una carta al congresista pidiendo que me le abone la cantidad que por todo el tiempo me iban recortando, pues además de los más de los ocho mil soles mensuales que me recortaban, el congreso paga dieciséis meses, los doce meses, aguinaldo y gratificación, siendo que asignación familiar no me pagaban [...]”.

²⁹³ Véase declaración de fecha 17 de febrero de 2013 (fojas 8350 a 8358 de la carpeta fiscal, tomo 42), concretamente véase foja 8354, oralizada en la sesión N.º 187, del 19 de junio de 2023. Al respecto, se consignó: “[...] 17. PARA QUE DIGA: POR QUE RAZÓN DEJÓ DE TRABAJAR CON EL CONGRESISTA; dijo: porque yo había descubierto todo lo que me habían

Al respecto, sobre este punto se tiene como dato de corroboración lo consignado en los correos electrónicos oralizados en el plenario, conforme a lo siguiente:

Remitente	Destinatario	Asunto	Fecha
"Olenka Goycochea congreso20112016@yahoo.com.pe"	michaeldedios@hotmail.com cc. murtecho@congreso.gob.pe	Deuda	18.02.2012
Contenido (foja 6695 del cuaderno de pruebas, tomo II)			
Sr. Congresista Wilson Michael Urtecho Medina: [...] Dado el pedido en el que se formulara en su oportunidad, y que aceptase en el momento, al conocer que dichos dinero iban a ser distribuidos entre la gente que lo había apoyado en su campaña, Dado que la realidad dista mucho de lo que en su momento se manifestó, es que me dirigio a usted, para solicitarle tenga a bien reembolsarte todo el dinero que no percibí y que fuera cobrado por usted, desde el inicio de mis actividades como personal de confianza en su despacho, comisión de discapacidad, segunda vicepresidencia, y Tercera Vicepresidencia; por lo que, le pido que en el más breve plazo, pueda hacerme llegar el dinero que me adeuda. [...] A la espera de lo solicitado, me despido. Muchas gracias. [...] Deudas (1).xlsx. [...]			

Remitente	Destinatario	Asunto	Fecha
"Olenka Goycochea congreso20112016@hotmail.com"	michaeldedios@hotmail.com murtecho@congreso.gob.pe	----	03.03.2012
Contenido (fojas 6694 reverso del cuaderno de pruebas, tomo II)			
Maikol: [...] Todo este tiempo q trabaje con ustedes confié plenamente les entregué mi trabajo dedicación y fidelidad ha transcurrido el tiempo y me están pagando de la peor forma y tu Maikol sabes que ese mal trato involucra a mis hijos y yo x ellos siempre lucharé yo lo uniko q quiero es mi plata no para mí es de mis hijos. Me bajaste el sueldo. [...] Me obligaste a no recibir dinero de sus padres eso no se hace ahora q mis hijos lo necesitan para su colegio para su enfermedad no me contestas me ignoras mis correos y eso Maikol no es. De nada sirvió q formatees mi maquina yo sabía que esto vendría con el paso del tiempo, también me aseguré tome mis precauciones tengo todas las pruebas necesarias para demostrarle al país lo q digo pase lo que pase x mis hijos luchare. Gracias. [...]			

sacado todo ese tiempo de mi tarjeta, vi además otras cosas y no quise seguir con él, él me pidió a que no me vaya, que me quede, que yo manejaría mi tarjeta y que iba a ser asesora de la Comisión Especial Multipartidaria que él integraba, pero no acepté, el me había renovado el contrato por tres meses más de enero de 2012 a marzo, y me pasó al Departamento de Comisiones, hable con el Director General Administrativo y me pasaron al Departamento de Participación Ciudadana, desde ahí ya no volví a trabajar con el congresista Urtecho. [...] 18. PARA QUE DIGA: HIZO USTED ALGÚN RECLAMO SOBRE EL DINERO NO PERCIBIDO? Dijo: Que sí, le envié un cuadro Excel detallado con el dinero que no me había dado, esto fue en febrero de 2012, pero nunca encontré respuesta, salía más o menos como 94.800 soles. [...]"

Remitente	Destinatario	Asunto	Fecha
egoicocheam@ucv.edu.pe	murtecho@congreso.gob.pe	Congresista	06.05.2013
Contenido (foja 6693 reverso del cuaderno de pruebas, tomo II)			
Congresista, sigo esperando que me cancele lo que me adeuda, es mi trabajo y lo necesito gracias [...]			

Cabe mencionar que el tenor de estos correos fue reconocido por el acusado Wilson Michael Urtecho en su interrogatorio, aunque indicó que no contestó dichas comunicaciones porque consideraba que las ofrendas no se podían devolver y que lo expresado en esos correos era falso²⁹⁴.

²⁹⁴ Véase registro de sesión N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos 01:51:06: **Fiscal:** ¿recibió usted un correo de la señora Evelyn el 18 de febrero de 2012 reclamándole el pago del sueldo que no le había entregado [...]? **Michael Urtecho:** mire, señor fiscal, señores magistrados, la señora Goicochea ha trabajado conmigo desde el año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, hay un documento que está en el expediente judicial, me parece, donde yo ya estoy determinando de que no va a trabajar conmigo y la derivo a un área del Congreso que se llama el área parlamentaria es donde ya el Congreso en sí ve si necesita o requiere el apoyo de este trabajador para volver a contratar. Cuando decido que la señora Goicochea ya no trabaje para mí, yo sí recuerdo que ella me envía un correo, con mucha extrañeza lo recibí, me sorprendí yo no contesté por supuesto porque ella pedía que le devuelva las ofrendas que había dado y para mí espiritualmente las ofrendas se dan ya no tiene por qué estar devolviendo ni nada, entonces, no le respondí ese correo al señor fiscal pero sí me envió un cuadro, un correo pidiendo devolución de que, yo asumo, lo hizo en un momento de mucha angustia ella, porque se estaba quedando sin trabajo [...]. **Fiscal:** ¿La señora Evelyn Goicochea le mencionó que el dinero que le estaba solicitando era por concepto de ofrendas que le había dado a usted [...]? **Michael Urtecho:** no me dijo claramente como eso, pero sí quería una devolución [...], y la única devolución que yo conocía era de las ofrendas que ya había dado, qué otra devolución había. Bueno, el asunto es que, después de este correo que no le contesté, lamentablemente ella me siguió escribiendo y los correos están yo, los dejé en una de mis declaraciones que me comuniqué con ella y me escribía como dos o tres correos para ayudarla para que siga trabajando en el Congreso; y lamentablemente hasta su hijita me escribió un correo también para que le ayude a su mamá que no la saquen del Congreso y esas cosas; fue un momento muy triste, muy difícil para mí, pero por situaciones que ya estaban poniendo en riesgo mi relación familiar con mi esposa, con muchas situaciones que se dieron con la señora Goicochea, tomé la decisión firme de ya no volver a contratarla [...]. **Fiscal:** señor Urtecho, en ese correo del 18 de febrero del 2012, la señora Goicochea le mencionó que el dinero que le pedía era por recortes que usted le había hecho a su sueldo [...]. **Michael Urtecho:** no lo recuerdo, pero yo asumo de que ese cuadro y ese pedido de devolución que ella decía era por las ofrendas porque en ningún momento se la recortaba a ella. Yo creo que ahí empezó todo también de este plan que se ha elaborado y que por eso estoy asumiendo este proceso judicial, por eso son términos de recortes seguramente [...]. **Fiscal:** ¿qué es lo último que dijo? No le escuché bien, señor [...]. **Michael Urtecho:** [...] le dije que seguramente usó el término “recorte” porque prácticamente por ahí ya se estaba iniciando ya todos los planes preparativos para todo lo que se vino adelante en cuanto a las denuncias y esas cosas [...]. **Fiscal:** señor Urtecho, ¿recuerda usted que en ese mismo correo la señora Evelyn Goicochea le mencionó que esos recortes usted se los había hecho diciéndole que era para personas que apoyaron en la campaña pero que ella se había dado cuenta que la realidad no era así [...]? **Michael Urtecho:** Bueno, ella puso eso y muchas cosas más que no se ajustan a la verdad; yo no sé con qué fines lo hizo ella. Yo creo que ella buscaba que yo le responda el correo; gracias a Dios que no le

Sobre este aspecto, incluso se tiene que la testigo efectivamente estuvo haciendo consultas a través de la banca por teléfono del Banco de Crédito del Perú, con fecha 23 de enero de 2013, referente a los retiros de la Cuenta de Ahorros N.º 191-18550955-0-37²⁹⁵.

Al respecto, más allá del rechazo al contenido del mismo por el acusado en cuestión, resulta indubitable que desde febrero de 2012 la testigo Evelyn Goycochea Miranda efectivamente le escribió hasta en tres oportunidades al acusado Wilson Michael Urtecho Medina reclamándole por las retenciones dinerarias que a ella se le habían efectuado desde su cuenta sueldo, habiéndosele comunicado que serían para cubrir los gastos de campaña, lo que tuvo que aceptar por el condicionamiento laboral que se le había presentado.

4.9. Razonamiento indiciario y conclusión probatoria

Conforme a lo abordado en los párrafos que anteceden, se ha acreditado que la testigo Evelyn Goycochea Miranda ingresó a laborar en el despacho del entonces congresista Wilson Michael Urtecho Medina desde octubre de 2009 hasta noviembre de 2011, variando de contrato en varias oportunidades, con cambios significativos de montos de remuneraciones, todas recibidas en una cuenta abierta en el Banco de Crédito del Perú.

Se controvierte respecto de si el encausado Wilson Michael Urtecho Medina indujo a la testigo Goicochea Miranda para la entrega de sus remuneraciones como condición para contratarla. La incriminación principal de la citada testigo se ve enfrentada en este extremo con la negativa de los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia. Sin embargo, es importante significar que la sindicación de la testigo no solo ha tenido importantes puntos de

respondí, señor Fiscal [...]. **Fiscal:** ¿Por qué no respondió el correo, señor Urtecho [...]? **Michael Urtecho:** porque todos eran hechos que no eran verdaderos y si yo contestaba eso se podría decir que estoy asumiendo una responsabilidad. Todo lo que ella puso ahí fue falso, por eso no le respondí, pero como le digo, a pesar de ese correo que me envió en febrero, que dice usted que yo no me acuerdo la fecha ella me siguió escribiendo posteriormente y están en la carpeta en el expediente judicial que están ocurriendo donde ya me pedía que yo hable con tal persona para que la vuelvan a contratar; me pidió eso después de ese correo que usted me dice [...]. **Fiscal:** señor Urtecho, en ese mismo correo la señora Evelyn le alcanza una liquidación de todo el monto que ella consideraba que usted debía devolverle ascendente a S/94 000, ¿por qué usted no manifestó disconformidad con ese periodo de ese monto de dinero [...]? **Michael Urtecho:** como le vuelvo a repetir, todo eso es falso y, si es falso, yo no puedo responder a situaciones que son falsas, están inventadas; con solo responder ya estaría asumiendo algo, señor fiscal [...].

²⁹⁵ Véase fojas 6567 reverso a 6578, tomo II del cuaderno de pruebas.

corroboración a lo largo del razonamiento fáctico expuesto en esta sentencia, sino que, al mismo tiempo, puede ser enlazada a partir de un razonamiento indiciario con los elementos de contexto, modo y registro subsecuente determinado como circunstancias claves en el caso de autos.

Así, respecto del contexto, cabe tener presente que (i) el acusado Wilson Michael Urtecho Medina tenía el poder de decisión sobre la contratación de la testigo Goicochea Miranda, ya que su opinión era determinante para cambiar su tipo de contrato y monto de remuneración. Este indicio resulta relevante porque se encuentra conectado con el modo en que se produjo el evento punible, respecto de lo cual cabe significar que (ii) en el periodo de noviembre de 2009 a noviembre de 2011 se presentaron retiros de dinero en la cuenta de haberes de la testigo bajo un manejo inusual (tan pronto se abonaban los haberes, estos eran retirados por montos significativos, el máximo de lo posible para retirar en el día; muchas veces ocurría ello desde el distrito de La Molina, donde vivió el procesado en el tiempo de los hechos); (iii) esto, además, no se corresponde con el patrón de retiros, los montos y lugares en que se dispuso de la cuenta desde el mes en que la testigo refiere haber recuperado el manejo de su tarjeta de débito (diciembre de 2011). En este punto, cobra importancia (iv) la participación de la esposa de Urtecho Medina, la coacusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, ya que, por la proximidad, horario de retiro y cercanía personal con la testigo Goicochea, no solo le requirió que le entregue la tarjeta, sino que, al igual que el entonces congresista, ella también era trasladada para efectuar los retiros en diversos puntos, entre otros, del distrito de La Molina. Así también, en cuanto al registro subsecuente, se tiene que (v) hasta en varias ocasiones los retiros de dinero coincidieron con los viajes del encausado a las ciudades de Trujillo, Piura y Tacna entre diciembre de 2009 a noviembre de 2011; y, (vi) a lo que es posible conectar con la conducta posterior que mostró la testigo Goicochea Miranda, quien, en múltiples ocasiones, desde febrero de 2012, le requirió al acusado el pago de los haberes que le había retenido. Siendo esto así, corresponde inferir que el encausado Urtecho Medina le requirió la entrega de las remuneraciones que recibió la testigo Evelyn Goicochea Miranda como condición para contratarla, determinando el monto que ella finalmente percibiría por debajo del sueldo que materialmente le era depositado en su cuenta sueldo por parte del Congreso de la República.

Siendo esto así, se tiene probado que el acusado **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**, desde octubre de 2009 a noviembre de 2011, indujo a la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarle indebidamente parte de

sus remuneraciones, como condición para contratarla, promoverla y renovarle sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo, el acusado se valió de la colaboración de la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA**, quien contactó a la testigo Evelyn Goicochea Miranda para que ingrese a trabajar al despacho congresal de su esposo con la condición de pagarle un monto menor al que se establecía en sus contratos, comunicándole que esto era para cubrir gastos de campaña; para ello, además, le requirió que entregue el acceso a su tarjeta bancaria para que haga disposición de ella en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban y haciéndole entrega de un monto sustancialmente menor al de su remuneración real.

QUINTO. TEMA DE PRUEBA: CASO KARLA PAOLA PAREDES VERA

5.1. Panorámica de circunstancias

En su acusación, el Ministerio Público detalla como circunstancias concretas: **precedentes**, (i) el contacto con la testigo²⁹⁶; **concomitantes**, (ii) el ofrecimiento de la oportunidad laboral y el condicionamiento para la contratación²⁹⁷; (iii) inducción a compartir la remuneración en su contratación como técnico de la Comisión Especial de Discapacidad y en el cargo de

²⁹⁶ Véase fojas 384 y 385, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 86. La testigo Karla Paola Paredes Vela fue amiga de la acusada Claudia Gonzales Valdivia desde la época que estudiaban en la Universidad Antenor Orrego. En el mes de octubre del año 2008 ella realizó una llamada telefónica a la acusada Gonzales Valdivia consultándole si sabía de algún trabajo y ésta le manifestó que no había nada en ese momento pero que la vuelva a llamar en diciembre. [...] 87. Posteriormente, en el mes acordado, la testigo llamó a la acusada y ésta le refirió que había una posibilidad en el CONADIS por lo que debía viajar a Lima a entrevistarse con el señor Ladrón de Guevara Sueldo; sin embargo, no llegó a viajar porque los primeros días del mes de enero la acusada la llamó por teléfono informándole que llegaría a Trujillo y quería entrevistarse con ella en un departamento que había alquilado [...]”.

²⁹⁷ Véase foja 385 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 88. Al conversar la testigo con Claudia Gonzales Valdivia, ésta le propuso trabajar con su esposo en el Congreso de la República, bajo la condición que comparta su sueldo con otro trabajador, es decir sólo recibiría como remuneración la suma de S/.2,000.00 soles, pese a que su remuneración real sería de S/.3,900.00 soles. Para efectuar el pago, tanto a la testigo como al otro trabajador con quien supuestamente compartiría su sueldo, debía entregar su tarjeta de débito y clave secreta de su cuenta de ahorros del BCP N.º 191-17382837-0-20 donde el Congreso le depositaría su remuneración. [...] 89. La acusada Gonzales Valdivia le manifestó a la testigo que dicha acción era totalmente regular en el Congreso de la República, fue así como la testigo aceptó tales condiciones, haciendo entrega de su tarjeta bancaria al acusado Urtecho Medina en una oportunidad que éste viajó a Trujillo, induciéndola de esta forma a entregarles indebidamente parte de su remuneración”.

confianza de Asesor SP-8²⁹⁸; así también, se tiene como circunstancia concomitante (iv) el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de pago de la remuneración hasta julio de 2010 en cercanías al domicilio de los acusados²⁹⁹; y, (v) los registros de retiro de dinero en las ciudades de Piura, Tacna y Trujillo, cuando el acusado Michael Urtecho Medina viajaba a dichos lugares y no la testigo Karla Paola Paredes Vera³⁰⁰. Asimismo, se tiene como **circunstancias posteriores**, (vi) el bloqueo de la tarjeta de débito, cobro íntegro de sueldo y liquidación, pese a ser exigidos bajo amenaza por la acusada Claudia Gonzales Valdivia³⁰¹.

²⁹⁸ Véase fojas 385 y 387, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 90. En estas condiciones laboró la testigo para el Congreso, en el cargo de Técnico en la Comisión Especial de Discapacidad, presidida por el ex congresista acusado, bajo la modalidad de servicios no personales, desde el 11.01.2009 hasta el 31.07.2009 en que fue cesada, percibiendo una remuneración mensual de S/.2,000.00 soles cuando en realidad el Congreso de la República le depositaba la suma de S/. 3,900.00 soles. [...] 91. Luego, del 01.08.2009 hasta el 20.07.2010 la testigo ocupó el cargo de confianza de Asesor SP-8 recibiendo de los acusados una remuneración mensual de S/.2,200.00 soles, sin embargo, el Congreso le depositaba la suma de S/.7,180.00 soles. Los pagos por gratificación de diciembre del año 2009 y escolaridad recibida en enero del 2010 también fueron recortados en función al monto de S/. 2,200.00 soles. [...] 96. La testigo tomó conocimiento del monto de su real remuneración cuando empezó a recoger sus boletas de pago, verificando además que no se le pagaba por los conceptos de alimentos y demás bonificaciones. [...] 97. Finalmente es posible sostener que de esta forma los acusados indujeron a la testigo Karla Paola Paredes Vera a entregarles indebidamente parte de sus remuneraciones desde enero del 2009 a junio del 2010 haciendo un total de S/.65,783.76 soles [...]”.

²⁹⁹ Véase fojas 385 y 386, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 92. La acusada Claudia Gonzales Valdivia era la encargada de realizar los retiros de dinero de la cuenta de ahorros BCP N.º 191-7382837-0-20 de la testigo Paredes Vera; y los efectuó a través de cajeros automáticos ubicados en las cercanías de su domicilio tales como en la Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza - Santiago de Surco-, en la Esquina Raúl Ferrero/Calle Retamas 130 -La Molina-, en la Av. Raúl Ferrero N.º 1250, (Centro Comercial Molina Plaza) y en la Av. Raúl Ferrero N.º 1179, Urbanización El Remanso, La Molina; y no por el distrito de residencia de la señora Karla Paola Paredes Vera (Comas). [...] 94. Los retiros realizados por la acusada siguieron un patrón o secuencia, consistente en retirar día tras día la suma de S/.1,500.00 soles hasta dejar la cuenta sin saldo; sin embargo dicho patrón no se repite durante el periodo que la testigo empezó a manejar su tarjeta débito, esta es la razón por la que a partir del mes de julio del 2010 ya no se registraron retiros a través de cajeros automáticos ubicados en el distrito de La Molina, sino en cajeros ubicados cerca del lugar de su residencia tales como Comas, Independencia, Lima y La Victoria y tampoco se hacían retiros de S/.1 500.00 soles sino montos menores sin llegar a dejar la cuenta sin saldo. [...]”.

³⁰⁰ Véase foja 386, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 95. Otro dato importante de señalar es que los acusados realizaron retiros de la cuenta de ahorros de la testigo desde las ciudades de Piura, Tacna y Trujillo, cuando el acusado viajaba por comisión de servicio, pero no la testigo ya que en dichas oportunidades no fueron solicitados pasajes ni viáticos para que ella lo acompañe [...]”.

³⁰¹ Véase foja 387, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 98. La testigo en el mes de julio del 2010 logró cobrar el íntegro de su remuneración debido a que bloqueó su tarjeta de débito, llegando a cobrar la suma de S/.7,180.00 soles, así como su gratificación y vacaciones por ese mismo monto y la suma de S/.700.00 Soles por concepto de alimentos. [...] 99. La acusada al

5.2. Circunstancia precedente (i): el contacto con la testigo

Tanto el acusado Wilson Michael Urtecho Medina³⁰² como la testigo Karla Paola Paredes Vera³⁰³ reconocen haberse conocido cuando ella empezó a trabajar en la ciudad de Lima en el Congreso de la República. Ambos mencionan que fue compañera de estudios de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Al respecto, esta última declaró en el plenario precisando que la conoció por la carrera de Derecho que estudiaron en la Universidad particular Antenor Orrego³⁰⁴. Ergo, sobre esta circunstancia inicial no existe controversia.

5.3. Circunstancia concomitante (ii): el ofrecimiento de la oportunidad laboral y el condicionamiento para la contratación

Por otro lado, se apreció discrepancia, más bien, en lo atinente a la manera en la que se ofreció la oportunidad laboral de la testigo con el despacho congresal.

tomar conocimiento que la testigo había bloqueado su tarjeta débito la llamó por teléfono solicitándole explicaciones indicándole que su liquidación no le correspondía en su totalidad, sin embargo, la testigo logró cobrar el íntegro de sus beneficios sociales. Posteriormente, la acusada Claudia Gonzales Valdivia llamó por teléfono al padre de los hijos de la testigo amenazándolo, refiriéndole que tenga cuidado con sus hijas. [...]"

³⁰² Véase sesión de juicio oral N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, fojas 7807-7815 del tomo XXII, minutos 01:33:58 a 01:34:26, en la que se detalla lo siguiente: **Fiscal:** en relación a la trabajadora **Karla Paredes**, ¿dónde la conoció a ella? **DIJO:** [...] ella era una compañera de estudio creo de mi esposa; ella es abogada de profesión y, bueno, me la recomendó Evelyn Goycochea para que trabaje ahí en la oficina.

³⁰³ Declaró en la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:10:00 a 00:10:25. Al respecto, indicó lo siguiente: **Ministerio Público:** ¿conoció usted al señor Wilson Michael Urtecho Medina? **Karla Paredes Vera:** Bueno, ya personalmente acá cuando vine a trabajar con él; más antes no lo conocía; incluso cuando Claudia se casó, me invito, pero no asistí; entonces, no tuve la oportunidad de conocerlo. En ese momento lo conocía cuando vine acá a la ciudad en Lima a trabajar con él.

³⁰⁴ Véase sesión N.º 6 del 5 de julio de 2021, declaración de la acusada Gonzales Valdivia, minutos: 00:06:24 a 00:06:56. **Fiscal:** nos habíamos quedado con el caso de la trabajadora Karla Paredes. Le pregunto antes de que ella ingresara a laborar al Congreso, conocía a su esposo Michael Urtecho. [...] **Claudia Gonzales:** Sí, claro, sí conocía. Nosotros hemos estudiado juntas, como dije en la sesión pasada, en la Universidad particular Antenor Orrego, la carrera de Derecho; sí lo conocía.

- Respecto de este punto controvertido, la testigo Karla Paola Paredes Vera ha sostenido en el plenario que ingresó a laborar al Congreso de la República por la acusada Claudia Gonzales Valdivia, quien le mencionó que tenía una oportunidad laboral para poder trabajar con su esposo el acusado Michael Urtecho³⁰⁵. Agregó que la acusada Claudia Gonzales Valdivia, esposa del acusado Michael Urtecho, le mencionó sobre las condiciones del trabajo, detallándole que una comisión de lo que ganaba se iba a repartir, ya que esta era una modalidad que se hacía en el Congreso, de modo que se repartiría su sueldo entre tres personas que apoyaban a la campaña de su esposo Michael Urtecho en Huamachuco³⁰⁶.
- Por su parte, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina sostuvo que fue Evelyn Goycochea quien recomendó a Karla Paredes Vera para que trabaje en la oficina del Congreso³⁰⁷. Así también, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, si bien reconoció que era su compañera en

³⁰⁵ Véase sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021 (minutos 00:10:37 a 00:12:35), conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** ¿Cómo es que usted consigue trabajar en el Congreso de la República? **Karla Paredes Vera:** Bueno, en el 2008 ya la situación económica no está bien, entonces, decidí buscar ya un trabajo dependiente, entonces, como tenía amistad con Claudia, yo la llamé en el mes de octubre de ese año para ver si había alguna oportunidad de trabajo; entonces, en ese momento ella me dijo de que no había ninguna posibilidad, pero que sí la habría en diciembre y que en ese mes yo la llamara; entonces, llega el mes de diciembre, la llamo —casi no recuerdo muy bien si fue a finales o mediados de ese mes— y ella me indica que sí, sí había y que tenía que viajar a la ciudad de Lima para contactarme con el señor, recuerdo el apellido, es curioso: Ladrón de Guevara Sueldo, y que tenía que viajar. Eso me dijo a finales de diciembre, quincena o finales; luego, la primera semana de enero del 2009 recibo una llamada de ella y me indica que ella iba a estar en Trujillo y que quería hablar conmigo; entonces, me da la dirección donde se estaba alojando, entonces, fui a verla y ahí es donde ella me indica que había una oportunidad de trabajo con su esposo, quedando sin efecto lo que me había dicho en el mes de diciembre.

³⁰⁶ Véase sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021 (minutos 00:13:47 a 00:14:31), conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** ¿En esa ocasión cómo se dio la conversación con la señora Claudia Gonzales [...]? **Karla Paredes:** Bueno, ella ya desde octubre sabía que estaba buscando trabajo y la reunión había sido precisamente para eso, entonces, ahí me explica que había una oportunidad para poder yo trabajar con su esposo. **Ministerio Público:** ¿Le mencionó algo sobre las condiciones de este trabajo? **Karla Paredes:** Sí, me dijo de que había una comisión, de que lo que yo ganaba se iba a repartir, que era una modalidad que se hacía en el Congreso y que se iba a repartir entre tres personas que trabajaban en la ciudad de Huamachuco y que apoyaban a la campaña de su esposo.

³⁰⁷ Véase sesión de juicio oral N.º 17, minutos 01:33:51 a 01:34:35, en la que se detalla lo siguiente: **Fiscal Supremo:** señor Urtecho con respecto a la trabajadora Karla Paredes, ¿dónde la conoció a ella? [...] **Michael Urtecho:** Karla Paredes ella ha sido una compañera de trabajo, no, de estudio, creo, de mi esposa, ella es abogada de profesión y bueno a mí me la me la recomendó Evelyn Goicochea para que trabaje ahí en la oficina."

la universidad particular Antenor Orrego³⁰⁸ y que en alguna oportunidad su esposo le consultó de alguna referencia de la señora Karla Paredes Vera³⁰⁹; no obstante, rechazó haber sido quien la recomendó³¹⁰. Así, se limitó a indicar que entre las testigos Paredes Vera y Goicochea Miranda existía una amistad muy íntima, denotando que la denuncia de ambas tenía idéntica redacción y patrón³¹¹.

³⁰⁸ Véase sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:39:04 a 2:39:35: “[...] con relación a la señora Carla Paola Paredes dónde la conoció? [...] **CLAUDIA GONZALES:** bueno Carla Paredes Vera y Evelyn Goicochea son eh compañeras mías de la etapa escolar y Carla también fue compañera mía en la universidad particular Antenor Orrego de la cual de lo cual somos egresadas las dos de la carrera de derecho. [...]”

³⁰⁹ Véase sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:39:43 a 2:40:43: “[...] **FISCAL:** tiene usted conocimiento de cómo ella es que ingresa a trabajar al congreso en enero del 2009 [...] **CLAUDIA GONZALES:** bueno Carla específicamente se puso en contacto era muy amiga de Evelyn no recuerdo si fue por recomendación de ella o se puso en contacto directo con mi esposo pero sí mi esposo me hizo referencia si es que yo la conocía Claro porque nosotros como compañeras y (ininteligible) podemos precisar o dar referencia respecto a determinada persona más no tomar la decisión y sí mi esposo me consultó si es que yo conocí a Carla si era que tal persona era si era una persona seria profesional pero mi esposo fue el que tomó la decisión de contratarla tanto Evelyn como Carla en primera instancia no eran parte de la iglesia eso quiero precisarlo más adelante Sí también asistieron pero no fueron del grupo que fueron recomendadas por el pastor. [...]”

³¹⁰ Véase sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:42:35 a 2:43:39: “[...] **FISCAL:** ¿Qué puede usted decir señora Claudia sobre la afirmación de la trabajadora Karla Paredes de que usted le ofreció trabajo primero en la institución llamada Conadis? **CLAUDIA GONZALES:** que no es cierto no en primer lugar si bien es cierto mi esposo trabajó mucho el tema de las personas con discapacidad y el Conadis es este una institución que vela por el derecho de estas personas esta es una institución que pertenece al Ministerio de la mujer O sea no tiene ninguna relación de dependencia con el congreso Entonces es imposible que yo le haya ofrecido en primer lugar porque yo nunca he trabajado en el Conadis jamás y yo le había ofrecido un trabajo en una institución de la cual no pertenezco eso no es cierto y es un relato que va más allá de un supuesto recorte de sueldo quieren atribuirnos mayores conductas delictivas, agresivas cuando mi esposo y yo siempre hemos sido personas tranquilas y de paz. [...]”

³¹¹ Véase sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:40:52 a 2:43:31: **FISCAL:** ¿fue usted la persona que ofreció trabajo a la señora Carla Paredes Vera? **CLAUDIA GONZALES:** no definitivamente no **FISCAL:** Cómo explica que ella afirme eso? **CLAUDIA GONZALES:** bueno quiero señalar que Evelyn y Karla, Evelyn Goicochea Miranda en específico son amigas muy íntimas no sé si hasta la fecha lo serán porque no tengo contacto con ellos pero este ambas Al momento de que sale la denuncia de los hechos las dos tienen idénticas redacción en cuanto a la atribución de los hechos las dos señalan que por ejemplo su sueldo era tres mil novecientos y solamente se le daba dos mil y que los saldos restantes iba a ser para una tercera persona, las dos señalan que yo les pedí esta tarjeta las dos señalan lo mismo el tema de los retiros en provincia incluso las dos tienen el mismo patrón que no solamente es atribuir el supuesto recorte de sueldos sino conductas prácticamente delictivas Carla dijo de que de que yo la había llamado a amenazar con respecto a una de sus hijas que yo le dije Qué linda son tus hijitas algo les puede pasar lo cual es totalmente fuera de la verdad Porque al menos nosotros tenemos como principio bíblica de saber que los niños son los preferidos del señor y de mi boca jamás podría salir ninguna amenaza con respecto a un niño igual hizo Evelyn al decir que nosotros que había recibido amenazas de muerte de que un carro la persiguió entonces las dos tienen el

Así también se discrepó respecto del condicionamiento o no para la contratación:

- La testigo Karla Paola Paredes Vera significó haber iniciado su trabajo en el congreso de la república el 11 de enero del año 2009, cargo que ocupó como técnico de la comisión especial de discapacidad, estando hasta el mes de julio ese año³¹². Precisa que cuando empezó a trabajar en el congreso la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia le indicó que debía tener una cuenta en un banco a fin de que le depositen su remuneración, razón por la cual abrió una cuenta en el Banco de Crédito del Perú, agregando que la citada le requirió que entregue la tarjeta a la persona de Karin León, lo que efectivamente cumplió.³¹³
- En adición a lo anterior, Karla Paola Paredes Vera³¹⁴ precisó que no sabía cuál era su remuneración, que posteriormente llegó a saber que

mismo patrón que no solamente atribuir un recorte de sueldos sino una conducta delictiva más allá hacia nosotros. [...]"

³¹² Véase sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2022 (minutos 00:14:53 a 00:15:30), conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: **Ministerio Público:** ¿Cuándo inicio usted el trabajo en el congreso? **Karla Paredes:** Sí, mas no recuerdo el 11 de enero de ese año 2009; **Ministerio Público:** recuerda usted que cargo ocupó?, **Karla Paredes:** Creo que fue técnico de la comisión especial de discapacidad; **Ministerio Público:** Hasta cuando estuvo en este cargo y en esa condición de trabajo; **Karla Paredes:** Hasta el mes de julio creo que fue, si julio de ese año, porque de ahí me pasaron a 728.

³¹³ Véase sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021, conforme al acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates: (minutos 02:33:44 a 02:34:24) **Ministerio Público:** ¿En ocasión como se dio la conversación con la señora Claudia Gonzales [...]? **Karla Paredes:** Claro sí, claudia me dijo que tenía que sacar una cuenta de BCP y esa cuenta, yo la saque aquí en Lima y como yo ingrese en enero, me dijo de que su esposo iba regresar o creo que hay no recuerdo en ese momento el nombre pero que tenía que ser algo de representación en la ciudad de Trujillo entonces que por todo febrero iban a estar allá, entonces yo tenía que venir acá en Lima hacer toda la hoja ruta para mi contratación y luego regresar a la ciudad de Trujillo acá tenía que sacar la cuenta y que al momento que hacia la hoja de ruta y ahí indicar la cuenta de los documentos de ahí yo regrese como se me indico a la ciudad de Trujillo porque había una oficina allá, y se me indico que deje la tarjeta, y la deje en la oficina en una de sus asesores, la tarjeta de débito. **Ministerio Público:** ¿Cuando usted menciona que se le indicó que deje la tarjeta, ¿quién le dijo?, **Karla Paredes:** La señora Claudia; **Ministerio Público:** Le dio a quien debía entregar la tarjeta? **Karla Paredes:** Paso tanto tiempo, creo que, si me dijo que le deja a Karin León, y yo lo deje cumplí con dejarlo.

³¹⁴ Véase sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, de fojas 8139 a 8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:14:53 a 00:15:19: **Ministerio Público:** ¿Cuándo inicio usted el trabajo en el congreso? **Karla Paredes:** Sí, más lo recuerdo el 11 de enero de ese año 2009. **Ministerio Público:** ¿Recuerda usted que cargo ocupó? **Karla Paredes:** Creo que fue técnico de la Comisión Especial de Discapacidad. Minuto 00:15:48 a 00:15:53 **Ministerio Público:** Y cuanto gana usted en 728, **Karla Paredes:** En ese momento no sabía, sabía porque es el primer

era de 7,000 soles, incidiendo en que quien la contactó para que trabaje en esa condición fue la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia³¹⁵. Así también testificó que a ella le manifestaron que se iba a repartir la remuneración, ya que era una modalidad que se hacía en el congreso, que lo harían entre tres personas que lo apoyaron en la campaña al acusado Michael Urtecho Medina, indicándole³¹⁶ que iba a ganar algo de S/. 3,900 soles, pero que le pagaran 2,000 soles. Karla Paredes también indicó³¹⁷ que conoció el monto del primer contrato que fue como CAS, sin embargo, cuando le contrataron bajo la modalidad de 728 no conocía cuál era su remuneración, pero muchos meses después supo que era de 7,000 soles; puntualizando que en el mes de julio le aumentaron 200 soles, percibiendo la suma de 2,200 soles, continuando hasta julio del 2010. Así también fue expuesto por la testigo ante la Comisión de Ética parlamentaria³¹⁸.

contrato fue como CAS, como locación fue y este y bueno cuando me hicieron pasar a 728 no sabía cuál era mi remuneración me entere muchos meses después, creo que era algo de 7,000 y pico exactamente, [...]

³¹⁵ Véase sesión N.º 35, de fecha 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139 a 8148, del tomo XXI del cuaderno de debate, minuto 00:13:47 Ministerio Público: ¿En esa ocasión como se dio la conversación con la señora Claudia?; **Karla Paredes Vera**: Bueno, ella ya desde octubre sabía que estaba buscando trabajo y la reunión había sido precisamente para eso, entonces ahí me explica que había una oportunidad para poder yo trabajar con su esposo. 00:14:12 Ministerio Público: ¿Le menciono algo sobre las condiciones de trabajo?; **Karla Paredes Vera**. Si, me dijo de que había una comisión de que lo que yo ganaba se iba a repartir que era una modalidad que se hacía en el congreso y que se iba a repartir entre las tres personas que trabajaban en la ciudad de Huamachuco y que apoyaban a la campaña de su esposo.

³¹⁶ Véase sesión N.º 35, de fecha 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139 a 8148, del tomo XXI del cuaderno de debate minuto 00:14:33 a 00:14:36 Fiscal: ¿Le menciono los montos? Karla Paredes: Si, me dijo cuanto iba a ganar algo de 3,900, pero que me iban a pagar 2,000 soles.

³¹⁷ Véase la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:15:48 a 00:16:29: **Ministerio Público**: ¿Y cuándo gana usted en 728? **Karla Paredes Vera Gladis**: En ese momento no sabía, sabía porque es el primer contrato fue como Cas, como locación fue y este y bueno cuando me hicieron pasar a 728 no sabía cuál era mi remuneración me entere mucho meses después, creo que era algo de 7000 y pico, exactamente no recuerdo nada, Ministerio Público: Pero el monto real que usted recibía cuanto era? **Karla Paredes Vera**: El monto real a partir de julio me aumentaron 200 soles mas S/. 2,200 soles.

³¹⁸ Conforme a la Prueba Documental N.º 128, consistente en la carta de fecha 3 de octubre de 2013 (folio 6719, tomo II del cuaderno de pruebas), enviada al presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, Humberto Lay Sun, de parte de la testigo Karla Paola Paredes Vera, indicó en dicha oportunidad que su remuneración ascendía a S/ 2,000 cuando tenía el cargo de técnico y a S/ 2,200, cuando tuvo el cargo de asesora congresal, agregando que no recibió dinero por refrigerio.

Frente a lo anterior, como se ha expuesto, se tiene la negativa de los acusados. Sin embargo, para efectos de determinar la versión más verosímil resulta pertinente examinar el cúmulo de indicios presentados en el presente caso.

5.4. Circunstancia concomitante (iii): Inducción a compartir la remuneración en su contratación como Técnico de la Comisión Especial de Discapacidad y en el cargo de confianza de Asesor SP-8

En su declaración en juicio oral, la testigo Karla Paola Paredes Vera también precisó³¹⁹ que el dinero que recibía era inferior al monto que el Congreso pagaba, que el pago lo hacían en efectivo siendo entregada en la Oficina, directamente a través de sus asesoras señorita Karin, Luisa Pereda y Evelyn Goycochea, encontrándose presente el acusado Michael Urtecho; además, mencionó que cuando se enteró del monto de la remuneración y otros conceptos adicionales, procedió a reclamar a la acusada Claudia Gonzales, solicitando que le aumenten la remuneración, debido que ha venido a vivir a Lima con toda su familia, frente a lo cual respondió la citada acusada Claudia Gonzales Valdivia, que el sueldo estaba compartido con otros trabajadores que apoyaban a su esposo (Michael Urtecho). Acota³²⁰ además que aceptó esta situación porque era necesario, ya que si no aceptaba no la contratarían, y ella

³¹⁹ Véase la sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:31:40 a 00:36:29: **Ministerio Público:** ¿este pago de efectivo que recibía quien se lo entregaba? **Karla Paredes:** El señor Urtecho me llamaba a su oficina y claro él no me entregaba directamente, lo hacía a través de sus asesoras a veces era la señorita Karin, a veces señorita Luisa Pereda, a veces Evelyn Goycochea. **Ministerio Público:** ¿el señor Urtecho se encontraba presente? **Karla Paredes:** sí, sí. **Ministerio Público:** cuando usted se entera del monto de su remuneración y otros conceptos adicionales, ¿por qué no reclamó en ese momento? **Karla Paredes:** si hable con Claudia y le dije que, en forma de reclamo, pero si le pidió que me podría aumentar la remuneración, bueno me había venido con toda mi familia a vivir en Lima y me dijo que no porque nuevamente me dijo lo mismo que mi sueldo es compartido con otros trabajadores que apoyan a la campaña de su esposo, y bien ahí no le puedo precisar la fecha, pero que eso fue como decir el punto de quiebre donde yo ya decido ya no trabajar con ellos.

³²⁰ Véase la sesión N.º 35 del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:37:39 a 00:38:15: **Ministerio Público:** ¿Existía algún momento un riesgo de que se le prescindiera del contrato por no aceptar esas condiciones? **Karla Paredes:** Bueno, yo no entendía desde ese momento que sí, no nunca... me lo puede volver a decir la pregunta. **Ministerio Público:** ¿existía ese riesgo de que se le prescindiera el contrato por no aceptar las condiciones? **Karla Paredes:** Bueno yo supongo que sí. **Ministerio Público:** Fiscal: solicita permiso de leer la respuesta a la pregunta 17, va en ese sentido por la testigo no está recordando la información sobre este punto, a folios 8,531; **Karla Paredes:** Claro me reafirmo lo que le conteste, que, si se supone que, si me habían contratado con esta condición, obviamente que si no las aceptaba no me contrataban y como yo era el único sustento de mis hijos, como le vuelvo a decir yo vine acá en Lima con toda mi familia.

era el único sustento de sus hijos, más aún porque estuvo en Lima con toda su familia.

Al respecto, es importante acotar que, conforme a la documentación obrante en autos, **Karla Paredes Vera** laboró en el despacho del acusado Urtecho Medina, entre los meses de enero de 2009 a julio de 2010. Primero, ocupó el cargo de "Técnico" en la Comisión Especial de Discapacidad del 11 de enero de 2009 al 31 de julio de 2009³²¹. Segundo, se desempeñó como "Asesor SP8" en el despacho del citado excongresista del 1 de agosto de 2009 al 20 de julio de 2010³²².

En cuanto a la remuneración que esta persona percibió en el Congreso de la República, mediante Informe N.º 084-2014-GFR-AAP-DRH/CR, del 31 de enero de 2014 (véase folio 6484 a 6502 del tomo II del cuaderno de pruebas), se informó que los ingresos percibidos fueron registrados en el Sistema Integrado SIGA Modulo de Nominas, conforme el siguiente detalle:

Año 2009 (foja 6216, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
2,526.67	3,790	3,790	3,790	3,790	3,790	3,790	7,189	7,189	7,189	7,189	7,189

Año 2010 (foja 6498, tomo II del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
7,189	7,189	7,189	7,189	7,189	7,189	7,189					

En estas condiciones, se aprecia que lo declarado por la testigo presenta extremos de corroboración en este punto, en tanto que se constata que efectivamente laboró para el Congreso, en el cargo de Técnico en la Comisión Especial de Discapacidad, presidida por el excongresista acusado, bajo la modalidad de servicios no personales, desde el 11 de enero de 2009 hasta el 31 de julio de 2009 en que fue cesada, percibiendo una remuneración mensual que según su versión ascendía en S/2,000.00 soles cuando en realidad el Congreso de la República le depositaba la suma de S/3,790.00 soles. Luego, del 1 de

³²¹ Véase fojas 6218 del cuaderno de pruebas, tomo I.

³²² Véase fojas 6220 del cuaderno de pruebas, tomo I.

agosto de 2009 hasta el 20 de julio de 2010 la testigo Paredes Vera ocupó el cargo de confianza de Asesor SP-8 recibiendo de los acusados, según lo manifestó, una remuneración mensual de S/2,200.00 soles, sin embargo, el Congreso le depositaba la suma de S/7,189 soles.

5.5. Circunstancia concomitante (iv) el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de pago de la remuneración hasta julio de 2010 en cercanías al domicilio de los acusados

La circunstancia anterior se encuentra vinculada con lo acontecido respecto del manejo de la cuenta del Banco de Crédito abierta por la testigo Karla Paola Paredes Vera.

Del Informe N.º 084-2014-GFR-AAP-DRH/CR, del 31 de enero de 2014, suscrito por la responsable del Grupo Funcional de Remuneraciones del Congreso de la República, Elizabeth Victorio Vásquez³²³, se tiene que la entonces servidora Karla Paola Paredes Vera registró como cuenta para abono de remuneraciones N.º 191-17382837-0-20, concierne al Banco de Crédito (véase fojas 6485 del tomo II del cuaderno de pruebas).

Empero, para efectos del análisis de los hechos que es materia de incriminación, corresponde verificar los montos a disposición en la cuenta de los haberes de la testigo Karla Paola Paredes Vera. Así, se tiene:

Meses	Fecha de retiro	Monto	Agencia/ Oficina BCP	Dirección
	Foja 6536 (tomo I del cuaderno de pruebas)			
Febrero 2009	04.02	S/ 1.500.00	BCP Primavera 2	Av. T. Valcarcel 235-Trujillo
	05.02	S/ 1.000.00	BCP Husares de Junín 1	Esq. Av. Husares de Junín 293/Calle Argentina - Trujillo
	25.02	S/ 1.500.00	BCP Husares de Junín 1	Esq. Av. Husares de Junín 293/Calle Argentina – Trujillo
	26.02	S/ 1.500.00	BCP Husares de Junín 3	Esq. Av. Husares de Junín 293/Calle Argentina – Trujillo
	27.02	S/ 380.00	Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y America Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241-Trujillo
Marzo 2009	25.03	S/ 1.500.00	El Congreso	Av. Abancay 251- Lima

³²³ Véase fojas 6484 y siguiente del cuaderno de pruebas, tomo II.

	27.03	S/ 1.500.00	Jockey Plaza 2	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.c. Jockey Plaza 1er Nivel 199 A – Santiago de Surco
	28.03	S/ 400.00	Jockey Plaza 3	
Abril 2009	25.04	S/ 1.500.00	EESS Repsol Saimon 1	Esq. Raul Ferrero Calle Las Retamas 130- La Molina
	25.04	S/ 1.500.00	San Borja 2	Calle Morelli 185- San Borja
	28.04	S/ 400.00	El congreso	Av. Abancay 251- Lima
Mayo 2009	25.05	S/ 1500.00	El congreso	Av. Abancay 251- Lima
	26.05	S/ 500.00	Rosa Toro 1	Av. Canada 3474, Urb. Jacaranda II- San Borja
	27.05	S/ 400.00	El congreso	Av. Abancay 251- Lima
Junio 2009	19.06	S/ 1500.00	El congreso	Av. Abancay 251- Lima
	20.06	S/ 1500.00	Jockey Plaza 5	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.c. Jockey Plaza 1er Nivel 199 A – Santiago de Surco
	Foja 6537 (tomo I del cuaderno de pruebas)			
	22.06	S/ 400.00	El congreso	Av. Abancay 251- Lima
Julio 2009	21.07	S/ 1.500.00	BCP Jockey Plaza 3	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.c. Jockey Plaza 1er Nivel 199 A – Santiago de Surco
	22.07	S/ 1.500.00	Congreso	Av. Abancay 251- Lima
	23.07	S/ 400.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
Agosto 2009	18.08	S/ 1500.00	Oficina BCP Ferrero 3	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El remanso, La Molina
	20.08	S/ 200.00	Sucursal BCP – Lima 5	Jr. Lampa 499-Lima
	21.08	S/ 300.00	Sucursal BCP – Lima 4	
	22.08	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	22.08	S/ 1500.00	EESS Repsol Saimon 2	Esq. Raul Ferrero Calle Las Retamas 130- La Molina
	26.08	S/ 540.00	Clínica San Felipe –	Av. Gregorio Escobedo 650-

	26.08	S/ 800.00	Jesús María	Jesús María
Septiembre 2009	17.09	S/ 300.00	BCP Ferrero	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso - La Molina
	18.09	S/ 1500.00	C. C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. calle Las Retamas, La Molina
	19/09/2009	S/ 1,500.00		
	19/09/2009	S/ 1,500.00		
	21/09/2009	S/ 940.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	26/09/2009	S/ 660.00	Oficina BCP – Jockey Plaza 1	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 A - Santiago de Surco.
Octubre 2009	17/10/2009	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	19/10/2009	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Ferrero 3	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso - La Molina
	20/10/2009	S/ 1,500.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	23/10/2009	S/ 1,200.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	28/10/2009	S/ 600.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
Noviembre 2009	Foja 6538 (tomo I del cuaderno de pruebas)			
	18/11/2009	S/ 1,500.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	19/11/2009	S/ 1,500.00	oficina BCP-Ferrero 3	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso - La Molina
	21/11/2009	S/ 1,500.00	Oficina BCP-Jockey Plaza 7	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 A - Santiago de Surco.
	21/11/2009	S/ 1,260.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	27/11/2009	S/ 640.00	Oficina BCP – Jockey Plaza 5	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 A - Santiago de Surco.
Diciembre 2009	12/12/2009	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	14/12/2009	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La

				Molina
	15/12/2009	S/ 1,500.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	16/12/2009	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	17/12/2009	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	19/12/2009	S/ 1,500.00	Oficina BCP- Real Plaza Trujillo 1	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 -Trujillo
	22/12/2009	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241 - Trujillo
	23/12/2009	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Mall Aventura Plaza Trujillo 1	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241 - Trujillo
	26/12/2009	S/ 600.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388 - Trujillo
Enero 2010	16/01/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Santa Isabel 1	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Samta Isabel - Piura
	18/01/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Santa Isabel 1	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Samta Isabel - Piura
	19/01/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Santa Isabel 1	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Samta Isabel - Piura
	26/01/2010	S/ 1,500.00	Plaza de Armas de Trujillo	Jr. Pizarro N.º 476 - Trujillo
	27/01/2010	S/ 1,500.00	Plaza de Armas de Trujillo	Jr. Pizarro N.º 476 - Trujillo
	28/01/2010	S/ 1,500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388 - Trujillo
	29/01/2010	S/ 1,500.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	30/01/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Jockey Plaza 4	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 A - Santiago de Surco.
Febrero 2010	Foja 6539 (tomo I del cuaderno de pruebas)			
	01/02/2010	S/ 1,000.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima

	11/02/2010	S/ 80.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	16/02/2010	S/ 1,500.00	Sucursal BCP – Tacna 2	Calle San Martin 574 - Tacna
	17/02/2010	S/ 1,500.00	Sucursal BCP – Tacna 2	Calle San Martin 574 - Tacna
	20/02/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Bustamante y Rivero 2	Av. Peru C-13 Urb. Lanificio – Bustamante y Rivero
	22/02/2010	S/ 500.00	Clínica San Felipe – Jesús María	Av. Gregorio Escobedo 650 – Jesús María
	27/02/2010	S/ 700.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388 - Trujillo
Marzo 2010	16/03/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	17/03/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	18/03/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	19/03/2010	S/ 760.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	27/03/2010	S/ 820.00	Oficina BCP – Mall Aventura Plaza Trujillo 2	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241 - Trujillo
Abril 2010	17/04/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	19/04/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	20/04/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina
	21/04/2010	S/ 700.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima
	27/04/2010	S/ 720.00	Oficina BCP – Mall Aventura Plaza Trujillo 2	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241 - Trujillo

Mayo 2010	18/05/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	19/05/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	20/05/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	21/05/2010	S/ 900.00	El Congreso	Av. Abancay 251 - Lima	
	Foja 6540 (tomo I del cuaderno de pruebas)				
	27/05/2010	S/ 760.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
Junio 2010	16/06/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	17/06/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	18/06/2010	S/ 1,500.00	Merpisa	Av. Los Ángeles 388 - Trujillo	
	19/06/2010	S/ 740.00	Oficina BCP – Mall Aventura Plaza Trujillo 2	Av. Mansiche y América Oeste, Tiendas B1235, B1239, B1241 - Trujillo	
	26/06/2010	S/ 440.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	26/06/2010	S/ 720.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
Julio 2010	16/07/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	17/07/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La Molina	
	17/07/2010	S/ 1,500.00	Oficina BCP – Ferrero – 2	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso - La Molina	
	19/07/2010	S/ 1,500.00	C.C. Molina Plaza	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas - La	

				Molina	
	23/07/2010	S/ 1,000.00	Sucursal BCP – Lima 6	Jr. Lampa 499 - Lima	
	30/07/2010	S/ 160.00	Oficina BCP – Santa Luzmila 1	Urb. Santa Luzmila, Lote 25 Mz. O - Comas	
Agosto 2010	02/08/2010	S/ 940.00	Oficina BCP – Tupac Amaru 2	Av. Tupac Amaru 999	
	02/08/2010	S/ 980.00	Oficina BCP – Tupac Amaru 2	Av. Tupac Amaru 999	
	05/08/2010	S/ 300.00	Sucursal BCP – Lima 4	Jr. Lampa 499 - Lima	
	05/08/2010	S/ 200.00	C.C. Mega Plaza I	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia	
	06/08/2010	S/ 200.00	Oficina BCP – Plaza Centro Cívico 2	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337 – Centro Comercial Real Plaza - Lima	
	07/08/2010	S/ 460.00	Oficina BCP – Plaza Lima Norte 2	Cruce de las A. Tomas Valle y Panamerica Norte – local CF7- Independencia	
	07/08/2010	S/ 500.00	Oficina BCP – Tupac Amaru 3	Av. Tupac Amaru 999- Comas	
	07/08/2010	S/ 300.00	Oficina BCP – Tupac Amaru 3	Av. Tupac Amaru 999- Comas	
	09/08/2010	S/ 500.00	Sucursal BCP – Lima 4	Jr. Lampa 499 – Lima	
	10/08/2010	S/ 100.00	Oficina BCP – Parque Canepa 1	Cruce Av. Huánuco con Av. Unanue – La Victoria	
	Foja 6541 (tomo I del cuaderno de pruebas)				
		12/08/2010	S/ 100.00	Oficina BCP- Mercado Central 2	Esq Huallaga /Andahuaylas- Lima
		12/08/2010	S/ 860.00	Oficina BCP- MegaPlaza 3	Av. Alfredo Mendiola 3698- Independencia
		18/08/2010	S/ 50.00	C.C. Real Plaza Lima 1	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
	18/08/2010	S/ 50.00	Oficina BCP- Las Malvinas 3	Av. Argentina 401-407/Jr. Pacasmayo 416-428-Lima	

	18/08/2010	S/ 150.00	Sucursal BCP Lima 4	Jr. Lampa 499-Lima
	20/08/2010	S/ 400.00	Sucursal BCP Lima 3	
	20/08/2010	S/ 20.00	Sucursal BCP Lima 5	
	21/08/2010	S/ 50.00	Oficina BCP- MegaPlaza 4	Av. Alfredo Mendiola 3698- Independencia
	24/08/2010	S/ 300.00	Oficina BCP- Tupac Amaru 2	Av. Tupac Amaru 999-Comas
	24/08/2010	S/ 160.00		
	27/08/2010	S/ 50.00	Oficina BCP- Tupac Amaru 3	
	28/08/2010	S/ 100.00	Oficina BCP- Mercado Central 1	Esq Huallaga /Andahuaylas- Lima
	31/08/2010	S/ 200.00		Esq Huallaga /Andahuaylas- Lima

De las tablas precedentes, trasciende que, durante el periodo de enero de 2009 a agosto de 2010, los movimientos de dinero de la cuenta de haberes de la testigo Karla Paola Paredes Vera mostraron un patrón inusual de retiros, en los que, en determinados días muy próximos, se agotaba el máximo de los retiros disponibles, ejecutándose las operaciones, en la gran mayoría de los casos, en el distrito de La Molina, cuya situación cambia drásticamente en julio de 2010. No solo por el cese de la actividad laboral de la citada testigo, sino también porque aproximadamente a partir del 30 de julio de 2020, se aprecia que los retiros empiezan a hacerse por montos menores y en cajeros automáticos ubicados por inmediaciones a su domicilio (Independencia, Comas). Este hecho coincide, por lo demás, con el momento en que la testigo Karla Paola Paredes Vera refiere haber cancelado la tarjeta entregada a los acusados, para así poder recuperar su disposición³²⁴.

Incluso, de los retiros efectuados, se advierte que son de diferentes puntos de la ciudad, mas no del lugar de su residencia en Comas, lugar donde vivió la

³²⁴ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 19:47 a 20:09: "[...] **FISCAL:** Ahora la tarjeta en algún momento volvió usted, ¿volvió a retornar a usted esa tarjeta? [...] **TESTIGO:** no, hasta el momento que la cancelé que fue en el mes de julio del 2010. [...]"

testigo Karla Paredes Vera durante el periodo en el que laboró en el Congreso, más aún, negando haber retirado dinero en distritos como La Molina, Surco ³²⁵.

5.6. Circunstancia concomitante (v): Los registros de los retiros de dinero en las ciudades de Piura, Tacna, y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo Karla Paredes Vera se encontraba en la ciudad de Lima

Junto con lo antes expuesto, cabe destacar los retiros que se realizaron en otras ciudades del país desde la cuenta de abonos de Karla Paredes Vera, como fueron “Piura”, “Trujillo” y “Tacna” en el año 2009 y 2010 (véase la tabla siguiente). Los retiros en cuestión guardan relación con la presencia del acusado en dichas regiones, tal y como lo deja en evidencia el contenido del Oficio N.º 169-2015-DGA/CR, del 12 de febrero de 2015³²⁶, a través de la cual el señor Fermín Velásquez Bazán, en su condición de director general de Administración del Congreso de la República, informa que el acusado Urtecho Medina estuvo en las regiones de Piura, Tacna en el año 2010 (fojas 6656 del tomo II del cuaderno de pruebas). Para mayor precisión, contrastando la información remitida por el banco de Crédito —detallada en el considerando que antecede— y la carta del Congreso de la República, tenemos como puntos coincidentes entre los viajes y el retiro de dinero, lo siguiente:

Periodo de viaje (foja 6656)	Fecha	Monto retirado	Fojas
Trujillo-Lima del 25 al 28 de febrero de 2009	04.02	S/ 1.500.00 (Trujillo)	6536
	05.02	S/ 1.000.00 (Trujillo)	
	25.02	S/ 1.500.00 (Trujillo)	
	26.02	S/ 1.500.00 (Trujillo)	
	27.02	S/ 380.00 (Trujillo)	
Lima – Trujillo-Lima del 18 al 27 de diciembre de 2009	19.12	S/ 1.500.00 (Trujillo)	6538
	22.12	S/ 1.500.00 (Trujillo)	
	23.12	S/ 1.500.00 (Trujillo)	

³²⁵ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:45:15 a 00:45:30. **Ministerio Público:** ¿Realizo usted retiros de dinero de cajero automático por la zona de la Molina o Surco? **Karla Paredes Vera:** No. **Ministerio Público:** ¿Dónde domiciliaba usted en el tiempo que trabajo en el congreso de la republica? **Karla Paredes Vera:** Toda la vida en comas, desde que estoy acá en Lima, vivo en Comas.

³²⁶ Véase fojas 6655 a 6657 del cuaderno de pruebas, tomo II.

	26.12	S/ 600.00 (Trujillo)	
Lima-Piura-Lima del 14 al 21 de enero de 2010	16.01	S/ 1.500.00 (Piura)	
	18.01	S/ 1.500.00 (Piura)	
	19.01	S/ 1.500.00 (Piura)	
	16.02	S/ 1.500.00 (Tacna)	6539
17.02	S/ 1.500.00 (Tacna)		
27.02	S/ 700.00 (Trujillo)		
Lima-Trujillo-Lima del 25 al 28 de marzo de 2010	27.03	S/ 820.00 (Trujillo)	
Lima-Trujillo-Lima del 23 al 29 de abril de 2010	27.04	S/ 720.00 (Trujillo)	
Lima-Trujillo-Lima del 17 al 21 de junio de 2010	18.06	S/ 1.500.00 (Tacna)	6540
	19.06	S/ 740.00 (Trujillo)	

Es fundamental advertir que la mencionada testigo Karla Paola Paredes Vera ha negado haber viajado a la ciudad de Piura en el mes de enero del 2010, a Tacna en el mes de febrero 2010; en relación a la ciudad de Trujillo, si bien ha hecho múltiples viajes, negó que en los meses de febrero o marzo de 2010 haya retirado dinero, ya que no manejaba su tarjeta sueldo³²⁷.

5.7. Razonamiento indiciario y conclusión probatoria

Conforme a lo abordado en los párrafos precedentes, se ha acreditado que la testigo Karla Paola Paredes Vera ingresó a laborar en el despacho del entonces congresista Wilson Michael Urtecho Medina desde enero de 2009 hasta julio de

³²⁷ Véase Sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021 (minutos 02:57:45 a 02:58:45): **Fiscal:** ¿Recuerda usted haber viajado a la ciudad de Piura en enero del 2010? [...] **Karla Paredes:** No. [...] **Fiscal:** ¿A la ciudad de Tacna en febrero 2010? [...] **Karla Paredes:** No, tampoco he viajado a Tacna. [...] **Fiscal:** ¿Ha viajado a la ciudad de Arequipa en febrero 2010? **Karla Paredes:** No, tampoco. [...] **Fiscal:** ¿A la ciudad de Trujillo en febrero a marzo y abril del 2010? [...] **Karla Paredes:** No recuerdo. A Trujillo yo siempre he viajado con frecuencia, así que son muchos los viajes que he realizado a Trujillo. **Fiscal:** ¿En la ciudad de Trujillo usted realizó retiros por cajeros automáticos de su cuenta sueldo? [...] **Karla Paredes:** ¿Qué periodo exactamente? [...] **Fiscal:** ¿En febrero marzo a 2010? [...] **Karla Paredes:** No. En ese entonces yo no manejaba la tarjeta de la cuenta sueldo [...].

2010, variando de contrato en varias oportunidades, con cambios significativos de montos de remuneraciones, todas recibidas en una cuenta abierta en el Banco de Crédito.

Es objeto de discusión en el presente tema de prueba si el encausado Wilson Michael Urtecho Medina abusó de su cargo, requiriéndole a Karla Paredes Vera la entrega de sus remuneraciones como condición para contratarla. La incriminación principal de la citada testigo se ve enfrentada en este extremo con la negativa del procesado antes referido. Sin embargo, es importante resaltar que la sindicación de la testigo no solo ha tenido importantes puntos de corroboración a lo largo del razonamiento fáctico expuesto en esta sentencia, sino que, al mismo tiempo, puede ser enlazada a partir de un razonamiento indiciario con los elementos de contexto, modo y registro subsecuente determinado como circunstancias claves en el caso de autos.

Así, respecto del contexto, cabe tener presente que (i) el acusado Wilson Michael Urtecho Medina utilizó su poder de decisión sobre la contratación de la testigo Karla Paredes Vera, ya que su opinión era determinante para cambiar su tipo de contrato y monto de remuneración. De la misma manera, en relación al modo en que se produjo el evento punible, es de significar que (ii) los retiros de dinero en la cuenta de haberes de la testigo presentaron un inusual manejo hasta julio de 2010 (tan pronto se abonaban los haberes estos eran retirados hasta dejar la cuenta casi sin saldo, muchas veces ocurría ello desde el distrito de La Molina, donde vivió el procesado en el tiempo de la comisión los hechos). Así también, en cuanto al registro subsecuente, se tiene que (iii) hasta en varias ocasiones los retiros de dinero coincidieron con los viajes del encausado a las ciudades de Trujillo, Piura, Tacna entre febrero de 2009 a junio de 2010; y, (iv) después, por primera vez se registra un retiro de dinero en el distrito donde vivía Karla Paredes Vera, en Comas. Siendo esto así, corresponde inferir que el encausado Urtecho Medina requirió la entrega de las remuneraciones que recibió Karla Paredes Vera como condición para contratarla, determinando el monto que ella finalmente percibiría por debajo del sueldo que materialmente le era depositado en su cuenta sueldo por parte del Congreso de la República.

Se tiene probado que el acusado **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**, con la colaboración de la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA**, desde enero de 2009 a julio de 2011, indujo a la trabajadora Karla Paola Paredes Vera a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones como condición para contratarla, promoverla y renovarle sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo el acusado se valió de la colaboración de la acusada

CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA, quien contactó a la testigo Karla Paola Paredes Vera, refiriéndole que se le daría un monto que no se correspondía con su remuneración real; para ello, además, le requirió que entregue el acceso a su tarjeta bancaria para que haga disposición de ella en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban hasta el cese de trabajo de la testigo, circunstancia en la que tuvo que bloquear su tarjeta para tener la disposición de su liquidación íntegra.

SEXTO. TEMA DE PRUEBA. CASO ESTELA MARÍA BOCANEGRA ALAYO

6.1. Panorámica de circunstancias

En su acusación, el Ministerio Público detalla como circunstancias concretas: **precedentes**, (i) el contacto con la testigo y el inicio de su labor en la oficina de Trujillo³²⁸; **concomitantes**, (ii) el término de su labor como coordinadora en Trujillo y el condicionamiento para su contratación en Lima³²⁹, (iii) la alteración

³²⁸ Véase fojas 380, tomo I del cuaderno de debates: "[...] 73. La testigo Estela María Bocanegra Alayo conoció al acusado Urtecho Medina en la Iglesia Cristiana Agua Viva de Trujillo; en dichas circunstancias éste le propuso trabajar para él en el Congreso de la República en la oficina de Trujillo como Coordinadora, sin señalarle el monto de su remuneración mensual. La testigo aceptó la propuesta y viajó a solicitud del acusado a Lima a presentar sus papeles. 74. La testigo trabajó en el Congreso desde el mes de diciembre del año 2007 a diciembre del año 2008, como Coordinadora de la Oficina Descentralizada de Trujillo, bajo la modalidad de servicios no personales, recibiendo el íntegro de su remuneración, es decir S/.1,000.00 soles [...]".

³²⁹ Véase fojas 380 y 381 del tomo I del cuaderno de debates: "[...] 75. Posteriormente, cuando el contrato de la testigo se encontraba por vencer, el acusado se comunicó por teléfono con ella y le propuso trabajar en la ciudad de Lima, sin especificarle el cargo que tendría, indicándole únicamente que su sueldo sería de S/.1,500.00 soles; [...] 76. La testigo aceptó la propuesta de trabajo viajando a la ciudad de Lima, al entrevistarse con el acusado, éste nuevamente le refirió que su sueldo sería S/. 1,500.00 soles manifestándole que debía entregar su tarjeta débito y clave secreta de la cuenta de ahorros N.º 191-16926717-0-92 del BCP, dándole a entender que había un porcentaje de su sueldo real que no iba a recibir y que esa diferencia serviría para ayudarlo en su trabajo parlamentario, para las campañas sociales que hacía; situación que aceptó debido a que necesitaba el trabajo y tenía temor que la despidan o que no le renueven el contrato ya que entendía que eso era como una condición para trabajar con el acusado; con lo cual se demuestra que la testigo fue inducida a dar indebidamente parte de su remuneración; [...] 77. La acusada Claudia Gonzales Valdivia fue la encargada de realizar los retiros de dinero de la cuenta de ahorros de la testigo utilizando para ello su tarjeta de débito. Posteriormente, en presencia del acusado, Karin León Liza y Yanina Carranza Veneros le pagaban en efectivo la remuneración mensual acordada, esto se hacía en el despacho del ex congresista acusado. [...] 78. Pese a que la testigo le hacía saber al acusado su descontento sobre el sueldo que percibía cada vez que le renovaban y firmaba nuevo contrato, el acusado en varias oportunidades se

en la disposición de su remuneración cuando ocupaba el cargo de Coordinadora de la Oficina Descentralizada de Trujillo, Técnico de la Comisión Especial, Técnico Nivel ST-4, Asesoría Comisión Especializada de discapacidad, auxiliar de la Comisión Especial Multipartidaria, auxiliar Nivel SA-3 departamento de comisiones³³⁰; así también, se tiene como circunstancia concomitante (iv) el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de abono de la remuneración hasta octubre de 2013³³¹; y, (v) los registros de retiro de dinero en las ciudades de Piura, Tacna y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo Estela María Bocanegra Alayo se encontraba en la ciudad de Lima³³². Asimismo, se tiene como **circunstancias posteriores**, (vi) el término del condicionamiento laboral³³³.

rehusó a pagarle el íntegro de su sueldo, induciéndola con ello a que continúe entregándole indebidamente parte de su sueldo.

³³⁰ Véase foja 381 del tomo I del cuaderno de debates: “[...] 79. Fue así como la testigo, de setiembre a diciembre del año 2008, si bien laboraba en el cargo de Técnico de la Comisión de Discapacidad, cuyo Presidente era el acusado Urtecho Medina, con una remuneración mensual de S/.3,400.00 soles, solo recibía de éste S/.1,500.00 soles en efectivo. [...] 80. Asimismo, a partir de enero del 2009 hasta julio del 2010, cuando laboraba en el cargo de Técnico ST4 en la bancada Alianza Nacional, donde uno de sus miembros era el acusado Urtecho Medina, con una remuneración mensual de S/.2,390.00 soles, recibía de éste únicamente la suma de S/.1,500.00 soles en efectivo. Igualmente, desde agosto del 2010 hasta junio del 2011 en que tuvo el cargo de Asesora de la Comisión Especial de Discapacidad, modalidad CAS, con una remuneración mensual de S/.5,496.00 soles; sólo recibía la suma de S/.2,500.00 soles en efectivo. Finalmente, desde agosto del 2011 hasta agosto del 2012 en que tuvo el cargo de Asesora SP9 en el Módulo de Organización Parlamentaria, con una remuneración mensual de S/.6,354.00 soles, sólo recibía la suma de S/.2,500.00 soles en efectivo. [...]”

³³¹ Véase fojas 381 y 382, tomo I del cuaderno de pruebas: “[...] 81. Los acusados realizaron los retiros de dinero de la cuenta de ahorro de la testigo a través de cajeros automáticos; de un aproximado de 50 retiros: 8 se realizaron en el Jockey Plaza y 42 en el distrito de La Molina, cabe señalar que durante ese periodo la testigo no vivió cerca a dichos lugares, sino en el distrito del Rímac. Por otro lado, se advierte que dichos retiros se realizaron en forma consecutiva día tras día, hasta dejar la cuenta sin saldo, y en su mayoría en horario de trabajo, incluso cerca de las 10 y 11 de la mañana, cuando la citada testigo estaba registrando su ingreso al Congreso de la República. [...] 82. El caso más evidente es un retiro efectuado en la agencia del BCP ubicada en la Av. Javier Prado –La Molina- el día 23.11.2011, coincidentemente ese día la testigo no se encontraba en Lima ya que estaba contrayendo nupcias en la ciudad de Trujillo; [...]”

³³² Véase foja 382, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 82. [...] igualmente llegaron a realizar retiros desde Piura, Tacna y Trujillo cuando la testigo no estuvo en dichas ciudades; en cambio, el acusado si se encontraba en representación del Congreso conforme a las solicitudes de viáticos que presentó. [...]”

³³³ Véase foja 390, tomo I del cuaderno de debates: “[...] 109. Finalmente, en septiembre del año 2010 la testigo ocupó el cargo de Asistente y su sueldo era de S/.999.00 soles, por lo que recibió el íntegro de su remuneración más el monto de refrigerio hasta noviembre del mismo año. [...] 110. Después de la renuncia de la testigo y a raíz de la denuncia propalada en los medios de comunicación, el acusado Michael Urtecho Medina se comunicó telefónicamente con ella y le refirió su preocupación por el tema. De igual forma, Claudia Gonzales Valdivia se comunicó con ella solicitándole reunirse, sin embargo la testigo no aceptó. [...]”

6.2. Circunstancia precedente (i): el contacto con la testigo y el inicio de su labor en la oficina de Trujillo

Conforme a lo desarrollado en autos, no existe controversia respecto de que los acusados Urtecho Medina³³⁴ y Gonzales Valdivia³³⁵ conocieron a la testigo Bocanegra Alayo³³⁶ con motivo de su congregación en la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo. Tampoco existe cuestionamiento respecto de que esta última estuvo contratada como Coordinadora congresal de Trujillo³³⁷. Esto también se constata del informe técnico administrativo N.º 179-2014-GFRCPAAP-DRH/CR, del 3 de febrero de 2014, de fojas 6700 del tomo II del cuaderno de pruebas, en el que se consigna, entre otros, el ingreso a labores en el Congreso de la República de parte de la testigo Estela María Bocanegra Alayo del 1 de diciembre de 2007 al 31 de agosto de 2008 con una contratación de locación de servicios como “Coordinadora, asignada al despacho del congresista Wilson Urtecho Medina”.

6.3. Circunstancia concomitante (ii): el término de su labor como coordinadora en Trujillo y el condicionamiento para su contratación en Lima

Posteriormente, se aprecia en autos que la testigo continuó laborando en el Congreso de la República. En específico, la testigo Estela María Bocanegra

³³⁴ Véase la sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 28:19 a 22:55. Al respecto, indicó lo siguiente: **Ministerio Público:** ¿Cómo conoció usted al señor Wilson Michael Urtecho Medina y a la Sra. Claudia Gonzales Valdivia? **Estela María Bocanegra Alayo:** En la iglesia donde congregábamos en agua viva. **Ministerio Público:** ¿En qué ciudad? **Estela María Bocanegra Alayo:** En Trujillo.

³³⁵ Véase la sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:32:17 a 2:32:36: [...] **FISCAL:** ¿con respecto a la señora Estela Bocanegra donde la conoció usted? [...] **CLAUDIA GONZALES:** bueno Estela está dentro de las cinco trabajadoras que le acabo de mencionar en la comunidad cristiana Agua Viva también Estela Bocanegra Alayo es también cristiana de la iglesia agua viva de Trujillo. [...]

³³⁶ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:28:30 a 28:45: **Ministerio Público:** Dígame, ¿cómo conoció al sr. Urtecho y la sra. Claudia Gonzales? **Estela Bocanegra:** en la iglesia donde congregábamos en agua vivía.

³³⁷ Véase sesión N.º 35, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:33:31 a 00:34:53 **Ministerio Público:** ¿usted declaró eso ante la fiscal, que cuando ingresó lo hizo para trabajar en la oficina descentralizada de Trujillo hasta agosto 2008 es de diciembre a agosto del 2008? **Estela Bocanegra Ayala:** Si es verdad no me había recordado; **Ministerio Público:** ¿recuerda usted el cargo cuando ingreso?; **Estela Bocanegra Ayala:** Coordinadora; **Ministerio Público:** ¿hasta qué fecha ocupó ese puesto, se recuerda más o menos?, **Estela Bocanegra Ayala:** Creo que usted lo dijo la verdad no recuerdo; **Ministerio Público:** ¿usted después de trabajar en Trujillo, en esta coordinación trabajo en otra oficina?, **Estela Bocanegra Ayala:** en Lima, [...]

Alayo ha sostenido en el plenario que ingresó a laborar al Congreso de la República por la persona de Michael Wilson Urtecho Medina³³⁸. Agregó que el señor Urtecho la llamó y le indicó que trabajaría en el Congreso de la República, y así lo hizo, detallando que el Sr. Urtecho, le indicó que su sueldo sería de S/ 1500³³⁹.

Sobre el particular, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina sostuvo que el Pastor Vasques de la iglesia Agua Viva de Trujillo, la presentó y recomendó para que pueda trabajar en el despacho³⁴⁰. Además, agregó que la testigo Estela Bocanegra Alayo, trabajó desde diciembre 2007 hasta agosto 2008, y no continuó trabajando, hasta que posteriormente ella le escribía, le llamaba y le pedía volver a ingresar a trabajar³⁴¹. De otro lado, la acusada Gonzales Valdivia desconoce los aspectos de contratación de la testigo Bocanegra Alayo³⁴².

No obstante, la testigo Estela Bocanegra Alayo declaró en juicio oral no haber pedido ayuda al pastor Héctor Mariños para que el excongresista Urtecho

³³⁸ Véase sesión N.º 34 del 20 de diciembre de 2021 (minutos 02:32:20 a 02:33:23): 29:27 a 30:20 **Ministerio Público:** ¿Díganos como es que usted ingresa a trabajar al congreso de la república? **Estela María Bocanegra Alayo:** porque el señor Urtecho me llamo para trabajar con él; **Ministerio Público:** ¿Dónde le dijeron que iba a trabajar ud? **Estela María Bocanegra Alayo:** En el congreso en Lima.

³³⁹ Véase sesión N.º 34 del 20 de diciembre de 2021 (minutos 00:30:26 a 00:30:40): **Ministerio Público:** ¿Se conversó sobre su sueldo cuanto iba a ser?, **Estela María Bocanegra Alayo:** 1,500.00. **Ministerio Público:** ¿Quién le dijo esto?, **Estela María Bocanegra Alayo:** el señor Urtecho; **Ministerio Público:** ¿Dónde le dijo esto?, **Estela María Bocanegra Alayo:** en Trujillo en la llamada.

³⁴⁰ Véase sesión de juicio oral N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos 01:29:14 a 01:29:19, en la que se detalla lo siguiente: en relación a la trabajadora **Estela Bocanegra Alayo**, **Ministerio Público:** ¿dónde y cómo la conoció a ella? **DIJO:** a las srta. Estela Bocanegra le he conocido en la iglesia, el pastor Vásquez era quien me la presentó y recomendó para trabajar aquí conmigo en mi despacho. [...].

³⁴¹ Véase sesión de juicio oral N.º 17, del 20 de septiembre de 2021, minutos 01:29:14 a 01:29:19, en la que se detalla lo siguiente: en relación a la trabajadora **Estela Bocanegra Alayo**, **Ministerio Público:** ¿dónde y cómo la conoció a ella? **DIJO:** a las srta. Estela Bocanegra le he conocido en la iglesia el pastor Vásquez era quien me la presentó y recomendó para trabajar aquí conmigo en mi despacho, ella es un caso muy particular, trabajo desde diciembre del 2007 hasta agosto del 2008, y renové contrato desde setiembre del 2008 hasta diciembre del 2008, y ya no siguió trabajando más, ella me escribía me llamaba y me pedía volver a ingresar a trabajar, toco mi corazón y la volví a contratar en agosto del 2010 y trabajo hasta junio del,2011, que significa que ella no trabajo para mí todo el año 2009 y parte del año 2010, [...].

³⁴² Véase la sesión 5, del 28 de junio de 2021, minutos 2:33:10 a 2:34:00, en la que se aprecia: “[...] **FISCAL:** tuvo usted conocimiento que a mediados del año 2008 ella pasa a laborar a Lima y se le indica que su sueldo se va a limitar a mil quinientos soles en efectivo [...] **CLAUDIA GONZALES:** no, desconozco, desconozco el monto de sus remuneraciones lo que sé es que el monto de su remuneración está consignado en su contrato de trabajo, pero no sé, ella cuánto ganaba específicamente. [...]”

Medina la contratara, ya que los pastores nunca le dijeron nada sobre el tema de su contratación en el Congreso, tampoco su líder le dijo nada, fue una decisión personal que tomó ella³⁴³. Además, insiste ³⁴⁴ en que no conoció los montos exactos que el Congreso pagaba por el cargo que ocupó al momento de suscribir el contrato. Sobre este extremo precisa³⁴⁵ que sobre el monto de su sueldo tuvo conocimiento después del inicio, que fue contratada porque no tenía a la mano el contrato, que posteriormente le entregaron. Al respecto, se tiene que conforme a la Prueba Documental N.º 84, consistente en la carta de fecha 2 de octubre de 2013 (folio 6696, tomo II del cuaderno de pruebas), enviada al presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, Humberto Lay Sun, de parte de la testigo Estela Bocanegra Alayo, también indicó que en esa oportunidad su sueldo ascendía a S/ 1500 y luego a S/ 2500.00 y que el pago era realizado en el despacho congresal, agregando que no recibió dinero por refrigerio.

En este contexto, la testigo acotó que la tarjeta de débito para hacer operaciones por cajero electrónico no lo tuvo en su poder, ya que tuvo que entregarla al acusado Wilson Urtecho Medina, por petición directa de él, precisando que era la forma como el acusado estaba contratando³⁴⁶. Agrega,

³⁴³ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, de fojas 8139 a 8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 01:36:40 a 01:39:10: “[...] **DT:** Para que diga qué le dijo el pastor Héctor Mariños Vega y la pastora Rosa Mariños Vega respecto a la posibilidad de trabajar en el congreso de la república para el señor Michael Urtecho Medina. [...] **TESTIGO:** No me dijo nada. [...] **DT:** Nunca ha conversado usted con ellos sobre este tema. [...] **TESTIGO:** Con los pastores, nunca. [...] **DT:** Para que diga qué le dijo su líder de la comunidad cristiana Agua Viva respecto a la posibilidad trabajar en el congreso de la República con el señor Michael Urtecho. [...] **TESTIGO:** Nada. [...] **DT:** Teniendo en cuenta su respuesta anterior que no le dijo nada el líder. Que no le dijo nada el líder cuando usted señala nada nunca le comentó sobre el tema del trabajo en el congreso de la República a eso se refiere. [...] **TESTIGO:** no he tenido comunicación esa es una decisión personal yo no tenía por qué saber eso. [...]”

³⁴⁴ Véase la sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:35:58 a 00:36:04: **Ministerio Público:** Usted menciona que acordó el pago de 1,500.00 soles con el señor Urtecho, ¿recuerda usted cuanto era el monto que el congreso le pagaba por su trabajo? **Estela Bocanegra Ayala:** No recuerdo el monto exacto, pero debe figurar en las boletas que usted debe tener.

³⁴⁵ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, acta de fojas 8139-8148 del tomo XXII del cuaderno de debates, minutos 00:36:15 a 00:36:41: **Ministerio Público:** cuando usted empieza a trabajar [ha] cumplido con los requisitos los trámites para la formalización de este contrato? **Estela Bocanegra Ayala:** si, **Ministerio Público:** le informaron cuando iba a ganar usted en cuanto al sueldo que el congreso le iba a pagar. **Estela Bocanegra Ayala:** bueno ello lo supe después al inicio de que fue contratada porque no tenía a la mano el contrato porque no tenía a la mano el contrato que me dieron, me dieron después puede ver el monto.

³⁴⁶ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:38:05 a 00:39:13 **Ministerio Público:** ¿cuándo abre usted cuenta le entregaron una tarjeta para poder hacer operaciones por cajero electrónico?, **Estela Bocanegra Ayala:** Si; **Ministerio Público:** ¿esa tarjeta la

que la remuneración percibida lo realizaba en efectivo, siendo entregado por Karin León, en presencia del acusado Michael Urtecho Medina³⁴⁷. Adicionalmente, la testigo Bocanegra Alayo³⁴⁸ sostuvo que tenía contacto con la acusada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia al igual con el acusado Wilson Urtecho Medina; que la tarjeta de sueldo para hacer sus operaciones por cajero electrónico no lo tuvo en su poder, significando que la acusada Gonzales Valdivia tenía conocimiento que la tarjeta sueldo la tenía el acusado Urtecho Medina. En su declaración en juicio oral, la testigo Estela Bocanegra Alayo³⁴⁹ mencionó que al tener conocimiento que el sueldo que pagaba el congreso era una cantidad mayor que lo que le entregaban en efectivo, no tomó ninguna

mantuvo usted en su poder?, **Estela Bocanegra Ayala:** No; **Ministerio Público:** ¿se la dio a otra persona?, **Estela Bocanegra Ayala:** si al señor Urtecho, **Ministerio Público:** ¿Por qué razón se la dio usted al señor Urtecho?, **Estela Bocanegra Ayala:** porque él me lo pidió; **Ministerio Público:** ¿Recuerda usted que le dijo para que usted le entregara esta tarjeta?, **Estela Bocanegra Ayala:** exactamente lo que me dijo no pero lo que puedo decir es que era la forma en que él estaba contratando; **Ministerio Público:** esa tarjeta en algún momento le fue devuelto a usted?, **Estela Bocanegra Ayala:** devuelta no.

³⁴⁷ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:40:40 a 41:49 **Ministerio Público:** ¿usted converso con la señora Claudia sobre esta entrega de la tarjeta de banco?, **Estela Bocanegra Ayala:** que yo he conversado con ella no, ellos me pidieron la tarjeta me pidieron, yo no tenía que conversar, ellos me pedían la tarjeta como parte de emplearme en el congreso, yo no tenía que conversar con ellos, ellos me exigieron para poder firmar el contrato y le entregue la tarjeta. **Ministerio Público:** ¿Cuándo el señor Urtecho le pagaba ese monto en efectivo de s/. 1,500.00 soles había alguna persona presente. **Ministerio Público:** cuando él me daba el monto en físico sí, me lo daba la señorita Karin León, delante del señor Urtecho.

³⁴⁸ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:39:39 a 00:40:09: **Ministerio Público:** ¿la señora Claudia tuvo alguna relación con su contratación en el congreso el hecho de que usted entre a trabajar en el congreso? **Estela Bocanegra Alayo:** Bueno la señora Claudia tenía contacto conmigo, igual que el sr. Urtecho igualmente me pedía la tarjeta y todo; minutos 00:38:08 a 00:38:39 **Ministerio Público:** ¿la señora Claudia tenía conocimiento que la tarjeta no la tenía usted, sino el señor Urtecho?, **Estela Bocanegra Alayo:** Si. **Ministerio Público:** ¿cuándo abre usted una cuenta le entregaron una tarjeta para poder hacer operaciones por cajero electrónico? **Estela Bocanegra Alayo:** Si. **Ministerio Público:** ¿esa tarjeta la mantuvo usted, en su poder? **Estela Bocanegra Alayo:** No. **Ministerio Público:** ¿se la dio a otra persona?, **Estela Bocanegra Alayo:** Si, al señor Urtecho; **Ministerio Público:** ¿Porque razón se la dio al sr, Urtecho?, **Estela Bocanegra Alayo:** Porque él me lo pidió.

³⁴⁹ Véase la sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:41:20 a 00:57:42 **Ministerio Público:** ¿Cuándo el sr. Urtecho le pagaba a usted, ese monto en efectivo de 1,500 soles había alguna persona presente?, **Estela Bocanegra Alayo:** Cuando él me daba el monto en físico sí, me lo daba la señorita Karin León, delante del sr. Michael Urtecho, [...] **Ministerio Público:** En algún momento., sufrió una reducción en el sueldo que le pagaban?, **Estela Bocanegra Alayo:** Bueno, mi sueldo siempre fue de 1,500 y luego 2,500 no hubo más; **Ministerio Público:** ¿Señora Estela cuando usted toma conocimiento de que el sueldo que está pagando el congreso es una cantidad bastante mayor lo que se hacía en efectivo, que acción tomo Ud.?, **Estela Bocanegra Alayo:** Que acción tome, no; **Ministerio Público:** Y porque razón usted, acepto esta situación?, **Estela Bocanegra Alayo:** por el trabajo, por tener trabajo. **Ministerio Público:** ¿Considera usted, que si no aceptaba esta situación no tendría trabajo? **Estela Bocanegra Alayo:** Si.

acción, para mantener su situación laboral, ya que consideraba que al no aceptar se quedaría sin trabajo.

Al respecto, si bien consta la negativa sobre los acusados, corresponde tener presente la incriminación de la testigo a efectos de su evaluación en conjunto con el cúmulo de indicios presentados en el caso que nos ocupa.

6.4. Circunstancia concomitante (iii): el cobro de la remuneración de la testigo Estela María Bocanegra Alayo por el monto impuesto en su remuneración cuando ocupaba cargos de técnico ST₄, Asesora de la Comisión Especial de Discapacidad, y de Asesora SPg Modulo de la Organización Parlamentaria.

Conforme a la abundante documental oralizada, se extrae que la testigo **Estela Bocanegra Alayo** laboró en el despacho del acusado Urtecho Medina. Estas actividades las efectuó entre los meses de diciembre de 2007 a diciembre de 2013. Además de lo detallado en los párrafos anteriores sobre su ingreso como coordinadora de diciembre de 2007 a agosto de 2008³⁵⁰, se tiene que ingresó como técnico del 1 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre ese mismo año en la Comisión Especial de discapacidad, luego en esa misma instancia fue contratada en el cargo de "Asesor" del 1 agosto de 2010 al 30 de junio de 2011³⁵¹. Así también, del informe técnico administrativo N.º 179-2014-GFRCPAAP-DRH/CR, del 3 de febrero de 2014, de fojas 6700, se aprecia que desde agosto de 2008 el régimen laboral de la testigo Estela María Bocanegra Alayo fue: del 1 de septiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008, como "Técnica" en la comisión especial de discapacidad; luego, del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010, como "técnico nivel ST-4"; después, del 1 de agosto de 2010 al 30 de junio de 2011, como "Asesor", asignada a la Comisión Especial de Discapacidad; más tarde, del 1 de agosto de 2011 al 31 de agosto de 2012, tuvo el cargo de "Asesor nivel SP-g", entre otros.

Lo anterior se complementa con las documentales de folio 6117 y 6139 del cuaderno de pruebas, tomo I, en las que obran los memorándums cursados por el acusado respecto de la lista del personal que ocuparía cargos en su despacho

³⁵⁰ Del informe técnico administrativo N.º 179-2014-GFRCPAAP-DRH/CR, del 3 de febrero de 2014, de fojas 6700 del tomo II del cuaderno de pruebas, se consigna, entre otros, el ingreso a labores en el Congreso de la República de parte de la testigo Estela María Bocanegra Alayo del 1 de diciembre de 2007 al 31 de agosto de 2008 con una contratación de locación de servicios como "Coordinadora, asignada al despacho del congresista Wilson Urtecho Medina".

³⁵¹ Véase fojas 6700 del cuaderno de pruebas, tomo II.

congresal, trascendiendo en cada uno de dichos documentales el nombre de la testigo Estela María Bocanegra Alayo Gálvez desde agosto de 2010, luego en enero de 2011.

Del Informe N.º 396-2015-GFR-AAP-DRRHH-DGA/CR, de fecha 24 de julio de 2015, se aprecia, además, los registros de remuneración y otros pagos por todo concepto a la testigo Estela Bocanegra Alayo³⁵².

En cuanto a esta remuneración que la testigo Estela Bocanegra Alayo percibió en el Congreso de la República, en lo que concierne a los hechos que son materia de incriminación (de agosto de 2008 a agosto de 2012), se informó que los ingresos percibidos fueron conforme el siguiente detalle:

Año 2008 (foja 6172, tomo I del cuaderno de pruebas)				
AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1,100.00	3,790.00	3,790.00	3,790.00	3,790.00

Año 2009 (foja 6172, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069

Año 2010 (foja 6172, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	3,069	7,189	7,189	7,189	7,189	7,189

Año 2011 (foja 6172, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
7,189	7,189	7,189	7,189	7,189	7,189	-----	8,096	8,096	8,096	8,899	7,415.83

³⁵² Véase a fojas 6168-6178, prueba 20, Cuaderno de Prueba, Tomo I.

Año 2012 (foja 6172, tomo I del cuaderno de pruebas)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
7,712	8,899	8,899	8,899	8,899	8,899	7,712.47	8,899	----	----	-----	----

6.5. Circunstancia concomitante (iv): el patrón o secuencia de retiros consecutivos después del día de abono de la remuneración hasta octubre de 2013

Lo previamente consignado se encuentra vinculado con lo acontecido respecto del manejo de la cuenta del Banco de Crédito abierta por la testigo Estela Bocanegra Alayo.

La testigo Estela Bocanegra Alayo³⁵³ indico que, cuando inició su contrato con el Congreso de la República, se le pidió un número de cuenta, la que abrió en el Banco de Crédito BCP, donde le entregaron una tarjeta para hacer retiros.

Del Informe N.º 084-2014-GFR-AAP-DRH/CR, del 31 de enero de 2014, suscrito por la responsable del Grupo Funcional de Remuneraciones del Congreso de la República, Elizabeth Victorio Vásquez³⁵⁴, se tiene que la entonces servidora Estela Bocanegra Alayo registró como cuenta para abono de remuneraciones la N.º 191-16926717-0-92, concerniente al Banco de Crédito. Asimismo, con la Carta del Banco de Crédito de fecha 15 de octubre del 2013³⁵⁵, se acreditó los retiros de dinero mediante la tarjeta electrónica de la testigo Estela Bocanegra Alayo, los cuales para su apreciación son como sigue:

³⁵³ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:37:45 a 00:38:16: "[...] **FISCAL:** ¿Recuerda usted en qué banco era? **00.37.46: TESTIGO:** En el BCP. [...] **FISCAL:** Esa cuenta la abrió específicamente para el pago de su sueldo o ya la manejaba de antes usted. [...] **TESTIGO:** No la abrí para el pago. [...] **Ministerio Público:** ¿Cuándo abre usted cuenta le entregaron una tarjeta para poder hacer operaciones por cajero electrónico?, **Estela Bocanegra Alayo:** Si.

³⁵⁴ Véase fojas 6484 y siguiente del cuaderno de pruebas, tomo II.

³⁵⁵ Véase de fojas 6552 a 6566 del cuaderno de pruebas, tomo II.

Ubicación (tomo II del cuaderno de pruebas)	Mes	Fecha de movimiento	Retiro Monto	Hora	Dirección	
Foja 6553	Septiembre	29/09/2008	1,500.00	06:09 pm	AV. Abancay N.º 251-Lima	
		30/09/2008	1,500.00	11:52 am	AV. Abancay N.º251-Lima	
	Octubre	01/10/2008	400	11:01 am	AV. Abancay N.º251-Lima	
		25/10/2008	1,500.00	07:01 pm	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel – Santiago de Surco	
		27/10/2008	1,500.00	12:10 pm	AV. Abancay N.º251-Lima	
		28/10/2008	400.00	05:25 pm	AV. Abancay N.º251-Lima	
	Noviembre	25/11/2008	1,500.00	05:44 pm	AV. Abancay N.º251-Lima	
		Véase fojas 6554				
		26/11/2008	1,500.00	10:39 am.	AV. Abancay N.º251-Lima	
		27/11/2008	420.00	03:00 pm.	AV. Abancay N.º251-Lima	
	Diciembre	20/12/2008	1,500.00	05:16 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er nivel 199-A	
		22/12/2008	1,500.00	11:29 am.		
		23/12/2008	400	01:23 pm.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2-Trujillo	
Foja 6554	Enero	19/01/2009	1,500.00	12:32 pm.	Esq. Husares Junín 293/calle Argentina-Trujillo	
		20/01/2009	800.00	12:50 pm.	Av. Manseriche y América Oeste, tienda,	

					Tienda B1235, B1239, B1241- Trujillo
		21/01/2009	120.00	04:28 pm	Av. Manseriche y América Oeste, tienda, Tienda B1235- B1239, B1241Trujillo
	Febrero	17/02/2009	1,500.00	07:00 pm.	Esq. Husares Junín 293/calle Argentina-Trujillo
		18/02/2009	1,500.00	12:05 pm.	Av. Manseriche y América Oeste, tienda, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
		19/02/2009	1,500.00	09:38 pm.	Av. Los Ángeles 388 - Trujillo
		21/02/2009	540.00	03:47 pm.	Esq. Húsares Junín 293/calle Argentina-Trujillo
		25/02/2009	600.00	04:26 pm.	Esq. Húsares Junín 293/calle Argentina-Trujillo
	Marzo	17/03/2009	1,500.00	07:19 pm	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
		18/03/2009	920.00	07:22 pm.	Av. Canaval y Moreyra 265-San Isidro
		26/03/2009	660.00	05:56 pm	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	Abril	18/04/2009	1,500.00	03:42 pm	Av. San Luis 1982-San Borja
		20/04/2009	900.00	11:10 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
		21/04/2009	40.00	04:58 pm.	Av. Abancay 251-Lima
		25/04/2009	560.00	05:29 pm.	Esq. Raúl Ferrero/Calle Las Retamas 130-La Molina

Mayo	04/05/2009	160.00	04:39 pm.	Av. Abancay 251-Lima
	19/05/2009	1,500.00	07:42 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	20/05/2009	920.00	10:14 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
	28/05/2009	600.00	10:06 am.	Av. Abancay 251-Lima
Junio	17/06/2009	1,500.00	07:45 pm	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	17/06/2009	1,500.00	07:45 pm	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	19/06/2009	920.00	11:45 am.	Jr. Lampa 499 - Lima
	25/06/2009	640.00	11:13 am.	Av. Abancay 251-Lima
Julio	16/07/2009	1,500.00	07:29 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	17/07/2009	1,500.00	12:32 pm.	Jr. Lampa 499 - Lima
	18/07/2009	1,500.00	01:13 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	18/07/2009	1,220.00	03:52 pm	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	27/07/2009	620.00	03:40 pm	Av. Abancay 251-Lima
Agosto	18/08/2009	1,500.00	08:08 pm	Av. Raúl Ferrero N.º 1179 urbanización El Remanzo, La Molina
	19/08/2009	600.00	01:29 pm	Av. Raúl Ferrero N.º N.º 1179 urbanización El Remanzo -La Molina
	21/08/2009	300.00	10:57 am.	Jr. Lampa 499 - Lima
	26/08/2009	600.00	04:42 pm.	Av. Gregorio Escobedo

					650-Jesus Maria
Septiembre	17/09/2009	300.00	08:30 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1179 urbanización El Remanzo -La Molina	
	18/09/2009	1,500.00	09:00 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
	19/09/2009	620.00	11:33 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
	26/09/2009	660.00	05:19 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco	
Octubre	17/10/2009	1,500.00	05:40 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1520, esq. Calle Las retamas-La Molina	
	19/10/2009	900.00	09:31 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1179, Urb. El Remanso-La Molina	
	28/10/2009	600.00	02:24 pm.	Av. Abancay 251-Lima	
Noviembre	18/11/2009	1,500.00	06:22 pm	Av. Abancay 251-Lima	
	19/11/2009	800.00	08:44 am.	Esq. Raúl Ferrero/Calle Las Retamas 130-La Molina	
	27/11/2009	620.00	06:42 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco	
Diciembre	12/12/2009	1,500.00	06:08 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
	14/12/2009	1,500.00	09:20 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
	15/12/2009	1,500.00	05:58 pm.	Av. Abancay 251-Lima	
	16/12/2009	1,160.00	08:31 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	

Foja 6556		22/12/2009	560.00	02:29 pm.	Av. Manseriche y América Oeste, tienda, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo	
	Enero	02/01/2010	1,500.00	03:14 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
		02/01/2010	700.00	02:56 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 – A – Santiago de Surco	
		16/01/2010	1,500.00	06:37 pm.	Av. Ramon Múgica N.º 131, Urb. San Eduardo - Piura	
		18/01/2010	1,500.00	11:09 am,	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel - Piura	
		19/01/2010	1,500.00	11:00 am.	Lote N.º 1, Manzana D, Lotización Santa Isabel - Piura	
		26/01/2010	400.00	07:25 pm	Jr. Pizarro N.º 476 - Trujillo	
		Véase fojas 6557				
		26/01/2010	500.00	07:22 pm	Jr. Pizarro N.º 476 - Trujillo	
	28/01/2010	700.00	03:34 pm	Av. Los Ángeles 388-Trujillo		
	Febrero	11/02/2010	40.00	11:04 am.	Av. Abancay 251-Lima	
		16/02/2010	1,500.00	09:50 pm.	Calle San Martin 574 - Tacna	
		17/02/2010	900	04:12 pm.	Calle San Martin 574 - Tacna	
		27/02/2010	700.00	03:23 pm	Av. Los Ángeles 388-Trujillo	
	Marzo	16/03/2010	1,500.00	08:24 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina	
		17/03/2010	900.00	10:16 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las	

				retamas-La Molina
	27/03/2010	800.00	11:41 am.	Av. Manseriche y América Oeste, tienda, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
Abril	17/04/2010	1,500.00	06:53 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	19/04/2010	920.00	09:29 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	27/04/2010	320.00	08:03 pm.	Av. Manseriche y América Oeste, tienda, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
Mayo	18/05/2010	1,500.00	07:58 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	19/05/2010	1,000.00	11:24 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	27/05/2010	760.00	11:04 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
Junio	16/06/2010	1,500.00	08:36 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	17/06/2010	880.00	11:10 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	26/06/2010	720.00	01:21 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
Julio	16/07/2010	1,500.00	09:04 pm	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	17/07/2010	1,500.00	06:38 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
Véase fojas 6558				

		17/07/2010	1,500.00	06:42 pm.	Av. Raul Ferrero # 1179 Urb. El Remanso-La Molina
		19/07/2010	1,160.00	12:40 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
		26/07/2010	640.00	08:41 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	Agosto	26/08/2010	1,500.00	12:22 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
		27/08/2010	1,500.00	10:23 am.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		28/08/2010	1,500.00	01:11 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		28/08/2010	1,000.00	11:29 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
	Septiembre	29/09/2010	1,500.00	11:48 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 - Trujillo
		30/09/2010	1,500.00	12:04 pm	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 - Trujillo
	Octubre	01/10/2010	1,500.00	11:51 am.	Av. Los Ángeles 388- Trujillo
		02/10/2010	980.00	05:16 pm.	Av. Mansiche y América Oeste, tienda, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
		29/10/2010	1,500.00	11:00 am	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		30/10/2010	1,500.00	11:30 am	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		30/10/2010	1,500.00	2:48 pm	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina

	Noviembre	02/11/2010	980.00	12:29 pm	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		27/11/2010	1,500.00	01:38 pm	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las retamas-La Molina
		29/11/2010	1,500.00	10:09 am	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
		30/11/2010	1,500.00	10:22 am	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
	Diciembre	01/12/2010	1,00.00	11:00 am	Av. Raul Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
Foja 6558	Enero	31/01/2011	1,500.00	08:54 pm	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
	Febrero	01/02/2011	1,500.00	11:12 am	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
		02/02/2011	1,500.00	10:20 am	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
		03/02/2011	900.00	09:54 am	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
		25/02/2011	1500.00	09:19 am	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
		26/02/2011	1,500.00	12:14 pm.	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
		26/02/2011	1,500.00	03:54 pm	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
		28/02/2011	980.00	10:34 am	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
	Marzo	26/03/2011	1,500.00	09:01 am	Av. Los Ángeles 388-Trujillo
		29/03/2011	1,500.00	08:52 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
31/03/2011		1,500.00	09:08 am.	Av. Los Ángeles 388-Trujillo	
Abril	01/04/2011	1,000.00	09:20 am.	Av. Los Ángeles 388-	

				Trujillo
	23/04/2011	1,500.00	2:41 pm.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	23/04/2011	1,500.00	2:19 pm.	Av. Los Ángeles 388- Trujillo
	25/04/2011	1,500.00		Av. Los Ángeles 388- Trujillo
	26/04/2011	1,000.00	10:54 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	26/04/2011	1,000.00	10:54 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	26/04/2011	1,000.00	10:54 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	26/05/2011	1,500.00	08:05 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
	27/05/2011	1,500.00	10:52 am.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
Mayo	28/05/2011	1,500.00	12:20 pm.	Esquina Raul Ferrero/calle Las Retamas 130-La Molina
	28/05/2011	1,000.00	07:16 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
Junio	30/06/2011	1,500.00	08:39 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
	01/07/2011	1,500.00	12:05 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
Julio	02/07/2011	1,500.00	12:30 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
	04/07/2011	980.00	11:01 pm.	Av. Corregidor 1195 esq. Raúl Ferrero – La Molina
Agosto	31/08/2011	1,500.00	07:57 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esq. Calle Las

Septiembre					retamas-La Molina	
	01/09/2011	1,500.00	09:52 am.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	02/09/2011	1,500.00	10:58 am.		Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo	
	03/09/2011	1,500.00	11:01 am.		Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo	
	05/09/2011	1,000.00	12:50 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	16/09/2011	1,500.00	06:58 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	17/09/2011	1,500.00	09:09 am.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	17/09/2011	1,500.00	11:51 am.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	19/09/2011	1,500.00	12:03 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	21/09/2011	400.00	11:47 am.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
	Octubre	18/10/2011	1,500.00	08:28 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
		19/10/2011	1,500.00	12:32 pm.		Av. Raul Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		20/10/2011	1,500.00	12:49 pm.		Av. Raul Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
29/10/2011		1,500.00	10:21 am.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina	
29/10/2011		1,500.00	06:07 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las	

				retamas-La Molina
Noviembre	02/11/2011	360.00	12:41 pm.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	18/11/2011	1,500.00	03:01 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	19/11/2021	1,500.00	11:55 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	19/11/2011	1,500.00	12:05 pm	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	21/11/2011	1,500.00	06:00 pm.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	23/11/2011	880.00	11:41 am.	Av. Javier Prado Este 4833-4841 – La Molina
	26/11/2011	740.00	12:49 pm.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
Diciembre	15/12/2011	1,500.00	05:49 pm.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	16/12/2011	1,500.00	08:55 am.	Esquina Raul Ferrero/calle Las Retamas 130-La Molina
	17/12/2011	1,500.00	02:01 pm.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	19/12/2011	1,500.00	11:17 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	20/12/2011	1,500.00	10:19 am.	Av. Los Ángeles 388- Trujillo
	21/12/2011	1,500.00	09:22 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	22/12/2011	1,500.00	08:56 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	23/12/20	1,500.00	1:47 am.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza

					1er. Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	24/12/2011	1,500.00	07:46 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	27/12/2011	400.00	12:41 pm.		Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
Foja 6562	Enero	19/01/2012	1,500.00	06:34 pm.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		20/01/2012	1,500.00	09:44 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		21/01/2012	1,500.00	09:07 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		21/01/2012	1,500.00	11:38 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
		23/01/2012	1,500.00	08:23 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
		24/01/2012	1,500.00	09:41 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		25/01/2012	1,500.00	08:38 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		26/01/2012	1,500.00	09:45 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
		27/01/2012	1,500.00	06:05 pm.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
		28/01/2012	70.00	11:33 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
		28/01/2012	600.00	11:32 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
		31/01/2012	640.00	10:46 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo

Febrero	18/02/2012	1,500.00	09:20 pm.	Esquina Raúl Ferrero/calle Las Retamas 130-La Molina
	18/02/2012	1,500.00	08:55 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	18/02/2012	1,500.00	01:16 pm.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	Véase fojas 6563			
	20/02/2012	1,500.00	11:06 am.	Av. Raúl Ferrero N.º 1250, esqu. Calle Las retamas-La Molina
	22/02/2012	320.00	11:32 am.	Av. Cesar Vallejo 1345 Interior B2 – Trujillo
	28/02/2012	680.00	05:47 pm.	Esquina Raúl Ferrero/calle Las Retamas 130-La Molina
Marzo	17/03/2012	1,500.00	05:16 pm.	Av. Encalada 1515/Calle Dos – Santiago de Surco
	17/03/2012	1,500.00	03:50 pm.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	19/03/2012	1,500.00	09:51 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	20/03/2012	1,500.00	08:57 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	21/03/2012	300.00	10:36 am	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
	28/03/2012	820.00	10:04 am.	Av. Raúl Ferrero # 1179 Urb. El Remanso – La Molina
Abril	19/04/2012	1,500.00	12:10 pm.	Calle Las Begonias N.º 465-467 – San Isidro

		20/04/2012	1,500.00	10:05 am.	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia	
		21/04/2012	1,500.00	09:49 pm.	AV. Brasil 3296 Urb. Oyaque Magdalena	
		21/04/2012	1,500.00	12:09 pm.	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia	
		23/04/2012	340.00	10:17 am.	Av. Abancay 251 - Lima	
	Mayo		02/05/2012	650.00	09:41 am.	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia
			19/05/2012	1,500.00	06:32 pm.	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia
			19/05/2012	1,500.00	07.16 pm.	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
			22/05/2012	1,500.00	08:19 pm.	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
			23/05/2012	1,500.00	01:03 pm.	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
			24/05/2012	330.00	06:28 pm.	Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia
			29/05/2012	780.00	05:43 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
			19/05/2012	1,500.00	09:04 pm.	Av. Javier Prado Oeste 4200 C.C. Jockey Plaza 1er.Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	Véase fojas 6564					
	Junio		19/06/2012	1,500.00	10:39 am.	Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
		20-06-2012	1,500.00	10:41 am.	Av. Javier Prado Oeste	

Julio					4200 C.C. Jockey Plaza 1er. Nivel 199 – A – Santiago de Surco
	21/06/2012	1,500.00	10:03 am.		Esquina Huallaga/Andahuaylas - Lima
	02/07/2012	1,050.00	09:55 am.		Av. Abancay 251 - Lima
	16/07/2012	1,500.00	05:58 pm.		Av. Aviación S/N. Huanchaco - Trujillo
	17/07/2012	1,500.00	11:43 am.		Calle Las Alondra 135- 137 (Ovalo de Santa Anita) Santa Anita
	18/07/2012	1,500.00	09:29 am.		Av. Alfredo Mendiola 3698 - Independencia
	19/07/2012	1,500.00	10:06 am.		Esq. Huallaga/Andahuaylas- Lim
	20/07/2012	1,500.00	09:56 am.		Esq. Avenida Tomas Valle y Panamericana Norte-Independencia
	21/07/2012	1,500.00	07:54 pm		Esq. América Norte con Av. Salvador Lara- Trujillo-La Libertad
	21/07/2012	1,500.00	01:14 pm		Jr. Gamarra 562 - Trujillo
	23/07/2012	1,500.00	09:56 am.		Av. Abancay 251 - Lima
	24/07/2012	1,500.00	12:50 pm		Av. Garcilazo de la Vega N.º 1337, Centro Comercial Real Plaza- Lima
	25/07/2012	1,000.00	10:11 am.		Jr. Lampa 499-Lima
	30/07/2012	680.00	09:24 am.		Av. Abancay 251 - Lima
Agosto	18/08/2012	1,500.00	09:28 pm		Av. Alfredo Mendiola S/N Tienda B-01, Urb. Pro (Pan. Norte Km. 21.5 – San Martín de Porras

		18/08/2012	1,500.00	07:29 pm.	Av. Alfredo Mendiola S/N Tienda B-01, Urb. Pro (Pan. Norte Km. 21.5 – San Martín de Porras	
		18/08/2012	1,500.00	02:10 pm.	Av. Alfredo Mendiola S/N Tienda B-01, Urb. Pro (Pan. Norte Km. 21.5 – San Martín de Porras	
		20/08/2012	1,500.00	09:41 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas – Lima	
		31/08/2012	1,500.00	02:08 pm.	Jr. Gamarra N.º 562 - Trujillo	
	Véase fojas 6565					
	Septiembre		01/09/2012	1,500.00	04:52 pm.	Av. Mansiche y América Oeste, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
			01/09/2012	1,500.00	07:36 pm.	Av. Mansiche y América Oeste, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo
			03/09/2012	1,500.00	09:32 am.	Jr. Gamarra N.º 562 - Trujillo
			04/09/2012	1,500.00	09:50 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas – Lima
			05/09/2012	900.00	09:52 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas – Lima
Foja 6565	Marzo	16/03/2013	100.00	06:10 pm.	Av. Vallejo 220 Trujillo	
		30/03/2013	2,000.00	11:17 am.	Av. Mansiche y América Oeste, Tienda B1235, B1239, B1241-Trujillo	
	Abril	01/04/2013	300.00	06:14 pm	Jr. Paruro con Capón-Lima	
		15/04/2013	100.00	02:21 pm.	Esq. Huallaga/Andahuaylas	

				- Lima
	17/04/2013	60.00	06:47 pm	Av. Guillermo Dasso N.º 1846-Lima
	22/04/2013	300.00	06:22 pm.	Av. Abancay 325 y/o Jr. Ucayali 579 y/o Jr. Ayacucho 482 - Lima
	25/04/2013	100.00	05:29 pm.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
	25/04/2013	1,050.00	01:28 pm.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
	25/04/2013	50.00	09:27 am.	Av. Abancay N.º 251 - Lima
	26/04/2013	1,500.00	05:36 pm.	Av. Guillermo Dansey N.º 1846 - Lima
	26/04/2013	100.00	01:10 pm.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
Julio	04/07/2013	50.00	02:21 pm	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
Agosto	28/08/2013	2,000.00	09:58 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
	28/08/2013	2,000.00	09:58 am.	Esq. Huallaga/Andahuaylas - Lima
	29/08/2013	700.00	03:57 pm.	Av. Abancay 251 - Lima
Septiembre	02/09/2013	400.00	09:07 am.	Av. Abancay 251 - Lima
	28/09/2013	20.00	03:48 pm.	Av. Alcázar 901 - Rímac
	28/09/2013	100.00	02:31 pm	Av. Alcázar 901 - Rímac
	30/09/2013	1,000.00	02:54 pm.	Jr. Lampa 499 - Lima
Octubre	02/10/2013	50.00	10:27 am.	Av. Alcázar 901 - Rímac

Al respecto, es importante considerar lo declarado por la testigo Estela Bocanegra Alayo, en cuanto mencionó que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina le había requerido la entrega de la tarjeta de la cuenta sueldo, del que también tuvo pleno conocimiento la acusada Claudia Gonzales Valdivia³⁵⁶.

En este sentido, trasciende que en dicho periodo en que la testigo refiere no haber tenido posesión y manejo sobre su cuenta sueldo, existió un patrón de retiros muy llamativo, coincidente inclusive con los casos previamente analizados, en la medida en que se efectuaban retiros por montos importantes en múltiples días luego de la fecha de abono remunerativo. Incluso, se precisa que los retiros efectuados son en su gran mayoría hechos desde el distrito de La Molina, fuera del lugar de residencia de la testigo Bocanegra Alayo (Rímac) en el periodo en el que laboró en el Congreso³⁵⁷. Esto se conecta, por lo demás, con el lugar en que residieron los acusados, en el distrito de La Molina, lo que resulta especialmente significativo, tanto más porque la testigo Bocanegra Alayo negó haberse movilizado para hacer retiros ya que era muy lejos de donde vivía³⁵⁸. Es patente, además, que los retiros se realizaron en forma consecutiva día tras día, hasta dejar la cuenta sin saldo, y en su mayoría en horario de trabajo, incluso cerca de las 10 y 11 de la mañana, cuando la citada testigo estaba registrando su ingreso al Congreso de la República. Este patrón se siguió de septiembre de 2008 hasta agosto de 2012, que es precisamente el

³⁵⁶ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:38:17 a 00:38:42 **Ministerio Público:** ¿esa tarjeta la mantuvo usted en su poder?, **Estela Bocanegra Alayo:** No, **Ministerio Público:** ¿se la dio usted a otra persona?, **Estela Bocanegra Alayo:** sí al señor Urtecho. **Ministerio Público:** ¿porque razón se la dio al señor Urtecho?, **Estela Bocanegra Alayo:** porque él, me lo pidió. Minuto: 00:40:40 a 00:41:18, **Ministerio Público:** ¿Usted conversó con la señora Claudia sobre esta entrega de la tarjeta del banco?, **Estela Bocanegra Alayo:** que yo he conversado con ella no, ellos me pidieron la tarjeta me pidieron, yo no tenía que conversar, ellos me pedían la tarjeta como parte de emplearme en el congreso, yo no tenía que conversar con ellos, ellos me exigieron para poder firmar el contrato que le entregue la tarjeta.

³⁵⁷ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 00:39:06 a 00:39:16 **Ministerio Público:** ¿esa tarjeta en algún momento le fue devuelto a usted?, **Estela Bocanegra Alayo:** **Estela Bocanegra Alayo:** No. Minutos: 00:42:46 a 00:43:19 **Ministerio Público:** ¿durante el tiempo que ud., trabajó donde vivía?, **Estela Bocanegra Alayo:** en el Rímac, **Ministerio Público:** ¿todo ese solo en el Rímac o vario de domicilio? **Estela Bocanegra Alayo:** solo en el Rímac; **Ministerio Público:** ¿el señor Urtecho sabía que usted vivía en el Rímac. **Estela Bocanegra Alayo:** Yo creo que sí. **Ministerio Público:** ¿Por qué cree usted que sí? **Estela Bocanegra Alayo:** creo que él sabe donde vivían sus trabajadoras.

³⁵⁸ Véase Sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 01:16:55 a 01:17:46 "[...] **FISCAL:** Dígame señora Estela usted de acuerdo a los movimientos de su tarjeta de banco usted ha realizado movimientos por la zona de la Molina, usted conocía la casa de los procesados. [...] **TESTIGO:** Sí sí conocía, pero no he ido era demasiado lejos desde donde yo vivía en el Rímac. [...]"

periodo indicado por el Ministerio Público³⁵⁹. Posteriormente, aparecen por primera vez los registros de retiro de dinero en otros distritos, como San Martín de Porras y el Rímac.

Es importante advertir, además, que en los registros bancarios obra también un retiro efectuado en la agencia del BCP ubicada en la Av. Javier Prado (La Molina) el día 23 de noviembre de 2011 (foja 6561 del tomo II del cuaderno de debate) ocurrido, según se aprecia de autos, cuando la testigo estaba contrayendo nupcias en la ciudad de Trujillo³⁶⁰. Así también lo declaró la testigo ante este plenario, rechazando haber hecho algún retiro en el cajero de la avenida Javier Prado, puesto que se encontraba contrayendo nupcias en Trujillo al mediodía del 23 de noviembre de 2011³⁶¹.

En relación con lo anterior, la acusada Claudia Gonzáles Valdivia indicó que en la cuenta de la testigo también se había presentado un retiro de S/10, 000.00, lo cual demostraba que Estela Bocanegra Alayo tenía el poder de su tarjeta³⁶².

Al respecto, la testigo Bocanegra Alayo expresó que cuando solicitó un préstamo personal al BCP para su boda, le dijo al señor Urtecho Medina que le dé la tarjeta y luego se la devolvería, él aceptó, prestó del banco S/10 000.00 soles y los retiró por ventanilla. Así, en esa oportunidad tuvo su tarjeta por menos de un día, hizo el préstamo y luego le devolvió la tarjeta a Urtecho Medina.

Conforme a la prueba documental obrante en autos, efectivamente, se aprecia que se efectuó un retiro en ventanilla de la agencia BCP de Lima el 04 de

³⁵⁹ Véase ítem 83 de la acusación a fojas 384 del cuaderno de debates, tomo I.

³⁶⁰ Así trasciende del acta de matrimonio, del 23 de noviembre de 2011, a fojas 6699.

³⁶¹ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 01:05:30 a 01:06:17: "[...] **FISCAL:** Señora Estela díganos, ¿cuándo usted se casó? **TESTIGO:** El 23 de noviembre de 2011 civil. [...] **FISCAL:** ¿Dónde se casó? ¿Recuerda? [...] **TESTIGO:** En Trujillo. [...] **FISCAL:** Recuerda usted la hora en que fue su matrimonio. [...] **TESTIGO:** Sí me acuerdo eso fue al mediodía. [...] **FISCAL:** Ese día hizo usted algún retiro en el cajero de la avenida Javier Prado de su cuenta sueldo. [...] **TESTIGO:** Imposible no.

³⁶² Véase registro de audiencia N.º 5, del 28 de junio de 2021, minutos 02:35:37 a 02:36:40: "[...] **FISCAL:** Cómo explica usted que la señora Estela Bocanegra registra un retiro con su tarjeta del 23 de noviembre del 2011 cuando ella en esa fecha se estaba casado en Trujillo. [...] **CLAUDIA GONZALES:** sí, pero según Tengo entendido ella había también recuerdo que el abogado presentó un elemento de convicción donde se señalaba que ella había hecho un retiro de diez mil soles lo cual determinaba de que ella tenía en poder su tarjeta ahora si ella no se en determinada fecha de dio su tarjeta otra persona para que retire para que haga el movimiento que ella considere pertinente bueno ella es libre de hacerlo yo puedo darle mi tarjeta a mi mamá puedo darle tarjeta a mi papá a mi hermano a quien yo quiera y él pueda hacer el retiro no pero personalmente yo no hice ningún retiro de su tarjeta Como las cinco trabajadores me atribuyen. [...]"

noviembre de 2011 por un monto ascendente a S/. 10.000.00 (diez mil soles). Sin embargo, ello no descarta la imposibilidad material que tuvo la testigo para disponer de su dinero el 23 de noviembre de 2011, fecha en la que, como se expuso, ella se encontraba celebrando su matrimonio civil en Trujillo, y en ese día se registró un retiro desde el distrito de La Molina.

6.6. Circunstancia concomitante (v): Los registros de los retiros de dinero en las ciudades de Piura, Tacna, y Trujillo, cuando el acusado viajaba a dichos lugares y la testigo Estela Bocanegra Alayo se encontraba en la ciudad de Lima

Junto con lo antes expuesto, cabe destacar los retiros que se realizaron en otras ciudades del país desde la cuenta de abonos de Estela Bocanegra Alayo, como fueron “Piura”, “Trujillo” y “Tacna” en el año 2010 (véase la tabla que se glosa). Los retiros en cuestión guardan relación con la presencia del acusado en dichas regiones, tal y como lo deja en evidencia el contenido del Oficio N.º 169-2015-DGA/CR, del 12 de febrero de 2015³⁶³, a través de la cual el señor Fermín Velásquez Bazán, en su condición de director general de Administración del Congreso de la República, informa que el acusado Urtecho Medina estuvo en las regiones de Piura, Tacna y Trujillo en el año 2010 (fojas 6656 del tomo II del cuaderno de pruebas). Para mayor precisión, contrastando la información remitida por el banco de Crédito —detallada en el considerando que antecede— y la carta del Congreso de la República, tenemos como puntos coincidentes entre los viajes y el retiro de dinero, lo siguiente:

Periodo de viaje (foja 6656)	Fecha	Monto retirado	Fojas
Lima-Piura-Lima del 14 al 21 de enero de 2010	16-01	Retiro de S/. 1,500.00 (PIURA)	6556
	18.01	Retiro de S/. 1,500.00 (PIURA)	
	19.01	Retiro de S/. 1,500.00 (PIURA)	
Lima- Tacna-Arequipa – Lima- Trujillo-Lima del 16 de febrero al 2 de	16-02	Retiro de S/. 1,500.00 (TACNA)	6557
	17-02	Retiro de S/. 1,500.00 (TACNA)	

³⁶³ Véase fojas 6655 a 6657 del cuaderno de pruebas, tomo II.

marzo de 2010	27-02	Retiro de S/. 700.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 25 al 29 de marzo de 2010	27-03	Retiro de S/. 800.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 23 al 29 de abril de 2010	27-04	Retiro de S/. 320.00 (TRUJILLO)	6557
Lima-Trujillo- Lima del 27 de septiembre al 4 de octubre de 2010	29.09	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6558
	30-09	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	01-10	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	02.10	Retiro de S/. 980.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 26 de enero al 10 de febrero de 2011	31.01	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6558
	01.02	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6559
	02.02	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	03.02	Retiro de S/. 900.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 13 de febrero al 26 de abril de 2011	25.02	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6559
	26.02	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	26.02	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	28.02	Retiro de S/. 980.00 (TRUJILLO)	
	26.03	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	29.03	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	31.03	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	01.04	Retiro de S/. 1,000.00 (TRUJILLO)	
	23.04	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	25.04	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	26.04	Retiro de S/. 1,000.00 (TRUJILLO)	

	26.04	Retiro de S/. 1,000.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 01 al 04 de septiembre de 2011 (fojas 6657)	02.09	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6560
	03.09	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 16 al 21 de diciembre de 2011	17.12	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6561
	19.12	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	20.12	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
	21.12	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 27 al 31 de enero de 2012	27.01	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6562
	28.01	Retiro de S/. 70.00 (TRUJILLO)	
	28.01	Retiro de S/. 600.00 (TRUJILLO)	
	31.01	Retiro de S/. 640.00 (TRUJILLO)	
Lima-Trujillo-Lima del 21 al 26 de febrero de 2012	22.02	Retiro de S/. 320.00 (TRUJILLO)	6563
Lima-Trujillo-Lima del 12 al 16 de julio de 2012	16.07	Retiro de S/. 1,500.00 (TRUJILLO)	6564

Es importante advertir que la mencionada testigo ha negado haber viajado a la ciudad de Piura en el mes de enero del 2010, a Tacna en el mes de febrero 2010, a Trujillo en el mes de marzo de 2010 y en el mes de abril del 2010 a Trujillo; en relación a la ciudad de Trujillo, refirió no recordar, pero presume que no hizo retiros porque no manejaba su tarjeta³⁶⁴.

³⁶⁴ Véase sesión N.º 34, del 20 de diciembre de 2021, minutos 01:02:18 a 01:03:36 **Ministerio Público:** ¿En alguna oportunidad usted ha viajado cuando trabajaba con el señor Urtecho a las ciudades de Piura el 17, 18, 19 de enero del 2010 a la ciudad de Piura?, **Estela Bocanegra Alayo:** No. **Ministerio Público:** ¿recuerda usted haber viajado a la ciudad de Tacna el 17 de febrero del 2010?, **Estela Bocanegra Alayo:** No. **Ministerio Público:** ¿a la ciudad de Trujillo, el 28 de febrero del 2010, 27 de marzo y 27 de abril del 2010?, **Estela Bocanegra Alayo:** a la ciudad de Trujillo siempre viajaba porque mi familia es de allá, pero no recuerdo si esas fechas estuve allá. **FISCAL:** Pero usted recuerda haber hecho retiros de dinero con su tarjeta de banco de la cuenta sueldo en esas fechas 28 de febrero 2010, 27 de marzo 2010 y 27 de abril 2010 en Trujillo. [...] **TESTIGO:** No recuerdo **FISCAL:** ¿Tenía usted su tarjeta en ese tiempo? [...] **TESTIGO:** Es que no recuerdo exactamente las fechas supongo que no la tenía. No recuerdo exactamente. [...].

6.7. Razonamiento indiciario y conclusión probatoria

Conforme a lo abordado en los párrafos precedentes, se ha acreditado que la testigo Estela Bocanegra Alayo ingresó a laborar en el despacho del entonces congresista Wilson Michael Urtecho Medina desde setiembre de 2008, variando de contrato en múltiples oportunidades, y renovándolo con él hasta julio de 2012.

Es objeto de discusión en el presente tema de prueba si el encausado Wilson Michael Urtecho Medina abusó de su cargo, induciendo a la testigo Estela Bocanegra Alayo la entrega de sus remuneraciones como condición para contratarla. La incriminación principal de la citada testigo se ve enfrentada en este extremo con la negativa del procesado antes referido. Sin embargo, es importante resaltar que la sindicación de la testigo no solo ha tenido importantes puntos de corroboración a lo largo del razonamiento fáctico expuesto en esta sentencia, sino que, al mismo tiempo, puede ser enlazada a partir de un razonamiento indiciario con los elementos de contexto, modo y registro subsecuente determinado como circunstancias claves en el caso de autos.

Así, respecto del contexto, cabe tener presente que (i) el acusado Wilson Michael Urtecho Medina tenía el poder de decisión sobre la contratación de la testigo Estela Bocanegra Alayo, ya que su opinión era determinante para cambiar su tipo de contrato y monto de remuneración, inclusive superponiéndose pese a los reclamos de la testigo. De la misma manera, en relación al modo en que se produjo el evento punible, es de significar que (ii) los retiros de dinero en la cuenta de haberes de la testigo presentaron un inusual manejo hasta agosto de 2012 (los retiros de dinero eran por montos significativos, muchos de ellos en el distrito de La Molina, donde vivió el procesado en el tiempo de los hechos). Así también, en cuanto al registro subsecuente, se tiene que (iii) hasta en múltiples ocasiones los retiros de dinero coincidieron con los viajes del encausado a las ciudades de Trujillo, Piura, Tacna, entre enero de 2010 a julio de 2012, apreciándose que la continuidad de los retiros no solo se da con las fechas de los viajes, sino que también se prolongan conforme a la extensión del viaje (del 13 de febrero al 26 de abril de 2011, todos los retiros coinciden con el tiempo prolongado de viaje del encausado en dicho periodo); y, (iv) después de agosto de 2011, se registró retiros de dinero en el distrito donde vivía la testigo Bocanegra Alayo, en el Rímac. Siendo esto así, corresponde inferir que el encausado Urtecho Medina requirió la entrega de las remuneraciones que recibió María Bocanegra Alayo

como condición para contratarla, determinando el monto que ella finalmente percibiría por debajo del sueldo que materialmente le era depositado en su cuenta sueldo por parte del Congreso de la República. Su declaración inculpativa es verosímil y coincidente con múltiples indicios graves y especialmente corroborativos. De este hecho también tuvo conocimiento la encausada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, según lo declaró la testigo Bocanegra Alayo, por lo que, dada su vinculación estrecha con su coacusado y esposo, así como por el importante rol que se tiene acreditado que desempeñó para el retiro de dinero asistiendo protagónicamente al encausado Urtecho Medina, corresponde inferir su participación como cómplice del hecho punible.

Atendiendo a los fundamentos expuestos, se tiene probado que los acusados **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA**, con la colaboración de la acusada **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** indujeron a la testigo Estela María Bocanegra Alayo a entregarles indebidamente parte de sus remuneraciones desde setiembre del 2008 hasta agosto del 2012 como condición para contratarla y renovarle sus contratos de trabajo. Para ello, además, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia hizo disposición de la tarjeta en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina a Trujillo, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban a la testigo Bocanegra Alayo.

SÉTIMO. DESCARTE CONTRAINDICIARIO

A lo largo de este extremo de la sentencia se han descartado múltiples cuestionamientos esgrimidos tanto por los acusados como por su defensa técnica. No obstante, existen tres cuestionamientos que puntualmente merecen un tratamiento separado, dada su especial vinculación con el mérito global de la inculpativa por los hechos referentes al delito de concusión. Estos son los siguientes:

7.1. Respecto del supuesto “complot” para inculpar falsamente a los acusados

Sobre la testigo Evelyn Goicochea Miranda la defensa ha planteado la falta de credibilidad de sus afirmaciones, señalando como coartada que existía un plan ideado por ella y por la persona de Rosa Núñez de Acuña para buscar el retiro del Congreso del excongresista Urtecho Medina. Indican que Evelyn Goicochea Miranda fue trabajadora de Rosa Núñez de Acuña en la Universidad César

Vallejo y en la Academia Euler de Trujillo y que tenían una estrecha amistad, que era su brazo derecho, existiendo un acuerdo para sacar del Congreso al congresista Michael Urtecho Medina, ya que cuando postuló al Congreso, Rosa de Acuña tenía el número 1 de la lista, y Urtecho Medina siendo el número 7 ganó las elecciones, y cuando aquella lo vio le dijo que “no iba a durar mucho”; que el testigo Vásquez Bernuy también se habría reunido con Rosa de Acuña para desacreditar al acusado Urtecho Medina.

Sobre este aspecto se tiene:

- ∞ Ha prestado declaración en el proceso Carmen Rosa Núñez Campos, quien refiere que no conoce ni recuerda a Evelyn Goicochea Miranda³⁶⁵, recalcando que en la Universidad César Vallejo hay más de catorce mil trabajadores³⁶⁶; tampoco sabe si Evelyn Goicochea trabajó en la academia Euler³⁶⁷; y que nunca le ofreció dinero para que busque pruebas en contra de Urtecho Medina³⁶⁸. En suma, negó haber participado de algún complot en contra del acusado Michael Urtecho Medina.
- ∞ El testigo Jorge Vásquez Bernuy declaró que dos personas -a las que no identificó en ningún momento- se le acercaron por encargo de la señora Rosa Núñez de Acuña para ofrecerle que dé información que

³⁶⁵ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 1:27:59 a 01:28:05: “[...] **Defensa Técnica:** Para que diga ud., ¿conoce a la sra. Evelyn Goycochea miranda? **Testigo:** No lo conozco. [...]”

³⁶⁶ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 01:41:56 a 01:42:43: “[...] **Defensa Técnica:** a su repuesta que nos acaba de dar, ¿cómo explica entonces señora Rosa que en este reportaje de “Beto a saber”, donde usted también fue entrevistada se mostraron unos reportes del seguro social donde usted figura como empleadora de la sra. Evelyn Goycochea Miranda, como explica eso? [...] Yo [...] era esposa de Cesar Acuña entonces por lo tanto los 2 éramos empleadores, pero yo no puedo reconocer a todos los trabajadores, la [Universidad] Cesar Vallejo tiene cerca de 14,000 trabajadores, no voy a conocer a todos. Era en aquel entonces la esposa de Cesar por lo tanto había esa relación, pero yo en verdad no lo conozco a esa señora. [...]”

³⁶⁷ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 1:44:18 al 1:44:33: “[...] **Defensa:** ¿Cómo explica usted, entonces que la señora Evelyn Goycochea mirando en su declaración del 17 de febrero del 2013 señale que ha trabajado para la academia EULER desde 2006 que es de su propiedad? [...] **Testigo:** La señora puede haber explicado, pero yo no le recuerdo, disculpe.

³⁶⁸ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 1:53:20 al 1:53:39: “[...] **Defensa:** ¿En alguna oportunidad señora Rosa, usted [...] ofreció dinero a la señora Evelyn Goicochea Miranda para que busque prueba en contra del señor Michael Urtecho Medina? [...] **Testigo:** Nunca. [...]”

comprometa al excongresista Urtecho Medina³⁶⁹. Precisó, además, que estas dos personas le presentaron a la señora Rosa Núñez Campos supuestamente en su casa por Salaverry, pero ella nunca le dijo nada³⁷⁰; solo fue por insistencia de estas dos personas sin identificar que se le sugirió que denunciara al acusado Urtecho Medina³⁷¹.

³⁶⁹ Véase sesión N.º 39, del 10 de enero de 2022, minutos 01:47:56 al 01:51:45: “[...] **MP:** ¿recibió ud., alguna propuesta de revelar información en que podría comprometer al sr. Urtecho? [...] **Testigo:** Cuando yo estaba por terminar el año en el congreso, yo trabajaba en la Comisión de inclusión social y discapacidad donde la presidenta era la congresista Rosa Mavila y llegaron 2 personas a preguntar por mí, [diciendo] que querían conversar conmigo y yo los atendí como atendía a todas las personas que [...] [venían] a esta Comisión. Estábamos obligados a hacerlo no importa quienes eran y estas personas me dijeron que querían información de que se había enterado que yo era una de las personas que aportaba mensualmente o era recortado de mis haberes mensualmente por parte del congresista Urtecho en aquel entonces y yo les dije que no era así, que no sucedía eso conmigo pero ellos demostraban bastante que información al respecto pero no eran periodista pero me di cuenta que no lo eran no les di ninguna información y ellos insistieron yendome a ver consiguiendo mi teléfono para que yo pueda informarles si conocía de alguna otras persona o que estaba dispuesto yo a denunciarlo o a esclarecer esta situación a todo nivel, yo en ningún momento le di esa información ni a él ni a nadie excepto a mi familia y al congresista Zevallos como lo manifesté, fue así que después me fueron a ver los de la televisión canal 4 también, queriéndome pedir información yo nunca accedí a ello y luego que estas dos personas se identificaron diciéndome que venía de parte de la sra. Rosa no sé qué, era esposa del sr. Acuña de Trujillo y que estaban buscando información y que yo podría brindarle la información porque sabían de que yo era una persona que venía dándole un dinero de mis haberes al sr. Urtecho, y nunca les di esa información y es ahí donde yo le comienzo a comunicar al sr, Urtecho no, que están buscando personal para pedir información que él y yo sabíamos, indicándole además que tenía mayor conocimiento no solamente que estaba sucediendo conmigo sino con otras personas por lo que ellos me manifestaron pero al parecer al sr. Urtecho como que no también le tomo interés por lo menos me lo hizo saber, pero si me dijo que no hablara casi sobre el tema con nadie respecto a esa oportunidad de trabajo y porque soy una persona también que así nomás no divulgo situaciones de compromiso porque fue en este proceso que he empezado a comentar esa situación es que nunca comente nada a nadie.

³⁷⁰ Véase sesión N.º 39, del 10 de enero de 2022, minutos: 1:59.22 a 2:00:49: “[...] **Defensa:** ¿en qué ambiente, en qué oficina en qué lugar como se dio esta reunió con la sra.? [...] **Testigo:** Nos encontramos a las afueras de supuestamente su casa, ahí creo que es Salaverry por Persona. [...] **Defensa:** ¿cuando dices “supuestamente su casa”, a qué se refiere? [...] **Testigo:** Eso fue lo que me dijeron ellos, yo no conozco el título de propiedad de la señora como para decir fehacientemente es su casa, ellos me dijeron “ahí vive la señora”. [...] **Defensa:** Para que diga la señora salió de esa casa cuéntenos detalles del hecho: [...] **Testigo:** Nada, yo me encontré con ellos por ese sitio, la señora llegó en un carro, bajó, me la presentaron, subió a su carro, se fue y [...] yo me quedé con ellos conversando 5 a 10 minutos y eso fue todo. [...] **Defensa:** Para que diga cuando estos señores le presentaron a la señora Rosa Acuña en ese momento en ese instante, ¿qué le dijo la sra., acuña, le saludó, le dio la mano, le saludó con un beso? cuéntenos el detalle. [...] **Testigo:** No simplemente me dijo “es la señora Rosa Acuña, a mucho gusto señora, que bien, converse con ellos y se retiró, fue todo lo que dijo. [...]”

³⁷¹ Véase sesión N.º 39, del 10 de enero de 2022, minutos:1:53.27 a 1:54:31: “[...] **MP:** ¿en algún momento converso o se entrevistó con la sra. Carmen Rosa Núñez estos 2 personajes que mencionaban que veía de su parte? [...] **Testigo:** Me presentaron a la señora Rosa pero no converse nada, casi con ella pero estos 2 señores si insistían que yo podía conseguir algún

Sobre el particular, a criterio de esta SPE, no es creíble la versión de este último testigo, dada la falta de precisión de su declaración. Resulta patente que no incrimina directamente a la señora Rosa Núñez de Acuña, sino que habla de acciones que habrían ejecutado terceras personas a nombre de ella, sin dar ningún detalle sobre la identidad de estas personas, lo que resulta censurable, toda vez que refiere haberlos conocido con ocasión de una visita que le hicieron a través de la Comisión de Inclusión social y discapacidad que integró.

- ∞ Adicionalmente, ha declarado el testigo Virgilio Acuña Peralta quien ha sostenido (Sesión N° 44) que Rosa Núñez es su cuñada, sabía que ella era accesitaria del señor Urtecho Medina, que postuló al Congreso y asumió cuando Urtecho Medina fue destituido, que no sabía quiénes ni la razón por la cual querían sacar a Urtecho Medina del Congreso³⁷². Agrega que no conoce a Evelyn Goicochea³⁷³. Asimismo, reconoció el audio de la conversación consistente en la prueba material N° 13 (audio “Virgilio Acuña”)³⁷⁴ Según lo apreciado de dicho audio se desprende que

beneficio de parte de ella si acaso yo denunciaba o accedía hacer la denuncia en contra del sr. Urtecho, cosa que nunca lo hice ni acepte y prueba de ello fue que termine mi relación comercial díganos con el señor Urtecho y mi relación laboral en el congreso y nunca más me acerque a él ni a nadie de parte de la sr. Rosa o de los 2 señores ni siquiera de los familiares en Trujillo.

³⁷² Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 02.35.32 al 02:27:37: Defensa técnica: ¿Cómo explica que la señora Rosa Acuña, en este juicio oral, ha declarado que era su amiga y que usted era muy querido por ella íntimo [...] y usted dice que no? [...] Testigo: Virgilio Acuña, la señora Rosa es mi cuñada y como le digo le conozco muchos años. [...] DT: Pero no es su amiga. [...] Testigo: Es que es mi cuñada, yo diferencio bien mi cuñada de amiga, es mi cuñada y le tengo mucho aprecio porque es mi cuñada. [...] DT: ¿usted, sabía que la señora Rosa Núñez era accesitaria del sr. Urtecho? [...] Testigo: sí sabía. [...] DT: Podría decirnos ¿a qué partido político perteneció la señora Rosa Núñez? [...] Testigo: Solidaridad nacional. [...] DT: ¿Podría decir si la señora Rosa Núñez postuló a algún cargo político de ser así indicar el partido por el cual postulo? [...] Testigo: Por solidaridad nacional. [...] DT: ¿Se acuerda qué cargos? [...] Testigo: Postuló al Congreso. [...] DT: ¿Postulo a la vice presidencia? [...] Testigo: Postulo al congreso, no recuerdo si postulo o no a la vice presidencia, pero seguro al congreso sí. [...] DT: Para que diga ¿si la señora Rosa Núñez de Acuña asumió el cargo de congresista y su curul parlamentaria cuando mi patrocinado Michael Urtecho fue destituido del congreso? [...] Testigo: Es cierto. [...]”

³⁷³ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 02.52.38 a 02:52:46 Defensa técnica: Para que diga si ud. conoce a la srta. Evelyn Goycochea Miranda y si ha trabajado con ella en su despacho congresal. [...] Testigo: No le conozco. [...] DT: ¿En la ciudad de Trujillo? [...] Testigo: No le conozco.

³⁷⁴ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 02.37.29 a 02:37:49: “[...] DT: Para que diga ¿si usted recuerda que en su declaración ante el Ministerio Público reconoció su voz en un audio donde habla con una persona respecto al sr. Michael Urtecho? [...] Testigo: Si lo reconozco la voz, pero no me refería a Michael sino en términos similares.

el testigo declaró lo siguiente: “el interés es sacarlo, por eso es que Luna ha salido ayer con todo [...] cojo, ciego, manco y con un edificio, [...] un millón quinientos mil dólares”³⁷⁵. No obstante, en la audiencia el testigo Virgilio Acuña indicó que lo grabaron sin coordinación previa³⁷⁶ y negó haberse referido al acusado Urtecho Medina, sino en símil con otra persona³⁷⁷.

- ∞ Por su parte, el testigo César Urbina Rodríguez señaló que no conoce a Evelyn Goicochea Miranda, ni ha recibido alguna comunicación por intermediarios de ella³⁷⁸; así también negó haber recibido algún pedido de Rosa de Acuña para declarar en contra del acusado Urtecho Medina.

En estas condiciones, no se ha demostrado que la testigo Evelyn Goicochea haya planificado junto a Rosa Núñez de Acuña algún complot para aparentar presuntos recortes de sueldo y conseguir el desaforo del excongresista Urtecho Medina, alegando hechos falsos o convocando testigos falsos. No se aprecia sentimientos de odio o animadversión que provengan de una situación diferente a los hechos imputados que haga concluir en su desacreditación.

El Acuerdo Plenario N° 2-2005/CIJ-116 del 30 de septiembre de 2005 emitido por las salas penales de la Corte Suprema que tiene como asunto los “requisitos de sindicación del testigo, víctima y coacusado” ha previsto como garantías de certeza de la declaración *i)* la ausencia de incredibilidad subjetiva, *ii)* la verosimilitud y *iii)* la persistencia en la incriminación. La ausencia de incredibilidad subjetiva involucra el análisis de que la declaración no haya sido motivada por relaciones de odio entre agraviado e imputado, basadas en el

³⁷⁵ Registro de prueba material N.º 13 “Audio Virgilio Acuña”.

³⁷⁶ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos: 02:42:34 al 02:43:07 “[...] DT: La pregunta es directa, señor Virgilio, para que precise las circunstancias de ¿cómo llegó la periodista hasta su persona, usted la llamó por teléfono [...], alguien lo contactó a su jefe de prensa, como se dio, cual fue la circunstancia de dicha reunión? [...] Testigo: ya le respondí doctora y le reitero a mi oficina han llegado miles de personas entre ellos esta señora que hizo la grabación no había ninguna coordinación previa. [...]”

³⁷⁷ Véase sesión N.º 44, del 31 de enero de 2022, minutos 02:37:29 al 02:38:14: DT: Para que diga ¿si usted recuerda que en su declaración ante el Ministerio Público reconoció su voz en un audio donde habla con una persona respecto al sr, Michael Urtecho [...] Testigo: Si lo reconozco la voz no me refería a Michael sino en términos similares. [...] DT: ¿Podría explicarnos cómo es en términos similares? [...] Testigo: Porque un símil de una persona con otra persona.

³⁷⁸ Véase sesión N.º 47, del 7 de febrero de 2022, minutos 00:18:15 a 00:18:32: “[...] **Defensa:** Ud., conoce a la señora Evelyn Goycochea Miranda? [...] Testigo: No. [...] **Defensa Técnica:** ¿nunca se ha comunicado algún emisario o alguna persona con el nombre de Evelyn Goycochea Miranda? [...] Testigo: No. [...]”

resentimiento o enemistad u otros que incidan en la parcialidad de la declaración.

En este sentido, no está demostrado que la declaración de los testigos extrabajadores del despacho congresal del acusado Wilson Michael Urtecho Medina sea producto de un acto acordado y confabulado. Asimismo, debe tenerse en cuenta que a lo largo de esta sentencia se han valorado las sindicaciones de cada uno de los testigos perjudicados en sus haberes y en todos los casos que son materia de pronunciamiento se logró corroborar sus versiones a través de indicios plurales, graves y concordantes, razón por la cual no existe mérito ni razón plausible para considerar que se movieron por falsedad o con ánimo de perjudicar a los acusados, menos aún motivados por una disposición de la testigo Rosa Núñez de Acuña.

7.2. Respetto del alegado interés de la testigo Evelyn Goicochea Miranda para inducir a otros testigos para que declaren en contra de los acusados

La defensa técnica igualmente ha mencionado que la testigo Evelyn Goicochea fue quien influyó en las trabajadoras Paredes Vera y Flores Gálvez, para que declaren en contra de los acusados y que Goicochea Miranda es la "líder" del grupo de extrabajadores que acusó a Urtecho Medina. No obstante, como se ha analizado en los considerandos precedentes, dichas trabajadoras también brindaron suficientes elementos externos de credibilidad.

En estas condiciones, dada la magnitud de elementos de prueba que confirman el patrón de conducta de los coacusados, la proximidad con los lugares de retiro de los montos dinerarios de las trabajadoras, especialmente en el caso de los viajes a provincias, aunado a que son los trabajadores referenciados las que niegan la existencia de un direccionamiento por parte de la testigo Goicochea Miranda, corresponde desestimar el contraindicio postulado.

7.3. Finalmente, los acusados han señalado que los extrabajadores denunciantes se vieron influenciados por los pastores Héctor Mariños y su esposa Rosa de Mariños, por problemas que tuvieron dado que se retiraron de la iglesia Agua Viva de Trujillo y ya no diezmaban allí, sino en Lima

Conforme a lo razonado previamente, si bien aparece que entre el imputado Urtecho Medina y los pastores Mariño se produjeron problemas; estos devienen principalmente del conocimiento que estos tuvieron sobre el aludido recorte de sueldo que pusieron en su conocimiento sus feligreses, trabajadores del despacho congresal, y por la falta de atención a las llamadas a rectificar su conducta que le hicieron; y no por móviles del pago de diezmos; siendo, por tanto que no se ha demostrado la existencia de animadversión de los pastores hacia los acusados Urtecho Medina y Gonzáles Valdivia que desacrediten por un móvil espurio sus versiones, así como la de los extrabajadores miembros de la iglesia Agua Viva. Por lo que tampoco este cuestionamiento por parte de la defensa técnica es amparable.

Luego de efectuado el precedente análisis queda claro que la declaración de los testigos Evelyn Goicochea Miranda, Karla Paola Paredes Vera, Gladys Marleni Flores Gálvez y Estela Bocanegra Alayo superan el requisito de la ausencia de incredibilidad subjetiva, por lo que, *per se* reúnen las condiciones para su atención y consideración como medios de prueba aptos para derrotar la presunción de inocencia de los encausados, conforme así se ha razonado en los diversos casos previamente examinados. La garantía de verosimilitud vino acompañada de suficiente mérito de coherencia, persistencia y solidez de las declaraciones, además de las corroboraciones probatorias, ello bajo los parámetros de los hechos alegados en la tesis acusatoria y de defensa.

7.4. En lo atinente a la supuesta entrega voluntaria de diezmos y ofrendas

Si bien se intentó acreditar en autos, la presencia de diezmos y ofrendas voluntarias de parte de los testigos; no obstante, no existe prueba específica que denote que estos hayan sido así. Aun asumiendo la diferencia entre los denominados "diezmos", entendidos como el décimo de la remuneración y las "ofrendas" como los aportes voluntarios entregados por los fieles, ninguno de los testigos examinados en el presente juicio oral declaró haber entregado sus tarjetas de sueldo para diezmar u ofrendar a favor del encausado Wilson Michael Urtecho Medina.

- ∞ La testigo Gladis Marleni Flores Gálvez señaló que diezmo en tanto que este deber le fue inculcado en su formación en la comunidad "Agua

Viva” de Trujillo, pero que lo cumplió dentro de los cultos³⁷⁹. Esto lo hizo en el periodo en que laboraba en el Congreso de la República, insistiendo en que tanto los diezmos como las ofrendas eran una etapa de los cultos³⁸⁰. Esto es importante porque la testigo también declara que perteneció a una célula distinta a la del encausado Urtecho Medina, de suerte que refiere no tener ningún recuerdo de haber asistido a una célula en la casa del excongresista³⁸¹. Tanto más, añade que, si hubo alguna ofrenda, fue una disposición de él, no fue un ofrecimiento voluntario³⁸².

- ∞ En cuanto a la testigo Evelin Goicochea Miranda, en el fundamento de derecho “4.3.” de la presente sentencia, se rechazó lo aseverado por el acusado Urtecho Medina en cuanto refirió que la citada extrabajadora habría brindado ofrendas voluntarias. A esto se añade que la propia testigo, negó haber ofrendado parte de su sueldo³⁸³.
- ∞ Similarmente, la testigo Karla Paola Paredes Vera negó haber manifestado al acusado Urtecho Medina su voluntad de ofrendar parte

³⁷⁹ Véase registro de sesión N.º 36, del 5 de enero de 2022, minutos 53:20 al 53:35: “(...) DT: Para que diga ¿sí en la comunidad Agua viva de Trujillo le inculcaron el principio de diezmo y el principio de la ofrenda? (...) Testigo: Eso sí, dentro de (...) los cultos. (...)”

³⁸⁰ Véase registro de sesión N.º 36, del 5 de enero de 2022, minutos 54:26 al 55:12: “(...) DT: ¿usted ha diezmo antes de que ingrese a trabajar en el Congreso o después que entró a trabajar en el Congreso? (...) Testigo: Durante el tiempo que he trabajado en el congreso. (...) DT: ¿Antes no diezmo? (...) Testigo: No. (...) DT: para que diga ¿sí usted ha practicado el principio de la ofrenda? de ser así precise en qué casos. (...) Testigo: Bueno las ofrendas se dan se daban en el momento de los cultos, es una etapa de los cultos, en donde se otorga ofrendas y la entrega de los diezmos es parte (...) de las reuniones. (...)”

³⁸¹ Véase registro de sesión N.º 36, del 5 de enero de 2022, minutos 01:03:33 a 01:04:32: “(...) DT: ¿usted ha tenido conocimiento si en la casa del señor Urtecho y la señora Claudia Gonzales se realizaban estos tipos de células? (...) Testigo: Entiendo que pueden haber organizado reuniones de células, pero como yo lo menciono, yo he participado en otras en mi grupo de célula eran otras, eran de otras personas yo personalmente no recuerdo haber ido a su casa del señor, a una reunión no lo recuerdo. (...) DT: para precisar a su respuesta anterior, lo que usted señala la escuela de lideres era de Trujillo yo me refiero a Lima. ¿cuando usted ha trabajado en el Congreso, ha participado en alguna célula en la casa del señor Urtecho? (...) Testigo: como le menciono no recuerdo haber participado en la casa del señor en la ciudad de Lima. (...)”

³⁸² Véase registro de sesión N.º 36, del 5 de enero de 2022, minutos 2:46:23 al 2:46:37: (...) Fiscalía: ¿En algún momento existió de su parte la voluntad de ofrendar al señor Urtecho? (...) Testigo: Bueno eso fue una disposición de él, no ha sido un ofrecimiento voluntario. (...)”

³⁸³ Véase ampliación de declaración de fecha 11 de julio de 2015, fojas 17576 a 17583 de la carpeta fiscal, tomo 86: “(...) 4. PARA QUE PRECISE: ¿USTED DECIDIÓ OFRENDAR PARTE DE SU SUELDO A LOS PROCESADOS POR LA ESTIMACIÓN QUE LE TENÍA A CLAUDIA GONZALES VALDIVIA? Dijo: No. (...)”

de su sueldo³⁸⁴, tanto más añade que desconocía que los trabajadores estén realizando ofrendas con fines de ayuda social³⁸⁵.

- ∞ Finalmente, la testigo Estela María Bocanegra Alayo negó haber aceptado entregar su sueldo como parte de una ofrenda o que esto se le haya comunicado sea de parte de los acusados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia o de parte del “pastor Mariños”³⁸⁶, refiriendo que no recuerda que en la comunidad cristiana “Agua Viva” se le haya inculcado el principio de ofrenda y del diezmo³⁸⁷.

A lo anterior, cabe añadir:

- ∞ La testigo Rosa Georgina Cerrón Candela, expastora de la iglesia Agua Viva, señaló que la retención del dinero a los trabajadores no tenía nada que ver con la entrega de diezmos, pues esas sumas eran el sueldo de los trabajadores³⁸⁸, recalcando que también el aporte del diezmo era voluntario³⁸⁹.
- ∞ También declaró en juicio José Eduardo Azabache García (sesión N.º 42) quien indicó que fue secretario de administración de la iglesia Agua Viva de Trujillo³⁹⁰ y que el pastor Héctor Mariños informó a la congregación que Urtecho Medina había cometido una infracción, que no era dable que un hermano de la iglesia recortara las remuneraciones

³⁸⁴ Véase registro de sesión N.º 35, de fecha 20 de diciembre de 2022, minutos 45:49 al 46:11: “(...) **FISCAL:** ¿En algún momento usted manifestó al señor Urtecho su voluntad de ofrendar parte de su sueldo? (...) **TESTIGO:** no. (...)”

³⁸⁵ Véase registro de sesión N.º 35, de fecha 20 de diciembre de 2022, minutos 54:03 al 54:10: “(...) **FISCAL:** ¿tiene usted conocimiento de si existían ofrendas de trabajadores para estos fines de ayuda social. (...) **TESTIGO:** Desconozco. (...)”

³⁸⁶ Véase registro de audiencia N.º 34, del 20 de diciembre de 2022, minutos 1:00:10 al 1:01:43: “(...) **FISCAL:** ¿En algún momento, señora Estela, mencionó usted su voluntad de ofrendar al señor Urtecho? (...) **TESTIGO:** No. (...) **FISCAL:** ¿Los señores Urtecho y la señora Claudia le mencionaron que el dinero de su sueldo que no le habían pagado era una especie de ofrenda? (...) **TESTIGO:** No. (...)”

³⁸⁷ Véase registro de audiencia N.º 34, del 20 de diciembre de 2022, minutos 1:41:51 al 1:42:03: “(...) **DT:** Para que diga ¿si [en] la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo le inculcaron el principio del diezmo y la ofrenda? (...) **TESTIGO:** No tengo conocimiento no recuerdo. (...)”

³⁸⁸ Véase registro de audiencia N.º 34, del 20 de diciembre de 2022, minutos 44:33 al 45:00: Procuraduría: ¿usted tiene conocimiento si esos dineros retenidos de los trabajadores eran para que el señor Urtecho diezme a la iglesia donde usted participaba? (...) Testigo: no dra. Tengo entendido que eso eran el sueldo de ellos, nada que ver con los diezmos.

³⁸⁹ Véase registro de audiencia N.º 34, del 20 de diciembre de 2022, minutos: 26:09 al 26:33: “(...) **Fiscal:** ¿antes de ser elegido congresista el señor Urtecho y la señora Gonzales aportaban diezmo a la iglesia de trujillo? (...) **Testigo:** Eso es voluntario de toda la congregación aquí no es nada forzado, es todo lo contrario nosotros no estamos chequeando quien da y quien no da, pero era voluntario generalmente sabe cómo la iglesia católica la limosna y todo eso. (...)”

³⁹⁰ Véase registro de audiencia N.º 42, del 07 de febrero de 2022, minutos: 2:49:15 al 2:49:30: “(...) **Fiscal:** ¿Ocupó usted algún cargo dentro de la iglesia agua viva? (...) **Testigo:** Se me asignó el cargo de secretario de la administración que había. (...)”

de sus trabajadores³⁹¹. Agregó también que los diezmos y las ofrendas eran actos voluntarios que se dan para el sostenimiento de la iglesia³⁹².

Por todo lo anterior, resulta patente que tanto las ofrendas como los diezmos implican un nivel de compromiso personal que es concebible de forma voluntaria, no pudiendo este provenir de un mandato impuesto ni puede ser una condición previa para la contratación en el ámbito laboral, tanto más, los propios trabajadores descartan haber dado su autorización para ofrendar de esa manera, razón por la cual esta SPE descarta que en el caso de autos se haya producido una entrega voluntaria de las remuneraciones para ofrendar o diezmar, como lo postuló la defensa de los acusados.

OCTAVO. ANÁLISIS JURÍDICO-DOGMÁTICO DEL DELITO DE CONCUSIÓN

8.1. Título de imputación

Respecto de los hechos que han sido materia de prueba en el caso de autos, se ha imputado al acusado Wilson Michael Urtecho Medina la calidad de **AUTOR** del delito de concusión³⁹³, quedando vigente la acción penal, conforme al análisis efectuado en el fundamento de derecho "1.3." de la presente sentencia, cuatro hechos (casos Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda, Karla Paola Paredes Vera y Estela María Bocanegra Alayo). Así también se ha imputado a la acusada Claudia Vanessa Gonzáles Valdivia la calidad de **CÓMPLICE PRIMARIA** de este mismo delito³⁹⁴, quedando vigente la acción penal en tres de los citados hechos (caso Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera). Todas estas imputaciones han sido debidamente confirmadas en el razonamiento probatorio descrito en los fundamentos precedentes. En esta medida, corresponde proceder con el juicio de subsunción y calificación

³⁹¹ Véase registro de audiencia N.º 42, del 07 de febrero de 2022, minutos: 2:55:56 al 2:56:24: "(...) Fiscal: ¿Qué es lo que informó el pastor? (...) Testigo: Que esta cometiendo infracción en tanto que no es agradable como hermano cristiano que esté (...) haciendo recorte de sus remuneraciones de los trabajadores. (...)"

³⁹² Véase registro de audiencia N.º 42, del 07 de febrero de 2022, minutos 3:23:42 al 3:24:49: "(...) DT: ¿podría decirnos qué es el diezmo? (...) Testigo: el diezmo está referido, en la palabra de Dios, en la santa biblia, es el equivalente a los ingresos del congregante que en forma voluntaria colabora y otorga a la iglesia como una ayuda el 10% de su remuneración. 10% de sus ingresos. (...) DT: ¿Qué son las ofrendas? (...) Testigo: Las ofrendas son, podrían ser, un comentario de que son diferente, es la misma cosa, eso ofrenda y diezmo son otorgados para el sostenimiento de la iglesia las necesidades que tiene la iglesia. (...)"

³⁹³ Véase fojas 715 del cuaderno de debate, tomo II, numeral "529".

³⁹⁴ Véase fojas 716 del cuaderno de debate, tomo II, numeral "530".

jurídico penal. A efectos de ello, se precisa a continuación algunos alcances de la configuración del delito de concusión.

8.2. Alcances jurídicos del delito de concusión

En el sub-materia, conforme al numeral 521 de la acusación, -fojas 713 tomo II cuaderno de debates- el Ministerio Público determinó como norma vigente al tiempo de los hechos la conducta penalmente descrita en el artículo 382 del CP (norma originaria), cuyo tenor es el siguiente:

[...] El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años. [...].

8.2.1. Consideraciones generales

Como se dijo previamente, el delito de concusión es un delito especial, de abuso de la función, a mérito del cual se obliga o induce a una persona determinada a entregar o prometer, para beneficio personal o de terceros, un bien o ventaja patrimonial. El funcionario o servidor realiza la conducta delictiva prevaliéndose de su condición pública, sobrepasando su competencia legal para actuar.

Conforme a lo descrito en el tipo penal, trasciende como notas características generales de este delito, lo siguiente:

- ∞ *El bien jurídico.* Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció en un tiempo que en el delito de concusión se “tutela el recto y regular funcionamiento de la administración pública y protege, por ende, la corrección y probidad de los funcionarios públicos que ejercen funciones al interior de aquella”³⁹⁵. Por su parte, la Sala Penal Transitoria, significó que en este delito se “protege el regular y el correcto desenvolvimiento, el prestigio y la buena reputación de la Administración Pública, en la cual sus integrantes, funcionarios y servidores públicos, deben tener una actuación funcional al margen de abusos de poder de connotación patrimonial”³⁹⁶. Sobre el particular, esta SPE pone en relieve como interés penalmente protegido el

³⁹⁵ R.N.Nº 3183-2015/Ancash del 8 de agosto de 2016, fundamento segundo.

³⁹⁶ Véase fundamento 9.1. de la Apelación N.º 25-2017-Lima, del 19 de noviembre de 2020

mandato constitucional de que los sujetos públicos no abusen de su cargo, el cual se deriva como mandato positivizado del artículo 39 de la Constitución Política, que establece: “Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación”³⁹⁷.

∞ *El sujeto activo*, al ser el delito de concusión un delito especial, exige que el sujeto activo tenga la calidad de ser funcionario público o servidor público. Así, en esta calidad “el funcionario público ejerce un control cualificado sobre el bien jurídico tutelado a raíz del poder estatal del que dispone”³⁹⁸. Precisamente, “esta relación de dominio funcional es la que justifica la prohibición contenida en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos”³⁹⁹.

∞ *El sujeto pasivo* viene constituido por el Estado.

8.2.2. Comportamiento típico

Conforme a la descripción del tipo penal, trasciende que los componentes del comportamiento penalmente prohibido son: (i) el abuso del cargo, (ii) la acción de obligar o inducir a una persona a dar o prometer, (iii) la actuación indebida, como elemento normativo del tipo, (iv) la promesa o entrega de un bien o beneficio como objeto de la concusión, y, (v) el destinatario: para sí o para otro⁴⁰⁰.

∞ *Abuso del cargo*, sobre este elemento, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Apelación N° 25-2017/Lima, del 19 de noviembre de 2020, ha sostenido que:

³⁹⁷ Cfr. Martínez Huamán, R. E. (2022). “El delito de concusión: análisis del artículo 382 del Código Penal” en AA.VV. *Delitos contra la Administración pública. Debates fundamentales*. Gaceta Jurídica, pp. 246-247.

³⁹⁸ SCHÜNEMANN, Bernd. (2004). *El dominio sobre el fundamento del resultado: Base Lógico-objetiva común para todas las formas de autoría*. Bogotá: Revista de Derecho Penal y Criminología de la Universidad del Externado de Colombia. N.º 75. Volumen 25. p. 24. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1037/981>

³⁹⁹ TORRES, RODRÍGUEZ Y GUIMARAY. (2012). *La conducta prohibida en el delito de concusión*. Lima: IDEHPUCP. p. 13. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/LA-CONDUCTA-PROHIBIDA.pdf>

⁴⁰⁰ Así lo ha concebido históricamente, la Corte Suprema de Justicia de la República. Véase, por todos, el fundamento “Segundo” del Recurso de Nulidad N.º 98-2005-Huaura, dictado por la Sala Penal Permanente el 30 de enero de 2006.

9.2 [...] configurada como aquella situación que se produce cuando el funcionario o el servidor público hace mal uso del cargo que la Administración Pública le confió, con la finalidad de obtener un beneficio patrimonial indebido, ya sea para él o un tercero. El cargo se ejerce fuera de los casos establecidos por la ley, los reglamentos, instrucciones del servicio o sin la observancia de la forma prescrita, incluso cuando el funcionario hace uso de un poder de su competencia en la forma debida, pero para conseguir un fin ilícito. La exigencia ha sido hecha sin causa justificada, sin amparo legal, pues el funcionario o servidor público actúa arbitrariamente al obligar o inducir, sin amparo alguno de las leyes o normativa infralegal, a dar o prometer un bien o un beneficio económico para sí o para otro.

∞ *Obligar o inducir*, son los verbos rectores de la conducta típica. Así, señala ROJAS VARGAS que “la exacción alude a una exigencia indebida y arbitraria que puede ser explícita o encubierta (implícita) en la primera el agente no oculta a la víctima que le está exigiendo algo arbitrariamente [...]. En la segunda oculta la arbitrariedad bajo una mentirosa procedencia jurídica de lo que exige, engaña al sujeto pasivo sobre la dimensión de su deber con respecto a lo que debe entregar en ambos casos media un abuso de autoridad con el cual el funcionario coloca a la víctima ante la opción de entrega o de afrontar otras consecuencias». En conclusión, en la concusión, quién ostenta el poder y se vale de él para hacerlo, exige a la víctima prestar la cosa como consecuencia del terror infundido y no por otra causa”⁴⁰¹.

Con mayor detalle, se ha sostenido que “el acto de obligar supone compeler por la fuerza a otro a que haga algo, sin que sea necesaria expresión física sobre el cuerpo de la víctima; tampoco es necesario un amedrentamiento directo, se trata más bien de la amenaza de sufrir algún perjuicio derivado de la Administración Pública”⁴⁰². En su primera modalidad (“obliga”), se constituye en un delito por el cual se fuerza, coacciona o amenaza a una persona orientando su conducta hacia comportamientos que libremente no habría adoptado⁴⁰³. En este caso, no se requiere que la amenaza sea directa o explícita sobre el agente,

⁴⁰¹ ROJAS VARGAS citado en el R. N. N° 3448-2004/Ancash del 26 de mayo de 2005.

⁴⁰² ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*. 2da ed. Lima: Palestra. p. 289.

⁴⁰³ Rojas Vargas, F. (2021). *Delitos contra la administración pública*. 5.ª ed. Gaceta Jurídica. p. 454.

ya que basta que la amenaza se realice en términos que la víctima comprenda el comportamiento que de ella espera el agente⁴⁰⁴.

En cuanto a la segunda modalidad de este delito (“induce”), se configura cuando el sujeto pasivo cae a merced de la propuesta indebida del *intranseus*, siendo instrumentalizado para dar o prometer un bien o beneficio patrimonial⁴⁰⁵. REÁTEGUI SÁNCHEZ, al respecto indica que: “inducir’ [...] significa persuadir, seducir, convencer, esto es, dirigir el entendimiento e inclinar la voluntad. Este acto supone [...] desde la simple persuasión hasta la sugestión, el engaño y el fraude más o menos capcioso”⁴⁰⁶. Este acto va desde la persuasión hasta la sugestión, el engaño y el fraude por parte del servidor público⁴⁰⁷. ABANTO VÁSQUEZ precisa que: “en ambas conductas media el abuso del cargo por parte del funcionario, el cual se configura cuando este no respeta los límites y las normas que regulan sus facultades”⁴⁰⁸.

- ∞ *Dar o prometer indebidamente*, esta acción es realizada por una persona que debe dar o prometer “sin sustento legal”⁴⁰⁹ un bien patrimonial a favor del agente público o para otro.
- ∞ *Objeto del delito*: Es el bien o beneficio patrimonial. La Corte Suprema detalla que estos pueden ser “contribuciones o emolumentos no debidos”, refiere que “el patrimonio involucrado, por consiguiente, no es el de la administración, sino de la persona contra quien recae la coacción o la inducción abusiva del agente público”. Esto significa, que el delito de concusión, dado su configuración legal, no involucra una lesión al patrimonio público.
- ∞ *El destinatario*: para sí o para otro.

8.3. Juicio de subsunción normativa

⁴⁰⁴ Salinas Siccha. (2019). *Delitos contra la administración pública*. 5.ª edición, Iustitia. p. 321

⁴⁰⁵ Vilchez Chinchayán, R. (2021). *Delitos contra la administración pública. Una revisión de la parte general y especial. Una propuesta de reinterpretación*. Editores del Centro. p. 245.

⁴⁰⁶ REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. (2017). *Delitos contra de la Administración Pública en el Código Penal*. Lima: Jurista Editores. p. 340.

⁴⁰⁷ Ídem. p. 152.

⁴⁰⁸ ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. Óp. cit. p. 288.

⁴⁰⁹ Sala Penal Permanente, R.N. N.º 3183-2015/Ancash del 8 de agosto de 2016, fundamento segundo.

8.3.1. Caso Gladis Marleni Flores Gálvez

El hecho imputado, debidamente probado, es el siguiente:

- ∞ El acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, desde agosto de 2006 a septiembre de 2010, obligó a la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones, como condición para contratarla, promoverla y renovar sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo el acusado inicialmente en su condición de líder de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo seleccionó a *Gladis Marleni Flores Gálvez*, para que ingrese a trabajar a su despacho congresal con la condición de pagarle un monto menor al que se establecía en sus contratos; para ello, en un inicio dispuso que la trabajadora haga entrega directa de los montos de su remuneración; sin embargo, a partir del mes de octubre de 2006, el acusado Urtecho Medina solicitó a la trabajadora la entrega de su tarjeta, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban y haciéndole entrega en un sobre de un monto sustancialmente menor al de su remuneración real.
- ∞ Respecto de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZÁLES VALDIVIA se ha probado que prestó colaboración en la comisión del hecho punible respecto de la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez, infiriéndose que efectivamente fue ella la que efectuó retiros sistemáticos vía cajero automático de la cuenta de la trabajadora.

En cuanto al injusto típico recaído sobre los elementos objetivos que fundamentan positivamente la antijuricidad de la conducta, se tiene que:

- ∞ Como se ha puntualizado ampliamente, en el caso efectivamente trasciende la condición especial del funcionario agente del evento punible, ya que el encausado Urtecho Medina ostentaba en el tiempo de los hechos la condición de congresista de la República.
- ∞ En ese sentido, se verifica la conducta típica penalmente prohibida, ya que al obligar a entregar tanto la remuneración como la tarjeta sueldo, privando de la disposición material por la contraprestación del trabajador constituye un acto de abuso representado en la especial

vinculación institucional de superioridad funcional del congresista hacia sus servidores dependientes, tanto más si esto se hace a cambio de mantenerlos en los puestos laborales, que en el caso de la señora Gladis Marleni Flores Gálvez, esto se cristaliza con mayor determinación, dado que le fue comunicado el recorte de su sueldo después de que ella tuviera que viajar de Trujillo a Lima, es decir, luego de asumir los costos que el cumplimiento de la expectativa laboral implicaba.

∞La consumación típica se vislumbró, además, en un escenario de continuada resolución criminal puesto que el condicionamiento se manifestó mes a mes y con cada posición laboral nueva que le era confiado, lo que se reflejó inclusive en los montos que se le iban ofreciendo en reemplazo de su remuneración real.

En cuanto a la imputación del conocimiento o juicio de imputación subjetiva, se tiene que la representación, conocimiento y decisión sobre la conducta de Wilson Michael Urtecho Medina es indiscutible, pues el agente se presentó ante sí los elementos configurativos del tipo penal, que consiste en la obligación impuesta dolosamente a la trabajadora Flores Gálvez para que esta entregue su remuneración y su tarjeta sueldo a cambio de mantener su posición laboral. Los propios elementos indiciarios permiten conocer e inferir que este hecho se hizo abusando del ejercicio del cargo de Congresista, puesto que se instrumentalizó la potestad de designación de personal de confianza en el despacho congresal para fines distintos a los que comprometan los deberes de la administración pública. Asimismo, este acto se ejecutó con conocimiento sobre su carácter penalmente desaprobado, tanto más dada la condición de alto funcionario legislativo del agente, lo que supone un nivel máximo de conocimiento cualificado sobre el ámbito de lo legalmente prohibido.

Por todas estas razones, se tiene que el comportamiento desplegado del encausado Wilson Michael Urtecho Medina constituye una infracción que, al no estar comprendida en algún escenario negativo de antijuricidad, constituye un injusto penal reprochable, con base en la imputabilidad y exigibilidad del agente, confirmándose así los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo.

Respecto de la encausada Gonzáles Valdivia se debe significar que la representación de su conducta de colaboración con el hecho punible se perfeccionó, puesto que los actos de retiro de dinero fueron sucesivos y

sistemáticos, lo que descarta algún evento fortuito, gratuito o no deseado. No es posible asumir que una persona media maneje cuentas bancarias personales de personas distintas, en múltiples meses y de forma prolongada, sin, por lo menos, representarse la especial implicancia en que se encuentra respecto de la persona sobre cuya cuenta hace uso. Asimismo, este acto se ejecutó con conocimiento sobre su carácter penalmente desaprobado, tanto más dada la condición de alto funcionario legislativo por parte de su esposo. Por todas estas razones, se tiene que el comportamiento de colaboración desplegada por la encausada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia constituye una infracción que, al no estar comprendida en algún escenario negativo de antijuricidad, constituye un injusto penal reprochable, con base en la imputabilidad y exigibilidad del agente, confirmándose así los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo en condición de cómplice primaria, puesto que sin su participación y auxilio el delito no se habría configurado.

8.3.2. Casos Evelyn Olenka Goicochea Miranda, Karla Paola Paredes Vera y Estela María Bocanegra Alayo

Los hechos incriminados, debidamente probados, además, son los siguientes:

- ∞ Se tiene probado que el acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, desde octubre de 2009 a noviembre de 2011, indujo a la trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones, como condición para contratarla, promoverla y renovar sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo el acusado se valió de la colaboración de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA, quien contactó a la testigo Evelyn Goicochea Miranda para que ingrese a trabajar al despacho congresal de su esposo con la condición de pagarle un monto menor al que se establecía en sus contratos, comunicándole que esto era para cubrir gastos de campaña; para ello, además, le requirió que entregue el acceso a su tarjeta bancaria para que haga disposición de ella en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban y haciéndole entrega de un monto sustancialmente menor al de su remuneración real.
- ∞ Se tiene probado que el acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, con la colaboración de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA, desde enero de 2009 a julio de 2011, indujo a la

trabajadora Karla Paola Paredes Vera a entregarle indebidamente parte de sus remuneraciones, como condición para contratarla, promoverla y renovar sus contratos de trabajo. Para lograr dicho objetivo el acusado se valió de la colaboración de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA, quien contactó a la testigo Karla Paola Paredes Vera, refiriéndole que se le daría un monto que no se correspondía con su remuneración real; para ello, además, le requirió que entregue el acceso a su tarjeta bancaria para que haga disposición de ella en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban hasta el cese de trabajo de la testigo, circunstancia en la que tuvo que bloquear su tarjeta para tener disposición de su liquidación íntegra.

- ∞ Se tiene probado que los acusados WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA, con la colaboración de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA indujeron a la testigo Estela María Bocanegra Alayo a entregarles indebidamente parte de sus remuneraciones desde setiembre del 2008 hasta agosto del 2012 como condición para contratarla y renovar sus contratos de trabajo. Para ello, además, la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA hizo disposición de la tarjeta en proximidades de su domicilio en La Molina y en coincidente orden con los viajes efectuados por Urtecho Medina a Trujillo, reteniéndole así sucesivamente los montos que se le abonaban

En cuanto al injusto típico recaído sobre los elementos objetivos que fundamentan positivamente la antijuricidad de las conductas, se tiene que, además de cumplirse con la condición funcional especial de Congresista de la República, la conducta típica penalmente prohibida, se perfeccionó al haberse inducido a entregar la tarjeta sueldo y, con ello, retener los abonos de remuneraciones de las testigos Evelyn Goicochea Miranda, Karla Paola Paredes Vera y Estela María Bocanegra Alayo, lo que constituye un acto de abuso de la vinculación institucional de superioridad funcional del congresista hacia una servidora de su confianza. La consumación típica se vislumbró, además, en un escenario de continuada resolución criminal puesto que el condicionamiento se manifestó mes a mes y con cada posición laboral que le era confiada a las entonces servidoras Goicochea Miranda, Paredes Vera y Bocanegra Alayo. En lo atinente a la imputación del conocimiento o juicio de imputación subjetiva, se tiene que la representación, conocimiento y decisión

sobre la conducta de Wilson Michael Urtecho Medina, al igual que en el caso anterior, es indiscutible, pues el agente se presentó ante sí los elementos configurativos del tipo penal, que consiste en la inducción dolosa sobre las trabajadoras Goicochea Miranda, Paredes Vera y Bocanegra Alayo para que se priven de la disposición de su tarjeta sueldo a cambio de mantener su posición laboral. Los propios elementos indiciarios permiten conocer e inferir que este hecho se hizo abusando del ejercicio del cargo de congresista, puesto que se instrumentalizó la potestad de designación de personal de confianza en el despacho congresal para fines distintos a los que comprometan los deberes de la administración pública. Asimismo, este acto se ejecutó con conocimiento sobre su carácter penalmente desaprobado, tanto más dada la condición de alto funcionario legislativo del agente, lo que supone un nivel máximo de conocimiento cualificado sobre el ámbito de lo legalmente prohibido.

Por todas estas razones, se tiene que el comportamiento desplegado del encausado Wilson Michael Urtecho Medina constituye una infracción que, al no estar comprendida en algún escenario negativo de antijuricidad, constituye un injusto penal reprochable, con base en la imputabilidad y exigibilidad del agente, confirmándose así los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo.

Respecto de la encausada Gonzáles Valdivia se debe advertir que la representación de su conducta de colaboración con el hecho punible se perfeccionó, puesto que, respecto de las servidoras Goicochea Miranda y Bocanegra Alayo, los actos de retiro de dinero fueron sucesivos y sistemáticos, lo que descarta algún evento fortuito, gratuito o no deseado. No es posible asumir que una persona media maneje cuentas bancarias personales de personas distintas, en múltiples meses y de forma prolongada, sin, por lo menos, representarse la especial implicancia en que se encuentra respecto de la persona sobre cuya cuenta hace uso. Asimismo, este acto se ejecutó con conocimiento sobre su carácter penalmente desaprobado. Los hechos cumplen con las exigencias de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, definidos para su consideración como un hecho delictivo cometido en condición de cómplice primaria, puesto que sin su participación y auxilio el delito no se habría configurado.

NOVENO. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

9.1. Respecto a la pena privativa de libertad

El Ministerio Público solicitó, como pena (acusación fiscal de 19 de marzo de 2013 (folios 360-903), que se imponga a los acusados:

- ∞ **CLAUDIA VANESSA GONZÁLES VALDIVIA:** Delito de concusión (concurso real homogéneo) en calidad de cómplice primaria: 5 años de pena privativa de la libertad por cada hecho imputado.

- ∞ **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA:** Con la modificatoria de acusación efectuada por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo-Área Penal, el 2 de diciembre de 2015 (folios 1256-1261) comprendiéndolo únicamente en calidad de autor de los delitos contra la administración pública en las modalidades de concusión en agravio del Estado⁴¹⁰, se precisó el siguiente marco punitivo:
 - Pena privativa de libertad (concurso real homogéneo) en calidad de autor: 5 años de pena privativa de libertad por cada hecho.
 - Así también, pena de inhabilitación: Por el delito de concusión, 3 años de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP: para que se le prive de la función, cargo o comisión que ejerce, aunque provenga de elección popular y se le incapacite para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

En específico, cabe considerar que, para el delito de concusión, la pena establecida en la redacción del artículo 382 del CP, vigente al momento de los hechos, era no menor de dos ni mayor de ocho años.

En ese sentido, a fin de decidir la pena concreta específica por este delito, conforme a lo postulado por el Ministerio Público, se toma en cuenta (i) la atenuante por ausencia de antecedentes penales; y, (ii) la agravante por delito

⁴¹⁰ La disposición fiscal fundamentó: “[...] en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la República en el Cuaderno de Cuestión Previa de fecha 06.10.2016 en el que revocaron la resolución de fecha 30.06.2016 y declararon FUNDADA la Cuestión Previa formulada por la defensa de Michael Urtecho Medina, de conformidad a los arts. 4, 8, 45 y 352 del CPP; en relación al delito contra el Patrimonio-apropiación ilícita en agravio de Luxemburgou Perou, Personas discapacitadas beneficiarias del proyecto “Pan de cada día” y Población con Discapacidad afectada por el terremoto de Pisco a cuyo beneficiario están destinados las donaciones; y por delito de Falsedad Genérica en agravio del Estado [...]”. (folio 1256).

cometido en condición de superioridad funcional sobre la víctima (46, literal f del CP). Sin embargo, respecto de este último, cabe significar que al tiempo de los hechos no se encontraba vigente como condición agravante de la conducta en el originario precepto del artículo 46 del CP⁴¹¹, de suerte que no corresponde su aplicación al submateria.

En esta medida, subsistiendo una única atenuante, corresponde fijar, prudencialmente, dada la especial gravedad y condición funcional del encausado intranei en el tiempo de los hechos (congresista de la República), la pena concreta por cada hecho punible en 5 años. Siendo esto así, las penas concretas por cada hecho punible por delito de concusión resultan del siguiente modo:

- ∞ Respecto de **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA: Al ser cuatro hechos probados (casos Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda, Estela María Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera), le corresponde 20 años de pena privativa de la libertad por la sumatoria de pena (art. 50 CP).**
- ∞ Respecto de **CLAUDIA VANESSA GONZÁLES VALDIVIA: Al ser tres hechos probados (casos Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda y Estela María Bocanegra Alayo), le corresponde 15 años de pena privativa de la libertad por la sumatoria de pena (art. 50 CP).**

9.2. Respecto a la pena de inhabilitación

En lo concerniente a la pena conjunta de inhabilitación, vigente al momento de comisión de los hechos, fue pedida únicamente para el encausado Wilson Michael Urtecho Medina por 3 años de inhabilitación, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP. Para efectos de su análisis, el espacio punitivo aplicable es el descrito en el artículo 426 del Código Penal vigente al tiempo de los hechos (pena de inhabilitación oscilante entre uno a tres años). Sobre el particular, es importante advertir que no resulta en el presente caso, la

⁴¹¹ Artículo 46.- Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito.

aplicación la incapacidad prevista en el numeral 1 del artículo 36 del CP, ya que el encausado Urtecho Medina, a la fecha, ya fue desaforado del Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa N.º 002-2013-2014-CR, publicada el 20 de diciembre de 2013 en el diario oficial *El Peruano*.

En esta medida, atendiendo igualmente a la existencia de una única atenuante por ausencia de antecedentes penales, **corresponde aplicar como pena concreta individualizada prudencialmente de 1 año de inhabilitación que sumado por cada hecho punible resulta en una pena concreta parcial en 4 años de inhabilitación por la incapacidad descrita en el numeral 2 del artículo 36 del CP (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público).**

Al respecto, es importante destacar también que el Ministerio Público no solicitó pena de inhabilitación por este delito respecto de la encausada Gonzáles Valdivia. Sin embargo, conforme al control de legalidad que le compete a esta SPE, a mérito de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 397 del Código Procesal Penal, corresponde integrar este extremo de omisión ilegal del requerimiento fiscal. **Para determinar la pena concreta de inhabilitación se partirá desde el extremo mínimo establecido en la norma legal, esto es 1 año, que sumado por cada hecho punible resulta una pena concreta parcial de 3 años de inhabilitación conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 36 del CP.**

DÉCIMO. RESPECTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1. Ámbito de pronunciamiento

El artículo 93 del CP dispone que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, en cuanto a su regulación, el artículo 101 del referido Código nos remite supletoriamente en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil. Para determinar la responsabilidad civil deben concurrir los siguientes requisitos o elementos: a) antijuricidad de la conducta, b) daño causado, c) relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido, y d) los factores de atribución.

A lo largo del proceso y en su alegato final, el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, constituido como actor civil

para los hechos vinculados al delito de concusión, significó que por los ilícitos dañosos se solicita como monto resarcitorio a favor del Estado de (i) S/ 430,656.06 (cuatrocientos treinta mil seiscientos cincuenta y seis soles y cero seis céntimos) como daño patrimonial -conforme fojas 243 del cuaderno de debate, tomo I- y, (ii) como daño extra patrimonial la suma de S/ 200,000.00 (doscientos mil soles) (conforme fojas 245 del cuaderno de debate, tomo I) de pago solidario contra los acusados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia.

Al respecto, corresponde significar que el petitorio del actor civil en este punto se basó en el daño producido por los acusados respecto de la situación de los 7 trabajadores que, a su modo de ver, fueron objeto de retención de remuneraciones y que fueron entregados en un monto residual sobre el que realmente percibían. Estos casos son los concernientes a los trabajadores Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda, Estela María Bocanegra Alayo, Karla Paola Paredes Vera, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino y Manuela Teresa Chávez.

Es del caso puntualizar que, si bien se declararon prescritos los hechos vinculados a los delitos respecto de un grupo de los mencionados trabajadores. Sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 12 del CPP, la absolución del delito no obsta al pronunciamiento concerniente a la acción civil. Conforme a lo estatuido además en el Acuerdo Plenario N.º 4-2019/CIJ-116, al no haberse producido una inacción del actor civil, se produjo la interrupción de la prescripción civil. En tal medida, la reclamación y el derecho sobre los daños por estos hechos calificados de ilícitos, se mantiene vigente y corresponde ser definidos por este Supremo Tribunal.

10.2. Valoración

Así las cosas, en autos se estableció la prueba sobre la participación del acusado WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA que, en abuso de su cargo de Congresista de la República, durante los periodos 2006-2011 y 2011-2013, obligó a su trabajadora Gladis Marleni Flores Gálvez e indujo a sus trabajadores Evelyn Goicochea Miranda, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera, con el auxilio necesario de la acusada CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA, a que ellos entreguen indebidamente parte de sus remuneraciones y/o de sus liquidaciones de beneficios sociales, como condición para contratarlos, promoverlos y renovarles sus contratos de trabajo. Para ello,

los trabajadores debían entregar a la acusada Claudia Gonzales Valdivia sus tarjetas de débito y claves secretas vinculadas a la cuenta bancaria donde el Congreso les depositaría sus remuneraciones, de donde esta última procedió a hacer retiros sistemáticos vía cajero automático, entregándoles días después, en forma personal, y en efectivo o vía depósito bancario, solo una parte residual de sus sueldos realmente establecidos por su nivel de contratación en el Congreso de la República. Lo anterior se ha acreditado no solo con la versión vertida por cada uno de los testigos en cuestión, sino también con el análisis de los patrones de registro de movimientos bancarios, la ubicación en la que estos se efectuaron, el poder de decisión del encausado Urtecho Medina en la definición y variación de su contratación, así como el rol consecuente, continuo y prolongado de la acusada Gonzales Valdivia para materializar los manejos de las tarjetas sueldo entregadas por los trabajadores, condicionando su situación laboral al mantenimiento de dicho comportamiento de abuso funcional.

La determinación del perjuicio se ha establecido, además, sobre la base de la pericia contable N.º 32-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, elaborados por las peritas contables Margalida Salinas Moncada y Silvia López Echevarría (conforme así lo apuntó el actor civil a fojas 243 a 245 del cuaderno de debates, tomo I), que los montos finalmente apropiados ascendieron a un total de S/. 430.666.06, y de manera individual conforme a lo siguiente:

Trabajador	Ingresos abonados por el congreso	Importe efectivo entregado por los acusados	Importe apropiado
Evelyn Goicochea Miranda	S/. 152.578.28	S/. 66.000.00	S/. 86.578.28
Elvia Azucena Urbina Rodríguez	S/. 20.697.51	S/. 2.000.00	S/. 18.697.51
Jorge Luis Huiman Merino	S/ 6.600.00	S/. 1.200.00	S/. 5.400.00
Manuela Teresa Chávez Céspedes	S/. 25.817.36	S/. 3.900.00	S/. 21.917.36
Estela María Bocanegra Alayo	S/. 255.238.67	S/. 107.500.00	S/. 147.736.67
Karla Paola Paredes Vera	S/. 110.583.76	S/. 44.800.00	S/. 65.783.76
Gladis Marleni Flores Gálvez	S/. 166.792.48	S/. 82.250.00	S/. 84.542.48
Total	S/ 738.306.06	S/ 307.650.00	S/ 430.666.06

Cuadro fojas 235 del tomo I, del cuaderno de debates

El monto reflejado y examinado en el análisis pericial efectivamente resulta atendible, dada la correspondencia que esta presenta con los registros bancarios que se han aportada en autos. En consecuencia, respecto del daño patrimonial por el delito de concusión corresponde fijarla en el monto efectivamente puntualizado en esta pericia S/ 430.666.06, el mismo que, conforme a lo probado en autos entre los intervinientes del hecho ilícito, de manera que de forma solidaria deberá ser asumido tanto por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina como por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

En lo concerniente al daño extrapatrimonial, consta en autos que este accionar produjo un perjuicio (daño) extrapatrimonial, que, por la especial competencia funcional que ostentó el acusado Urtecho Medina y la particular participación de la acusada Gonzales Valdivia en los hechos materia de significación penal, su conducta resulta normativamente reprochable, generando una especial repercusión social, actuando voluntariamente para infringir el ordenamiento jurídico concerniente a los valores de la administración pública y al recto funcionamiento de la función congresal, los cuales se encuentran plasmados en el Código de Ética parlamentaria.

Por lo expuesto, corresponde determinar el daño extrapatrimonial en la suma proporcional ascendente al monto de S/ 200 000, el mismo que, ha sido establecido con base en los criterios objetivos y subjetivos de imputación jurídico-civil de un daño, con independencia de si ese daño constituyó o no un elemento fundamental del injusto penal.

DÉCIMO PRIMERO. Resulta prudente precisar, que, si eventualmente los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia son condenados por otro u otros delitos y corresponda imponerles pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil, los fundamentos que sustenten ello serán valorados observando los lineamientos descritos en el presente capítulo.

CAPÍTULO III. DELITO DE APROPIACIÓN ILÍCITA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. Por razones metodológicas, para una mejor comprensión e idóneo pronunciamiento, este Colegiado, en orden, procederá a analizar el delito de apropiación ilícita imputado a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Es propicio indicar que la imputación fáctica del delito de enriquecimiento ilícito atribuido al procesado Wilson Michael Urtecho Medina y a la procesada Gonzales Valdivia involucra bienes y sumas de dinero provenientes de este ilícito penal.

II. MARCO LEGAL

SEGUNDO. El delito de apropiación ilícita se encuentra descrito en el artículo 190 del Código Penal (en adelante, CP), cuyo texto legal es el siguiente:

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado⁴¹², será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años⁴¹³.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años⁴¹⁴.

TERCERO. Alcances del tipo penal

3.1. El delito de apropiación ilícita “[...] tutela como regla general el derecho de propiedad –el acto apropiatorio ha de tener capacidad de perjudicar patrimonialmente–. Como elementos del tipo delictivo, se tiene: (i) la posesión legítima de un bien ajeno –el objeto material de este delito es una cosa mueble–; (ii) en virtud de un título que obligue a devolver la cosa o darle un

⁴¹² El énfasis es nuestro.

⁴¹³ *Idem.*

⁴¹⁴ *Idem.*

destino específico –es el denominado ‘título posesorio’–; (iii) la realización de un acto apropiatorio –es la confianza traicionada la esencia del hecho–; y, (iv) en el tipo subjetivo, dolo”⁴¹⁵.

Así pues, se tiene que **el delito apropiación ilícita protege el patrimonio, específicamente la propiedad**, el mismo que se ve menoscabado cuando el sujeto activo se apropia de un bien mueble que se le entregó, a través de un título legítimo, con la consigna de que sea devuelto, entregado o para que sea utilizado de forma determinada. En similar sentido, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 2347-2002/Lambayeque, 23 de agosto de 2018, precisó que: “Lo que aparece protegido esencialmente en el delito de apropiación ilícita es la propiedad sobre una cosa, y en relación a esta la capacidad de disposición que tiene el propietario, lo que implica que tenga derecho a su restitución y como contrapartida obliga al otro a la restitución de la cosa”.

3.2. Respecto a los **sujetos que intervienen en el delito de apropiación ilícita**, se aprecia de su estructura típica que se trata de un delito especial, ya que, necesariamente, se requiere que el **sujeto activo** haya recibido el bien mueble por medio de un título legítimo, con el cual se le haya transmitido la posesión del mismo, pero con la consigna de que después lo devuelva, entregue o haga uso determinado del mismo. A su turno, **el sujeto pasivo** será cualquier persona natural o jurídica propietaria del bien mueble entregado al sujeto activo.

3.3. El **objeto material** sobre el cual recae el delito siempre será un bien mueble, dinero o valor que lo representen. Cabe precisar que el bien mueble debe entenderse en su sentido amplio y constituye todo objeto con existencia real, con capacidad de ser cuantificado económicamente y de ser transportado de un lugar a otro; por tanto, puede tratarse de objetos, títulos valores, animales, aeronaves, etc.

3.4. La conducta que debe realizar el sujeto activo es la **apropiación indebida**, esto es, debe “hacer suyo”, “adjudicarse” un bien mueble que le pertenece a otra persona, pero que le fue entregado de forma legítima, por tiempo y fin determinado.

⁴¹⁵ Pastor Muñoz, Nuria. (2019). *Lecciones de derecho penal. Parte especial*. Editorial Atelier. pp. 275-276. En la Sentencia de Casación N.º 473-2019/Ica. Ponente: César San Martín Castro.

3.5. Como elemento objetivo del tipo penal, también se requiere **que el bien haya sido recibido por medio de título que ocasione la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado**. Los títulos legítimos por los cuales el agente recibe el bien mueble otorgan al sujeto activo la posesión o custodia temporal del mismo. Estos títulos legítimos fueron descritos por el legislador en el mismo texto punitivo, siendo: depósito, comisión, administración u otro título semejante; por lo que se trata de una expresión enunciativa, mas no restrictiva. Cabe destacar que, como elemento indispensable para la configuración del delito *sub judice*, se exige que, por la naturaleza del título o del contenido del acuerdo y/o condiciones, se aprecie de forma clara que el sujeto que recibe el bien mueble tiene la obligación de devolverlo, entregarlo o hacer uso determinado del mismo. En consecuencia, “[...] el delito se configura cuando el agente abusando de la confianza o aprovechando que tiene a su disposición el bien mueble que se le confió temporalmente, se resiste a devolverlo y por el contrario hace actos de disposición como si fuera dueño o propietario”⁴¹⁶.

En cuanto a los mencionados títulos legítimos, el Código Civil (en adelante, CC) regula el contrato de **depósito**, el cual se divide en voluntario y necesario. El depósito voluntario se encuentra establecido en el artículo 1814 del CC y señala que “el depositario se obliga a recibir un bien para custodiarlo y devolverlo cuando lo solicite el depositante”; mientras que el depósito necesario se encuentra previsto en el artículo 1854, también del CC, y estipula que: “El depósito necesario es el que se hace en cumplimiento de una obligación legal o bajo el apremio de un hecho o situación imprevista”. Los artículos 1830 y 1834 del mismo cuerpo de leyes establecen que el depositario debe devolver el bien cuando lo requiera el depositante y que el depositario debe restituir el bien a quien se lo confió o a la persona en cuyo nombre se hizo el depósito o a aquella para quien se destinó al tiempo de celebrarse el contrato, respectivamente.

El contrato de **comisión** se encuentra previsto en el Código de Comercio: “[...] mediante este contrato una persona denominada comitente entrega un bien mueble a otra, denominada comisionista, con la finalidad de efectuar algún negocio, luego del cual el comisionista devuelve el bien a quien se lo entregó y recibe a cambio una comisión por su labor”⁴¹⁷. El título de **administración** se da cuando una persona recibe un bien mueble para administrarlo de forma que genere beneficio o productividad al propietario del bien o de un tercero. Por

⁴¹⁶ Salinas Siccha, Ramiro. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Vol. 2. Grijley. p. 1426.

⁴¹⁷ *Ibidem*. p. 1429.

último, “otros títulos legítimos” hacen referencia a aquella situación jurídica en las que el agente recibe un bien mueble con la obligación de que posteriormente será devuelto, entregado o de que se hará uso determinado del mismo.

La obligación de **entregar** se materializa frente a una persona distinta a la que entregó el bien; la de **devolver** se da respecto a la misma persona que otorgó el bien; y la de **hacer uso determinado**, se concreta cuando el agente le da al bien mueble el uso pactado previamente.

3.6. Es importante destacar que el sujeto activo con su conducta pretende obtener un **provecho indebido propio o para un tercero**. Respecto a este elemento típico, Salinas Siccha señaló que:

Provecho es una ventaja de índole económica que busca el agente al desarrollar la conducta de apropiación ilícita de un bien mueble. Aquí no requiere que efectivamente el agente obtenga el provecho económico, basta con verificar que el agente tuvo el propósito de conseguirlo. Es decir, se configura el delito cuando el agente con el fin o propósito de obtener provecho económico indebido se apropia del bien mueble⁴¹⁸.

En ese sentido, basta con que la ventaja a obtener sea potencial.

3.7. El delito de apropiación ilícita es netamente **doloso**, pues el sujeto activo, conociendo que el bien mueble recibido le pertenece a otra persona, de forma voluntaria, decide apropiárselo, negándose así a devolverlo, entregarlo o a darle el uso determinado previamente pactado.

CUARTO. Circunstancias agravantes del delito de apropiación ilícita

El segundo y tercer párrafo del artículo 190 del CP contienen circunstancias por las cuales el delito se agrava. Así, se tiene:

- **Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial**

Parte de esta agravante se erige sobre los deberes especiales que cumple el sujeto activo a razón del cargo que ostenta por designación del Estado o de un particular. El sujeto activo es el encargado de velar

⁴¹⁸ *Ibidem*, P. 1431.

por determinada persona natural o jurídica y/o de su patrimonio. El artículo 564 y siguientes del CC precisa que es **curador** quien representa y administra los bienes de la persona mayor de edad que está privada de su discernimiento (numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 44 del CC).

El artículo 502 del CC indica que se nombrará un **tutor** para el menor que no esté bajo patria potestad, ello con la finalidad de que cuide de él y de su patrimonio.

El artículo 778 del CC señala que el testador puede encomendar a una o a varias personas, denominadas **albaceas**, para que ejecuten su última voluntad cuando aquel haya fallecido.

El **síndico** era la persona que se “apropiaba de los bienes en el marco de un procedimiento de restructuración empresarial (quiebra), que se contemplaba en el D. Ley N.º 26116-Ley de Reestructuración Patrimonial, función que desaparece en virtud de la dación del D. Leg N.º 845, que deroga la ley, inicialmente anotada. A partir de la vigencia de ésta es la junta de acreedores, quien se encarga de la administración de los bienes de la insolvente o de la empresa que entra en proceso de liquidación [...]”⁴¹⁹.

El **depositario judicial** es “aquella persona encargada de custodiar un bien y de devolverlo cuando lo solicite el depositante. En ese sentido, se tiene que si la designación del depositario es realizada por la autoridad jurisdiccional estaremos ante un depositario judicial o como técnicamente se conoce como órgano de auxilio judicial tal como aparece establecido en el artículo 644 del Código Procesal Civil”⁴²⁰.

Asimismo, en otro extremo de la mencionada agravante, se aprecia que el delito se agrava cuando el sujeto activo de la apropiación ilícita actúa en el ejercicio de una profesión o industria.

La primera agravante mencionada se configura cuando el sujeto activo recibió el bien mueble en **ejercicio de la profesión** que ostente, claro está, a título de la nación; mientras que la segunda agravante se configura cuando el sujeto activo despliega su acción **en el ejercicio de**

⁴¹⁹ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2017). *Estudio del derecho penal. Parte especial. Delitos contra el patrimonio*. Ideas. p. 243.

⁴²⁰ Salinas Siccha, Ramiro. Ob. Cit. p. 1435.

una industria para lo cual también debe tener autorización oficial. Respecto a esta última agravante:

Industria, será toda aquella persona dedicada a la realización de actividades comerciales, empresariales, sea cuales fuera la envergadura de su negocio o que tenga que ver con actividades de importación o exportación en cualquier rubro que signifique el reporte de dividendos. Productos de manufacturación, conversión industrial o simplemente actividad extractiva de recursos naturales; lo importante a todo esto, es que dichas actividades requieren de una autorización oficial, para su legal funcionamiento⁴²¹.

- **Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares**

Esta agravante hace referencia a la calidad de los accesitarios de los bienes que fueron objeto de apropiación por parte del sujeto activo. El legislador consideró que el apoderamiento por parte del agente de los bienes que le fueron entregados con la finalidad de ser destinados al auxilio de personas que sufrieron las consecuencias de eventos naturales, fortuitos e imprevisibles como terremotos, maremotos, huaycos, alud, etc., y que merezcan atención inmediata, pues, representan un estado de emergencia, merece mayor reproche social; y, por consiguiente, la pena a imponer es más severa.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. IMPUTACIÓN CONCRETA

PRIMERO. Según la acusación fiscal, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia habría cometido, en calidad de autora, el delito de apropiación ilícita, previsto en el primer párrafo del artículo 190 del CP, así como en sus figuras agravadas previstas en el **segundo y tercer párrafo** del citado artículo.

Es así que, esencialmente, se habría apropiado de:

2. Las sumas de *USD 115 564.00* y *USD 14 939.00*, perjudicando con ello a la Asociación Luxemburgo Perú.

⁴²¹ Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. Ob. Cit. p. 246.

3. La suma de S/ 339 962.540, perjudicando con ello a la ONGD por la Discapacidad en el Perú (que tenía a su cargo el centro médico Jesús de Nazaret). Cabe precisar que, por este hecho, de forma alternativa, el Ministerio Público lo tipificó como peculado por extensión.

SEGUNDO. Para analizar pormenorizadamente la acusación fiscal expuesta en los párrafos precedentes, este Colegiado individualizará los agraviados y los hechos cometidos contra ellos.

II. APROPIACIÓN ILÍCITA EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO PERÚ

TERCERO. Antecedentes

En el año 2003, el procesado Wilson Michael Urtecho Medina participó en un concurso realizado por el Banco Mundial que premiaba ideas innovadoras de proyectos de ayuda social. Así, presentó el proyecto de nombre "EL PAN DE CADA DÍA DE MANOS DE UN HERMANO DISCAPACITADO". Dicho proyecto consistía en la instalación de una panadería que permita el trabajo de personas con discapacidad. En el mes de mayo de 2003, el referido proyecto fue declarado ganador y, como tal, obtuvo USD 8000.00, que fue utilizado para instalar una panadería El Pan de Cada Día en la ciudad de Trujillo.

A propósito de la instalación de la panadería, en el año 2003 los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia constituyeron la Sociedad Anónima Cerrada denominada panadería y pastelería el Pan de Cada Día S.A.C, la cual fue inscrita en Registros Públicos el 23 de julio de 2003, en mérito a la escritura pública otorgada el 17 de julio del mismo año (Partida Registral N.º 11022068 de la Zona Registral V de Trujillo), con un capital social de S/ 63 000.00, dividido en 63 000 acciones, de las cuales Wilson Michael Urtecho Medina tenía 47 940 acciones; y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, 15 060. El objeto de la sociedad era la elaboración, distribución y comercialización de pasteles, panes bocaditos y tortas, así como la comercialización, distribución e importación de abarrotes.

En el año 2004, el acusado Wilson Michael Medina Urtecho nuevamente se presentó a otro concurso del Banco Mundial con el proyecto "Pan de Cada Día", y obtuvo un premio de USD 3500.00, cuyo monto fue destinado a la panadería El Pan de Cada Día.

El 14 de enero de 2005, a través de contrato de compra y venta, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina vendió a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Medina y a Alcira Flor Torres Pereda la totalidad de sus acciones, esto es 47

940, equivalente a 76.1% del capital social y por el monto de S/ 47 940.00, es decir, cada acción equivalía a S/ 1.00. Del total de acciones, 47 877 acciones fueron para la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y 63 acciones para Alcira Flor Torres Pereda. Por lo que, en el Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad denominada panadería y pastelería El Pan de Cada Día, del 17 de enero de 2005, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia figura como propietaria del 99.9% del total de capital social y Alcira Flor Torres Pereda como propietaria del 0.1%.

El 19 de enero de 2005, el acusado Michael Wilson Medina Urtecho presentó su renuncia como gerente general de la referida sociedad. Este cargo fue asumido por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia el 17 de enero de 2005, conforme deja constancia el Acta de Junta General de Accionistas de esta última fecha.

- **EL ACUSADO WILSON URTECHO SE CONTACTÓ CON LA CÓNsul PERUANA RESPONSABLE DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO PERÚ**

El acusado Michael Wilson Urtecho Medina —cuando ya era congresista de la República—, mediante su correo oficial: murtecho@congreso.gob.pe, se dirigió a diversos consulados extranjeros instalados en el Perú (Cuba, Rusia, Francia, etc.). Los correos datan desde septiembre 2006 a octubre de 2010 y describen vivencias personales de Urtecho Medina como consecuencia de la distrofia muscular que lo aqueja. Asimismo, mencionaba que durante muchos años trabajó en pro de la sociedad con discapacidad y muestra de ello es que en dos oportunidades ganó proyectos de ayuda social, fundando así la panadería El Pan de Cada Día. Consecuentemente, les invocó mantener una relación cercana para así poder intercambiar legislaturas y proyectos sociales para elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad; por lo que les solicitó apoyo para dichos fines.

En ese contexto, el procesado Wilson Urtecho Medina se contactó vía correo electrónico con la señora Haydee Nadal de Fischbach, representante de la Asociación de Luxemburgo Perú —con quien entabló amistad y empatía— y le solicitó ayuda económica para proyectos de ayuda social. Con el objetivo de obtener el financiamiento, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina presentó, ante la Asociación Luxemburgo Perú, un proyecto social denominado “EL PAN DE CADA DÍA HECHO POR LAS MANOS DE UN HERMANO CON DISCAPACIDAD”, el cual exponía la situación crítica de las personas con discapacidad en la ciudad de Trujillo (Perú) y la necesidad de impulsar y propiciar la autosostenibilidad de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día que ya se había iniciado y

que tenía como finalidad brindar empleo a personas con discapacidad en abandono y extrema pobreza, el mismo que se pretendía ampliar y continuar con una proyección a largo plazo.

En atención a ello, la Asociación Luxemburgo Perú aprobó dicho proyecto y solicitó su cofinanciamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, quien, luego de también aprobarlo, aceptó el cofinanciamiento de las dos terceras partes del mismo. Fue así que cofinanciaron dos proyectos identificados como "Pan de Cada Día 1", dirigida a la adquisición de un horno; y el segundo, como "Pan de Cada Día 2", dirigida a la apertura de una sucursal de la primera panadería en la ciudad de Trujillo.

Al respecto, se imputa a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, gerente general de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, haberse apropiado de USD 115 564.00 y USD 14 939.00 que la Asociación de Luxemburgo Perú le transfirió a su cuenta bancaria para el financiamiento otorgado a la panadería y pastelería El Pan de Cada Día y ayudar a los damnificados del terremoto de Pisco, respectivamente.

La suma total otorgada para los proyectos denominados "Pan de Cada Día 1", que comprendía la adquisición de un horno; y "Pan de Cada Día 2", que comprendía la apertura de una sucursal de la primera panadería en la ciudad de Trujillo, fue de USD 115 564.00, los que fueron desembolsados en la cuenta personal de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia del Banco de Crédito del Perú en moneda extranjera (ME) N.º 193-14755702-1-48 (cuenta en dólares).

Asimismo, se habría apropiado de la suma de USD 14 939.00, solicitada como apoyo económico a la Asociación Luxemburgo Perú para los damnificados del terremoto en la ciudad de Pisco del 15 de agosto de 2007, el cual fue transferido el 30 de agosto de 2007 a la misma cuenta de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

Con dichos montos, recibidos a través de la Asociación de Luxemburgo Perú, Claudia Gonzales Valdivia, en representación de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., adquirió, el 25 de noviembre de 2008, el terreno ubicado en la mz. K, lt. 2, urb. Las Palmeras del Golf II (Trujillo), por USD 125 000.00 (equivalente a S/ 387 437.50); el mismo que luego fue transferido a ella misma mediante contrato de compra-venta del 20 de noviembre de 2010.

Asimismo, adquirió bienes para el funcionamiento de la panadería El Pan de Cada Día, que luego vendió el 1 de junio de 2011, mediante contrato privado de compra-venta, por la suma de USD 21 000.00. Entre tales bienes estaba el horno industrial Maz 2000, que fue adquirido con transferencia bancaria del 17 de noviembre de 2006, de la Asociación de Luxemburgo, por la suma de USD 12 961.00.

CUARTO. HECHO 1: ENTREGA DE USD 12 961.00 DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO A LA CUENTA PERSONAL DE CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA PARA EL PROYECTO "PAN DE CADA DÍA 1", DESTINADO A LA COMPRA DE UN HORNO INDUSTRIAL. CUANDO LA PANADERÍA Y PASTELERÍA EL PAN DE CADA DÍA FUE CERRADA, LOS ACUSADOS URTECHO MEDINA Y GONZALES VALDIVIA VENDIERON LOS BIENES DE LA PANADERÍA, APROPIÁNDOSE ASÍ DE USD 21 000.00.

El 17 de noviembre de 2006, la Asociación Luxemburgo transfirió, a la cuenta de ahorro en dólares N.º 193-14755702-1-48 (BCP) de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, la suma de USD 12 961.00. Este monto estaba destinado a la ejecución del proyecto "El Pan de Cada Día 1", que comprendía la adquisición de un horno industrial, cuya finalidad era dar trabajo a personas con discapacidad y así beneficiar a la población más pobre de Trujillo, triplicando la producción de panes y panetones, los cuales que serían ofrecidos a un precio 30% inferior al del mercado.

Con dicho monto, el 23 de noviembre de 2006, conforme consta en la Factura N.º 0006077, adquirieron a nombre de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día el horno industrial "Maz 2000", valorizado en USD 15 400.00.

Ahora bien, cuando los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia decidieron cerrar la panadería y pastelería el Pan de Cada Día, procedieron a vender los bienes de la mencionada panadería, entre los cuales se encontraba el horno industrial adquirido con los USD 12 961.00, transferidos por la Asociación Luxemburgo. Es así que, por medio del contrato de compra-venta del 1 de junio de 2011, lo vendieron al señor Víctor Manuel Crispín Vílchez por la suma de USD 21 000.00. Fue este monto del que los procesados se apoderaron y lo ingresaron a su patrimonio a través de la inversión que realizaron en la edificación del terreno ubicado en la urb. El Golf de la ciudad de Trujillo.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2011, la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, fue disuelta, por lo que se designó como liquidadora a María Elena Maldonado León, cuya acta fue presentada a Registros Públicos el 4 de octubre de 2011 e inscrita el 18 de octubre de 2011; y se dejó constancia que, producto de la liquidación de activos y pasivos, no había patrimonio resultante y que la acusada era la encargada de la custodia de los documentos de la sociedad.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

QUINTO. Esta Sala Suprema Penal Especial, en aplicación de las normas legales y ritos procesales establecidos en la legislación adjetiva vigente, programó durante las correspondientes sesiones de audiencia la actuación de las pruebas admitidas tanto de la Fiscalía Suprema y la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, y que a continuación se detallan:

Prueba personal (testigos)				
Sesión	Fecha	Nombre y condición	Razón de su declaración	Ofrecido y admitido a
57 y 60	21 de marzo y 11 de abril de 2022	Francisco Humberto Benavente Nadal, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Detalló sobre el cofinanciamiento realizado entre la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo para la compra de un horno industrial que instalada en la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día". Que, posteriormente, los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia vendieron el horno sin comunicarlo a los miembros de la Asociación Luxemburgo.	Ministerio Público y defensa técnica

58	28 de marzo de 2022	Francisco Javier Gabarrón Jiménez, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Detalló que la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo cofinanciaron la compra de un horno industrial a favor de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día". La compra fue rápida y como obró la factura de compra; el proyecto fue cerrado satisfactoriamente. El problema fue cuando los procesados, sin dar aviso, cerraron la panadería y vendieron el horno adquirido con parte del dinero de la Asociación Luxemburgo.	Ministerio Público y defensa técnica
59	4 de abril de 2022	Raymond Boever, presidente de la Asociación Luxemburgo	Detalló que la compra e instalación del horno fue corroborado y que, por tal motivo, el proyecto "Pan de Cada Día 1" se culminó satisfactoriamente. No obstante, para sorpresa de los miembros de la Asociación Luxemburgo, los procesados cerraron la panadería y vendieron sus bienes entre los cuales se encontraba el horno adquirido con el financiamiento de los mismos. Los procesados no devolvieron a la asociación el dinero del horno industrial.	Ministerio Público y defensa técnica
46	7 de febrero de 2022	María Elena Maldonado León	Detalló lo referente a su participación como liquidadora de la empresa panadería y pastelería "El Pan de Cada Día".	Ministerio Público y defensa técnica

Prueba personal (testigos especializados)		
Sesión	Fecha	Nombre y condición
94, 95, 98 y 99	5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Sylvia Marcela López Echevarría, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima, con Registro N.º 022898 - Margalida Salinas Moncada, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima, con Registro N.º 19825 <p>Ellas fueron quienes realizaron el Dictamen Pericial N.º 28-2015. Acudieron a diversas audiencias de juicio oral para exponer las fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia respecto a la venta de los bienes de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día".</p>
116 y 118	9 y 12 de diciembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Tito Fernando Pereira Portugal, contador público del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 06271 <p>Fue quien realizó el informe pericial de parte. Acudió a las diversas sesiones del juicio oral para exponer las fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia respecto a la venta de los bienes de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día".</p>

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido por
Copia simple de la carta de fecha 4 de octubre de 2013, remitida por la Directora del Banco Mundial ⁴²²	Da cuenta que en el mes de mayo de 2003 el procesado Wilson Urtecho Medina participó y resultó ganador de una de las donaciones de la Feria de Desarrollo "Empoderamiento de los Jóvenes", auspiciado por el Banco Mundial.	Ministerio Público

⁴²² Véase foja 7417 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 189 del 22 de junio de 2023.

Copia simple de la carta del 3 de julio de 2003 ⁴²³	Da cuenta que el procesado Wilson Urtecho Medina dirigió una carta al Banco Mundial requiriendo el desembolso del dinero donado para el proyecto "El pan de cada día de manos de un hermano discapacitado", por la suma de S/ 7900.00 y 27 650 (moneda ilegible).	Ministerio Público
Copia simple del Oficio N.º 0180-2003-GGC-UCV-USS del 7 de julio de 2003 ⁴²⁴	Da cuenta que el gerente de la Universidad César Vallejo comunicó al Banco Mundial que, a solicitud del procesado Wilson Urtecho Valdivia, se ha realizado la transferencia de S/ 27 650.00. Además, adjunta el convenio firmado como patrocinadores del proyecto con el cual se acredita que el objeto de dicho proyecto también era el de reinserir a la sociedad a discapacitados de escasos recursos económicos.	Ministerio Público
Copia simple del proyecto innovador ganador reajustado ⁴²⁵	Acredita que el procesado Wilson Urtecho Medina presentó al Banco Mundial el proyecto denominado panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" por el costo total de USD 35 000.00; sin embargo, el monto aceptado fue de USD 18 000.00.	Ministerio Público
Copia de la carta del 9 de febrero de 2004 ⁴²⁶	Da cuenta que la señora Elizabeth Dasso, especialista senior en Desarrollo Social Sociedad Civil, The World Bank Office Lima, informó que el proyecto del acusado fue elegido por ser un proyecto innovador que planteaba la instalación de una panadería generadora de empleo para jóvenes con discapacidades.	Ministerio Público
Copia certificada de la Partida Registral N.º 11022068 de la	Registra que la empresa "El Pan de Cada día" fue inscrita en los registros públicos el 23 de julio de 2003, con domicilio en la av. Condorcanqui N.º	Ministerio Público

⁴²³ Véase foja 7418 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 189 del 22 de junio de 2023.

⁴²⁴ Véase fojas 7419 a 7421 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 189 del 22 de junio de 2023.

⁴²⁵ Véase fojas 7422 a 7425 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 189 del 22 de junio de 2023.

⁴²⁶ Véase fojas 7426 a 7427 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 189 del 22 de junio de 2023.

Zona Registral V de Trujillo ⁴²⁷	1805, distrito de la Esperanza, Trujillo (La Libertad), que registró como socios fundadores a los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia, designándose al acusado Urtecho Medina como gerente general hasta el 19 de enero de 2005, en que presentó su renuncia y la acusada Claudia Gonzales Valdivia lo asumió. Asimismo, que, transcurrido 8 años, la sociedad fue disuelta por la causal prevista en el inciso 8 del artículo 407 de la Ley General de Sociedades, nombrándose como liquidador a María Elena Maldonado León, registrándose la extinción de la sociedad el 18 de octubre de 2011, dejándose constancia que la acusada Gonzales Valdivia era la encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad.	
Escritura Pública de fecha 17 de julio de 2003 y 20 de octubre de 2010 de constitución de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S. A. C. ⁴²⁸	Registra que la constitución de la Empresa panadería y pastelería el Pan de Cada Día S.A.C. fue realizada el 17 julio de 2003 y la aprobación de su estatuto social por aumento de capital a S/ 4974.00 por capitalización de utilizadas no distribuidas del año 2006 fue el 20 de octubre de 2010.	Ministerio Público y defensa técnica
Copia del acta de Junta General de Accionistas del 17 de enero de 2005 ⁴²⁹	Registra que la procesada Claudia Gonzáles Valdivia reemplazó al procesado Urtecho Medina como gerente general de la sociedad panadería y pastelería El Pan de Cada Día.	Ministerio Público
Copia del contrato privado de compra venta de acciones	Da cuenta que el procesado Wilson Urtecho Medina vendió a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y a Alcira Flor Torres la totalidad	Ministerio Público

⁴²⁷ Véase fojas 1 a 6; 275 a 285; 314 a 353 del Anexo VII. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁴²⁸ Véase fojas 7429 a 7446 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁴²⁹ Véase fojas 29 a 30 del Anexo I. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

del 14 de enero de 2005 ⁴³⁰	de las acciones de empresa panadería y pastelería "El Pan de Cada Día S.A.C." correspondientes a 47940 acciones valorizadas en S/ 1.00 cada uno. Esto equivalente a 76.1% del total del capital social por el precio de S/ 47 940, correspondiente a 47877 acciones.	
Copia del acta de Junta General de Accionistas del 12 de mayo de 2005 ⁴³¹	Da cuenta que, en el mes de mayo de 2005, la Junta General de Accionista de la empresa panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" acordó aumentar el capital social de la sociedad por la suma de S/ 67 974.00 mediante la capitalización de utilidades no distribuidas del año 2006 de S/ 4974.00 y para tal efecto se creó 4974 acciones.	Ministerio Público
Copia de diversos correos electrónicos remitidos por el procesado Wilson Urtecho Medina ⁴³²	Da cuenta que de septiembre a octubre de 2006 el procesado Wilson Urtecho Medina se comunicó con diversos consulados extranjeros. A ellos les expuso su experiencia personal a consecuencia de la distrofia muscular que padece. También les invocó a mantener una relación cercana para poder intercambiar legislaturas y proyectos sociales para elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad; por lo que les solicitó apoyo para dichos fines.	Ministerio Público
Traducción de acta de Constitución y Estatuto Social de la Asociación	Da cuenta que la Asociación Luxemburgo Perú tiene por objeto ayudar a las familias y niños del Perú mediante donativos y patrocinio y otras acciones de beneficencia de todas las formas	Ministerio Público

⁴³⁰ Véase fojas 7448 a 7450 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁴³¹ Véase foja 7451 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita.

⁴³² Véase fojas 7452 a 7484 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 190 del 26 de junio de 2023.

- Se deja constancia que el acta de diligenciamiento del 21 de mayo de 2015 efectuada en el Consulado General Perú Bruselas que obra a foja 7499 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita; la declaración de Raymond Beber que obra a foja 7415 del mismo tomo, así como la declaración de Francisco Benavente, que obra a foja 7529 del mismo tomo, no fueron oralizadas porque en la sesión 189 del 22 de junio de 2023 el representante del Ministerio Público sostuvo que se tratan de declaraciones de testigos que acudieron al juicio oral a declarar.

Luxembourg-Perou ⁴³³	posibles susceptible de contribuir con el desarrollo general.	
La traducción de la solicitud de cofinanciación de un horno industrial ⁴³⁴	Dicho documento es dirigido por la Asociación Luxemburgo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y detalla que, a la fecha, la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" brinda trabajo a 50 personas con discapacidad, pero, una vez que el horno entre en funcionamiento, dicha cantidad se duplicará; que los beneficiarios indirectos se triplicarán y el beneficio principal para las personas con discapacidad está en salir del aislamiento, trabajar en equipo, hacer amistades y percibir un sueldo durante el año; en resumen, llevar una vida digna. Por tal motivo, la Asociación Luxemburgo les solicitó el cofinanciamiento para comprar un horno Max; especificando que el financiamiento sería de USD 13 500.00 (equivalente a 11 250.00 euros), divididos de la siguiente manera: USD 9000.00 (equivalente a 7500.00 euros) por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo; y USD 4500.00 (equivalente a 3750.00 euros) por parte de la Asociación Luxemburgo.	Ministerio Público
Traducción de la nota de débito del Banco Raiffeisen ⁴³⁵	Registra que, el 15 de noviembre de 2006, el Ministerio de Relaciones de Luxemburgo transfiere a la Asociación Luxemburgo USD 13 025.91.	Ministerio Público
La copia de "Factura 001-0006077" emitida por Nova Industrial Tools S.A.C. ⁴³⁶	Da cuenta que, el 23 de noviembre de 2006, la empresa panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" compró un horno Mz 2000 a petróleo por la suma de USD 15 400.00.	Ministerio Público
La Carta S/N del 10	Informa que la citada empresa informa que el 23	Ministerio

⁴³³ Véase fojas 7539 a 7564 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Acta de Constitución en idioma originario a fojas 7501 a 7514 del mismo tomo. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴³⁴ Véase fojas 7586 a 7590 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Solicitud de cofinanciamiento en idioma originario (francés), obra a fojas 7572 a 7576 del mismo tomo. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴³⁵ Véase foja 7591 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Nota de débito en idioma originario a fojas 7577 del mismo tomo. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴³⁶ Véase foja 7565 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

de junio de 2015, remitida por la empresa Nova Industrial Tools S.A.C. ⁴³⁷	de noviembre de 2006 emitió la Factura N.º 0006077 a favor de la empresa panadería y pastelería "El Pan de Cada Día S.A.C." por la compra de un horno modelo "Maz 2000", con N.º de serie o612006.	Público
La traducción del informe final del Proyecto LP72007/003 "El Pan de Cada Día" ⁴³⁸	Da cuenta que el horno industrial adquirido fue instalado inmediatamente; lo que permitió aumentar la producción de la panadería.	Ministerio Público
El estado de cuenta de la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48 (BCP) de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ⁴³⁹	Registra que, el 17 de noviembre de 2006, la Asociación Luxemburgo, mediante la transferencia internacional denominada "AB.TR.EXT-UT013925", abono a la cuenta de la procesada la suma de USD 12 961.00 (transferencia para la compra del horno).	Ministerio Público y defensa técnica
El contrato privado de compra-venta del 1 de junio de 2011 ⁴⁴⁰	Da cuenta que los procesados Wilson Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia vendieron a Víctor Manuel Crispín Vilchez una serie de objetos, entre ellos, 1 horno marca Nova, modelo Max 2000, serie #03632006 de año de fabricación 2006, por el monto de USD 21 000.00. El pago se dio de la siguiente manera: USD 1000.00 fueron cancelados en efectivo; USD 10.000.00 abonados a la cuenta de ahorros N.º 19321300466-0-21 del Banco de Crédito del Perú y USD 10 000.00 abonados a la cuenta de ahorros N.º 570-21315760-0-24 del Banco de Crédito del Perú.	Ministerio Público y defensa técnica
El estado de cuenta de la cuenta de ahorros en soles N.º	Registra que el 1 de junio 2011 se depositó a su cuenta la suma de S/ 28 000.00.	Ministerio Público y defensa

⁴³⁷ Véase fojas 7566 a 7567 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴³⁸ Véase fojas 7582 a 7585 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Informe Final de Proyecto LP/2007/003 "El Pan de Cada Día" en idioma originario (francés) obra a fojas 7568 a 7571 del mismo tomo. Prueba actuada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴³⁹ Véase foja 7651 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁴⁰ Véase foja 7845 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 196 del 4 de julio de 2023.

193-21300466-0-21 (BCP) de la procesada Claudia Vanessa Gonzáles Valdivia ⁴⁴¹		técnica
La copia de vouchers de transferencia presentados por el señor Víctor Manuel Crispín Vilchez ⁴⁴²	Registran que los días 7 y 10 de junio de 2011, transfirió a la cuenta 570 21315760-24 del Banco de Crédito del Perú, cuyo titular es Wilson Urtecho Rodríguez, padre del procesado, las sumas de S/ 13 001.00 y S/ 14 999.00, respectivamente	Ministerio Público
La carta S/N suscrita por Víctor Manuel Crispín Vilchez del 1 de julio de 2015 ⁴⁴³	En ella precisa que: "el horno marca Nova, modelo MAX 2000 que fuera adquirida por mi persona a los señores Claudia Gonzáles Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina, le corresponde la serie N° 0612006 del año 2006". También detalla que, por ser un convenio particular de compra-venta de un bien usado, la operación se acreditó mediante un contrato privado de compra-venta.	Ministerio Público
La copia certificada del acta de Junta de Accionista del 23 de septiembre de 2011 ⁴⁴⁴	Da cuenta que se aprobó y acordó por unanimidad la disolución de la sociedad "Panadería pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. y que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia era la encargada de la custodia de los documentos.	Ministerio Público
Informes remitidos por la Intendencia Regional de la Libertad de la Sunat ⁴⁴⁵	Da cuenta que la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. en liquidación, identificada con RUC 20440461728, se inscribió el 30 de julio de 2003 como Sociedad Anónima Cerrada, registrando como fecha de inicio de actividades el 1 de agosto de 2003, domicilio en urb. Los Cedros,	Ministerio Público

⁴⁴¹ Véase foja 7849 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁴⁴² Véase foja 7883 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita, tomo XVIII. Prueba actuada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁴⁴³ Véase foja 7846 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁴⁴⁴ Véase fojas 58 a 59 del anexo I. Prueba actuada en la sesión prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁴⁴⁵ Véase fojas 7885 al 7887 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

	mz C, It 9, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; registrándose como gerente general al procesado Michael Wilson Urtecho Medina desde el 18 de julio de 3 hasta el 19 de enero de 2005; y a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, desde el 19 de enero de 2005 hasta el 23 de septiembre de 2011. Asimismo, la empresa figura con baja provisional desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 18 de octubre de 2011 y con suspensión temporal desde el 19 de octubre de 2011 hasta el 25 de octubre de 2011.	
Copia de seis facturas de compras de bienes muebles ⁴⁴⁶	Ellas fueron giradas por la empresa Nova a favor de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día", entre los años 2003, 2004, 2007 y 2008, por la venta de hornos, amasadoras, batidoras, bandejas, etc. Por lo que, una vez que la procesada, decidió cerrar la panadería y vender estos bienes; el monto de los mismos ingresó a su patrimonio personal.	Defensa técnica

SEXTO. Alegatos de la defensa técnica y descargo de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

6.1. Durante el proceso penal, y en especial en los alegatos de apertura del juicio oral, la defensa técnica de la procesada indicó que ella no se apropió de los montos que la Asociación Luxemburgo le entregó; y, que, por el contrario, los utilizó y justificó conforme a los fines que fueron otorgados. Además, precisó que los montos entregados a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia fueron en calidad de **"donación no reembolsable"**⁴⁴⁷.

6.2. Al respecto, la procesada durante el juicio oral ratificó que el dinero **"fue una donación no reembolsable"**. La procesada indicó textualmente: "siempre supe que el dinero de esa ONG era de ella –en alusión a la señora Haydeé Nadal de Fischbach–, más adelante, después de las denuncias me he enterado que hubo algún cofinanciamiento con el Ministerio de Luxemburgo, ella siempre

⁴⁴⁶ Véase fojas 519 a 529 del tomo II del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

⁴⁴⁷ Véase registro de la audiencia N.º 3, del 14 de junio de 2021, minutos 01:19:00 a 01:21:45.

me dio a entender que era su dinero, era su ONG y no tuve ningún problema, porque como ellos habían apoyado a Perú, no tuve ningún problema”⁴⁴⁸.

Aunado a ello, la procesada Gonzales Valdivia manifestó que, en un primer momento, la señora Nadal de Fischbach fue quien le llamó y le ofreció su ayuda económica; por tal motivo, ella le comentó que la panadería necesitaba un horno más grande, ya que se acercaba la campaña navideña; a lo que la señora Nadal de Fischbach le pidió que le envíe cotizaciones de hornos. Así pues, le envió la documentación requerida y, días después, la señora Nadal de Fischbach le llamó y le dijo que ya tenía el dinero, pero ella le dijo que la panadería y pastelería “El Pan de Cada día” no tenía cuenta de ahorros internacional; a lo que la señora Nadal de Fischbach le respondió textualmente “Claudia yo te voy a dar a ti el dinero para que hagas crecer tu panadería”; por tal motivo, el dinero se depositó a su cuenta personal. La procesada persistió en que “la donación fue a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y no de la Panadería Pan de Cada Día SAC”. A los tres días la señora Nadal de Fischbach le llamó y le dijo que ya estaba en el depósito. La procesada también indicó que el horno costó más de 15 500 dólares y que la diferencia lo pusieron ellos (entiéndase que se trata de los procesados)⁴⁴⁹.

Asimismo, la procesada Gonzales Valdivia manifestó que le preguntó a la señora Fischbach qué se debía hacer respecto a la donación, esto es, si firmar un contrato, legalizar firmas, porque lógicamente una donación de esa magnitud debía ser con un documento formal, sin embargo, la señora Fischbach le indicó que solo debía llenar el formato del proyecto que le enviarían. Durante la declaración, la procesada expresó: “quiero señalar que, de las tres donaciones que me donó Luxemburgo, no existe contrato formal; yo no he firmado por ese dinero, aunque parezca increíble, no existe una firma notarial, no existe contrato, no existe cláusulas; solamente existe la buena fe de una señora que nos quiso apoyar”⁴⁵⁰.

También sostuvo que este proyecto recibió la conformidad y desde allí inició una linda amistad con la señora Nadal de Fischbach, procediendo a realizar más proyectos. Que la panadería se liquidó en el año 2011, los bienes de la panadería fueron vendidos por USD 21 000 y que dicho dinero “fue para ellos”. La venta de los objetos lo consultó con la señora Nadal de Fischbach y ella le dijo que, como el dinero fue donado a personas naturales, era lógico que con

⁴⁴⁸ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 01:19:00 a 01:21:30.

⁴⁴⁹ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 01:16:20 a 01:18:45.

⁴⁵⁰ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 01:19:07 a 01:19:56.

Reiterado en la audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2021. Minutos 01:26:00 a 01:30:30.

los remanentes debían pagar las deudas y el saldo quedaba para ellos. La procesada fue enfática al indicar que “no tenía por qué pedir autorización a la señora Nadal de Fischbach, ella solo le comunicó”⁴⁵¹.

SÉPTIMO. De la prescripción de la acción penal

7.1. Previo a efectuar el análisis del hecho antes expuesto, corresponde indicar que la defensa técnica de la procesada Gonzales Valdivia, en su alegato de clausura⁴⁵² dedujo la excepción de prescripción por todos los hechos en los cuales el agraviado sea la Asociación Luxemburgo. Por tanto, atendiendo a la excepción planteada, así como observando el transcurso del tiempo y atendiendo a la penalidad conminada del delito imputado por el Ministerio Público en su requerimiento de acusación que es de apropiación ilícita (uso determinado) con la circunstancia agravante de “en el ejercicio de la industria”, delito previsto en el primer párrafo del artículo 190 del CP, concordante con el segundo párrafo del mismo cuerpo legal, el cual está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 6 años⁴⁵³, este Supremo Tribunal Especial verificará si la acción penal incoada se encuentra vigente o si, en su defecto, operó la prescripción de la acción penal.

7.2. Respecto a la prescripción, el Tribunal Constitucional sostiene que:

[...] desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius punendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir que, mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo [...] ⁴⁵⁴.

7.3. Ahora bien, el artículo 80 del CP regula el plazo ordinario de prescripción. Según dicha disposición legal, “la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad”. Por su parte, en el último párrafo del artículo 83 del mismo texto normativo, se consigna lo concerniente al plazo extraordinario de prescripción. A él alude la ley en los siguientes términos: “La acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de

⁴⁵¹ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 03:00:20 a 03:01:35.

⁴⁵² Llevada a cabo en la audiencia N.º 223, 8 de agosto de 2023.

⁴⁵³ Véase foja 384 del requerimiento de acusación.

⁴⁵⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de abril de 2005, Exp. N.º 1805-2005-HC/TC-LIMA, fundamentos 6 y 7.

prescripción". La identificación y eficacia de estos plazos también ha sido desarrollado en el Acuerdo Plenario N.º 1-2010/CJ-116.

7.4. De otro lado, el inciso 1 del artículo 339 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP) se avoca a los efectos de la formalización de la investigación, determinando que "La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal".

7.5. A su turno, el artículo 84 del CP detalla sobre los alcances de la suspensión de la prescripción de la acción penal y textualmente precisa que:

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento se considera, en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se disponen para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. **En ningún caso dicha suspensión será mayor de un año**⁴⁵⁵.

7.6. De lo antes expuesto, a fin de determinar si efectivamente en el caso *sub judice* la acción penal está habilitada, resulta conveniente tener presente lo siguiente:

7.6.1. El 17 de noviembre de 2006, mediante la transferencia internacional denominada "AB.TR.EXT-UT013925", la Asociación Luxemburgo abonó USD 12 961.00 a la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48 (BCP) de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para la compra de un horno industrial.

7.6.2. El 23 de noviembre de 2006, la panadería y pastelería El Pan de Cada Día adquirió un horno Mz 2000 a petróleo por la suma de USD 15 400.00.

7.6.3. El 1 de junio de 2011, mediante contrato privado de compra-venta los procesados Wilson Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia vendieron a Víctor Manuel Crispín Vélchez el horno adquirido con el cofinanciamiento efectuado por la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y

⁴⁵⁵ Artículo modificado mediante la Ley N.º 31751, del 25 de mayo de 2023. La eficacia de la modificatoria en mención, fue avalada por la Corte Suprema en la Extradición Activa N.º 42-2023/Lima, del 31 de julio de 2023, emitida por la Sala Penal Permanente. [Énfasis en nuestro].

otros objetos, por la suma de USD 21 000.00. Con esta acción, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia habría quebrado el uso determinado para el cual fue adquirido el horno y que beneficiaba a la panadería y pastelería El Pan de Cada día (industria).

7.6.4. El 17 de enero del 2014, mediante disposición 1⁴⁵⁶, la Fiscalía Suprema formalizó la investigación preparatoria contra la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el presunto delito de concusión en agravio del Estado. También **declaró el proceso de carácter complejo y fijó el plazo de la investigación preparatoria en ocho meses.**

7.6.5. El 22 de agosto de 2014, mediante Resolución N.º 3⁴⁵⁷ el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria **dispuso prorrogar el plazo de la investigación preparatoria por ocho meses.**

7.6.6. El 2 de febrero de 2015, mediante disposición S/N⁴⁵⁸, la Fiscalía Suprema amplió la investigación preparatoria para comprender a Michael Wilson Urtecho Medina y a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como presuntos autores del delito de apropiación ilícita con agravantes.

7.7. En atención, pues, a la eficacia de los hechos, fechas y plazos regulados en los artículos 80 y 83 *in fine* del Código Penal, cabe advertir que el plazo de prescripción extraordinaria en el presente caso vence a los 9 años de consumado el delito imputado.

7.8. No obstante, al haberse formalizado la investigación preparatoria el 2 de febrero de 2015, declarándose la misma de carácter complejo y fijando un plazo de ocho meses; así como al haberse prorrogado la investigación por el mismo plazo, esto es, ocho meses; la suspensión de la prescripción de la acción penal solo puede ser de un año conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 84 del CP.

7.9. Siendo así, desde el 1 de junio de 2011 (fecha de los hechos) hasta el 2 de febrero de 2015 (fecha de la formalización de la investigación preparatoria), trascurrieron 3 años 8 meses y 2 días del plazo de prescripción. Desde aquella

⁴⁵⁶ Véase foja 22 del cuaderno de prórroga de investigación preparatoria.

⁴⁵⁷ Véase foja 91 del cuaderno de prórroga de investigación preparatoria.

⁴⁵⁸ Véase foja 1585 de la carpeta fiscal.

fecha el plazo de prescripción se suspendió por un año, reanudándose dicho plazo el 2 de febrero de 2016, por lo que la prescripción extraordinaria indefectiblemente operó el 31 de mayo de 2021. Por consiguiente, a la fecha la acción penal se encuentra prescrita.

7.10. En consecuencia, **debe declararse fundada la excepción de prescripción deducida por la defensa técnica de la procesada y, en consecuencia, extinguida la acción penal por prescripción** la imputación efectuada contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por la apropiación de USD 21 000.00, producto de la venta de objetos de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, entre los cuales se encontraba el horno industrial adquirido con parte del cofinanciamiento efectuado entre la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo.

OCTAVO. Hecho 2: TRANSFERENCIA DE USD 14 939.00 POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO A LA CUENTA BANCARIA DE LA PROCESADA CLAUDIA GONZALES VALDIVIA CON LA FINALIDAD DE QUE SEA DESTINADO A LA AYUDA DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DE PISCO

De acuerdo con la acusación fiscal, al ocurrir el terremoto del 15 de agosto de 2007 en la ciudad de Pisco, el acusado Urtecho Medina aprovechó para solicitar apoyo económico a la Asociación Luxemburgo Perú, entidad que, por tratarse de una situación de urgencia, gestionó y obtuvo el apoyo total del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, que donó la suma de USD 14 939.00, los cuales fueron transferidos el 30 de agosto de 2007 a la cuenta N.º 193-14755702-1-48 de la procesada Gonzales Valdivia.

El 10 de septiembre de 2007, el procesado Urtecho Medina se comunicó vía correo electrónico con el señor Raymond Boever, representante de la Asociación Luxemburgo y señaló haber dado cumplimiento de la entrega de 2500 paquetes de víveres en las zonas más afectadas por el terremoto; sin embargo, no adjuntó documentación sustentatoria del correcto uso de los fondos entregados para dichos fines, sino únicamente algunas tomas fotográficas que no permiten inferir que efectivamente se trate de pobladores de la provincia de Pisco ni mucho menos de personas con discapacidad o que se haya comprado insumos de primera necesidad por una cuantía similar al importe de la donación; por el contrario, en las tomas fotográficas se visualiza un cartel que señala "Congreso de la República", por lo que la ayuda que se registra en ellas estaría más bien vinculada a dicha institución estatal.

Igualmente, al referir que los camioneros que transportaron la ayuda benéfica en la zona del desastre, no tienen los recibos respectivos y que se encuentra pendiente la compra de materiales de construcción para la casa de una familia que ha quedado completamente destruida; se aprecia que dichas compras tampoco han sido debidamente sustentadas con documentos idóneos, en tanto que la toma fotográfica que adjunta es de un edificio de tres pisos, afectado por el siniestro, y en modo alguno acreditaría la compra de materiales de construcción a favor de los damnificados del terremoto.

Aunado a ello, se advierte que el donativo transferido desde Luxemburgo ingresó a la cuenta BCP de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia cuando en esta solo había un saldo de USD 8.89 y desde entonces no fue retirado, sino en fecha muy posterior, a partir del mes de febrero del 2008 y luego de haber hecho más bien dos depósitos con fechas 2 de octubre de 2007 y 22 de diciembre de 2007 de USD 6000.00 y USD 9000.00, respectivamente.

Los acusados tampoco realizaron retiros de dinero en sus otras cuentas bancarias por importe equivalente a la donación, por lo que es razonable inferir que el dinero entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, a través de la Asociación Luxemburgo Perú, no fue utilizado para ayudar a los damnificados del terremoto de Pisco, sino que se incorporó al patrimonio de los procesados.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

NOVENO. Durante el desarrollo del juicio oral, se programó la actuación de las pruebas admitidas tanto de la Fiscalía Suprema y la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, las cuales a continuación se detallan:

Prueba personal (testigos)				
Sesión	Fecha	Nombre y condición	Razón de su declaración	Ofrecido y admitido a
57 y 60	21 de marzo y 11 de abril de 2022	Francisco Humberto Benavente Nadal, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Detalló respecto a gestión que realizó la Asociación Luxemburgo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener el dinero que fue transferido a la procesada Gonzales Valdivia con la finalidad de que brinde ayuda a las personas con discapacidad que fueron afectadas por el terremoto de Pisco. Asimismo, indicó que el procesado Wilson Urtecho Medina justificó el uso del dinero por medio de fotografías.	Ministerio Público y defensa técnica
58	28 de marzo de 2022	Francisco Javier Gabarrón Jiménez, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Brindó detalles respecto a la gestión que realizó la Asociación Luxemburgo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener el dinero que fue transferido a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia con la finalidad de que brinde ayuda a las personas con discapacidad que fueron afectadas por el terremoto de Pisco. Asimismo, indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo aprobó el informe final de rendición de cuentas de dicha donación.	Ministerio Público y defensa técnica
59	4 de abril de 2022	Raymond Boever, presidente de la Asociación Luxemburgo	Detalló sobre la ayuda económica que otorgó el Ministerio de Relaciones Exteriores para los afectados del terremoto de Pisco. Indicó que el procesado Wilson Urtecho Medina justificó el dinero transferido mediante fotografías. Sobre esta donación no tiene	Ministerio Público y defensa técnica

			pruebas de haberse incurrido en una mala ejecución.	
76	13 de junio de 2022.	Víctor Manuel Crispín Vílchez, comprador de los bienes de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día"	Brindó detalles respecto a la compra de los bienes muebles de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día"	Ministerio Público y defensa técnica

Prueba personal (testigos especializados)		
Sesión	Fecha	Nombre y condición
99	26 de septiembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Sylvia Marcela López Echevarría, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 022898 - Margalida Salinas Moncada, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 19825 <p>Ellas fueron quienes realizaron el Informe de Análisis Financiero N.º 28-2015. Acudieron a diversas audiencias de juicio oral para exponer las fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia respecto al monto transferido por la Asociación Luxemburgo a la procesada Gonzales Valdivia, con la finalidad de que lo destine a favor de los damnificados del terremoto de Pisco.</p>

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El correo electrónico del 10 de septiembre de 2007 ⁴⁵⁹	Da cuenta que el procesado Urtecho Medina se dirigió a los miembros de la ONG Luxemburgo, entre ellos, al Sr. Raymond Boever: raboever@pt.lu , boeverr@pt.lu ; cosmos@pt.lu , putzs@pt.lu ; egcubas@hotmail.com , catherine.grimee@education.lu , haydeef@tango.lu . Para agradecerles por la ayuda recibida para los damnificados del terremoto de Pisco. Precisó que realizaron la compra de arroz, leche, frazadas, avena, menestras, aceite, papa y otros; que entregaron 2500 paquetes de víveres con lo cual se ayudó a 2500 personas. Respecto a la rendición de cuentas, detalla que los camioneros encargados no tenían sus respectivos recibos y que aún falta comprar materiales de construcción, por tal motivo se compromete a enviar el siguiente lunes toda la documentación que justifica el monto entregado.	Ministerio Público
El correo electrónico del 20 de septiembre de 2007, con el asunto "buenas noticias" ⁴⁶⁰ .	Da cuenta que el procesado Urtecho Medina se dirigió a miembros de la Asociación Luxemburgo para indicarles que adjunta los documentos que sustentan los gastos efectuados para la ayuda de los damnificados del terremoto. Asimismo, adjunta 3 documentos, ellos tienen como nombre factura 1, 2 y 3. De otro lado, el procesado les comenta que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia estaría embarazada de trillizos. En dicha documental también se aprecia que la señora Annette Love, del correo boeverr@pt.lu , contestó el correo anterior e indicó "Felicitaciones para mi y Raymod Esperamos que Claudia va bien somos contentos es un regalo	Ministerio Público

⁴⁵⁹ Véase fojas 7726 y 7735 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁶⁰ Véase fojas 7738 a 7740, 7763 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

	<i>muy grande par ustedes niños son un regalo de Dios. muchos saludos annette y familia”.</i>	
Acta de continuación del acta de visualización e impresión de correo electrónico del 24 de junio de 2015 y 1 de julio de 2015 ⁴⁶¹	Acredita que el acusado presentó su equipo portátil de computación que contiene una base de datos de sus correos enviados y recibidos desde su cuenta murtecho@congreso.gob.pe , almacenados en un repositorio denominado “Thunderbird” y presentó el correo electrónico del 20 de septiembre de 2007 remitido por Annette Lofy: boeverr@pt.lu , dirigido a Urtecho Medina donde señala que se adjuntan los documentos de los gastos efectuados para los damnificados del terremoto de Pisco; sin embargo, visualizados los mismo, no se aprecia su contenido.	Ministerio Público
Informe N.º 098-215-MP-JN-IML/GECRMI M-AT, del 22 de julio de 2015 ⁴⁶²	Acredita que el gestor de correo electrónico denominado “Thunderbird” entre sus funcionalidades, permite eliminar mensajes de correo electrónicos recibidos y enviados. Asimismo, permite modificar los mensajes enviados desde un correo electrónico enviados; y que para determinar la autenticidad de los correos electrónicos, es necesario realizar una copia del disco duro del dispositivo electrónico del acusado, este se opuso.	Ministerio Público
Acta fiscal del 10 de julio de 2015 ⁴⁶³	Acredita que el acusado y su defensa técnica se opusieron a que se realice una copia espejo de la información contenida en su equipo electrónico, a fin de verificar si los correos electrónicos presentados fueron eliminados y modificados.	Ministerio Público
La traducción del informe	Efectuado por la Asociación Luxemburgo y da cuenta como conclusión general que, por un	Ministerio Público

⁴⁶¹ Véase fojas 7746 a 7763 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁶² Véase fojas 7764 a 7765 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁶³ Véase fojas 7766 a 7767 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

<p>final del proyecto AH/LP/001/2007 "Ayuda de emergencia después del terremoto"⁴⁶⁴.</p>	<p>lado, se garantizó la ayuda directa para los damnificados del terremoto en Pisco (Perú); y, por otro lado, se aumentó la calidad y cantidad de establecimientos que brindan cuidados en caso de un siniestro.</p>	
<p>Estado de cuenta de la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-148 del banco BCP de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia⁴⁶⁵</p>	<p>Registra que el 21 de octubre de 2006 se depositó a dicha cuenta USD 12 437.00 (venta de bienes de la procesada). También registra que dicha cuenta contaba, al mes de julio de 2007, con un saldo de USD 00.00. Que el 30 de agosto del mismo año recibió un depósito de USD 14 939 por parte de la Asociación Luxemburgo. Que el 2 de octubre y el 22 de diciembre del mismo año a dicha cuenta se depositaron USD 6000.00 y 9000.00, respectivamente. Hasta enero de 2008 no registra retiro alguno de dinero. El 5 de febrero de 2008 registra un depósito de USD 25 000, sin embargo, el 13 de febrero del mismo mes los retiró, quedando a final del mes el monto de UDS 25 024.75.</p>	<p>Ministerio Público y defensa técnica</p>

DÉCIMO. Tesis de la defensa y descargo de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

10.1. Durante el proceso penal, la defensa técnica de los procesados persistió en que los USD 14 939.00 que desembolsó el Ministerio de Relaciones de Exteriores de Luxemburgo fueron utilizados en su totalidad para el apoyo a los damnificados del terremoto de Pisco y que tal circunstancia contó con la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y la Asociación Luxemburgo. Además, insistió en que el dinero otorgado fue un

⁴⁶⁴ Véase fojas 7771 a 7775 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita, documento en idioma original (francés) a fojas 7768 y 7771 del mismo tomo. Prueba actuada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁶⁵ Véase fojas 7650 al 7666 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

donativo, conforme lo mencionaron los miembros de la Asociación Luxemburgo.

10.2. Al respecto, durante el juicio oral la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia indicó que en una de las conversaciones que sostuvo con la señora Nadal de Fischbach le contó sobre el terremoto ocurrido en Pisco y que, por información del procesado Urtecho Medina, personas con discapacidad se habían visto afectadas. Por tal motivo, la señora Fischbach le dijo: “No se hable más Claudia te voy a enviar dinero para que compres víveres, frazadas y todos los insumos que ellos requieran”. Fue así que recibió la segunda donación de USD 14 939.00, la cual fue transferida a su cuenta personal. Con dicho monto compraron víveres de primera necesidad y frazada, los cuales empacaron y llevaron en un camión a Pisco, donde fueron entregados a personas con discapacidad y a los demás damnificados⁴⁶⁶.

La procesada Gonzales Valdivia destacó que la donación para los damnificados de Pisco fue íntegramente otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo. La Asociación Luxemburgo solo fue un intermediario que se encargaba de sustentar el uso del dinero. El ordenante de esta donación fue Bazar Internacional ASBL y, conforme a la declaración del señor Benavente, la Asociación Luxemburgo no tenía vinculación con dicha empresa y esto se sustenta con la Prueba N.º 177 del enriquecimiento ilícito que es un documento que remite el Banco de Crédito del Perú específicamente a foja 1423, en la cual se señala un cuadro referente a esta donación, y precisa que el ordenante es Luxemburgo Perú ABSL⁴⁶⁷.

También, la procesada sostuvo que “no hubo ningún proyecto, ningún documento formal, cláusulas, nada legal solo la palabra y buena fe de ambas partes”. A pesar de que los miembros de la Asociación Luxemburgo declararon que la donación se empleó correctamente y que están conformes “se persiste en decir que no se utilizó correctamente porque supuestamente yo no retiré esos dólares en aquel entonces, pero cuando uno actúa de buena fe no piensa que a futuro lo van a investigar, uno actúa de manera natural y como yo tenía una cuenta en soles podía coger, comprar los víveres y hacer todo lo que tenía que hacer de esta cuenta en soles y cuando yo necesite mi dinero lo voy a coger de la cuenta en dólares”⁴⁶⁸. Respecto al dinero que se encontraba en una

⁴⁶⁶ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 01:29:00 a 01:30:30.

⁴⁶⁷ Véase registro de audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2007. Minutos 01:35:00 a 01:39:00.

⁴⁶⁸ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 5 de julio de 2021. Minutos 01:30:00 a 01:33:00.

cuenta en soles del banco BCP, la procesada dijo no recordar el número de cuenta⁴⁶⁹, no obstante, al ponérsele a la vista a las fojas 20616 y 20617 de la pericia de parte, referido al estado de cuenta de los meses de agosto y septiembre de 2006 de la cuenta en soles N.º 471-537430 del Banco de la Nación, la procesada dijo que dicha cuenta es de su esposo Wilson Urtecho Medina y que de allí retiró el 24 de agosto de S/ 8060.00; y el 3 de septiembre de 2006, retiró S/ 10 000.00, esto es en total retiró S/18 060.00 para la compra de víveres. Que el resto de los víveres lo compró con la venta de sus bienes muebles efectuado el año 2006 a razón de que su esposo fue elegido congresista y se mudaron a Lima. Este monto fue bancarizado y recibió aproximadamente USD 12 000.00, sin embargo, no recuerda el número de cuenta. A razón de ello, a la procesada se le puso a la vista la Prueba N.º 28 que obra a fojas a 7650 y 7652 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Ella contiene el estado de cuenta de la cuenta en dólares N.º 193-14755702-48 del Banco de Crédito, de los meses de octubre y de diciembre de 2006. Al visualizarlo, la procesada indicó que el 21 de octubre de 2006 recibió USD 12 437.00. Además, sostuvo que de dicha cuenta se hizo retiros graduales y que para diciembre de 2006 solo había un monto mínimo de 100 y un poco más de dólares. Detalla que en octubre de 2006 su padre le requirió apoyo económico para ayudar a un familiar enfermo, por lo que le entregó USD 12 437.00 con la promesa de que luego se lo entregaría. Así fue, pues, a los 6 meses su padre, al visitarla en Lima, le devolvió el dinero, pero en soles y fue con este dinero con el que completó el monto entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y terminó de comprar los víveres para los damnificados del terremoto de Pisco⁴⁷⁰.

Aunado a ello, la procesada mencionó que la justificación del dinero donado se encuentra en el correo que obra en la prueba 34 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita, en la cual se adjunta las facturas de lo comprado y también se observa que la esposa del señor Boever responde "somos contentos", dando conformidad al destino que se le dio al dinero donado para los damnificados; asimismo, con las fotografías que se encuentra en la prueba 33 y con el informe final que obra en la prueba 40⁴⁷¹. La señora Fischbach y demás miembros de la asociación dieron su conformidad; no hubo cuestionamiento alguno⁴⁷².

⁴⁶⁹ Véase registro de audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2007. Minutos 00:48:00 a 00:48:50.

⁴⁷⁰ Véase registro de audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2007. Minutos 02:25:45 a 02:37:56.

⁴⁷¹ Véase registro de audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2007. Minutos 00:45:00 a 00:47:50.

⁴⁷² Véase registro de audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2007. Minutos 01:31:00 a 01:35:00.

DECIMOPRIMERO. De la prescripción de la acción penal

11.1. Como ya se indicó, la defensa técnica de la procesada dedujo la excepción de prescripción de la acción penal para todos los hechos en los que el agraviado es la Asociación Luxemburgo, por lo que corresponde verificar si la acción penal se encuentra expedita. Para ello debe considerarse las normas sustantivas y procesales referidas al instituto de la prescripción que ya fueron detalladas en el hecho anterior. Por tanto, es primordial considerar lo siguiente:

1. El 30 de agosto de 2007, la Asociación Luxemburgo transfirió a la procesada los USD 14 939.00.
2. Conforme al requerimiento de acusación, el Ministerio Público tipificó los hechos en el delito de apropiación ilícita con la agravante del destinatario de los bienes, el cual que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 190 del CP, concordante con el tercer párrafo del mismo cuerpo de leyes, y cuya pena es no menor de 4 ni mayor de 10 años de pena privativa de la libertad⁴⁷³.

11.2. En ese contexto, de acuerdo a la penalidad conminada para el delito imputado, el plazo extraordinario de la prescripción de la acción penal es de 15 años. Considerando que la formalización de la investigación preparatoria suspendió un año el plazo de prescripción, se tiene que a la fecha la acción penal se encuentra habilitada. Por consiguiente, a este Colegiado le compete examinar si el hecho imputado configura delito y si la procesada Claudia Gonzales Valdivia es responsable de ello.

DECIMOSEGUNDO. Análisis del hecho

12.1. Ahora bien, del cúmulo de pruebas actuadas y de las declaraciones recepcionadas durante el juicio oral, se aprecia que la procesada Gonzales Valdivia fue quien le comentó a la señora Haydeé Nadal de Fischbach que personas con discapacidad se vieron afectadas por terremoto de Pisco ocurrido el 15 de agosto de 2007. Ante ello, la señora Nadal de Fischbach se comprometió a enviarle dinero a la procesada para que compre artículos de primera necesidad con la finalidad de que se los entregue a los damnificados de dicho desastre natural. Esta promesa se concretó el 30 de agosto de 2007 cuando la Asociación Luxemburgo transfirió a la Cuenta Personal N.º 193-

⁴⁷³ Véase foja 389 del requerimiento de acusación.

14755702-148 de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la suma de USD 14 939.00.

12.2. Es propicio indicar que, en cuanto a la procedencia del dinero, los señores Raymond Boever, presidente de la Asociación Luxemburgo; Francisco Javier Gabarrón Jiménez y Francisco Benavente Nadal, miembros de la Asociación Luxemburgo; durante el juicio oral sostuvieron que, al tratarse de un caso de emergencia, gestionaron directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y que fue esta institución quien entregó el íntegro del dinero y que se trataba de una donación⁴⁷⁴. Adicional a ello, mencionaron que, para sustentar el buen uso del dinero donado, el procesado Urtecho Medina únicamente envió, vía correo electrónico, fotografías. Estas fotografías también sirvieron para presentarlas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, logrando obtenerse con ellas la conformidad sin objeción alguna. Esta conformidad también fue por parte de los miembros de la Asociación Luxemburgo; sin embargo, el señor Francisco Javier Gabarrón Jiménez fue enfático al indicar que a nivel de contabilidad no hubo comprobantes⁴⁷⁵.

12.3. Para justificar el dinero entregado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, el 10 de septiembre de 2007, el procesado Urtecho Medina, mediante correo electrónico dirigido a los miembros de la Asociación Luxemburgo, les agradeció por la ayuda brindada y les informó que cumplió con entregar 2500 paquetes de víveres a los damnificados de las zonas más afectadas de Pisco. Asimismo, el procesado les manifestó que las personas de transporte no tenían los recibos respectivos que sustentaban su labor y que aún se encontraba pendiente la compra de materiales para reconstruir una casa que quedó en ruinas, por lo que indicó que pronto enviaría las facturas para justificar los gastos realizados. Este medio de prueba contiene 7 fotografías, por lo que resulta pertinente describirlas y analizarlas:

- Fotografía N.º 1. Se observa personas paradas y delante de ellas galones de agua. De fondo se encuentra un cartel que dice "Congreso de la República Donaciones". Al respecto, la defensa técnica del acusado Urtecho Medina, en el juicio oral, indicó que esos galones de agua fueron adquiridos con el dinero "donado" y que, si se encontraban en dicho lugar de acopio, era porque solicitaron al Ministerio de Defensa

⁴⁷⁴ Véase registro de audiencia N.º 59 del 4 de abril de 2022, minutos 01:43:16 a 00:44:00. Véase registro de audiencia N.º 57 del 21 de marzo de 2022, minutos 01:32:00 a 01:33:50. Véase registro de audiencia N.º 58 del 28 de marzo de 2022, minutos 02:26:00 a 02:27:50.

⁴⁷⁵ Véase registro de audiencia N.º 58 del 28 de marzo de 2022, minutos 02:25:58 a 02:26:00.

ayuda para trasladarlos, esto es, por su excesivo peso⁴⁷⁶. No obstante, para este colegiado, esta toma fotográfica no acredita en absoluto que dichos galones de agua hayan sido comprados con el dinero “donado” y menos que hayan sido entregados por la procesada Gonzales Valdivia; por el contrario, al apreciarse el *slogan* que hace referencia al Poder Legislativo, permite colegir que se trató de donaciones efectuadas por esa institución, o una actividad realizada por esta institución, pero con bienes no aportados por Gonzales Valdivia, ya que tampoco existe precisión de la fecha realizada.

- Fotografía N.º 2. Parte de la infraestructura de un inmueble de color maíz de más de dos pisos. Dicha infraestructura esta resquebrajada y en las paredes hay dos orificios rectangulares de gran proporción. Esta fotografía no tiene fecha de toma, por lo que no se puede sostener que se trate de una vivienda ubicada en Pisco.
- Fotografía N.º 3. Se observa 8 bolsas que contienen diversas bolsas de arroz de la marca Costeño (cantidad incalculable por la forma y ubicación de las bolsas) y 8 cajas que contienen tarros de leche de la marca Pura Vida (cantidad incalculable porque la fotografía no retrata el total de las cajas y porque parte de los tarros de leche están tapados con las bolsas de arroz). Esta fotografía no acredita que dichos víveres se hayan adquirido en fechas próximas al desastre natural, tampoco se puede advertir las características del lugar en el que se encuentran; es decir, no demuestra que dichos víveres hayan sido destinados para los damnificados del terremoto.
- Fotografía N.º 4. Se observa una persona de sexo masculino (que a palabras de la defensa técnica de la procesada sería Carlos Gálvez Quiroz, conductor del procesado Urtecho Valdivia⁴⁷⁷) delante del arco de una puerta de rejas negras y que en las dos manos lleva dos bolsas cuyo contenido no se puede apreciar. Dicha fotografía no tiene fecha de toma y al no poderse identificar el contenido del paquete, no es posible sostener que se trate de algún tipo de abarrote destinado a los damnificados del terremoto de Pisco.

⁴⁷⁶ Véase sesión de juicio oral N.º 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁷⁷ *Ibidem*.

- Fotografía N.º 5. Se observa la infraestructura del frontis de un inmueble de color maíz de tres pisos. Dicha infraestructura está resquebrajada y en las paredes de dos pisos consecutivos hay cuatro orificios rectangulares de gran proporción (se colige que es el mismo inmueble de la Fotografía N.º 2). Dicha fotografía no tiene fecha de toma ni algún dato verosímil del lugar, por lo que no es posible acreditar que se trate de una vivienda afectada por el terremoto de Pisco.
- Fotografía N.º 6. Se observa una persona de sexo femenino (que a palabras de la defensa técnica de la procesada se trata de la señora Luisa Peredo Ruiz⁴⁷⁸), cogiendo o amarrando la parte superior de un paquete embolsado que contiene víveres (leche, aceite, atún, etc.). Alrededor de dicha fémina, se aprecia bolsas y cajas puestas una sobre otra de bolsas de arroz, de cajas de leche, de fideos, etc. Dicha fotografía no tiene fecha de toma ni se observa las características del lugar donde la persona se encuentra, por lo que no es posible acreditar fehacientemente que los víveres que se retratan hayan sido adquiridos en favor de los damnificados de Pisco.
- Fotografía N.º 7. Se observa a personas paradas y alrededor de ellas una cantidad considerable de galones de agua mineral, los mismos que están puestos unos sobre otros. De fondo se encuentra un cartel que dice "Congreso de la República Donaciones" (se colige que se trata de la Fotografía N.º 1 pero con mayor amplitud). De igual manera, al estar dichos galones en un espacio de acopio de las donaciones del Congreso de la República, se estima que los mismos le pertenecen a la institución parlamentaria y no a la procesada Claudia Vanessa Gonzales. Además, de que dicha fotografía no retrata a ninguno de los procesados.

12.4. De lo anteriormente detallado, cabe concluir que las tomas fotográficas únicamente registran espacios de acopio de agua y abarrotes, así como de personas que están cargando o empaquetándolos, mas no permiten inferir su calidad y cantidad (que se haya adquirido víveres y objetos de primera necesidad por el monto total entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo). Tampoco se puede deducir la fecha de toma ni el lugar. Por tal motivo, dichas fotografías no otorgan certeza alguna de que los víveres visualizados hayan sido adquiridas con el dinero que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo entregó y menos de que se hayan

⁴⁷⁸ *Ibidem.*

entregado a los damnificados del terremoto de Pisco. Por el contrario, permiten sostener que fueron adquiridos y/o recopilados por el Congreso de la República.

12.5. Lo sostenido en el párrafo anterior cobra firmeza al verificar que la cuenta bancaria personal en dólares N.º 193-14755702-148 de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, al mes de julio del 2007, tenía como saldo USD 00.00. Que, el 30 de agosto del referido año, recibió la transferencia de USD 14 939.00 que debían ser utilizados a favor de los damnificados del terremoto de Pisco; no obstante, dicho monto no fue retirado de la cuenta de la procesada y, por el contrario, en los meses de octubre y diciembre del citado año se abonaron USD 6000.00 y 9000.00, respectivamente, quedando en dicha cuenta al mes de diciembre de 2007 el saldo de USD 29 904.94⁴⁷⁹. Que, el 2 de febrero de 2008 dicha cuenta recibió una transferencia internacional por la suma de USD 25 000.00; y que recién el 13 de febrero, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó un retiro por la suma de USD 25 050 000⁴⁸⁰; es decir, este fue el primer retiro que la procesada efectuó desde que recibió el dinero para ayudar a los damnificados del terremoto de Pisco, quedando la interrogante, ¿qué dinero utilizó para adquirir víveres por la cantidad transferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo?

12.6. Pese a lo indicado en los párrafos precedentes, se aprecia que el 20 de septiembre de 2017, el procesado Urtecho Medina mediante correo electrónico se comunicó con los miembros de la Asociación Luxemburgo para agradecerles el apoyo brindado y adjuntó como archivo 3 facturas que a su dicho sustentaban el buen uso del dinero entregado; además, les comentó que la procesada Gonzales Valdivia aparentemente estaba llevando un embarazo triple.

12.7. A fin de verificar el contenido de los correos electrónicos, el 24 de junio de 2015, se dio inicio a la diligencia de visualización e impresión de correo electrónico en presencia del representante del Ministerio Público, el procesado Urtecho Valdivia, su defensa técnica y el especialista de Soporte Técnico, Edilberto Zavala Campos. En dicha diligencia, el procesado Urtecho Medina dejó constancia que a la fecha desde su correo murtecho@congreso.gob.pe no se puede enviar ni recibir comunicaciones, pues, al dejar la función congresal la cuenta fue dada de baja; no obstante, manifestó contar con una base de datos de la cuenta electrónica, la cual se encontraba almacenada en un repositorio

⁴⁷⁹ Véase foja 7664 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita.

⁴⁸⁰ Véase foja 7666 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita.

llamado "Thunderbird", que es un aplicación que estaba instalada en su portátil de computación marca HP, modelo Pavilion G4, y que con su consentimiento se procedió a utilizarlo. Cabe destacar que, en esta diligencia, se le consultó al técnico Zavala Campos si los correos electrónicos que aparecen en los archivos pueden ser borrados, eliminados, modificados o adulterados, respondiendo que "no es posible adulterar o modificar el contenido de un correo que está almacenado en el cliente y repositorio 'Thunderbird', se puede eliminar por completo un correo enviado o recibido pero no alterar su contenido".

En la diligencia de continuación de visualización e impresión de correo electrónico llevada a cabo el 1 de julio de 2015, se ingresó al e-mail del 20 de septiembre de 2007, cuyo asunto es "buenas noticias", que también contiene los archivos adjuntos de los comprobantes de compras y se procedió a imprimirlo.

Al no haberse abierto oportunamente los archivos adjuntos denominados "factura 1, factura 2 y recibo 1" y al desconocerse su contenido, se llevó a cabo el 10 de julio de 2015 la diligencia que tenía como finalidad revisar el equipo de cómputo portátil del procesado marca HP, modelo Pavilion G4, a fin de que "el perito especializado remita un informe técnico tendiente a determinar si los archivos almacenados en el repositorio 'Thunderbird' pueden ser borrados o eliminado, si su contenido puede ser objeto de modificación y si es así, si es posible determinar que tales archivos hayan sido en efecto adulterados o modificados". Para ello, el ingeniero de sistemas del Área de Alta Tecnología de la Gerencia de Criminalística, señor Arturo Ernesto Lazarte Vilcamango, indicó que, para verificar si los correos han sido eliminados es necesario realizar una copias BIT A BIT (copia espejo del disco duro) y realizar un análisis digital forense. Ante ello, la defensa técnica del procesado se opuso indicando que la disposición fiscal no ordenaba una revisión completa del disco duro de la laptop del procesado y que dicha máquina no es un elemento de convicción de la fiscalía y que no está en cuestión otros archivos privados que tenga el procesado Urtecho Medina.

Como resultado de la diligencia anterior, el ingeniero Arturo Lazarte Vilcamango emitió el Informe N.º 098-2015-MP-FN-JN-IML/GECRIM-A-T, del 22 de julio de 2015, e informó sobre las funcionalidades y características del "Thunderbird", siendo, entre ellas, "El gestor de correo 'Thunderbird' entre sus funcionalidades permite eliminar mensajes de correos electrónicos recibidos y enviados. Asimismo, permite modificar los mensajes enviados de un correo electrónico. Cabe indicar que cuando se modifica un correo electrónico enviado, queda registrado la fecha de su modificación".

Entonces, pues, de las diligencias antes detalladas y de la información vertida por el especialista, se aprecia que el repositorio “Thunderbird” permite que los correos enviados sean eliminados y modificados y que la fecha de la modificación queda registrada. En el presente caso, en la impresión del correo electrónico no se observa alguna fecha de modificación del contenido de correo electrónico; por tanto, no se puede sostener que dicho correo haya sido modificado. No obstante, ello no acredita que los archivos adjuntos efectivamente contengan facturas o recibos; por el contrario, cabe la posibilidad que de contengan otra información o que sean archivos vacíos. Por consiguiente, de lo examinado y razonado se concluye que no obra prueba objetiva que dé cuenta que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia compró víveres y objetos de primera necesidad en la cantidad equivalente a la que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo le entregó a favor de los damnificados del terremoto de Pisco.

De otro lado, es propicio indicar que si bien al correo electrónico denominado “buenas noticias” la señora Annette Lofy: (boeverr@pt.lu) respondió textualmente: “Felicitaciones para mi y Raymond Esperamos que Claudia va bien. somos contentos es un regalo muy grande par ustedes. niños son una regallo de Dios. muchos saludos Annette y familia”. Con la expresión “somos contentos”, la señora Lofy evidencia únicamente su alegría por el embarazo de la procesada, mas no asiente o da conformidad al buen uso del dinero que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo le entregó en pro de los damnificados del terremoto de Pisco, tal y como la procesada Claudia Vanessa Gonzales y su defensa técnica sostuvieron durante el juicio oral.

12.7. Lo analizado precedentemente, también fue sostenido por las peritos oficiales en el Informe de Análisis Financiero N.º 25-2015 (véase foja 395), pues, concluyeron:

La transferencia recibida en la cuenta bancaria de la investigada de USD 14 939.00 CON FECHA 30/08/2007 para la ayuda del terremoto de Pisco, no fue retirada hasta el 13/02/2008 (cuadro n.º 70). En tal sentido, no habría sido utilizado los recursos recibido s para el fin encargado. Asimismo, no obra en la carpeta fiscal información de los documentos d gasto que conformarían la rendición que la ONGS Luxemburgo no señaló haber recibido facturas y documentos de gasto realizado.

12.8. En consecuencia, de lo analizado cabe concluir que, si bien existió conformidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo respecto al buen uso del dinero otorgado, objetivamente no existe documentación válida y fehaciente que acredite que los USD 14 939.00 fueron utilizados en su totalidad en la compra de víveres y objetos de primera

necesidad en pro de los damnificados del terremoto de Pisco; y, unido a que la procesada no retiró de su cuenta personal el dinero transferido para dicha finalidad, permite sostener que el dinero entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores no fue utilizado para el fin establecido y que; por el contrario, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se apropió de él e hizo que dicho monto ingrese a su patrimonio personal para que posteriormente lo disponga libremente.

DECIMOTERCERO. Absolución de agravios postulados por la defensa técnica y la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

13.1. Durante el proceso penal la Defensa Técnica y la procesada Claudia Vanessa Valdivia cuestionaron la imputación fiscal por tres puntos esenciales:

- a. Los USD 14 939.00 que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo transfirió a la cuenta bancaria de la procesada fue en calidad de donación.
- b. Si bien para la compra de los víveres y demás objetos de primera necesidad no retiró el dinero de su cuenta bancaria, ello se debió porque, como necesitaba dinero en soles, decidió obtener parte del dinero de la cuenta bancaria de su esposo y la otra parte la cubrió con dinero que ella tenía en efectivo en su vivienda.
- c. Haber recibido en su oportunidad la conformidad del buen uso del dinero donado conforme lo acreditan el Informe Final del Proyecto AH/LP7001/2007 "Ayuda de emergencia después del terremoto" y los integrantes de la Asociación Luxemburgo cuando declararon en las diversas etapas del proceso. Además, que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo fue quien donó el íntegro del dinero y que la Asociación Luxemburgo únicamente fue el intermediario en la transferencia económica; por tanto, no puede reclamar ni solicitar devolución de dinero.

13.2. Respecto al primer cuestionamiento, debe indicarse que el artículo 1621 del CC precisa que la donación es una transferencia gratuita que la realiza el donante al donatario respecto a la propiedad de un bien. Asimismo, el artículo 1623 del CC determina sobre la donación de bienes muebles: "La donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento en que se celebre el contrato". En caso la donación supere dicho porcentaje, el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes especifica que "la donación se deberá hacer por escrito

de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. En el instrumento deben especificarse y valorizarse los bienes que se donen”.

En ese orden de ideas, de acuerdo a la data del Banco Central de Reserva del Perú, en el mes de agosto del año 2007, el tipo de cambio del dólar oscilaba en S/ 3.158⁴⁸¹. Siendo así, los USD 14 939.00 entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo equivalían a S/ 47 177.362 aproximadamente. Asimismo, en dicho año la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT) era de S/ 3450.00, cuyo 25% era S/ 862.50. En consecuencia, al exceder el monto de la donación el 25% de la UIT, correspondía que dicha “donación” sea entregada por escrito y especificándose el monto donado; cumpliéndose así con la formalidad establecida en la norma legal. Sin embargo, al no existir en el caso *sub judice* el referido documento, no es posible amparar una donación y, por ende, la liberalidad del uso y disposición del dinero por parte de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Por lo tanto, este agravio debe desestimarse.

13.3. En lo que atañe al segundo cuestionamiento, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, durante el juicio oral, sostuvo que la compra de víveres se debía hacer en soles, por lo que decidió coger de la cuenta en soles N.º 471-537430 del Banco de la Nación de su esposo Wilson Urtecho Medina. Que, de dicha cuenta, retiró el 24 de agosto de 2007, la suma de S/ 8060.00; y el 3 de septiembre de 2007, retiró la suma de S/ 10 000.00, esto es, en total retiró la suma de S/ 18 060.00 para la compra de víveres. Sobre dicho alegato de defensa, en primer lugar, es de indicar que sobre la base de la lógica y las máximas de la experiencia carece de sustento que la procesada tome dinero de una cuenta bancaria que no le pertenece para cumplir fines ajenos al titular la cuenta. En segundo lugar, la procesada señaló que realizó el primer retiro de la cuenta bancaria de su esposo el día 24 de agosto de 2007 por la suma de S/ 8060.00; sin embargo, el dinero que le entregó el Ministerio de Relaciones Exteriores recién llegó a su cuenta bancaria el día 30 de agosto del citado año. En consecuencia, queda la pregunta ¿cómo es posible que la procesada haya retirado más de S/ 8000.00 para destinarlo a la ayuda de los damnificados del terremoto de Pisco si hasta dicha fecha ella no contaba con la transferencia del dinero entregado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo?, es más, la misma procesada durante su declaración no precisó qué monto le

⁴⁸¹

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PNo1234PM/html/2007-8/2007-8/>

había prometido la señora Haydeé Nadal de Fischbach; ella únicamente mencionó: “la señora Fischbach me dijo que me enviaría dinero”.

Continuando con la justificación del dinero, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia mencionó que completó el total del monto enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Pisco con dinero en efectivo que tenía en su poder producto de la venta de sus bienes muebles. Sobre el particular, detalló que, una vez que su esposo fue elegido Congresista de la República y se mudaron a la ciudad de Lima, vendieron los bienes muebles de su casa ubicada en la ciudad de Trujillo. Por dicha venta, el 21 de octubre de 2006 le transfirieron a su cuenta en dólares N.º 193-14755702-48 del Banco de Crédito, la suma de USD 12 437.00. También precisó que paulatinamente retiró dicho monto de su cuenta bancaria para entregárselo a su padre para que ayude económicamente a un familiar enfermo. Esta entrega de dinero la realizó con la consigna de que en los meses siguientes se lo devuelva. Esto se concretó después de 6 meses aproximadamente, cuando su padre llegó a la ciudad de Lima a visitarla y le devolvió el dinero, pero en moneda nacional. Sobre el particular, debe precisarse que del estado de cuenta bancario de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, se observa que, efectivamente el 21 de octubre de 2006 a la cuenta se abonó la suma de USD 12 437.00 y que entre los meses de noviembre y diciembre dicho monto se retiró, quedando, al 31 de diciembre de 2006, como saldo disponible la suma de USD 9.99 dólares⁴⁸². Adicional a ello, debe considerarse que en las declaraciones que brindó el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia ante el fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la Libertad, los días 20 de febrero y 18 de marzo de 2014, este no mencionó sobre dicha entrega de dinero⁴⁸³.

Por lo anteriormente detallado, cabe concluir que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia no contaba con la disponibilidad de dinero en moneda nacional, equivalente al monto transferido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, para realizar las compras de los abarrotes y objetos indispensables que necesitaban los afectados del terremoto de Pisco. En consecuencia, este agravio tampoco es de recibo.

⁴⁸² Véase foja 7652 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita, tomo XVII.

⁴⁸³ Véase fojas 8144 a 8148 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita, tomo XVIII y fojas 8682 a 8686 de la carpeta fiscal. Pruebas actuadas en las sesiones 188 y 189 de los días 19 y 22 de junio de 2023 respectivamente.

13.4. En lo que se refiere al tercer cuestionamiento, es propicio señalar que el inciso 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú otorga al Ministerio Público la atribución de “ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”⁴⁸⁴. Sobre dicha atribución, el Tribunal Constitucional se pronunció e indicó lo siguiente:

- a) La posición constitucional del Ministerio Público, lo encumbra como el único órgano persecutor autorizado a promover el ejercicio público de la acción penal, es decir, ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159º de la Constitución Política, en otras palabras, es el fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito [...] ⁴⁸⁵.

Por consiguiente, la conformidad efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Asociación Luxemburgo respecto al “buen uso del dinero” entregado con la finalidad de que sirva de ayuda para los damnificados de Pisco; no excluye al Ministerio Público a promover la acción penal de oficio a fin de efectuar la investigación correspondiente en caso exista la sospecha de un evento criminal. Siendo así, este agravio también debe desestimarse.

13.5. Considerando lo expuesto y razonado, este Colegiado estima que, al haber sido la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia quien recepcionó en su cuenta bancaria personal los USD 14 939.00 que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo entregó con la finalidad de que adquiriera bienes y objetos de primera necesidad para las personas que se vieron afectadas por el terremoto de Pisco, también fue la encargada de su correcta administración para cumplir así cabalmente con la finalidad encomendada; sin embargo, de las pruebas documentales y de los órganos de prueba actuadas en juicio oral, se concluye que dicha labor no realizó, pues la procesada no retiró de su cuenta bancaria personal el dinero transferido sino hasta 6 meses después del desastre natural; tampoco acreditó haber retirado dinero de sus otras cuentas

⁴⁸⁴ Atribución que también se encuentra recogida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 052, cuyo texto legal es el siguiente:

“Artículo 11.- Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente”.

Asimismo, en el Código Procesal Penal, que a la letra dice:

“Artículo IV. Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad [...].

⁴⁸⁵ Fundamento 30 de la Sentencia 05811-2015-PHC/TC, del 20 de octubre de 2015.

personales o mancomunadas o que disponía de dinero en efectivo por una cantidad equivalente a la entregada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo. Asimismo, no presentó documentación sobre la adquisición de insumos, enseres, etc. que sustenten el uso total del dinero. En consecuencia, este Colegiado estima más allá de toda duda razonable que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se apropió del dinero que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo entregó por medio de la Asociación Luxemburgo y lo ingresó a su patrimonio personal. Por consiguiente, la comisión del delito de apropiación lícita con la agravante de **apropiación de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren desastres naturales**, así como la responsabilidad penal de la procesada se encuentran debidamente acreditadas. En consecuencia, se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

DECIMOCUARTO. Hecho 3: ENTREGA POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN LUXEMBURGO DE LAS SUMAS DE USD 25 000.00 Y USD 77 603.00 A LA CUENTA BANCARIA PERSONAL DE LA PROCESADA CLAUDIA GONZALES VALDIVIA PARA COFINANCIAR EL PROYECTO "EL PAN DE CADA DÍA 2", DESTINADO A LA APERTURA DE LA PRIMERA SUCURSAL DE LA PRIMERA PANADERÍA Y PASTELERÍA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO. NO OBSTANTE, CON DICHS MONTOS LA PROCESADA COMPRÓ EL TERRENO UBICADO EN LA MZ K, LT 2, URB LAS PALMERAS DEL GOLF II DEL DISTRITO VÍCTOR LARCO (TRUJILLO, LA LIBERTAD).

De acuerdo con la acusación fiscal, la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo aprobaron cofinanciar el proyecto denominado "El Pan de cada día 2" que estaba destinado a la apertura de la primera sucursal de la panadería y pastelería el Pan de Cada Día. El monto del cofinanciamiento era de USD 102 603.00. Así pues, en cumplimiento de lo ofrecido, el 5 de febrero de 2008 la Asociación Luxemburgo transfirió por segunda vez a la cuenta de ahorro en dólares N.º 193-14755702-1-48 del Banco de Crédito del Perú de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la suma de USD 25 000.00. Sin embargo, la procesada, el 13 de febrero de 2008, retiró dicho dinero y lo depositó a la cuenta de ahorros mancomunada en dólares N.º 193-16199346-1-74 que tenía con el acusado Wilson Michael Urtecho Medina. De esta última cuenta se realizaron retiros de pequeñas cantidades, así como tres abonos, entre ellos, uno del 17 de septiembre de 2008, por USD 20 000.00.

Luego, el 3 de abril de 2008, la asociación, por tercera vez, transfirió a la misma cuenta personal de la procesada la suma de USD 77 603.00, cumpliendo así con

la promesa del cofinanciamiento pactado. Este último monto abonado permaneció en la cuenta bancaria de la procesada hasta el mes de noviembre del 2008, fecha en que procedió a retirarlo.

En estas circunstancias, en el mes de noviembre de 2008, la procesada Gonzales Valdivia, sin conocimiento de su socia Alcira Flor Torres Pereda decide utilizar en su provecho el dinero proveniente de la Asociación Luxemburgo destinado a ampliar una sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día y a apoyar a los damnificados del terremoto de Pisco, adquiriendo de la empresa Santa Isabella S.A.C. representada por su apoderado Manuel Antonio Huamanchumo Aray, el terreno ubicado en la mz K, lote 2, de la urb. Las Palmeras del Golf II (Trujillo), por la suma de USD 125 000, mediante escritura pública del 25 de noviembre de 2008.

El precio del terreno se pagó en dos partes, para lo cual, el 19 de noviembre de 2008, la acusada retiró de su cuenta de ahorro en moneda extranjera N.º 193-14755702-1-48 del BCP, donde estaba depositado el dinero proveniente de la Asociación Luxemburgo Perú, la suma de USD 62 500.00, y en la misma fecha lo depositó a la cuenta corriente en dólares 011-811C-E-E20755 del BCP del vendedor.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2008, retiró de la misma cuenta las sumas de USD 45 000.00 y USD 17 500.00 de su cuenta mancomunada en dólares N.º 193-15199346-1-74 (a la cual había transferido USD 25 000.00 provenientes de la Asociación Luxemburgo) y depositó así un total de USD 62 500.00 en la cuenta corriente BCP ME OF 011-811A-1-U-22659 del vendedor.

Hasta dicha fecha, se realizó los siguientes movimientos en la cuenta de ahorros del BCP (ME) N.º 193-14755702-1-48 de la procesada:

FECHA	DETALLE	MONTO DÓLARES	FINALIDAD	DESTINO REAL
	Saldo anterior 0.00			
21.10.2006	Depósito	USD 12 437.00		
23.10.2006	Retiro	USD 815.00		
07.11.2006	Retiro	USD 7550.00		
08.11.2006	Retiro	USD 700.00		
	Saldo anterior aprox.	USD 3372.00		
17.11.2006	Depósito	USD 12 961.00	Asociación Luxemburgo Perú / PROYECTO EL	Adquisición del horno mediante factura N.º 0006077 de fecha

			PAN DE CADA DÍA - compra de horno	23.11.2006
20.11.2006	Retiro	USD 11 691.00		
22.11.2006	Retiro	USD 2500.00		
22.11.2006	Retiro	USD 200.00		
22.11.2006	Retiro	USD 60.00		
24.11.2006	Retiro	USD 1600.00		
29.11.2006	Retiro	USD 160.00		
	<i>Saldo</i>	<i>USD 8.99</i>		
30.08.2007	Depósito	USD 14 939.00	Asociación Luxemburgo Perú / AYUDA TERREMOTO DE PISCO	
02.10.2007	Depósito	USD 6000.00		
22.12.2007	Depósito	USD 9000.00		
05.02.2008	Depósito	USD 25 000.00	Asociación Luxemburgo Perú / PROYECTO EL PAN DE CADA DÍA 2008	
13.02.2008	Retiro	USD 25 050.00		En la misma fecha depositó a la cuenta Mancomunada BCP ME N.º 193-16199346- 1-74 del cual retiró USD 17 500.00 para la compra del terreno en El Golf -Trujillo
03.04.2008	Depósito	USD 77 603.00	Asociación Luxemburgo Perú / PROYECTO EL PAN DE CADA DÍA 2008	
19.11.2008	Retiro	USD 62 500.00		Depositó a la cuenta Sta. Isabella SAC
29.11.2008	Retiro	USD 45 000.00		Depositó a la cuenta Sta. Isabella SAC., a esta cantidad se sumaron los USD 17 500.00 que retiró de la cuenta mancomunada con lo cual el depósito en la cta. de Sta. Isabella fue por el saldo de USD 62 500.00

De este modo, puede observarse que la procesada retiró el 19 y 29 de noviembre de 2008, USD 62 500.00 más USD 45 000.00 que suman un total de USD 107 500.00 (dejando la cuenta en cero), dentro de los cuales se encuentra los USD 14 939.00 y USD 77 603.00 transferidos de Luxemburgo. A ello se suman los USD 17 500.00 provenientes del depósito de USD 25 000.00 que había hecho a la cuenta mancomunada. Con lo cual se evidencia que USD 110 042.00 pagados por el terreno (90% de su precio) provino directamente del dinero destinado a ayuda social.

Asimismo, se advierte que aun cuando el terreno formalmente pertenecía a la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, los procesados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia se comportaron desde el inicio como propietarios del mismo, lo que denota desde ya el propósito ilícito; así Urtecho Medina lo incorporó como su patrimonio en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas del 26 de agosto de 2009 y la procesada Claudia Gonzales Valdivia declaró ante la SUNAT su afectación a la renta de 3.^a categoría desde el 14 de octubre de 2010 por la actividad de construcción de edificios completos y a la renta de 5.^a, retenciones, SNP, Essalud desde el 1 de octubre de 2010 y solicitó a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco la licencia para su edificación, la que obtuvo el 12 de agosto de 2010. Recién el 20 de noviembre de 2010 se llevó a cabo la inscripción de la transferencia del terreno a favor de la procesada.

De otro lado, los acusados, al tratar de justificar los gastos realizados por la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, en relación con el financiamiento recibido, entregaron a la Asociación Luxemburgo Perú diversas boletas de venta, pero, al no encontrarse debidamente ordenadas y no ajustarse al porcentaje otorgado para cada rubro del plan inicial establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, el señor Francisco Gabarrón, integrante de la Asociación de Luxemburgo, a través del correo electrónico del 26 de julio de 2010, solicitó al procesado Urtecho Medina agrupe los comprobantes por paquetes a fin de que pueda justificar los USD 102 000.00 recibidos por lo que dichas boletas o facturas fueron devueltas al acusado.

Igualmente, presentaron boletas de compras y de pagos realizados por la empresa café restaurante La Delice que habían sido asumidos con los aportes directos de sus socias y con la venta de los productos de la empresa, pese a que dichos pagos no fueron realizados con los recursos recibidos de la Asociación Luxemburgo Perú.

Así, los acusados llegaron a presentar documentos a la Asociación Luxemburgo (boletas y facturas) por S/ 368 125.84, de los cuales, los emitidos a nombre de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. corresponden a un total de S/ 170 118.02; y a nombre del café restaurant La Delice S.A.C., de S/ 195 106.18. Esto último pese a que la Asociación Luxemburgo Perú nunca autorizó la utilización de sus recursos para la implementación de dicho negocio y más aún cuando los gastos de esta fueron realizados con aportes en efectivo de sus socias y en su constitución en ningún momento se mencionó la participación de la Asociación Luxemburgo Perú.

Asimismo, los acusados presentaron boletas y facturas emitidos a nombre de diversas personas hasta por el monto de aproximadamente S/ 2901.64, entre los cuales se encuentra una factura emitida a nombre de Rímac Internacional por S/ 200.00, del 14 de noviembre de 2008, por concepto de atención médica de la menor de iniciales A.C.U.G, que no correspondería a la finalidad del financiamiento, la cual además habría sido reembolsada por el Congreso de la República, pues se encuentra sellada por dicha entidad, es decir, los acusados habrían recibido la retribución de dinero por dicho concepto hasta en dos oportunidades y la asociación habría retribuido por algo que no correspondía al objeto del financiamiento.

En igual situación se encuentran las facturas que corresponden a enero del 2008, periodo en el cual la Asociación Luxemburgo aún no había remitido el dinero para el financiamiento; y las emitidas por la adquisición constante de sacos de harina y productos envasados hasta por la suma de S/ 121 100.21, ya que dichos gastos corresponden a materia prima utilizada para la elaboración de productos que desde el primer día de producción generaron ingresos por venta para su autosostenibilidad en lo sucesivo, por lo que no se justifica los constantes gastos en compras de harina para la elaboración de pan, lo cual fue objetado por no adecuarse al fin para el cual se otorgó el financiamiento; máxime, si dicha adquisición supera al monto de los materiales directos de producción y mobiliario que asciende a S/ 75 954.76; y al de construcción, infraestructura e instalación de local, que asciende a S/ 107 339.78.

Por consiguiente, se advierte que los documentos remitidos por los procesados a la Asociación Luxemburgo Perú fueron de compras y pagos realizados con los recursos propios de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., es decir, con sus ventas, y por lo cual no fueron realizados en su totalidad con los recursos recibidos de la Asociación Luxemburgo Perú. Igualmente, se constata la existencia de facturas que fueron duplicadas en su

valor al haber sido consignadas simultáneamente para ser consideradas en rubros diferentes y de esta manera justificar gastos que no se realizaron.

En dichas circunstancias, a través de un acuerdo de junta general de accionistas de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, del 20 de septiembre de 2010, en el cual la acusada Claudia Gonzales Valdivia era la accionista mayoritaria con un 99.9%, decide realizar la transferencia del terreno que figuraba a nombre de la panadería, a través de un contrato de compra-venta a favor de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, esta vez como persona natural, cuya operación fue inscrita ante los Registros Públicos el 24 de noviembre de 2010, en mérito a la Escritura Pública N.º 2994, de fecha 20 de noviembre de 2010.

Posteriormente, los acusados deciden cerrar la panadería y pastelería El Pan de Cada Día y proceden a vender los bienes adquiridos con el financiamiento de la Asociación de Luxemburgo a través de un contrato de compra venta de fecha 01.06.2011, que efectúan a favor de Víctor Manuel Crispín Vílchez por la suma de USD 21 000.00 y se apoderaron del producto de dicha venta al ingresarlo a su patrimonio a través de la inversión que realizaron en la edificación del terreno ubicado en la urb. El Golf de la ciudad de Trujillo; encontrándose dentro de los bienes transferidos el horno adquirido con la primera transferencia de la Asociación de Luxemburgo valorizado en USD 12 961.00.

El 23 de septiembre de 2011, por acuerdo de Junta General de Accionistas, se procedió a disolver la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día y se designó como liquidadora a María Elena Maldonado León, acta que fue presentada a Registros Públicos el 4 de octubre de 2011 e inscrita el 18 de octubre del mismo año; dejándose constancia de que, producto de la liquidación de activos y pasivos, no había patrimonio resultante y que la acusada era la encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad.

Posteriormente, el acusado remitió la documentación del proyecto El Pan de Cada Día por segunda vez, la cual fue recibida por Raymod Boever, conforme consta en un correo del 15 de diciembre de 2010, en el cual le confirma la llegada de dichos documentos. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores Luxemburgo, al evaluar las boletas remitidas por los acusados a través de la Asociación de Luxemburgo, no aprobó el proyecto El Pan de Cada Día debido a que los fondos entregados no habían sido utilizados como se había acordado y estipulado en la solicitud que había dado lugar a la aprobación del financiamiento.

Es por ello que, en el Informe Final del Proyecto LP/2007/005 "Pan de Cada Día II", dicha asociación concluyó que desafortunadamente se pudo evidenciar que los puntos de venta móviles suplementarios habían sido instaurados a expensas de la formación continua de la panadería principal; y que el terreno, aunque comprado principalmente con el dinero de El Pan de Cada Día, probablemente fue parcialmente financiado con los fondos brindados por la asociación, a expensas de los pagos al personal y la compra del segundo horno que no se realizaron; y que tales modificaciones fueron hechas sin la autorización previa de la asociación, en tanto que una parte del presupuesto se usó para suministrar productos de consumo masivo (bebidas, helados, yogures y galletas) a los puntos de venta móviles, lo que explicaría las diferencias presupuestales.

Consecuentemente, la secretaria de delegación Geneviève Hengen, en representación de la ministra de Cooperación y Acción Humanitaria, a través de una carta remitida a la Asociación Luxemburgo el 22 de mayo de 2012, le exigió el reembolso de los fondos que fueron aportados al proyecto "El Pan de Cada Día 2", que correspondía a las dos terceras partes de lo financiado y alcanzaba a la suma de 46 433.25 euros.

Por todo ello, el señor Boever Raymod, en su calidad de presidente de la Asociación Luxemburgo Perú, el 28 de mayo de 2012, le remitió al procesado Urtecho Medina un correo electrónico requiriéndole especial atención a las objeciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, en el documento del 22 de mayo de 2012, en el cual solicitaba el reembolso del saldo del proyecto El Pan de Cada Día. A lo cual el procesado respondió a dicho correo el 1 de junio de 2012, e indicó que había sido imprescindible y necesario utilizar presupuestos del proyecto para los insumos de la panadería y para los módulos de venta, ya que sin ello difícilmente los jóvenes con discapacidad hubiesen tenido la oportunidad de trabajar adecuadamente, por tanto, se justificaba plenamente la utilización de dicho presupuesto.

Con esa respuesta y viendo que los procesados Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia no tenían intención de rembolsar el importe de 46 433.25 euros que solicitaba el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, la Asociación de Luxemburgo se vio obligada a efectuar el reembolso de dicha suma de dinero. Con ello, el Ministerio recién dio por cumplido el requerimiento a través de una segunda carta remitida el 13 de junio

de 2012, dejando en claro que dicha cancelación era sin perjuicio de cualquier auditoría o evaluación posterior que realice el Ministerio.

De esta manera, la Asociación Luxemburgo tuvo un grave perjuicio, no solo porque fue obligado a asumir responsabilidad en el reembolso del dinero entregado por el Ministerio, sino porque también quedó mellado su prestigio y credibilidad no solo ante la autoridad de tutela del Ministerio, sino también ante sus socios y otros benefactores, perjudicando las relaciones entre la Asociación y el Estado Luxemburgués.

Por otro lado, los procesados, luego de vender los bienes adquiridos con el financiamiento de la Asociación de Luxemburgo, ingresaron su importe a su patrimonio y se negaron a realizar el reembolso del dinero correspondiente al proyecto El Pan de Cada Día. Es así que el 17 de agosto de 2012 presentaron una declaratoria de fábrica de 27 unidades inmobiliarias que construyeron sobre el terreno que adquirió la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia con el dinero de la Asociación Luxemburgo, la misma que correspondía a 10 departamentos, 8 estacionamientos y 9 depósitos; y el 4 de marzo de 2013 rectificaron la calidad del bien, indicando que se trata de un bien social de titularidad de la sociedad conyugal conformada por los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, apropiándose de esta forma de un bien adquirido con dinero de la Asociación de Luxemburgo.

Los acusados, al verse involucrados en el proceso penal de apropiación ilícita, deciden, el 19 de noviembre de 2014, emitir un correo electrónico al Señor Raymond Boever, solicitándole que certifique que la donación que le brindaron fue correctamente utilizada y adjuntan al mismo un documento para ser llenado por el representante legal de la Asociación Luxemburgo, en el cual señalaban que Claudia Gonzales había recibido de dicho ente cuatro donaciones no reembolsables para contribuir con el crecimiento de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, que tenía como objeto principal dar oportunidades laborales a personas con discapacidad; asimismo, que la donación para el terremoto de Pisco había sido no reembolsable.

En respuesta al mencionado correo, el señor Francisco Benavente Nadal, miembro del Comité de Administración de la Asociación Luxemburgo, el 3 de diciembre de 2014 remitió un correo electrónico al acusado Urtecho Medina solicitando la devolución de los fondos entregados por la asociación con la finalidad de poderlos utilizar como es debido en algún otro proyecto, toda vez que el dinero enviado fue confiado en el contexto de un proyecto de desarrollo

durable en cofinanciamiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo para una aplicación específica y nunca fue enviado en calidad de donación y en beneficio de una empresa privada; y que, al no habersele dado a dichos fondos la utilidad prevista, causó un grave perjuicio a la asociación, ya que aparte de la pérdida de imagen ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, tuvieron que rembolsar el dinero utilizando de sus propios fondos. Consecuentemente, el 11 de marzo de 2015, el señor Francisco Benavente en representación de la Asociación de Luxemburgo cursó una carta notarial al acusado Wilson Michael Urtecho Medina solicitándole la devolución del dinero entregado para el proyecto El Pan de Cada Día por la suma de USD 115,000.00.

Los acusados, al buscar obtener un documento que señale que se trataban de donaciones no reembolsables, trataron de comunicarse con la señora Moncy Muñoz de la Puente, quien era una amiga personal del señor Francisco Benavente para contactarlo directamente; por lo que, el 4 de marzo de 2015, el señor Francisco Benavente, en respuesta a dicha acción, remitió un correo al señor Urtecho Medina en el cual le solicita no molestar a la señora Moncy con nada relacionado al tema de la asociación, ya que esta no tenía ninguna relación con la asociación, además, porque había sido citado para comparecer próximamente a la fiscalía y no veía dable ni moral que tenga contacto alguno con el procesado.

14.1. Descargos presentados por los acusados referente al supuesto préstamo de USD 125 000.00 que habrían realizado a favor de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día para la compra del terreno ubicado en la mz, K, It 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo)

Los acusados, durante la investigación han manifestado que el dinero ascendente a USD 125 000.00 que utilizaron para la compra del mencionado terreno proviene de un préstamo que ellos hicieron a la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día, el cual financiaron con otros préstamos como el obtenido de Hernán Gonzales Valdivia por USD 90 000.00, y los obtenidos de la Cooperativa San Lorenzo por la suma de USD 15 000.00 y por USD 20 000.00, respectivamente, este último obtenido a favor de Wilson Rosario Urtecho Rodríguez. Sin embargo, en el balance general que la referida empresa presentó a la Sunat no aparece el mencionado préstamo de USD 125 000.00 ni se encuentra registrado en su estado financiero reflejado en su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

De otro lado, la acusada Gonzales Valdivia presentó copia simple de un acta de Junta General de Accionistas del 10 de agosto de 2008, signada en la parte superior izquierda con la foliación N.º 4 del libro respectivo, a cuyo tenor se habría acordado recibir de la accionista mayoritaria Claudia Vanessa Gonzales Valdivia un préstamo de USD 125 000.00 para la compra de un terreno con el propósito de construir el local de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día; no obstante, en la Partida Electrónica N.º 11022068 aparece que, a folios 3 y 4 del libro de actas, se registra el aumento de capital de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., anotándose, en el mismo folio que supuestamente registraría el acta de Junta General de Accionistas del 10 de agosto de 2008, por lo cual no se le puede otorgar credibilidad al acta que en copia simple presentó la procesada.

Cabe señalar que, de acuerdo a las copias presentadas por los acusados, el libro de actas tenía una foliación consecutiva, pero los registros de actas se tipeaban a máquina en hoja aparte que luego era adherida a un folio del libro, de modo que la foliación que está en el libro original no garantiza el orden ni prelación de fechas de las hojas del libro. Por todo ello, es presumible que los asientos 4 y 5 presentados por los acusados sean documentos hechos exprofesamente para respaldar su argumento de defensa.

14.2. Descargos señalados por los acusados sobre el supuesto préstamo de USD 90 000.00 y S/ 80 000.00, obtenidos de Hugo Hernán Gonzales Valdivia, padre de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para la compra del terreno ubicado en la mz, K, It 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo)

El procesado Urtecho Medina, con la finalidad de justificar el origen de los fondos destinados para la compra del terreno ubicado en la mz, K, It 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo), realizada el 25 de noviembre de 2008, presentó ante el presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria el 24 de agosto de 2013, un escrito de descargo al cual adjunta un cuadro como anexo 13, y señala que el dinero empleado para la compra del terreno y edificación proviene de diversos préstamos obtenidos por su persona, ascendentes a S/ 347 796.00 (no habiendo precisado el año de los mismos); aportes de Hernán Gonzales y Doris Valdivia (padres de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia) por USD 91 000.00, provenientes de la venta de su casa en Las Palmas del Golf (Trujillo) y ahorros personales

de Hugo Hernán por S/ 80 000; asimismo, precisa aportes de la venta de maquinaria de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día por USD 21 000.00, equivalente a S/ 57 960.00.

Sin embargo, se tiene que el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia vendió su inmueble ubicado en la calle El Palmar N.º 269-273 (antes mz. F, lt. 15) de la urb. Palmeras del Golf, distrito de Víctor Larco, a Segundo Castillo Aguinaga y su esposa Rosa Alejandrina Llanos Vásquez el 8 de agosto de 2006, es decir, dos años antes del supuesto préstamo realizado a los acusados.

El precio de venta de dicho inmueble fue de USD 91 000.00, por los cuales recibieron un cheque de gerencia por USD 20 000.00, de los cuales depositó USD 19 000.00 el 10 de agosto de 2006, en su cuenta de ahorro en dólares N.º 570-14594375-1-46- BCP; así como la suma de USD 37 000.00, el 1 de septiembre de 2006; y USD 31 000.00, el 24 de octubre de 2006, a la cuenta en dólares N.º 011-254-0200122811-09 BBVA, que en forma mancomunada tenía con su hija Janet Edith Gonzales Valdivia.

El señor Hugo Hernán Gonzales retiró de su cuenta mancomunada USD 34 000.00 el 29 de septiembre de 2006 para utilizarlos en la compra del terreno ubicado en la mz C, lt. 15, urb. Las Palmas del Golf, Víctor Larco Herrera, a nombre de su hija Janet Edith Gonzales Valdivia a la persona de María Amelia Silva vda. de Zumaeta. Posteriormente, el 5 de febrero de 2007 canceló su cuenta de ahorro ME N.º 570-14594375-1-46 BCP con USD 13 608.75 de saldo y los depositó a su cuenta mancomunada del BBVA, de la cual vino realizando otros retiros en forma paulatina por montos pequeños que sumaron USD 36 873.10 en el periodo de febrero a diciembre del año 2007; y USD 4 840.00, de enero a setiembre del 2008; de modo que, en el momento en que los acusados adquirieron el terreno el 25 de noviembre de 2008, Hernán Gonzales Valdivia solo tenía un saldo en cuenta de aproximadamente USS 5700.00; por lo que no contaba con disponibilidad de dinero para realizar el supuesto préstamo a su hija, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

La referida evidencia contradice la versión de los acusados respecto a los supuestos aportes recibidos de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y su esposa Catalina Doris Valdivia Farfán, producto de la venta de su casa, más aún cuando Hugo Hernán Gonzales Valdivia contradice lo expuesto

en su declaración jurada del 12 de septiembre de 2008, en la que señala que el dinero lo habían entregado a su hija Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en calidad de préstamo y refiere, posteriormente, que no se trató de un préstamo sino de una liberalidad de padre a hija, ya que había acordado con su esposa entregarle el dinero de la venta de su casa.

De otro lado, la construcción en el inmueble de propiedad de Janet Gonzales Valdivia, según declaración de fábrica, se inició el 8 de marzo de 2007 y finalizó el 26 de mayo de 2011 y tuvo un costo total de S/ 205 204.42, dinero que provino de un préstamo que habría obtenido Janet Gonzales Valdivia por la suma de S/ 99 000.00 el 2 de diciembre de 2006, el cual fue depositado a la cuenta mancomunada MN N.º 011-254-0200128259-05 BBVA que mantenía con su padre Hugo Gonzales y de los retiros de la cuenta mancomunada ME N.º 011-254-0200122811-09 BBVA que vino realizando en el 2007 por un total de USD 36 873.10 y de enero a setiembre del 2008 un total de USD 4840.00, así como con los retiros posteriores.

Asimismo, al estar viviendo en dicho inmueble Hugo Gonzales Valdivia y esposa, el hecho de no contar con otra propiedad a su nombre, así como recibir una pensión de S/ 465.00 desde el año 2006 y no existir documentación que demuestre que dicho importe les haya sido devuelto, no permite concluir que el referido inmueble fue adquirido y construido con dinero producto de la venta de la casa de propiedad de Hugo Gonzales Valdivia y su esposa; más aún cuando han afirmado los vendedores que el suegro del acusado Urtecho Medina fue quien compró el terreno para su hija Janet Gonzales Valdivia, quien apareció solo para la firma del contrato, pero fueron estos los que hicieron su casa en el terreno vendido.

Igualmente, se contradice la versión brindada por el procesado Urtecho Medina en su escrito de descargo presentado ante la Comisión de Ética del Congreso afirmando que para la compra de su terreno recibió como préstamo de su suegro Hugo Hernán Gonzales Valdivia la suma de S/ 80 000.00 que provenían de sus ahorros producto de sus ingresos como profesional, con su propia declaración, al señalar Hugo Hernán Gonzales Valdivia que nunca realizó ningún otro préstamo a Urtecho Medina, desvirtuando de esta manera esa versión y la credibilidad del procesado.

- 14.3. Descargos señalados por los acusados sobre el supuesto préstamo que obtuvo de Wilson Urtecho Rodríguez, padre del procesado, de la Cooperativa San Lorenzo, por la suma de USD 20 000.00 y el obtenido por el propio procesado Urtecho Medina por la suma de USD 15 000.00, para la compra del terreno ubicado en la mz, K, It 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo).**

Los procesados, con la finalidad de sustentar el supuesto préstamo hecho a la panadería y pastelería El Pan de Cada Día para la compra de terreno ubicado en la urb. El Golf, han referido en sus declaraciones que no solo lo obtuvieron de un préstamo de USD 90 000.00 de Hugo Hernán Gonzales Valdivia, padre de la acusada, sino también de un préstamo obtenido por Wilson Rosario Urtecho Rodríguez, padre del procesado, por la suma de USD 20 000.00 de la Cooperativa San Lorenzo y otro préstamo que el acusado obtuvo de la misma cooperativa por la suma de USD 15 000.00. Sin embargo, dichos préstamos fueron realizados en los meses de abril y octubre del año 2006, es decir, dos años antes de la adquisición del terreno.

De otro lado, se ha acreditado que el dinero utilizado para la compra del terreno provino de lo recibido de la Asociación Luxemburgo para fines de ayuda social, ya que de los reportes bancarios que corresponden a la compra del terreno únicamente constan los depósitos provenientes del exterior, más no depósitos efectuados por la acusada por el presunto préstamo que, según refiere, habría efectuado en favor de la empresa y menos aún obra documentación o indicio de que dichos importes hayan sido devueltos a los presuntos prestamistas.

- 14.4. Descargo señalado por los acusados en relación a que habrían adquirido el terreno ubicado en la mz, K, It 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo) para ofrecerlo como contrapartida a la Asociación de Luxemburgo**

La justificación que brindan los acusados sobre el motivo de la compra del terreno ubicado en el Golf (Trujillo), al referir que lo adquirieron para ofrecerlo como contrapartida o aporte al proyecto, no guarda relación con las transferencias que la Asociación Luxemburgo realizó en febrero y abril de 2008, en tanto el terreno fue comprado en noviembre de 2008, es decir, después de haberse realizado las transferencias, por lo que el proyecto no pudo estar sujeto a la condición de una contrapartida

con terreno, siendo que, de haberse acordado, se habría realizado antes de su aprobación y transferencia de dinero y no después.

De otro lado, de los documentos que el acusado presentó, entre ellos el correo del 28 de diciembre de 2006, en la que cosmos@pt.lu se dirige a murtecho@congreso.gob.pe y le señala lo siguiente:

Con respecto al proyecto, sería bueno que Uds. pudieran obtener un terreno, ya que tiene que haber una participación local, y se valore esto, o quizá la posibilidad de una casa que pueda ser reformada, tengo entendido que en el Congreso existen algunas propiedades que se podrían utilizar para esto y que podrían ser donadas para la obra, o prestadas en uso, sería bueno investigar. Bueno esto son sólo sugerencias, espero sus comentarios sobre mis sugerencias.

Del aludido correo se desprende que solo se trató de una sugerencia planteada respecto a la posible adquisición de propiedades del Congreso, lo que no corresponde a una exigencia o condición.

De otro lado, podemos apreciar que dicho documento tiene como fecha diciembre 2006, mientras las transferencias de dinero se ejecutaron en febrero y abril de 2008, y la compra del terreno lo realizó posteriormente en el mes de noviembre del 2008; resultando ilógico que se haya adquirido el terreno para ofrecerlo como contrapartida a un proyecto que no lo solicita expresamente y ya había sido aprobado.

En todo caso, cualquier diálogo al respecto habría estado referido a un inmueble para el funcionamiento de la panadería, cuyo propósito distó de la intención y el accionar de los procesados, quienes adquirieron un terreno en una zona residencial exclusiva, no aparente para un negocio de dicha índole.

14.5. Descargo señalado por la procesada en relación a que habría tenido la suma de USD 125 000.00 para la compra del terreno en su domicilio, pero, para no llevar tanto efectivo, utilizó USD 62 500.00 de lo transferido por la Asociación Luxemburgo, los cuales posteriormente fueron repuestos

En su declaración, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ha señalado que tenía, en su casa, guardado USD 125 000.00 para la compra del terreno y que con la mitad de dicha suma pagó el 50% del precio y que, para no llevar efectivo al Banco, decidió retirar de su cuenta, en la que se había depositado el dinero destinado a ayuda

social, los USD 62 500.00 iniciales, y que dicha suma fue repuesta luego para los fines de la asociación. Sin embargo, los USD 62 500.00 que retiró el 19 de noviembre de 2008 de su cuenta en dólares N.º 193-14755702-1-48 provienen de la Asociación Luxemburgo y no existe evidencias que dicho monto de dinero haya sido devuelto.

Igualmente, respecto el pago de los otros USD 62 500.00, realizado el 29 de noviembre de 2011, del que la investigada afirmó provenía del dinero que tenía en su casa, cabe sostener que también corresponden a dinero transferido por la Asociación Luxemburgo, toda vez que, en las cuentas bancarias de la acusada, se verificaron dos retiros el 29 de noviembre de 2008: uno por USD 45 000.00 de su cuenta en dólares N.º 193-14755702-1-48, y otro por USD 17 500.00, de su cuenta en dólares N.º 19316199346-1-74, dinero cuyo origen en ambos casos era de la transferencia de recursos provenientes de la Asociación Luxemburgo, y que suman USD 62 500.00. Además, resulta poco verosímil el argumento de haber tenido USD 125 000.00 guardados en casa, más aún cuando se trata de personas que hacían normalmente uso de la intermediación bancaria.

En tal sentido, podemos señalar que no habría utilizado dinero guardado en su casa como lo afirma la investigada, sino el dinero recibido de la Asociación Luxemburgo, pese a que dichos recursos fueron transferidos para financiar el proyecto El Pan de Cada Día y para ayuda a los damnificados del terremoto de Pisco.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

DECIMOQUINTO. Esta Sala Suprema Penal Especial, en el transcurso de las sesiones del juicio oral, programó la actuación de las pruebas admitidas tanto de la Fiscalía Suprema y la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, siendo las siguientes:

Prueba personal (testigos)				
Sesión	Fecha	Nombre y condición	Razón de su declaración	Ofrecido y admitido a
57 y 60	21 de marzo y 11 de abril de 2022	Francisco Humberto Benavente Nadal, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Detalló que el denominado proyecto "Pan de Cada Día 2" consistía en la instalación de la primera sucursal de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día". Dicho proyecto fue cofinanciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y la Asociación Luxemburgo. Que, el proyecto no obtuvo la conformidad y que por ello el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo solicitó a la asociación la devolución de parte del dinero cofinanciado.	Ministerio Público y defensa técnica
58	28 de marzo de 2022	Francisco Javier Gabarrón Jiménez, miembro fundador de la Asociación Luxemburgo	Detalló que el procesado Urtecho Valdivia envió documentación para acreditar el buen uso del dinero cofinanciado, no obstante, la documentación no era clara, contenía información que no guardaba relación con la finalidad; por tal motivo, el Ministerio de Relaciones de Exteriores de Luxemburgo consideró que no se cumplió con los fines preestablecidos y les solicito la devolución del dinero cofinanciado. El procesado Urtecho Medina persistió que el dinero fue bien utilizado y no devolvió el dinero.	Ministerio Público y defensa técnica
59	4 de abril de 2022	Raymond Boever, presidente de la Asociación	Detalló que el denominado proyecto "Pan de Cada Día 2" no obtuvo la conformidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo; por tal motivo,	Ministerio Público y defensa técnica

		Luxemburgo	devolvieron a dicha entidad parte del dinero cofinanciado. Asimismo, precisó que el proyecto no contemplaba la compra de un terreno. Indicó que el monto entregado a la procesada Gonzales Valdivia no fue una donación, sino un cofinanciamiento y que ello lo reiteraron procesado Urtecho Medina cuando este le solicitó una constancia de buen uso del dinero donado.	
50 y 51	21 de febrero de 2022	Karim León Liza	Detalló que conjuntamente con la procesada Gonzales Valdivia constituyó el café restaurante "La Delice". Informó sobre el proceso de implementación y disolución de la misma.	Ministerio Público y defensa técnica
77	20 de junio de 2022	César Armando Merino Dávila	Informó respecto a la compra de los bienes muebles de la café restaurant "La Delice" una vez que esta fue liquidada.	Ministerio Público y defensa técnica
45	31 de enero de 2022	Gloria Elizabeth Rojas Vásquez de Moya, arquitecta	Informó que fue encargada de la remodelación de los ambientes donde operó el café restaurant "La Delice". Brindó detalles respecto a lo realizado y a sus honorarios.	Ministerio Público y defensa técnica
79	27 de junio de 2022	Alcira Flor Torres Pereda, accionista de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día"	Brindó detalles sobre su participación como accionista de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, así como sobre la suscripción de las diversas actas de Juntas de Accionistas de la referida empresa.	Ministerio Público y defensa técnica
78	27 de junio de	Yolanda Liza de León	Brindó detalles respecto a su participación como liquidadora del	Ministerio Público y

	2022		café restaurant "La Delice".	defensa técnica
78	27 de junio de 2022	Víctor Ramón Tapia Silvia, propietario del inmueble donde operó el café restaurant "La Delice"	Brindó detalles respecto a su inmueble ubicado en la calle Argentina 280, El Recreo (Trujillo) que posteriormente fue alquilado para que opere el café restaurant.	Ministerio Público y defensa técnica
69	23 de mayo de 2022	María Amelia Silva vda. de Zumaeta	Brindaron información respecto a la venta del inmueble ubicado en el Lt 15, mz C, urb. Las Palmas de Golf, que adquirió la señora Janet Gonzales Valdivia (hermana de la procesada).	Ministerio Público y defensa técnica
69	23 de mayo de 2022	Carlos Zumaeta Silva		
71	30 de mayo de 2022	Amanda Beatriz Molina Triveño, arquitecta	Brindo información respecto a la elaboración de los planos de la edificación del inmueble ubicado en la mz K, Lt 2, urb. Las Palmeras del Golf y su ampliación.	Ministerio Público y defensa técnica
72	30 de mayo de 2022	Fredy Witar Namay Ortega, arquitecto	Manifestó respecto su participación como constataador y verificador para la independización de la edificación ubicada en la mz K, Lt 2, urb. Las Palmeras del Golf.	Ministerio Público y defensa técnica
74	6 de junio de 2022	Miluska Saribel Urtecho Medina	Informaron respecto a su participación en el proyecto de edificación del inmueble ubicado en la Mz K Lt 02, Urb. Las Palmeras del Golf.	Ministerio Público y defensa técnica
77	20 de junio de 2022	Miguel Ángel Medina Lescano		
48	3 de abril de 2023	Raúl Villanueva Villanueva	Brindó detalles respecto al método de análisis y conclusión del informe de valuación sobre la edificación realizada en el inmueble ubicado mz K, Lt 2, urb. Las Palmeras del Golf.	Defensa técnica

Prueba personal (testigos especializados)		
Sesión	Fecha	Nombre y condición
94, 95, 97, 99, 101, 102	5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2022, así como del 3 de octubre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Sylvia Marcela López Echevarría, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 022898. - Margalida Salinas Moncada, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 19825 <p>Ellas fueron quienes realizaron el Dictamen Pericial N.º 28 -2015. Acudieron a diversas audiencias de juicio oral para exponer las fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia respecto al uso y destino del dinero cofinanciado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y la Asociación Luxemburgo para la implementación de la primera sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día.</p>
116 y 118	9 y 12 de diciembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Tito Fernando Pereira Portugal, contador público del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 06271. <p>Él fue quien realizó el peritaje contable de parte. Acudió a las diversas sesiones del juicio oral para exponer las fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia al uso y destino del dinero entregado a la procesada Gonzales Valdivia para la implementación de la primera sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día.</p>

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido por
El proyecto "El Pan de cada día hecho por las manos de un hermano con discapacidad" ⁴⁸⁶	Tal instrumental contiene información respecto a la organización, antecedentes financieros, infraestructura, actividades,	Ministerio Público

⁴⁸⁶ Véase fojas 7620 a 7624 del tomo I de cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

	plan de trabajo, presupuesto, etc. de empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día.	
La traducción del Proyecto Luxemburgo -Perou ONG LP/2007/225 "El Pan de cada día hecho por las manos de un hermano con discapacidad" ⁴⁸⁷	Precisa que los fondos otorgados a la procesada Gonzales Valdivia estaban destinados a la apertura de una sucursal en Trujillo, con la finalidad de que la panadería y pastelería El Pan de Cada Día obtenga precios más ventajosos para la adquisición de la materia prima. Asimismo, para que la empresa genere más beneficios y aumente el número de trabajadores con discapacidad.	Ministerio Público
La traducción de la solicitud de cofinanciamiento de proyectos de cooperación para el desarrollo ⁴⁸⁸	Da cuenta que la sucursal de la panadería El Pan de Cada día sería cofinanciada por la Asociación Luxemburgo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo. El monto total del cofinanciamiento sería de 129 008.52 euros; de los cuales 85 145.62 euros financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, 21 931.45 euros por la ONG Luxemburgo y 21 931.45 euros por la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" como participación local.	Ministerio Público
El proyecto presentado por el procesado Wilson Urtecho Medina ante la Asociación Luxemburgo ⁴⁸⁹	Da cuenta que para que el procesado Urtecho Medina obtenga dinero para la sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, exponía la situación crítica de las personas con discapacidad en la ciudad de Trujillo y la necesidad de impulsar y propiciar la sostenibilidad de	Ministerio Público

⁴⁸⁷ Véase fojas 7599 a 7604 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Proyecto en idioma originario a fojas 7593 a 7598 del mismo cuaderno. Prueba oralizada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴⁸⁸ Véase fojas 7610 a 7619 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Solicitud en idioma originario a fojas 7605 a 7609 y vuelta del mismo cuaderno. Prueba oralizada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

⁴⁸⁹ Véase fojas 7620 a 7634 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Proyecto traducido a fojas 7635 a 7639 de mismo cuaderno. Prueba oralizada en la sesión 192 del 28 de junio de 2023.

	panadería, la misma que tenía como única finalidad otorgar trabajo a personas con discapacidad de escasos recursos.	
El estado de la cuenta de ahorros dólares BCP N.º 193-14755702-1-48 del mes de febrero y abril de 2008 de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ⁴⁹⁰	Registra que el 5 de febrero recibió una transferencia internacional de USD 25 000.00, tiene la denominación "AB.TR.EXT-WT208579. Cabe precisar que tal monto está referido al primer pago del cofinanciamiento para la sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día. Asimismo, registra que el 3 de abril recibió una transferencia internacional de USD 77 603.00, tiene la denominación "AB.TR.EXT-WT506575, monto referido al segundo pago del cofinanciamiento para la sucursal de la panadería y pastelería. En total, la ONG Luxemburgo transfirió a la procesada Claudia Gonzales Valdivia USD 102 603.00.	Ministerio Público y defensa técnica
La carta S/N del 2 de junio de 2015 suscrita por la apoderada del Banco de Crédito del Perú ⁴⁹¹	Ella deja constancia que el 13 de febrero de 2008, a las 10:51 horas, de una ventanilla de la agencia bancaria del BCP, ubicada en el Jockey Plaza, la procesada Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48 la suma de USD 25 050.00. Que, un minuto después, esto es a las 10:52 horas, depositó dicha cantidad a la cuenta mancomunada N.º 193-16199346-1-74 que en el mismo banco tenía con el procesado Urtecho Medina. Asimismo, que el 19 de noviembre de 2008, a las 18:29 horas, desde una ventanilla de la agencia bancaria del	Ministerio Público

⁴⁹⁰ Véase fojas 7666 y 7668 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹¹ Véase fojas 7721 a 7722 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

	<p>Jockey Plaza, la procesada Claudia Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorro en dólares N.º 193-14755702-1-48, USD 62 500.00, y que, un minuto después, esto es a las 18:30 horas, depositó dicha cantidad a la cuenta N.º 570-1521003-1-51 de propiedad de la empresa Santa Isabella S.A.C.</p> <p>También, que el 29 de noviembre de 2008 a las 12:41 horas, desde una ventanilla de la agencia bancaria BCP del Jockey Plaza, la procesada Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorros personal en dólares N.º 193-14755702-1-48, la suma de USD 45 000.00. Que a las 12:43 retiró de la cuenta mancomunada N.º 193-16199346-1-74 que tenía con el procesado Urtecho Medina, la suma de USD 17 500.00; y, por último, que a las 12:43 se depositó en efectivo a la cuenta N.º 570-1521003-1-51 de propiedad de Santa Isabella S.A.C. la suma de USD 62 500.00.</p> <p>En consecuencia, en total la procesada Gonzales Valdivia depósito a la cuenta de la empresa Santa Isabella S.A.C. (empresa que le vendió el terreno de la mz k, lt 2, El Golf) la suma de USD 125 000.00.</p>	
<p>Carta N.º 19488/2013 recibida el 6 de enero de 2014, suscrita por el representante de Mi Banco⁴⁹²</p>	<p>Da cuenta que la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. apertura el 7 de febrero de 2005 la cuenta en dólares N.º 112-101-7525850-610023344-0-40 aperturado desde el 7 de febrero de 2005 y, pese a ello, los acusados solicitaron que la transferencia realizada por la asociación de Luxemburgo se efectúe en la cuenta personal de la acusada.</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁴⁹² Véase foja 7723 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

Acta fiscal del 21 de febrero de 2013 ⁴⁹³	Da cuenta que, en el inmueble ubicado en la av. José Gabriel Condorcanqui N.º 1805 del distrito de la Esperanza (Trujillo), funcionó aproximadamente por el lapso de un año y dos meses la panadería y pastelería El Pan de Cada Día. Dicha propiedad fue alquilada por la señora Aida Geraldine Castro Castillo. Asimismo, que se resolvió el contrato del alquiler porque los procesados se atrasaban en los pagos del alquiler y del servicio de electricidad.	Ministerio Público
El Oficio N.º 1447-2013-SUNAT/2K0000 del 29 de noviembre de 2013 ⁴⁹⁴	Contiene: 1) Las declaraciones juradas de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. y el café restaurant La Delice. 2) No ha sido objeto de fiscalización la panadería y pastelería El Pan de Cada Día; el café restaurante La Delice, ni la procesada Gonzales Valdivia. 3) Asimismo, que en la declaración jurada del año 2009 no se aprecia el préstamo de USD 125 000.00 efectuados por la procesada Gonzales Valdivia a la referida empresa.	Ministerio Público
Orden de Transferencia Internacional fs. 1 y fs. 83 ⁴⁹⁵	Acredita la transferencia internacional realizada el 3 de abril de 2008 a la cuenta del Banco de Crédito N.º 193-14755702-1-48 de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
El correo electrónico del 16 de enero de 2009 enviado por el	En dicha comunicación dirigida al correo catherine.grimee@educación.lu , el	Ministerio Público

⁴⁹³ Véase fojas 7724 a 7725 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹⁴ Véase fojas 7784 a 7811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹⁵ Véase foja 7812 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

procesado Urtecho Medina a Catherine Grimée ⁴⁹⁶	procesado se disculpa por la demora sobre el informe final de proyecto e indica que tal documento en físico y sus comprobantes serán enviados en los próximos días a Luxemburgo.	
El correo electrónico del 23 de marzo 2009 desde el correo electrónico raboever@pt.lu dirigido al procesado Urtecho Medina ⁴⁹⁷	En él agradecen al procesado por haber enviado las facturas y documentación del proyecto de la panadería.	Ministerio Público
El correo electrónico del 20 de noviembre de 2009 dirigido al procesado Urtecho Medina ⁴⁹⁸	Desde el correo electrónico cosmos@pt.lu , le indican al procesado que "Francisco y Raymond están terminando el informe para cerrar el proyecto y presentar el nuevo".	Ministerio Público
El correo electrónico del 26 de junio de 2010 suscrito por el correo francisco.gabarron@clearstream.com - y dirigido al procesado Urtecho Medina ⁴⁹⁹	En él se deja constancia que se debe justificar los USD 102 000.00 que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo otorgó al proyecto Pan de Cada Día y para ello se debe reagrupar las facturas que lo sustentan.	Ministerio Público
Partida Registral N.º 11086598 ⁵⁰⁰	Da cuenta lo siguiente: a) Que la empresa café restaurant "La Delice S.A.C." tenía como domicilio la calle Argentina N.º 285, urbanización El Recreo, distrito y provincia de Trujillo, siendo su objeto social el servicio de	Ministerio Público y defensa técnica

⁴⁹⁶ Véase foja 7741 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹⁷ Véase fojas 7743 y 7744 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹⁸ Véase foja 7742 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 3 de julio de 2023.

⁴⁹⁹ Véase foja 7745 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 3 de julio de 2023.

⁵⁰⁰ Véase fojas 7776 a 7782 del tomo del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 3 de julio de 2023.

	<p>restaurant, bar y comercialización de comida y productos de panadería y pastelería. Que se constituyó por escritura pública del 3 de marzo de 2008 con un capital social de S/ 76 600.00 de los cuales la acusada Gonzales Valdivia suscribió y canceló la suma de S/ 39 066.00 equivalente al 51% del capital en efectivo. En tanto que su socia Yolanda Karim León Liza (gerente general) suscribió y canceló la suma de S/ 37 534.00, equivalente al 49% del capital. Asimismo, que luego de la liquidación de la sociedad la custodia de los libros y documentos fue encargada a Yolanda Liza de León, quien fue nombrada en el cargo de liquidadora junto a Rosa Elvira Cortez Zavaleta y Ana María León Olórtegui.</p> <p>b) Que en el registro de extinción de la sociedad se dejó constancia que la custodia de los libros y documentos estaría a cargo de Yolanda Liza de León y que el balance general al 31 de marzo de 2011 arrojaba un total de activos ascendente a S/ 57 336.00, los cuales fueron repartidos entre los socios: a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la suma de S/ 29 241.36, y a Yolanda Karim León Liza la suma de S/ 28 094.64.</p>	
<p>La copia del Acta de Junta General de Accionistas del 10 de agosto de 2008⁵⁰¹</p>	<p>Da cuenta que la accionista mayoritaria de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día SAC, la procesada Gonzales Valdivia prestó a dicha empresa USD 125 000.00 para adquirir un terreno con el propósito de construir un local para la mencionada panadería. En la parte</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵⁰¹ Véase foja 7813 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

	superior izquierda de dicho documento, figura la foliación N.º 4 del libro de actas.	
La copia del acta de Junta General de Accionistas del 20 de agosto de 2010 ⁵⁰²	Ella da cuenta que la acusada Gonzales Valdivia en su condición de presidente y Alcira Flor Torres Pereda como secretaria de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día, dispusieron que dicho bien se le transfiera a la procesada, ya que la empresa no podía devolverle los USD 125 000.00 que el 10 de agosto de 2008 le prestó para la compra del predio ubicado en la mz k, lt 2, urb Las Palmeras del Golf II del distrito Víctor Larco (Trujillo) de 372 m2. Quedando con ello cancelado el préstamo. En la parte superior izquierda de dicho documento, figura la foliación N.º 5 del libro de actas.	Ministerio Público
La copia certificada de la legalización de apertura de libro denominado Actas N.º 1 ⁵⁰³	Da cuenta que se legalizó el libro de acta de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. y que está compuesta de 100 fojas simples.	Ministerio Público
El título archivado correspondiente a la Partida Electrónica N.º 11002068 de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. ⁵⁰⁴	Da cuenta que en dicho título no constan la inscripción de las actas de junta de accionistas del 10 de agosto de 2008 (préstamo de los USD 125 000.00) y del 20 de agosto de 2010 (transferencia de la propiedad ubicada en la mz k,lt. 2, urb Las Palmeras del Golf II del distrito Víctor Larco (Trujillo); tampoco, registro de la foja N.º 5 del Libro de Actas N.º 1 de dicha empresa, que correspondería al acta de junta general de accionistas del 20 de agosto de 2010.	Ministerio Público

⁵⁰² Véase foja 7814 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁵⁰³ Por error material el Ministerio Público consignó en la acusación "Legalización de Apertura de Libro denominado Acta N.2º"; sin embargo, lo correcto es Actas N.º 1. Véase foja 28 del Anexo I. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁵⁰⁴ Véase fojas 3 a 128 del Anexo I. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

<p>La copia certificada de la anotación registral de aumento de capital de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día S.A.C."⁵⁰⁵</p>	<p>Registra que por unanimidad se aprobó aumentar el capital social de la suma de S/ 63 000.00 a la suma de S/ 67 974.00, tal y como consta en la Escritura Pública del 20 de octubre de 2010. Asimismo, que dicha modificación "se inserta CERTIFICACION NOTARIAL del Libro de Actas N.º 1, que consta de 100 fojas simples legalizados ante el mismo oficio notarial con fecha 13/01/2005, quedando anotado con el N.º 133 y de fojas 3 a 4 corre la referida acta".</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>La copia de escritura pública de compra y venta del 25 de noviembre de 2008 del inmueble ubicado en la mz k, lt. 2, urb Las Palmeras del Golf II del distrito Víctor Larco (Trujillo, La Libertad)⁵⁰⁶</p>	<p>Ella da cuenta que la empresa Santa Isabella S.A.C. vende el inmueble a la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día, representada por Gonzales Valdivia por el monto de USD 125 000.00, suma que fueron abonados a través de dos depósitos bancarios de USD 62 500.00, efectuados el 19 y 29 noviembre de 2008, fechas en la que la procesada retiró de sus cuentas bancarias personales y mancomunadas.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>El Oficio N.º 02107-2013-CG/DC, del 9 de octubre de 2013, remitido por el contralor general de la República⁵⁰⁷</p>	<p>Da cuenta que, en la declaración jurada del 26 de agosto del año 2009, el procesado Urtecho Medina declaró como suyo y parte de la sociedad de gananciales el inmueble ubicado en la mz k, lt. 2, urb Las Palmeras del Golf II del distrito Víctor Larco (Trujillo, La Libertad) pese a que en dicha fecha la propiedad aún era de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día.</p> <p>Asimismo, las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas presentadas</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵⁰⁵ Véase foja 37 del Anexo I. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁵⁰⁶ Véase fojas 7816 a 7819 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

⁵⁰⁷ Véase fojas 7820 al 7838 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

	<p>por el procesado Urtecho Medina durante los ejercicios legislativos del año 2006 al 2013 en los que se aprecia que: i) en los registros no constan los ingresos que el acusado refiere haber obtenido de sus familiares en mérito al acuerdo de asociación en participación que habrían convenido en el año 2009; ii) no constan los ingresos que el acusado refiere haber obtenido de las charlas y conferencias que habría brindado para la Asociación Peruana de Pacientes con enfermedad de depósito Lisosomal por un importe total de S/ 56 837.00; iii) que el acusado consignó en su declaración jurada de bienes las siguientes direcciones: el 27 de junio de 2006 (Ground 1189, San Fernando), el 17 de agosto de 2007 (Mariano Ibérico 136, San Borja), el 26 de agosto de 2009 (av. Corregidor 1124, La Molina) y el 30 de junio de 2011 (Los Jacarandas N.º 280, La Molina Vieja); iv) el 26 de agosto de 2009, el procesado Urtecho Medina declaró de su propiedad el terreno, sito en mz K, lt. 2, urb. Las Palmeras del Golf.</p>	
<p>La Partida Registral N.º 11076726⁵⁰⁸</p>	<p>Ella registra que la propiedad inmueble ubicada en la mz K, lt. 2, urb. Las Palmas del Golf II, Víctor Larco Herrera, fue adquirida a nombre de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" el 17 de noviembre de 2008 por el monto de USD 125 000.00. Posteriormente, fue transferida mediante contrato de compraventa a la acusada Claudia Gonzales Valdivia por el mismo monto y fue inscrita el 24 de noviembre de 2010 en mérito a la</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵⁰⁸ Véase fojas 237 a 313 del Anexo VII. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

	Escritura Pública N.º 2994 del 20 de noviembre de 2010 otorgada ante el Notario Público Amayo Martínez Lina del Carmen.	
El contrato privado de compra venta del 20 de noviembre de 2010 ⁵⁰⁹	Registra que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, en condición de representante de la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día, vendió y compró el bien ubicado en la mz K, lt. 2, urb. Las Palmeras del Golf II del distrito Víctor Larco (Trujillo) por la suma de USD 125 000.00. Especifica en la cláusula segunda que el monto fue recibo con anterioridad, en efectivo en su integridad y a su entera satisfacción.	Ministerio Público
Estado de cuenta de ahorros en soles N.º 193-21300466-0-21-BCP ⁵¹⁰	Da cuenta lo siguiente: a) Que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia registra ingresos bancarios desconocidos desde marzo del 2012 a septiembre del 2013. b) Que el 1 de junio de 2011, a dicha cuenta se registró un depósito de S/ 28 000.00 como parte de pago de la venta de los bienes de Víctor Manuel Crispín Vílchez (venta de bienes muebles de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., que afirmó el acusado los utilizó en la edificación del inmueble), el cual fue retirado en el año 2011. c) Que la acusada registra consumos realizados en el año 2011 por S/ 260 000.00; en el año 2012, por S/ 6293.35; y en el año 2013, por S/ 1321.93 que en total suman un importe total de S/ 7875.28. d) Que de enero a abril de 2012 retiró S/	Ministerio Público y defensa técnica

⁵⁰⁹ Véase fojas 7840 a 7844 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba actuada en la sesión 196 del 4 de julio de 2023.

⁵¹⁰ Véase fojas 7847 a 7882 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

	900.00. Asimismo, que el 21 de junio de 2013 se realizó una transferencia a cuenta por la suma de S/ 200.00.	
Acta de Junta General de Accionista del 23 de septiembre de 2011 ⁵¹¹	Acredita que mediante acta de Junta General de Accionistas del 23 de septiembre de 2011 se aprobó y acordó por unanimidad la disolución de la sociedad panadería y pastelería "Pan de Cada Día S.A.C.", inscrita ante Registros Públicos el 18 de octubre de 2011, dejándose constancia que la acusada es la encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad.	Ministerio Público
Informes remitidos por la Intendencia Regional de la Libertad de la Sunat ⁵¹²	Acredita que la empresa panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. en liquidación, se inscribió el 30 de julio de 2003 como Sociedad Anónima Cerrada, registrando como fecha de inicio de actividades el 1 de agosto de 2003, con domicilio en la urb. Los Cedros, mz. C, lt. 9, Trujillo, La Libertad; registrándose como gerente general al procesado Urtecho Medina desde el 18 de julio de 2003 hasta el 19 de enero de 2005, y a la acusada Gonzales Valdivia desde el 19 de enero de 2005 hasta el 23 de septiembre de 2011. Asimismo, la empresa figura con baja provisional desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 18 de octubre de 2011 y con suspensión temporal desde el 19 octubre 2011 hasta el 25 de octubre de 2011.	Ministerio Público
El Informe Final del Proyecto LP/2007/005 "Pan de Cada Día II" ⁵¹³	Da cuenta las siguientes conclusiones: "1. El objetivo de ser autosuficiente no se logró debido a la terminación del contrato	Ministerio Público

⁵¹¹ Véase fojas 58 a 59 del Anexo I. Prueba oralizada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

⁵¹² Véase fojas 7885 a 7886 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁵¹³ Véase fojas 7888 a 7891 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de asociación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

	<p>de alquiler comercial del café 'Delicia' y el proyecto se cambió sin informar a nuestra ONG. 2. Desafortunadamente evidenciamos el siguiente hecho: Los puntos de venta móviles suplementarios fueron instaurados para compensar el cierre del café 'La Delicia' a expensas de la formación continua en la panadería principal. 3. El terreno aunque comprado principalmente con el dinero de 'Pan de Cada día' probablemente fue parcialmente financiado con los fondos brindados por nuestra Asociación a expensas de los pagos al personal y la compra del horno que no se realizaron. 4. Debemos aclarar que estas modificaciones se realizaron a nuestras espaldas por lo que no hemos podidos solicitar su aprobación previa. 5. Una parte del presupuesto se usó para suministrar productos de consumo masivo (bebidas, helados, yogures y galletas) a los puntos de ventas móviles. Esto explica las diferencias presupuestales".</p>	
<p>Solicitud de inscripción de extinción de la empresa café restaurant La Delice S.A.C.⁵¹⁴</p>	<p>Da cuenta que, el 5 de julio de 2011, la señora Yolanda Karim León Liza, en calidad de gerente general de la empresa, solicitó su inscripción de extinción. Se dejó constancia de la distribución de los remanentes a favor de los socios a razón de S/ 28 094.84 a favor de Yolanda Karim León Liza (con porcentaje de participación de 49%) y de S/ 29 241.36 a favor de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia (con porcentaje de participación de 51%). Asimismo, que los libros</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵¹⁴ Véase fojas 3303 a 3309 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

	contables y documentos de la sociedad se encuentran a cargo de Liza León.	
La traducción de la carta del 22 de mayo de 2012, remitida por Geneviève Hengen, representante de la Ministra de Cooperación y Acción Humanitaria-Luxemburgo ⁵¹⁵	Da cuenta que luego de verificar el informe de ejecución del proyecto "El Pan de Cada Día II", han constatado que existe un saldo a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores ascendiente a la suma de 46 433.25 euros. Por lo que solicitan a la Asociación de Luxemburgo que hagan el depósito de dicha cantidad.	Ministerio Público
La carta remitida por el procesado Urtecho Medina dirigido al señor Raymond Boever el 1 de junio de 2012 ⁵¹⁶	Da cuenta que el procesado Urtecho Medina tenía conocimiento de las observaciones que realizó el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo a través del email emitido el 28 de mayo de 2012, en el cual solicita especial atención a las objeciones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes, a través de un documento de 22 de marzo de 2012, solicitó el reembolso de saldo haciendo referencia al proyecto de El Pan de Cada Día.	Ministerio Público
La traducción de la carta del 13 de junio de 2012 remitida por Geneviève Hengen, representante de la ministra de Cooperación y Acción Humanitaria ⁵¹⁷	Da cuenta que recibieron, por parte de la Asociación Luxemburgo, el saldo requerido de 46 433.25 euros del proyecto "El Pan de cada día de manos de un hermano discapacitado", con lo cual finalizan el proyecto.	Ministerio Público
Declaración de fábrica del inmueble ubicado en mz K, lt.	Acredita que los procesados realizaron la declaratoria de fábrica de 10	Ministerio Público

⁵¹⁵ Véase foja 7894 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. A fojas 7893 se encuentra la carta original. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁵¹⁶ Véase fojas 7901 a 7902 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁵¹⁷ Véase foja 7895 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. A fojas 7903 se encuentra la copia de carta en idioma francés. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo) ⁵¹⁸	departamentos, 8 estacionamientos y 9 depósitos. Luego, el 4 de marzo de 2013, rectificaron la calidad del bien, indicando que este es un bien social de titularidad de la sociedad conyugal.	
Testimonio de Escritura Pública N.º 00812 del 7 de marzo de 2013 ⁵¹⁹	Acredita la ractificación de calidad de bien que otorga unilateralmente Wilson Urtecho Medina respecto de la enajenación de los bienes muebles efectuado por la procesada respecto del predio ubicado en mz K, lt. 2, urb. Las Palmas, Víctor Larco Herrera.	Ministerio Público
La copia del correo electrónico del 19 de febrero de 2015 ⁵²⁰	Informa que el acusado Urtecho Medina se dirigió al señor Raymond Boever y otros miembros de la Asociación Luxemburgo para indicarles sobre su necesidad de obtener un documento de la ONG Luxemburgo, en la cual "certifique que la donación que tan gentilmente les brindaron fue utilizada correctamente y que se rindieron las cuentas de todo lo recibido". Por tal motivo, adjuntó una constancia de donación y rendición de cuentas para sus respectivas firmas.	Ministerio Público
La copia del correo electrónico emitido por Francisco Benavente a Michael Urtecho Medina del 3 de diciembre de 2014 ⁵²¹	Da cuenta lo siguiente: "Sr Urtecho: <i>Hemos recibido su mensaje enviado a través de nuestro miembro el Sr. Francisco Gabarrón, en el cual nos solicita una constancia de donación. Sírvase tomar nota de forma definitiva que el dinero que le enviamos en su momento jamás fue una donación en beneficio de una empresa</i>	Ministerio Público

⁵¹⁸ Véase fojas 1942 a 1947 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

⁵¹⁹ Véase fojas 7905 a 79011 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵²⁰ Véase fojas 7912 y 7913 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵²¹ Véase foja 7919 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 199 del 6 de julio de 2023.

	<p><i>privada.</i></p> <p><i>Ese dinero le fue enviado y confiado dentro del contexto de un proyecto de desarrollo durable en cofinanciamiento con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo para una aplicación específica.</i></p> <p><i>Es nuestro sentimiento más íntimo, así como el de nuestra entidad de tutela, el ministerio antes mencionado, que dichos fondos no se utilizaron en la forma prevista.</i></p> <p><i>Esta situación causó grave perjuicio a nuestra asociación, ya que aparte de la pérdida de la imagen ante la ya mencionada autoridad, les tuvimos que reembolsar el dinero de nuestros propios fondos”.</i></p>	
Carta notarial del 11 de marzo de 2015 ⁵²²	Mediante ella, la Asociación Luxemburgo solicitó al procesado Urtecho Medina la devolución del dinero que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo requirió.	
Poder suscrito por el presidente de la Asociación Luxemburgo Perú, señor Raymond Boever ⁵²³	Acredita que el señor Francisco Benavente Nadal cuenta con poder para representar a la Asociación Luxemburgo. Documento suscrito por el presidente de la asociación, el señor Raymond Boever.	Ministerio Público
Acta de entrega de documentos del 25 de febrero de 2015 ⁵²⁴	Acredita que el señor Francisco Benavente Nadal entregó, al representante del Ministerio Público, tres files palanca con diversos comprobantes de pago con rótulo panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. 1, 2 y 3; así como tres folders manilla que contenían información relacionada al terremoto de	Ministerio Público

⁵²² Véase fojas 7401 a 7402 del tomo XIX del cuaderno de debates. Prueba oralizada en la sesión 199 del 6 de julio de 2023.

⁵²³ Véase foja 7918 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 198 del 5 de julio de 2023.

⁵²⁴ Véase fojas 7919 a 7921 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 199 del 5 de julio de 2023.

	Pisco, Pan de Cada Día I y II, así como tres e-mail, tres cartas y un proyecto para un centro de salud.	
Factura de fecha 14 de noviembre de 2008 ⁵²⁵	Acredita que, para rendir gastos, el procesado Wilson Urtecho Medina presentó tanto a la Asociación Luxemburgo y al Congreso de la República la factura emitida por la empresa Rímac Internacional por el importe de S/ 200.00 por concepto de atención médica a la menor de iniciales A.C. U.G, es decir, recibió dos veces el pago por dicho servicio.	Ministerio Público
Escrito del 24 de septiembre de 2014 presentado por el procesado Wilson Urtecho Medina a la Comisión de Ética del Congreso ⁵²⁶	Da cuenta lo siguiente: a) El acusado adjuntó como Anexo 13, los créditos financieros tramitados para la compra del terreno y edificación del inmueble ubicado en la mz K, lt. 2, urb. Las Palmeras del Golf (Trujillo) por un importe total de S/ 347 796.00 dentro de los cuales se encontraba un segundo préstamo de S/ 80 000 00 que habría realizado su suegro Hugo Hernán Gonzáles Valdivia. b) El 24 de septiembre de 2014, el procesado sustentó ante la Comisión de Ética del Congreso sobre la edificación del inmueble sito en mz K, lt. 2, urb. Las Palmas, Víctor Larco Herrera, mas no informó haber recibido el aporte de sus familiares Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosmery Urtecho Medina, Miguel Ángel Medina Lescano e Hilda Norma Alvarado, como si lo hizo	Ministerio Público

⁵²⁵ Véase foja 7922 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 199 del 6 de julio de 2023.

⁵²⁶ Véase fojas 7923 a 7931 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

	posteriormente durante la investigación preparatoria.	
Copia de la constancia de aporte ⁵²⁷	Da cuenta que el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia y su esposa Catalina Doris Valdivia Farfán habrían firmado una constancia señalando que han vendido su cada ubicada en el lt. 15, mz F, urb. Palmeras del Golf, distrito de Víctor Larco, por USD 91 000.00, los que serían entregados gradualmente a favor de su hija, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para su proyecto de edificación. Documento con fecha ilegible.	Ministerio Público
Copia de la declaración jurada presentada por Hugo Hernán Gonzales Valdivia el 12 de septiembre de 2008 ⁵²⁸	Da cuenta que el señor Hugo Gonzales habría firmado una declaración jurada señalando que el 8 de agosto de 2006 vendió su casa por el monto de USD 91 000.00 y que decidió dar el monto de USD 90 000.00 a la procesada Gonzales Valdivia en calidad de préstamo para que pueda comprar el terreno ubicado en la mz K, lt. 2. Las Palmeras del Golf, Víctor Larco (Trujillo).	Ministerio Público y defensa técnica
Copia de la segunda constancia de aporte con firmas ⁵²⁹	Da cuenta que el señor Hugo Gonzales Valdivia habría firmado otro documento certificado el 3 de marzo de 2011 en el que dejan constancia que junto a su esposa colaborarán de manera gradual y dentro de sus posibilidades a favor de la procesada Gonzales Valdivia para su proyecto de edificación.	Ministerio Público
Escritura pública de compra	Acredita que el señor Hugo Hernán	Ministerio

⁵²⁷ Véase foja 7959 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵²⁸ Véase foja 7960 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵²⁹ Véase foja 7961 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

venta del 9 de agosto de 2006 ⁵³⁰	Gonzales Valdivia y su cónyuge otorgan, en calidad de compra-venta, su inmueble a favor de Segundo Castillo Aguinaga y Rosa Alejandrina Llanos Vásquez	Público
Estados de cuenta de ahorros en dólares N.º 570-14594375-1-46 del BCP del señor Hugo Hernán Gonzáles Valdivia ⁵³¹	Registra que el 10 de agosto de 2006 recibió un depósito de USD 19 000.00, el cual sería producto de la venta de su vivienda ubicada en El Palmeral N.º 269-273 (antes mz F, lt. 15). Y que el 5 de febrero de 2007 canceló dicha cuenta retirando el monto que en él había, esto es USD 13 608.75.	Ministerio Público
La Carta S/N emitida por la Asesoría Judicial Contenciosa del Banco Scotiabank del 15 de diciembre de 2015 ⁵³²	Da cuenta que el Cheque de Gerencia N.º 08631026-5 fue emitido a solicitud del señor Segundo Castillo Aguinaga.	Ministerio Público
La Carta S/N del 15 de julio de 2015, remitida por el abogado del banco BBVA Continental ⁵³³	Da cuenta que, el 1 de septiembre de 2006, el Cheque de Gerencia N.º 08631026-5, por la suma de USD 37 000.00, fue depositado a la cuenta mancomunada N.º 0011-0254-00-200122811 (BBVA Continental), cuyos titulares son los señores Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia. Asimismo, deja constancia que el 23 de octubre de 2006 a la misma cuenta mancomunada se depositó USD 31 000.00.	Ministerio Público

⁵³⁰ Véase fojas 7962 a 7970 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³¹ Véase fojas 4225 a 4231 del cuaderno del delito de enriquecimiento ilícito, tomo X. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³² Véase foja 7973 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³³ Véase fojas 7974 a 7975 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

<p>Copia certificada de la minuta de aclaración de precio 24 de marzo de 2014⁵³⁴</p>	<p>Da cuenta que el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia y su esposa Catalina Doris Valdivia Farfán, mediante escritura pública del 8 de agosto de 2006, otorgaron a favor de los compradores Segundo Castillo Aguinaga casado con Rosa Alejandrina Llanos Vásquez el inmueble ubicado en la calle El Palomar N.º 269 - 273 (antes mz F, lt. 15) de la urb. Palmeras del Golf distrito de Víctor Larco por el precio de USD 91 000.00 y no por la suma de USD 40 000.00 como aparece en la citada escritura pública.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Copia del cheque de gerencia N.º 03409708-9-002-5700000000222 del 4 de agosto de 2006⁵³⁵</p>	<p>Acredita que dicho cheque fue girado por el BCP por USD 20 000.00 a la orden de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y registrado en la escritura pública como parte de pago de la venta de su inmueble.</p>	<p>Ministerio Público y defensa técnica</p>
<p>La carta S/N remitida por el apoderado legal del Banco de Crédito del Perú⁵³⁶</p>	<p>Da cuenta que los Cheques N.º 3409708, por la suma de USD 20 000.00; y N.º 3550291, por la suma de USD 31 000.00 han sido ordenados por Segundo Castillo Aguinaga a favor de Hugo Hernán Gonzales Valdivia; que el Cheque N.º 3409708 fue cobrado por ventanilla, de los cuales USD 19 000.00 fueron depositados a la Cuenta de Ahorros N.º 3719417 de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y la diferencia fue cobrado en efectivo. Asimismo, que los Cheques N.º 3719417 por la suma de USD 13 593.87 del 5 de febrero de 2007 y N.º 3550291 fueron depositados a través de canje electrónico</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵³⁴ Véase foja 7976 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³⁵ Véase fojas 7980 a 7983 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³⁶ Véase foja 7984 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

	al Banco Continental, el mismo que coincide con el estado de cuenta en moneda extranjera N.º 011-254-0200122811-09 BBVA.	
Copia literal de la Partida N.º 11044597 ⁵³⁷	Da cuenta que Janet Edith Gonzales Valdivia adquirió de María Amelia Silva vda. de Zumaeta el terreno ubicado en la mz C, lt. 15, urb. Las Palmas del Golf, Víctor Larco Herrera, el 26 de septiembre de 2006 por el precio de S/ 41 581.18. Que el 11 de noviembre de 2006 realizó una hipoteca a favor del Banco Continental por S/ 99 000.00 por 180 meses. Además, realizó una declaración de fábrica valorizada en S/ 205 204.42. Y el 3 de agosto de 2013 canceló la hipoteca en virtud de una declaración unilateral.	Ministerio Público y defensa técnica
La Escritura Pública N.º 7679 de préstamo dinerario con garantía hipotecaria ⁵³⁸	Da cuenta que el 11 de noviembre de 2006, el Banco Continental valorizó el bien inmueble ubicado en la mz C, lote 15, urb. Las Palmas del Golf, distrito de Víctor Larco, Trujillo (La Libertad), de propiedad de la señora Edith Gonzales Valdivia en USD 33 820.00.	Ministerio Público
El estado de cuenta mancomunada ME N.º 011-254-02000122811-09 BBVA a nombre del señor Hugo Hernán Gonzales y la señora Janet Edith Gonzales Valdivia ⁵³⁹	Acredita que a dicha cuenta el 1 de septiembre de 2006 se depositó USD 37 000.00; el 24 de octubre de 2006 un depósito de USD 31 000.00; el 5 de febrero de 2007 un depósito de USD 13 593.87. Mientras que el 29 de septiembre de 2006 obra un retiro de USD 34 000.00, así como otros retiros en forma paulatina ascendentes a USD 1 000, USD 500.00 y USD 200.00 hasta por el monto de USD 36 173.10 durante el año 2007; y de USD 5140.00 durante el año 2008.	Ministerio Público y Defensa Técnica

⁵³⁷ Véase fojas 7985 a 7991, 7992 a 7998, 7999 a 8087 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³⁸ Véase fojas 8025 a 8034 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵³⁹ Véase fojas 4239 a 4291, 4293 a 4296 y 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

<p>El Estado bancario de la cuenta mancomunada BBVA N.º 0011-254-0200128259-05 del señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia y la señora Janeth Edith Gonzales Valdivia⁵⁴⁰</p>	<p>Se aprecia la transferencia denominada "TRAS DE: 0011-0249-0200768781 LARCO – TRUJILLO" por la suma de S/. 97.000 00 soles producto del crédito hipotecario. Asimismo, registra que, desde diciembre de 2006 a marzo 2009, la citada cuenta únicamente registra retiros de dinero más no transferencias o depósitos. A dicho mes, contaba con el saldo a favor de S/. 15 92 soles.</p>	
<p>Copia del escrito remitido por el procesado Wilson Michael Urtecho Medina el 24 de septiembre de 2013⁵⁴¹</p>	<p>A dicho escrito el acusado Urtecho Medina adjuntó como anexo 13 el documento denominado "sustento edificación mz K, lt. 2, urb. Las Palmas del Golf (Trujillo)". El mismo que detalla que los créditos financieros tramitados para la compra del terreno y edificación son los siguientes; de la Caja Municipal Trujillo a nombre de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día por la suma de USD 7900; de la Caja Municipal Trujillo a nombre de Urtecho Medina, la suma de USD 15 000.00; del Banco de la Nación S/ 50 000; de la cooperativa San Lorenzo, la suma de S/ 175 000.00. Todos los prestamos suman un total de S/ 374 796.99. También como aportes de los señores Hugo Hernán Gonzales y Doris Valdivia (padres de la procesada Claudia Vanessa) la venta de su casa ubicada en las Palmas del Golf (Trujillo) por la suma de USD 91 000.00 y de sus aportes en efectivo (ahorros de ingresos como profesional) la suma de S/ 80 000.00, que suman un total de S/ 374 840.00.</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵⁴⁰ Véase fojas 4322 a 4351 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

- Se deja constancia que, en la sesión 200 del 6 de julio de 2023, el Ministerio Público se desistió de la actuación de la Carta de Hass Perú S.A. del 3 de julio de 2014 y el certificado de trabajo emitido por Hass Perú S.A del 1 de enero de 2015 que obran a fojas 8089 y 8091 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita; así como del acta de visualización y transcripción del reportaje realizado el 15 de septiembre de 2013 emitido por el programa *Cuarto Poder* de América Televisión que obra a fojas 8092 a 8113 del mismo tomo.

⁵⁴¹ Véase fojas 8117 a 8121 y 8122 a 8135 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

	Asimismo, aportes de la venta de un departamento del edificio en mención a Maribel Guzmán Rodríguez por el monto de USD 127 000.00, equivalente a S/ 327 660.00.	
Crédito de la Caja Municipal de Trujillo a nombre de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" ⁵⁴²	Da cuenta que la Caja Municipal de Trujillo otorgó a nombre de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día un crédito por la suma de USD 7900.00, el mismo que fue aprobado el 28 de diciembre de 2006, debiendo pagarse en 18 cuotas. El crédito culminó el 1 de junio de 2008.	Ministerio Público
Estado del préstamo de la Cooperativa San Lorenzo de Trujillo ⁵⁴³	Da cuenta que el 10 de octubre de 2006, la Cooperativa San Lorenzo de Trujillo otorgó al procesado Urtecho Medina un préstamo por la suma de USD 15 000.00 y que fue cancelado en el plazo de 36 meses.	Ministerio Público
Estado de cuenta del Crédito de la Caja Municipal Trujillo a nombre de Wilson Michael Urtecho y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ⁵⁴⁴	Da cuenta que el 13 de octubre de 2006, la Caja Municipal de Trujillo aprobó a nombre de los procesados Wilson Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia el crédito por la suma de USD 15 000.00. Dicho préstamo debió ser pagado en 36 cuotas, culminando el 29 de octubre de 2009; es decir, antes de la compra del terreno ubicado en la urb. El Golf (Trujillo).	Ministerio Público
Estado del préstamo gestionado por Wilson Rosario Urtecho Rodríguez en la Cooperativa San Lorenzo de Trujillo ⁵⁴⁵	Da cuenta que el 29 de abril de 2006, el señor Wilson Rosario Urtecho Rodríguez gestionó ante la Cooperativa San Lorenzo de Trujillo un crédito por la suma de USD 20 000.00.	Ministerio Público

⁵⁴² Véase foja 8136 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵⁴³ Véase fojas 8137 a 8138 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

⁵⁴⁴ Véase fojas 8140 a 8141 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 200 del 6 de julio de 2023.

- Se deja constancia que en la sesión 200 del 6 de julio de 2023, el Ministerio Público se desistió de la actuación de la declaración jurada del 22 de noviembre de 2013 que obra a foja 8142 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita.

⁵⁴⁵ Véase fojas 4400 a 4401 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

<p>Declaración del señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia⁵⁴⁶</p>	<p>Da cuenta que el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia manifestó que recibe una pensión de jubilación de S/ 465.00 y que, en el año 2006, era propietario de un inmueble sito en el Palmar 273, Palmeras del Golf, y que el mismo lo vendió al señor Segundo Castillo Aguinaga por la suma de USD 91 000.00. Este dinero se le fue abonado en cheques y en efectivo que lo guardaba en su caja fuerte el cual entregó a la procesada no como un préstamo sino como una liberalidad de padre a hija. Asimismo, el referido señor manifestó no haber prestado al procesado Urtecho Medina dinero alguno.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Declaración jurada de Asociación en Participación firmada y legalizada ante notario público por los procesados Wilson Michael Urtecho Medina, Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edggard Rosmery Urtecho Medina, Miguel Ángel Medina Lescano e Hilda Norma Alvarado Melón⁵⁴⁷</p>	<p>Da cuenta que el proyecto de edificación que se ejecutó en la mz K, lt. 2, urbanización Las Palmas del Golf, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, fue un proyecto familiar, en el cual los familiares del procesado Michael Urtecho Medina participaron como asociados inversionistas.</p>	<p>Defensa Técnica</p>
<p>Estado de cuenta en dólares N.º 232322002747 de la Caja Municipal de Trujillo en la cual los asociados inversionistas Miluska Saribel Urtecho Medina, Eggard Rosmery Urtecho Medina, Miguel</p>	<p>Da cuenta que dichos socios inversionistas realizaron el aporte económico en la edificación familiar ejecutada por los asociantes investigados.</p>	<p>Defensa técnica</p>

⁵⁴⁶ Véase fojas 8072 a 8113, 8146 a 8147 y 8150 a 8151 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba oralizada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁴⁷ Véase fojas 389 a 390 del cuaderno de pruebas de la defensa. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

Ángel Medina Lescano e Hilda Norma Alvarado Melón ⁵⁴⁸ .		
Copia de transferencia interbancaria del 17 de enero de 2011 del Banco de la Nación, en el cual se detalla como fecha de la transferencia interbancaria el 17 de enero de 2011, la identidad de origen (Caja Municipal de Trujillo), el beneficiario (Wilson Medina Urtecho Medina) y el importe de la transferencia (S/ 271 458.96) ⁵⁴⁹	Da cuenta el aporte económico que realizaron los asociados inversionistas Miluska Saribell Urtecho Medina, Eggard Rosmery Urtecho Medina, Miguel Ángel Medina Lescano e Hilda Norma Alvarado Melón en la edificación familiar ejecutada por los asociantes investigados.	Defensa técnica
Declaración jurada firmada y legalizada ante notario público por Hugo Hernán Gonzales Valdivia, del 12 septiembre de 2008 ⁵⁵⁰	Da cuenta que el día de la venta del inmueble de propiedad del señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia fue entregado a la procesada Gonzales Valdivia para que ella pueda comprar el terreno ubicado en la mz K, Lt. 2, de las Palmeras del Golf, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo.	Defensa técnica
Copia literal de la Partida Registral N.º 03120139 ⁵⁵¹	Da cuenta la venta del inmueble que dio origen al aporte familiar a favor de Claudia Gonzales Valdivia.	Defensa técnica
Copia legalizada del voucher de depósito del cheque N.º 08631026 del 1 de septiembre de 2006 a favor de Hernán Gonzales Valdivia por el monto de USD 37 000.00 ⁵⁵²	Da cuenta del pago a cuenta de la compraventa que dio origen al aporte familiar a favor de Claudia Gonzales Valdivia.	Defensa técnica

⁵⁴⁸ Véase fojas 391 a 394 del cuaderno de pruebas de la defensa. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

⁵⁴⁹ Véase foja 3896 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita. Prueba oralizada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁵⁵⁰ Véase foja 396 del cuaderno de pruebas de la defensa. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

⁵⁵¹ Véase fojas 403 a 406 del cuaderno de pruebas de la defensa. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

⁵⁵² Véase foja 408 del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

Reporte de transferencias internacionales del Banco de Crédito del Perú ⁵⁵³	Da cuenta la transferencia de USD 25 000.00; del 5 de febrero de 2008, ordenado por la Asociación Luxemburgo a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y el fin para el cual se recibió la donación no reembolsable.	Defensa técnica
Reporte de transferencias internacionales del Banco de Crédito del Perú ⁵⁵⁴	Da cuenta la transferencia de USD 77 603.00 del 3 de abril de 2008, ordenado por la Asociación Luxemburgo a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y el fin para el cual se recibió la donación no reembolsable.	Defensa Técnica
Veinticuatro facturas de compras de bienes muebles del año 2008, girados a favor del café restaurant La Delice S.A.C. ⁵⁵⁵	Da cuenta el origen del ingreso económico por la venta de los bienes muebles como consecuencia del cierre del café restaurant La Delice S.A.C.	Defensa técnica
Factura de venta N.º 000163, 000164, 000165, 000166, 000166, 000167, 000168, 000169, 000170, 000172, 000173 y 000174 del café restaurant La Delice S.A.C. ⁵⁵⁶	Facturas emitidas a favor de César Armando Merino Dávila en diversas fechas y también por diversos montos como S/ 3 200.00, S/ 3 000.00, S/ 1 654.00, etc.	Defensa técnica
Fotografías diversas ⁵⁵⁷ .	Se observa 23 de las instalaciones remodeladas, módulos de venta y equipos de la Panadería y Pastelería "El Pan de Cada Día". Asimismo, 15 fotografías de la visita del Presidente de la ONG Luxemburgo, el señor Raymond Boever a la Panadería y Pastelería. También 21 fotografías y 65 fotografías del antes y del después respectivamente del café restaurant "La Delice".	Defensa técnica

⁵⁵³ Véase foja 411 del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

⁵⁵⁴ Véase foja 413 del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 215 del 19 de julio de 2023.

⁵⁵⁵ Véase fojas 479 a 502 del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

⁵⁵⁶ Véase fojas 3539 a 3549 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba oralizada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁵⁵⁷ Pruebas obras en archivos que se encuentran en un CD a foja 660 del cuaderno de pruebas de la defensa. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

Tasación del 5 de septiembre de 2014, del terreno ubicado en la mz K, lt. 2, urb. Las Palmas del Golf, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo ⁵⁵⁸	Demuestra las tasaciones y valorizaciones de ampliación y remodelación de la edificación ubicada en mz K, lt. 2, urb. Las Palmas del Golf.	Defensa técnica
---	--	-----------------

DECIMOSEXTO. Alegatos de la defensa técnica y descargo de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

16.1. En torno al presente hecho, en la apertura de juicio oral la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia sostuvo que esta “donación” fue destinada a la ampliación de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día. Con el dinero, alquiló el local, se colocaron módulos de venta ambulatoria, lo que generó puestos de trabajos para personas con discapacidad; asimismo, para la implementación del café restaurante La Delice, que era una empresa nueva con el fin de dar mayores puestos laborales a discapacitados y vender los productos que se producían en la panadería. El dinero “donado” se sustentó con informes y facturas; además que los miembros de la Asociación Luxemburgo verificaron y dieron la conformidad a la panadería y sus modificaciones, a los puestos móviles de venta y al café restaurant La Delice. Tanta era la conformidad que los directivos y representantes de la Asociación Luxemburgo propusieron que el proyecto se replique en Lima⁵⁵⁹.

16.2. De otro lado, la procesada Gonzales Valdivia manifestó que, como se culminó satisfactoriamente el apoyo a los damnificados del terremoto de Pisco, la señora Nadal de Fishbach le indicó si había otro proyecto; por tal motivo, le propuso el proyecto “Pan de Cada Día 2”, que consistía en: 1. Instalar módulos de venta ambulatoria, 2. La remodelación de la planta principal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día y 3. Implementar la sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día que podía ser con la misma u otra denominación, por lo que decidieron llamarlo Café Restaurant La Delice⁵⁶⁰.

⁵⁵⁸ Véase fojas 608 a 615 del cuaderno de pruebas de la defensa técnica. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

⁵⁵⁹ Véase registro de la audiencia N.º 3, del 14 de junio de 2021, minutos 01:22:00 a 01:24:15.

⁵⁶⁰ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 7 de julio de 2021, minutos 01:52:00 a 01:51:06.

Indicó también que, si bien uno de los objetivos de la tercera y cuarta donación era la ampliación de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, por sugerencia de su contador, decidieron cambiar de denominación porque para él era necesario de que ante la Sunat se empiece con libros nuevos, contabilidad nueva. Asimismo, ella también creyó pertinente para la rendición de cuentas a la Asociación Luxemburgo. El café restaurant La Delice se instaló en una casa hogar la cual debía ser remodelada; al hacer el cálculo, el dinero donado no iba a ser suficiente, por lo que le dijo a la señora Haydee Nadal de Fischbach si podía ingresar otra persona para aportar capital, recibiendo una respuesta afirmativa. Es así que se asoció con la señora Yolanda Karim León Liza y constituyeron el café restaurant La Delice. Que el monto que ella aportó fue del dinero "donado por la Asociación Luxemburgo".

Si bien es cierto, en la constitución del café restaurant La Delice figura como objeto restaurant, bar y cafetería, y no panadería y pastelería: "eso no tiene nada de raro lo cierto es que hay imágenes donde se aprecia el área de la panadería, la panadería estaba contiguo al restaurant"⁵⁶¹. El espacio donde se instaló el café restaurant La Delice fue remodelado por la empresa Alfa & Omega a cargo de la arquitecta Gloria Elizabeth Rojas Vásquez. Hubo un primer contrato sobre la remodelación del área de la panadería por la suma de S/ 21 500.00 y el segundo contrato fue para la remodelación del área del restaurante y cafetería por el monto de S/ 66 600.00; de los cuales S/ 12 000.00 era por la remodelación de la fachada y S/ 54 600.00 por los interiores del local⁵⁶². También mencionó que para el café restaurant La Delice compraron muchos bienes. Que en la foja 20971 de la pericia de parte obra la factura de la empresa Equipos Generales para la Industria Alimentaria SAC por la compra de una vitrina-exhibidora, de una conservadora de postres secos, de dos exhibidoras para tortas y otra exhibidora para otros tipos de pasteles por la suma de S/ 8000.00.

A fojas 20969, obra la factura de la empresa Equipos Generales para la Industria Alimentaria por la compra de la cocina industrial, escurridor de platos, campana extractora, lavador industrial, el motor extractor por la suma de S/ 6250.000 y a foja 20984 obra la factura de la empresa de muebles decoraciones Dica S.A.C. por el monto de S/ 14 000.00 por la compra de mesas, sillas, muebles tapizados, módulos para la recepción, es decir, todo aquello de madera que podía dar cierta elegancia al restaurant. Existe documentación que acredita la correcta utilización del dinero como es el acta de constitución del café restaurant La Delice, las facturas de compra, los contratos de obra con la

⁵⁶¹ *Ibidem*. Minutos 01:58:15 a 02:02:40.

⁵⁶² Véase registro de la audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2021, minutos 01:57:00 a 01:58:52.

empresa Alfa & Omega, fotografías de los representantes de la Asociación Luxemburgo en la panadería y en el café restaurant. Toda esta documentación lo envió a la Asociación Luxemburgo. Y la conformidad del buen uso del dinero "donado" se acredita con el correo electrónico del 16 de enero de 2009, remitido por un miembro de la Asociación Luxemburgo a su coprocesado Urtecho Medina, donde le indica: *"qué maravilla, trabajo cumplido, felicitaciones"*, precisando que previamente Urtecho Medina había enviado un correo adjuntando facturas, luego con el correo electrónico del 20 de noviembre de 2009 en el cual la señora Nadal de Fischbach le dijo a su coprocesado Urtecho Medina que el señor Raymond y Francisco estaban culminado el informe final de dicho proyecto para que inicien un nuevo proyecto; el correo del 23 de marzo de 2009 que envía el señor Raymond Boever al procesado a Urtecho para agradecerle por el envío de las facturas y le manifiesta que estarían felices de replicar un proyecto igual en la ciudad de Lima.

Además, con el correo del 26 de julio de 2009 en el que el señor Francisco Benavente se dirige a su procesado Urtecho Medina y le indica que el trabajo realizado esta bien, en las líneas del Ministerio, que se permite hacer un cambio en el proyecto y sugiere que envíen facturas del alquiler del local. Antes del año 2014 no hubo reclamo por parte de la Asociación Luxemburgo. En el año 2012, luego de que se emitieron las facturas, hubo una comunicación con un miembro de la ONG, quien señaló que hubo una observación sobre un rubro que no debía estar; recuerda que era por gaseosas o bebidas y fueron ellos quienes les indicaron que debían cambiarlo con otro rubro; posteriormente, se subsanó y todo quedó conforme. Cuando el Ministerio Público se comunica con la Asociación para investigar las donaciones, ellos tenían la certeza de que los miembros de la asociación estaban contentos, por lo que vía correo solicitaron a la Asociación Luxemburgo que envíen una constancia que acredite las donaciones y fechas de las mismas y que fueron utilizados correctamente. Es más, ellos le enviaron un modelo, un cuadro con los detalles. Grande fue su sorpresa cuando los miembros de la asociación le respondieron que no le darán ninguna constancia porque nunca donaron dinero, sino que fue un cofinanciamiento. Allí entendieron que los nuevos miembros quisieron aprovecharse de la muerte de la señora Nadal de Fischbach para obtener dinero. Manifestó: "no voy a devolver un dinero que en primer lugar no tiene una cláusula que se lo exige, no voy a devolver un dinero después de que se le dio conformidad por parte del personal, no voy a devolver un dinero que esta

empleado ejecutado y dado el visto positivo por ellos mismos después de tantos años, donde está la lógica, eso no es correcto, no es ético”⁵⁶³.

En cuanto a la compra del terreno, explicó que los primeros USD 25 000.00 de la tercera donación la Asociación Luxemburgo le transfirió en abril de 2008. Este dinero lo transfiere a su cuenta mancomunada porque, como ella estaba próxima a dar a luz, y que no podía movilizarse con facilidad, lo hizo para que su esposo realice las diligencias correspondientes y tenga disponibilidad de dinero. Que de esa cuenta en mayo solo quedaba un saldo de USD 142, pues se hizo diversos retiros, mientras que el terreno se compró en noviembre, por tanto, no se puede indicar que el terreno se compró con los USD 25 000⁵⁶⁴.

Que, para comprar su terreno, su padre, quien se dedicó a la construcción, vendió su casa en el año 2006 y le dio el dinero para que ella pueda hacer un proyecto de edificación y asegure el futuro de su hermano discapacitado. Su padre firmó una declaración jurada con fecha cierta del año 2008 en el cual señalaba que le daba el dinero para ejecutar el proyecto de edificación, en el futuro se construyó 10 departamentos. Su padre le fue dando el dinero de manera gradual. Como vio que el proyecto de edificación sería costoso, ella le pidió autorización a su padre para que vaya utilizando el dinero otorgado con la consigna que le devolvería cuando su esposo se establezca y que, una vez que tenga el dinero, cumpliría la promesa de edificación. Su padre le autorizó y le dio su confianza. En el año 2008 recién se compró el terreno. Se cuestiona por qué se compró el terreno con un dinero que había depositado la Asociación Luxemburgo; no obstante, ella de forma natural pensaba que los dos montos eran de ella, pero tenía claro que tenían diferentes objetivos. Entonces, como la Asociación Luxemburgo le depositó el dinero a su cuenta en dólares, para mayor seguridad y facilidad creyó conveniente comprar con ese dinero el terreno y como el proyecto de su padre se iría ejecutando gradualmente, ella lo iría devolviendo con el dinero que su padre le había entregado en soles. Esas fueron las circunstancias del por qué el terreno se compró en el año 2008 y no en 2006. Precisó que la compra del terreno no tuvo ninguna relación con El Pan de Cada Día, en ese momento, ella quería que la panadería crezca y, por ello, lo compró al nombre de la panadería y luego lo cambió a su nombre como persona natural. Destacó que la panadería era de ella, consideraba que la panadería era de ella. Por eso, en acta, como formalidad, se consignó un préstamo a la panadería para la compra del terreno, pero solo fue una formalidad, no obstante, en realidad el terreno se compró con el dinero que le había dado su padre. Respecto al préstamo, indicó que “no existió ningún

⁵⁶³ Véase registro de la audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2021, minutos 01:57:00 a 02:23:55.

⁵⁶⁴ Véase registro de la audiencia N.º 9 del 26 de julio de 2021, minutos 02:40:00 a 02:43:50.

medio bancario que yo le estaba dando a la panadería sino simplemente era una formalidad de consignarse así para que quede establecido, al considerar que la panadería era mía”⁵⁶⁵.

Su padre, en el año 2006, por la venta de su terreno, le pagaron aproximadamente UDS 91.000 y desde esa fecha al 2008 su padre lo iba retirando poco a poco y se los entregaba. Ella recibió el dinero y parte de él lo tenía en su casa, utilizándolo para su tratamiento de fertilidad, esto con la autorización de su padre. Ella gastaba el dinero y lo reponía a fin de mes con el sueldo de su esposo, así constantemente. Como el dinero que le dio la Asociación Luxemburgo estaba en su cuenta personal, lo tomó prestado para hacer el depósito para el terreno y cuando ella ejecutaba el proyecto de su padre lo iba devolviendo. También con los haberes de su esposo, así fue comprando los módulos, etc.⁵⁶⁶.

Inicialmente, mediante correo electrónico, la señora Nadal de Fischbach indicó que la panadería y pastelería El Pan de Cada Día debía obtener un terreno como aportación local, sin embargo, luego no se le exigió; no obstante, esa idea quedó en ella, por tal motivo terminó por comprar el terreno a nombre de la panadería⁵⁶⁷. De otro lado, persiste en que todo el dinero “donado” fue debidamente sustentado y que eventualmente la única entidad que podía pedir la devolución del dinero era el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo, no la Asociación; asimismo, cuestiona que el primer documento enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Asociación Luxemburgo en el cual le solicitan la devolución de parte del dinero de cofinanciado no especifica por qué se requiere la devolución ni da detalles de la inconformidad. En cuanto al segundo documento mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores da acuse de recibo del dinero devuelto, la fecha está redactada a mano, no es un documento formal, no tiene sello de agua considerando que es una institución de alta jerarquía. De otro lado, la firma de ambos documentos no es similar y no existe el vóucher bancarizado que acredite la devolución del dinero. Culminó indicando “estas cartas no son veraces, que se elaboraron en el año 2012, coincidentemente después de la muerte de la señora Haydeé Nadal de Fischbach y lo más sorprendente de esto es que ellos hacen la devolución y ellos no me piden la devolución personalmente”⁵⁶⁸.

DECIMOSÉPTIMO. De la prescripción de la acción penal

⁵⁶⁵ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 7 de julio de 2021, minutos 02:02:00 a 02:10:16.

⁵⁶⁶ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 7 de julio de 2021, 2 h, minutos 00:16:00 a 00:19:50.

⁵⁶⁷ Véase registro de la audiencia N.º 6 del 2 de agosto de 2021, minutos 00:34:15 a 00:35:32.

⁵⁶⁸ Véase registro de la audiencia N.º 10 del 2 de agosto de 2021, minutos 00:23:06 a 00:24:37.

17.1. Habiendo, por este hecho, deducido también la defensa técnica de procesada la excepción de la prescripción de la acción penal, corresponde verificar si la misma se encuentra expedita. Siendo así, resulta permitente considerar lo siguiente:

17.1.1. El 5 de febrero de 2008, la Asociación Luxemburgo mediante la transferencia denominada "AB.TR.EXT-WT208579", abonó USD 25 000.00 a la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48–BCP de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Dicha transferencia fue el primer pago del proyecto "Pan de Cada Día 2".

17.1.2. De acuerdo a la carta S/N del 2 de junio de 2015, suscrita por la apoderada del Banco de Crédito del Perú, el 13 de febrero de 2008, a las 10:51 horas, de una ventanilla de la agencia Bancaria del BCP ubicada en el Jockey Plaza, la procesada Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48 la suma de USD 25 050.00 . Que, un minuto después, esto es a las 10:52 horas, depositó dicha cantidad a la cuenta mancomunada N.º 193-16199346-1-74 que tenía con el procesado Urtecho Medina.

17.1.3. El 3 de abril de 2008, la Asociación Luxemburgo, mediante la transferencia denominada "AB.TR.EXT-WT506575", abonó USD 77 603.00 a la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48 (BCP) de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Dicha transferencia fue el segundo pago del proyecto "Pan de Cada Día 2".

17.1.4. De acuerdo con la carta S/N del 2 de junio de 2015, suscrita por la apoderada del Banco de Crédito del Perú, el 19 de noviembre de 2008 a las 18:29 horas desde una ventanilla de la agencia bancaria del Jockey Plaza, la procesada Claudia Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorro en dólares N.º 193-14755702-1-48, USD 62 500.00 y que, un minuto después, esto es a las 18:30 horas, depositó dicha cantidad a la cuenta N.º 570-1521003-1-51, de propiedad de la empresa Santa Isabella S.A.C. (vendedor del terreno ubicado en la mz K, lt. 2, urb. Las Palmas del Golf, Trujillo).

Asimismo, que el 29 de noviembre de 2008, a las 12:41 horas, desde una ventanilla de la agencia bancaria BCP del Jockey Plaza, la procesada

Gonzales Valdivia retiró de su cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48, la suma de USD 45 000.00 . Que a las 12:43 retiró de la cuenta mancomunada N.º 193-16199346-1-74 que tenía con el procesado Urtecho Medina, la suma de USD 17 500.00 ; y, por último, a las 12:43 horas depositó en efectivo a la cuenta N.º 570-1521003-1-51 de propiedad de Santa Isabella S.A.C., la suma de USD 62 500.00 .

De lo descrito, se aprecia la presunta comisión de un delito continuado, pues, la procesada retiró en diversas fechas y le dio diversos destinos al dinero que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Asociación Luxemburgo cofinanció y le transfirió.

17.1.5. El 17 de enero del 2014, mediante disposición 1⁵⁶⁹, la Fiscalía Suprema formalizó la investigación preparatoria contra la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por el presunto delito de concusión en agravio del Estado. También **declaró el proceso de carácter complejo y fijó el plazo de la investigación preparatoria en ocho meses.**

17.1.6. El 22 de agosto de 2014, mediante Resolución N.º 3⁵⁷⁰, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria **dispuso prorrogar el plazo de la investigación preparatoria por ocho meses.**

17.2.7. El 2 de febrero de 2015, mediante disposición S/N⁵⁷¹, la Fiscalía Suprema amplió la investigación preparatoria para comprender a Michael Wilson Urtecho Medina y a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como presuntos autores del delito de apropiación ilícita en su modalidad agravada.

17.1.8. El 9 de septiembre de 2015, mediante Disposición N.º 101, la Fiscalía Suprema concluyó la investigación preparatoria.

17.1.7. Conforme al requerimiento de acusación, el Ministerio Público tipificó los hechos en el delito de apropiación ilícita (uso determinado) con la circunstancia agravante de “en el ejercicio de la industria”, delito previsto en el primer párrafo del artículo 190 del CP, concordante con el

⁵⁶⁹ Véase fojas 22 del cuaderno de prórroga de investigación preparatoria.

⁵⁷⁰ Véase fojas 91 del cuaderno de prórroga de investigación preparatoria.

⁵⁷¹ Véase foja 1585 de la carpeta fiscal.

segundo párrafo del mismo cuerpo legal, el cual está sancionado con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 6 años⁵⁷².

17.2. En atención, pues, a la eficacia de los hechos, fechas y plazos regulados en los artículos 80 y 83 *in fine* del CP, se advierte que el plazo de prescripción extraordinaria en el presente caso vence a los 9 años de consumado el delito imputado.

17.3. No obstante, al haberse formalizado la investigación preparatoria el 2 de febrero de 2015, declarándose la misma de carácter complejo y fijando un plazo de ocho meses; así como al haberse prorrogado la investigación por el mismo plazo, esto es ocho meses, la suspensión de prescripción de la acción penal solo puede ser de un año conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 84 del CP.

17.4. Considerando que el presente hecho configura un delito continuado, conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 82 del CP⁵⁷³, el computo del plazo de la prescripción penal comenzó desde el día en que cesó la actividad delictiva, esto es, desde el 29 de noviembre de 2008 (fecha en la que se hizo el último retiro de la cuenta bancaria) hasta el 2 de febrero de 2015 fecha de la formalización de la investigación preparatoria), por lo que transcurrió 6 años, 2 meses y 3 días del plazo de prescripción. Desde aquella fecha, el plazo de prescripción se suspendió por un año, reanudándose el 2 de febrero de 2016, por lo que la prescripción extraordinaria indefectiblemente operó el 28 de noviembre de 2018. Por consiguiente, a la fecha, la acción penal se encuentra prescrita.

17.5. En consecuencia, **debe declararse fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa técnica de la procesada, en consecuencia, extinguida la acción penal por prescripción**, la imputación efectuada contra Claudia Vanessa Gonzales Valdivia por la apropiación de USD 102 603.00 que le fueron transferidos como resultado del cofinanciamiento efectuado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo y la

⁵⁷² Véase foja 384 del requerimiento de acusación.

⁵⁷³ "Artículo 82.- Inicio del cómputo de los plazos de la prescripción:

Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictiva;
2. En el delito instantáneo; a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictiva; y,
4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia".

Asociación Luxemburgo, monto que estuvo destinado a la implementación de la primera sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día.

III. APROPIACIÓN ILÍCITA (EN FORMA ALTERNATIVA PECULADO POR EXTENSIÓN) EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS BENEFICIARIAS DE LA ONGD POR LA DISCAPACIDAD EN EL PERÚ Y OTROS

DECIMOCTAVO. HECHOS IMPUTADOS

Se le imputa a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, en su condición de presidenta de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, una organización sin fines de lucro creada para promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, calificada como unidad perceptora de donaciones, que tenía a su cargo el Centro Médico denominado Jesús de Nazaret, haberse apropiado ilícitamente de **S/ 339 962.540**, provenientes de las donaciones efectuadas por diversas empresas privadas para un fin social determinado.

Se ha establecido que en la cuenta corriente en dólares N.º 193-1941737-1-13 BCP a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, desde el 31 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2013, se registraron diversos abonos por la suma total de USD 111 705.78 , equivalentes a S/ 297 515.51, según detalle del análisis financiero, el Informe N.º 28-2015 del área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales. De esta cuenta, la acusada realizó diversos retiros y transferencias entre los años 2011 a 2013 por un total de USD 102 719.28 equivalentes a S/ 278 216.34 .

Igualmente, se ha establecido que en la cuenta corriente en soles N.º 193-1937771-0-43 BCP a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, entre el 1 de junio de 2011 y el 23 de diciembre de 2013 se registraron diversos abonos por la suma de S/ 969 433.69 según detalle del análisis financiero, Informe N.º 28-2015 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales. De esta cuenta, la acusada Gonzales Valdivia ha realizado consumos, retiros y transacciones entre los años 2011 al 2013, hasta un total de S/ 947 106.59.

Con lo anterior, podemos concluir que la acusada recibió como donación de diversas entidades privadas en sus dos cuentas bancarias en soles y dólares, durante los años 2011 al 2013, la suma total de S/ 1 266 949.20 y registró como egreso, en dichas cuentas bancarias, un total de S/ 1 225 322.93 .

Sin embargo, de la documentación adjuntada por las representantes de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Miluska Urtecho Medina, el cual se muestra en el Cuadro N.º 117-E, del análisis financiero, Informe N.º 28-2015, se advierte que los gastos efectuados a favor de dicha ONGD, que incluye los recibos por honorarios según consulta preliminar (cédula de fiscalización Sunat), ascienden a la suma de S/ 885 360.39; por lo que se habría apropiado ilícitamente de dinero ascendente a S/ 339 962.540, el cual estaba destinado a programas de apoyo social para las personas con discapacidad.

18.1 Circunstancias precedentes

El 10 de noviembre de 2009, se constituyó la ONGD por la Discapacidad del Perú, como una asociación civil sin fines de lucro, cuyo consejo directivo estuvo conformado por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia como presidenta y Enma Doraliza Cipriano Ávila como secretaria, elevándose a escritura pública el 10 de noviembre de 2009 ante la Notaría Pública de Lima María Rocío Calmet Fritz (Escritura N.º 4582, Minuta N.º 4338, Kardex N.º 15001, Partida N.º 12402801).

El objeto social de la mencionada ONGD era elaborar y ejecutar programas en todo el territorio nacional, que promuevan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, realizando en forma gratuita servicios de asistencia médica, entrega de aparatos biomecánicas y tecnología especializada para personas con discapacidad, elaborar proyectos de accesibilidad, capacitar a las personas con discapacidad en cursos y/o talleres que le permitan mejorar su calidad de vida, competitividad laboral y reinserción laboral, apoyar toda acción o iniciativa a favor de las personas con discapacidad, además de brindar servicios accesorios y/o complementarios a sus objetivos principales. Asimismo, en su constitución se precisa que los ingresos que perciba la asociación se destinarán exclusivamente a los fines de su creación y que no podrán distribuirse, directa ni indirectamente entre los asociados.

Por ello, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N.º 672-2010-EF/10, del 16 de diciembre de 2010, dispuso calificar a la ONGD por la Discapacidad en el Perú como unidad perceptora de donaciones⁵⁷⁴, por el periodo de tres años. Asimismo, mediante Resolución Directoral N.º 673-

⁵⁷⁴ Inc. x del art. 37 y b del art. 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto la Renta.

2010/APCI-DOC, del 7 de diciembre de 2010, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resolvió inscribir a la asociación en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA), por el periodo de dos años. Posteriormente, por Asamblea General del 9 de mayo de 2011 se otorgó poder a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, facultándola a representar a la asociación, celebrar contratos, solicitar fianzas bancarias y otros.

Asimismo, mediante escritura pública del 19 de septiembre de 2011, se acordó la modificación del artículo 2 del estatuto, referido a los fines y objetivos de la asociación, señalando que estos son: promover e impulsar la igualdad de oportunidades y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas que están excluidas socialmente, entre ellas, las personas que padecen alguna enfermedad rara; a través de la elaboración y ejecución de programas con la perspectiva de brindar en forma gratuita los servicios de asistencia médica, entrega de aparatos biomecánicos, material educativo y tecnología especializada para personas con discapacidad, elaborar proyectos sociales, productivos, entre otros, a favor de las personas con discapacidad y las personas que están excluidas socialmente, capacitar a las personas con discapacidad en cursos y/o talleres que le permitan mejorar su calidad de vida, competitividad laboral y reinserción laboral; asimismo, difundir los derechos y la problemática de las personas con discapacidad, por su carácter y naturaleza de la institución, apoyar toda acción o iniciativa a favor de las personas con discapacidad además de brindar servicios accesorios y/o complementarios a sus objetivos principales. Para ello, se señala como uno de los objetivos de la asociación el captar y/o canalizar fondos y todo tipo de donaciones nacionales y extranjeras orientados al cumplimiento de los fines y objetivos trazados, así como de las actividades accesorias o complementarias de la asociación.

Posteriormente, en el mes de diciembre del 2011, la ONGD decidió realizar un proyecto social sin fines de lucro, poniendo en funcionamiento un centro médico denominado Jesús de Nazaret en beneficio de las personas con discapacidad y personas de bajos recursos económicos de la ciudad de Trujillo. Por lo que, mediante Resolución Directoral N.º 436-2012-APCI-DOC, del 7 de agosto de 2012, se renovó por un periodo de tres años la vigencia de la resolución Ministerial N.º 672-2010-EF-10, del 16 de diciembre de 2010, que califica a la ONGD como entidad perceptora de donaciones.

Mediante Asamblea General del 28 de noviembre de 2012 se acordó modificar el consejo directivo y se eligieron nuevos integrantes, ratificándose en el cargo a la procesada y designándose como secretaria a Marcionila Gabriela Veneros de Carranza, durante el periodo del 29 de noviembre de 2012 al 28 de noviembre de 2014.

18.2. Circunstancias concomitantes

Para ejecutar el proyecto del centro médico Jesús de Nazaret, la procesada Gonzales Valdivia, en calidad de representante de la ONGD, alquiló el inmueble ubicado en la calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando (Trujillo) de propiedad de la señora Sara Medina de Urtecho desde el 19 de diciembre de 2012 hasta el 19 de diciembre de 2016 por el importe de S/ 1000.00 mensuales. Asimismo, abrió dos cuentas de ahorros a nombre de la ONGD en las cuales las diversas entidades privadas le venían depositando las donaciones realizadas a su favor.

Según el estado de la cuenta corriente en soles N.º 193-1937771-0-43 a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, registró, desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 31 diciembre de 2013, un total de abonos provenientes de diversas empresas de S/ 969 433.69 y como egresos S/ 947 106.59, según detalle del Análisis Financiero (Informe N.º 28-2015 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales), habiéndose identificado los siguientes abonos:

Ordenante	Importe
Citibank	77,202.00
Productos Razzeto	5,250.00
YUGOCORP SAC	7,500.00
CASA GRANDE SAA	34,000.00
DANPER TRUJILLO S.A	32,000.00
ESPACIO AZUL	37,000.00
AFP Integra	22,000.00
Profuturo AFP	13,000.00
EMPRESA AGROINDUSTR	20,300.00
COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA	24,000.00
De Consorcio Minero Horizonte SA	54,736.00
Consorcio M	896.33
CIA.MINERA PODEROSA	7,000.00
Cía. Minera	3,000.00

DONCMEDICO SOUTHERN PE	18,578.00
CARTAVIO S.A.A	4,500.00
CEMENTOS PACASMAYO	5,000.00
CAJA MUNICIPAL DE A	3,500.00
ONGDDISCOPE NUEVO SOL B	3,894.00
El Pacífico	1,500.00
Avícola Santa Fé S.	9,000.00
Novartis Bi	18,000.00
Inver. Nac. Turis.	9,423.04
Explotación y Trans	107.00
LA ARENA S.	8,278.00
Udiometría Southern Pe	8,000.00
Sociedad Agrícola Virú SA	35,000.00
Entr. Efec.	89,676.10
Entrega C/ Cheques fue	1,504.00
Transf. Bco. Continental	28,942.41
Transf. De otra Cta.	54,532.80
Prima AFP SA	9,300.00
Minera Aurífera Retamas SA	90,000.00
Corporación Lindley-S	25,000.00
Glorisa SAC	1,800.00
Banco Interbank	8,000.00
Soluciones Com Tecnología Hidrosta l SA	1,310.00
Quevedo Flores Rafael	10,000.00
Fundación Integración Comunitaria	20,000.00
Aprochicama	44,780.00
Ferreyros SAA	8,000.00
Scotiabank	50,904.00
Marátegui JLT Corredores de Seguros SA	10,000.00
Pesquera Hayduk SA	5,000.00
Banco de Comercio	7,106.00
Rimac Seguros	175.01
Asociación MARSÁ	5,000.00
BCP – Donación para compra de	10,000.00
HSBC	4,500.00
Oftalmovisión	800.00
Sienna Minerals SAC	392.00
Servicio Integral Interamericano SRL	20,047.00
Total Jun. 2011 – Dic. 2013	969,433.69

Igualmente, la cuenta corriente en dólares N.º 193-1941737-1-13 BCP a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú registró, desde el 31 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2013, un total de abonos, en moneda extranjera, de diversas empresas por USD 111 705.78, equivalentes a S/ 297 515.51 y como egresos de USD 102 719.28 que equivalen a S/278 216.34, según detalle del análisis financiero (Informe N.º 28-2015 del Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales), habiéndose identificado los siguientes abonos:

Ordenante	Importe USD		
	Ordenado por	Ordenante no identificado	Total
0009236392 El Pacífico	1000.00		
De Profuturo AFP	5500.00		
De Compañía de Minas B	5000.00		
Entr. Efec.		3335.78	
Tra. O/Cta.		370.00	
Entrega C/ Cheques fue	34000.00		
Odebrecht P	5000.00		
Transf. Bco. Citibank		57500.00	
Total Jun. 2011-Dic. 2013	50 500.00	61 205.78	111 705.78

Con dichas aportaciones, la acusada realizó la remodelación y mejoramiento del inmueble ubicado en la calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando (Trujillo), donde funcionaría el centro médico Jesús de Nazaret por un costo total de USD 32 940.00, equivalente a S/ 88 410.96, el cual que se realizó desde el mes de junio del 2012, fecha en que se le otorgó la licencia de funcionamiento.

Se ha constatado que en dicho centro médico laboran aproximadamente 13 personas y cuenta con ambientes destinados a servicios de tópico, triaje, audiometría, toma de muestras de laboratorio, odontología, obstetricia, medicina general y rayos X, áreas de nutrición, psicología y laboratorio (donde procesan muestras), así como diversos materiales y equipos médicos.

Por otro lado, según documentación diversa, presentada por los representantes de la ONGD, Claudia Gonzales Valdivia y Miluska Urtecho Medina, los gastos totales realizados para la edificación, puesta en

funcionamiento y administración de dicho centro médico desde el año 2011 en que entró en funcionamiento al 2013 ascienden a S/ 885 360.39 (según Análisis Financiero, Informe N.º 28-2015).

Esta justificación de gastos corresponde en el año 2011 a S/ 13 141.21, en el año 2012 a S/ 528 370.16 y en el año 2013 a S/ 343 848.81; esto, pese a que muchas de las facturas corresponden a fechas anteriores a la primera donación efectuada a favor de la ONGD realizada el 18 de enero de 2012, y otras corresponden a pagos por honorarios, que en parte eran subvencionados con el cobro simbólico que se realiza por la atención médica en el centro.

Del total de gastos, S/ 229 324.86 corresponden a la compra de equipos y muebles, entre estos, resalta la compra de espirómetro, audiómetro, electrocardiógrafo y cabina audiométrica realizada el 11 de febrero de 2013, todo por la suma de S/ 54 280.00, dinero que extrañamente provino de la cuenta de ahorros en soles N.º 4-741-537430 del Banco de la Nación del procesado Urtecho Medina, de la cual realizó el 9 de febrero de 2013 una transferencia interbancaria con pinpad, por la suma de S/ 56 280.00, conforme es de verse del cuadro 33 del informe pericial.

Igualmente, se aprecia que utilizó un total de S/ 264 071.10 en materiales de construcción desde mayo del 2011 hasta diciembre del 2013; sin embargo, se tiene conocimiento de que el único inmueble que fue remodelado para el funcionamiento del centro médico Jesús de Nazaret, ubicado en la calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando (Trujillo), inició obras en el mes de diciembre del 2011 hasta junio del 2012, donde se efectuó un gasto total de USD 32 940.00, equivalentes a S/ 88 410.96, según informe de valuación realizado por el perito ingeniero civil Víctor Raúl Villanueva Villanueva, concordante con el informe de parte.

Asimismo, se consideró como gastos efectuados por la ONGD los que aparecen en la consulta preliminar emitida por la Sunat, correspondiente a los pagos por honorarios asumidos en el año 2012 que ascienden a S/ 219 843.00 y en el año 2013 a S/ 91 614.00, pese a que algunos de los recibos correspondientes ya habían sido considerados al haber sido presentados por sus representantes.

No obstante, se aprecia de la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta que la ONGD por la Discapacidad en el Perú, con RUC 20524251231, declaró durante el año 2011 un total de activo neto de S/ 15 901.00 (cifra conformada principalmente de dinero en caja y bancos de S/ 12 936.00; en inmuebles,

máquinas y equipos de S/ 2965.00; y como gastos de administración S/ 18 774.00, gastos diversos de S/ 89 022.00; los cuales resulta un monto mayor a los gastos documentados y presentados por la representante de dicha ONGD.

Igualmente, en el año 2012 declaró que su capital era de S/ 161 525.00 (cifra conformada principalmente por dinero en caja y bancos S/ 5326.00 e inmuebles maquinaria y equipo S/ 76 936.00); y como gastos de ventas S/ 24 089.00, gastos de administración de S/ 786 326.00; los cuales también resultan superiores a los gastos documentados y presentados que corresponden al año 2012.

En el año 2013, también declaró que su capital era de S/ 309 326.00, cifra conformada principalmente por dinero en caja y bancos S/ 58 295.00 e inmuebles maquinaria y equipo S/ 184 959.00; y como gastos de venta S/ 89 352.00, costo de venta S/ 99 379.99, gastos de administración S/ 38 294.00, los cuales también resultan superiores a los gastos presentados y acreditados con facturas; asimismo, se aprecia que no declaró donaciones pese a que en sus cuentas sí registran donaciones y sí declaró pérdida hasta la suma de S/ 81 622. Con todo ello, se puede concluir que la acusada habría falseado la información brindada a la Sunat en su Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta con la finalidad de que no sea descubierta la apropiación indebida que vino realizando sobre el dinero donado por las diversas entidades privadas.

La acusada realizó retiros de la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-1941737-1-13 (BCP) durante los años 2011 a 2013 por un total de S/ 278 216.34, al igual que de la cuenta corriente en soles N.º 193-1937771-0-43 (BCP) por S/ 947 106.59, sumando un total de S/ 1 225 322.93; sin embargo, la documentación que presentan las representantes de la ONGD por la Discapacidad en el Perú solo han podido justificar gastos por S/ 885 360.39; por lo que existe un faltante de S/ 339 962.540 (según análisis financiero, Informe N.º 28-2015) que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, en su condición de gerente general y única persona encargada de manejar dichas cuentas bancarias se habría apropiado indebidamente.

Se aprecia de lo actuado que la **empresa AFP Integra** realizó dos donaciones, según certificados de percepción de donación N.º 016-2013 y N.º 003-2013, por S/ 12 000.00 y S/ 10 000.00 a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, los que corresponden a los depósitos efectuados en fechas 22.03.2012 y 19.02.2013 a la Cuenta N.º 193-193771-0-43 a nombre de la acusada, con la finalidad de implementar el Centro Médico; sin embargo, la acusada no

informó formalmente y en forma detallada el destino de tales fondos y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron entregadas.

La **compañía de minas Buenaventura SAA** también realizó dos donaciones a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, una el 2 de abril de 2012, por la suma de S/ 24 000.00, a la cuenta corriente del BCP N.º 193-1937771-0-43, conforme consta del Certificado de Percepción de Donación N.º 015-2012; y otra el 3 de abril de 2013, por la suma de USD 5000.00, a la cuenta del mismo Banco N.º 193-1941737-1-73, conforme consta del Certificado de Percepción de Donación N.º 019-2013, para fines de implementación del centro médico y respecto de las cuales la ONGD no ha cumplido con informar cual ha sido el destino de las donaciones efectuadas.

El consorcio minero Horizonte, el 17 de abril de 2012, realizó una donación a favor de la ONG por la Discapacidad en el Perú por la suma de S/ 25 000.00; asimismo, el 9 de mayo de 2013, una segunda donación por la suma de S/ 29 736.00, la acusada Claudia Gonzales Valdivia a través de la Carta N.º 015-2013-PRE/PDP, solicitaba la donación de una cabina audiométrica insonorizada.

La **empresa Prima AFP** efectuó dos donativos a favor de la ONG por la Discapacidad del Perú, a solicitud del imputado en el mes de diciembre del 2012, por el importe de S/ 2600.00, para ser destinados a la "Fiesta navideña gotitas de amor para niños con discapacidad"; y en marzo del 2013, por la suma de S/ 1500.00, por motivo "implementación de equipos médicos para el Centro Médico.

La **empresa Espacio Azul** realizó dos donaciones a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, la primera el 7 de marzo de 2012 por la suma de S/ 25 000.00 destinados a la adecuación y remodelación de un consultorio del Centro Médico; y la segunda el 4 de marzo de 2013, por la suma de S/ 12 000.00, para la adquisición de un espirómetro portátil; abonos que se efectuaron a la cuenta del BCP de la ONGD N.º 193-1937771-0-43, sin embargo, la acusada tampoco realizó la rendición de cuentas sobre el uso de dichos fondos.

La **empresa Danper Perú SAC**, a solicitud de la acusada, realizó tres donaciones para la ONGD por la Discapacidad en el Perú. La primera el 27 de febrero de 2012, por la suma de S/ 25 000.00 (abonada a la cuenta ONGD N.º 193-1937771-0-43), destinada a la creación del centro médico y a la remodelación de un consultorio dentro del mismo; la segunda, efectuada el 28

de febrero de 2012, por la suma de S/ 7000.00 (abonada a la misma cuenta); y una tercera, consistente en 1008 cajitas de leche chocolatada para la campaña navideña; sin embargo, como ya se ha señalado por dicho espirómetro, ya había solicitado donativo y ya había sido adquirido el 11 de febrero de 2013; y tampoco realizó ninguna rendición de cuentas que acredite el destino de las donaciones otorgadas.

De otro lado, se tiene que el 6 de junio de 2012 la acusada Gonzales Valdivia depositó a la Cuenta N.º 191-22482594-0-89 de Lucila Milagros Toribio Alayo la suma de S/ 20 000.00, supuestamente para la compra de material médico (equipo de rayos x dental, material dental y otros instrumentos para el tratamiento dental y médico); sin embargo, las facturas presentadas por la acusada muestran que las compras corresponden a fechas anteriores y posteriores al depósito realizado y los artículos son cables eléctricos y materiales de electricidad, mas no material médico, como afirman la testigo y la acusada.

Posteriormente, mediante escritura pública del 21 de marzo de 2013, se modificó nuevamente el artículo 2 del estatuto de la ONGD, incorporándose en el objeto social los servicios de salud a favor de personas de escasos recursos económicos y personas con discapacidad, así como la apertura y funcionamiento de centros de salud ocupacional a favor de personas de escasos recursos económicos y personas con discapacidad.

18.3. Circunstancias posteriores

Por asamblea general del 27 de junio de 2014, se aceptó la renuncia de los miembros del directorio que tenía como presidenta a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, designándose a Miluska Saribell Urtecho Medina y Marcionilla Gabriela Veneros de Carranza, en los cargos de presidenta y secretaria de la ONGD, según partida registral de la Sunarp del 7 de agosto de 2014.

La procesada Gonzales Valdivia, para justificar la utilización del dinero en el centro médico, ha presentado tomas fotográficas, facturas y recibos por honorarios hasta por el monto aproximado de S/ 346 874.00, los cuales, refiere, fueron utilizadas para remodelar y adecuar las instalaciones del centro médico que en primera instancia era una casa hogar. Las modificaciones fueron las siguientes: se cambiaron las escaleras, se levantó todo el piso de madera y se colocó porcelanato tanto en piso como en paredes, se cambió toda la fachada,

se construyeron cuatro ambientes que son los referidos al tópico, el ambiente de audiometría y espirometría, la oficina de dirección y el consultorio de psicología; se forró internamente las paredes para el consultorio de rayos X, se compró e instaló un ascensor para personas con discapacidad, se cambiaron las instalaciones de luz para adecuarlas a luz trifásica, se compraron equipos, tales como audiómetro, espirómetro, equipos de rayos X portátil, entre otros. Añade también que, con las donaciones recibidas, se compró todos los bienes muebles: computadoras, mesas, sillas, camillas, instrumental médico, entre otros, y se efectuaron los pagos de las planillas de personal médico y asistencial, además de cubrir con dicho dinero las campañas médicas gratuitas realizadas en diversas oportunidades al interior del Departamento de la Libertad.

Sin embargo, cabe señalar que las tomas fotográficas presentadas por la denunciada no permiten determinar de modo suficiente el importe facturado por el acondicionamiento y reparaciones alegadas, así como tampoco sobre las maquinarias e implementación realizada a dicho centro que representen el monto de dinero aportado a favor de la ONG entre los meses de febrero 2012 hasta abril del 2013.

DECIMONOVENO. Consideraciones previas

El Ministerio Público, en su requerimiento de acusación del 19 de marzo de 2016, por el presente hecho acusó a la procesada Claudia Gonzales Valdivia como autora del delito de apropiación ilícita y en forma alternativa por el delito de peculado por extensión con la agravante de la cuantía del valor apropiado en agravio del consorcio minero Horizonte, S.A, compañía de minas Buenaventura SAA, AFP Integra y otros. No obstante, el fiscal supremo responsable en su alegato de clausura desestimó la imputación por el delito de apropiación ilícita y acusó únicamente por el delito de peculado por extensión⁵⁷⁵.

Por consiguiente, el análisis y pronunciamiento de este Colegiado Penal Especial se enfocará a verificar si los hechos imputados configuran el delito de peculado por extensión y si por ello puede atribuírsele responsabilidad penal a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.

⁵⁷⁵ Véase registro de audiencia N.º 221 del 31 de julio de 2023.

VIGÉSIMO. Marco legal de la extensión del tipo

20.1. La extensión del tipo se encuentra previsto en el artículo 392 del CP, que a la letra dice:

Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387º a 389º, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares, **así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social**⁵⁷⁶.

20.2. Así, pues, la norma sustantiva antes descrita no instituye propiamente un tipo penal, pues no crea ni inserta modalidades de acción, sino únicamente extiende la punibilidad de las conductas típicas de peculado (por apropiación o utilización) y malversación a sujetos que no ostentan la calidad de funcionarios o servidores públicos.

20.3. En cuanto al delito de peculado por extensión o también llamado peculado impropio, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 493-2009/Ica, del 17 de febrero de 2010, precisó que:

El delito de peculado por extensión [...] constituye un caso típico de norma penal complementaria e incompleta que comprende como sujetos activos a quienes no tienen la condición de funcionario o servidor público, completando la descripción típica en base a una fórmula de remisión a los comportamientos y la penalidad de los delitos de peculado doloso, culposo y de uso.

20.4. Con mayor detalle y exposición, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N.º 510-2016/Lima, del 23 de agosto de 2023, sostuvo lo siguiente:

[...] el peculado agravado impropio o por extensión previsto en el artículo trescientos noventa y dos, del Código Penal, homologa tanto la condición pública del funcionario o servidor como la calidad pública de los bienes sujetos y bienes particulares [tomando en consideración los roles que estos autores equiparados asumen]; al ser esto así, se colige que la equiparación u homologación normativa del artículo en referencia no hace ninguna excepción a la regla de remisión; en consecuencia alcanzan al íntegro de los componentes y circunstancia previstos para los tipos penales de los artículos trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho y trescientos ochenta y nueve del Código Penal e incluyen también los efectos

⁵⁷⁶ El énfasis es nuestro.

de la prescripción [ordinaria, extraordinaria y la pública] prevista en dichos artículos para el delito en referencia.

20.5. Por consiguiente, en el presente caso, atendiendo las fechas acogidas en la imputación fiscal, se imputó la comisión delictiva del artículo 392 con la eficacia sobre la condición de autor regulada por el artículo 387 del CP. Ahora bien, cabe precisar que se debe tener en cuenta la redacción del artículo 387, artículo modificado por la Ley N.º 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013, y cuyo texto legal es el siguiente:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa⁵⁷⁷.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieron destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días - multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de causales o efectos será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas, Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programadas de apoyo social, En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días – multa.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

VIGÉSIMO PRIMERO. Esta Sala Suprema Penal Especial, en respeto y aplicación de las normas legales y ritos procesales vigentes, programó durante las correspondientes sesiones de audiencia la actuación de las pruebas admitidas tanto de la Fiscalía Suprema, la Procuraduría Pública y la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, y que a continuación se detallan:

⁵⁷⁷ El énfasis es nuestro.

Prueba personal (testigos)				
Sesión	Fecha	Nombre y condición	Razón de su declaración	Ofrecido y admitido o a
52	25 de febrero de 2022	Lucila Milagros Toribio Alayo	Informó respecto a la transferencia de S/ 20 000.00 que la procesada Gonzales Valdivia le realizó. Que la procesada le pidió que la apoye con la compra de material médico, ya que ella es personal de salud (enfermera) y conoce dicho rubro. Por tal motivo, compró en la ciudad de Lima distintos objetos médicos.	Ministerio Público y defensa técnica
83	11 de julio de 2022	Betty Nelly Goicochea Lecca, directora del centro médico	Brindó detalles sobre su desempeño en el Centro Médico Jesús de Nazareth.	Ministerio Público y defensa técnica
82	11 de julio de 2022	Roger Javier Martín Carruitero Cruz, representante de la empresa DANPER Trujillo SAC	Informó sobre tres donaciones que realizaron a la ONGD por la Discapacidad en el Perú entre los años 2012 y 2013. Especificó que una la última donación realizada en febrero de 2013 fue para la compra de un espirómetro.	Ministerio Público y defensa técnica
84	18 de julio de 2022.	José Luis Mario Izaguirre Camarena, representante de AFP Integra	Informó sobre las donaciones que la empresa realizó a la ONGD por la Discapacidad en el Perú	Ministerio Público y defensa técnica
80	4 de julio de 2022.	José Eduardo Malca La	Informó respecto a dos donaciones que la empresa	Ministerio Público

		Fuente, representante de la Compañía de Minas Buenaventura	realizó a la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	y defensa técnica
81	4 de julio de 2022.	Kristiam Martin Veliz Soto, representante del Consorcio Minero Horizonte	Informó respecto a la donación que la empresa realizó a la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	Ministerio Público y defensa técnica
81	4 de julio de 2022.	Jessica Andrea Vásquez Turkowsky, representante de la Asociación Espacio Azul	Informó respecto a las dos donaciones que la empresa realizó a la ONGD por la Discapacidad en el Perú. Preciso que la segunda donación fue para la compra de un espirómetro.	Ministerio Público y defensa técnica
71	30 de mayo de 2022	Carla Patricia Postigo Oviedo, medico nefróloga	Preciso sobre su laboral realizada y sus vínculos con la empresa Genzyme.	Ministerio Público y defensa técnica

Prueba personal (testigos especializados)

Sesión	Fecha	Nombre y condición
95	12 de septiembre de 2022	<ul style="list-style-type: none"> - Sylvia Marcela López Echevarría, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 022898. - Margalida Salinas Moncada, contadora pública del Colegio de Contadores de Lima con Registro N.º 19825 <p>Ellas fueron quienes realizaron el Dictamen Pericial N.º 28-2015. Acudieron a diversas audiencias de juicio oral para exponer las</p>

		fuentes, análisis y conclusiones que obran en la mencionada pericia respecto al monto transferido por la Asociación Luxemburgo a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia con la finalidad de que lo destine a favor de los damnificados del terremoto de Pisco.
--	--	--

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
La Partida Registral N.º 12402801 ⁵⁷⁸	<p>Ella registra lo siguiente:</p> <p>a) En el asiento A00001: Por escritura pública del 10 de noviembre de 2009 y por acta de fundación del 30 de noviembre de 2009 se constituyó y aprobó el estatuto de la asociación ONGD por la Discapacidad en el Perú, cuyos fines son promover e impulsar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a través de la elaboración y ejecución de programas con vistas a apoyar en forma gratuita servicios de asistencia médica; teniendo como presidente a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y secretaria a Enma Doraliza Cipriano Ávila vda. de Cotrina.</p> <p>b) En el asiento A00003: Por Asamblea General del 9 de mayo de 2011 se facultó a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para que en forma individual y a sola firma ejerza las facultades de representación de la asociación; celebración y suscripción de toda clase de contratos de crédito sin reserva ni limitación alguna, para solicitud la emisión de fianzas bancarias, y cualquier predio indirecto; firmar, entregar, negociar, retirar, endosar: conocimientos de embarque, cartas de porte; etc.; alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas, retirar lo que en ellas se encuentren y poner término a su arrendamiento; otorgar garantías nominales y de cualquier otra naturaleza .</p>	Ministerio Público

⁵⁷⁸ Véase fojas 6895 a 6915 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la discapacidad en el Perú, prueba actuadas en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

	<p>c) En el asiento A00004: Por escritura pública del 19 de septiembre de 2011, acordó modificar el artículo 2 del Estatuto de la ONGD en el extremo que también podrán brindar servicios accesorios y/o complementarios a sus objetivos principales. Cumpliendo para ello diversos objetivos, entre los cuales se encuentra: “[...] 3. Realizar actividades y eventos de difusión y sensibilización sobre los derechos y problemática de las personas con discapacidad, entre ellas las personas que padecen alguna enfermedad rara o huérfana [...]”.</p> <p>d) En el siento A0005: Por Asamblea General del 28 de noviembre de 2012 se eligió a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de la ONGD para el periodo 29 de noviembre de 2012 al 28 de noviembre de 2014 teniendo como presidenta a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y secretaria a Marciolina Gabriela Veneros de Carranza.</p> <p>e) En el asiento A00006: Por escritura pública del 21 de marzo de 2013 modifican parcialmente el estatuto de la ONGD agregando a los objetivos: “[...] 7. Brindar servicios de salud a favor de personas de escasos recursos económicos y personas con discapacidad. 8. Brindar servicios académicos a favor de personas de escasos recursos económicos y personas con discapacidad. 9. Apertura y funcionamiento de centros de salud ocupacional a favor de personas de escasos recursos económicos y personas con discapacidad”.</p> <p>f) En el asiento A00007: Asamblea General del 27 de julio de 2014 reaperturada el 7 de agosto de 2014 se acordaron: 1. Aceptar la renuncia de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia al cargo de Presidenta. 2. Aceptar la renuncia de Marcionila Gabriela Veneros de Carranza al cargo de Secretaria. 3. Nombrar al nuevo Consejo Directivo por el periodo de 2 años (2014-2016 a Miluska Saribell Urtecho Medina como presidenta y a Marcionila Gabriela Veneros de Carranza como secretaria.</p>	
<p>Resolución Directoral N.º 673-</p>	<p>Da cuenta que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resolvió inscribir por un periodo de</p>	<p>Ministerio Público</p>

2010/APCI-DOC del 7 de diciembre de 2010 ⁵⁷⁹	dos años a la Asociación denominada ONGD por la Discapacidad en el Perú en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) conducido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).	
Resolución Directoral N.º 436-2012/APCI (DOC) del 7 de agosto de 2012 ⁵⁸⁰	Da cuenta que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resolvió renovar la vigencia por un periodo de dos años a la ONG por la Discapacidad en el Perú en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional.	Ministerio Público
Resolución Ministerial N.º 672-2010-EF/10, del 16 de diciembre de 2010 ⁵⁸¹	Da cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso calificar a la ONGD por la Discapacidad en el Perú como unidad receptora de donaciones para efecto de lo señalado en los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta; esto por el periodo de 3 años.	Ministerio Público
Escrito presentado por José Malca la Fuente, representante de la compañía de minas Buenaventura, recepcionado por el Ministerio Público el 10 de marzo de 2015 ⁵⁸²	Da cuenta que el 2 de abril de 2012, la Compañía de Minas Buenaventura SAA donó a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, S/ 24 000.00, depositando dicha cantidad a la cuenta BCP N.º 193-1937771-0-43. Asimismo, que el 3 de abril de 2013, donó a la ONGD por la Discapacidad en el Perú la suma de USD 5000.00, los cuales fueron depositados a la cuenta del BCP N.º 193-1941737-1-73. Aunado a ello, adjunta los Certificados de Percepción Percepción de Donación N.º 015-2012 y 019-2013 emitido por la procesada Gonzales Valdivia. En dicho documento se consignó que el destino del dinero fue para el centro médico especializado "Jesús de Nazaret".	Ministerio Público
Carta del 24 de	Dicha carta contiene adjunta un documento	Ministerio

⁵⁷⁹ Véase fojas 6917 a 6918 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸⁰ Véase fojas 6920 y reverso del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸¹ Véase fojas 6925 y 6926 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸² Véase fojas 6921 a 6924 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

<p>marzo de 2015 remitida por Kristian M. Veliz Soto, apoderado legal del consorcio minero Horizonte S.A.⁵⁸³</p>	<p>suscrito por la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia donde solicita al consorcio minero Horizonte S.A. la donación de una cabina audiométrica insonorizada. Además, contiene adjunto el Certificado de percepción de donación N.º 023-2013, en el cual la procesada se deja constancia que la referida empresa donó S/29 736.00. Cabe precisar que este último documento no detalla el destino de la donación recibida.</p>	<p>Público</p>
<p>Carta S/N del 29 de abril de 2015 remitido por la empresa Prima AFP⁵⁸⁴</p>	<p>Da cuenta lo siguiente:</p> <p>a) En el año 2012 el procesado Urtecho Medina como Congresista de la República, mediante Carta Múltiple N.º 025-2012-2013-MUM/CR se dirigió a la mencionada empresa para solicitarle "apoyo para la realización de la Fiesta Navideña denominada: "Gotitas de amor para niños con discapacidad". Que, el 10 de diciembre de 2012, la procesada Gonzales Valdivia autoriza a la señorita Araceli Carranza Veneros para "recoger el cheque correspondiente a la donación para la Campaña Navideña "Gotitas de Amor 2012, por el monto de S/2600.00". Dicho monto fue acreditado con el Certificado de Percepción de donación N.º 072-2012.</p> <p>b) Que el 18 de febrero de 2018, mediante correo electrónico, el procesado Urtecho Medina, firmando como congresista de la República solicitó a Guiliana Macchiavello C, colaboradora de Prima APF información sobre las gestiones sobre la donación de un electrocardiógrafo. Es así que, mediante Certificado de Percepción de Donación N.º 005-2013, del 22 de febrero de 2013, suscrito por la procesada Gonzales Valdivia, se dejó constancia que la referida empresa donó a la ONGD S/ 1500.00 . Por medio de la Carta N.º 031-2013-PRE/PDP, del 11 de abril de 2013, la procesada Gonzales Valdivia</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁵⁸³ Véase fojas 6927 a 6936 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸⁴ Véase fojas 6937 y 6946 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

	agradece a la señora Macchiavello por la donación efectuada para la "implementación de equipos médicos para el Centro Médico Jesús de Nazareth".	
Carta del 8 de junio de 2015 presentada por la empresa Espacio Azul ⁵⁸⁵	Da cuenta que dicha empresa realizó donativos a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, el primero el 29 de febrero de 2012 por S/ 25 000.00 y el 20 de febrero de 2013 por S/ 12 000.00 con el objeto de que sean destinados a la implementación del centro médico Jesús de Nazareth y para la compra de un espirómetro portátil, respectivamente. Para ello suscribieron dos contratos de donación donde se detalla que el dinero donado únicamente debe ser utilizados para los fines antes indicados. Para ello, la procesada Gonzales Valdivia suscribió los Certificados de percepción de donación N.º 014-2012 y 00-2013. El primero de ellos consigna el destino de la donación, sin embargo, el segundo no.	Ministerio Público
Escrito del 24 de junio de 2015 suscrito por el gerente general de la empresa Genzyme ⁵⁸⁶	Da cuenta que la empresa Genzyme efectuó depósitos en las cuentas de la ONGD por la Discapacidad en el Perú como aportes de ayuda para fines sociales y humanitarios. Asimismo, que la rendición de las cuentas se realizó de manera eventual a través de correos electrónicos grupales, dirigidos a todas las empresas y personas que colaboraron con los fines sociales y que a la actualidad desconocen la distribución de los bienes adquiridos con el dinero donado, pues es un tema de manejo interno de dicha organización.	Ministerio Público
Carta N.º 0553-DL-IJ-2015, del 30 de abril de 2015, suscrito por el Área Legal del Banco del Comercio ⁵⁸⁷	Da cuenta que dicha empresa efectuó dos donaciones a favor de la ONG por la Discapacidad en el Perú. La primera por S/ 3186.00 con la finalidad de confeccionar 18 <i>banners</i> que difundirían la campaña colecta Teletón 2012; y la segunda, por S/ 3920.00 por la jornada navideña Gotitas de Amor. Adjuntó los Certificados de Percepción de Donación	Ministerio Público

⁵⁸⁵ Véase fojas 6947 a 7012 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸⁶ Véase fojas 7013 a 7014 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸⁷ Véase fojas 7015 a 7019 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

	N.º 056-2013 y 074-2012. Cabe precisar que en dichos documentos no se detallan el destino del dinero donado.	
Oficio N.º 995-2015-SUNAT/6G000, del 13 de julio de 2015 ⁵⁸⁸	Registra las diversas donaciones efectuadas a la ONGD por Discapacidad en el Perú, la aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación y los sujetos que declararon como entidad beneficiaria de donaciones a la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	Ministerio Público
Oficio N.º 08-2015/ONGD-PLDEEP/CMJN, del 2 de marzo de 2015, remitida por la ONGD por la Discapacidad en el Perú ⁵⁸⁹	Da cuenta las compras a nombre de la ONGD para la modificación y adecuación del inmueble donde funcionaba la compra de equipos médicos, material médico, para el pago de la planilla del personal, para el pago de servicios para la compra del ascensor para personas con discapacidad, pago de los servicios de agua, luz, telefonía e internet, gastos administrativos, notariales, entre otros.	Ministerio Público
Carta S/N del 18 de diciembre de 2013, remitido por el Banco de la Nación ⁵⁹⁰	Da cuenta lo siguiente: a) Que la ONGD por la Discapacidad en el Perú registra el N.º de cuenta 00-021-035017 aperturada el 9 de noviembre de 2012 a solicitud del D.L. 940- Detracciones. b) Que la procesada Valdivia Gonzales registra la cuenta N.º 00-021-038881, aperturada el 30 de marzo de 2013 a solicitud del D.L. 940- Detracciones.	Ministerio Público
Cuenta BCP en dólares N.º 193-1941737-1-13 de la ONGD por la Discapacidad en el Perú ⁵⁹¹	Da cuenta los ingresos de dinero a la cuenta producto de las donaciones realizadas por diversas empresas privadas desde febrero de 2012 a diciembre de 2013. Asimismo, que el 10 de diciembre de 2012 de dicha cuenta se realizó un retiro por ventanilla de USD 3300.00 en la agencia Raúl Ferreiro (Lima) y que se relaciona con el pago de la boleta B/V 11-4498 por el alojamiento de los	Ministerio Público

⁵⁸⁸ Véase fojas 7020 a 7024 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁸⁹ Véase fojas 1 a 592 del cuaderno de pruebas del Anexo V.

⁵⁹⁰ Véase foja 7026 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁹¹ Véase fojas 7027 a 7064 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú y fojas 4084 a 4114 del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

	procesados en su viaje a Tumbes-Punta Sal (foja 350); y un retiro por ventanilla del 2 de enero de 2013 por USD 3200.00 que se relaciona con el pago de las instalaciones del hostel en su viaje a Tumbes-Punta Sal.	
Carta recibida el 6 de agosto de 2015 suscrita por el apoderado del BCP; adjunta cheques y formularios únicos de entrega ⁵⁹²	Da que los cheques de Gerencia N.º 5956599, del 14 de junio de 2012 por S/ 20 000.00; N.º 6152957, del 7 de diciembre de 2012, por S/ 5000.00; el N.º 633211, del 17 de abril de 2013, por S/ 25 200.00. Asimismo, los cheques N.º 000001297 y 12420454, por las sumas S/ 800.00 y S/ 704.00, del 29 de abril de 2013, que fueron depositados en la cuenta corriente N.º 193-1937771-0-43, de la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	Ministerio Público
Escrito del 17 de febrero de 2015 remitido por el BCP ⁵⁹³	Da cuenta que la Cuenta Corriente en dólares N.º 193-1741737-1-13 BCP a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, fue abierta el 31 de mayo de 2011 y cancelada el 6 de mayo 2014. Asimismo, detalla las transferencias y depósitos en cheque realizados a favor de dicha persona jurídica.	Ministerio Público
Estado bancarios de la cuenta BCP en soles N.º 193-1937771-0-43, de la ONGD por la Discapacidad en el Perú ⁵⁹⁴	Registra los depósitos y retiros realizados en dicha cuenta desde mayo de 2011 a diciembre de 2013. Asimismo, que 2 de enero de 2013 se retiró S/9500.00, los cuales podría relacionarse con el pago de las instalaciones del hostel en su viaje a Tumbes-Punta Sal.	Ministerio Público
Escrito del 18 de marzo de 2015, remitido por el BCP ⁵⁹⁵ .	Da cuenta la identidad de las empresas o personas naturales que expidieron los cheques que se registran en la cuenta corriente en soles N.º 193-1937771-0-43 de la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	Ministerio Público
Transferencias y cheques de gerencia y	Da cuenta las transferencias de los cheques de gerencias realizadas a la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	Ministerio Público

⁵⁹² Véase fojas 7146 a 7156 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁹³ Véase fojas 7067 a 7071 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁵⁹⁴ Véase fojas 7072 a 707135 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁵⁹⁵ Véase fojas 7136 a 7138 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

realizadas por la ONGD por la Discapacidad en el Perú ⁵⁹⁶ .		
Carta del 6 de mayo de 2015 remitida por el Banco Citibank ⁵⁹⁷	Da cuenta diversos abonos ordenados por la empresa Genzyme del Perú a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, bajo el concepto de donación.	Ministerio Público
Carta S/N del 5 de mayo de 2015 remitida por el BCP ⁵⁹⁸	Da cuenta las transferencias y depósitos realizados a la cuenta corriente en soles y dólares MN N.º 193-1937771-0-43 y N.º 193-1941737-1-13 a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, por parte de empresa privada y personas naturales.	Ministerio Público
Carta S/N del 22 de abril de 2015 del Banco GNB ⁵⁹⁹	Da cuenta que el Banco GNB el 28 de mayo de 2013 ⁶⁰⁰ por orden de la empresa REPALSA S.A realizó un abono de S/. 4 500.00 a la cuenta corriente N.º 193-1937771-0-43 de la ONGD por la Discapacidad en el Perú.	
Licencia de Funcionamiento N.º 001314-2012-MPT-GDEL-SGL, del 12 de julio de 2012 ⁶⁰¹	Da cuenta que la Municipalidad Provincial de Trujillo concedió a la ONGD por la Discapacidad en el Perú, la licencia de funcionamiento del centro médico especializado Jesús de Nazareth, ubicada en Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando.	Ministerio Público
Contrato de arrendamiento del	Da cuenta que la señora Sara Medina de Urtecho y la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, el	Ministerio Público

⁵⁹⁶ Véase fojas 7139 a 7145 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁵⁹⁷ Véase fojas 7157 a 7164 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁵⁹⁸ Véase fojas 7165 a 7169 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023

- Se deja constancia que las pruebas consistentes en: 1. La Carta S/N del 22 de abril de 2015 remitida por el banco BCP y 2. La carta del 31 de diciembre de 2014 remitida por la empresa servicio integral interamericano SRL, las cuales obran a fojas 7170 a 7174 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fueron oralizadas por desistimiento del Ministerio Público en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁵⁹⁹ Véase fojas 7175 a 7177 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023

⁶⁰⁰ Durante el juicio oral el Ministerio Público, sostuvo que por error material se consignó que el año de emisión de dicha documental fue 2015. Por tal motivo se procedió a subsanar dicho error.

⁶⁰¹ Véase foja 7204 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

19 de diciembre de 2011 ⁶⁰²	19 de diciembre de 2011 celebraron el contrato de arrendamiento del predio sito en la calle Roberto Carpio 157, urb. San Fernando del distrito de Trujillo, provincia de La Libertad. El plazo del contrato fue desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 19 de diciembre de 2013 y la merced conductiva fue por S/ 1000.00 mensuales.	
Partida Registral N.º 03108327 ⁶⁰³	Registra que los titulares del predio ubicado en la Calle Roberto Carpio N.º 157, mz N, lt. 4, 2da etapa, Urb. San Fernando en Trujillo, son Wilson Rosario Urtecho Rodríguez y Sara Medina Aguilar. Asimismo, que existió una hipoteca a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquial San Lorenzo (Trujillo) hasta por la suma de USD 30 000.00, para garantizar un préstamo de USD 20 000.00.	Ministerio Público
Informe de Valuación II del 19 de agosto de 2014 ⁶⁰⁴	Da cuenta que el Ingeniero Civil Víctor Raúl Villanueva concluyó que “el valor de las mejoras o remodelación para el funcionamiento del Centro Médico Especializado Jesús de Nazareth” efectuadas en el inmueble ubicado en la Calle Roberto Carpio N.º 157, urb. San Fernando, distrito y provincia de Trujillo asciende a USD 32 940.00 dólares americanos”.	Ministerio Público
Acta fiscal del 5 de febrero de 2015 ⁶⁰⁵	Da cuenta que en las instalaciones del centro médico Jesús de Nazareth se encontró diversos	

⁶⁰² Véase fojas 7205 a 7207 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶⁰³ Véase fojas 7199 a 7203 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

- Se deja constancia que la prueba “Oficio N.º 1216-2014-MPT-GDU-SGE del 19 de marzo de 2014 remitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo” que obra a fojas 7180 a 7184 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁶⁰⁴ Véase fojas 7185 a 7198 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

- Se deja constancia que la prueba “Acta Fiscal de fecha 21 de febrero de 2014” que obra a fojas 7208 a 7209 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁶⁰⁵ Véase fojas 7211 a 7215 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

- Se deja constancia que la prueba “Escrito de fecha 9 de marzo de 2015” que obra a fojas 7216 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el

	ambientes siendo: la oficina del representante legal de la ONDG Por la Discapacidad en el Perú, el laboratorio; los consultorios de psicología, oftalmología, medicina ocupacional, odontología, obstetricia, medicina general, una sola de espera, un ambiente para espirometría, rayos x, audiometría, toma de muestras, triaje; así como equipo médico y de oficina.	
Justificación de gastos presentada por la acusada como documento adjunto a su declaración ⁶⁰⁶	Dicha documental contiene 16 facturas de compras de material médico, insumos y medicamentos para el Centro Médico Jesús de Nazareth (proyecto de la ONGD por la Discapacidad en el Perú), los mismos se habrían adquirido con el depósito efectuado a Lucila Milagros Toribio Alaya por la suma de S/ 20 000.00-	Ministerio Público y Defensa Técnica
Estados bancarios de la cuenta de ahorros, cuenta sueldo BCP N.º 191-22482594-0-89 a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo ⁶⁰⁷	Registra que el 6 de junio de 2012 a dicha cuenta recibió un abono de S/ 20 000.00	Ministerio Público y defensa técnica
Copias de facturas y recibos por honorarios ⁶⁰⁸	Da cuenta una serie de boletas y facturas de pagos realizados por la adecuación, remodelación y puesta en funcionamiento del Centro Médico de Jesús de Nazareth por el monto de S/ 346 874.00.	Ministerio Público
Oficio N.º 2763-2015-SUNAT/6E7100	Da cuenta que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia no registra presentación de declaración anual de operaciones con terceros por	Ministerio Público

Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁶⁰⁶ Véase fojas 7217 a 7235 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶⁰⁷ Véase fojas 7237 al 7249 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

- Se deja constancia que la prueba "Tomas fotográficas" que obra a fojas 7250 a 7266 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁶⁰⁸ Véase fojas 1 al 338 del Anexo VI, prueba actuada en la sesión 201 del 7 de julio de 2023.

- Se deja constancia que la prueba "Escrito presentado por Bethy Nelly Goicochea Lecca" que obra a fojas 7268 A 7280 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

remitido por la Intendencia Lima (Sunat) ⁶⁰⁹	ejercicio fiscal alguno.	
Oficio N.º 2509-2014-SUNAT/6E5100 remitido por la Intendencia Lima (Sunat) ⁶¹⁰ .	Da cuenta que la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se encuentra inscrita en el Registro de Empleadores del Hogar durante el periodo 2006 al 2013.	Ministerio Público
Oficio N.º 820-2014-SUNAT/ 6000 del 17 de noviembre de 2014 ⁶¹¹ .	Da cuenta que el procesado Urtecho Medina no registra detracciones como proveedor de bienes y servicios sujeto al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT- detracciones).	Ministerio Público
Oficio N.º 295-2014-SUNAT/2K0000 del 27 de marzo de 2014 remitido por la Intendencia Regional de la Libertad ⁶¹²	Da cuenta lo siguiente: a) Que el procesado Wilson Urtecho Medina no presenta declaración jurada. B) Los reportes de planillas electrónicas, declaraciones de IGV - renta y declaraciones anuales por renta de tercera categoría del 2010-2011 correspondiente a Claudia Gonzales Valdivia. Los reportes del formulario 1075 (régimen especial ONP) de Hugo Hernán Gonzales Valdivia. Los reportes de la declaración y pago en el Nuevo Régimen Único Simplificado de la señora Catalina Doris Valdivia Farfán. Los reportes de planilla electrónica, declaraciones de IGV-renta y declaraciones anuales por renta de tercera categoría de los ejercicios fiscales 2006 al 2010; y reportes de planillas electrónicas y declaraciones de IGB-renta del café restaurant La Deslice S.A.C.	Ministerio Público
Informe N.0014-	Da cuenta que la procesada Claudia Vanessa	Ministerio

⁶⁰⁹ Véase fojas 7281 al 7284 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹⁰ Véase fojas 7285 a 7290 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

- Se deja constancia que las pruebas "Oficio N.º 949-2015-SUNAT/6G000 remitido por la Intendencia Regional de la Libertad y Oficio N.º 821-2014-SUNAT/6G000 del 17 de noviembre de 2014" que obras a fojas 7291 a 7292 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú no fue oralizada por desistimiento del Ministerio Público en el sesión 201 del 7 de julio de 2023.

⁶¹¹ Véase foja 7293 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹² Véase fojas 7294 a 7348 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

2015- MTPE//4/13/DSQ del 13 de febrero de 2015 suscrito por la Oficina de Estadística del Ministerio de Trabajo ⁶¹³	Gonzales Valdivia se encuentra registrada en la Planilla Electrónica de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día, esto de acuerdo a la base de datos de la planilla electrónica (PDT o601 y Plame) a partir de enero de 2008 a mayo de 2011 de la referida empresa.	Público
Oficio N.º 4869- 2013- SUNAT/2D1000 del 24 de diciembre de 2013 ⁶¹⁴	Da cuenta las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta de los años 2011-2012 que la ONGD por la Discapacidad en el Perú realizó.	Ministerio Público
Oficio N.º 1260- 2014- SUNAT/2D1000 del 3 de abril de 2014 ⁶¹⁵	Da cuenta la información tributaria que la ONGD por la Discapacidad en el Perú remitió a la Sunat. Asimismo, los comprobantes de información registrada de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día S.A.C" y del café restaurant "La Delice S.A.C".	Ministerio Público
Oficio N.º 964- 2015- SUNAT/6G000 del 6 de julio de 2015 ⁶¹⁶	Da cuenta que la panadería y pastelería El Pan de Cada Día S.A.C y Café Restaurant La Delice S.A.C no registran presentación de declaraciones de operaciones con terceros (DAOT) por los años 2006 - 2009 y 2008 -2009 respectivamente.	Ministerio Público
29 fotografías ⁶¹⁷	Da cuenta el estado real de las instalaciones del inmueble antes de que opere el centro médico Jesús de Nazaret.	Defensa técnica
45 fotografías ⁶¹⁸	Da cuenta las remodelaciones realizadas al inmueble a fin de que opere el centro médico Jesús de Nazaret. Asimismo, evidencia la existencia de consultorios médicos, equipos médicos, materiales médicos, ascensor para discapacitados, entre otros.	Defensa técnica

⁶¹³ Véase fojas 7349 a 7354 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹⁴ Véase fojas 7355 a 7404 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹⁵ Véase fojas 740 a 7414 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹⁶ Véase fojas 740 a 7414 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, prueba actuada en la sesión 202 del 10 de julio de 2023.

⁶¹⁷ Véase CD que obra a fojas 660 del tomo II del cuaderno de pruebas admitidas a la Defensa Técnica. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

⁶¹⁸ Véase CD que obra a fojas 660 del tomo II del cuaderno de pruebas admitidas a la Defensa Técnica. Prueba oralizada en la sesión 217 del 20 de julio de 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Alegatos de la defensa técnica y descargo de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

22.1. En torno al presente hecho, durante el proceso penal la defensa técnica de la procesada sostuvo que la ONGD por la Discapacidad en el Perú fue constituida con las formalidades exigidas de ley, teniendo como presidenta a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. En dicho contexto, oportunamente tal ONGD obtuvo la autorización de la Asociación Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para ser receptoras de donaciones. Que, por tal motivo recibieron de diversas empresas privadas donaciones de dinero para la implementación y puesta en funcionamiento del Centro Médico Jesús de Nazaret que tenía como principal finalidad brindar asistencia médica a personas con discapacidad con escasos recursos económicos. Que, por cada donación recepcionada la ONGD emitió el Certificado de Percepción de Donación. Que la procesada, no se apropió de dinero alguno perteneciente a dicha Asociación y que, por el contrario, trabajó en pro de la población vulnerable rindiendo cuentas a las empresas sobre el dinero donado.

22.2. Al respecto, la procesada Gonzales Valdivia sostuvo que la ONGD por la Discapacidad en el Perú es una Asociación sin fines de lucro y que se constituyó en el mes de noviembre el año 2009. Se creó con la finalidad de ayudar a personas con discapacidad y de bajos recursos económicos; se solicitaba donaciones para constituir un centro médico. La formalización de la ONGD y la autorización para percibir donaciones se acredita con la copia literal de la ONGD, la Inscripción en APCI y la acreditación del Ministerio de Finanzas como entidad perceptora de donaciones. Por tal motivo, tenían la facultad de emitir certificados de donación, los que les servía a las empresas para realizar acciones tributarias, desconociendo específicamente en qué les beneficiaba⁶¹⁹.

La ONGD la conformaba ella como presidenta y la señora Marciolina Veneros Carranza, quien era madre de la señorita Janina de Carranza, colaboradora del procesado Urtecho Medina. La señora Veneros de Carranza ingresó a la ONGD porque ella era cristiana, tenía la misma creencia espiritual, tenía los mismos principios y valores que ellos profesaban. Asimismo, precisó que, al parecer, en algún momento, la señora Enma Ciprino de Cotrina fue parte de la ONGD. Esta última, era madre de una colaboradora del procesado Urtecho, el motivo de su

⁶¹⁹ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 00:49:28 a 00:52:20.

pertenencia es la misma por la cual ingresó la señora Marciolina Veneros Carranza⁶²⁰.

En cuanto a las donaciones, señaló que primero buscó a empresas de Trujillo para que lo realicen; que, su hermana que es Ingeniera Agrónoma fue quien la ayudó a contactarse con diversas empresas, pero en Lima se buscó una base de datos de empresas que tenían la política de ayuda social y que por ello les enviaban correos para requerirles dichos apoyos. Que ella como presidenta, solicitaba las donaciones por medio de correos electrónicos y que dichas donaciones se depositaron en las cuentas del BCP en dólares y en soles e la ONGD. Todas las donaciones fueron bancarizadas. Que, las cuentas se abrieron en mayo de 2011 cuando se obtuvo la respuesta positiva de las empresas que iban a apoyar para la realización del centro médico Jesús de Nazareth. Las cuentas las manejaba ella personalmente⁶²¹.

Con relación a la donación realizada por la AFP Prima, su coprocesado Urtecho Medina, al ser una persona con discapacidad tenía el ánimo de contribuir con dicha causa por tal motivo, con esta finalidad tuvo contacto con esta empresa⁶²².

Respecto a la donación del Banco del Comercio, no recuerda en qué fecha lo hizo; su esposo y coprocesado por su experiencia y ánimo de que el centro médico se realice, apoyó a la ONGD, pues él estaba al pendiente, la ayudaba indicándole la forma en la que se debía ejecutar el proyecto. Asimismo, dicho centro médico se llevó a cabo por el buen corazón de su suegra ya que ella dio su casa para que allí funcione, por tal motivo, no es posible indicar que su coprocesado estuvo ajeno a la ONGD. Desconoce si su esposo conversó o realizó acciones ante el Banco de Comercio para obtener la donación⁶²³.

Que, si solicitó donación a la empresa Danper porque su hermana trabajó en dicha empresa, no puede precisar si su coprocesado tuvo algún contacto respecto a la donación con dicha empresa⁶²⁴.

⁶²⁰ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 00:52:40 a 00:54:20.

⁶²¹ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 00:54:40 a 00:58:02.

⁶²² Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 00:58:38 a 00:59:20.

⁶²³ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 00:59:30 a 01:02:30.

⁶²⁴ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:02:45 a 01:03:51.

Trabajaron para que el centro médico logre autosostenibilidad por tal motivo se dedicaron a la salud ocupacional y en ese contexto es posible que hayan prestado servicios a la Empresa Servicio Integral Interamericano. Las encargadas para hacer las coordinaciones eran la Presidenta y la Directora del Centro Médico que era la señorita Betty Goicochea y quien se dedicaba a enviar las cartas para ofrecer servicios de salud⁶²⁵.

Con la Asociación Civil Espacio Azul se contactó vía correo electrónico. Ellos les hicieron una donación y que por tal motivo les expidieron un certificado de donación. Desconoce que dicha asociación tenga vinculaciones con la empresa Graña & Montero. No pidieron a la Asociación Civil Espacio Azul información o documentación sobre su constitución porque ello es ajeno a las donaciones⁶²⁶.

Las empresa minera Buenaventura y consorcio minero Horizonte donaron a la ONGD y se les expidió el certificado de donación⁶²⁷.

A la empresa Genzyme también le enviaron un correo electrónico, no recuerda que tipo de actividad desarrolla dicha empresa. No puede precisar si es que recibió de dicha empresa donaciones ni menos fechas. Tampoco puede precisar si realizó retiros de la cuenta de la ONGD, pero si lo hizo no tuvo nada de malo porque esas acciones eran necesarias para realizar pagos, depósitos u otros⁶²⁸.

En lo que concierne al centro médico, especificó que la finalidad no solo era la compra de un espirómetro, sino también de rayos x, audiómetro y otros equipos, que se envió a diversas empresas la donación del mismo equipo porque no siempre todos apoyaban. El centro médico tenía dos espirómetros. No le consta que cuando se hizo la verificación en el centro médico se haya encontrado un solo espirómetro⁶²⁹.

Se amplió el objeto de la ONGD para comprender a las enfermedades huérfanas porque son enfermedades difíciles de atención y que carecen de apoyo del Gobierno, por ello se consideró pertinente apoyar a las personas que las padecen. No puede precisar si el rubro de la empresa Genzyme es las enfermedades huérfanas. Durante los años 2012 y 2013 la empresa Genzyme apoyó a la ONGD con S/ 2 500.000 mensuales que fueron utilizados para la

⁶²⁵ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:04:10 a 01:05:18.

⁶²⁶ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:05:59 a 01:08:15.

⁶²⁷ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:11:34 a 01:12:20.

⁶²⁸ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:14:30 a 01:16:20.

⁶²⁹ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:10:10 a 01:11:29.

promoción de un programa de televisión donde se publicitaba el centro médico y sus servicios. El programa se propalaba por medio del canal Ozono Televisión y la ONGD asumía los costos de dicho programa. No puede precisar cuánto costó el programa. Tampoco puede precisar si se presentó a la empresa Genzyme las facturas de pagos que realizaron a la casa televisiva, sin embargo, destaca que ellos siempre remitían a las empresas el documento que acredita el buen uso del dinero donado⁶³⁰.

Los donativos lógicamente cesaron cuando se difundieron cuatro reportajes que fueron emitidos cuatro domingos consecutivos en el programa *Cuarto Poder*⁶³¹.

No puede precisar en qué fecha viajó a la ciudad de Tumbes, pero que sí en alguna oportunidad se alojó en el hotel Decameron de Tumbes. Dicho viaje lo pagó su coprocesado Urtecho Medina con sus haberes y que no se pagó con ningún fondo de la ONGD⁶³².

En junio del año 2012, transfirió a la señora Lucila Toribio Alayo la suma de S/ 20 000.00. Ella, al ser abogada, desconocía temas vinculados a la salud y, como la señora Toribio Alayo, fue trabajadora de su coprocesado, enfermera y su amiga, le pidió que sea ella quien se encargue de la compra de equipos y utensilios médicos⁶³³.

A la pregunta: "¿Tuvo usted conocimiento que según el Informe Pericial N. 28, que usted ha mencionado que lo ha revisado, retiró de bancos S/ 1 '2225 .00 soles?, ¿qué destino le dio a ese dinero?"; la procesada respondió que ello no le consta y que tendría que revisar su cuenta para verificar si es verdad⁶³⁴.

A la pregunta: "¿Tenía usted conocimiento que de la documentación de gastos presentados solo justifican un total de S/. 885 000.00 soles?"; la procesada respondió: "Usted solo está hablando de las compras, sin embargo, no está considerando la remodelación. Esa casa fue una casa de hogar que tuvo que ser remodelada en su integridad, desde la adecuación de agua, desagüe; el área de rayos X se forró interinamente como plomo que era costosísimo; se compró un elevador para personas con discapacidad [...] se cambiaron las escaleras; se construyó una oficina en el tercer piso [...]; se compró sanitarios; se compraron

⁶³⁰ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:16:34 a 01:20:56.

⁶³¹ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:21:30 a 01:22:02.

⁶³² Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:22:20 a 01:23:15.

⁶³³ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:23:33 a 01:24:46.

⁶³⁴ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:25:05 a 01:25:57.

muebles, entonces sol a sol fue justificado, todos los proyectos que hemos ejecutado por transparencia justificamos hasta el último sol”⁶³⁵.

A la pregunta: “¿Tenía usted conocimiento que el Informe Pericial N.º 28 establece que S/. 339 000.00 no fueron justificados y que habrían sido apropiados por su persona?”; la procesada indicó que ella no se apropió de un solo sol que el dinero enviado tanto de la Asociación Luxemburgo como de la ONGD por la Discapacidad en el Perú fueron correctamente empleados debidamente sustentados⁶³⁶.

Por último, destacó que los sí retiros realizados de las cuentas de la ONGD se realizaron en Lima fue porque ella residía en dicha ciudad; el hecho de que el centro médico funcione en Trujillo no significaba que los retiros debían hacerse allí, pues debe considerarse que en Lima fue donde se compraron los implementos del centro médico⁶³⁷.

VIGÉSIMO TERCERO. Análisis del hecho

23.1 De la personería jurídica de la ONGD por la Discapacidad en el Perú

Conforme a las pruebas oralizadas en el juicio oral, se aprecia que en la Partida Registral N.º 12402801 de la Oficina Registral de la sede Lima se encuentra registrada la ONGD por la Discapacidad en el Perú. Asimismo, tal partida contiene diversos asientos que dan cuenta las decisiones y acciones que realizó la ONGD a lo largo del tiempo. Los asientos más relevantes son:

- El Asiento A00001 registra que mediante Escritura Pública del 10 de noviembre de 2011 y por acta de fundación del 30 de noviembre de 2009, se constituyó la ONGD por la Discapacidad en el Perú. Los fines de dicha ONGD fue la de “promover e impulsar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a través de la elaboración y ejecución de programas con vistas a apoyar en forma gratuita servicios de asistencia médica, entrega de aparatos biomecánicos y tecnología especializada, elaboración y ejecución de proyectos de accesibilidad, capacitación en recursos y/o talleres que permitan mejorar su calidad de vida, competitividad laboral y

⁶³⁵ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:26:09 a 01:28:00.

⁶³⁶ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:28:03 a 01:28:40.

⁶³⁷ Véase registro de la audiencia N.º 7 del 12 de julio de 2021, minutos 01:28:47 a 01:29:40.

reinserción laboral". Y que, el primer consejo ejecutivo se conformó de la siguiente manera: 1. Como presidente, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y como secretaria la señora Enma Doraliza Cipriano Ávila vda. de Cotrina.

- El asiento A00003 registra que, por Asamblea General del 9 de mayo de 2011, se acordó otorgar a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia facultades para que en forma individual y a sola firma ejerza diversas facultades, entre ellas, representación; celebración y suscripción de toda clase de contratos de crédito; firmar, entregar, negociar, retirar, endosar: conocimientos de embarque, cartas de porte; etc.
- El asiento A00004 registra que, por escritura pública del 19 de septiembre de 2011, se modificó el artículo 2 del estatuto de la ONGD en el extremo que también podrán brindar servicios accesorios y/o complementarios a sus objetivos principales. Cumpliendo para ello diversos objetivos, entre los cuales se encuentra: "[...] 3. Realizar actividades y eventos de difusión y sensibilización sobre los derechos y problemática de las personas con discapacidad, entre ellas las personas que padecen alguna enfermedad rara o huérfana [...]"
- En el asiento A00005, se registra que por Asamblea General del 28 de noviembre de 2012 se eligió a los nuevos integrantes del Consejo Directivo de la ONGD para el periodo 29 de noviembre de 2012 al 28 de noviembre de 2014, ratificándose en el cargo de Presidente a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y designándose como secretaria a la señora Marciolina Gabriela Veneros de Carranza.
- En el asiento A00007, se registra que, por Asamblea General del 27 de julio de 2014, reabierta el 7 de agosto de 2014, se acordó: 1. Aceptar la renuncia de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia al cargo de Presidenta. 2. Aceptar la renuncia de Marcionila Gabriela Veneros de Carranza al cargo de secretaria. 3. Nombrar al nuevo Consejo Directivo por el periodo de 2 años (2014-2016) a Miluska Saribell Urtecho Medina como presidente y a Marcionila Gabriela Veneros de Carranza como secretaria.

Con la constitución y el debido registro de la ONGD por la Discapacidad en el Perú en el libro de Personas Jurídicas de Registros Públicos, mediante la Resolución Directoral N.º 673-2010/APCI-DOC del 7 de diciembre de 2010, la

Agencia Peruana de Cooperación Institucional dispuso inscribir a la ONGD por la Discapacidad en el Perú en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), conducido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Luego, mediante Resolución Ministerial N.º 672-2010-EF/10 del 16 de diciembre de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas dispuso calificar a la ONGD por la Discapacidad en el Perú como entidad perceptora de donaciones, contando con dicha calificación por el periodo de tres años. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N.º 436-2012/APCI-DOC del 7 de agosto de 2012 la APCI resolvió renovar por el periodo de dos años la vigencia de la Resolución Ministerial N.º Resolución Ministerial N.º 672-2010-EF/10.

En ese contexto, la debida personería jurídica de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, su inscripción al IPREDA y su calificación como entidad perceptora de donaciones para los fines tributarios correspondientes, denotan la formalidad y legalidad en la constitución y fines de la mencionada asociación. Cabe precisar que, durante el juicio oral, las partes procesales (procesada, defensa técnica, Ministerio Público y Procuraduría) no cuestionaron los medios de prueba antes descritos.

23.2. De la creación del centro médico Jesús de Nazaret

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el estatuto de la ONGD por la Discapacidad en el Perú se puso en marcha un proyecto sin fines de lucro consistente en el funcionamiento de un centro médico que se denominó Jesús de Nazaret. Para ello, la procesada Gonzales Valdivia requirió a diversas empresas privadas la donación de dinero. En este contexto, nace la controversia e imputación fiscal.

Pues, bien, para el funcionamiento del centro médico Jesús de Nazaret, la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia celebró con la señora Sara Medina de Urtecho (madre del procesado Urtecho Medina) un contrato de arrendamiento respecto a la propiedad ubicada en la calle Roberto Carpio N.º 157, Urb. San Fernando, distrito de Trujillo, departamento de la Libertad. En dicho contrato, la procesada se compromete a pagar un alquiler mensual de S/ 1000.00 desde el 19 de diciembre de 2011 al 19 de diciembre de 2016 (cinco años). Asimismo, la procesada declaró que tal inmueble sería adecuado para la instalación y funcionamiento de un Centro Médico. El mencionado centro médico operó a razón de la Licencia de Funcionamiento N.º 001314-2012-MPT-

GDEL-SGL Ley N.º 28976 del 12 de junio de 2012 emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

23.3. Respeto a las donaciones

Para la recaudación de donaciones, el 31 de mayo de 2011 se abrió a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, las cuentas bancarias BCP N.º 193-1941737-1-13 en dólares y N.º 193-1937771-0-43 en soles.

Durante el juicio oral se oralizaron documentales y recibieron testimoniales que acreditan los aportes voluntarios de las empresas privadas. Siendo estas:

1) Compañía de minas Buenaventura SAA. Mediante carta del 10 de marzo de 2015, la mencionada empresa pone en conocimiento que el 2 de abril de 2012 donó a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, S/ 24 000.00, depositando dicha cantidad a la cuenta BCP N.º 193-1937771-0-43. Asimismo, que el 3 de abril de 2013, donó a la misma ONGD la suma de USD 5 000.00 que fueron depositados a la cuenta del BCP N.º 193-1941737-1-73. Aunado a ello, presentó los Certificados de Percepción de Donación N.º 015-2012 (del 23 de marzo de 2012) y 019-2013 (del 22 de marzo de 2013) emitidos por la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en calidad de presidenta de la ONGD.

Es importante destacar que en el primer certificado se consignó que el destino de la donación fue para el centro médico especializado Jesús de Nazaret; sin embargo, el segundo certificado no especifica el uso ni destino de la misma.

Durante el juicio oral, el señor José Eduardo Malca La Fuente, representante de la empresa, corroboró el contenido de las documentales indicadas y además manifestó que no recibieron de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, información respecto al destino del dinero donado⁶³⁸.

2. Consorcio minero Horizonte. Mediante la Carta del 24 de marzo de 2015⁶³⁹ tal empresa puso en conocimiento que, la procesada Gonzales

⁶³⁸ Véase sesión de audiencia N.º 80 del 4 de julio de 2022, minutos 01:13:20 a 01:13:50.

⁶³⁹ En la sesión 81 del juicio oral, del 4 de julio de 2022, el señor Kristiam Martin Veliz Soto, representante del consorcio minero ratificó el contenido de dicha carta y sus anexos, véase 00:30:05.

Valdivia por medio de la Carta N.º 015-2013-PRE/PDP del **4 de marzo de 2013** les solicitó la donación de una cabina audiométrica insonorizada adjuntando para ello una cotización valorizada en S/ 25 200.00 sin IGV. La empresa consorcio minero Horizonte accedió al requerimiento y el **1 de abril de 2013** transfirió a la cuenta BCP N.º 193-1937771-03 de la ONGD, la suma de S/ 29 736.00 ⁶⁴⁰. Por tal donación, el 9 de abril de 2013 la procesada extendió y suscribió el Certificado de Percepción de Donación N.º 026-2013. Cabe precisar que este certificado no especifica el uso ni destino de la donación.

Ahora bien, la cronología de la petición de donación para el fin específico no guarda relación con la fecha de compra de dicho bien mueble, pues, a fojas 432 del Anexo 5, se aprecia la boleta de venta del **11 de febrero de 2013** expedida por la empresa J. Passuni & Cia S.A.C. y describe la compra de **una cabina audiométrica marca ETS-LINDGREN/ACOUSTIC SYSTEMS MOD RE-125** por la suma de **S/ 20 600.00**. Es decir, la cabina audiometría ya había sido adquirida antes del requerimiento de la donación y por un monto mucho menor.

Además, debe precisarse que conforme al acta fiscal del 5 de febrero de 2015 (acta de verificación de patrimonio del centro médico Jesús de Nazaret), en sus instalaciones solo se encontró **una cabina audiométrica**, la cual tiene la descripción ya indicada⁶⁴¹.

En consecuencia, cabe concluir que, pese a que el centro médico Jesús de Nazaret ya contaba una cabina audiométrica, la procesada Gonzales Valdivia solicitó al consorcio minero Horizonte dinero para adquirir una más, sin embargo, esta nunca se compró, desconociéndose a la fecha cuál fue el uso del dinero recibido.

3. Empresa Prima AFP. A través de la carta del 29 de abril de 2015, puso en conocimiento que realizó dos donaciones en el año 2012 y 2013, respectivamente. Para ello, presentó las siguientes documentales:

⁶⁴⁰ Véase fojas 7117 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita ONGD por la Discapacidad en el Perú.

⁶⁴¹ Véase fojas 7113 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita ONGD por la Discapacidad en el Perú.

3.1. Por medio de la Carta Múltiple N.º 025-2012-2013-MUM/CR del 18 de diciembre de 2012, el procesado Urtecho Medina, en condición de congresista de la República, les solicitó apoyo económico para la realización de una fiesta navideña denominada "Gotitas de amor para niños con discapacidad".

Por medio del Certificado de Percepción de Donación N.º 072-201 del 22 de noviembre de 2012, la procesada Gonzales Valdivia dejó constancia que la citada empresa donó S/ 2600.00. Sin embargo, no precisó el uso ni destino de la misma.

Luego, el 10 de diciembre de 2012, la procesada Gonzales Valdivia, en calidad de presidenta de la ONGD otorga a la señorita Araceli Carranza Veneros autorización para "recoger el cheque correspondiente a la donación para la Campaña Navideña "Gotitas de Amor" 2012 por el monto de S/ 2 600.00 soles [...]".

De lo detallado anteriormente, cabe inferir que el procesado Urtecho Medina en su condición de congresista fue parte de la realización la fiesta navideña denominada "Gotitas de amor" y que, para ello, solicitó a la AFP Prima apoyo económico, canalizando dicha ayuda por medio de la ONGD por la Discapacidad del Perú. Es en este punto en el que se evidencia el abuso de poder y deshonestidad de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, pues permitió que la donación por un concepto distinto al objeto de constitución de la ONGD se realice a nombre de la misma, materializándose ello con la autorización que le otorgó a la señora Carranza Veneros para recoger el cheque por S/ 2000.00 que la referida empresa emitió a favor de la ONGD.

Al no estar suficiente con ello, la procesada Gonzales Valdivia persistió en su acción desleal y formalizó la donación mediante el certificado de percepción de donación; evitando, eso sí, consignar el destino del dinero, pues, como ya se dijo, el mismo no tenía vinculación con la actividad que la ONGD desarrollaba. Siendo así, es de concluir que el dinero entregado por la AFP Prima no ingresó a la esfera económica de la ONGD y que esta última únicamente fue utilizada como imagen para percibir donaciones que finalmente fueron desviadas a otros fines.

Resulta importante indicar que, respecto a esta donación, la defensa técnica de la procesada sostuvo que la ONGD por la Discapacidad en el Perú y el procesado Urtecho Medina tenían una alianza de cooperación para sus fines; sin embargo, dicha alianza no puede ser reconocida ya que el estatuto de la ONGD no lo contempla, tanto más si sus respectivos objetos de acción no guardan relación entre sí.

3.2. Por medio del correo electrónico del 18 de febrero de 2013, el procesado Urtecho Medina suscribiendo en calidad de Congresista de la República se dirigió a la señora Giuliana Macchiavello Casabonne, colaboradora de la empresa Prima AFP solicitándole información sobre la gestión de apoyo económico para la adquisición de un electrocardiograma.

El 22 de febrero de 2013, la procesada Gonzales Valdivia extiende y suscribe el Certificado de Percepción de Donación N.º 005-2013 por la suma de S/ 1 500.00. Sin embargo, no precisa el destino de la donación.

Asimismo, mediante carta poder del 14 de marzo de 2013 autoriza a la señora Tatiana Vanessa Chiguala Soto para que recoja de dicha empresa, un cheque por la suma de S/ 1500.00.

Aunado a ello, el 11 de abril de 2013, mediante la Carta N.º 031-2013-PRE/PDP, la procesada se dirigió a la empresa Prima AFP para agradecer la donación efectuada especificando que tenía como destino la implementación de equipos médicos para el centro médico Jesús de Nazaret.

De lo anterior, se puede apreciar que el procesado Urtecho Medina, sin ser parte de la dirección de la ONGD por la Discapacidad del Perú pero sí ostentando su cargo político se atribuyó la facultad de representación pues requirió a esta empresa apoyo económico para adquirir un equipo médico en pro de la mencionada organización; desvirtuándose con ello lo sostenido por la procesada Gonzales Valdivia durante el juicio oral, respecto a que ella en calidad de presidenta de la ONGD era la única persona que se dirigía a las empresas privadas para solicitar donaciones. Asimismo, con la carta de agradecimiento, se evidencia que la procesada avalaba la injerencia e irrogación

de función de representación que el procesado Urtecho Medina exhibía.

4. Asociación Espacio Azul. A través de la carta del 8 de junio de 2015, pone en conocimiento que realizó dos donaciones en el año 2012 y 2013 respectivamente⁶⁴². Para ello, presentó las siguientes documentales:

4.1. La Carta N.º 010-2012-PRE/PDP del 27 de febrero de 2012 mediante la cual la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia les invitó a participar en la adecuación y remodelación de un consultorio del Centro Médico Especializado requiriéndoles para ello un aporte económico de S/ 25 000.00.

Por medio del Contrato de Donación del 29 de febrero de 2012 la Asociación Espacio Azul se comprometió a donar al Centro Médico Jesús de Nazaret la suma solicitada para los fines indicados.

A través del Certificado de Percepción de Donación N.º 014-2012 del 22 de marzo de 2012, la procesada, en calidad de presidenta de la ONGD acredita que la Asociación Espacio Azul donó S/ 25 000.00 a favor del Centro Médico Especializado Jesús de Nazaret.

4.2. La Carta N.º 074-2013-PRE/PDP del 5 de febrero de 2013 mediante la cual la procesada Gonzales Valdivia les solicitó la donación de S/ 12 000.00 **para adquirir un espirómetro portátil** para usarse en el Centro Médico Jesús de Nazaret.

Mediante el Contrato de Donación del 20 de febrero de 2013 la Empresa Espacio Azul se comprometió a donar dicha cantidad exclusivamente para el fin solicitado.

La procesada, extendió a la Asociación Espacio Azul el Certificado de Percepción de Donación N.º 004-2013 del 5 de marzo de 2013 precisando la donación de S/ 12 000.00 mas no el destino ni uso del dinero.

Es menester precisar que a fojas 432 del Anexo 5 obra la factura del **11 de febrero de 2013** expedida por la empresa J. Passuni &

⁶⁴² En la sesión de juicio oral N.º 81 del 4 de julio de 2022, la señora Jessica Andrea Vásquez Turkowsky, representante de la referida Asociación, ratificó el contenido de dicha carta y sus anexos. Véase minutos 01:05:30 a 01:07:57.

Cia S.A.C. que registra la compra de **un espirómetro** marca **Carefusion, modelo Microlab, serie 66597** por la suma de S/ 9500.00. Es decir, para la fecha en la que la procesada suscribió el contrato de donación y recibió el dinero por parte de Espacio Azul, el Centro Médico ya contaba con un espirómetro.

En este extremo, debe señalarse que del cúmulo de facturas presentadas por los directivos del Centro Médico que acreditan el uso del dinero donado (véase Anexos V y VI), se aprecia otra factura del 8 de mayo de 2013 emitida por la empresa J. Passuni & Cia S.A.C por la compra de **un espirómetro Carefusion PSA100** por la suma de S/ 2800.00⁶⁴³. Sin embargo, el Acta del 5 de febrero de 2015 (verificación del inmueble donde funcionaba el Centro Medido Jesús de Nazaret) dejó constancia que en sus instalaciones únicamente se halló un espirómetro de marca Carefusion-Microab⁶⁴⁴. Es decir, solo se encontró el primer espirómetro comprado con anterioridad a la fecha de la donación realizada por la Asociación Espacio Azul, desconociéndose entonces, el destino del dinero entregado por esta última empresa y el paradero del segundo espirómetro adquirido mediante factura del 8 de mayo de 2013.

5. Genzyme del Perú SAC. Previamente es propicio mencionar que en juicio oral la Médico Nefróloga, Carla Patricia Postigo Oviedo indicó que esta empresa es la única que produce el tratamiento para la enfermedad de Fabry⁶⁴⁵. Debe acotarse que la enfermedad de Fabry se encuentra comprendida dentro de las enfermedades huérfanas o raras.

A razón de lo anterior y con la finalidad de que la ONGD por la Discapacidad en el Perú pueda recibir más donaciones, el 19 de septiembre de 2011, se modificó el artículo 2 del Estatuto de la ONGD en el extremo que también brindaría atención a personas con enfermedades huérfanas o raras (véase asiento A00004 de la Partida Registral N.º 12402801).

⁶⁴³ Véase foja 323 del Anexo VI.

⁶⁴⁴ Véase fojas 7113 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita ONGD por la Discapacidad en el Perú.

⁶⁴⁵ Véase registro de audiencia N.º 71 del 30 de mayo de 2022, 30 min, 00 seg. a 31 min a 20 seg.

Ahora bien, la citada empresa, por medio de la Carta S/N del 24 de junio de 2015 informó que realizó a las cuentas en dólares y soles de la ONGD por la Discapacidad en el Perú depósitos –no especificó montos- para ayuda y fines sociales y humanitarios. Además, manifestó que la ONGD realizó la rendición de cuenta de las donaciones de forma eventual por medio de correos electrónicos grupales dirigidos a diversas empresas que colaboraron con el Centro de Salud.

En cuanto a las donaciones realizadas por esta empresa, se aprecia que Citibank Perú S.A. por medio del Oficio N.º 469-2015-MP-FN-FSCA del 6 de mayo de 2015, puso en conocimiento que por orden de Genzyme del Perú se efectuaron abonos en dólares y soles a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú. Resulta importante destacar que, en los estados de las cuentas bancarias de la ONGD, **los abonos figuran con la denominación "Citibank"**. Corresponde detallar los abonos:

- En soles:

1. El 31 de mayo de 2011 por S/ 35 971.00
2. El 7 de junio de 2011 por S/ 36 231.00

- Cheque:

1. El 12 de diciembre de 2011 por S/ 1000.00

- En dólares:

1. El 24 de febrero de 2012 por USD 5000.00
2. El 12 de marzo de 2012 por USD 2500.00
3. El 17 de abril de 2012 por UDS 2500.00
4. El 23 de mayo de 2012 por USD 2500.00
5. El 25 de junio de 2012 por USD 2500.00
6. El 25 de julio de 2012 por USD 2500.00
7. El 28 de agosto de 2012 por USD 2500.00
8. El 25 de septiembre de 2012 por USD 2500.00
9. El 26 de octubre de 2012 por USD 2500.00
10. El 10 de diciembre de 2012 por USD 2500.00
11. El 28 de febrero de 2012 por USD 7500.00
12. El 23 de mayo de 2013 por USD 2500.00 (el mismo día se realizaron 3 transferencias por el mismo monto)
13. El 4 de julio de 2013 por USD 2500.00
14. El 22 de julio de 2013 por USD 2500.00
15. El 19 de septiembre de 2013 por USD 2500.00
16. El 20 de diciembre de 2013 por USD 7500.00

Verificado el estado de cuenta del mes de mayo de 2011 de la cuenta corriente en soles de la ONGD, se aprecia que una semana después del último depósito realizado por la empresa Genzyme del Perú SAC, esto es el 15 de mayo de 2011, la procesada Gonzales Valdivia, **retiró S/ 70 000.00**⁶⁴⁶.

De otro lado, durante el juicio oral, la procesada Gonzales Valdivia indicó que en los años 2012 y 2013 la empresa Genzyme apoyó a la ONGD con USD 2500.000 mensuales que fueron utilizados para la promoción de un programa de televisión transmitido en la casa televisora Ozono TV y donde se publicitaba el Centro Médico y sus servicios; no obstante de los documentos presentados por la procesada Gonzales Valdivia que sustentan el uso del dinero de las donaciones, no obra boleta, factura, nota de pago o similar emitido por la mencionada empresa de comunicación, circunstancia que se condice con el contenido de la carta enviada por la empresa donante respecto a que de forma eventual y masivamente recibía comunicación electrónica sobre el destino del dinero utilizado.

Por consiguiente, se desconoce el uso y destino del dinero donado por la empresa Genzyme Perú SAC.

6. Banco de Comercio. Por medio de la Carta N.º 0553-DL-IJ-2015 del 30 de abril de 2015 informó que en el año 2012 efectuaron 2 donaciones a la ONGD por la Discapacidad en el Perú. Para ello, adjuntó la siguiente documentación.

6.1. La Orden de Servicio N.º 0000006219 del 25 de septiembre de 2012, emitida por el Banco de Comercio, que da cuenta la donación de S/ 3 186.00 a la ONGD por la Discapacidad en el Perú por el concepto de "Donaciones deducibles – ONG Por la Discapacidad en el Perú Dirigida por el Congresista Michael Urtecho para la confección de 18 banners que difundirán la campaña colecta Teletón 2012 [...]".

La procesada Gonzales Valdivia, extendió a la referida entidad bancaria el Certificado de Percepción de donación N.º 056-2012

⁶⁴⁶ Véase foja 7072 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita ONGD por la Discapacidad en el Perú.

del 9 de octubre de 2012, acreditando el monto de la donación, más no especificó el uso ni destino de la misma.

6.2. La Orden de Servicio N.º 000006432 del 4 de diciembre de 2012, emitida por el Banco de Comercio, que da cuenta la donación de S/ 3920 a la ONGD por la Discapacidad en el Perú por el concepto de "Donaciones ONG Por la Discapacidad en el Perú [...] para jornada navideña "Gotitas de amor" [...]".

La procesada Gonzales Valdivia, también emitió y suscribió el Certificado de Percepción de donación N.º 074-2012 del 6 de diciembre de 2012, acreditando el monto de la donación, pero tampoco especificó el uso ni destino de la misma.

En este punto, es vital precisar que la Intendencia de la Libertad (Sunat), mediante el oficio N.º 995-2015-SUNAT/6G0000, remitió el detalle de la Identificación de los Donantes de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, figurando en el ejercicio gravable del año 2012, el Banco de Comercio.

Lo anterior, evidencia que, en la primera donación, nuevamente, el procesado Urtecho Medina utilizando el nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú requirió al Banco de Comercio dinero para obtener 18 banners en pro de la Teletón, actividad que no fue realizada por la ONGD y que a pesar a de ello, la procesada Gonzales Valdivia otorgó el certificado de percepción de donación.

La misma situación se replicó en la segunda donación que tuvo como finalidad el evento navideño "Gotitas de Amor" que como ya se indicó precedentemente, fue el procesado Urtecho Medina quien lo impulsó. En consecuencia, es de concluir que las donaciones otorgadas por el Banco el Comercio, también fueron destinadas a eventos privados ajenos a la ONGD y a sabiendas de ello, la procesada Gonzales Valdivia extendió Certificados de Percepción de Donación, omitiendo el destino de las mismas con la única finalidad de aparentar que dichos montos ingresaron a las arcas de la ONGD cuando objetivamente no fue así.

8. Danper Trujillo S.A.C. Durante el juicio oral, el representante de la empresa, el señor Rogger Javier Martin Carretero Cruz, informó que entre los años 2012 a 2015 la empresa realizó tres donaciones a la ONGD por la Discapacidad en el Perú, la primera en febrero 2012 por S/ 25 000.00, la segunda en octubre de 2012 para la adquisición de leche

chocolatada por alrededor de S/ 2 000.00 y la tercera en febrero de 2013, por S/ 7 000.00. La primera donación fue a solicitud del procesado Urtecho Medina para implementar un centro médico, la segunda donación fue para llevar a cabo un evento de navidad para niños de escasos recursos y la última donación fue **para la compra de un espirómetro** porque pretendían que dicho centro médico se convierta en un centro ocupacional⁶⁴⁷. Asimismo, sostuvo que por las donaciones recibieron los certificados de donación números 010-2012, 060-2012 y 013-20213. Por último, expresó que **ningún miembro de la empresa Danper logró verificar la existencia del espirómetro**⁶⁴⁸.

De lo anterior se desprende que, nuevamente, el procesado se irrogó funciones de representación de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, también que utilizó a la ONGD para obtener una ventaja económica a favor de un evento navideño ajeno a la ONGD y que estos actos fueron validados por la procesada Gonzales Valdivia.

Asimismo, que, por segunda oportunidad, la ONGD recibió una donación que tenía el fin específico de adquisición de un espirómetro; sin embargo, como ya se acreditó, en el Centró Medico únicamente se halló uno.

Por consiguiente, se desconoce el destino del dinero donado por esta empresa.

9. Cheques y transferencias emitidos a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú

9.1. A través de la Carta del 23 de abril de 2015, el Banco GNB dio cuenta que por orden de la Empresa REPALSA S.A, el 28 de mayo de 2013 ordenó el giro de un cheque no negociable por la suma de S/ 4 500.00 a favor de la ONGD por la Discapacidad en el Perú.

9.2. Mediante Carta S/N del 17 de febrero de 2015, el Banco de Crédito del Perú, puso en conocimiento que a la cuenta en dólares N.º 193-1941737-1-13 de la ONGD desde e julio de 2011 a

⁶⁴⁷ Véase registro de audiencia N.º 82 del 11 de julio de 2022, minutos 00:51:10 a 00:53:00.

⁶⁴⁸ Véase registro de audiencia N.º 82 del 11 de julio de 2022, minutos 00:54:56 a 00:57:35.

diciembre de 2013 ingresaron abonos por parte de la empresa GENZYME, Banco de Crédito del Perú, Corporación Lindley, Fundación Integración Comunitaria por los montos de USD 2 500.00, 5 5000.00, 7 500.00, 10 000.00, entre otros.

9.2. Por medio de la Carta S/N del 5 de mayo y 3 de agosto de 2015 el Banco de Crédito del Perú, manifestó que a la cuenta en soles N.º 193-1937771-043 de la ONGD se hicieron depósitos, transferencia y se recepcionaron cheques de la Empresa Genzyme, Consorcio Minero Horizonte, Fundación BBVA Continental, Cía Minera Poderosa, AFP Prima, Oftalmovisión E.I.R.L entre otros, por las sumas de S/ 20 000.000, 25 000.00, 35 971.00, 36 231.00, 12 000.00, 5000.00, 8000.00, etc.

Cabe precisar que por medio del cheque de gerencia el 02 de abril de 2013, el Banco de Crédito ordenó que se gire el cheque N.º 07350070 por la suma de S/ 10 000.00 **para la adquisición de un espirómetro**⁶⁴⁹. Este monto fue la tercera donación que la ONGD por la Discapacidad en el Perú recibió para el mismo fin; sin embargo, como ya se indicó en la diligencia de verificación de las instalaciones del Centro Medido Jesús de Nazaret del 5 de febrero de 2015, únicamente se encontró un espirómetro. Consecuentemente, también se desconoce el uso de este monto donado.

23.4. Del uso y destino de las donaciones

Según el Informe de Valuación II del 18 de agosto de 2014, efectuado por el perito oficial, el ingeniero Víctor Raúl Villanueva, las mejoras o remodelación del inmueble sito en la Calle Roberto Carpio N.º 157, Urbanización San Fernando, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, lugar donde funcionaba el Centro Médico Jesús de Nazaret, asciende a USD 32 940.00 , que de acuerdo al tipo de cambio a la fecha, equivale a S/ 88 410.96 (véase foja 297 del Informe Financiero N.º 28-2015).

De otro lado, el perito de parte, el ingeniero Víctor Eleazar Castillo Cárdenas, en su Informe de Valuación del mismo inmueble, concluyó que las

⁶⁴⁹ Véase fojas 7168 del cuaderno de pruebas del delito de apropiación ilícita ONGD por la Discapacidad en el Perú.

remodelaciones hechas ascienden a la suma de USD 32 937.69 (véase foja 811 del informe pericial de parte del 10 de septiembre de 2015).

No obstante, como el dinero donado por las empresas privadas no fueron únicamente utilizados en la remodelación del inmueble, la procesada Gonzales Valdivia, presentó durante el proceso penal el Oficio N.º 08-2015/ONGD-PLDEEP/CMJN del 2 de marzo de 2015, el cual precisa que las donaciones fueron destinadas a: **1.** La modificación y adecuación del inmueble donde funcionó el Centro Médico (cambio de instalaciones de agua, luz, desagüe, instalación de pozo tierra, colocación de pisos de porcelanato, adecuación para la colocación del ascensor, anulación del ambiente de cocina y otros para que allí funcionen consultorios y oficinas, etc.), **2.** La compra de quipos médicos (espirómetro, audiómetro, equipo de rayos X portátil, equipos de laboratorio, etc.), **3.** La compra de material médico y otros, **4.** La compra del ascensor para personas con discapacidad, **5.** El pago de planilla mensual de personal médico y administrativo, **6.** Los pagos de agua, luz, telefonía e internet, **7.** Los gastos administrativos y **8.** Otros. Para ello adjuntó abundantes facturas y boletas de compras, pago de servicios y recibos por honorarios. Asimismo, la señora Betty Nelly Goicochea Lecca, en calidad de directora del Centro Médico también, durante el proceso penal presentó más comprobantes de pago. El total de comprobantes se encuentran en los Anexos V y VI.

Esta documentación fue recogida en el Informe de Análisis Financiero N.º 28-2015, precisamente en el cuadro N.º 117-E (véase fojas 405 a 419). En él se aprecia un detalle pormenorizado de facturas de compra de materiales de construcción, ascensor, barandas de escaleras; etc., equipos y materiales médicos; medicamentos; recibos por honorarios (notariales, mano de obra en construcción y similares, servicios administrativos, etc.) pago de servicios múltiples desde el 12 de mayo de 2011 a diciembre de 2013. Asimismo, consideró la Consulta Preliminar de Cédula de Fiscalización SUNAT-Recibos por honorarios de los años 2012 y 2013. La sumatoria de los montos de los documentos presentados ascienden a S/ 885 360.39.

De otro lado, la procesada Gonzales Valdivia durante el proceso penal indicó que el día 6 de junio de 2012 retiró de la cuenta corriente en soles de la ONGD la suma de S/ 20 000.00 y se los transfirió a la señorita Lucila Milagros Toribio Alayo para que ella, por su experiencia como enfermera compre en la ciudad de Lima instrumental médico para el funcionamiento del Centro Medio. Para acreditar su dicho presentó 16 facturas por el monto total de S/ 20 668.83.

Al respecto, la señorita Toribio Alayo durante el juicio oral indicó que efectivamente la procesada le transfirió esa cantidad de dinero para que ella, como concedora de la rama de salud pueda comprar en la ciudad de Lima equipos médicos para el equipamiento del Centro Médico Jesús de Nazaret.

Detalló que en la avenida Emancipación en la ciudad de Lima, compró un equipo de Rayos X, material dental y otros por la suma de S/ 20 000.00 aproximadamente. Que, las compras se hicieron a nombre del centro médico y que las mismas fueron enviadas a la ciudad de Trujillo. Sostuvo no recordar si compró material eléctrico; además, precisó que ninguna compra la realizó en la ciudad de Trujillo⁶⁵⁰.

El detalle de estas compras fue recopilado en el cuadro 111-B del Informe Financiero N.º 28-2015 (véase foja 325) y que a continuación se muestra:

Cuadro N° 111-B
Depósito realizado a favor de Lucía Magros Toribio Alayo por S/. 20,000.00 el 06/06/2012 para compra de material médico
Implementación del Centro Médico Jesús de Nazareth (Proyecto de la ONGD por la Discapacidad en el Perú)
(Copia simple de facturas emitidas a nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú – presentadas por la investigada) (F1 14522 – 14615)

Fecha Emisión	N° Factura	Proveedor	Descripción	RUC N°	Compras en Trujillo			Total S/.
					Comprados en Lima	Comprados en Trujillo	Comprados en Trujillo	
					Cancelado el 06/06/2012	Cancelado el 05/06/2012	Cancelado el 06/06/2012	
06/06/12	001-009719	Dent Import S.A.	Parafarofanci reforzado y otros	20101281988	125,21			
06/06/12	001-009718	Dent Import S.A.	Fluor gel sabores y otros	20101281988	290,00			
06/06/12	001-009717	Dent Import S.A.	Cinta cavilado recta rite dent y otros	20101281988	291,71			
06/06/12	001-009716	Dent Import S.A.	Fresa diamant A/V redonda y otros	20101281988	142,30			
06/06/12	001-009715	Dent Import S.A.	Kit Odont y otros	20101281988	2203,50			
06/06/12	001-009714	Dent Import S.A.	Pasta F/Aglodón Meram Dnt y otros	20101281988	1627,80			
05/06/12	036-0028502	Distribuidora Romero SRL	Cables eléctricos	20314964897		966,56		
06/06/12	001-002524	Espresso Bernal Etw in	Tensiómetro de muñeca Citzen, y otros	10414429349	180,00			
06/06/12	001-002016	Erdco SAC	Rayos x y otros	20507113231	4083,50			
(**) 06/06/12	001-0008824	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Parabond cemento quirúrgico y otros	20521088533	82,00			
(**) 06/06/12	001-0008823	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Eyector de saliva BL y otros	20521088533	619,00			
(**) 06/06/12	001-0008822	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Lima K-Flexofie y otros	20521088533	1408,20			
(**) 06/06/12	001-0008821	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Lentes protectores de luz halógena y otros	20521088533	482,60			
(**) 06/06/12	001-0008820	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Lima K-File y otros	20521088533	1236,70			
(**) 06/06/12	001-0008819	Inversiones Inmobiliaria Falco SAC	Acabó en spray y otros	20521088533	1002,50			
06/06/12	036-0027538	Distribuidora Romero SRL	Materiales de electricidad	20314964897			4976,00	
					14727,27	966,56	4976	20669,83

(*) (*)

De lo expuesto, fluye que lo manifestado tanto por la procesada Gonzales Valdivia, así como por la testigo Toribio Alayo no se condice con la documentación presentada, pues se aprecia la factura cancelada el 5 de junio de 2012 en la ciudad de Trujillo por la suma de S/ 966 56 por la compra de cables eléctricos, esto es, dicha compra se realizó un día antes de la

⁶⁵⁰ Véase registro de audiencia N.º 52 del N.º 7 del 25 de febrero de 2022, minutos 01:17:47 a 01:34:00.

transferencia realizada por la procesada Gonzales Valdivia. Asimismo, se advierte la factura cancelada el 6 de junio en la ciudad de Trujillo por el monto de S/ 4, 976.00 y también por la compra de cables eléctricos. Por consiguiente, cabe sostener, que aproximadamente S/ 5000.00 de los S/ 20,000.00 transferidos a la testigo Toribio Alayo carecen de sustento.

23.5. De las cuentas bancarias en soles y dólares del Centro Médico Jesús de Nazaret

En autos obra los estados de cuenta de las cuentas corrientes en soles y dólares de la ONGD por la Discapacidad en el Perú desde el año 2011 a 2013. Esta información fue recogida en la Pericia Financiera N.º 28-2015 donde se identificaron cada uno de los abonos efectuados y retiros realizados. Así pues, el cuadro N.º 110 (foja 313 a 322) se aprecia que a la cuenta en soles durante dicho periodo se abonaron y registraron cheques por la suma de S/ 969 433.69 y egresos por la suma de S/ 947 106.59.

Mientras que en el cuadro N.º 112, 113 y 117-F (fojas 326 a 328 y fojas 420) del citado informe se advierte que a la cuenta en dólares se abonaron y registraron cheques por la suma de USD 111 705.78 (equivalente a S/ 297 515.51), y egresos por la suma de USD 102 719.28 (equivalente a S/ 278 216.34).

Siendo así, a ambas cuentas corrientes ingresó un total de S/ 1'266 949.20 y egresó la suma de S/ 1 225.322.93. Ahora bien, la Pericia oficial optó por realizar el contraste de la información, considerando, únicamente el total de los egresos de ambas cuentas corrientes con los S/ 885 360.39 que objetivamente se utilizó en todo el proyecto denominado Centro Médico Jesús de Nazaret, existiendo entre ambos montos una diferencia de S/ 339 962.54 que no fueron sustentados.

Para mayor detalle, obsérvese el cuadro N.º 117-F del Informe de Análisis Financiero N.º 28-2015:

Cuadro N° 117-F

Comparación de movimientos de cuentas corrientes de la ONGD - Egresos de cuentas vs documentos de gasto presentados

Periodo	Ingresos en cuentas bancarias				Egresos de cuentas bancarias							Documentos de gasto presentados ONGD - (Cuadro N° 117-E)	Diferencia entre egresos de cuentas bancarias Vs Documentos de (gasto) presentados	
	Cta Cta NE N° 193-1941737-1-13 BCP		BCP Cta Cta MN N° 193-1937771-0-43 BCP		Cta Cta NE N° 193-1941737-1-13 BCP Cuadro N° 112			BCP Cta Cta MN N° 193-1937771-0-43 BCP Cuadro N° 110						
	Cuadro N° 112		Cuadro N° 110		US\$		Si.	Consumo	Retiros	Tra. C/Cta.	Total Si.			Total Si.
	US\$	Si.	Si.	Si.	Retiros	Tra. C/Cta.								
2011	3910,76	10621,16	69759,00	100380,16	1327,03		3620,52	63220,00		83220,00	66649,52	13141,42	73706,10	
2012	67425,00	152397,88	662462,52	714880,40	46581,76		122414,71	3866,34	551237,09	2479,20	557603,23	660017,94	528370,16	151647,78
Del 01/01 al 17/10/2013	42870,00	113631,48	260775,79	394407,27	52410,52	1.047,00	145464,52	242,87	266771,43	22711,96	289726,36	435190,88	318711,11	116479,77
Del 18/10 al 31/12/2013	7500,00	20885,03	36416,38	57281,38	2400,02		6707,80		16557,00		16557,00	23264,60	25137,70	-1873,10
Total	111706,76	287515,51	669433,69	1208949,20	102719,28		278216,34	4129,81	617785,52	25191,16	947106,59	1225322,93	835000,38	339962,54

Del cuadro antes plasmado, se advierte la relación pormenorizada del total de ingresos y egresos de las cuentas corrientes en soles y dólares de los años 2011, 2012 y 2013 de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, sumas que fueron cotejadas con los gastos documentados del Centro Médico Jesús de Nazaret.

Así pues, en el año 2011 egresó de ambas cuentas un total de S/ 86 849.52 mientras que el gasto sustentado por ese periodo fue de S/ 13 141.42, resultando como monto no sustentado S/ 73 708.10. Respecto a este año, en el juicio oral, la Perito Oficial Silvia López sostuvo lo siguiente:

[...] podemos visualizar en la página 314 los retiros principalmente se efectuaron en este año 2011 de la cuenta en soles, existe un retiro con fecha 15 de junio del 2011 retiro en efectivo de S/ 70 000.00 soles, estos fondos también provienen de Genzyme conforme lo ha informado Citibank en la página 403, se tiene que informó el banco Citibank que fue ordenado por Genzyme del Perú el abono de 31 de mayo del 2011 por S/ 35 971.00 soles, el 7 de junio del 2011 por S/ 36 231.00, entonces, aquí en la página 314 se visualiza que el 15 de junio del 2011 retiró S/ 70 000.00 soles. Visualizando la cuenta de ahorros del Banco de la Nación del investigado en la página 109 se puede visualizar que el 15 de junio del 2011 registra dos abonos por ventanilla utilizando su tarjeta Multired en físico, uno de S/ 20 000.00 soles y otro de S/ 25 000.00 soles⁶⁵¹.

Entonces, pues, lo anterior permite sostener que en el año 2011 la procesada retiró de la cuenta de crédito en soles de la ONGD S/ 70 000.00 proveniente de la donación de Genzyme y que S/ 45 000.00 se lo entregó a su esposo para que

⁶⁵¹ Véase registro de audiencia N.º 95 del 12 de septiembre de 2022, 2 horas, 12 min y 14 seg a 2 h, 15 min y 13 seg.

ingrese a su peculio personal. Y que el monto restante se lo apropio. En conclusión, el monto donado por Genzyme fue desviado a fines ajenos a la ONGD.

En el año 2012 egresó de ambas cuentas un total de S/ 680 017.94, mientras que objetivamente se acreditó el uso de S/ 528 370.16, existiendo la diferencia de S/ 151 647.78 que no fueron sustentados.

Desde el 1 de enero al 17 de octubre de 2013 egresó un total de S/ 435 190.88 y se sustentó el uso de S/ 318 711.11, quedando la diferencia de S/ 116 479.77 que no fueron sustentados.

Por último, del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2013 egresó S/ 23 264.00 y se sustentó el uso de S/ 25 137.70.

Es importante destacar que, en estos periodos, el Centro Médico Jesús de Nazaret ya operaba y percibía ingresos propios, que si bien no fueron sumas exorbitantes pues, el Centro Médico por su naturaleza y fines, por sus servicios cobraba sumas módicas, no debe soslayarse que dichos ingresos permitían cubrir ciertos gastos propios.

En consecuencia, quedó plenamente acreditado que el total de egresos de las cuentas corrientes en soles y dólares de la ONGD por la Discapacidad en el Perú ascendieron a S/ 1'225 322.93 y el total de gastos efectuados para la puesta en marcha del Centro Médico Jesús de Nazaret fue de S/ 885 360.39 , por lo que la diferencia de S/ 339 962.54 encuentran soporte, desconociéndose el uso y destino de dicho monto, coligiéndose que fueron apropiados por la procesada Gonzales Valdivia pues ella era la única persona que se encontraba autorizada para acceder y disponer de las cuentas bancarias de la ONGD.

VIGÉSIMO CUARTO. Absolución de agravios de postulados por la defensa técnica y la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

Durante la secuela penal sostuvieron los siguientes agravios:

24.1. Los S/ 885 360.39 (monto que concluye la Pericia Financiera N.º 28 sobre los gastos sustentados), no incluye la remodelación del inmueble pues inicialmente fue una casa hogar. Que se realizó diversas acciones como forrar con material especial el área de rayos X, las diversas

instalaciones de servicios básicos, la adaptación y compra del elevador para personas discapacitadas entre otros.

Al respecto, es de reiterar, que no se encuentra en discusión la remodelación e implementación del Centro Médico Jesús de Nazaret, pues su existencia física, detalle de sus instalaciones y los bienes que se encontraron allí fueron descritos en el Acta Fiscal del 5 de febrero de 2015 (diligencia de verificación de las instalaciones del Centro Medido Jesús).

No se niega ni desconoce que para que el Centro Médico Jesús de Nazaret opere tuvo que realizarse una serie de modificaciones a la estructura del inmueble, así como el equipamiento debido. Es por ello, que la Pericia Oficial N.º 28 en el Cuadro 117-E recoge toda la documentación que acreditan objetivamente los diversos gastos realizados por estos conceptos; no obstante, la suma total de dichos gastos no concilia con el monto total que la procesada Gonzales Valdivia, retiró a largo del tiempo de las cuentas bancarias de la ONGD, existiendo una diferencia de S/ 339 962.54 que no encuentran justificación alguna. Por consiguiente, al haberse valorado toda la documentación que sustentan los gastos en que se incurrió a favor del Centro Médico Jesús de Nazaret, no es posible amparar el agravio antes expuesto.

24.2. Que el trabajo de la ONGD por la Discapacidad en el Perú y de la procesada Gonzales Valdivia fue transparente pues por cada donación emitió el respectivo certificado de percepción de donación y que por ello las empresas privadas no cuestionaron el uso del dinero que donaron y en ciertos casos realizaron más de una donación.

En cuanto a este agravio, es de precisar que el hecho controvertido en los casos de autos es el uso y destino del dinero donado, más no si en vía administrativa se cumplió con el procedimiento regular. Además, que las empresas privadas no hayan reclamado y que hayan donado en más de una oportunidad no significa conformidad alguna, pues, debe destacarse que adicional al fin social, las donaciones acreditadas con el respectivo certificado de percepción de donación generan beneficios tributarios a la empresa donante. Por consiguiente, este agravio tampoco no es de recibo.

24.3. Que, el Ministerio Público sostuvo que el trasfondo de la donación realizada por Genzyme del Perú SAC fue de carácter político a fin de aprobarse un proyecto de ley que lo beneficiaría, sin embargo, ello no fue debidamente acreditado.

Sobre este agravio es prudente indicar que este Colegiado no amparó dicho alegato ni menos realizó dicha inferencia. No obstante, si destacó que a fin de obtener mayores donaciones por esta empresa que se dedica al estudio y atención de enfermedades raras o huérfanas, la ONGD por la Discapacidad en el Perú, modificó su estatuto para contemplar la atención a las enfermedades huérfanas o raras.

24.4. El Ministerio Público sostiene que en junio de 2011 la procesada retiró de las cuentas corriente en soles de la ONGD por la Discapacidad en el Perú S/ 70 000.00 y que parte de ese dinero lo depositó a la cuenta del personal del procesado pese a que no existe documento objetivo que acredite ello.

En lo que atañe a este agravio, si bien no existe documento que acredite que el dinero que se depositó a la cuenta personal del procesado Urtecho Medina provenga de las cuentas de la ONGD, el hecho de que el mismo día que se efectuó el retiro de la cuenta de la ONGD, la cuenta personal del procesado Urtecho Medina haya registrado un abono total de S/ 45 000.00 deviene en indicio fuerte para sostener esta afirmación; abona esta conclusión que conforme a la pericia en dicho año no se pudo sustentar más de S/ 73 000.00. Entonces, pues, cabe concluir que la procesada se apropió del S/ 70 000.00 de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, destinado parte de ella a la cuenta del procesado Urtecho Medina.

VIGÉSIMO QUINTO. Por todo lo expuesto y razonado es de sostener que la ONGD por la Discapacidad en el Perú, asociación sin fines de lucro tenía como finalidad promover e impulsar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y quienes padecían enfermedades huérfanas o raras, esto es su ámbito de trabajo estaba destinado a una población sensible y vulnerable y que además de ello, contaba con autorización estatal para percibir donaciones.

Que la procesada Gonzales Valdivia, fue presidenta de la ONGD y que entre los años 2011 a 2013 ostentó poderes de representación, administración entre otros; por lo que requirió a diversas empresas privadas donaciones para poner en marcha el Centro Médico Jesús de Nazaret que consistía en la adecuación de las instalaciones, compra de material y equipo médico y otros. Ciertos montos donados tenían un fin único y específico de utilización como es el caso del espirómetro para el cual la procesada recibió tres donaciones por parte de las empresas Espacio Azul, DANPER Trujillo SAC y Banco de Crédito del Perú; sin embargo, solo compró dos espirómetros por valores menores a las sumas donadas. No siendo suficiente con ello, se verificó en la inspección a las instalaciones del Centro Médico que solo había un espirómetro, por lo que se desconoce la ubicación del segundo espirómetro y el destino de tercera donación para este fin.

Aunado a ello, la procesada, consintió que el procesado Urtecho Medina utilice el nombre de la ONGD por la Discapacidad en el Perú para que obtenga dinero en pro de actividades distintas al objeto de constitución de la ONGD, pues expidió Certificados de Percepción de donación por dinero que tenía el destino la compra de banners y la fiesta navideña "*Gotitas de amor*", es decir por dinero que no benefició a la ONGD.

Objetivamente se acreditó que los costos de remodelación, adecuación y puesta en marcha en general (equipos médicos y medicamentos) para el funcionamiento del Centro Médico Jesús de Nazaret fue de S/ 885 360.39. Mientras que durante los años 2011 y 2013 de las cuentas corrientes (soles y dólares) de la ONGD egresó la suma de S/ 1'225 322.93. Por lo que existe la diferencia de S/ 339 962.54 que no encuentran justificación alguna, coligiéndose que la procesada se apoderó, pues, ella era la única persona autorizada para acceder y disponer de las cuentas bancarias de la ONGD. El monto apropiado agrava la comisión delictiva pues sobrepasa las diez unidades impositivas tributarias, considerando que, en el año 2013, la UTI era de S/ 3700.

En consecuencia, se encuentra fehacientemente corroborado que la procesada en calidad de Presidenta de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, entidad autorizada para percibir donaciones, quebró la confianza depositada en ella y se apropió de S/ 339 962.54 que tenía como único fin el apoyo a personas discapacitadas y que sufrían enfermedades huérfanas.

Por consiguiente, la presunción de inocencia que le asistía a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se ha desvirtuado por lo que corresponde condenarla como autora del delito de Peculado por Extensión –apropiación– con la agravante de la cuantía del dinero apropiado, en agravio del Estado Peruano.

IV. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

VIGÉSIMO SEXTO. Respecto al delito de apropiación ilícita en agravio de la Asociación Luxemburgo, dinero destinado a favor de los damnificados del terremoto de Pisco

Por este hecho, el Ministerio Público acusó por el primer párrafo del artículo 190 del CP, concordante con el tercer párrafo del mismo cuerpo de leyes. El texto punitivo es el siguiente:

Artículo 190. Apropiación Ilícita

El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

[...]

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren la consecuencia de desastres naturales u otros similares, la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

Verificando que no es de aplicación ninguna causal de disminución de punibilidad (tentativa, responsabilidad restringida, etc.) ni agravante cualificada a (reincidencia, habitualidad, uso de menores de edad en la comisión del delito, etc.), ni regla de bonificación procesal (conclusión anticipada, confesión sincera), así como considerando las cualidades del agente y las circunstancias de la comisión delictiva, este Colegiado, estima que la pena a imponerse a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia es de cuatro años de pena privativa de la libertad.

VIGÉSIMO SÉTIMO. Respecto al delito de peculado por extensión en agravio del Estado

El Ministerio Público tipificó la conducta en el primer párrafo del artículo 387 del CP, concordante con el segundo párrafo del mismo (artículo modificado por la Ley N.º 30111) que a la letra dice:

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Igualmente, en el presente caso no concurren causales de disminución de punibilidad, agravantes cualificadas ni reglas de bonificación procesal por lo que, considerando las cualidades del agente y las circunstancias de la comisión del delito, este Colegiado estima que debe imponérsele a la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ocho años de pena privativa de la libertad.

DETERMINACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN

VIGÉSIMO OCTAVO. Al respecto, es importante advertir que por este delito el Ministerio Público no solicitó pena de inhabilitación. Sin embargo, conforme al control de legalidad que le compete a esta Sala Penal Especial, corresponde integrar este extremo de omisión ilegal del requerimiento fiscal. Para determinar esta pena conjunta, conforme a lo razonado en el delito de concusión, se aplicará los alcances del texto original del artículo 426 del CP (atendiendo a que es más beneficiosa para la condenada y además por estar vigente al momento de la comisión del delito). Tal normal legal establece:

“Artículo 426. Inhabilitación

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2”.

Remitiéndonos al artículo 36 del CP, este precisa que:

“Artículo 36- Inhabilitación

La Inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular

2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”.

Considerando que a la fecha la condenada Gonzales Valdivia no se encuentra ejerciendo alguna función o cargo, no es razonable aplicar la inhabilitación ordenada en el inciso 1 del citado artículo. Sin embargo, el inciso 2 sí es de aplicación, ya que operará en adelante. Por consiguiente, observando los factores que fueron de sustento para la determinación de la pena privativa de libertad de la condenada Gonzales Valdivia, este Colegiado Supremo Especial, estima que la pena de inhabilitación debe ser de 1 año conforme lo estipulado en el inciso 2 del artículo 36.

DETERMINACIÓN DE LA PENA DE MULTA

VIGÉSIMO NOVENO. El delito de peculado por extensión (apropiación) con agravantes prevé la imposición de pena de multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. Ahora bien, el requerimiento de acusación detalla que la procesada Gonzales Valdivia percibe ingresos por alquiler de departamentos, estableciéndose un ingreso diario de S/ 150.00, cuyo equivalente al 25% corresponde a S/ 37.50. Observa, que en el caso de autos la condena es por los delitos de peculado por extensión y lavados de activos, por lo que, por el primer delito mencionado, la condenada debe pagar por día multa S/ 17.50 por un periodo de 300 días, haciendo un total de S/ 5250.00 y por el segundo delito, abonar por día multa la suma de S/ 20.00 por el periodo de 300 días, que hace un total de S/ 6000.00.

No obstante, es de vital importancia destacar que el artículo 43 del CP establece que “el importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo”. Entonces, pues, esta disposición legal no limita a que la pena de multa sea exclusivamente por el 25% del promedio diario de ingreso de la condenada ni menos que dentro de ella deba comprenderse los cálculos por todos los delitos por los que sea condenada, tal y como lo postuló el Ministerio Público.

De otro lado, si bien, el inciso 3 del artículo 397 del CPP estipula que “el Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal” también indica una excepción que es: “salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. Al advertir que en el caso *sub judice* la Fiscalía requirió sin justificación alguna el pago de trescientos días multa pese a

que la norma sustantiva –segundo párrafo del artículo 387 del CP- prevé una pena mínima de trescientos sesenta y cinco días multa, corresponde corregir el error incurrido por el Ministerio Público.

Siendo así, por el delito de peculado por extensión – apropiación con agravantes- debe imponerse a la condenada Gonzales Valdivia el pago del 25% de sus ingresos diarios que es equivalente a S/ 37. 50 por el periodo de trescientos sesenta y cinco días, que en total alcanza la suma de S/ 6 387.50; a este monto, debe reducirse el 20% por vulneración del principio razonable, concluyéndose en S/ 5110.00 que deben abonarse a favor del Estado.

VI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

TRIGÉSIMO. Respecto al delito de apropiación ilícita con agravantes en agravio de la Asociación Luxemburgo (dinero destinado a favor de los damnificados del terremoto de Pisco).

El Ministerio Público, en su requerimiento de acusación, solicitó como reparación civil la suma de S/ 30 000.00, los cuales deben estar destinados a favor de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro que tengan como fines ayuda a personas con discapacidad en la ciudad de Pisco, canalizándose con apoyo de CONADIS; sin perjuicio de devolver lo apropiado a la ONGD Luxemburgo, esto es USD 14 393.00.

Al respecto, al analizarse el delito de concusión, este Colegiado precisó que la fundamentación respecto a este extremo observará los lineamientos ya descritos y ampliamente esbozados en dicho ilícito penal.

Por consiguiente, es de concluir que el monto solicitado por el Ministerio Público se ajusta a los principios de lesividad y proporcionalidad. Por consiguiente, debe imponerse a la condenada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia el pago de reparación civil de S/ 30 000.000, sin perjuicio de devolver el monto indebidamente apropiado que es USD 14 393.00.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Respecto al delito de peculado por extensión en agravio del Estado

Es importante destacar que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en su alegato de clausura, requirió “como daño

patrimonial la suma de S/ 339 962.54⁶⁵², no obstante, debe precisarse que por este delito la mencionada Procuraduría Pública no se constituyó en actor civil⁶⁵³.

Atendiendo, pues, a las normas adjetivas referidas al actor civil, así como a lo desarrollado en Acuerdo Plenario 4-2019/ CIJ-116⁶⁵⁴, corresponde por sustitución, al Ministerio requerir el monto de la reparación civil. Así, dicha entidad en su requerimiento de acusación solicitó como reparación civil el pago de S/ 50 000.00 soles, monto destinado a favor de una organización no gubernamental sin fines de lucro que tengan como fines la ayuda a personas con discapacidad la cual será canalizada a través de Conadis; sin perjuicio de devolver lo apropiado a la ONGD que lo representa.

Sobre ello, debe reiterarse que el peculado por extensión (previsto en el artículo 392 del CP), homologa de forma íntegra los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de peculado (previsto en el artículo 387 del CP), en consecuencia, el agraviado del delito es el Estado.

Ahora bien, considerando que el actuar desleal e inidóneo de la procesada Gonzales Valdivia, mientras ostentó representación, administración y otras funciones de la ONGD por la Discapacidad en el Perú, melló la imagen del Estado y defraudó la confianza depositada en ella, resulta amparable el monto de la reparación civil requerida, precisándose que la misma debe pagarse a favor del Conadis. Sin perjuicio de lo anterior, la condenada Gonzales Valdivia debe devolver a la ONGD por la Discapacidad en el Perú, el dinero indebidamente apropiado.

⁶⁵² Véase registro de audiencia N.º 222 del 2 de agosto de 2023, minutos 00:51:58 a 00:53:25.

⁶⁵³ Véase resoluciones de fechas 22, 29 de enero, 21 de marzo de 2014, que obra a fojas, 59, 46, 62, 98 a 99 del incidente 1-2014-1 y a fojas 1 a 4 del incidente 1-2014-9, respectivamente.

⁶⁵⁴ Del 10 de septiembre de 2019.

CAPÍTULO IV. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

ANÁLISIS DE LA IMPUTACIÓN POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. La determinación de la imputación penal de enriquecimiento ilícito requiere la presencia de una relación causal entre el enriquecimiento y la posesión funcional del funcionario. En este contexto, es necesario establecer una conexión causal, ya que aquel debe haber utilizado su cargo para incrementar ilícitamente su patrimonio.

MARCO LEGAL

SEGUNDO. El delito de apropiación ilícita se encuentra descrito en el artículo 401 del CP cuyo texto legal es el siguiente:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

TERCERO. En cuanto a los elementos del tipo penal de enriquecimiento ilícito, debemos considerar lo desarrollado por la Sala Penal Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N.º 1579-2017-Lima.

3.1. En cuanto al bien jurídico, precisa que con este tipo penal “se protege [...] la funcionalidad, el prestigio, la dignidad y la confianza de la administración pública, incluida la conducta de los actores que integran la administración pública”.

3.2. Sobre el sujeto activo, se exige que ostente una cualidad especial y podría ser un funcionario o un servidor público.

3.3. En cuanto al sujeto pasivo, las consecuencias del delito recaen sobre el Estado, que se encuentra sometido a regulaciones funcionales bajo los principios de eficiencia y solvencia de quienes actúan en su nombre.

3.4. En lo que respecta al comportamiento, abuso del cargo, GUIMARAY⁶⁵⁵ sostiene que la norma penal implica prohibir la obtención de beneficio económico mediante la utilización del poder que la función pública por parte de quienes posean cualquier posición administrativa. En segundo lugar, lo relevante no es el título administrativo específico del agente oficial, sino que este se encuentre en un ámbito de riesgo potencial contra el bien jurídico y que, del caso concreto, se puedan extraer los elementos de imputación necesarios que vinculen el enriquecimiento ilícito con la posición idónea dentro de la administración para lograrlo. Tercero, que la relación entre ejercicio del cargo y enriquecimiento ilícito es de carácter valorativa o normativa, antes que causal desde una perspectiva naturalista. Es de precisar que esta no versa sobre el efectivo dominio de bienes o dinero que el agente oficial pueda tener en sus manos y de los cuales pueda lucrar (disposición material sobre bienes), sino con conductas de abuso de poder público, de gestión o institucional que la administración le otorga de forma directa o indirecta.

3.5. Incremento en el patrimonio. Al respecto, la IX Convención Interamericana Contra la Corrupción y el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶⁵⁶ prevén sobre este incremento que deber ser

⁶⁵⁵ Guimary, Erick. *Apuntes de tipicidad sobre el delito de enriquecimiento ilícito*. En: <http://idehpucp.pucp.ed.pe/wp-content/uploads/2012/0-alerta-anticorrupción.pdf>.

⁶⁵⁶ El artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, en lo concerniente al enriquecimiento ilícito, sostiene que: Con sujeción a la Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los estados Parte que aun que aun hayan hecho adoptaran las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso, respecto de sus ingresos

“significativo”⁶⁵⁷. La jurisprudencia de la Corte Suprema refiere que, en todo caso, el incremento ha de ser ilícito; esto es, su origen ha de estar constituido por actos no ajustados a derecho según los deberes del funcionario (el mal uso del cargo público debe causar el enriquecimiento)⁶⁵⁸.

3.6. En lo que concierne al momento de la consumación del tipo penal, Montoya Vivanco⁶⁵⁹ sostiene sobre el delito de enriquecimiento ilícito que se trata de uno de naturaleza permanente. Solo reconocido la naturaleza permanente de este delito se podrá sanciona de forma correcta todo acto de participación que suceda durante la situación antijurídica de enriquecimiento. En este sentido, el autor agrega que: “Ahora bien, **no se debe confundir el hecho de que el enriquecimiento ilícito es un delito de consumación instantáneo con la naturaleza permanente del mismo**. Por tanto, si bien el delito se consume en un primer momento (incorporación del bien) el núcleo del mismo yace en un segundo momento donde se mantiene en el tiempo (la situación de enriquecimiento) y en el que el delito se sigue consumando hasta que se abandone la situación antijurídica”. [La negrita es nuestra]

CUARTO. En el contexto expuesto, es pertinente reiterar es el hecho de que el tipo penal que es objeto de imputación no exige determinar el origen de los ingresos excedentes que presenta el funcionario público, sino, únicamente, que estos constituyen un superávit injustificado a partir de la identificación de los ingresos reales objetivamente apreciados. De este modo el ilícito puede configurarse verificando dos aspectos: el incremento patrimonial injustificado o el incremento en gastos que exceden los ingresos legítimos.⁶⁶⁰

QUINTO. En ese contexto, lo primero que corresponde señalar es que lo que será objeto de control jurisdiccional probatorio es el incremento patrimonial del acusado Urtecho Medina, pero tomando en cuenta que los actos que le

legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por el [...]. [Subrayado agregado].

⁶⁵⁷ El artículo 20 de la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, enriquecimiento ilícito, sostiene que: “Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerara la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por el” [subrayado nuestro].

⁶⁵⁸ Sala Penal Permanente en el Recurso de Casación N.º 277-2018/Ventanilla.

⁶⁵⁹ Montoya Vivanco Yvan. (20015). Manual de delitos contra la Administración Pública. Lima: Idehpucp. pp.123 y 124.

⁶⁶⁰ Cfr. Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra la Administración Pública*. Iustitia. p. 786.

imputan sirvieron para incrementar el patrimonio de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales, toda vez que los imputados contrajeron matrimonio el 12 de julio de 2004, lo cual se acredita con el contenido de Oficio N.º 1151-2014-SGEN/RENIEC⁶⁶¹.

Seguidamente, corresponderá identificar el espacio que es motivo de control, esto es, el periodo en el cual el funcionario habría incrementado desmedida e injustificadamente su patrimonio. Luego, a partir de la información obrante en autos, detectar los activos y pasivos con los cuáles el imputado ingresó al servicio público. Y, por último, de manera progresiva (anualmente), compensar los ingresos y egresos para así comprobar si existió, o no, enriquecimiento ilícito.

Antes de finalizar este apartado debemos señalar que la defensa observó el contenido del acta de matrimonio con el argumento de que aquello demostraría que el acusado contrajo nupcias cuando ya pertenecía a la iglesia Agua Viva y previamente a su función congresal⁶⁶² por lo que no ingresó a la misma con la única finalidad de captar personas que trabajen para él. Al respecto, no encontramos pertinencia o relevancia en tal afirmación debido a que no es objeto de prueba el credo del acusado.

ASPECTOS SOBRE LA PRUEBA PERICIAL

SEXO. Para el desarrollo de este capítulo será imprescindible el análisis de los Informes Financieros N.º 28-2015 y N.º 32-2015 (en adelante IF de cargo), elaborados por las peritos contables Margalida Salinas Moncada y Silvia López Echevarría, así como los informes presentados por la defensa y denominados Observaciones a los IF antes mencionados (en adelante OIF N.º 28-2015 y N.º 32-2015, respectivamente) y que fueron elaboradas por Tito Fernando Pereira Portugal y que han sido parte de la tesis de defensa de manera reiterada.

6.1. Ahora bien, en torno a las pericias, este Supremo Tribunal enfatiza en el hecho de que tales IF de cargo y las OIF de cargo fueron motivo de examen y contra examen por las partes procesales, así como motivo de debate pericial⁶⁶³ por parte de los especialistas antes señalados. Se trató de un debate extenso a

⁶⁶¹ El documento fue oralizado en audiencia de juicio oral del 10 de agosto, conforme el acta de su propósito.

⁶⁶² Este argumento lo expresó en la audiencia del 10 de julio del presente año.

⁶⁶³ Actuación Pericial de oficio desde la sesión 92 a la 161 y la actuación pericial de parte desde la sesión 162 a la 168.

lo largo de varias sesiones de audiencia⁶⁶⁴ en el que finalmente los especialistas coincidieron en señalar que los datos del IF de cargo son correctos en la medida que el perito a cargo de las observaciones reconoció que no contó con toda la documentación para la realización de sus observaciones.⁶⁶⁵

6.2. Antes de proceder con el análisis específico de mencionados instrumentos técnicos vamos a indicar algunos aspectos sobre el valor probatorio de instrumentos de esa naturaleza y su incidencia en el ámbito de la probática penal.

6.2.1. Lo primero que debe tenerse presente es que toda pericia, aun cuando aporte conocimientos técnicos, es orientativa y no define por sí sola la responsabilidad penal de una persona. Es necesario señalar también que los conocimientos técnicos que allí se exponen exigen que quienes se encargaron de elaborarla deben acudir a ratificarla para así poder explicar sus alcances.

6.2.2. El control sobre un instrumento técnico debe abordarse no solo en cuanto al contenido de esta (lo que es objeto de demostración) sino también, desde la forma. Es decir, las partes pueden cuestionar aspectos de desarrollo como la metodología empleada e incluso la experticia del especialista, siempre y cuando esta tenga sustento técnico).

6.2.3. La Corte Suprema de Justicia de la República reconoce el aporte de otras ramas de la ciencia y ha emitido diversos pronunciamientos ratificando su importancia⁶⁶⁶ destacando entre ellos el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CJ-116: valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual. Este es de especial relevancia -a efectos del caso objeto de análisis- en la medida que enfatiza en las características de todo conocimiento científico válido:

⁶⁶⁴ Fueron un total de 230 sesiones de audiencia.

⁶⁶⁵ Esto es de relevancia toda vez que, en la audiencia de juicio oral del 10 de julio último, la defensa expresó que la pericia de cargo no había considerado que el acusado recibió dinero por gastos de desinstalación, así como remuneraciones los meses de noviembre y diciembre de 2013. En esta audiencia se recordó a la defensa que el propio perito de parte reconoció que tales conceptos no existieron.

⁶⁶⁶ Tenemos: el Acuerdo Plenario N.º 2-2007/CJ-116: sobre el valor probatorio de la pericia no ratificada, donde se reconoce el carácter complejo de este tipo de documentos (séptimo fundamento jurídico); el Acuerdo Plenario N.º 1-2009/CJ-116: rondas campesinas y derecho penal, reconociendo en la antropología una ciencia válida para resolver aspectos de orden cultural (decimoquinto fundamento jurídico); el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116: apreciación de la prueba en los delitos sexuales (fundamento trigésimo primero); el Acuerdo Plenario N.º 1-2015/CJ-116: sobre la aplicación del artículo 15 del CP y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes; relevante en la medida que reitera la importancia de los estudios antropológicos (fundamento duodécimo).

- a) La controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no solo dentro de un laboratorio.
- b) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada.
- c) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.
- d) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada⁶⁶⁷.

6.3. Los criterios sobre validez del conocimiento científico que se precisan provienen del *Common law*, como lo señala Vásquez Rojas, son relevantes las sentencias *Frye v. United States* de 1923, en la medida que establece como criterio “la aceptación general de la comunidad científica relevante”; así como, la sentencia emitida en el caso *Daubert v. Merrell Dow., Inc.*, de 1993, que definió los criterios de “fiabilidad probatoria”.⁶⁶⁸

6.4. Ahora bien, Vásquez Rojas precisa, además, que existe un problema al trasplantar esos criterios de la etapa de admisión (para la cual fueron concebidos, dadas las características del sistema estadounidense) a la etapa de valoración propiamente dicha. Así, los criterios Daubert pueden brindarnos información sobre la validez/fiabilidad del método o técnica utilizado por el perito, pero no dicen nada sobre cómo el perito en un caso concreto realizó su trabajo. Un perito puede utilizar métodos que son válidos y fiables y, aun así, equivocarse o cometer muy distintos tipos de errores en el caso concreto. Por ello, para valorar una prueba pericial se necesita información sobre ambas cuestiones: **i)** Sobre la validez y fiabilidad del método o técnica con independencia al caso concreto; y, **ii)** Sobre cuán bien ha hecho su trabajo un perito en el caso concreto. Pero antes de eso hay que conocer y determinar que estos tienen las credenciales necesarias para peritar en el caso concreto.

6.5. El mencionado Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116 destaca las dos notas características del perito: **i)** imparcialidad y, **ii)** fiabilidad, que depende de la

⁶⁶⁷ Antes de este pronunciamiento colectivo de la Salas Supremas en lo Penal, resalta el contenido del Recurso de Nulidad N.º 1658-2014, del quince de marzo de dos mil dieciséis.

⁶⁶⁸ Cfr. VÁSQUEZ ROJAS, Carmen. Estándares de prueba y prueba científica. Ensayos de epistemología jurídica. Madrid, Marcial Pons, 2013, p.17.

apreciación de su dictamen, de las ulteriores explicaciones en el acto oral y que se basa a su vez en razones de formación y cualificación profesional [conforme: STSE de 5 de marzo de 2010]⁶⁶⁹. El Acuerdo Plenario antes citado señala que:

[...] el juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el juez deberá fundamentar coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones. [...] Se reconoce al órgano jurisdiccional la facultad de realizar la conjunta valoración de la prueba, que permite estimar eventualmente que la verdad del hecho no es la que aparece expuesta por la prueba pericial sino la que ofrecen otros medios probatorios. Igual pauta metodológica tendrá lugar cuando el juez razonablemente discrepe de todo o de parte del contenido pericial [STSE 1/1997, de 28 de octubre]. Sin embargo, es igualmente plausible que si el juez se aparta de la pericia sin razones que lo expliquen y justifiquen, se estará ante un razonamiento contrario a las reglas de la racionalidad⁶⁷⁰.

6.6. Siendo ello así, resulta trascendental tanto en la admisión como en el rechazo de las opiniones de los expertos, la fundamentación o la expresión de las razones de una u otra decisión, proceder en contrario convierte la decisión judicial en una manifestación de arbitrariedad o arrogancia que no pueden ser admitidas.

6.7. Así, la valoración de la prueba pericial es un paso crucial en el proceso penal, pues si bien queda fuera de toda duda que el Juez no se encuentra vinculado indisolublemente a las opiniones periciales, admitir lo contrario importaría una renuncia a las funciones que le son propias del juzgador o un traslado del poder de decisión al perito; sin embargo, tampoco resulta admisible la adopción de una posición arbitraria sosteniendo que el juez es perito de peritos, y en tal virtud desestimar las opiniones de expertos fundándose en sus conocimientos personales.

6.8. Lo que pretendemos es hacer notar que el juez, aun cuando es soberano de la prueba, debe tener en claro que los conocimientos científicos aportados por otras ciencias no pueden ser valorados de manera superficial o desestimadas con argumentos personales sin fundamentos técnico.

⁶⁶⁹ Octavo fundamento.

⁶⁷⁰ Decimoséptimo fundamento.

PERIODO QUE ES OBJETO DE CONTROL PROBATORIO

SÉPTIMO. El señor Michel Wilson Urtecho Medina ingresó al servicio público como Congresista de la República en representación de la región La Libertad el 25 de julio de 2006, fecha en la que prestó juramento en el parlamento nacional. Tal condición le permitió ocupar el cargo hasta el 28 de julio de 2011. Sin embargo, previamente a tal fecha, había sido reelecto para tal función, por lo que esta se prolongó en una nueva gestión hasta el 17 de octubre de 2013.⁶⁷¹

7.1. En base a la información expuesta es que el señor fiscal supremo en lo penal atribuye al acusado Wilson Urtecho Medina haberse enriquecido ilícitamente entre el 25 de julio de 2006 y el 17 de octubre de 2013, siendo este el periodo objeto de control jurisdiccional.

7.2. Para iniciar el análisis debemos tener en cuenta que el acusado, con anterioridad a su labor de congresista, y desde el mes de julio del 2004 hasta setiembre del 2005, laboró en el Proyecto especial Chavimochic y su remuneración mensual fue de 1,100 a 1,500 soles, conforme con las boletas de pago debidamente oralizadas en audiencia de juicio oral⁶⁷² y sobre las que no se promovió mayor debate sobre su contenido. Esto es importante porque para efectuar el control probatorio del periodo antes mencionado resulta necesario tener claridad sobre los ingresos precedentes y que constituyeron la base económica con la cual el acusado Urtecho Medina y la imputada Gonzales Valdivia que constituyeron la sociedad conyugal Urtecho Gonzales, comenzaron a incrementar su patrimonio. Cabe precisar que si bien el funcionado público fue únicamente el acusado Urtecho Medina, como veremos más adelante, el comportamiento de ambos configuro una sinergia operando de manera conjunta. Claro está, a ella no se le imputa el delito especial, por lo que su intervención será examinada cuando corresponda evaluar su intervención delictiva en el delito de lavado de activos.

⁶⁷¹ Para mayor detalle, el acusado fue elegido para ser congresista de la República durante los periodos 2006 y 2011 (Resolución N.º 1163-2006-JNE del 9 de junio de 2006, oralizada en audiencia del 10 de julio y que obra en el expediente a folio 21609) así como para ocupar el cargo entre el 2011 y el 2016 (Resolución N.º 474-2011-JNE del 1 de junio de 2011, oralizada en audiencia del 10 de julio y que obra en autos a folio 21597). Sin embargo, este segundo periodo se vio interrumpido por las denuncias que trajeron consigo el presente juzgamiento. Fue así como ocupó el cargo únicamente hasta el 2013, tal y como se indica en la Resolución Legislativa N.º 002-2013-2014-CR, oralizada en audiencia del 10 de julio y que obra a folio 19146, a través de la cual el legislativo oficializó su destitución como Congresista de la República.

⁶⁷² Sesión de audiencia del 10 de julio.

OCTAVO. El periodo objeto de análisis aborda el desempeño del acusado Urtecho Medina en su condición de congresista de la República durante el periodo 2006 a 2011. En tal sentido, emergen como documentación pertinente para acreditar sus ingresos la información remitida por el Congreso de la República y en donde se consigna todos los depósitos que se hicieron al acusado. A continuación, precisaremos la documentación en la que se sustentó la identificación de ingresos del imputado por el cargo que desempeñó.⁶⁷³

Fecha de oralización	Documento	Finalidad	Oferente
10 de julio	Oficio N.º 143-2015-DGA/CR, 05-02-2015 ⁶⁷⁴	Acredita los ingresos remunerativos netos del acusado Urtecho Medina en su condición de congresista de la República, pasajes nacionales (2009-2013), reembolso de viáticos y/o, otros conceptos para el desempeño de la función congresal (años 2006-2008), pagos y descuentos realizados en la asignación por función congresal (años 2008-2013) y pagos realizados por gastos de instalación.	Ministerio Público
10 de julio	Copia de las boletas de pago presentadas por el acusado el 09-12-2014 ⁶⁷⁵	Acredita los pagos que se le efectuaba al acusado a través de sus boletas de agosto a diciembre del 2006, enero a diciembre de los años 2007-2013	Ministerio Público y la defensa
10 de julio	Informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR, de fecha 24-10-2014, emitido por el jefe del Área de Administración e Personal del	Acredita los ingresos mensuales percibidos por el excongresista Wilson Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función congresista	Ministerio Público

⁶⁷³ Lo primero que se debe tener en cuenta es que toda la documentación que se consignará en el cuadro ya fue considerada al momento de realizarse el Informe Financiero de cargo N.º 28-2015.

⁶⁷⁴ Obra en el expediente de folio 1707 a 1714 y fueron oralizadas en la audiencia del 10 de julio.

⁶⁷⁵ Obra en el expediente de folio 1715 a 1798 y fueron oralizadas en la audiencia del 10 de julio. Cabe precisar que estos documentos se duplican con las pruebas N.º 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la defensa.

	Congreso de la República ⁶⁷⁶		
10 de julio	Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ⁶⁷⁷	Acredita la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Urtecho Medina	Ministerio Público y la defensa
10 de julio	Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR del 24-10-2014 ⁶⁷⁸	Acredita las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina	Ministerio Público
10 de julio	Oficio N.º 1442-2014-DGA/CR, del 24-11-2014 remitido por el Director General de la Administración del Congreso de la República ⁶⁷⁹ .	Acredita a detalle los subsidios otorgados al excongresista Wilson Michael Urtecho Medina por el fallecimiento de su menor hija	Ministerio Público y la defensa
10 de julio	La Resolución N.º 219-2011-DRH-DGA/CR del 15-08-2011 ⁶⁸⁰	Acredita el abono de 31,200.00 que el acusado Urtecho Medina recibió por concepto de subsidio, por el fallecimiento de su señor padre Wilson Rosario Urtecho Rodríguez.	Ministerio Público y la defensa
10 de julio	Copia de la resolución N.º 251-2011-DRH-DGA/CR del 20-09-2011 ⁶⁸¹	Acredita lo mismo que la Resolución N.º 219-2011-DRH-DGA/CR del 15-08-2011, previamente citada.	Ministerio Público y la defensa

De los documentos antes citados, durante el debate en la sesión de audiencia del 10 de julio la defensa cuestionó el contenido del Oficio N.º 143-2015-DGA/CR, 05-02-2015 con la alegación de que los ingresos del acusado en su condición de Congresista de la República iniciaron en julio de 2006 y se mantuvieron hasta diciembre de 2013. Esta información fue cuestionada por el Fiscal Supremo toda vez que el acusado fue desaforado en el mes de octubre.

⁶⁷⁶ Obra en el expediente de folio 1808 a 1811 y fueron oralizadas en la audiencia del 10 de julio.

⁶⁷⁷ Obra en el expediente de folio 1812 a 1817 y fueron oralizadas en la audiencia del 10 de julio. Cabe precisar que este documento se duplica con la prueba N.º 46 de la defensa.

⁶⁷⁸ Obra en el expediente de folio 1818 y fue oralizada en la audiencia del 10 de julio.

⁶⁷⁹ Obra en el expediente de folio 1819 a 1929 y fueron oralizadas en la audiencia del 10 de julio. Cabe precisar que este documento se duplica con la prueba N.º 48 de la defensa.

⁶⁸⁰ Obra en el expediente a folios 1830 y 1831 y fue oralizada en la audiencia del 10 de julio. Cabe precisar que esta prueba se duplica con las pruebas 49 y 50 de la defensa.

⁶⁸¹ Esta prueba se duplica con la número 50 de la defensa.

En torno a ello, este Supremo Tribunal estima que carece de relevancia cualquier monto de dinero que haya ingresado con posterioridad al mes de octubre de 2013 debido a que el imputado ya había dejado de ostentar el cargo de Congresista de la República.

Otro argumento planteado por la defensa sostiene que el Congreso de la República no informó la percepción de dinero por gasto de desinstalación. Al respecto, en la misma sesión de audiencia se dejó en claro que el propio perito de parte Tito Pereira, cuando acudió a ratificar su pericia, reconoció que tal concepto no existe. En ese sentido, se descarta la alegación.

NOVENO. La defensa ha sido incisiva al cuestionar el Informe Financiero de Cargo N.º 28-2015 que se encargó de examinar la documentación en la que se sustentan los ingresos y egresos de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales⁶⁸². Al respecto tenemos que:

9.1. Cuestionan de manera genérica que se hayan considerado fuera del rubro canasta familiar a los montos de dinero que egresaron del patrimonio familiar para el pago de los servicios básicos como el pago de vivienda, impuestos, entre otros. Pues bien, al respecto cabe señalar que aun cuando mencionados montos de dinero hubiesen sido considerados en el rubro canasta familiar no alterarían los que se determinaron en este último. Se trata, en buena cuenta, de dinero que ha egresado del patrimonio Urtecho-Gonzales. En tal sentido consideramos que se trata de una observación de orden, pero no altera el resultado final.

9.2. La defensa señala que se han triplicado los montos respecto al banco de la Nación hasta por un valor de 400,000,00 soles. Frente a ello, en principio, las observaciones que realiza la defensa no cuentan con precisiones que nos lleven a dudar del contenido de los registros que realizaron los peritos. En segundo lugar, la pericia es muy detallada al momento de identificar el dinero que ingresó a las cuenta del Banco de la Nación N.º 4-741-537430 en moneda nacional y que corresponde al señor Urtecho Medina (el único de la sociedad conyugal que tuvo cuenta en mencionada institución financiera), tal y como podemos apreciar en el cuadro N.º 197 de la pericia que es objeto de examen, entre los años 2009 y octubre de 2013, ingresó dinero cuya fuente se desconoce hasta por 192,940,35 soles, y no es posible que tal dinero se haya triplicado en la medida que en la otra cuenta que tenía el acusado, la N.º 8-098-303767, en

⁶⁸² Sesiones de audiencia del 6 y 13 de diciembre de 2021 así como del 15 de agosto de 2023.

moneda extranjera, ingresó un total de 325,930,56 (en soles según el tipo de cambio al 2009, año en el que esta cuenta solo tuvo movimientos). En consecuencia, no es cierto, como alega la defensa, que se haya triplicado algún monto de dinero debido a que la sumatoria proviene de abonos independientes. En conclusión, mencionada cuenta tuvo movimientos hasta por 518,870,91 soles entre julio de 2006 y octubre de 2013.

9.3. Por otro lado, la defensa cuestiona que se hayan considerado como egresos montos de dinero que sirvieron para pagar las deudas que adquirieron los acusados antes de julio de 2006. Fundamentalmente cuestiona el contenido de los rubros 14, 27, 28, 32, 33, 34 y 35 que corresponden al cuadro N.º 195 del IF de Cargo N.º 28-2015 y que se identifican como gastos a través de tarjetas de crédito y pagos de estas. Alegan que tales obligaciones fueron adquiridas con anterioridad al ejercicio de la función congresal y en ese sentido no deben formar parte del periodo de análisis. Al respecto debemos señalar que aun en el supuesto de que se traten de obligaciones adquiridas con anterioridad lo resaltante es que fueron cumplidas cuando el acusado Urtecho Medina ya era Congresista de la República y en tal sentido se pagaron con dinero obtenido durante el desempeño de sus funciones.

9.4. Para la defensa, la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales tiene ingresos legítimos hasta por 2,036,977,47 soles que fueron obtenidos del total de remuneraciones del acusado Urtecho Medina, de préstamos que les otorgaron entidades financieras, así como terceras personas. Al respecto, de la revisión de la información remitida por el Congreso de la República y que han sido consideradas en el mencionado Cuadro N.º 194 del IF de Cargo resulta que entre el periodo julio 2006 y octubre de 2013 el acusado percibió por remuneraciones un total de 1,136,941,11 soles; por Compensación de Tiempo de Servicios un total de 109,200,00 soles; por concepto de subsidio por luto un total de 124,800,00 soles; y, por gastos de instalación tenemos un total de 340,767,51 soles. La suma de estos montos es de 1,743,603.66 soles. Cabe señalar que en este concepto de ingresos no podemos considerar los préstamos que adquirieron de la Caja Municipal de Trujillo y que asciende a 48,675,00 soles, de la Cooperativa San Lorenzo por 223,660,00 soles y del Banco de la Nación por 50,000,00 soles por una sencilla razón y es que los Urtecho Medina, a la Caja Municipal de Trujillo le terminaron pagando 62,994,34, a la Cooperativa San Lorenzo 221,398,34 y al Banco de la Nación 60,671,71 soles. Es decir, con sus ingresos amortizaron casi la totalidad de sus préstamos bancarios e incluso abonaron un poco más (intereses). Con ello se

demuestra que sus ingresos no eran suficientes para cubrir sus egresos (esto se abordará con mayor detalle al momento del análisis por cada año).

9.5. Una mención aparte merece el dinero que habrían recibido a modo de préstamos por parte sus familiares como fueron Miluska Saribell Urtecho Medina, Edggard Rosmery Urtecho Medina, Miguel Ángel Medina Lescano e Hilda Norma Alvarado. La observación que debemos hacer a tal alegación es que el acusado, cuando presentó un documento a modo de descargo a la Comisión de Ética del Congreso⁶⁸³, no informó tales hechos, razón por la cual se da por inexistentes.

9.6. Por otro lado, en línea de defensa en juicio los acusados sostienen que en su oportunidad demostraron ante la misma comisión del Congreso que informaron que los señores Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Catalina Doris Valdivia Farfán (sus suegros) le otorgaron a su hija, la acusada Gonzales Valdivia, 91,000,00 dólares americanos que obtuvieron de la venta de su propiedad ubicada en el Lote 15, manzana F, de la urbanización Palmeras del Golf en el distrito de Víctor Larco, Trujillo, La Libertad⁶⁸⁴; así como 80,000,00 soles por ahorros de ingresos como profesionales. Para acreditar ello pretenden hacer valer la Constancia de Aporte cuya fecha es ilegible⁶⁸⁵ y que es suscrito por los padres de la procesada con el siguiente tenor: **"[...] los mismos que serán entregados gradualmente a favor de mi hija Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para su proyecto de edificación"**. Sin embargo, mediante Declaración Juada Notariada del 12 de septiembre de 2008⁶⁸⁶, el señor Hernán Gonzales Valdivia indicó: **"[...] he decidido dar el monto de 90,000,00 dólares americanos a favor de mi hija Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en calidad de préstamo para que ella pueda comprar el terreno ubicado en la manzana K, Lote 2 Las Palmeras del Golf, distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"**. Posteriormente, el 3 de marzo de 2011 los padres de la procesada suscribieron una segunda constancia de aporte⁶⁸⁷ indicando que: **"[...] colaboraremos de manera gradual y dentro de nuestras posibilidades a favor de mi hija Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para su proyecto de edificación, ubicado en la Manzana K-2 Las Palmas del**

⁶⁸³ Véase foja 7923 7841 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII

⁶⁸⁴ Propiedad registrada en la partida Registral N.º 03120139. Véase fojas 7953 del cuaderno de pruebas, tomo XVIII. Cabe precisar que dicha propiedad fue otorgada por contrato de compra venta del 8 de octubre de 1977; véase foja 8035 del cuaderno de pruebas del delito de Asociación Ilícita, tomo XVIII.

⁶⁸⁵ Véase foja 7957 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

⁶⁸⁶ Véase foja 7960 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

⁶⁸⁷ Véase foja 7958 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII

Golf-Trujillo". Como se ha podido apreciar, se cambió el tenor o motivo de la entrega.

Es no es todo. De la revisión exhaustiva de las instrumentales que obran en el expediente es posible afirmar que el mencionado dinero no fue a las cuentas de la acusada Gonzales Valdivia por las siguientes razones:

9.6.1. Obra el convenio de acuerdo del 12 de julio de 2006⁶⁸⁸ a través del cual los señores Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Catalina Doris Valdivia Farfán vendieron a los señores Segundo Castillo Aguinaga y Rosa Alejandrina Llanos Vásquez su propiedad ubicada en el Lote 15, Manzana F, Urbanización las Palmeras del Golf distrito de Larco Herrera, Trujillo⁶⁸⁹, La Libertad por el monto de 91,000,00. Respecto a la forma de pago, acordaron que a la firma del convenio los vendedores recibieron de los compradores 3,000,00 en efectivo; asimismo, pactaron que 25,000,00 serían cancelados con un crédito hipotecario otorgado por el Banco de Crédito del Perú, y que el monto restante, esto es, 63,000,00 dólares, serían cancelados mediante cheque de Gerencia⁶⁹⁰ en cuanto se firme la escritura pública.

9.6.2. En torno a ello tenemos también la Carta S/N remitida por el apoderado legal del Banco de Crédito del Perú del 2 de febrero de 2015⁶⁹¹. Él da cuenta que el 4 de agosto de 2006 el señor Segundo Castillo Agüinada solicitó al BCP la emisión del cheque de gerencia N.º 3409708 por el valor de 20,000.00 dólares a favor del señor Hugo Hernán Valdivia Gonzales. Asimismo, precisa que 19 000.00 dólares de dicho monto fueron depositados a la cuenta de ahorro N.º 570-14594375-1-46 cuyo titular es el señor Hugo Gonzales Valdivia. Esta información se encuentra corroborada con los Estados bancarios de esta última cuenta de ahorro en dólares⁶⁹².

⁶⁸⁸ Véase foja 7954 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII

⁶⁸⁹ Propiedad adquirida mediante escritura pública N.º 295, del 8 de octubre de 1977. Véase foja 8035 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

⁶⁹⁰ Negocio jurídico materializado en el Testimonio N.º 6162 del 8 de agosto de 2006 (véase foja 7962 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII), el cual mediante la Minuta de aclaración de precio del 24 de marzo de 2014 (véase foja 7976 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII) se aclaró que el precio real de la venta de la propiedad era de \$ 91 000.000 dólares y no \$ 40 000.00 como la indicaba el Testimonio anterior; asimismo se dejó constancia que el inmueble se encuentra ubicado en El Palmeral N.º 269-273 (antes Mz F, Lt 15).

⁶⁹¹ Véase foja 7984 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

⁶⁹² Del 10 de agosto de 2006. Véase foja 4225 del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito.

9.6.3. La citada carta también detalla que mediante el cheque de gerencia N.º 3550291 del 8 de agosto de 2006 el señor Segundo Castillo Aguinaga solicitó el pago de 31,000,00 a favor del señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia, monto que fue depositado al Banco Continental a través de un canje electrónico. También se cuenta con la Carta S/N emitida por la Asesoría Judicial Contenciosa del Banco Scotiabank del 14 de diciembre de 2015⁶⁹³ que informa que el cheque de gerencia N.º 08631026-5 fue emitido a solicitud del señor Segundo Castillo Aguinaga.

9.6.4. En cuanto al destino del dinero tenemos el contenido de la Carta S/N del 15 de julio de 2015 remitida por el abogado del Banco BBVA Continental⁶⁹⁴ que detalla que el 1 de septiembre de 2006, el cheque de gerencia N.º 08631026-5 por la suma de 37,000,00 fue depositado a la cuenta mancomunada N.º 0011-0254-00-200122811 (BBVA Continental) cuyos titulares son los señores Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia (la hermana de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia). Asimismo, deja constancia que el 23 de octubre de 2006 a la misma cuenta mancomunada se depositó 31 000.00 (dinero al que se refiere el cheque de gerencia N.º 3550291 del 8 de agosto de 2006).

9.6.5. Ahora bien, para un mejor detalle y entendimiento de los montos depositados por la compra del terreno ubicado en El Palmeral N.º 269-273 (antes manzana F, lote 15 – cuyos expropietarios eran los padres de la procesada Claudia Gonzales Valdivia) se muestra el siguiente cuadro:

Monto (expresado en dólares)	Forma de entrega	Destino del dinero
3000.00	En efectivo y antes de la suscripción del convenio y testimonio	Se desconoce
20 000.00	Mediante cheque de gerencia BCP N.º 3409708, del 4/8/2006	\$19 000.00 depositado el 10/08/2006 a la cuenta personal de ahorro en dólares N.º 570-1494375-1-46 del Hugo Hernán Gonzales Valdivia * Se desconoce el destino de los \$1 000.00 restantes
31 000.00	Mediante cheque de gerencia BCP	31 000.00 depositado el 23/10/2006 a través del

⁶⁹³ Véase foja 7973 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita.

⁶⁹⁴ Véase fojas 7974 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita

	N.º 3550291 del 31/08/2006	canje electrónico a la cuenta mancomunada BBVA Continental N.º 011-254-0200122811-09 de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.
37 000.00	Mediante cheque de gerencia Scotiabank N.º 08631026-5 del 1/09/2006	37 000.00 depositado el 1/9/2006 a la cuenta mancomunada BBVA Continental N.º 011-254-0200122811-09 de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.
91 000.00	Monto total	

9.6.6. De lo anterior se aprecia que a octubre de 2006 el señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia por la venta de su inmueble ubicado en El Palmeral N.º 269-273 (antes manzana F, lote 15 15), contaba en su cuenta bancaria personal con 19,000,00 y en su cuenta mancomunada con 68,000,00.

9.6.7. Si nos fijamos en los estados financieros del señor Hugo Hernán Gonzales Valdivia, tenemos que remitirnos a la cuenta de ahorros en dólares N.º 570-14594375-1-46 del Banco BCP⁶⁹⁵. Allí se precisa que el 1 de agosto de 2006 recibió un depósito de 19,000,00 dólares, el cual sería producto de la venta de su vivienda (producto de la venta de su inmueble ubicado en El Palmeral N.º 269-273 [antes Mz F, Lt 15]). Y que el 5 de febrero de 2007 canceló dicha cuenta retirando el monto que en él había, esto es 13,608,75 dólares. Cabe precisar que el mencionado día, Hugo Hernán Gonzales Valdivia depositó a su cuenta mancomunada (con su hija Janet Gonzales Valdivia en el BBVA Continental N.º 011-254-0200122811-09), el monto de 13,593,87.

9.6.8. A propósito de esta última cuenta mancomunada en el BBVA Continental N.º 011-254-0200122811-09 (de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia)⁶⁹⁶. Allí se advierte que el 1 de septiembre de 2009 a dicha cuenta se depositó 37,000,00 (producto de la venta de su inmueble ubicado en El Palmeral N.º 269-273) y que el 29 de septiembre del

⁶⁹⁵ Véase foja 4225 a 4231 del cuaderno del delito de Enriquecimiento Ilícito, tomo X.

⁶⁹⁶ Véase fojas 4293 a 4396 del cuaderno del delito de Enriquecimiento Ilícito, tomo X.

citado año se retiraron 34,000,00, dejando como saldo en la cuenta 2,958,35⁶⁹⁷. Asimismo, se registra que el 23 de octubre de 2006 se depositó a dicha cuenta 31.000 00 (producto de la venta de su inmueble ubicado en El Palmeral N.º 269-273), quedando un saldo a favor de 33,938,52. También detalla que el 5 de febrero de 2007 a dicha cuenta se depositaron 13,593,87⁶⁹⁸, que sería el monto remanente de la cuenta de ahorros en dólares N.º 570-14594375-1-46 BCP de Hugo Herman Valdivia ya que esta fue cerrada: quedando a dicho mes un saldo a favor de 38 673,90.

9.6.9. Así pues, es de precisar que de febrero a diciembre de año 2007, de la cuenta mancomunada de Hugo Herrán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia de forma paulatina se retiraron montos pequeños que sumados ascienden a 36,173,1 dólares, quedando en la cuenta un saldo a favor de 10,813,41.

9.6.10. Ahora bien, de enero de septiembre de 2008 (fecha en que la procesado Claudia Vanessa Gonzales Valdivia compro el terreno ubicado en la Mz K, Lote 2, Urbanización las Palmeras) de la citada cuenta mancomunada también se realizaron de forma paulatina pequeños retiros que ascienden a la suma de 4,840.00, quedando un saldo a favor de 5 987.99.

9.6.11. Con lo visto hasta aquí, se pone en evidencia que las personas que manejaban la cuenta y el dinero fueron el padre de la acusada Gonzales Valdivia y la hermana de esta, la señora Janet Gonzales Valdivia, quienes dispusieron del dinero y no en los términos de los documentos que ahora la acusada pretende hacer valer. Con ello se desacredita que 91,000,00 dólares se hayan destinado para la construcción del inmueble y mucho menos para la compra del terreno toda vez que como veremos más adelante la compra de este se realizó con dinero que se obtuvo de la Asociación Luxemburgo.

9.6.12. Refuerza lo anterior el hecho de que obre en el expediente la Escritura Pública N.º 3197 del 29 de septiembre de 2006⁶⁹⁹ a través de la cual Janet Edith Gonzales Valdivia compró a María Amelia Silva viuda de Zumaeta la propiedad ubicada en la manzana C, Lote 15, de la urbanización Las Palmas del Golf, distrito de Víctor Larco, Trujillo, La Libertad –inscrita la partida registral

⁶⁹⁷ Véase fojas 4355 del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito, tomo X

⁶⁹⁸ Véase foja 4361 del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento ilícito, tomo X.

⁶⁹⁹ Véase foja 8012 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

N.º 11044597⁷⁰⁰- por el valor de 41 581.18, lo cual permite corroborar que Janet Edith Gonzales Valdivia disponía de dinero siendo la muestra más resaltante de ello que la transferencia de compraventa fue presentada ante Registros Públicos el 2 de octubre de 2006⁷⁰¹ y que el citado día, de la cuenta mancomunada de Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia se retiraron 34,000,00 dólares.

9.7. La defensa sostiene que los peritos del IF de Cargo N. 28 cometieron un error de técnica al momento de procesar la información por años, sin embargo, no precisan de qué manera se habrían configurado tal error técnico. Como se podrá visualizar al momento de análisis de desbalance patrimonial, los peritos han sido metódicos en describir ingresos y egresos fundamentándose en la documentación que tuvieron a la vista.

En línea con lo anterior, la defensa sostiene que se ha contabilizado montos de dinero que habrían sido motivo de aportes voluntarios y que fueron examinados al momento del análisis del delito de concusión, por lo que estaríamos ante un caso de *ne bis in idem* material y debería archivarse el extremo de la imputación por el delito de enriquecimiento ilícito. Al respecto, la observación que realiza la defensa es fundada en el extremo de que debe tenerse cuidado al momento de discernir el dinero que sería objeto material del delito de concusión respecto de aquél que debe ser comprendido al momento de evaluarse el delito de enriquecimiento ilícito toda vez que este último es residual o subsidiario. Como veremos más adelante, la prueba evidencia que el patrimonio del acusado se incrementó más allá del dinero que fue objeto de retención remunerativa, por lo que este argumento debe ser desestimado.

9.8. La acusada **Gonzales Valdivia**, al momento de realizar sus alegatos manifestó que el dinero para la construcción del edificio de unidades inmobiliarias (departamentos) le fue proporcionado por su padre. Sin embargo, como ya se analizó anteriormente, tal hecho no encuentra sustento probatorio.

9.9. El acusado Urtecho Medina, al momento de realizar su defensa material, señaló que sí cobró montos de instalación, así como bono por función

⁷⁰⁰ Propiedad adquirida por María Amelia Silva viuda de Zumaeta mediante de contrato de compra venta del 27 de septiembre de 2005 celebrada con la empresa ULPG S.A.C, por la suma de \$ 26 800.00, véase foja 8002; La misma fue inscrita en la anotación de inscripción de la partida N.º 11044597, véase foja 7999. Documentación referente a la independización del predio efectuada por la empresa ULPG S.A.C y otros, se encuentran a fojas 7985 del cuaderno de pruebas de Apropiación ilícita.

⁷⁰¹ Véase foja 8010 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita, tomo XVIII.

congresal. Al respecto, tal afirmación es cierta y en ese sentido al momento de realizar la pericia se ha considerado la información que proporcionó el mismo Congreso de la República, razón por la cual no amerita mayor análisis.

Urtecho Medina manifestó que la construcción del edificio de departamentos fue realizada con dinero que obtuvo de sus remuneraciones, el pago de su compensación por tiempo de servicios, así como del dinero que recibió por concepto de la muerte de su padre y su hija. Al respecto, como se pudo apreciar, aun cuando se contabilicen a favor tales cantidades de dinero el problema radica en que existe un déficit como consecuencias de la identificación de ingresos y egresos.

El imputado insistió con que su suegro les entregó a su esposa y a él 90,000,00 dólares para la construcción del edificio. Sin embargo, tal y como se demostró anteriormente, el destino de ese dinero fue muy diferente al que manifiesta el acusado (tuvo como destino la cuenta de su cuñada, la hermana de la acusada Gonzales Valdivia, quien dispuso de su totalidad).

También alegó que mientras fue congresista de la República recibió cheques por concepto de representación, una especie de bonos extra. Al respecto, esa información no encuentra respaldo de ninguno de los documentos que envió el Congreso de la República, por lo que constituyen meras alegaciones con las que busca justificar su incremento patrimonial.

Cuando Urtecho Medina declaró en la audiencia del 30 de diciembre de 2021, alegó, entre otras cosas, que debió de considerarse que el incremento en su patrimonio también obedeció a la entrega voluntaria de donaciones que hicieron los trabajadores a quienes apoyó para que laboren en el Congreso de la República. Esto debemos rechazarlo toda vez que como se ha determinado al momento de analizar el delito de concusión existieron retenciones de pago que no fueron voluntarias.

9.10. Otro aspecto relevante de alegación la formuló la defensa en la sesión de audiencia del 10 de julio la defensa cuestionó el contenido del Oficio N.º 143-2015-DGA/CR, 05-02-2015 con la alegación de que los ingresos del acusado en su condición de Congresista de la República iniciaron en julio de 2006 y se mantuvieron hasta diciembre de 2013. Esta alegación fue refutada por el Fiscal Supremo toda vez que el acusado fue desaforado en el mes de octubre. En torno a ello, este Supremo Tribunal estima que carece de relevancia cualquier monto de dinero que haya ingresado con posterioridad al mes de octubre de

2013 debido a que el imputado ya había dejado de ostentar el cargo de Congresista de la República. La imputación identifica el desbalance patrimonial hasta el 17 de octubre de 2013.

9.11. Otro argumento planteado por la defensa sostiene que el Congreso de la República no informó la percepción de dinero por gasto de desinstalación. Al respecto, en la misma sesión de audiencia se dejó en claro que el propio perito de parte Tito Fernando Pereira Portugal, cuando acudió a ratificar su pericia, reconoció que tal concepto no existe. En ese sentido, se descarta la alegación debido a que no hay pruebas objetivas que demuestren la asignación de mencionado monto.

9.12. La defensa, durante todo el juicio, planteó que el acusado Urtecho Medina percibió 56,846,00 soles por haber dictado ponencias o capacitaciones a favor de la Asociación Peruana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal y para tales efectos presentó un certificado emitido por su presidente el señor Bécquer Vásquez Garro a través del cual dejó constancia de que el acusado dictó charlas o conferencias desde el 2011 y que el dinero con el cual se le pagó (3 depósitos por 26,179,00 soles, 5,667,00 soles y 25,000,00 soles).

Pues bien, objetivamente se tiene que existen dos transferencias de dinero realizado desde la cuenta del señor Bécquer Vásquez Garro al acusado Urtecho Medina. El 17 de mayo de 2011 por 26,170,00 soles y el 18 de mayo de 2011 por 5,667,00 soles. La fiscalía esgrime un argumento especulativo sugiriendo que tales depósitos están vinculados a la aprobación de un proyecto que se convirtió en la Ley N.º 29698 que declaró Interés Nacional y Atención Preferente el Tratamiento de Personas que Padecen de Enfermedades Raras. Sin embargo, siendo objetivos, al tratarse de cursos o capacitaciones que habría dictado el acusado, se hacía necesaria la emisión de recibos por honorarios debido a las grandes cantidades de dinero que le fueron depositadas en sus cuentas. Desde una visión de la lógica, resulta inverosímil que se hayan realizado dos depósitos de 26,170,00 soles y 5,667,00 soles, sin que de por medio se rindan cuentas, por un lado, a la Asociación Peruana de Pacientes con Enfermedades de Depósito Lisosomal (que lógicamente debería de manejar sus cuentas a través de un registro contable, el cual no existe), así como del acusado Urtecho Medina, que por prestar servicios de tal naturaleza, debió de emitir las respectivas boletas de honorarios, sin embargo, tales documentos no existen. No solo eso, la mencionada asociación, si bien recibía algunos donativos de GENZYME (compañía de biotecnología), no tenían como

finalidad solventar capacitaciones. En tal sentido, la alegación de la defensa deviene en infundada.

DÉCIMO. Es importante señalar que en la audiencia del 10 de julio la defensa pretendió cuestionar los ingresos netos que reportó el IP de Cargo con el argumento de que las remuneraciones que allí se consignaron no contemplaron algunas deducciones como impuestos. Sin embargo, remontándonos a las audiencias de debate pericial, se concluyó que el IP de Cargo como de IP de Parte o Descargo coinciden en los ingresos que presentó el acusado durante su desempeño como Congresista de la República.

En los considerandos posteriores se examinarán con más detalle no solo los ingresos anules, sino también, los egresos y demás percepciones económicas, así como los gatos en los que habrían incurrido.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2006

ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE AL 2006

DÉCIMO PRIMERO. La Fiscalía Suprema en lo Penal circunscribe los actos de enriquecimiento ilícito a la siguiente actividad económica del acusado durante el año 2006:

Wilson Michael Urtecho Medina, quien fue elegido congresista por el partido político Renovación Nacional en julio de 2006 y asumió el cargo el 25 de julio del mismo año. Percibió ingresos remunerativos del Congreso por un total de S/. 72,219.93 entre julio y diciembre de 2006, con gastos adicionales de instalación por S/. 16,295.04 soles que le fueron pagados durante este periodo resultando en ganancias totales de S/. 88,514.97 depositados en su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación N.º 04-741-537430 abierta desde el 1 de enero de 2006. De agosto a diciembre también recibió reembolsos por gastos de viaje relacionados con las funciones congresales hasta una suma que asciende a S/. 1,37,054 pero éstos no pueden ser considerados como parte de sus ingresos porque son reembolsos por materia que requieren rendición de cuentas. El 07.09.2006, los acusados compraron un vehículo Toyota Rural por 7.500 \$, que registraron bajo su titularidad conjunta. El 13.10.2006, los acusados obtuvieron un préstamo de US\$15,000.00 dólares de la Caja Municipal de Trujillo y otro préstamo de US\$15,000.00 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo. Los préstamos debían pagarse en tres años. Además, el acusado realizó un viaje de siete días a Estados Unidos del 02 diciembre del 2006 al 09 de diciembre del 2006, que costó aproximadamente S/. 7,577.78 soles. Los acusados también realizaron pagos por un préstamo Multired que obtuvieron del Banco de la Nación, pagando un total de S/. 1,491.43 en el año 2006. Adicionalmente, los acusados

registraron gastos en su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, cuenta número MN N° 741-537430, desde el 25 de julio hasta el 31 de diciembre de 2006, por un total de S/. 2,761.94

Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó un viaje a EEUU del 2 al 9 de diciembre de 2006, por el cual pagó aproximadamente US\$ 2,354.81 (S/. 7,577.78). Recibió un préstamo personal del Scotiabank por S/.12,160.00 el 20 de enero de 2006, y pagó S/.2,607.40 de julio a diciembre. También pagó las deudas de sus tarjetas de crédito, incluyendo Scotiabank N° 5455-4609-1008-5013, American Express N° 3778900-1332-4016 BCP, ME N° 101-570-0000000367520 BCP, y Visa N° 4506-4600-1420-5170BCP, por un total de S/.7.178,56. Además, el acusado gastó aproximadamente S/.32.498.00 en gastos del hogar de agosto a diciembre de 2006; así como el pago por el alquiler de su oficina en la ciudad de Trujillo desde el 2006 a octubre del 2013 que oscila entre US\$300.00 a US\$1,200.00 dólares mensuales entre otros.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LAS PRUEBAS QUE SE ANALIZARÁN EN ESTE PERIODO

DÉCIMO SEGUNDO. A continuación, procederemos describir brevemente todas las pruebas que fueron presentadas, admitidas, actuadas, sometidas a contradictorio y que serán valoradas en la imputación que corresponde al delito de enriquecimiento ilícito durante el año 2006 en tanto sean pertinentes y trascendentes. Al respecto tenemos:

Actuación probatoria		
Documento	Fundamento	Oferente
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ⁷⁰² .	Da cuenta sobre los ingresos remunerativos netos del procesado Wilson Michael Urtecho Medina en su condición de congresista de la República (periodo de agosto a diciembre del 2006, por un monto ascendiente a 72,219.93).	Ministerio Público
Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ⁷⁰³	Da cuenta sobre los pagos que se le efectuaron al procesado Wilson Michael Urtecho Medina a través de su boletas de pago de agosto a diciembre del 2006.	Ministerio Público
El informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ⁷⁰⁴ ,	Da cuenta del ingreso mensual por el excongresista Wilson Michael Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función de	Ministerio Público

⁷⁰² Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁰³ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁰⁴ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

remitida por el jefe del Área de Administración y Personales del Congreso de la Republica.	congresista de la Republica de agosto a diciembre del 2006. Dicho monto asciende a la suma de S/95,680.00, teniendo como concepto de pagos la remuneración básica Julio, Gratificación y remuneración, sin el descuento de ley.	
El oficio N.º 1930-2014-SUNARP-ZRNºIX/GBM-RPV-SECPUB1º remitió por la Zona Regional IX Sede Lima	Boleta Informativa de RPV –Lima y récord de la propiedad vehicular el acredita que los acusados adquirieron el vehículo de placa de rodaje RIH-428 el 13 de junio de 2006.	Ministerio Público
Acta de transferencia de vehículo usado de fecha 01 de julio de 2006	Acredita que los acusados adquirieron el vehículo de placa de rodaje RIH-428, marca Daewo, año 1996 por \$4,500.00, mediante transferencia realizada por Javier Omar Bustamante Vaca.	Ministerio Público
La carta N.º 051-2015/AJ-CMAC-T del 03 de marzo de 2015 remitida por el Banco Caja Trujillo ⁷⁰⁵	Acredita que se otorgó a Wilson Michael Urtecho Medina el crédito N.º 01-304-2383155 por \$15,000.00 (S/48,675.00 al tipo de cambio vigente), desembolsado el 13 de octubre de 2006, el mismo que tenía que ser cancelado en el periodo de tres años con cuotas mensuales de 1,600.00 a 1,800.00. Realizando en el año 2006 un desembolso por dicho préstamo por la suma de 3,702.48 .	Ministerio Público
Carta N.º 026-2015-G-CAC-PSL-AJ del 25 febrero del 2015 ⁷⁰⁶	Acredita que la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo otorgo al acusado Wilson Michael Urtecho Medina el préstamo de \$15,000.00 (S/48,660.00 al tipo de cambio) desembolsado el 18 de octubre de 2006 para ser cancelado en tres años con cuotas mensuales que oscilaban entre S/1,900.00 y S/1,700.00. Realizando en el año 2006 un desembolso por dicho préstamo por la suma de S/3,818.91.	Ministerio Público

⁷⁰⁵ Se conforma por dos grupos: Primer Grupo a folios 2128 a 2129 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito y el segundo grupo a folios 5755 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

⁷⁰⁶ Véase foja 2130 a 2132 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

<p>Carta N.º EF/92.3212Nº6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina⁷⁰⁷</p>	<p>Estado bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 a nombre del acusado en el cual se aprecia que registra dos préstamos Multired por la suma de S/9,990.00 , desembolsando el 26 agosto de 2004 y cancelado el 20 abril de 2011, y la suma de S/50.000.00 , desembolsando el 20 de abril de 2011 y cancelado el 16 abril de 2013; asimismo registra pagos por préstamo en el Banco de la Nación desde el 25 de julio al 31 de diciembre de 2006 por la suma de S/1,491.43 . Igualmente registra débitos por pagos de consumo efectuados desde el año 2006 al 2013 por un importe total de S/399,710.57 .</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril de 2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso⁷⁰⁸</p>	<p>Acredita que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los años 2006 al 2013.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas del Congreso⁷⁰⁹</p>	<p>Acredita que el congreso no ha solventado directamente gastos de servicios a favor del Gran Hotel el Golf Trujillo SA, es decir, los pagos fueron debitados directamente en la cuenta del acusado, y luego reembolsados por el Congreso a favor de este último.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Carta EF/92.3212-N.º 3331-2015, remitida por el Banco de la Nación,</p>	<p>Acredita el depósito realizado en la cuenta de ahorro MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, con fecha 23 de enero de 2006 por el monto de S/1430.85 .</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁷⁰⁷ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁷⁰⁸ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁷⁰⁹ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

de fecha 09 de marzo de 2015 ⁷¹⁰		
Carta EF/92.3212Nº3910-2015, remitida por el Banco de la Nación, con fecha 19 de marzo de 2015 ⁷¹¹	Acredita los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430, del acusado Wilson Michael Urtecho Medina. Se efectuaron los siguientes depósitos. S/1,000.00 , en fecha 22 setiembre de 2006, S/692.00 , en fecha 23 de agosto de 2006, S/1,700.00 , el 2006 S/1,000.00 , en fecha 20 de junio de 2006m S/1,000.00 en Julio de 2006.	Ministerio Público
Carta S/N de fecha 27 de enero de 2015, remitida por la empresa Citibank del Perú ⁷¹²	Da cuenta que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina conto con la tarjeta N.º 4487-001-0041-4683 entre julio del 2005 a noviembre del 2007, y en dichos registros constan ingresos y disposición en efectivo del 25 de julio al 31 de diciembre del 2006 por la suma de S/300.00 y la suma de S/1,204.65 por pagos en el mismo periodo.	Ministerio Público
Reportes bancario de la tarjeta de crédito Amex N.º 377-8900-1332-4016-BCP ⁷¹³	Acredita que la acusada Gonzales Valdivia contaba con una tarjeta de crédito Amen N.º 377-8900-1332 BCP aperturada el 12 de julio de 2005y cancelada el 22 de agosto de 2007, registrando una disposición de dinero de agosto a diciembre de 2006 la suma de S/300.00 y pagos realizados en el mismo periodo por la suma de S/970.85 .	Ministerio Público
Reportes bancarios de la tarjeta de crédito visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP ⁷¹⁴	Acredita que la acusada Gonzales Valdivia contaba con una tarjeta de crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BPCP aperturada el 12 de julio de 2005 y cancelada el 22 de agosto 2015, registrando una disposición de dinero en efectivo por un importe total de S/100.00 , en el periodo de agosto a diciembre de 2006.	Ministerio Público

⁷¹⁰ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁷¹¹ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁷¹² Véase foja 2767 a 2816 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷¹³ Véase foja 2817 a 2832 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷¹⁴ Véase foja 2833 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Oficio N.º 1598-2013-ZRNºIX-Lima – GBM-RPV-SECPUB 1º, de fecha 11 de octubre de 2013, remitido por la SUNARP ⁷¹⁵ .	Da cuenta que los acusados adquirieron el vehículo de placa de rodaje ROE-463 el 07 de setiembre de 2006 por la suma de \$7,500.00 (24,337.50)	Ministerio Público
Oficio N.º 000940-2015-MIGRACIONES-AF, de fecha 12 de febrero de 2015 ⁷¹⁶ .	Da cuenta que los acusados realizaron dos viajes a Estados Unidos, el primero de los fue en fecha 02 de diciembre al 09 de diciembre de 2006, representando un gasto entre ambos por la suma de S/15,155.56. El segundo del 16 de agosto al 31 de agosto de 2013.	Ministerio Público
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-CR, de fecha 24 de octubre de 2014 ⁷¹⁷ .	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta S/N del 23 de enero de 2014, remitida por el Scotiabank. ⁷¹⁸	Da cuenta que la acusada Claudia Gonzales Valdivia registro un préstamo personal MN N.º 224984 por 12,160.00, que fueron pagados mensualmente, registrado desde el 08 de agosto de 2006 al 18 de diciembre de 2006, pagando en el año 2006 la suma total de S/2,607.40, en el año 2007 la suma de S/6,173.76, en el año 2008 la suma de S/6,173.76 y en el 2009 la suma de S/1,029.37, haciendo un total de S/15,984.29 . Asimismo, la acusada contaba con una tarjeta de crédito N.º 5455-4609-1008-5013 emitida el 25 de enero de 2006 y cancelada el 20 de agosto de 2007, donde se registró una disposición en efectivo en el 2006 por S/1,406.95, y pagos efectuados en el año 2006 por S/2,588.4 y en el año 2007 por S/1,801.42.	Ministerio Público

⁷¹⁵ Véase foja 3054 a 3062 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷¹⁶ Véase foja 3063 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷¹⁷ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷¹⁸ Véase foja 3234 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Estados de cuenta del crédito MN N.º 101-570-367520 del Banco de Crédito del Perú ⁷¹⁹ .	Acredita que la acusada Claudia Gonzales Valdivia registro pagos desde el 01 de agosto de 2006 al 26 de diciembre de 2006 por S/3,196.21 y del 19 de enero de 2007 al 19 de febrero de 2007 por S/1,054.22; sumando un importe total de S/4,250.43.	Ministerio Público
Original del Escrito presentado por los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia, de fecha 06 de octubre de 2014 ⁷²⁰ .	Acredita que los acusados admitieron que en los años 2006 a 2007 ocuparon el inmueble ubicado en la Av. Camino Real N.º 1121, Departamento 709, Distrito de San Isidro; y en los años 2007 a 2009 ocuparon el inmueble ubicado en la Calle Mariano Iberico 136-138, Distrito de San Borja, respecto del cual firmaron un contrato de alquiler por \$600.00 mensuales.	
Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2006. ⁷²¹	Acredita que Yolanda Karim León Liza alquilo al acusado el predio ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso – Trujillo a partir del 01 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2008, por un monto de \$100.00 mensuales, extendiéndose dicho contrato de manera verbal hasta diciembre de 2013.	Ministerio Público
Carta de la notaría Amayo, remitida el 17 de noviembre de 2014	Acredita los gastos notariales que los acusados efectuaron. La primera en fecha 26 de octubre de 2006 por el monto de S/80.00 y la segunda en fecha 18 de mayo de 2011 por el monto de S/100.00.	Ministerio Público
Carta remitida por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, de fecha	Acredita las operaciones bancarias realizadas en las cuentas de ahorros N.º 8-098-303767 y 4-741537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina. Teniendo como operaciones en el año 2006 las siguientes: 17 de julio de 2006 deposito por el importe de S/2,000.00, 06 de agosto de	Ministerio Público

⁷¹⁹ Se conforma por dos grupos: Primer Grupo a folios 3246 a 3263 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito y el segundo Grupo a folios 2837 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito.

⁷²⁰ Véase foja 3602 a 3604 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁷²¹ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

14 de octubre de 2015 ⁷²² .	2006 depósito por el importe de S/4,295.04, 22 de setiembre de 2006 retiro de S/11,000.00, 12 de diciembre de 2006 retiro de S/5,000.00 y finalmente en el 16 de diciembre de 2006 depósito de 6,300.00 .	
Cuenta MN N.º 192-14862227-0-49 BCP ⁷²³ .	Acredita que la acusada Claudia Gonzales Valdivia registró ingresos bancarios desconocidos desde noviembre de 2006 a febrero de 2007.	Ministerio Público
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre de 2013	Acredita la situación crediticia de Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina, desde el año 2001 al 2013.	Ministerio Público
Reportes bancarios de la tarjeta de crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP ⁷²⁴ .	Acredita que la acusada Claudia Gonzales Valdivia contaba con una tarjeta American Express N.º 377-8900-1332-4013 (BCP desde el mes de julio 2006 a octubre de 2007, desde donde realizo disposición en efectivo hasta la suma de S/400.00	
Crédito efectivo BCP N.º 101-570-331459, de fecha 26 de marzo de 2014 ⁷²⁵ .	Acredita que la acusada adquirió un préstamo bancario el 20 de enero de 2006 por la suma de S/1,2180.00, cancelada el 18 de febrero de 2009 en 36 cuotas de S/12,160.00 .	Ministerio Público
Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2013 ⁷²⁶	Acredita que los acusados sustituyeron el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, habiendo convenido en repartirse mediante donaciones los bienes adquiridos, quedando Wilson Michael Urtecho Medina solo con el vehículo de placa N.º ROE-463 con el saldo de las cuentas de ahorros MN N.º 04-741-537430 del Banco de la Nación por un valor de S/103,593.45; Cuenta de ahorros ME N.º 193-26022096-1-44 del BCP	Ministerio Público

⁷²² Véase foja 3788 a 3852 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 13 de julio de 2023.

⁷²³ Véase 3236 a 3246 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷²⁴ Véase foja 2817 a 2832 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷²⁵ Véase foja 4195 a 4196 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷²⁶ Véase foja 4202 a 4209 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	por S/236,390.00, cuenta de ahorros MN N 0011-0360-50-8000022461 del Banco Continental por S/81,260 y cuenta de ahorros MN N.º 193-26604973-0-08 por S/16,300.00	
Cuenta de ahorro en dólares del BCP N.º 570-09949558-1-11 ⁷²⁷	Acredita el movimiento bancario que registro Hugo Hernán Gonzales Valdivia, correspondiente al periodo enero del 2006 a febrero del 2007.	Ministerio Público
Cuentas de ahorro N.º 270-14594375-1-46 ⁷²⁸	Acredita el movimiento bancario que registro Hugo Hernán Gonzales Valdivia, correspondiente al periodo enero del 2006 a febrero del 2007.	Ministerio Público
Registro de préstamo bancario efectuado por la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo ⁷²⁹ .	Acredita Wilson que Michael Urtecho Medina registro un préstamo por \$15,000.00, desembolsado el 30 de noviembre de 2005 y cancelado hasta el 23 de mayo del 2007.	Ministerio Público
Prestamos efectuados por Caja Trujillo a favor de la panadería y Pastelería El Pan de Cada Día SAC ⁷³⁰	Acredita que Caja Trujillo efectuó préstamos a favor de la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día SAC por \$7,900.00, \$15,000.00 y \$8,700.00 desembolsados el 28 de diciembre de 2006, el 08 de junio de 2005 y el 20 de mayo de 2005 respectivamente.	Ministerio Público

Cabe señalar que los documentos antes descritos describen una serie de actos incuestionables. Es del caso que los préstamos han sido reconocidos por la defensa, situación que también se extiende a toda la información sobre estados de cuenta. Siendo ello así, se acepta su trascendencia y la misma se verá reflejada en los montos que apreciaremos en el acápite que sigue.

⁷²⁷ Véase foja 4211 a 4224 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷²⁸ Véase foja 4232 a 4238 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷²⁹ Véase foja 4402 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷³⁰ Véase foja 5755 a 5764 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

ANÁLISIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

DÉCIMO TERCERO. Siguiendo los términos de la acusación fiscal, por didáctica, se hace necesario precisar los ingresos y egresos que tuvo el procesado, así como aquellos que incorporó su coacusada Gonzales Valdivia con la ayuda del imputado Urtecho Medina debido a que, como se indicó previamente, se trató de una sociedad conyugal. Será necesario, en primer lugar, tener claridad sobre los activos y pasivos con los que el acusado ingresó al servicio parlamentario debido a que, aunque no sea objeto de control, permitirá tener claridad sobre los antecedentes económicos que pudiesen generar riqueza posterior.

DÉCIMO CUARTO. Según el contenido de la Pericia de Análisis Financiero N.º 28-2015⁷³¹, durante el año 2006, la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales tuvieron ingresos y egresos de dinero que fueron rastreados financieramente según el siguiente detalle:

14.1. Ingresos de origen conocido del 25 de julio al 31 de diciembre de 2006

Remuneración neta ⁷³²	Por concepto de instalación ⁷³³	Préstamo de la Caja de Trujillo ⁷³⁴	Préstamo de la Cooperativa San Lorenzo ⁷³⁵	Disposición de efectivo del Banco Citibank ⁷³⁶	Disposición en efectivo de Claudia Gonzales del banco Scotiabank ⁷³⁷	Disposición en efectivo de Claudia Gonzales del BCP ⁷³⁸	Total
72 219,93	16 295,04	48 675,00	48 660,00	300,00	1 406,95	400,00	187,956,92

⁷³¹ Cabe señalar que esta pericia de Análisis Financiero no consideró los ingresos al patrimonio conyugal que provinieron de las retenciones remunerativas a los trabajadores del Congreso de la República que fueron contratados en mencionado poder del Estado por gestiones del acusado Urtecho Medina.

⁷³² Véase folio 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Ingresos remunerativos netos Congreso de la Republica.

⁷³³ Véase folio 74 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Pagos por gastos de Instalación.

⁷³⁴ Véase folio 92 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 30, Préstamo N.º 013042383155 - Caja Municipal de Trujillo.

⁷³⁵ Véase folio 93 a 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadros N.º 31 y N.º 32, Préstamo de la Cooperativa San Lorenzo.

⁷³⁶ Véase folio 145 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, cuadro N.º 35-A, Tarjeta N.º 4487-0001-4683 Citibank.

⁷³⁷ Véase folio 202 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, cuadro N.º 61, Tarjeta de crédito N.º 5455-4609-1008-5013 Scotiabank.

⁷³⁸ Véase folio 2019 y 2020 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 73, Estado de cuenta Tarjeta American Express N.º 377-8900-1332-4016 BCP y Cuadro N.º 74 - Tarjeta Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP.

14.2. Egresos del 25 de julio al 31 de diciembre de 2006

Egresos del 25 de julio al 31 de diciembre de 2006 (Tabla 1 de 2)						
Compra de la camioneta placa de rodaje ROE 463 ⁷³⁹	Gastos por viaje al exterior de Urtecho Medina ⁷⁴⁰	Pagos por préstamo obtenido de la Caja Trujillo ⁷⁴¹	Pagos por préstamo obtenido de la Cooperativa San Lorenzo ⁷⁴²	Pagos por préstamo obtenido del Banco de la Nación ⁷⁴³	Consumos desde la cuenta del Banco de la Nación ⁷⁴⁴	Pago de la tarjeta de Crédito del Citibank ⁷⁴⁵
24 337,50	7 577,78	3 702,48	3 818,48	1 491,43	2 761,94	1 204,94

Egresos del 25 de julio al 31 de diciembre de 2006 (Tabla 2 de 2)							
Gastos por viaje al exterior de Gonzales Valdivia ⁷⁴⁶	Pago del préstamo del Banco Scotiabank de Gonzales Valdivia ⁷⁴⁷	Pago de tarjeta Scotiabank de Gonzales Valdivia ⁷⁴⁸	Pago crédito BCP de Gonzales Valdivia ⁷⁴⁹	Pago de tarjeta BCP de Gonzales Valdivia	Pago de tarjeta BCP de Gonzales Valdivia ⁷⁵⁰	Canasta básica familiar de Urtecho-Gonzales ⁷⁵¹	Total
7 757,78	2 607,40	2 588,42	3 196,21	970,85	423,08	32 498,97	94 757,40

⁷³⁹ Véase folio 69 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 10 Registro de la Propiedad Vehicular.

⁷⁴⁰ Véase folio 86 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 25 Viajes al exterior.

⁷⁴¹ Véase folio 92 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 30 Préstamo N.º 013042383155 - Caja Municipal de Trujillo.

⁷⁴² Véase folio 93 y 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 Cuadro N.º 31 - Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 - Pagare N.º 0047761 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

⁷⁴³ Véase folio 95 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación.

⁷⁴⁴ Véase folio 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-637430 Banco de la Nación, Cuadro 33 -1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

⁷⁴⁵ Véase folio 145 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 35-A Tarjeta N.º 4487-0001-0041-4683 Citibank.

⁷⁴⁶ Véase foja 191 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 52 Viajes al Exterior.

⁷⁴⁷ Véase foja 201 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 60 Préstamo Persona MN N.º 224984 - Cuenta N.º 31071376 - Scotiabank.

⁷⁴⁸ Véase foja 202 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 61 Tarjeta de Crédito N.º 5455-4609-1008-5013 Scotiabank.

⁷⁴⁹ Véase foja 204 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 63 Crédito ME N.º 101-570-00000000367520 BCP.

⁷⁵⁰ Véase foja 2019 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 73 Estado de Cuenta Tarjeta American Express N.º 377-8900-1332-4016 BCP

⁷⁵¹ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

14.3. Compensación de los ingresos y egresos de origen conocido y, en consecuencia, lícitos

Compensación entre ingresos y egresos legales		
Ingresos	Egresos	Resultado
187 956,92	94 757,40	+ 93,199.52 (superávit)

DÉCIMO QUINTO. Hasta aquí, se evidencia que la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales ha realizado operaciones financieras y obtenido de manera legítima un total de 187 956,92 soles, y de tal monto de dinero generaron gastos hasta por 94 757,40 soles, lo que nos permite obtener como resultado un superávit de 93 199,52 soles. Sin embargo, es pertinente enfatizar que tales montos obedecieron exclusivamente a operaciones cuyo origen no está viciado de ilegalidad.

No obstante, aquel año el acusado incurrió en la retención de remuneraciones en perjuicio de Manuel Teresa Chávez Céspedes por 21,917,36 soles y aunque tales hechos fueron objeto de prescripción, para el caso del enriquecimiento ilícito, al tratarse de un cargo ejercido de manera continua pasarán a formar parte del incremento patrimonial injustificado (nos vamos a remitir a la Pericia de Análisis Financiero Número 32-2015⁷⁵²). Esto nos da el siguiente cuadro:

Resultado 2006	
Saldo a favor	Retención remunerativa Extrabajadores del Congreso
93,199,52	21,917,36

Consecuencia de lo anterior, el acusado incrementó su patrimonio de manera ilegal hasta por 21,917,36 soles.

DÉCIMO SEXTO. Por otro lado, tenemos que ingresó a las cuentas personales como mancomunadas de los acusados dinero cuya fuente se desconoce y según el siguiente detalle entre el 25 de julio al 31 de diciembre de 2006:

⁷⁵² En este punto es necesario señalar que no se abordará con detalle cada uno de los montos que fueron depositados a las cuentas de los acusados, sino únicamente el global, toda vez que lo primero ya fue examinado al momento de analizarse el delito de concusión.

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ⁷⁵³	22 de agosto	660,00	3260,00
	19 de diciembre	2,600,00	
Cuenta de Gonzales Valdivia en el Banco de Crédito del Perú – BCP (Cta. ME, N.º 193-14755702-1-48) ⁷⁵⁴	21 de octubre	40,208,00 (12,437,00 dólares / T.C. 3,233)	40,208,00
Cuenta de ahorro de Gonzales Valdivia en el Banco de Crédito del Perú. (Cta. MN, N.º 192-14862227-0-49 BCP) ⁷⁵⁵	29 de noviembre	1,350,00	19,555,00
	9 de diciembre	7,760,00	
	14 de diciembre	360,00	
	15 de diciembre	1,070,00	
	18 de diciembre	7,215,00	
	23 de diciembre	200,00 250,00 250,00	
	26 de diciembre	250,00	
	29 de diciembre	500,00 350,00	
Total en soles			63,023,00

Lo desarrollado hasta este punto evidencia que, aunque la sociedad conyugal realizó en el periodo objeto de examen actividades u operaciones económicas de manera legal y dentro de lo que le permitían los ingresos que generaron lícitamente, aquella no fue la única fuente que dinero de la que se sirvieron para incrementar su patrimonio. El penúltimo de los cuadros evidencia que subterfugiamente idearon una modalidad ilícita como fue la retención de remuneraciones.

⁷⁵³ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

⁷⁵⁴ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

⁷⁵⁵ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

En cuanto al dinero cuyo origen se desconoce no procederemos a sumarlo como incremento patrimonial injustificado toda vez que no tenemos certeza de su origen. Podrían tratarse de auto depósitos o realizados por terceros obedeciendo a distintos motivos y sobre ello no debemos especular.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, la defensa presentó un Informe de Observaciones al Informe N.º 32-2015 (pericia de Informe Financiero en la que se evaluaron las retenciones remunerativas).

17.1. Lo primero que debemos señalar es que la defensa cuestiona que en las conclusiones del IF de cargo N.º 32-2015 se haya empleado el término “habrían”, al momento de referirse a las retenciones y de lo cual se concluye que estas no están demostradas por lo que no pueden darse por ciertas.⁷⁵⁶

En torno a ello debemos señalar que tal argumento deviene en infundado debido a que se ha demostrado con prueba válida de cargo que el acusado Urtecho Medina, con complicidad de su esposa Gonzales Valdivia, retuvieron las remuneraciones de varios de los trabajadores que ingresaron al Congreso de la República por gestiones del primero de los mencionados. Siendo ello así, se dan por ciertas las retenciones y, en consecuencia, el dinero que se precisa en tal instrumento sí fue objeto de retención por parte del acusado y con ello incrementó ilegalmente su patrimonio.

17.2. La defensa señala también en sus OIF N.º 32-2015, que se ha demostrado que el acusado Wilson Urtecho Medina recibió donaciones durante los años 2007 al 2013, es decir, no aborda nada respecto al año 2006.⁷⁵⁷

Como vemos, en el documento presentado por la defensa no expresa nada respecto a la imputación sobre la retención de hasta 21,917,36 soles durante el año 2006, por lo que considerando que en el periodo objeto de examen se demuestra un enriquecimiento ilícito por parte del acusado Urtecho Medina hasta por 21,917,36 soles.

⁷⁵⁶ Página 43 de las OIF N.º 32-2015.

⁷⁵⁷ Páginas 43 y 44 de las OIF N.º 32-2015.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2007

ACUSACIÓN

DÉCIMO OCTAVO. La Fiscalía Suprema en lo Penal sostiene que el acusado Urtecho Medina incurrió en actos de enriquecimiento ilícito por lo siguiente:

En el año 2007, Urtecho Medina ocupó el cargo de Presidente de la Comisión Especial de Discapacidad del Congreso y obtuvo ingresos netos por un total de S/.169,070.83 soles, incluyendo la remuneración por servicios prestados. También recibió reembolsos por gastos relacionados con sus funciones en el Congreso, pero éstos no se consideraron ingresos, ya que requerían registros contables. Adicionalmente, realizó pagos de préstamos por un total de S/.68,717.62 soles a través de diferentes instituciones financieras y tuvo retiros por un total de S/29,726 de su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación. Se utilizó una tarjeta de crédito Visa Silver de Citibank para realizar un pago de S/.2,095,00 soles. También los acusados hicieron pagos por concepto de inseminación in vitro en el año 2007 por la suma de US\$3,600 dólares americanos equivalentes a S/.11,394.00 soles y realizaron gastos médicos en la Clínica Miraflores hasta por la suma de S/.2,454.00 soles. De otro lado, la acusada Gonzales Valdivia realizó pagos en el año 2007, en el Banco Scotiabank por su préstamo personal MN N.º 224984 cuenta N.º 31071376 hasta por la suma de S/.6,173.76 soles; por su tarjeta de crédito Scotiabank N.º 5455-4609-1008-5013 hasta un total de S/. 1,801.42 soles; y a su tarjeta de crédito efectivo N.º 101-570-367520 hasta por la suma de S/.1,054.22 soles. Igualmente, realizó pagos a su tarjeta de crédito American Express N.º 377-8900-1332-4016 BCP hasta por un monto de S/.2,217.76 soles y su tarjeta de crédito de Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP hasta por un monto de S/.1,241.70 soles. El acusado Urtecho Medina, en su condición de militante del Partido Político Renovación Nacional vino realizando aporte a dicho partido durante el año 2007 hasta por un monto total de S/.1,750.00 soles. Asimismo, según Análisis Financiero – Informe N.º 28-2015 los acusados vinieron realizando gastos por canasta familiar un aprox. De S/.5,755.16 soles mensuales, en el cual durante todo el año equivalente a S/69,061.87 soles.

El acusado realizó pagos por inseminación in vitro y gastos médicos en una clínica. El acusado Gonzales Valdivia también realizó diversos pagos de préstamos personales, tarjetas de crédito de bancos como Scotiabank y BCP, tarjeta American Express, así como aportes al partido político Renovación Nacional. El Informe N.º 28-2015 de análisis muestra que gastaron aproximadamente S/.5,755,16 soles mensuales en canasta familiar en el cual durante todo el año equivalente a S/69,061.87 soles.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

DÉCIMO NOVENO. Con relación a la imputación correspondiente al año 2007 tenemos los siguientes actos de prueba:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ⁷⁵⁸ .	Da cuenta sobre de los ingresos netos por concepto de salario del procesado Wilson Michael Urtecho Medina durante su desempeño como congresista de la República. En el periodo de agosto a diciembre de 2006, dichos ingresos totalizaron la cantidad de S/72,219.93.	Ministerio Público
Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ⁷⁵⁹ .	Da cuenta acerca de los desembolsos realizados al procesado Wilson Michael Urtecho Medina mediante sus boletas de remuneración mensuales desde enero hasta diciembre del 2007.	Ministerio Público
El informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ⁷⁶⁰ , remitida por el jefe del Área de Administración y Personales del Congreso de la Republica.	Da cuenta sobre los ingresos mensuales del ex congresista Wilson Michael Urtecho Medina durante su mandato en el Congreso de la República, que abarca desde enero hasta diciembre del 2007. Estos ingresos mensuales totalizan S/234,000.00 soles y comprenden la remuneración básica de julio, la gratificación y la remuneración, sin deducciones legales.	Ministerio Público
Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ⁷⁶¹	Da cuenta sobre la liquidación de los beneficios sociales recibidos por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, por un total de S/15,600.00 soles, con fecha de terminación de sus funciones el 26 de julio de 2007.	Ministerio Público
Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR de fecha	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público

⁷⁵⁸ Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁵⁹ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁶⁰ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁶¹ Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

24 de octubre de 2014 ⁷⁶²		
La carta N.º 051-2015/AJ-CMAC-T del 03 de marzo de 2015 remitida por el Banco Caja Trujillo ⁷⁶³	Da cuenta que se otorgó a Wilson Michael Urtecho Medina un préstamo de \$15,000.00 (equivalente a S/48,675.00 al tipo de cambio vigente) el 13 de octubre de 2006. Este préstamo requería pagos mensuales de S/1,800.00 a S/1,600.00 durante tres años. En el año 2007, se realizó un desembolso adicional por este préstamo por un total de S/21,634.57.	Ministerio Público
Carta N.º 026-2015-G-CAC-PSL-AJ del 25 febrero del 2015 ⁷⁶⁴	Da cuenta que la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo otorgó a Wilson Michael Urtecho Medina un préstamo de \$15,000.00 (equivalente a S/48,660.00 al tipo de cambio) el 18 de octubre de 2006. Este préstamo tenía un plazo de tres años y requería pagos mensuales que variaban entre S/1,900.00 y S/1,700.00. En el año 2007, se realizó un desembolso adicional por este préstamo por un total de S/22,294.49.	Ministerio Público
Carta N.º EF/92.3212Nº658 7-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN.º 4-471-537430 del Banco	Da cuenta sobre el estado bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 a nombre del acusado, se observan dos préstamos Multired: uno de S/9,990.00, desembolsado el 26 de agosto de 2004 y cancelado el 20 de abril de 2011, y otro de S/50,000.00, desembolsado el 20 de abril de 2011 y cancelado el 16 de abril de 2013. Además, se registran pagos relacionados con préstamos en el Banco de la Nación en 2007 por un total de S/2,494.07. También se evidencian débitos por pagos de consumo efectuados desde 2006 hasta 2013, con un importe total de S/399,710.57.	Ministerio Público

⁷⁶² Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁷⁶³ Se conforma por dos grupos: Primer Grupo a folios 2128 a 2129 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito y el segundo Grupo a folios 5755 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

⁷⁶⁴ Véase foja 2130 a 2132 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina ⁷⁶⁵		
El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril de 2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso ⁷⁶⁶	Acredita que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los años 2006 al 2013.	Ministerio Público
Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas del Congreso ⁷⁶⁷	Da cuenta que el Congreso no pagó directamente por servicios al Gran Hotel el Golf Trujillo SA; en su lugar, los gastos se cargaron directamente a la cuenta del acusado y luego fueron reembolsados por el Congreso a su nombre.	Ministerio Público
Copia de vóucher de depósito presentado por el acusado mediante escrito del 20 de mayo de 2015 ⁷⁶⁸	Da cuenta que Enma Mariela Cotrina Cipriano realizó dos depósitos a la cuenta N.º 04-741-537430 del acusado, uno de S/1,814.00 soles el 23 de mayo de 2007 y otro de S/7,200.00 soles el 27 de abril de 2009.	Ministerio Público
Carta de fecha 19 de marzo de 2015 del Banco de la Nación ⁷⁶⁹ .	Da cuenta sobre los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina, que consistieron en un depósito de S/1,000.00 soles el 12 de febrero y otro de S/3,000.00 soles el 31 de julio de 2007.	Ministerio Público

⁷⁶⁵ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁷⁶⁶ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁷⁶⁷ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁷⁶⁸ Se conforma pro dos grupos: Primer grupo véase a foja 2454 a 2456 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito; y el Segundo grupo véase a foja 2582,2613 y 2617 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁷⁶⁹ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

Carta de fecha 09 de mayo de 2015 del Banco de la Nación ⁷⁷⁰ .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta EF/92.3212 N.º 3910-2015, remitida por el Banco de la Nación, con fecha 19 de marzo de 2015 ⁷⁷¹	Da cuenta sobre los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430, del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta S/N de fecha 27 de enero de 2015, remitida por la empresa Citibank del Perú ⁷⁷²	Da cuenta que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina conto con la tarjeta N.º 4487-001-0041-4683 entre julio del 2005 a noviembre del 2007. Registrando pagos de S/2,095.00 soles en el año 2007.	Ministerio Público
Reportes bancario de la tarjeta de crédito Amex N.º 377-8900-1332-4016-BCP ⁷⁷³	Da cuenta que Claudia Gonzales Valdivia tenía una tarjeta de crédito BCP AMEX (N.º 377-8900-1332) abierta el 12 de julio de 2005 y cerrada el 22 de agosto de 2007. En 2007, se registraron pagos por un total de S/2,217.76 soles.	Ministerio Público
Reportes bancarios de la tarjeta de crédito visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP ⁷⁷⁴	Da cuenta que Claudia Gonzales Valdivia tenía una tarjeta de crédito BCP Visa (N.º 4506-4600-1420-5170) abierta el 12 de julio de 2005 y cerrada el 22 de agosto de 2015. En el año 2007, se registraron pagos por un total de S/1,241.70 soles.	Ministerio Público
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-CR, de	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael	Ministerio Público

⁷⁷⁰ Véase foja 2673 a 2727 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

⁷⁷¹ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁷⁷² Véase foja 2767 a 2816 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷⁷³ Véase foja 2817 a 2832 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷⁷⁴ Véase foja 2833 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

fecha 24 de octubre de 2014. ⁷⁷⁵ .	Urtecho Medina.	
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler. ⁷⁷⁶	Da cuenta que los acusados residiendo en diferentes inmuebles de alquiler entre 2006 y 2013, que incluyen un departamento en San Isidro, otro en Mariano Iberico - San Borja, uno en la Av. El Corregidor 1124 - La Molina, y otro en Los Jacarandas 280 - La Molina. En el año 2007, reportaron gastos por S/2,000.00 soles en alimentación, vestimenta, combustible, servicios del hogar y otros, así como S/1,200.00 soles en concepto de Diezmos.	Ministerio Público
Carta del 02 de marzo de 2015, remitido por la Clínica Miraflores	Acredita que los acusados cancelaron por servicios médicos, en la clínica Miraflores, durante los años 2007 al 2009, un total de S/3,774.00 soles.	Ministerio Público
Carta S/N del 23 de enero de 2014, remitida por el Scotiabank. ⁷⁷⁷	Da cuenta que la acusada Claudia Gonzales Valdivia solicitó un préstamo personal por S/12,160.00 que pagó mensualmente desde el 8 de agosto de 2006 hasta el 18 de diciembre de 2006. En 2006, pagó un total de S/2,607.40, mientras que en 2007 desembolsó S/6,173.76, en 2008 otros S/6,173.76 y en 2009 S/1,029.37, sumando S/15,984.29 en total. Además, tuvo una tarjeta de crédito activa entre el 25 de enero de 2006 y el 20 de agosto de 2007, con una disposición en efectivo de S/1,406.95 en 2006 y pagos de S/2,588.4 en el mismo año y S/1,801.42 en 2007.	Ministerio Público
Estados de cuenta del crédito MN N.º 101-570-367520 del Banco de	Da cuenta que la acusada Claudia Gonzales Valdivia realizó pagos desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 26 de diciembre de 2006 por un total de S/3,196.21, y del 19 de enero de 2007 al 19 de febrero de 2007 por S/1,054.22, lo que suma un monto total de	Ministerio Público

⁷⁷⁵ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁷⁷⁶ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁷⁷⁷ Véase foja 3234 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Crédito del Perú ⁷⁷⁸ .	S/4,250.43.	
Registro de consulta web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ⁷⁷⁹ .	Acredita los aportes realizados por Wilson Michael Urtecho Medina al partido político Renovación Nacional durante el año 2007 al 2010 por un total de S/11,157.00 soles.	Ministerio Público
Original del Escrito presentado por los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia, de fecha 06 de octubre de 2014 ⁷⁸⁰ .	Da cuenta que los acusados reconocieron que en los años 2006 a 2007 estuvieron en el inmueble situado en la Av. Camino Real N.º 1121, Departamento 709, en San Isidro; y en los años 2007 a 2009 ocuparon el inmueble en la Calle Mariano Iberico 136-138, en San Borja. Para este último, firmaron un contrato de alquiler por un costo de \$600.00 al mes.	Ministerio Público
Escrito del 24 abril de 2015, presentado por Yolanda Karim León Liza ⁷⁸¹ .	Da cuenta que Yolanda Karim León Liza arrendó al acusado el inmueble en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso, en Trujillo, desde el 01 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, a cambio de un alquiler mensual de \$100.00. Además, el acusado se encargó de cubrir los gastos de servicios como luz, agua, teléfono, internet y otros. Este contrato se extendió verbalmente hasta diciembre de 2013.	Ministerio Público
Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de	Da cuenta que Yolanda Karim León Liza alquiló al acusado el local situado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, en Trujillo, desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, a cambio de una renta	Ministerio Público

⁷⁷⁸ Se conforma por dos grupos: Primer Grupo a folios 3246 a 3263 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito y el segundo Grupo a folios 2837 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito.

⁷⁷⁹ Véase foja 3567 a 3586 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁷⁸⁰ Véase foja 3602 a 3604 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁷⁸¹ Véase foja 3606 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

octubre de 2006. ⁷⁸²	mensual de \$100.00. Este acuerdo continuó de manera verbal hasta diciembre de 2013.	
Carta de la notaría Amayo, remitida el 17 de noviembre de 2014. ⁷⁸³	Da cuenta sobre los costos de notaría en los que incurrieron los acusados. El primero se realizó el 26 de octubre de 2006 por S/80.00 soles, y el segundo el 18 de mayo de 2011 por S/100.00 soles.	Ministerio Público
Cuenta MN N.º 192-14862227-0-49 BCP ⁷⁸⁴ .	Acredita que la acusada Claudia Gonzales Valdivia registró ingresos bancarios desconocidos desde noviembre de 2006 a febrero de 2007.	Ministerio Público
Carta del 24 de enero de 2014, remitida por el BCP ⁷⁸⁵ .	Da cuenta que la ONGD Por Discapacidad en el Perú tiene dos cuentas corrientes, la empresa Café Restaurante La Delice S.A.C. tiene una cuenta corriente, la acusada Gonzales Valdivia posee tarjetas de crédito AMEX N.º 377-8900-1332-4016 y Visa N.º 4506-4600-1420-5170, un crédito en efectivo N.º 101-570-367520 y tres cuentas de ahorro N.º 193-14199346-1-74. Además, se recibieron transferencias desde la Asociación Luxemburgo Perú por un total de \$77,603.00 desde el extranjero.	
Carta del 02 de julio de 2014, remitida por el Banco Continental ⁷⁸⁶	Da cuenta que el acusado posee cuentas de ahorro con números 0011-0106-02-00190412 y 0011-0106-02-00190404, así como tarjetas de débito con N.ºs 0011-0106-50-00230772 y 0011-0106-50-00227704, junto con una cuenta corriente (N.º 0011-0250-01-000166672) y otra cuenta de ahorro (N.º 0011-0250-02-00060636), ambas sin actividad. También se mencionan cuentas y tarjetas de otras personas, como Hugo Hernán Gonzales Valdivia, Catalina Doris Valdivia Farfán, y la empresa	

⁷⁸² Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁷⁸³ Véase foja 3723 a 3725 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 13 de julio de 2023.

⁷⁸⁴ Véase 3236 a 3246 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁸⁵ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4016 a 4019 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4020 a 4121 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁸⁶ Véase 4128 a 4129 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., muchas de las cuales no tienen movimientos registrados.	
Carta del 26 de marzo de 2015, remitido por el BCP ⁷⁸⁷ .	Da cuenta sobre las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Davila Garcia, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Carta del 26 de setiembre de 2013, remitida por EQUIFAX ⁷⁸⁸	Da cuenta la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Oficio N.º 40604-2013-SBS, del 9 de octubre de 2013, remitida por la SBS ⁷⁸⁹ .	Da cuenta la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Crédito efectivo BCP N.º 101-570-331459, del 26 de marzo de 2014 ⁷⁹⁰	Da cuenta que la acusada adquirió un préstamo bancario el 20 de enero de 2006 por la suma de S/1,2180.00, cancelada el 18 de febrero de 2009 en 36 cuotas de S/12,160.00 soles.	Ministerio Público
Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2013 ⁷⁹¹	Da cuenta que los acusados cambiaron su régimen de sociedad de gananciales a separación de patrimonios y acordaron repartir los bienes adquiridos. Wilson Michael Urtecho Medina quedó con el vehículo de placa N.º ROE-463 y saldos en	Ministerio Público

⁷⁸⁷ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4130 a 4136 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4137 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁸⁸ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁸⁹ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁹⁰ Véase foja 4195 a 4196 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁹¹ Véase foja 4202 a 4209 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	cuentas de ahorro, incluyendo S/103,593.45 en el Banco de la Nación (cuenta MN N.º 04-741-537430), S/236,390.00 en el BCP (cuenta ME N.º 193-26022096-1-44), S/81,260.00 en el Banco Continental (cuenta MN N 0011-0360-50-8000022461), y S/16,300.00 en otra cuenta de ahorro (cuenta MN N.º 193-26604973-0-08).	
Cuenta de ahorro en dólares del BCP N.º 570-09949558-1-11 ⁷⁹² .	Acredita el movimiento bancario que registro Hugo Hernán Gonzales Valdivia, correspondiente al periodo enero del 2006 a febrero del 2007.	Ministerio Público
Cuentas de ahorro N.º 270-14594375-1-46 ⁷⁹³ .	Acredita el movimiento bancario que registro Hugo Hernán Gonzales Valdivia, correspondiente al periodo enero del 2006 a febrero del 2007.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro N.º 0011-0249-02-01443290 ⁷⁹⁴ .	Acredita el movimiento bancario que registro Hugo Hernán Gonzales Valdivia, correspondiente al periodo enero del 2006 a febrero del 2007.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Súper Deposito N.º 011-254-000200122811-09 ⁷⁹⁵ .	Acredita el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Registro de préstamo bancario efectuado por la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo ⁷⁹⁶ .	Acredita Wilson que Michael Urtecho Medina registro un préstamo por \$15,000.00, desembolsado el 30 de noviembre de 2005 y cancelado hasta el 23 de mayo del 2007.	Ministerio Público
Prestamos efectuados por	Da cuenta que la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día SAC obtuvo préstamos otorgados por Caja	Ministerio Público

⁷⁹² Véase foja 4211 a 4224 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁹³ Véase foja 4225 a 4231 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁹⁴ Véase foja 4232 a 4238 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁷⁹⁵ Se compone de dos grupos: El primer grupo véase foja 4239 a 4292 y el segundo, véase foja 4293 a 4251 y el tercer grupo véase foja 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023

⁷⁹⁶ Véase foja 4402 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

Caja Trujillo a favor de la panadería y Pastelería El Pan de Cada Día SAC ⁷⁹⁷	Trujillo por un total de \$7,900.00, \$15,000.00 y \$8,700.00. Estos préstamos fueron entregados el 28 de diciembre de 2006, el 08 de junio de 2005 y el 20 de mayo de 2005, respectivamente.	
--	---	--

En cuanto a la documentación antes descrita, en lo fundamental evidencias actos de naturaleza financiera que tampoco han sido cuestionados en cuanto a su contenido. Cabe precisar que ha sido información proporcionada por entidades financieras.

ANÁLISIS

VIGÉSIMO. Continuando con el análisis de los ingresos y egresos del acusado, corresponde ahora abordar aquellos del año 2007. Para tales efectos seguiremos la dinámica que en el caso anterior.

VIGÉSIMO PRIMERO. Es pertinente nuevamente el contenido de la Pericia de Análisis Financiero N.º 28-2015⁷⁹⁸, que evidencia que, durante el año 2007, la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales tuvieron ingresos legales y egresos de dinero que fueron identificados según el siguiente detalle:

21.1. Ingresos de origen conocido

Ingresos de origen conocido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007		
Remuneración neta ⁷⁹⁹	CTS ⁸⁰⁰	Total
153 470,83	15 600,00	169,070,83

⁷⁹⁷ Véase foja 5755 a 5764 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

⁷⁹⁸ Cabe señalar que esta pericia de Análisis Financiero no consideró los ingresos al patrimonio conyugal que provinieron de las retenciones remunerativas a los trabajadores del congreso que fueron contratados en mencionado poder del Estado por gestiones del acusado Urtecho Medina.

⁷⁹⁹ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 15 Ingresos y remuneraciones netos Congreso de la Republica.

⁸⁰⁰ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 16 Liquidación de beneficios sociales CTS - Congreso de la Republica.

21.2. Egresos

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 (Tabla 1 de 2)						
Pago a la Caja Municipal de Trujillo por préstamo ⁸⁰¹	Pago a la Cooperativa San Lorenzo por préstamo ⁸⁰²	Pago al banco de la Nación por préstamo ⁸⁰³	Consumos desde la cuenta del Banco de la Nación ⁸⁰⁴	Pago de tarjeta de crédito del Citibank ⁸⁰⁵	Pago de inseminación in vitro ⁸⁰⁶	Gastos médicos ⁸⁰⁷
21 634,57	22 294,49	2 494,07	29 726,45	2 095,00	11 394,00	2 454,00

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 (Tabla 2 de 2)							
Pago al banco Scotiabank por préstamo a Gonzales Valdivia ⁸⁰⁸	Pago de la tarjeta de crédito de Scotiabank de la acusada Gonzales Valdivia ⁸⁰⁹	Pago al BCP por crédito de Gonzales Valdivia ⁸¹⁰	Pago de la tarjeta BCP de Gonzales Valdivia ⁸¹¹	Pago de la tarjeta BCP de Gonzales Valdivia ⁸¹²	Aportes al Partido Renovación Nacional ⁸¹³	Canasta Familiar ⁸¹⁴	Total
6 173,57	1 801,42	1 054,22	2 217,76	1 241,70	1 750,00	69 061,87	175,393,31

⁸⁰¹ Véase foja 92 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 30 Préstamo N.º 013042383155, Caja Municipal de Trujillo.

⁸⁰² Véase foja 93 a 94 del Análisis Financiero, Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 31 Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 Pagare N.º 0047761- Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

⁸⁰³ Véase foja 96 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación.

⁸⁰⁴ Véase foja 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación y cuadro N.º 33-1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

⁸⁰⁵ Véase foja 145 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 35-A Tarjeta N.º 4487-0001-0041 Citibank.

⁸⁰⁶ Véase foja 149 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 37-A Gasto - Procedimiento In Vitro.

⁸⁰⁷ Véase foja 178 y 179 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-H Pagos realizados a Proyectos Médicos S.A - Clínica Montesur.

⁸⁰⁸ Véase foja 201 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 60 Préstamo Personal MN N.º 224984 - Cuenta N.º 31071376 - Scotiabank.

⁸⁰⁹ Véase foja 202 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 61 Tarjeta de Crédito N.º 5455-4609-1008-5013 Scotiabank.

⁸¹⁰ Véase foja 204 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 63 Crédito ME N.º 101-570-000000367520 BCP.

⁸¹¹ Véase foja 219 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 73 Estado de Cuenta Tarjeta American Express N.º 377

⁸¹² Véase foja 220 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 74 Tarjeta Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP.

⁸¹³ Véase foja 159 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 42-B Aportaciones realizadas por Wilson Urtecho Medina al partido Renovación Nacional.

⁸¹⁴ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

21.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2007		
Ingresos	Egresos	Resultado parcial
169,070,83	175 ,393,31	- 6322.48 (déficit)

VIGÉSIMO SEGUNDO. La primera impresión es que el acusado obtiene un desbalance patrimonial en negativo de 6,322,48 soles. Sin embargo, parte de este monto de dinero es cubierto por el saldo a favor que obtuvo en el año 2006 por sus ingresos como Congresista de la República y que fue de 93,199,52 soles, por lo que a favor el acusado cuenta con 86,877,04 soles.

No obstante, es importante señalar que aun cuando no presentó desbalance en sus gastos, en aquel año 2007 el acusado incrementó también su patrimonio al haber retenido la remuneración de algunos trabajadores del Congreso de la República. Para ello, nuevamente es necesario remitirnos al contenido de la Pericia de Análisis Financiero Número 32-2015⁸¹⁵:

Periodo 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007	
Nómina de trabajadores afectados	Monto retenido
Elvia Azucena Urbina Rodríguez	18,697,51
Jorge Luis Huiman Merino	5,400,00
Total	24,097,51

Cabe señalar que en el presente cuadro no se considera el dinero retenido a la trabajadora Gladis Marleny Flores Gálvez, toda vez que la afectación de este monto fue motivo de análisis del delito de concusión. Situación distinta es la de los mencionados extrabajadores Elvia Azucena Urbina Rodríguez y Jorge Luis Huiman Merino cuyo extremo prescribió y en tal sentido los montos no fueron objeto de control probatorio y pueden ser considerados parte del delito de enriquecimiento ilícito, el cual, como adelantamos es un tipo penal residual o subsidiario que no puede abarcar hechos que ya fueron motivo de probanza en otro ilícito.

⁸¹⁵ En este punto es necesario señalar que no se abordará con detalle cada uno de los montos que fueron depositados a las cuentas de los acusados, sino únicamente el global, toda vez que lo primero ya fue examinado al momento de analizarse el delito de concusión.

En este punto también es importante traer a colación que el patrimonio del acusado Urtecho Medina y su esposa Gonzales Valdivia también se incrementó cuando incorporaron 14,939.00 dólares que previamente solicitaron a la Asociación Luxemburgo con la excusa de que tendría como destino ayudar a los damnificados del terremoto de la ciudad de Pisco que aconteció el 14 de agosto de 2007. Sin embargo, estos hechos se han juzgado y sancionado como delito de apropiación ilícita, razón por la cual no pueden ser examinados.

En conclusión, el 2007 el **incremento patrimonial** fue por **24,097,51** soles.

VIGÉSIMO TERCERO. Como en el año 2006, para el 2007 también ingresó dinero de origen desconocido a las cuentas de los acusados. Para tales efectos, el siguiente cuadro:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ⁸¹⁶	17 de enero	700,00	4,557,00
	8 de junio	1,000,00	
	26 de junio	10,00 990,00	
	25 de julio	1,560,00	
	8 de agosto	297,00	
Cuenta de Gonzales Valdivia en el Banco de Crédito del Perú – BCP (Cta. ME, N.º 193-14755702-1-48) ⁸¹⁷	2 de octubre	18,390,00 (6,000,00 dólares / T.C. 3,065)	45,183,00
	22 de diciembre	26,793,00 (9,000,00 dólares / T.C. 3,065)	
Cuenta de ahorro de Gonzales Valdivia en el Banco de Crédito del Perú (Cta. MN, N.º 192-14862227-0-49) ⁸¹⁸	4 de enero	800,00	3,440,00
	8 de enero	40,00	
	12 de febrero	2,600,00	
Total en soles			53,080,00

⁸¹⁶ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos Bancarios cuyo origen se desconoce.

⁸¹⁷ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos Bancarios cuyo origen se desconoce.

⁸¹⁸ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos Bancarios cuyo origen se desconoce.

Como en el caso anterior se coloca el reporte de ingresos de origen desconocido con la única finalidad de hacer evidente que el acusado movía ingentes cantidades de dinero.

VIGÉSIMO CUARTO. En este punto corresponde graficar el incremento patrimonial acumulado de los años 2006 y 2007. Es así como tenemos lo siguiente:

Incremento patrimonial acumulado	
Año	Moneda nacional
2006	21,917,36
2007	24,097,51
Total	46,014,87

Con el detalle antes indicado se evidencia que durante el año 2007 el acusado también incrementó su patrimonio de manera injustificada.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2008

ACUSACIÓN

VIGÉSIMO QUINTO. Según la acusación fiscal, durante el año 2008 el acusado incrementó su patrimonio conforme con el siguiente detalle:

En 2008, Urtecho Medina obtuvo un ingreso neto de S/.155,371.09 por su trabajo en el Congreso y recibió compensaciones adicionales por un total de S/.93,996.12 de diversas fuentes, incluyendo subsidios y asignaciones. Asimismo, percibió gastos de viaje no discrecionales relacionados con sus funciones congresales, los cuales estuvieron sujetos a medidas de rendición de cuentas, pero totalizaron S/.68,544.90 durante los primeros nueve meses del año." Claudia Vanessa Gonzales Valdivia estableció el Café Restaurante La Delice SAC con Yolanda Karin León Liza el 3 de marzo de 2008 en el distrito de Trujillo con un capital social de S/76,600.00 El acusado, Urtecho Medina, retiró S/.6,400.00 soles de la cuenta de Yolanda León Liza y los depositó en el Café Restaurant La Calle SAC MN N.º 191-1722152-074 el 28 de febrero de 2008. Asimismo, la empresa Café Restaurant La Delice Registro un aporte adicional en efectivo por ambas socias equivalentes a S/.72,688.00 soles con un IGV-Renta mensual declarado para el año 2008 que arrojó compras por un total de S/182.254.00 y ventas por sólo S/32.966.00 soles; indicando así que la demandada aportó un monto extra de alrededor de S/.37,070.80 al poseer un porcentaje de participación de alrededor del 51%. Con fecha 15 de abril del 2008 nacieron las dos hijas de los acusados de nombre Ana Claudia y Ana Rebeca. En el

referido año 2008 los acusados realizaron pagos de préstamos a la Caja Municipal Trujillo, hasta un monto total de S/. 2,173.41 soles y de la Cooperativa San Lorenzo, hasta un total de S/. 20,970.43 soles. Realizan consumos hasta por la suma de S/. 31,549.41 soles y el gasto por sepultura por la suma de S/. 2,985.30 soles. Los acusados realizaron gastos médicos en las Clínicas Monte Sur de los cuales les correspondió pagar deducible del seguro Rímac la suma de S/2,075.70 soles. Asimismo, la acusada Gonzales Valdivia durante dicho periodo 2008 realizo pagos al Banco Scotiabank por su préstamo personal MN N.º 224984 cuenta N.º 31071376, hasta por la suma de S/. 6,173.76 soles El acusado realizo aporte al partido político Renovación Nacional durante dicho periodo hasta un monto total de S/. 4,317.00 soles. Finalmente, según Análisis Financiero – Informe N.º 28-2015 la canasta familiar ascendente al 45% del total de los ingresos de los acusados correspondió a S/. 6,426.27 soles mensuales, lo que hace un gasto anual equivalente a S/. 77,115.24 soles.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

VIGÉSIMO SEXTO. La prueba actuada en juicio oral y que está vinculada al desbalance patrimonial del año 2008 es la siguiente:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ⁸¹⁹ .	Da cuenta sobre los ingresos remunerativos neto del procesado Wilson Michael Urtecho Medina en su condición de congresista de la República, (Periodo Agosto a diciembre del 2006, por un monto ascendente a la suma de S/72,219.93).	Ministerio Público
Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ⁸²⁰ .	Da cuenta sobre los pagos que se le efectuaron al procesado Wilson Michael Urtecho Medina a través de su boletas de pago de enero a diciembre del 2007.	Ministerio Público
El informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ⁸²¹ , remitida por el jefe del Área de Administración y	Da cuenta del ingreso mensual por el ex congresista Wilson Michael Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función de congresista de la Republica de enero a diciembre del 2007. Dicho monto asciende a	Ministerio Público

⁸¹⁹ Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸²⁰ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸²¹ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

Personales del Congreso de la Republica.	la suma de S/234,000.00soles, teniendo como concepto de pagos la remuneración básica Julio, Gratificación y remuneración, sin el descuento de ley.	
Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ⁸²²	Acredita la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, ascendiente a la suma de S/15,600.00 soles, teniendo como fecha de cese 26 de julio de 2007.	Ministerio Público
Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR de fecha 24 de octubre de 2014 ⁸²³	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Oficio N.º 1442-2014-DGA/CR, del 24 de noviembre de 2014, remitido por el Director General de Administración del Congreso ⁸²⁴ .	Acredita a detalle los subsidios otorgados al excongresistas Wilson Michael Urtecho Medina por el fallecimiento de su menor hija.	Ministerio Público
La carta N.º 051-2015/AJ-CMAC-T del 03 de marzo de 2015 remitida por el Banco Caja Trujillo ⁸²⁵	Acredita que se otorgó a Wilson Michael Urtecho Medina el crédito N.º 01-304-2383155 por \$15,000.00 (S/48,675.00 al tipo de cambio vigente), desembolsado el 13 de octubre de 2006, el mismo que tenía que ser cancelado en el periodo de tres años con cuotas mensuales de S/1,800.00 a S/1,600.00. Realizando en el año 2008 un desembolso por dicho préstamo por la suma de S/20,173.41.	Ministerio Público

⁸²² Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸²³ Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸²⁴ Véase foja 1819 a 1829 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸²⁵ Se conforma por dos grupos: Primer Grupo a folios 2128 a 2129 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito y el segundo Grupo a folios 5755 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

<p>Carta N.º 026-2015-G-CAC-PSL-AJ del 25 febrero del 2015⁸²⁶</p>	<p>Acredita que la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo otorgo al acusado Wilson Michael Urtecho Medina el préstamo de \$15,000.00 (S/48,660.00 al tipo de cambio) desembolsado el 18 de octubre de 2006 para ser cancelado en tres años con cuotas mensuales que oscilaban entre S/1,900.00 a S/1,700.00. Realizando en el año 2008 un desembolso por dicho préstamo por la suma de S/20,970.43 soles.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Carta N.º EF/92.3212Nº6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN.º 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina⁸²⁷</p>	<p>Estado bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 a nombre del acusado en el cual se aprecia que registra dos préstamos Multired por la suma de S/9,990.00 soles, desembolsando el 26 agosto de 2004 y cancelado el 20 abril de 2011, y la suma de S/50.000.00 soles, desembolsando el 20 de abril de 2011 y cancelado el 16 abril de 2013.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril de 2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso⁸²⁸</p>	<p>Acredita que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los años 2006 al 2013.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de</p>	<p>Acredita que el congreso no ha solventado directamente gastos de servicios a favor del Gran Hotel el Golf Trujillo SA, es decir, los pagos fueron debitados directamente en la cuenta del acusado, y luego reembolsados</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁸²⁶ Véase foja 2130 a 2132 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

⁸²⁷ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁸²⁸ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Finanzas del Congreso ⁸²⁹	por el Congreso a favor de este último.	
Copia de vóucher de depósito presentada por el acusado mediante escrito del 20 de mayo de 2015 ⁸³⁰ .	Acredita los depósitos realizados a la cuenta de ahorros soles N.º 04-741-537430 del acusado, por Cesar Edmundo Rojas Urquiza, María Elena Maldonado León, Jessica Gabriela Flores Cuentas, Lucio Alejandro Tisnado Ferrer, Luisa del Carmen Pereda Ruiz, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladys Marleni Flores Gálvez.	Ministerio Público
Copia de vóucher de depósito presentado por el acusado mediante escrito del 20 de mayo de 2015 ⁸³¹	Da cuenta que Enma Mariela Cotrina Cipriano deposito la suma de dinero a la cuenta N.º 04-741-537430 perteneciente al acusado por el monto de S/1,814.00 soles, en fecha 23 de mayo de 2007 y S/7,200.00 en fecha 27 de abril de 2009.	Ministerio Público
Copia simple de los vóucher de depósito a la cuenta de ahorros N.º 04-741-537430 ⁸³² .	Acredita que Enma Mariela Cotrina Cipriano depósito diversas sumas de dinero a la cuenta del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta de fecha 09 de marzo de 2015, remitido por el Banco de la Nación ⁸³³ .	Acredita los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta de fecha 19 de marzo de 2015 del Banco de la Nación ⁸³⁴ .	Acredita los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público

⁸²⁹ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁸³⁰ Véase foja 2429 a 2453 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

⁸³¹ Se conforma pro dos grupos: Primer grupo véase a foja 2454 a 2456 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito; y el Segundo grupo véase a foja 2582,2613 y 2617 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁸³² Se divide en dos grupos: El primer grupo véase foja 2454 a 2456 y 2556 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. El segundo véase foja 2582,2613 y 2617 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁸³³ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁸³⁴ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

Carta de fecha 09 de mayo de 2015 del Banco de la Nación ⁸³⁵ .	Acredita los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina	Ministerio Público
Testimonio de escritura pública de fecha 25 de noviembre de 2008 ⁸³⁶ .	Acredita que la Empresa Panadería y Pastelería El pan de Cada Día S.A.C. representada por Claudia Vanessa Gonzales Valdivia adquiere en propiedad el inmueble ubicado en la Mz. Lote 02 Urb. Las Palmas del Golf II – Distrito de Larco Herrera – Trujillo por el precio de \$125,000.00 dólares (S/387,437.50 soles al tipo de cambio vigente).	
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-CR, de fecha 24 de octubre de 2014 ⁸³⁷ .	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB S.A.-800-SGCAC, de fecha 27 de octubre de 2014 ⁸³⁸ .	Acredita los pagos mensuales que los acusados realizaron por concepto de agua potable y alcantarillado en el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II, durante el periodo 2006 al 2013.	Ministerio Público
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler. ⁸³⁹	Acredita que los acusados vivieron en diversos inmuebles alquilados, durante los años 2006-2013, siendo estos un departamento en San Isidro, en Mariano Iberico – San Borja, en la Av. El Corregidor 1124 – La Molina y Los Jacarandas 280 – La Molina. Por lo que, en el año 2008 tuvieron gastos en alimentación, vestido, combustible, servicios de casa y otros el monto de S/2,500.00 soles y S/1,200.00 soles por el concepto de Diezmos.	Ministerio Público
Carta del 15 de octubre	Da cuenta que la acusada Claudia Gonzales	

⁸³⁵ Véase foja 2673 a 2727 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

⁸³⁶ Véase foja 2860 a 2864 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

⁸³⁷ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸³⁸ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸³⁹ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

de 2014, remitida por Proyectos Médicos S.A. ⁸⁴⁰ .	Valdivia ingreso el 13 de abril de 2008 con orden de hospitalización para cesárea y fue dada de alta el 17 de abril de 2008; sus hijas nacieron el 14 de abril de 2008, reingresando a cuidados intensivos el 06 de mayo de 2008 siendo dados de alta el mismo día. Los gastos de atención fueron facturados al seguro Rímac a nombre del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, por un importe total de S/1,415.70 soles.	
Carta del 02 de marzo de 2015, remitido por la Clínica Miraflores ⁸⁴¹ .	Acredita que los acusados cancelaron por servicios médicos, en la clínica Miraflores, durante los años 2007 al 2009, un total de S/3,774.00 soles.	Ministerio Público
Carta S/N del 23 de enero de 2014, remitida por el Scotiabank. ⁸⁴²	Da cuenta que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia registro un préstamo personal MN N.º 224984 por S/12,160.00, que fueron pagados mensualmente, registrado desde el 08 de agosto de 2006 al 18 de diciembre de 2006, pagando en el año 2006 la suma total de S/2,607.40, en el año 2007 la suma de S/6,173.76, en el año 2008 la suma de S/6,173.76 y en el 2009 la suma de S/1,029.37, haciendo un total de S/15,984.29 soles. Asimismo, la acusada contaba con una tarjeta de crédito N.º 5455-4609-1008-5013 emitida el 25 de enero de 2006 y cancelada el 20 de agosto de 2007, donde se registró una disposición en efectivo en el 2006 por S/1,406.95, y pagos efectuados en el año 2006 por S/2,588.4 y en el año 2007 por S/1,801.42.	Ministerio Público
Oficio N.º 1906-2014-SUNARP.DTR/SG del 28 de noviembre de	Acredita que el Café Restaurante La Delice S.A.C. se constituyó por escritura pública del 03 de marzo 2008, con un capital social de	

⁸⁴⁰ Véase foja 3225 a 3231 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴¹ Véase foja 3224 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴² Véase foja 3234 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

<p>2014, remitida por la SUNARP⁸⁴³.</p>	<p>S/76,600.00 de los cuales la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y cancelo S/39,066.00 equivalente al 51% del capital, en tanto que su socia Yolanda Karim León Liza (Gerente General) suscribió y cancelo la suma de S/37,534.00 equivalente al 49% del capital. Asimismo, acredita que luego de la liquidación, de la sociedad, la custodia de los libros y documentos fue encargada a Yolanda Liza de León, quien fue nombrada en el cargo de Liquidadora junto a Rosa Elvira Cortez Zavaleta y Ana María León Olortegui.</p>	
<p>Cuenta de ahorros en soles del BCP N.º 191-1722152-0-74 a nombre del Café Restaurante La Delice S.A.C.⁸⁴⁴</p>	<p>Da cuenta el estado de cuenta que mantenía Café Restaurante La Delice S.A.C., desde febrero al mes de agosto de 2008. Asimismo, acredita que dicho negocio registro en su cuenta el 28 de febrero de 2008 un abono de S/6,600.00, que correspondería al capital social de constitución de la empresa correspondiendo a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en un 65% y a Yolanda Karim León Liza en un 49%.</p>	
<p>Carta S/N del 05 de mayo de 2015, procedente del BCP⁸⁴⁵.</p>	<p>Acredita el depósito realizado por Yolanda Karim León Liza, a la cuenta corriente N.º 191-1722152-0-74 del Café Restaurant La Delice S.A.C. de S/76,600.00 proviene de las remuneración del acusado Wilson Michael Urtecho Medina y de la cuenta de Yolanda León Liza obtenido de un préstamo, y fue destinado al negocio Café Restaurant. Por otro lado, acredita que Hugo Hernán Gonzales Valdivia registra la cancelación de cuentas de ahorro generando un saldo a favor de \$13,608.75 y la emisión de cheque de gerencia N.º 03719417 por \$13,693.87.</p>	
<p>Escrito del 21 de</p>	<p>Acredita que Yolanda Karim León Liza</p>	

⁸⁴³ Véase foja 3265 a 3309 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴⁴ Véase foja 3310 a 3336 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023

⁸⁴⁵ Véase foja 3337 a 3347 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

noviembre de 2014, remitido por Yolanda Karim León Liza ⁸⁴⁶ .	remitió el libro de registro de compras 2008-2009, así como el registro de compras diarias, facturas y boletas de venta, planillas inventario, balance inicial y las facturas de compra de bienes del Café Restaurante La Delice S.A.C., en las cuales no consta los ingresos por financiamiento de la ONG Luxemburgo, que según refieren los acusados fue utilizado para la implementación.	
Contrato de obra del 25 de marzo de 2008, suscrito por Gloria Elizabeth Rojas Vásquez de Moya ⁸⁴⁷ .	Da cuenta que por la ejecución de la obra Remodelación de diseño de interiores de panadería ubicado en la Urb. El Recreo, se canceló un monto total de S/21,500.00 soles.	
Contrato de obra del 30 de abril de 2008, suscrito por Gloria Elizabeth Rojas Vásquez de Moya ⁸⁴⁸ .	Da cuenta que el contrato por la ejecución de la obra Remodelación de diseño de interiores y fachada de la Cafetería y Restaurant La Delice, fue celebrado con Yolanda Karim León Liza, por el cual se canceló la suma total de S/66,600.00 soles.	
Registro de consulta web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ⁸⁴⁹ .	Acredita los aportes realizados por Wilson Michael Urtecho Medina al partido político Renovación Nacional durante el año 2007 al 2010 por un total de S/11,157.00 soles.	Ministerio Público
Original del Escrito presentado por los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia, de fecha 06 de octubre de 2014 ⁸⁵⁰ .	Acredita que los acusados admitieron que en los años 2006 a 2007 ocuparon el inmueble ubicado en la Av. Camino Real N.º 1121, Departamento 709, Distrito de San Isidro; y en los años 2007 a 2009 ocuparon el inmueble ubicado en la Calle Mariano Iberico 136-138, Distrito de San Borja, respecto del cual firmaron un contrato de alquiler por \$600.00 mensuales.	

⁸⁴⁶ Véase foja 3357 a 3525 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴⁷ Véase foja 3526 a 3527 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴⁸ Véase foja 3528 A 3529 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁴⁹ Véase foja 3567 a 3586 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁵⁰ Véase foja 3602 a 3604 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

<p>Escrito del 24 abril de 2015, presentado por Yolanda Karim León Liza⁸⁵¹.</p>	<p>Acredita que Yolanda Karim León Liza alquilo al acusado el predio ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso – Trujillo a partir del 01 de octubre del 2006 al 30 de setiembre de 2008, por \$100.00 mensuales, además de solventar el pago de los servicios de luz, agua, teléfono, internet y otros, extendiéndose dicho contrato de manera verbal hasta diciembre del 2013.</p>	
<p>Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2006.⁸⁵²</p>	<p>Acredita que Yolanda Karim León Liza alquilo al acusado el predio ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso – Trujillo a partir del 01 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2008, por un monto de \$100.00 mensuales, extendiéndose dicho contrato de manera verbal hasta diciembre de 2013.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Carta recibida el 16 de octubre de 2015, suscrita por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, adjunta copia de 93 vouchers⁸⁵³.</p>	<p>Acredita las operaciones bancarias realizadas en las cuentas de ahorros N.º 8-098-303767 y 4-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.</p>	<p>Ministerio Público y Defensa Técnica</p>
<p>Cuenta de ahorros ME N.º 193-16199346-174 BCP de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina⁸⁵⁴.</p>	<p>Acredita que los acusados registran ingresos desconocidos desde agosto a octubre de 2008. Asimismo, que en dicha cuenta se registra un depósito del 13 de febrero de 2008 de \$25,050.00 proveniente de la cuenta en la que fueron depositadas las donaciones del proyecto Luxemburgo y el 29 de noviembre de 2008 un retiro de \$17,500.00.</p>	

⁸⁵¹ Véase foja 3606 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁵² Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁵³ Véase 3788 a 3852 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁵⁴ Véase 3921 a 4015 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

<p>Carta del 24 de enero de 2014, remitida por el BCP⁸⁵⁵.</p>	<p>Acredita que la ONGD por Discapacidad en el Perú registra la cuenta corriente N.º 193-1937771-0-43 y N.º 193-194737-1-13. Que la empresa Café Restaurante La Delice S.A.C. registra la cuenta corriente N.º 191-1722152-0-74. Que la acusada Claudia Gonzales Valdivia registra la tarjeta de crédito AMEX N.º 377-8900-1332-4016. La tarjeta de crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170, un crédito en efectivo N.º 101-570-367520, tres cuentas de ahorro N.º 193-14199346-1-74; así como transferencias del exterior de la Asociación Luxemburgo Perú por \$77,603.00</p>	
<p>Carta del 02 de julio de 2014, remitida por el Banco Continental⁸⁵⁶</p>	<p>Acredita que el acusado registra las cuentas de ahorro números 0011-0106-02-00190412 y 0011-0106-02-00190404, las tarjetas de débito signadas con los números 0011-0106-50-00230772 y 0011-0106-50-00227704, la cuenta corriente N.º 0011-0250-01-000166672 y la cuenta de ahorro N.º 0011-0250-02-00060636 sin movimientos registrados; que Hugo Hernán Gonzales Valdivia registra la cuenta de ahorro N.º 0011-0249-02-01443290, y las tarjetas de débito números 0011-0249-50-02522361, 0011-0254-50-01106728 y 0011-0254-50-01216949; Catalina Doris Valdivia Farfán, la cuenta de ahorros N.º 0011-0249-02-00167435, sin movimientos, y la cuenta a plazos N.º 0011-0249-03-00007567, y la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C., la cuenta corriente N.º 0011-0250-01-00016745, que no registra movimientos.</p>	
<p>Carta del 26 de marzo de 2015, remitido por el BCP⁸⁵⁷.</p>	<p>Acredita las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a</p>	<p>Ministerio Público</p>

⁸⁵⁵ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4016 a 4019 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4020 a 4121 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁵⁶ Véase 4128 a 4129 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Dávila García, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma Mariela Cotrina Cipriano.	
Escrito remitido por el Banco Falabella, en fecha 06 de abril de 2015 ⁸⁵⁸ .	Acredita que la testigo Lucila Milagros Alayo contaba con una línea de crédito de S/1,700.00, Claudia Fiorella Saavedra Salvador de S/6,000.00, Araceli Yanina Carranza Veneros de S/3,000.00, Dennis Edwy Davila Garcia de S/1,000.00 y que Miluska Saribell Urtecho Medina mantiene deuda y una línea de crédito de S/700.00 mientras que Eggard Rosmery Urtecho Medina una línea de crédito de S/7,600.00 soles.	
Carta de fecha 26 de setiembre de 2013, remitida por EQUIFAX ⁸⁵⁹	Acredita la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre de 2013, remitida por la SBS ⁸⁶⁰	Acredita la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	

⁸⁵⁷ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4130 a 4136 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4137 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁵⁸ Véase foja 41438 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁵⁹ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁶⁰ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

Crédito efectivo BCP N.º 101-570-331459, de fecha 26 de marzo de 2014 ⁸⁶¹ .	Acredita que la acusada adquirió un préstamo bancario el 20 de enero de 2006 por la suma de S/1,2180.00, cancelada el 18 de febrero de 2009 en 36 cuotas de S/12,160.00 soles.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Súper Deposito N.º 011-254-000200122811-09 ⁸⁶²	Acredita el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Registro de préstamo bancario efectuado por la cooperativa de ahorros y créditos San Lorenzo al acusado Wilson Michael Urtecho Medina ⁸⁶³ .	Acredita que Wilson Michael Urtecho Medina efectuó un préstamo por \$20,000.00 desembolsado el 29 de abril de 2006, el mismo que fue cancelado hasta el mes de julio de 2009.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 00110408005004270657 del Banco Continental ⁸⁶⁴ .	Acredita el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ⁸⁶⁵ .	Acredita el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Oficio N.º 0132-2015-SG/UNT, del 25 de febrero de 2015 ⁸⁶⁶	Da cuenta de los ingresos percibidos por el expensionista Wilson Rosario Urtecho Rodríguez a partir del año 1996 hasta el mes de julio del año 2011, fecha en la cual falleció.	Ministerio Público

⁸⁶¹ Véase foja 4195 a 4196 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁶² Se compone de dos grupos: El primer grupo véase foja 4239 a 4292 y el segundo, véase foja 4293 a 4251 y el tercer grupo véase foja 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de enriquecimiento ilícito. Prueba actuada en sesión 192 del 6 de julio de 2023.

⁸⁶³ Véase foja 4400 a 4401 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁶⁴ Véase foja 4858 a 4881 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁸⁶⁵ Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁸⁶⁶ Véase foja 5934 a 5950 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

Los documentos antes descritos son en su mayoría información remitida por el Congreso de la República, así como por instituciones financieras. Como en casos anteriores, su trascendencia es indiscutible en la medida que evidencian ingresos percibidos por el acusado y que se han considerado al momento de realizar el Informe Financiero de Cargo N.º 28-2015. Como se puede apreciar de las actas de su propósito no existen cuestionamientos de parte de la defensa, sino, aclaraciones que en lo fundamental no modifican su contenido.

ANÁLISIS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Como en casos anteriores lo primero que corresponde es identificar los que constituyen ingresos legales y legítimos que tuvo el acusado durante el año 2008. Al respecto tenemos la siguiente información:

27.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008				
Remuneración neta	CTS	Subsidio por luto	Asignación por función congresal	Total
153 371,09	15 600,00	62 400,00	15 996,12	249,367,21

27.2. Egresos probados

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 (Tabla 1 de 3)						
Pago por inscripción de la Partida Registral N.º 11076726	Compra de terreno	Pago de préstamo a la Caja Municipal de Trujillo	Pago de préstamo a la Caja Municipal de Trujillo	Consumos de la cuenta del Banco de la Nación	Pago por sepultura	Gastos médicos
1 194,63	387,437,50	20 173,07 ⁸⁶⁷	20 970,43	31 549,41	2 985,30	2 075,70

⁸⁶⁷ Este dato es relevante porque se aprecia que se cumplió con abonar una cantidad considerable de dinero en comparación con las cuotas ordinarias.

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 (Tabla 2 de 3)					
Pago de préstamo al banco Scotiabank de la acusada Gonzales Valdivia	Constitución del Café Restaurante La Delice SAC	Aporte adicional para el Café Restaurante La Delice SAC	Aportes al Partido Renovación Nacional	Canasta familiar	Total Soles
6 173,76	39 066,00	37 070,88	4 317,00	77 115,24	630,129,27

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 (3 de 3)	
Compra de terreno ubicado en la Mz. K, lote 2, Urb. Las Palmas del Golf II	Total, en dólares
125,000,00 dólares	125,000,00

27.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2008		
Ingresos	Egresos	Resultado parcial
249,367,21	630,129,27 soles 125,000,00 dólares	- 380,762,06 (déficit)

VIGÉSIMO OCTAVO. Como podemos apreciar, en el año 2008 el imputado Urtecho Medina tuvo gastos que superaron considerablemente sus ingresos. En este punto es pertinente señalar que en el año 2007 el acusado quedó con un saldo a favor por sus remuneraciones que asciende a 86,877,04 soles, por lo que descontando los egresos que tuvo hasta por **380,762,06 soles, tenemos que ha tenido egresos injustificados durante el año 2008 por el monto de 293,885,02. Muy aparte son sus egresos en moneda extranjera.**

Lo antes expresado es constitutivo del delito de enriquecimiento ilícito pues se evidencia gastos no justificados. No obstante, en este año también encontramos incremento patrimonial ilícito que emerge la captación de fondos de la Asociación Luxemburgo para lo que sería la inversión en el proyecto "Pan

de cada día 2" por un monto de 102,603,00 dólares americanos. La razón que nos lleva a considerar este monto como parte del enriquecimiento ilícito radica en el hecho de que tales cantidades de dinero fueron captadas con la única finalidad de ser empleados para la compra del terreno ubicado en la Mz k, lote 2, de la Urbanización Las Palmeras del Golf II, del distrito Víctor Larco – Trujillo – La Libertad que posteriormente los acusados utilizaron para construir el edificio cuyas unidades inmobiliarias, en parte, vendieron. Es importante enfatizar en el hecho de que fue el acusado Urtecho Medina quien interactuó a través de correos electrónicos con las autoridades de la Asociación de Luxemburgo y en tal sentido se valió de su condición de congresista para así incrementar su patrimonio de manera significativa.

Por otro lado, para el presente caso no abordaremos la retención de remuneraciones de las trabajadoras Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleny Flores Gálvez porque la afectación patrimonial que sufrieron fue examinada y sancionada al abordar el delito de concusión.

En conclusión, en 2008 el **incremento patrimonial** y los **gastos injustificados** en los que incurrió el acusado se dieron conforme con el siguiente detalle:

Incremento patrimonial en moneda nacional (soles)	Incremento patrimonial en moneda extranjera (dólares)
293,885,02	102,603,00

VIGÉSIMO NOVENO. En cuanto al incremento patrimonial en dólares, como se argumentó al momento de analizar lo relativo al año 2007, el acusado aprovechó su condición de Congresista de la República para captar fondos que fueron destinados a atender las inclemencias que generó el sismo en la ciudad de Pisco. Este dinero fue incorporado a su patrimonio conyugal no dándosele el destino pactado. Para el año 2008 el patrimonio de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales se vio favorecido por dos depósitos de parte de la Asociación Luxemburgo que tenían como destino financiar el proyecto "El Pan de Cada Día 2" por 25,000,00 dólares y 77,603,00 dólares.

Como se determinó en el análisis referido al delito de apropiación ilícita, el 5 de febrero de 2008 la Asociación Luxemburgo transfirió a la cuenta de ahorro en dólares N.º 193-14755702-1-48 –BCP de Gózales Valdivia 25,000,00 dólares, pero la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia el 13 de febrero de 2008 retiró dicho dinero y lo depositó a la cuenta de ahorros mancomunada en ME

N.º 193-16199346-1-74 que tenía juntamente con el acusado Urtecho Medina. De esta última cuenta se realizaron retiros de pequeñas cantidades, así como tres abonos, entre ellos, uno del 17 de septiembre de 2008 por 20,000.00 dólares americanos.

Posteriormente, el 3 de abril de 2008 la asociación por tercera vez transfirió también a la misma cuenta personal de la procesada 77, 603.00 dólares. Este último monto abonado permaneció en la cuenta bancaria de la procesada hasta el mes de noviembre del 2008 en que procedió a retirarlo.

En conclusión, la Asociación Luxemburgo transfirió para el Proyecto El Pan de Cada Día 2" el monto de **102 603.00 dólares americanos**.

TRIGÉSIMO. La Fiscalía también identificó que en el año 2008 ingresó dinero de origen desconocido a las cuentas de los acusados. Para tales efectos el siguiente cuadro:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ⁸⁶⁸	30 de enero	3,500,00	3,500,00
Cuenta de Gonzales Valdivia en el Banco de Crédito del Perú – BCP (Cta. ME, N.º 193-14755702-1-48)	En este año ingresó dinero que tuvo como fuente la donación de la Asociación Luxemburgo. No se repite al haber sido considerado en el punto anterior.		
Cuenta mancomunada Urtecho-Gonzales (Cta. ME, N.º 193-16199346-1-74) ⁸⁶⁹	13 de agosto	16,944,91 (5,815 dólares)	82,057,51 (27,615,00 dólares)
	17 de septiembre	59,520,00 (20,000 dólares)	
	23 de octubre	16,944,91 (1,800 dólares)	
Total en soles			85,557,51

Los depósitos de origen desconocido evidencian que le acusado movilizaba ingentes cantidades de dinero.

⁸⁶⁸ Véase foja 655 del Análisis Financiero, Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

⁸⁶⁹ Véase foja 658 del Análisis Financiero, Informe N.º 199 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En conclusión, en 2008 el **incremento patrimonial** y los **gastos injustificados** en los que incurrió el acusado se dieron conforme con el siguiente detalle:

Incremento patrimonial en moneda nacional (soles)	Incremento patrimonial en moneda extranjera (dólares)
293,885,02	102,603,00

En este punto, como en los años anteriores, corresponde graficar el incremento patrimonial acumulado desde el año 2006 al 2008. El resultado es el siguiente:

Incremento patrimonial acumulado		
Año	Moneda nacional	Moneda extranjera
2006	21,917,36	-
2007	24,097,51	-
2008	293,885,02	102,603,00
Total	339,899,89	102,603,00

Como se hace evidente, el acusado nuevamente incrementó su patrimonio, pero esta vez de una manera más desproporcional a la que le permitían sus ingresos ordinarios. Fue este dinero el que le permitió en ese mismo año que la ONG que presidía su esposa adquiriera el terreno ubicado en la urbanización el golf de la ciudad de Trujillo que fue objeto de varias transferencias registrales a ella, en principio a favor de Gonzales Valdivia, luego transferido a la sociedad Urtecho-Gonzales y, finalmente, solo a ella. Sobre este predio edificaron un edificio de departamentos los cuales luego vendieron (la trascendencia de estas ventas se abordará al momento de evaluar el desbalance patrimonial del 2011).

ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2009

ACUSACIÓN

TRIGÉSIMO SEGUNDO. El señor fiscal supremo en lo penal describe que el año 2009 la actividad económica del acusado se desarrolló en los siguientes términos:

Durante el año 2009, Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia llevaron a cabo diversas acciones financieras y gastos. Urtecho Medina, en su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, afirmó ser dueño de un terreno que originalmente pertenecía a la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día. Durante este tiempo, ocupó el cargo de Segundo Vicepresidente del Congreso de la República y obtuvo S/.161,068.54 soles de ingresos netos, junto con otras remuneraciones. Urtecho Medina realizó pagos para liquidar préstamos adquiridos de entidades como la Caja Municipal Trujillo, la cooperativa San Lorenzo y el Banco Scotiabank. También efectuó transacciones en su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación. Además, se menciona que Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y su hija acompañaron a Urtecho Medina en vuelos nacionales, incurriendo en gastos de S/.2,360.39 soles. Ambos acusados cubrieron el alquiler de su vivienda, así como las facturas de agua y energía eléctrica. También destinaron recursos a gastos médicos en la Clínica Miraflores y realizaron aportes al partido político Renovación Nacional. Urtecho Medina importó una silla de ruedas eléctrica desde España por US\$11,096.00 dólares americanos, equivalente a S/.31,901.00 soles según la declaración aduanera. Según el Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 indica que los acusados gastaron mensualmente S/.8,384.97 soles en una canasta familiar, totalizando anualmente S/.100,619.63 soles.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

TRIGÉSIMO TERCERO. Las pruebas que se actuaron y que están vinculadas al desbalance del año 2009 son las siguientes:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ⁸⁷⁰ .	Da cuenta sobre los ingresos remunerativos netos del procesado Wilson Michael Urtecho Medina en su condición de congresista de la República, (Periodo Enero a diciembre del 2009, por un monto ascendiente a la suma de S/206,771.74 soles).	Ministerio Público
Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ⁸⁷¹ .	Da cuenta sobre los pagos que se le efectuaron al procesado Wilson Michael Urtecho Medina a través de su boletas de pago de enero a diciembre del 2009.	Ministerio Público
El informe N.º 675-	Da cuenta del ingreso mensual por el ex	Ministerio

⁸⁷⁰ Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸⁷¹ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ⁸⁷² , remitida por el jefe del Área de Administración y Personales del Congreso de la Republica.	congresista Wilson Michael Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función de congresista de la Republica de enero a diciembre del 2007. Dicho monto asciende a la suma de S/319,251.60 soles, teniendo como concepto de pagos la remuneración básica Julio, Gratificación y remuneración, sin el descuento de ley.	Público
Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ⁸⁷³	Acredita la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, ascendiente a la suma de S/15,600.00 soles, teniendo como fecha de cese 26 de julio de 2009.	Ministerio Público
Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR de fecha 24 de octubre de 2014 ⁸⁷⁴	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta N.º EF/92.3212N.º 6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN.º 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina ⁸⁷⁵	Estado bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 a nombre del acusado en el cual se aprecia que registra dos préstamos Multired por la suma de S/9,990.00 soles, desembolsando el 26 agosto de 2004 y cancelado el 20 abril de 2011, y la suma de S/50.000.00 soles, desembolsando el 20 de abril de 2011 y cancelado el 16 abril de 2013.	Ministerio Público
El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril de 2015 remitido por la Dirección General de	Acredita que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los años 2006 al 2013.	Ministerio Público

⁸⁷² Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸⁷³ Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸⁷⁴ Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁸⁷⁵ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Administración del Congreso ⁸⁷⁶		
Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas del Congreso ⁸⁷⁷	Acredita que el congreso no ha solventado directamente gastos de servicios a favor del Gran Hotel el Golf Trujillo SA, es decir, los pagos fueron debitados directamente en la cuenta del acusado, y luego reembolsados por el Congreso a favor de este último.	Ministerio Público
Carta S/N del 20 de mayo de 2015, remitida por la Empresa Gran Hotel Golf Trujillo S.A. ⁸⁷⁸ .	Acreditan los pagos efectuados por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina por los servicios de Hotel El Golf Trujillo, apareciendo algunas debitadas en la cuenta del Banco de la Nación y otras no.	Ministerio Público
Copia simple de los vócher de depósito a la cuenta de ahorros N.º 04-741-537430 ⁸⁷⁹ .	Acredita que Enma Mariela Cotrina Cipriano depósito diversas sumas de dinero a la cuenta del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta de fecha 09 de marzo de 2015, remitido por el Banco de la Nación ⁸⁸⁰ .	Acredita los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta de fecha 19 de marzo de 2015 del Banco de la Nación ⁸⁸¹ .	Acredita los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al	Ministerio Público

⁸⁷⁶ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁸⁷⁷ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁸⁷⁸ Véase foja 2257 a 2302 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁸⁷⁹ Se divide en dos grupos: El primer grupo véase foja 2454 a 2456 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. El segundo véase foja 2582, 2613 y 2617 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁸⁸⁰ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁸⁸¹ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

CR, de fecha 24 de octubre de 2014 ⁸⁸² .	extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB S.A.-800-SGCAC, de fecha 27 de octubre de 2014 ⁸⁸³ .	Acredita los pagos mensuales que los acusados realizaron por concepto de agua potable y alcantarillado en el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II, durante el periodo 2006 al 2013.	Ministerio Público
Carta del 28 de octubre de 2014, remitida por la Empresa Luz del Sur ⁸⁸⁴ .	Da cuenta sobre los pagos que los acusados efectuaron por el servicio de luz de los inmuebles ubicados en la Av. Alameda del Corregidor 1124 (La Molina) y en la calla Los Jacarandas 280 (La Molina).	Ministerio Público
Oficio N.º 362-2014-MDLM-GA-SGT del 21 de octubre de 2014, remitido por la Municipalidad de la Molina ⁸⁸⁵ .	Da cuenta sobre los pagos de arbitrios que los acusados realizaron del inmueble ubicado en Alameda del Corregidor N.º 1124 (Mz. B Lote 11) Urb. Sirius, I Etapa, durante el periodo de julio de 2009 a junio del 2011 y del inmueble sito en la calle Los Jacarandas N.º 280, Urb. La Molina Vieja, durante el periodo 01 de julio del 2011 al 30 de diciembre del 2018.	Ministerio Público
Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio de 2009 ⁸⁸⁶ .	Acredita que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sanchez Príncipe arrendaron a los acusados el inmueble ubicado en la Av. Alameda del Corregidor N.º 1124, Mz. B, Lote 11, Urb. Los Sirius I Etapa – Distrito de la Molina, por la suma de \$1,005.00 mensuales, el primer año y \$1,108.00 el segundo año, obligándose los arrendatarios a realizar los pagos de electricidad, agua, arbitrios municipales y cualquier otro tributo, así como entrega en garantía de \$2,110.00 a la firma del contrato	Ministerio Público

⁸⁸² Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸³ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸⁴ Véase foja 3103 a 3107 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸⁵ Véase foja 3120 a 3134 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸⁶ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

	por lo que, de julio a diciembre del 2009 los acusados realizaron un pago de S/25,412.84 soles (incluido el pago de la garantía), de enero a junio del 2012 un pago de S/18,300.03 soles, de julio a diciembre del 2010 un pago de S/18,793.90 soles y de enero a junio del 2011 un pago de S/18,674.23 soles.	
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler. ⁸⁸⁷	Acredita que los acusados vivieron en diversos inmuebles alquilados, durante los años 2006-2013, siendo estos un departamento en San Isidro, en Mariano Iberico – San Borja, en la Av. El Corregidor 1124 – La Molina y Los Jacarandas 280 – La Molina. Por lo que, en el año 2008 tuvieron gastos en alimentación, vestido, combustible, servicios de casa y otros el monto de S/2,500.00 soles y S/1,200.00 soles por el concepto de Diezmos.	Ministerio Público
Carta del 15 de octubre de 2014, remitida por Proyectos Médicos S.A. ⁸⁸⁸ .	Da cuenta que la acusada Claudia Gonzales Valdivia ingreso el 13 de abril de 2008 con orden de hospitalización para cesárea y fue dada de alta el 17 de abril de 2008; sus hijas nacieron el 14 de abril de 2008, reingresando a cuidados intensivos el 06 de mayo de 2008 siendo dados de alta el mismo día. Los gastos de atención fueron facturados al seguro Rímac a nombre del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, por un importe total de S/1,415.70 soles.	
Carta del 02 de marzo de 2015, remitido por la Clínica Miraflores ⁸⁸⁹ .	Acredita que los acusados cancelaron por servicios médicos, en la clínica Miraflores, durante los años 2007 al 2009, un total de S/3,774.00 soles.	Ministerio Público
Carta S/N del 23 de enero de 2014,	Da cuenta que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia registro un préstamo	Ministerio Público

⁸⁸⁷ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸⁸ Véase foja 3225 a 3231 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁸⁹ Véase foja 3224 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

remitida por el Scotiabank. ⁸⁹⁰	personal MN N.º 224984 por S/12,160.00, que fueron pagados mensualmente, registrado desde el 08 de agosto de 2006 al 18 de diciembre de 2006, pagando en el año 2006 la suma total de S/2,607.40, en el año 2007 la suma de S/6,173.76, en el año 2008 la suma de S/6,173.76 y en el 2009 la suma de S/1,029.37, haciendo un total de S/15,984.29 soles. Asimismo, la acusada contaba con una tarjeta de crédito N.º 5455-4609-1008-5013 emitida el 25 de enero de 2006 y cancelada el 20 de agosto de 2007, donde se registró una disposición en efectivo en el 2006 por S/1,406.95, y pagos efectuados en el año 2006 por S/2,588.4 y en el año 2007 por S/1,801.42.	
Escrito del 21 de noviembre de 2014, remitido por Yolanda Karim León Liza ⁸⁹¹ .	Acredita que Yolanda Karim León Liza remitió el libro de registro de compras 2008-2009, así como el registro de compras diarias, facturas y boletas de venta, planillas inventario, balance inicial y las facturas de compra de bienes del Café Restaurante La Delice S.A.C., en las cuales no consta los ingresos por financiamiento de la ONG Luxemburgo, que según refieren los acusados fue utilizado para la implementación.	
Copias certificadas de las facturas de venta emitidas por Café Restaurante La Delice S.A.C. ⁸⁹² .	Acredita que Cesar Armando Merino Dávila cancelo por la venta de bienes muebles de dicha empresa S/28,950.00 y de dicho dinero habría sido utilizado para la edificación del inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 02 Urb. Las Palmas.	Ministerio Público
Registro de consulta web de la Oficina	Acredita los aportes realizados por Wilson Michael Urtecho Medina al partido político	Ministerio Público

⁸⁹⁰ Véase foja 3234 a 3235 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹¹ Véase foja 3357 a 3525 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹² Véase foja 3539 a 3554 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Nacional de Procesos Electorales ⁸⁹³ .	Renovación Nacional durante el año 2007 al 2010 por un total de S/11,157.00 soles.	
Original del Escrito presentado por los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia, de fecha 06 de octubre de 2014 ⁸⁹⁴ .	Acredita que los acusados admitieron que en los años 2006 a 2007 ocuparon el inmueble ubicado en la Av. Camino Real N.º 1121, Departamento 709, Distrito de San Isidro; y en los años 2007 a 2009 ocuparon el inmueble ubicado en la Calle Mariano Iberico 136-138, Distrito de San Borja, respecto del cual firmaron un contrato de alquiler por \$600.00 mensuales.	Ministerio Público
Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre de 2006. ⁸⁹⁵	Acredita que Yolanda Karim León Liza alquilo al acusado el predio ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso – Trujillo a partir del 01 de octubre de 2006 al 30 de septiembre de 2008, por un monto de \$100.00 mensuales, extendiéndose dicho contrato de manera verbal hasta diciembre de 2013.	Ministerio Público
Copia legalizada y simple de los vouchers de depósito en efectivo realizados en la cuenta N.º 0011-0100-50-0100126862 ⁸⁹⁶ .	Acredita que el acusado vino depositando a la cuenta de la Comunidad Cristiana Agua Viva durante los años 2006 al 2013 por concepto de diezmo la suma de S/1,200.00 mensuales y S/2,400.00 en los meses de julio y diciembre de 2009 al 2013.	
Cuenta de ahorros N.º ME8-098-303767 ⁸⁹⁷ .	Acredita que el acusado Urtecho Medina registro ingresos bancarios desconocidos desde el 23 de junio del 2009 al 28 de octubre del 2009.	
Carta recibida el 16 de octubre de 2015, suscrita por el	Acredita las operaciones bancarias realizadas en las cuentas de ahorros N.º 8-098-303767 y 4-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa

⁸⁹³ Véase foja 3567 a 3586 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹⁴ Véase foja 3602 a 3604 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹⁵ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹⁶ Véase foja 3615 a 3707 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁸⁹⁷ Véase foja 2231 a 2233 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, adjunta copia de 93 vouchers ⁸⁹⁸ .		Técnica
Cuenta de ahorros N.º 232322002747 de la Caja Trujillo ⁸⁹⁹ .	Acredita que los acusados registran ingresos bancarios desconocidos desde noviembre de 2009 a abril de 2010.	Ministerio Público
Carta S/N del 26 de mayo del 2015, remitido por la Caja Trujillo ⁹⁰⁰ .	Acredita los depósitos por \$11,931.00 y \$191.00 del 18 de diciembre del 2009 y el 12 de abril del 2010 respectivamente, efectuados en la cuenta de ahorros N.º 23-232-20002747 de Claudia Gonzales en los que consta que ambos fueron efectuados por Evelyn Goicochea Miranda.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros ME N.º 193-16199346-1-74 del BCP de Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina ⁹⁰¹ .	Acredita que los acusados registran ingresos desconocidos desde agosto a octubre del 2008. Asimismo, que en dicha cuenta se registra un depósito del 13 de febrero del 2008 de \$25,050.00 proveniente de la cuenta en la que fueron depositadas las donaciones del proyecto Luxemburgo y el 29 de noviembre del 2008 un retiro de \$ 17,500.00	
Carta del 26 de marzo de 2015, remitido por el BCP ⁹⁰² .	Acredita las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza	Ministerio Público

⁸⁹⁸ Véase foja 3788 a 3852 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁸⁹⁹ Véase foja 3894 a 3895 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰⁰ Véase foja 3897 a 3901 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰¹ Consta de seis grupos: primer grupo véase foja 3921 a 3953, segundo grupo véase foja 3954 a 3963, tercer grupo véase foja 4047 a 4051, cuarto grupo véase foja 3965 a 3982, quinto grupo véase foja 3983 a 3992 y sexto grupo véase foja 3993 a 4015 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰² Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4130 a 4136 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4137 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	Veneros, Dennis Edwy Davila Garcia, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma Mariela Cotrina Cipriano.	
Escrito remitido por el Banco Falabella, en fecha 06 de abril de 2015 ⁹⁰³ .	Acredita que la testigo Lucila Milagros Alayo contaba con una línea de crédito de S/1,700.00, Claudia Fiorella Saavedra Salvador de S/6,000.00, Araceli Yanina Carranza Veneros de S/3,000.00, Dennis Edwy Davila Garcia de S/1,000.00 y que Miluska Saribell Urtecho Medina mantiene deuda y una línea de crédito de S/700.00 mientras que Edgard Rosmery Urtecho Medina una línea de crédito de S/7,600.00 soles.	Ministerio Público
Carta EF/92.3212 N.º 9244-2015, remitida por el Banco de la Nación, en fecha 07 de julio del 2015 ⁹⁰⁴ .	Da cuenta que: El 22 de diciembre del 2010 se realizó un retiro de S/22,142.00 de la cuenta de ahorros N.º 04-741-537430 perteneciente al acusado. Que la testigo Luisa del Carmen Pereda tiene a su nombre una cuenta de ahorros N.º 04-043-262314 aperturada a solicitud del Ministerio Publico de Educación – Sede Central el 09 de noviembre del 2012 en la agencia de la oficina principal 2 la que se encuentra bloqueada. Que el testigo Miguel Ángel Medina Lescano tiene a su nombre una cuenta de ahorros N.º 00-741-402963; asimismo, acredita sus estados bancarios de dicha cuenta.	Ministerio Público
Carta de fecha 26 de setiembre de 2013, remitida por EQUIFAX ⁹⁰⁵ .	Acredita la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Oficio N.º 40604-2013-	Acredita la situación crediticia de los	Ministerio

⁹⁰³ Véase foja 4138 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰⁴ Véase foja 4139 a 4146 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰⁵ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

SBS, de fecha 09 de octubre de 2013, remitida por la SBS ⁹⁰⁶ .	acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Público
Cuenta de ahorros Súper Deposito N.º 011-254-000200122811-09 ⁹⁰⁷ .	Acredita el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Registro de préstamo bancario efectuado por la cooperativa de ahorros y créditos San Lorenzo al acusado Wilson Michael Urtecho Medina ⁹⁰⁸ .	Acredita que Wilson Michael Urtecho Medina efectuó un préstamo por \$20,000.00 desembolsado el 29 de abril de 2006, el mismo que fue cancelado hasta el mes de julio de 2009.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 570-15168823-0-97 del BCP en moneda nacional ⁹⁰⁹ .	Acreditan el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 570-15816549-0-65 BCP en Moneda Nacional ⁹¹⁰ .	Acreditan el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Público
Crédito efectivo BCP N.º 100-570-00000003287722 ⁹¹¹	Acredita que Miguel Ángel Lescano solicitó un préstamo personal por S/3,000.00	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 001104080050042706 57 del Banco Continental ⁹¹² .	Acredita el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º	Acredita el movimiento bancario de Enma	Ministerio

⁹⁰⁶ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁰⁷ Se compone de dos grupos: El primer grupo véase foja 4239 a 4292 y el segundo, véase foja 4293 a 4251 y el tercer grupo véase foja 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 6 de julio de 2023.

⁹⁰⁸ Véase foja 4400 a 4401 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁰⁹ Véase foja 4537 a 4561 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁰ Véase foja 4562 a 4574 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹¹¹ Véase foja 4575 A 4592 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹¹² Véase foja 4858 a 4881 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ⁹¹³ .	Mariela Cotrina Cipriano.	Público
Cuenta N.º 011-249-000200373736-04 del Banco Continental ⁹¹⁴ .	Acredita el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 04-021-595387 en el Banco de la Nación ⁹¹⁵ .	Acreditan el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 475-16151742-0-49 BCP ⁹¹⁶ .	Acredita los movimientos que registro Miluska S. Urtecho Medina, en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N 04-741-512225 ⁹¹⁷ .	Acredita los movimientos con que contaba Miluska S. Urtecho Medina en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Estados de Cuentas CTS MN Nros. 191-42476727-0-46, 44637000-0-87, 194-46074362-0-94 y 570-47374573-0-13 del BCP ⁹¹⁸ .	Acredita el Estado de cuenta de CTS con que contaba Miluska S. Urtecho Medina.	Ministerio Público
Estado de cuenta tarjeta de crédito Visa N.º 4634-0100-3424-2018 BCP ⁹¹⁹ .	Acreditan el noviecito bancario que registro Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público

⁹¹³ Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁴ Véase foja 4952 a 5041 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁵ Véase foja 5185 a 5198 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁶ Véase foja 5303 a 5376 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁷ Véase foja 5377 a 5386 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

⁹¹⁸ Véase foja 5387 a 5397 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

⁹¹⁹ Véase foja 5398 a 5478 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 18 de julio de 2023.

Cuenta de ahorro BCP MN N.º 193-16947287-0-69 ⁹²⁰ .	Acredita los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N.º 04-013-477286 ⁹²¹ .	Acredita los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Oficio N.º 0132-2015-SG/UNT, del 25 de febrero de 2015 ⁹²²	Da cuenta de los ingresos percibidos por el expensionista Wilson Rosario Urtecho Rodríguez a partir del año 1996 hasta el mes de julio del año 2011, fecha en la cual falleció.	Ministerio Público

La documentación que se actuó en lo fundamental son documentos que nuevamente demuestran los ingresos legítimos del acusado en el marco de su función como congresista. También se han presentado instrumentos que acreditan los manejos financieros de los Urtecho-Gonzales. Estas instrumentales será consideradas en los cálculos que a continuación vamos a identificar.

ANÁLISIS

TRIGÉSIMO CUARTO. Ahora, como en casos anteriores, procederemos a identificar los ingresos y egresos de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales.

34.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009			
Remuneración Neta ⁹²³	CTS ⁹²⁴	Asignación por función congresal ⁹²⁵	Total
161,068.54	15 600,00	62,530,64	239,199,18

⁹²⁰ Véase foja 5479 a 5493 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023

⁹²¹ Véase foja 5494 a 5500 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023

⁹²² Véase foja 5934 a 5950 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

⁹²³ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 15 Ingresos remuneraciones netos Congreso de la Republica.

⁹²⁴ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 16 Liquidación de Beneficios Sociales.

⁹²⁵ Véase foja 76 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 20 Asignación por función congresal pagados.

34.2. Egresos probados

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 (Tabla 1 de 2)					
Importación de una silla de ruedas ⁹²⁶	Pago de préstamo a la Caja Municipal de Trujillo ⁹²⁷	Pago de préstamo a la Cooperativa San Lorenzo ⁹²⁸	Consumos de la cuenta del Banco de la Nación ⁹²⁹	Gastos en vuelos nacionales de Gonzales Valdivia e hija ⁹³⁰	Pago de agua potable ⁹³¹
31,901,00	17,483,88 ⁹³²	18,023,78	31 240,54	2,360,39	816,00

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 (Tabla 2 de 2)						
Pago de energía eléctrica ⁹³³	Pago de alquiler de vivienda ⁹³⁴	Gastos médicos ⁹³⁵	Pago del préstamo de Gonzales Valdivia al Scotiabank ⁹³⁶	Aportes al Partido Renovación Nacional ⁹³⁷	Canasta familiar ⁹³⁸	Total
1,551,50	25,412,84	660,00	1,029,37	2,450,00	100,619,63	233,548,94

⁹²⁶ Véase foja 87 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 26 Declaraciones aduaneras de mercancía – Importación.

⁹²⁷ Véase folio 92 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 30, Préstamo N.º 013042383155 - Caja Municipal de Trujillo.

⁹²⁸ Véase folio 93 a 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadros N.º 31 y N.º 32, Préstamo de la Cooperativa San Lorenzo.

⁹²⁹ Véase folio 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-637430 Banco de la Nación, Cuadro 33 -1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

⁹³⁰ Véase foja 162 Y 164 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 44 Viajes nacionales – Informados por Lan y Cuadro N.º 45 Estimación de gastos por pasaje aéreos nacionales

⁹³¹ Véase foja 167, 166 y 68 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 45- A Servicio de agua, Cuadro N.º 45-B Servicio de agua y Cuadro N.º 46 Pagos realizados a SEDALIB.

⁹³² Este dato es relevante porque se aprecia que como en el año anterior abonó una cantidad considerable de dinero en comparación con las cuotas ordinarias.

⁹³³ Véase foja 169,170 y 171 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de Luz, Cuadro N.º 47-A Consumos de Luz y Cuadro N.º 47-B Pagos realizados a Hidrandina S.A.

⁹³⁴ Véase foja 174 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-C Pago por alquiler de vivienda.

⁹³⁵ Véase foja 178 y 179 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-H Pagos realizados a Proyectos Médicos S.A. – Clínica Montesur y Cuadro N.º 47-I Pagos por Servicios médicos realizados en la Clínica Miraflores.

⁹³⁶ Véase foja 201 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 60 Préstamo Persona MN N.º 224984 - Cuenta N.º 31071376 – Scotiabank.

⁹³⁷ Véase foja 159 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 42-B Aportaciones realizadas por Wilson Urtecho Medina al partido Renovación Nacional.

⁹³⁸ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

34.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2009		
Ingresos	Egresos	Resultado parcial
239,199,18	233,548,94	5,650,24 (superávit)

Para el año 2009 se evidencia que la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales logró cubrir casi la totalidad de sus gastos. No obstante, ello no afecta el enriquecimiento evidenciado en años anteriores.

TRIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, en el año 2009 los ingresos del acusado le permitieron costear sus gastos e incluso obtuvo un saldo a favor por el monto de 5,650,24 soles.

Es cierto que en el año 2009 el imputado en complicidad con la acusada Gonzales Valdivia retuvieron la remuneración de Evelyn Goicochea Miranda, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleny Flores Gálvez. Sin embargo, estos hechos están siendo juzgados y sancionados como delito de concusión, motivo por el cual no podrán ser considerados en el presente acápite.

TRIGÉSIMO SEXTO. Como en los casos anteriores también se evidenció que durante el 2009 ingresó dinero a las cuentas bancarias del acusado Urtecho Medina y la imputada Gonzales Valdivia (de manera individual y mancomunada). Esto según el siguiente detalle:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de	04 de febrero	1,500,00	31,957,50
	27 de febrero	1,500,00	
	29 de abril	1,000,00	
	21 de mayo	1,500,00	
	26 de mayo	1,000,00	
	28 de mayo	2,000,00	
	28 de mayo	3,000,00	
	2 de junio	1,000,00	
	23 de junio	1,000,00	
	23 de junio	1,000,00	
	23 de julio	1,000,00	

la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ⁹³⁹	30 de julio	1,000,00	
	25 de agosto	1,000,00	
	26 de agosto	1,000,00	
	25 de septiembre	1,000,00	
	29 de septiembre	1,000,00	
	30 de septiembre	2,957,50	
	29 de octubre	1,000,00	
	29 de octubre	1,000,00	
	24 de noviembre	1,000,00	
	28 de noviembre	1,000,00	
	21 de diciembre	1,000,00	
	21 de diciembre	2,500,00	
	22 de diciembre	1,000,00	
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. ME, N.º 8-098-303767) ⁹⁴⁰	30 de junio	165,715,00 (55,000,00 dólares)	325,930,26 (110,034,00 dólares)
	17 de agosto	1,366,02 (464,00 dólares)	
	21 de agosto	1,184,80 (400,00 dólares)	
	5 de septiembre	85,144,00 (29,000,00 dólares)	
	5 de septiembre	2,084,00 (710,00 dólares)	
	15 de septiembre	1,461,50 (500,00 dólares)	
	21 de septiembre	2,895,00 (1,000,00 dólares)	
	29 de septiembre	4,901,10 (1,700,00 dólares)	
	1 de octubre	17,310,00 (6,000,00 dólares)	
	9 de octubre	9,747,80 (3,400,00 dólares)	
	12 de octubre	5,447,30 (1,900,00 dólares)	
	24 de octubre	10,783,68	

⁹³⁹ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce. Es importante considerar que los montos que se precisan a continuación obedecen, en algunos casos, a transferencias interbancarias y, en otros, a abono en efectivo.

⁹⁴⁰ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce

		(3,760,00 dólares)	
	27 de octubre	11,803,90 (4,100,00 dólares)	
	27 de octubre	287,90 (100,00 dólares)	
	28 de octubre	5,798,00 (2,000,00 dólares)	
Cuenta mancomunada Urtecho-Gonzales en la Caja Municipal de Trujillo (Cta. ME, N.º 232322002747) ⁹⁴¹	4 de noviembre	10,195,50 (3,500,00 dólares)	127,743,01 (44,252,00 dólares)
	9 de noviembre	15,370,00 (5,300,00 dólares)	
	17 de noviembre	2,893,00 (1,000,00 dólares)	
	23 de noviembre	14,698,20 (5,100,00 dólares)	
	3 de diciembre	8,640,00 (3,000,00 dólares)	
	18 de diciembre	34,349,35 (11,931,00 dólares)	
	21 de diciembre	19,280,46 (6,683,00 dólares)	
	21 de diciembre	317,35 (110,00 dólares)	
	22 de diciembre	12,037,82 (4,174,00 dólares)	
		29 de diciembre	9,961,34 (3,454,00 dólares)
Total, en soles			485,631,07

TRIGÉSIMO SÉTIMO. La sociedad conyugal Urtecho-Gonzales no tenía ahorros provenientes de años anteriores. En el 2009 lograron cubrir sus gastos al haber tenido como ingresos 239,199,18 soles; sin embargo, este monto dista considerablemente de los 485,631,07 soles (cuadro precedente), que movilizaron entre sus cuentas bancarias (de manera individual y mancomunada). En ese sentido, cobra especial relevancia el monto de las retenciones de remuneraciones que realizaron a Evelyn Goicochea Miranda, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleny Flores Gálvez. Sin embargo, estos hechos están siendo juzgados y sancionados como delito de concusión,

⁹⁴¹ Véase foja 658 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 199 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

motivo por el cual no podrán ser considerados en el presente acápite. También se hace relevante la declaración jurada del 26 de agosto del año 2009, a través del cual el procesado Urtecho Medina declaró como suyo y parte de la sociedad de gananciales el inmueble ubicado en la Mz k, lote 2, de la Urbanización Las Palmeras del Golf II, del distrito Víctor Larco, Trujillo (La Libertad), pese a que en dicha fecha la propiedad aún era de la Empresa Panadería y Pastelería “El Pan de Cada Día”, tal y como informó la Contraloría General de la República a través del Oficio N.º 02107-2013-CG/DC del 9 de octubre de 2013⁹⁴², lo cual significa que invirtió en su construcción (de allí los movimientos de dinero en sus cuentas).

Dado que los ingresos cubrieron los egresos no se hace necesario examinar el acervo probatorio correspondiente a este año.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2010

ACUSACIÓN

TRIGÉSIMO OCTAVO. Según la acusación fiscal, durante el año 2010 el acusado incrementó su patrimonio injustificadamente en los siguientes términos:

Durante el año 2010, el acusado Urtecho Medina continuó desempeñando el cargo de Segundo Vicepresidente del Congreso de la República y recibió ingresos significativos. Sus ingresos netos ascendieron a S/.162,596.49 soles, y además percibió compensaciones por tiempo de servicio y asignaciones por función congresal, totalizando S/.241,868.97 soles. En abril de 2010, los acusados vendieron un automóvil Daewoo 1996 por \$3,200.00 dólares, equivalentes a S/.9,110.40 soles. Adquirieron un terreno que originalmente pertenecía a la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día y obtuvieron una licencia de edificación por S/.878,418.79 soles, previo pago de S/.10,298.13 soles en derechos de licencia y contribuciones. Además, hubo trámites para transferir la propiedad del inmueble a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, con pagos de impuestos y tasas. Los acusados contrataron a Amanda Beatriz Molina Triveño para diseñar la construcción del inmueble, por lo que pagaron US\$2,500.00 dólares (S/.8,785.19 soles). Durante el proceso de construcción, invirtieron aproximadamente S/.338,516.00 soles. Urtecho Medina realizó una importación desde Luxemburgo por S/.390.69 soles y efectuó consumos en su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, así como gastos educativos para su hija. Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y su hija acompañaron a Urtecho Medina en vuelos nacionales, generando gastos de alrededor de S/.10,195.65 soles. Los acusados también cubrieron gastos de alquiler, agua, energía

⁹⁴² Véase fojas 7820 al 7838 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

eléctrica y realizaron aportes al partido político Renovación Nacional por un total de S/.2,640.00 soles durante 2010. Según análisis Financiero – Informe N.º 28-2015 los acusado vinieron gastando por concepto de canasta familiar la suma de S/.8,485.09 soles mensuales, el cual equivalente a S/.101,821.04 soles durante todo el año 2010.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

TRIGÉSIMO NOVENO. Las documentales de cargo y descargo que se actuaron son las siguientes:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ⁹⁴³ .	Da cuenta acerca de los ingresos netos percibidos por Wilson Michael Urtecho Medina mientras se desempeñaba como congresista de la República durante el período de enero a diciembre de 2009. Estos ingresos totalizaron la cantidad de S/.206,771.74 soles.	Ministerio Público
Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ⁹⁴⁴ .	Da cuenta sobre los pagos que se le efectuaron al procesado Wilson Michael Urtecho Medina a través de su boletas de pago de enero a diciembre del 2009.	Ministerio Público
El informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ⁹⁴⁵ , remitida por el jefe del Área de Administración y Personales del Congreso de la Republica.	Da cuenta sobre los ingresos mensuales percibidos por el ex congresista Wilson Michael Urtecho Medina durante su mandato en el Congreso de la República desde enero hasta diciembre de 2010. Estos ingresos alcanzaron un total de S/.328,214.40 soles, incluyendo la remuneración básica de julio, gratificaciones y remuneración, sin deducciones legales.	Ministerio Público
Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ⁹⁴⁶	Da cuenta sobre la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, ascendiente a la suma de S/.15,600.00 soles, teniendo como fecha de cese 26 de julio de 2009.	Ministerio Público

⁹⁴³ Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁹⁴⁴ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁹⁴⁵ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁹⁴⁶ Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR de fecha 24 de octubre de 2014 ⁹⁴⁷	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta N.º EF/92.3212Nº6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina ⁹⁴⁸	Da cuenta sobre el registro bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 del acusado, que muestra dos préstamos Multired: uno de S/.9,990.00 soles, otorgado el 26 de agosto de 2004 y liquidado el 20 de abril de 2011; y otro de S/.50,000.00 soles, concedido el 20 de abril de 2011 y satisfecho el 16 de abril de 2013.	Ministerio Público
El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril de 2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso ⁹⁴⁹	Da cuenta que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los años 2006 al 2013.	Ministerio Público
Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas del Congreso ⁹⁵⁰	Da cuenta que el congreso no ha solventado directamente gastos de servicios a favor del Gran Hotel el Golf Trujillo SA, es decir, los pagos fueron debitados directamente en la cuenta del acusado, y luego reembolsados por el Congreso a favor de este último.	Ministerio Público
Carta S/N del 20 de mayo del 2015, remitida por la Empresa Gran	Da cuenta sobre los desembolsos realizados por Wilson Michael Urtecho Medina por los servicios del Hotel El Golf Trujillo, algunos de los cuales se cargaron en la	Ministerio Público

⁹⁴⁷ Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

⁹⁴⁸ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁹⁴⁹ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁹⁵⁰ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Hotel Golf Trujillo S.A. ⁹⁵¹ .	cuenta del Banco de la Nación, mientras que otros no.	
Copia de los voucher de depósito con cheque ⁹⁵² .	Da cuenta sobre los depósitos realizados al acusado Wilson Michael Urtecho Medina en su cuenta de ahorro N.º 04-741-537430 del Banco de la Nación.	Ministerio Público
Copia de los voucher de depósito y transferencias interbancarias efectuadas a la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 ⁹⁵³ .	Da cuenta que el acusado tuvo diversos depósitos por parte de diversas personas, durante los años 2010 y 2011, sobre los cuales señalo que serían su campaña electoral.	Ministerio Público y Defensa Técnica.
Copia de los voucher de depósito y transferencias interbancarias en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 ⁹⁵⁴ .	Da cuenta sobre los depósitos y transferencias efectuadas en la cuenta de ahorros del acusado Wilson Michael Urtecho Medina sobre el cual señalo que sería para su campaña electoral.	Ministerio Público
Carta de fecha 09 de marzo de 2015, remitido por el Banco de la Nación ⁹⁵⁵ .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta de fecha 19 de marzo de 2015 del Banco de la Nación ⁹⁵⁶ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 09 de abril del 2015, del Banco de la Nación ⁹⁵⁷ .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430, de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público

⁹⁵¹ Véase foja 2257 a 2302 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

⁹⁵² Véase foja 2392 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

⁹⁵³ Véase foja 2472 a 2488 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁹⁵⁴ Se divide en dos grupos: primer grupo véase foja 2578, 2635 a 2639, 2599 a 2600 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 2503 y 2508 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁹⁵⁵ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

⁹⁵⁶ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

Carta S/N de fecha 27 de mayo del 2015, remitido por el Banco BCP ⁹⁵⁸ .	Da cuenta que Lucio Alejandro Tisnado Ferrer trabajó en la entidad desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 4 de octubre de 2013, desempeñando el cargo de profesional master Pyme en Trujillo. Durante ese tiempo, sus ingresos anuales netos oscilaron alrededor de S/.736.35 soles en 2010, S/.3,192.47 soles en 2011, S/.3,902.15 soles en 2012 y S/.5,189.10 soles en 2013, siendo montos que variaron constantemente.	Ministerio Público
Copia de los vauchers efectuados en la cuenta de ahorros MN N.º 4-741-537430 ⁹⁵⁹ .	Da cuenta sobre los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros del acusado, en su mayoría, por personal que trabajo para el en el Congreso y de su esposa Claudia Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Informe N.º 887-14-SGRC-MDVLH del 17 octubre del 2014 elaborado por el Sub Gerente de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital Víctor Larco Herrera ⁹⁶⁰ .	Da cuenta que Claudia Gonzales Valdivia pagó el impuesto de alcabala por un monto de S/.9,393.75 soles el 19 de noviembre de 2010 por la propiedad en la Manzana K, Lote 02, de Las Palmas del Golf.	Ministerio Público
Oficio N.º 162-2014-SG-MDVLH del 21 de octubre del 2014, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ⁹⁶¹ .	Da cuenta que los acusados realizaron pagos por concepto de licencia de edificación del inmueble.	Ministerio Público
Resolución de licencia de edificación N.º 099-2010 del 12 de agosto del 2010 por la	Da cuenta que se otorga a la empresa Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. una licencia de construcción de nueva obra bajo la modalidad B, con uso residencial, zonificación R, con una altura	Ministerio Público

⁹⁵⁷ Véase foja 2673 a 2727 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

⁹⁵⁸ Véase foja 2728 a 2765 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

⁹⁵⁹ Véase foja 2393 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

⁹⁶⁰ Véase foja 3182 a 3203 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶¹ Véase foja 2850 a 2859 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ⁹⁶² .	permitida de semisótano más 5 pisos. La ubicación es en la Manzana K, Lote 2, Las Palmas del Golf II, en el Distrito de Víctor Larco Herrera, con un área total de 1575.30 m2 y un área libre de 89.90 m2. El valor de la obra es de S/.878,418.79 y Amanda B. Molina Triveño es la persona responsable de la obra. Los derechos de licencia ascienden a S/.8,784.19.	
Copia certificada presentada por los acusados mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2014 ⁹⁶³ .	Da cuenta sobre las compras que los acusados realizaron para la construcción del inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 2, Urb. Las Palmas Víctor Larco Herrera, por un importe total de S/.72,691.00.	Ministerio Público
Resolución de Licencia de Edificación del 12 de agosto del 2010 ⁹⁶⁴ .	Da cuenta que la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera emitido la resolución de Licencia de edificación de fecha 12 de agosto del 2010.	Ministerio Público
Declaración jurada mensual PDT/IGV renta presentada por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ante la SUNAT ⁹⁶⁵ .	Da cuenta que la acusada presentó declaraciones ante la SUNAT relacionadas con su negocio inmobiliario. Las compras de facturas que reportó fueron de S/.272,557.00 soles entre octubre y diciembre de 2010, S/.213,278.00 soles en 2011, S/.12,554.00 soles de enero a febrero de 2012 y S/.478,317.00 soles en 2013.	Ministerio Público
Copia de la Propuesta Técnica y Económica para la elaboración del proyecto de edificio multifamiliar ⁹⁶⁶ .	Da cuenta que la acusada cancelo la suma de US\$2,500.00 por el proyecto del edificio multifamiliar en su inmueble ubicado en El Golf – Trujillo.	Ministerio Público
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-CR, de fecha 24 de octubre de 2014 ⁹⁶⁷ .	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público

⁹⁶² Véase foja 2865 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito (anexo 7 véase a foja 62 a 68). Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶³ Véase foja 2866 a 2870 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶⁴ Véase foja 2871 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶⁵ Véase foja 2957 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶⁶ Véase foja 3053 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶⁷ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Carta del 25 de noviembre del 2014, remitida por la Instituciones Educativa Privada de nivel inicial Mundo Nuevo ⁹⁶⁸ .	Da cuenta que los acusados pagaron a dicha institución por la educación de su menor hija Ana Claudia durante los años 2010 al 2012 un total de S/.11,840.00 soles.	Ministerio Público
Informe N.º 551-2014-EGM, de fecha 18 de noviembre del 2014 por el Equipo de Gestión Comercial y Micromedición de SEDAPAL ⁹⁶⁹ .	Da cuenta que los desembolsos efectuados por los acusados en relación a los servicios de agua para las propiedades en Alameda del Corregidor N.º 1124, La Molina, desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011, y para la propiedad en la calle Las Jacarandas N.º 280, Urbanización La Molina Vieja, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2013.	Ministerio Público
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB S.A.-800-SGCAC, de fecha 27 de octubre de 2014 ⁹⁷⁰ .	Da cuenta sobre los desembolsos mensuales hechos por los acusados por los servicios de agua potable y alcantarillado en la propiedad situada en la Manzana K, Lote 02, de la Urbanización Las Palmas del Golf II, desde el año 2006 hasta el 2013.	Ministerio Público
Carta del 28 de octubre de 2014, remitida por la Empresa Luz del Sur ⁹⁷¹ .	Da cuenta sobre los pagos que los acusados efectuaron por el servicio de luz de los inmuebles ubicados en la Av. Alameda del Corregidor 1124 – La Molina y en la calla Los Jacarandas 280 – La Molina.	Ministerio Público
Oficio N.º 362-2014-MDLM-GA-SGT del 21 de octubre de 2014, remitido por la Municipalidad de la Molina ⁹⁷² .	Da cuenta acerca de los desembolsos hechos por los acusados en concepto de arbitrios para la propiedad localizada en Alameda del Corregidor N.º 1124 (Mz. B Lote 11), Urbanización Sirius I Etapa, desde julio de 2009 hasta junio de 2011, así como para la propiedad en la calle Los Jacarandas N.º 280, Urbanización La Molina Vieja, desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2018.	Ministerio Público

⁹⁶⁸ Véase foja 3077 a 3079 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁶⁹ Véase foja 3092 a 3098 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁰ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷¹ Véase foja 3103 a 3107 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷² Véase foja 3120 a 3134 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Oficio N.º 11-2015-SG-MDVLH, de fecha 22 de enero del 2015 ⁹⁷³ .	Da cuenta sobre los desembolsos hechos por los acusados en concepto del impuesto predial para la propiedad situada en la Manzana K, Lote 2, de la Urbanización Las Palmas del Golf en Víctor Larco Herrera, Trujillo.	Ministerio Público
Oficio N.º 041-2014-GAT-MDVLH, del 20 octubre del 2014 ⁹⁷⁴ .	Da cuenta sobre los desembolsos realizados por los acusados en concepto de impuesto predial, formularios, arbitrios e impuestos de alcabala para la propiedad registrada a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, ubicada en la Manzana K, Lote 01, Urbanización Las Palmas del Golf II, Distrito de Víctor Larco Herrera.	Ministerio Público
Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio del 2009 ⁹⁷⁵ .	Da cuenta que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sánchez Príncipe alquilan a los acusados una propiedad en Av. Alameda del Corregidor N.º 1124, Mz. B, Lote 11, Urb. Los Sirius I Etapa, La Molina. El contrato estipulaba un alquiler de US\$1,055.00 el primer año y US\$1,108.00 el segundo año, con responsabilidad de los inquilinos de cubrir los gastos de electricidad, agua, arbitrios municipales y otros tributos. Además, se requirió un depósito de garantía de US\$2,110.00 al firmar el contrato. Los acusados realizaron pagos de S/.25,412.84 (incluyendo la garantía) de julio a diciembre de 2009, S/.18,300.03 de enero a junio de 2012, S/.18,793.90 de julio a diciembre de 2010 y S/.18,674.23 de enero a junio de 2011.	Ministerio Público
Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio de 2009 ⁹⁷⁶ .	Da cuenta que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sánchez Príncipe alquilan a los acusados una propiedad en Av. Alameda del Corregidor N.º 1124, La Molina, por US\$1,005.00 al mes el primer año y US\$1,108.00 el segundo año. Los arrendatarios debían abonar los gastos de electricidad, agua, arbitrios y otros tributos, además de proporcionar una garantía de US\$2,110.00 al inicio del	Ministerio Público

⁹⁷³ Véase foja 3143 a 3180 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁴ Véase foja 3181 a 3204 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁵ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁶ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

	contrato. Los acusados efectuaron un pago de S/.25,412.84, que incluyó la garantía, de julio a diciembre de 2009, junto con otros pagos en diferentes periodos.	
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler. ⁹⁷⁷	Da cuenta que los acusados residieron en varios inmuebles alquilados en el período de 2006 a 2013. Estos incluyeron un departamento en San Isidro, otro en Mariano Iberico – San Borja, uno en la Av. El Corregidor 1124 – La Molina, y otro en Los Jacarandas 280 – La Molina Vieja.	Ministerio Público
Registro de consulta web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ⁹⁷⁸ .	Da cuenta sobre los aportes realizados por Wilson Michael Urtecho Medina al partido político Renovación Nacional durante el año 2007 al 2010 por un total de S/.11,157.00 soles.	Ministerio Público
Copia legalizada del Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2006 ⁹⁷⁹ .	Da cuenta que Yolanda Karim León Liza arrendó al acusado un local en el primer piso del predio ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, Trujillo, desde el 01-10-2006 hasta el 30-09-2008, a un costo de US\$ 100.00 mensuales. Además, ella cubrió los gastos de luz, agua, teléfono, internet y otros servicios. El contrato se extendió de forma verbal hasta diciembre de 2013.	Ministerio Público
Acta de verificación del 14 de octubre del 2014 ⁹⁸⁰ .	Da cuenta que los acusados cancelaron por servicio de seguridad del inmueble ubicado en Las Jacarandas N.º 280 – La Molina.	Ministerio Público
Diligencia de verificación domiciliaria del 14 de octubre del 2014 ⁹⁸¹ .	Da cuenta que los acusados tenían a Humberto Ramírez, quien se encargaba del mantenimiento de la propiedad, el cuidado del acusado, la gestión de vehículos y las labores de limpieza en la casa.	Ministerio Público
Copia legalizada y simple de los vauchers de depósito en efectivo realizados en la cuenta	Da cuenta que el acusado realizó depósitos a la cuenta de la Comunidad Cristiana Agua Viva entre los años 2006 y 2013, destinando S/.1,200.00 mensuales y S/.2,400.00 en los meses de julio y diciembre, desde	Ministerio Público

⁹⁷⁷ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁸ Véase foja 3567 a 3586 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁷⁹ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁸⁰ Véase foja 3608 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁸¹ Véase foja 3609 a 3614 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

N.º 0011-0100-50-0100126862 ⁹⁸² .	2009 hasta 2013, como parte de su diezmo.	
Carta LPV-LEG-377/2014, del 09 de diciembre del 2014 ⁹⁸³ .	Da cuenta que el acusado suscribió una póliza de seguro de desgravamen desde el 20 de abril de 2011 hasta el 16 de abril de 2013. Además, actualmente posee una póliza de seguro de vida individual vigente desde el 01 de diciembre de 2008 hasta el 01 de noviembre de 2015.	Ministerio Público
Carta recibida el 16 de octubre de 2015, suscrita por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, adjunta copia de 93 vouchers ⁹⁸⁴ .	Da cuenta sobre las operaciones bancarias realizadas en las cuentas de ahorros N.º 8-098-303767 y 4-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Cuenta de ahorros N.º 232322002747 de la Caja Trujillo ⁹⁸⁵ .	Da cuenta que los acusados registran ingresos bancarios desconocidos desde noviembre de 2009 a abril de 2010.	Ministerio Público
Carta S/N del 26 de mayo del 2015, remitido por la Caja Trujillo ⁹⁸⁶ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados en la cuenta de ahorros N.º 23-232-20002747 de Claudia Gonzales. El primero, por un monto de US\$11,931.00, se efectuó el 18 de diciembre de 2009, mientras que el segundo, de US\$191.00, se llevó a cabo el 12 de abril de 2010. Ambos depósitos fueron realizados por Evelyn Goicochea Miranda.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros ME N.º 193-16199346-1-74 del BCP de Claudia Gonzales Valdivia y	Da cuenta que los acusados tienen ingresos no identificados entre agosto y octubre de 2008. Además, en su cuenta se evidencia un depósito de US\$25,050.00 realizado el 13 de febrero de 2008, procedente de la	Ministerio Público

⁹⁸² Véase foja 3615 a 3707 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

⁹⁸³ Véase foja 3742 a 3743 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁸⁴ Véase foja 3788 a 3852 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁸⁵ Véase foja 3894 a 3895 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁸⁶ Véase foja 3897 a 3901 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

Wilson Michael Urtecho Medina ⁹⁸⁷ .	cuenta en la que se recibieron las donaciones del proyecto Luxemburgo. También se registró un reintegro de US\$17,500.00 el 29 de noviembre de 2008.	
Carta del 02 de julio del 2014, remitida por el Banco de la Nación.	Da cuenta que el acusado tiene varias cuentas y tarjetas de débito, incluyendo cuentas de ahorro y corriente, algunas de las cuales no tienen actividad registrada. Hugo Hernán Gonzales Valdivia también registra una cuenta de ahorro y varias tarjetas de débito. Catalina Doris Valdivia Farfán tiene una cuenta de ahorros sin actividad y una cuenta a plazos. La Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. tiene una cuenta corriente sin movimientos.	Ministerio Público
Carta del 26 de marzo de 2015, remitido por el BCP ⁹⁸⁸ .	Da cuenta sobre las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Davila Garcia, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Escrito remitido por el Banco Falabella, en fecha 06 de abril de 2015 ⁹⁸⁹ .	Da cuenta que la testigo Lucila Milagros Alayo contaba con una línea de crédito de S/.1,700.00, Claudia Fiorella Saavedra Salvador de S/.6,000.00, Araceli Yanina Carranza Veneros de S/.3,000.00, Dennis Edwy Davila Garcia de S/.1,000.00 y que Miluska Saribell Urtecho Medina mantiene deuda y una línea de crédito de S/.700.00 mientras que Eggard Rosmary Urtecho Medina una línea de crédito de S/.7,600.00 soles.	Ministerio Público
Carta de fecha 26 de setiembre de 2013,	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho	Ministerio Público

⁹⁸⁷ Consta de seis grupos: primer grupo véase foja 3921 a 3953, segundo grupo véase foja 3954 a 3963, tercer grupo véase foja 4047 a 4051, cuarto grupo véase foja 3965 a 3982, quinto grupo véase foja 3983 a 3992 y sexto grupo véase foja 3993 a 4015 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁸⁸ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4130 a 4136 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4137 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁸⁹ Véase foja 4138 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

remitida por EQUIFAX ⁹⁹⁰ .	Medina.	
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre de 2013, remitida por la SBS ⁹⁹¹ .	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Súper Deposito N.º 011-254-000200122811-09 ⁹⁹² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 570-15168823-0-97 del BCP en moneda nacional ⁹⁹³ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 570-15816549-0-65 BCP en Moneda Nacional ⁹⁹⁴ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Público
Estado de cuenta de la tarjeta VISA N.º 4634-0200-3912-4015 BCP ⁹⁹⁵ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz, respecto a sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Estado de cuenta de la tarjeta de American Express N.º 377-8920-1448-2017 BCP ⁹⁹⁶ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz, respecto a sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros cuenta sueldo BCP N.º	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz.	Ministerio Público

⁹⁹⁰ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁹¹ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

⁹⁹² Se compone de dos grupos: El primer grupo véase foja 4239 a 4292 y el segundo grupo véase foja 4293 a 4251 y el tercer grupo véase foja 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 06 de julio de 2023.

⁹⁹³ Véase foja 4537 a 4561 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹⁹⁴ Véase foja 4562 a 4574 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹⁹⁵ Véase foja 4616 a 4642 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹⁹⁶ Véase foja 4643 a 4665 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

18547916-0-67 en moneda nacional ⁹⁹⁷ .		
Cuenta de ahorros cuenta sueldo BCP N.º 192-15362585-0 ⁹⁹⁸ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ⁹⁹⁹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta N.º 011-249-000200373736-04 del Banco Continental ¹⁰⁰⁰ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Registro de operaciones bancarias de la cuenta N.º 21-0-7526920-1 Mi Banco ¹⁰⁰¹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registro Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 04-021-595387 en el Banco de la Nación ¹⁰⁰² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 475-16151742-0-49 BCP ¹⁰⁰³ .	Da cuenta sobre los movimientos que registró Miluska S. Urtecho Medina, en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N 04-741-512225 ¹⁰⁰⁴ .	Da cuenta sobre los movimientos con que contaba Miluska S. Urtecho Medina en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Estados de Cuentas CTS MN Nros. 191-42476727-0-46, 44637000-0-87, 194-	Da cuenta sobre el Estado de cuenta de CTS con que contaba Miluska S. Urtecho Medina.	Ministerio Público

⁹⁹⁷ Véase foja 4666 a 4693 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹⁹⁸ Véase foja 4694 a 4710 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

⁹⁹⁹ Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁰⁰ Véase foja 4952 a 5041 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁰¹ Véase foja 5119 a 5184 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁰² Véase foja 5185 a 5198 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁰³ Véase foja 5303 a 5376 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁰⁴ Véase foja 5377 a 5386 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

46074362-0-94 y 570-47374573-0-13 del BCP ¹⁰⁰⁵ .		
Estado de cuenta tarjeta de crédito Visa N.º 4634-0100-3424-2018 BCP ¹⁰⁰⁶ .	Da cuenta sobre el noviecito bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro BCP MN N.º 193-16947287-0-69 ¹⁰⁰⁷ .	Da cuenta sobre los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N.º 04-013-477286 ¹⁰⁰⁸ .	Da cuenta sobre los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Oficio N.º 0132-2015-SG/UNT, del 25 de febrero de 2015 ¹⁰⁰⁹	Da cuenta de los ingresos percibidos por el expensionista Wilson Rosario Urtecho Rodríguez a partir del año 1996 hasta el mes de julio del año 2011, fecha en la cual falleció.	Ministerio Público

ANÁLISIS

CUADRAGÉSIMO. El punto de partida, como en casos anteriores, es considerar los ingresos y egresos en los que incurrió el acusado durante el año que es objeto de examen. Al respecto tenemos:

40.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010				
Remuneración neta	CTS	Venta de vehículo	Asignación por función congresal	Total
162 596,49	15 600,00	9,110,40	63,672,48	250,979,37

¹⁰⁰⁵ Véase foja 5387 a 5397 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁰⁰⁶ Véase foja 5398 a 5478 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 18 de julio de 2023.

¹⁰⁰⁷ Véase foja 5479 a 5493 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023

¹⁰⁰⁸ Véase foja 5494 a 5500 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023

¹⁰⁰⁹ Véase foja 5934 a 5950 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

40.2. Egresos probados

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 (Tabla 1 de 3)						
Pago por inscripción de la Partida Registral N.º 11076726 ¹⁰¹⁰	Pago por impuesto de alcabala ¹⁰¹¹	Pago por licencia para edificación ¹⁰¹²	Construcción del inmueble ¹⁰¹³	Importación de silla de ruedas y otro ¹⁰¹⁴	Consumos de la cuenta del banco de la Nación ¹⁰¹⁵	Gastos en educación de su hija ¹⁰¹⁶
907,13	9,393,75	10,298,13	338,516,00	390,69	89,834,42	7,840,00

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 (Tabla 2 de 3)							
Gastos en vuelos nacionales para Gonzales Valdivia y la hija en común con el acusado ¹⁰¹⁷	Pago de agua potable ¹⁰¹⁸	Pago de energía eléctrica ¹⁰¹⁹	Pago de impuesto predial y arbitrios ¹⁰²⁰	Pago de alquiler de vivienda	Aportes al partido Renovación Nacional	Canasta familiar	Total, en soles
10,195,65	2,518,00	2,707,60	6,124,09	37,093,93	2,640,00	101,821,04	620,280,43

¹⁰¹⁰ Véase foja 45, 58 y 264 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 5 Registro de la Propiedad Inmueble, Cuadro N.º 09 Registro de la Propiedad Inmueble y Cuadro N.º 92 Registro de Propiedad Inmueble.

¹⁰¹¹ Véase foja 46 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 6 Pago de impuesto de Alcabala.

¹⁰¹² Véase foja 52 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 08 Pago por Licencia de Edificación.

¹⁰¹³ Véase foja 47 y 54 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 6-A Pago de licencia de Construcción y finalización de obra y Cuadro N.º 8-A Valor de Edificación.

¹⁰¹⁴ Véase foja 87 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 26 Declaraciones aduaneras de mercancía – Importación.

¹⁰¹⁵ Véase foja 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro N.º 4-741-637430 Banco de la Nación y Cuadro N.º 33-1 Determinación del importe de consumos en cuenta del Banco de la Nación.

¹⁰¹⁶ Véase foja 151 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 40 Pagos a la I.E.P Mundo Nuevo y Cuadro N.º 41 Pagos a la IEP La Molina Christian Schools.

¹⁰¹⁷ Véase foja 162 Y 164 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 44 Viajes nacionales – Informados por Lan y Cuadro N.º 45 Estimación de gastos por pasaje aéreos nacionales

¹⁰¹⁸ Véase foja 167, 166 y 68 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 45- A Servicio de agua, Cuadro N.º 45-B Servicio de agua y Cuadro N.º 46 Pagos realizados a SEDALIB.

¹⁰¹⁹ Véase foja 169,170 y 171 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de Luz, Cuadro N.º 47-A Consumos de Luz y Cuadro N.º 47-B Pagos realizados a Hidrandina S.A.

¹⁰²⁰ Véase foja 169,176 y 177 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de luz, Cuadro N.º 47-E Pagos de impuesto predial y arbitrios y Cuadro N.º 47-F Pago de impuesto predial y arbitrios.

40.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2010		
Ingresos	Egresos	Resultado parcial
250,979,37	620,280,43	- 369,301,06 (déficit)

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para el año 2010 el acusado sobrepasó su capacidad de gasto. Según el cuadro, el mencionado año hay 369,301,06 soles que no encuentran justificación. A este monto debemos restarle el saldo de favor que obtuvo el año 2009 y que es de 5,650,24, por lo que el monto de **dinero sin justificación o déficit es de 363,650,82 soles**. Este dato es el que evidencia el desbalance patrimonial y que se considera constitutivo de enriquecimiento ilícito.

Durante el año 2010 el acusado Urtecho Medina también empleó la modalidad de retención de remuneraciones, sin embargo, la afectación que sufrieron Evelyn Goicochea Miranda, Karla Paredes Vera, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleny Flores Gálvez ya fue examinada al momento de analizarse el delito de concusión por lo que no se tomaran en cuenta.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La cuenta personal del acusado Urtecho Medina tuvo ingresos de dinero cuyo origen no ha sido posible determinar. Al respecto, se cuenta con la siguiente información:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ¹⁰²¹	28 de enero	1,200,00	29,200,00
	28 de enero	1,800,00	
	29 de enero	1,000,00	
	1 de marzo	3,500,00	
	4 de marzo	1,000,00	
	3 de abril	3,200,00	
	21 de abril	7,000,00	
	7 de mayo	3,500,00	
	1 de junio	2,000,00	
	2 de junio	1,500,00	

¹⁰²¹ Véase foja 655 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 197 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

	7 de julio	3,500,00	
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ¹⁰²²	12 de abril	116,858,87 (41,191,00 dólares)	131,798,51
	20 de abril	14,939,64 (5,266,00 dólares)	
Total en soles			160,998.51

Como en casos anteriores, es importante señalar que, si bien el acusado en su cuenta personal, así como en la cuenta mancomunada registró depósitos hasta por 160,998,51 soles, este dinero podría ser parte de la retenciones ilícitas a varios trabajadores del Congreso de la República. En todo caso, lo relevante es hacer notar que existió durante el año 2010 incremento en el patrimonio del acusado Urtecho Medina, el cual se vio reflejado en los movimientos financieros que realizó.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Luego de haberse identificado el incremento patrimonial en el que incurrió el acusado corresponde describir en un cuadro los montos acumulados con que se cuenta hasta el momento. Tenemos:

Incremento patrimonial acumulado		
Año	Moneda nacional	Moneda extranjera
2006	21,917,36	-
2007	24,097,51	-
2008	293,885,02	102,603,00
2009	No se evidencia desbalance	
2010	363,650,82	-
Total	703,550,71	102,603,00

Tal y como se puede apreciar, entre el 2007 y el 2010 el patrimonio del acusado se incrementó significativamente y alcanzó el monto de 703,550,00 soles y 102,603,00 dólares, lo cual es típico del delito de enriquecimiento ilícito al ser incompatible con sus ingresos.

¹⁰²² Véase foja 91 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 29 Cuenta de ahorros mancomunadas ME N.º 232322002747 Caja de Trujillo.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE
PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2011**

ACUSACIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTO. En lo que respecta al año 2011, la acusación de la fiscalía sostiene que el acusado se enriqueció ilícitamente por lo siguiente:

Durante el año 2011, el acusado Urtecho Medina experimentó diversas transacciones financieras y gastos significativos. Recibió ingresos netos remunerativos del Congreso de la República por un total de S/.318,795.67 soles, que incluyeron compensaciones de tiempo de servicio, subsidio por fallecimiento de su padre, gastos de instalación y asignación por función congresal. Urtecho Medina obtuvo un préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo por S/.175,000.00 soles, que transfirió a una cuenta de ahorros y realizó pagos, generando variaciones en su patrimonio. También obtuvo un préstamo del Banco de la Nación y efectuó pagos relacionados. Hubo una ampliación de edificación en su propiedad ubicada en Las Palmas del Golf, con licencia otorgada por la municipalidad. Los acusados invirtieron en la construcción del inmueble un aproximado de S/.778,686.42 soles. Urtecho Medina realizó consumos con su cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, mientras que Claudia Vanessa Gonzales Valdivia utilizó su tarjeta de cuenta de ahorro en el BCP. El Café Restaurante "La Delice" concluyó sus actividades y registró su disolución. El acusado realizó un contrato con Jardines de la Paz para servicios funerarios y sepultura de su padre, y hubo gastos por educación de su hija. Gonzales Valdivia y su hija tuvieron gastos por vuelos nacionales, además de pagos por alquiler, agua y energía eléctrica en distintas propiedades. Estas acciones y gastos fueron parte de las actividades financieras y económicas realizadas por los acusados durante el año 2011. Asimismo, según Análisis Financiero – Informe N.º 28-2015 los acusados mantuvieron como gastos por canasta familiar un aprox. de S/.8,444.84 soles mensuales, equivalentes a S/.101,338.05 soles anuales.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

ANÁLISIS

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Las documentales de cargo y descargo que se actuaron son las siguientes:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
El oficio N.º 143-2015-DGA/CR, del 05 de febrero del 2015 ¹⁰²³ .	Da cuenta sobre los ingresos remunerativos netos del procesado Wilson Michael Urtecho Medina en su condición de congresista de la República, (Periodo Enero a diciembre del 2011, por un monto ascendiente a la suma de S/.2156,820.89).	Ministerio Público

¹⁰²³ Véase foja 1708 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

Copias de las boletas de pago de agosto a diciembre del 2006 ¹⁰²⁴ .	Da cuenta sobre los pagos que se le efectuaron al procesado Wilson Michael Urtecho Medina a través de sus boletas de pago de enero a diciembre del 2011.	Ministerio Público
El informe N.º 675-2014-GFR-AAP-DRH-DGA/CR ¹⁰²⁵ , remitida por el jefe del Área de Administración y Personales del Congreso de la Republica.	Da cuenta del ingreso mensual por el ex congresista Wilson Michael Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función de congresista de la Republica de enero a diciembre del 2011. Dicho monto asciende a la suma de S/.388,534.40 soles, teniendo como concepto de pagos la remuneración básica Julio, Gratificación y remuneración, sin el descuento de ley.	Ministerio Público
Copia simple de la liquidación de beneficios sociales ¹⁰²⁶	Acredita la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Wilson Michael Urtecho Medina, ascendiente a la suma de S/.15,600.00, teniendo como fecha de cese 26 de julio de 2009.	Ministerio Público
Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/CR de fecha 24 de octubre de 2014 ¹⁰²⁷	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Copia simple presentada por el acusado, de la Resolución N.º 219-2011-DRH-DGA/CA del 15 de agosto del 2011 ¹⁰²⁸ .	Da cuenta sobre el abono de S/.31,200.00 que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina recibió por concepto de subsidio, por fallecimiento de su señor padre Wilson Rosario Urtecho Rodríguez.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Copia de la resolución N.º 251-2011-DRH-DGA/CR del 20 de setiembre del 2011 ¹⁰²⁹ .	Da cuenta que el congreso de la República aprobó el abono de S/.31,200.00, a favor del acusado Wilson Michael Urtecho Medina por concepto de subsidio, por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre Wilson Rosario Urtecho Rodríguez.	Ministerio Público y Defensa Técnica

¹⁰²⁴ Véase foja 1715 a 1719 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹⁰²⁵ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹⁰²⁶ Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹⁰²⁷ Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹⁰²⁸ Véase foja 1830 a 1831 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰²⁹ Véase foja 1832 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Carta N.º 026-2015-G-CAC-PSL-AJ del 25 febrero del 2015 ¹⁰³⁰	Da cuenta que la cooperativa de ahorro y crédito San Lorenzo entregó al acusado Wilson Michael Urtecho Medina un préstamo de US\$15,000.00 (equivalentes a S/.48,660.00 al tipo de cambio) el 18 de octubre de 2006, con un plazo de tres años y cuotas mensuales que variaron entre S/.1,900.00 y S/.1,700.00. Además, se le otorgó un crédito de S/.175,000.00, desembolsado el 30 de mayo de 2011 y pagado el 17 de marzo de 2014. Los acusados realizaron pagos de S/.45,006.71 de mayo a diciembre de 2011, S/.66,003.20 en 2012 y S/.45,280.82 de enero a octubre de 2013.	Ministerio Público
Testimonio de escritura pública N.º 1432, de fecha 16 de mayo del 2011 ¹⁰³¹ .	Da cuenta que el acusado utilizó como garantía hipotecaria ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo Trujillo Ltda. el inmueble ubicado en la Mz. N, Lote 4, Segunda etapa (Jr. Roberto Carpio N.º 157) Urb. San Fernando – Trujillo, por un préstamo de S/.175,000.00. Sus avalistas fueron Wilson Rosario Urtecho Rodríguez y su cónyuge.	Ministerio Público
Carta N.º 150-2014-G-CAC-PSL-AJ, de fecha 19 de noviembre del 2014 ¹⁰³² .	Da cuenta que Wilson Michael Urtecho Medina pidió el 28 de mayo de 2011 a la Cooperativa San Lorenzo que realice un depósito en su cuenta de ahorros N.º 19-21319810-0-60, correspondiente a un préstamo de S/.175,000.00 que le habían otorgado.	Ministerio Público
Carta N.º EF/92.3212Nº6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina ¹⁰³³	Estado bancario de la cuenta MN N.º 04-741-537430 a nombre del acusado en el cual se aprecia que registra dos préstamos Multired por la suma de S/.9,990.00, desembolsando el 26 agosto de 2004 y cancelado el 20 abril de 2011, y la suma de S/.50.000.00, desembolsando el 20 de abril de 2011 y cancelado el 16 abril de 2013.	Ministerio Público
El oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20 de abril	Da cuenta que el Congreso de la Republica no realizo pagos directos al Gran Hotel el Golf Trujillo SA de los	Ministerio Público

¹⁰³⁰ Véase foja 2130 a 2132 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 06 de julio de 2023.

¹⁰³¹ Véase foja 2133 a 2140 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 201 del 06 de julio de 2023.

¹⁰³² Véase foja 2141 a 2201 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³³ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

de 2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso ¹⁰³⁴	años 2006 al 2013.	
Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30 abril de 2015, suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas del Congreso ¹⁰³⁵	Da cuenta que el Congreso no ha cubierto directamente los costos de los servicios proporcionados por el Gran Hotel el Golf Trujillo SA. En su lugar, los pagos fueron cargados directamente a la cuenta del acusado y posteriormente reembolsados por el Congreso a su nombre.	Ministerio Público
Carta S/N del 20 de mayo del 2015, remitida por la Empresa Gran Hotel Golf Trujillo S.A. ¹⁰³⁶ .	Da cuenta sobre los pagos realizados por Wilson Michael Urtecho Medina por los servicios proporcionados por el Hotel El Golf Trujillo. Estos pagos se registran en su cuenta bancaria en el Banco de la Nación, aunque algunos no se reflejan en dicha cuenta.	Ministerio Público
Copia del Memorándum N.º 123-2011-2012-OM-CR, remitido el 11 de octubre del 2011 por la Oficialía Mayor del Congreso ¹⁰³⁷ .	Da cuenta que la Mesa Directiva, el 7 de octubre de 2011, decidió proporcionar a los congresistas un mínimo de cuatro boletos de avión de ida y vuelta en vuelos nacionales, en virtud de acuerdos con las aerolíneas LAN Perú y Star Perú. Además, estableció que, si un congresista lo solicitaba, podía recibir en efectivo el equivalente al costo de los pasajes de autobús nacionales, bajo la condición de que rindieran cuentas al 100% junto con los recibos correspondientes.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Consultas de transferencia emitidas por el Banco de la Nación ¹⁰³⁸ .	Da cuenta que Bequer Vásquez Garro ordeno las transferencias en el Banco de la Nación el 18 y 19 de mayo del 2011 por S/.26,170.00 y S/.5,667.00 respectivamente.	Ministerio Público y Defensa Técnica.
Copia del voucher de depósito en efectivo tarjeta Multired ¹⁰³⁹ .	Da cuenta que fue Wilson Michael Urtecho Medina el que depósito en efectivo con su tarjeta Multired el 15 de junio del 2011, la suma de S/.25,000.00.	Ministerio Público
Carta N.º 008-	Da cuenta que las donaciones realizadas a la	Ministerio

¹⁰³⁴ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³⁵ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³⁶ Véase foja 2257 a 2302 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³⁷ Véase foja 2303 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³⁸ Véase foja 2304 a 2305 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰³⁹ Véase foja 2306 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

PRE/APPEL-2015, remitida por Bequer Vásquez Garro ¹⁰⁴⁰ .	Asociación Peruana de Pacientes con Enfermedad de Depósito Lisosomal, fechadas el 4 de marzo de 2011 y el 26 de mayo de 2011, provenientes de la empresa Genzyme del Perú SAC, por un total de \$10,000.00 y S/ 14,378.00 y S/ 20,955.00, tenían como objetivo respaldar a los pacientes de la Asociación APPEL y no estaban destinadas al pago de charlas, como se evidencia en los comprobantes de percepción de donación emitidos en esas fechas.	Público
Oficio N.º 904-2014-SUNAT/6G0000 del 01 de diciembre del 2014, remitido por la Intendencia Nacional de la Libertad ¹⁰⁴¹ .	Da cuenta que Wilson Urtecho Medina no tiene registros de ingresos bajo la categoría de cuarta y tampoco presentó declaraciones ante la SUNAT relacionadas con posibles pagos que pudo haber recibido de la Asociación Peruana de Pacientes con Enfermedad de Depósito Lisosomal por las conferencias que ofreció en 2011.	Ministerio Público
Copia de la Segunda Legislatura Ordinaria 2010 de Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad del Congreso de la República (16º sesión) de fecha miércoles 27 de abril del 2011 ¹⁰⁴² .	Prueba instrumental que acredita que el Sr. Urtecho Medina solicitó a dicha comisión que se priorice en la agenda el proyecto de Ley N.º 4307 Ley que declara de interés nacional y preferente atención en tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, en el cual expuso y se aprobó por unanimidad, por lo cual recibió dos depósitos por la Asociación APPEL el 17 y 18 de mayo de 2011.	Ministerio Público
Copia de la segunda Legislatura Ordinaria de 2010 (11º sesión) del Congreso de la República de fecha jueves 19 de mayo de 2011 ¹⁰⁴³ .	Prueba instrumental que acredita que el acusado Urtecho Medina participó en la sustentación del proyecto de Ley 4307, por el que se propone declarar de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, el cual se aprobó en primera votación por unanimidad, por lo cual recibió de la Asociación APPEL la suma de S/ 25,000, el 15 de junio del 2011.	Ministerio Público
Publicación de Ley N.º 4307 que fue aprobada como Ley N.º 29698 Ley que declara de	Prueba instrumental que acredita que el 26 de mayo del 2011 se aprobó la mencionada ley y se publicó el 04-06-2011, luego de lo cual Urtecho Medina recibió con fecha 05 de junio del 2011, de la Asociación APPEL	Ministerio Público

¹⁰⁴⁰ Véase foja 2307 a 2311 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰⁴¹ Véase foja 2312 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹⁰⁴² Véase foja 2313 a 2340 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹⁰⁴³ Véase foja 2341 a 2390 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas ¹⁰⁴⁴ .	la suma de S/.25,000.00.	
Copia de los voucher de depósito con cheque ¹⁰⁴⁵ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados al acusado Wilson Michael Urtecho Medina en su cuenta de ahorro N.º 04-741-537430 del Banco de la Nación.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Copia de los voucher de depósito efectuados en la cuenta de ahorros N.º 04-741-537430 ¹⁰⁴⁶ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados a la cuenta del acusado por parte de Luisa del Carmen Pereda Ruiz.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Copia del voucher de depósito de la cuenta del Banco de la Nación N.º 04-741-537430 ¹⁰⁴⁷ .	Da cuenta que Claudia Fiorella Saavedra Salvador depósito la suma de S/.15,000.00 a cuenta del acusado el 02 de setiembre del 2011.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Copia de los voucher de depósito y transferencias interbancarias efectuadas a la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 ¹⁰⁴⁸ .	Da cuenta que el acusado tuvo diversos depósitos por parte de diversas personas, durante los años 2010 y 2011, sobre los cuales señalo que serían su campaña electoral.	Ministerio Público y Defensa Técnica.
Copia de los voucher de depósito y transferencias interbancarias en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 ¹⁰⁴⁹ .	Da cuenta sobre los depósitos y transferencias efectuadas en la cuenta de ahorros del acusado Wilson Michael Urtecho Medina sobre el cual señalo que sería para su campaña electoral.	Ministerio Público
Carta de fecha 09 de	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la	Ministerio

¹⁰⁴⁴ Véase foja 2391 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023

¹⁰⁴⁵ Véase foja 2392 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023

¹⁰⁴⁶ Véase foja 2458 a 2459, 2504 y 2506 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023

¹⁰⁴⁷ Véase foja 2461 a 2462 y 2501 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 11 de julio de 2023.

¹⁰⁴⁸ Véase foja 2472 a 2488 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁴⁹ Se divide en dos grupos: primer grupo véase foja 2578, 2635 a 2639, 2599 a 2600 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 2503 y 2508 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

marzo de 2015, remitido por el Banco de la Nación ¹⁰⁵⁰ .	cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 19 de marzo de 2015 del Banco de la Nación ¹⁰⁵¹ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 09 de abril del 2015, del Banco de la Nación ¹⁰⁵² .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430, de Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta S/N de fecha 27 de mayo del 2015, remitido por el Banco BCP ¹⁰⁵³ .	Da cuenta que Lucio Alejandro Tisnado Ferrer trabajó en esa entidad desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 4 de octubre de 2013, ocupando el puesto de profesional master Pyme en Trujillo. Durante su empleo, recibió un salario aproximado de S/.736.35 en 2010, S/.3,192.47 en 2011, S/.3,902.15 en 2012 y S/.5,189.10 en 2013. Es importante destacar que estos montos netos fluctuaron a lo largo del tiempo.	Ministerio Público
Copia simple de los vouchers efectuados en la cuenta de ahorros MN N.º 4-741-537430 ¹⁰⁵⁴ .	Da cuenta los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros del acusado, en su mayoría, por personal que trabajo para el en el Congreso y de su esposa Claudia Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Oficio N.º 162-2014-SG-MDVLH del 21 de octubre del 2014, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ¹⁰⁵⁵ .	Da cuenta sobre los acusados realizaron pagos por concepto de licencia de edificación del inmueble.	Ministerio Público
Resolución de licencia de edificación N.º 023-2011 del 232 de febrero del 2011, emitida por la	Da cuenta sobre la licencia de ampliación uso multifamiliar del inmueble ubicación Mz. K, Lote 2, Las Palmas del Golf I, Distrito de Víctor Larco Herrera, por el cual cancelo la suma de S/.1,712.00 recibo N.º 999400954.	Ministerio Público

¹⁰⁵⁰ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁵¹ Véase foja 2567 a 2672 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁵² Véase foja 2673 a 2727 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁵³ Véase foja 2728 a 2765 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹⁰⁵⁴ Véase foja 2393 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹⁰⁵⁵ Véase foja 2850 a 2859 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ¹⁰⁵⁶ .		
Declaración jurada mensual PDT/IGV renta presentada por la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ante la SUNAT ¹⁰⁵⁷ .	Da cuenta que la acusada presentó declaraciones a la Sunat relacionadas con su negocio inmobiliario, incluyendo compras de facturas por S/.272,557.00 en el último trimestre de 2010, S/.213,278.00 durante el año 2011, S/.12,554.00 en enero y febrero de 2012, y S/.478,317.00 en todo el 2013.	Ministerio Público
Informe N.º 73-2014-GFCPA-AC-DF-DGA-CR, de fecha 24 de octubre de 2014 ¹⁰⁵⁸ .	Da cuenta que el Departamento de Finanzas del congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Carta del 25 de noviembre del 2014, remitida por la Instituciones Educativa Privada de nivel inicial Mundo Nuevo ¹⁰⁵⁹ .	Da cuenta que los acusados pagaron a dicha institución por la educación de su menor hija Ana Claudia durante los años 2010 al 2012 un total de S/.11,840.00 soles.	Ministerio Público
Informe N.º 551-2014-EGM, de fecha 18 de noviembre del 2014 por el Equipo de Gestión Comercial y Micromedicación de SEDAPAL ¹⁰⁶⁰ .	Da cuenta sobre los pagos de agua realizados por los acusados para las propiedades en la Alameda del Corregidor N.º 1124 - La Molina desde el 01 de julio de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011, y también para la propiedad en la calle Las Jacarandas N.º 280, Urb. La Molina Vieja, desde el 01 de junio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2013.	Ministerio Público
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB S.A.-800-SGCAC, de fecha 27 de octubre de 2014 ¹⁰⁶¹ .	Da cuenta sobre los pagos mensuales que los acusados realizados por concepto de agua potable y alcantarillado en el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II, durante el periodo 2006 al 2013.	Ministerio Público
Carta del 28 de octubre de 2014,	Da cuenta sobre los pagos que los acusados efectuaron por el servicio de luz de los inmuebles ubicados en la	Ministerio Público

¹⁰⁵⁶ Véase foja 2865 (anexo 7 véase foja 69 a 75) del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁵⁷ Véase foja 2957 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁵⁸ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁵⁹ Véase foja 3077 a 3079 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁰ Véase foja 3092 a 3098 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶¹ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

remitida por la Empresa Luz del Sur ¹⁰⁶² .	Av. Alameda del Corregidor 1124 – La Molina y en la calla Los Jacarandas 280 – La Molina.	
Carta de fecha 12 de noviembre del 2014, remitida por la empresa Hidrandina ¹⁰⁶³ .	Da cuenta sobre los pagos que los acusados realizaron por servicio público electrónico en el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 02, de la Urb. Las Palmas del Golf II – Trujillo.	Ministerio Público
Oficio N.º 362-2014-MDLM-GA-SGT del 21 de octubre de 2014, remitido por la Municipalidad de la Molina ¹⁰⁶⁴ .	Da cuenta sobre los pagos de arbitrios que los acusados realizaron del inmueble ubicado en Alameda del Corregidor N.º 1124 (Mz. B Lote 11) Urb. Sirius I Etapa, durante el periodo de julio de 2009 a junio del 2011 y del inmueble sito en la calle Los Jacarandas N.º 280, Urb. La Molina Vieja, durante el periodo 01 de julio del 2011 al 30 de diciembre del 2018.	Ministerio Público
Oficio N.º 11-2015-SG-MDVLH, de fecha 22 de enero del 2015 ¹⁰⁶⁵ .	Da cuenta sobre los pagos del impuesto predial que los acusados realizaron respecto del inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 2, Urb. Las Palmas del Golf – Víctor Larco Herrera – Trujillo.	Ministerio Público
Oficio N.º 041-2014-GAT-MDVLH, del 20 octubre del 2014 ¹⁰⁶⁶ .	Da cuenta que los acusados realizaron los pagos correspondientes al impuesto predial, formularios, arbitrios e impuestos de alcabala del inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 01, Urb. Las Palmas del Gold II, en el Distrito de Víctor Larco Herrera, el cual está registrado a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Copia simple del contrato de arrendamiento del 01 de junio del 2011 ¹⁰⁶⁷ .	Da cuenta que Ana María Luján del Castillo, representada por Irma María del Castillo Lenda viuda de Luján, alquiló el inmueble en la calle Los Jacarandas N.º 280, La Molina Vieja, a los acusados por US\$2,000.00 mensuales durante los primeros dos años, con un aumento anual del 5%. Los inquilinos asumieron los gastos de luz, agua, guardianía, arbitrios municipales y mantenimiento, además de una garantía de US\$4,000.00. Los acusados realizaron pagos, incluyendo la garantía, en diferentes períodos desde	Ministerio Público

¹⁰⁶² Véase foja 3103 a 3107 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶³ Véase foja 3108 a 3119 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁴ Véase foja 3120 a 3134 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁵ Véase foja 3143 a 3180 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁶ Véase foja 3181 a 3204 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁷ Véase foja 3205 a 3208 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

	junio de 2011 hasta octubre de 2013.	
Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio del 2009 ¹⁰⁶⁸ .	Da cuenta que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sánchez Príncipe alquilaron a los acusados una propiedad en la Av. Alameda del Corregidor N.º 1124, Mz. B, Lote 11, Urb. Los Sirius I Etapa – Distrito de la Molina. El primer año el alquiler fue de US\$1,055.00 mensuales, el segundo año de US\$1,108.00. Los inquilinos debían pagar los servicios de electricidad, agua, arbitrios municipales y otros tributos, además de una garantía de US\$2,110.00. Durante el período de julio a diciembre de 2009, los acusados realizaron un pago total de S/.25,412.84, incluyendo la garantía. También efectuaron pagos en otros períodos.	Ministerio Público
Informe N.º 043-2015-AC-DF-DGA-CR del 17 marzo del 2015.	Da cuenta que el acusado vino cancelando el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Alfonso N.º 616 – Trujillo.	
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler. ¹⁰⁶⁹	Da cuenta que los acusados residiendo en diferentes propiedades arrendadas desde 2006 hasta 2013, incluyendo un departamento en San Isidro, otro en Mariano Iberico – San Borja, uno en la Av. El Corregidor 1124 – La Molina y otro en Los Jacarandas 280 – La Molina Vieja.	Ministerio Público
Informe N.º 043-2015-AC-DF-DGA-CR del 17 de marzo del 2015 ¹⁰⁷⁰ .	Acredita que el acusado vino cancelado el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Alfonso N.º 616 – Trujillo.	Ministerio Público
Copia legalizada del Contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2006 ¹⁰⁷¹ .	Da cuenta que Yolanda Karim León Liza arrendó al acusado el local ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, primer piso, en Trujillo, desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, por una tarifa mensual de \$100. Además, asumió los gastos de luz, agua, teléfono, internet y otros servicios, y se menciona que este contrato se prorrogó de manera verbal hasta diciembre de 2013.	Ministerio Público
Acta de verificación del 14 de octubre del 2014 ¹⁰⁷² .	Da cuenta sobre los acusados cancelaron por servicio de seguridad del inmueble ubicado en Las Jacarandas N.º 280 – La Molina.	Ministerio Público

¹⁰⁶⁸ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁶⁹ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁰ Véase foja 3605 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁷¹ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁷² Véase foja 3608 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Diligencia de verificación domiciliaria del 14 de octubre del 2014 ¹⁰⁷³ .	Da cuenta que los acusados tenían a su disposición a un individuo llamado Humberto Ramírez, quien desempeñaba múltiples funciones, incluyendo el mantenimiento de la propiedad, el cuidado del acusado, la gestión de los vehículos y las tareas de limpieza en la residencia.	Ministerio Público
Copia legalizada y simple de los vauchers de depósito en efectivo realizados en la cuenta N.º 0011-0100-50-0100126862 ¹⁰⁷⁴ .	Da cuenta que el acusado realizó depósitos periódicos en la cuenta de la Comunidad Cristiana Agua Viva entre los años 2006 y 2013, destinados al diezmo. Estos depósitos consistieron en una cantidad mensual de S/.1,200.00 y montos adicionales de S/.2,400.00 en los meses de julio y diciembre desde 2009 hasta 2013.	Ministerio Público
Carta del 14 de octubre del 2014, remitida por Jorge Fernando Zuleta Guimet Notaria de Lima ¹⁰⁷⁵ .	Da cuenta sobre los gastos notariales que los acusados efectuaron.	
Carta LPV-LEG-377/2014 de 09 de diciembre del 202014, remitido por la Positiva Vida ¹⁰⁷⁶ .	Da cuenta que el acusado contrato una póliza de seguro de desgravamen del 20 de abril del 2011 al 16 de abril del 2013 y que actualmente mantiene una póliza de seguro de vida individual desde el 01 de diciembre del 2008 al 01 de noviembre del 2015.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro N.º 191-21319810-0-60 ¹⁰⁷⁷ .	Da cuenta que el 03 de agosto del 2011, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina registró ingresos bancarios desconocidos.	Ministerio Público
Carta recibida el 16 de octubre de 2015, suscrita por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación,	Da cuenta sobre las operaciones bancarias realizadas en las cuentas de ahorros N.º 8-098-303767 y 4-741-537430 del acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica

¹⁰⁷³ Véase foja 3609 a 3614 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁴ Véase foja 3615 a 3707 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁵ Véase foja 3726 a 3741 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁶ Véase foja 3742 a 3743 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁷ Véase foja 3781 a 3786 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

adjunta copia de 93 vouchers ¹⁰⁷⁸ .		
Carta S/N del 27 de noviembre del 2014 BCP ¹⁰⁷⁹ .	Da cuenta sobre las transacciones financieras relacionadas con las cuentas de Claudia Gonzales Valdivia. Se mencionan depósitos y transferencias realizados desde varias cuentas, incluyendo una transferencia de \$9,850.00 desde la cuenta de Luz Yohana Sarango Ojeda y otra de US\$20,564.79 desde el BBVA, enviada por Urtecho Medina. Además, se destacan transferencias desde la cuenta de Gonzales Valdivia a una ONGD por discapacidad en Perú, así como depósitos en efectivo realizados en diferentes ubicaciones de BCP, algunos de ellos innominados debido a la falta de identificación del depositante.	Ministerio Público
Copia de la transferencia interbancaria del 17 de enero del 2011, realizada a la cuenta N.º 004741537430 ¹⁰⁸⁰ .	Da cuenta sobre una transferencia interbancaria del 17 de enero de 2011 por un monto de S/. 271,458.96 a la cuenta N.º 004741537430. Según lo indicado por el acusado, esta transferencia provino de una cuenta en dólares de la Caja Municipal de Trujillo N.º 232322002747 y correspondía a los aportes familiares destinados a la construcción del inmueble.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta del 02 de julio del 2014, remitida por el Banco de la Nación ¹⁰⁸¹ .	Da cuenta que el acusado tiene dos cuentas de ahorro y una cuenta corriente, pero no se han registrado movimientos. Hugo Hernán Gonzales Valdivia posee una cuenta de ahorro con tres tarjetas de débito, y Catalina Doris Valdivia Farfán tiene una cuenta de ahorros inactiva y una cuenta a plazos. La Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. también tiene una cuenta corriente que no ha tenido actividad registrada.	Ministerio Público
Carta del 26 de marzo de 2015, remitido por el BCP ¹⁰⁸² .	Da cuenta sobre las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Davila Garcia, Miluska	Ministerio Público

¹⁰⁷⁸ Véase foja 3788 a 3852 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁷⁹ Véase foja 3874 a 3877 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁰ Véase foja 3896 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸¹ Véase foja 4128 a 4129 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸² Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4130 a 4136 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4137 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma Mariela Cotrina Cipriano.	
Escrito remitido por el Banco Falabella, en fecha 06 de abril de 2015 ¹⁰⁸³ .	Da cuenta que testigo Lucila Milagros Alayo tenía acceso a una línea de crédito de S/.1,700.00, Claudia Fiorella Saavedra Salvador disponía de S/.6,000.00, Araceli Yanina Carranza Veneros tenía acceso a S/.3,000.00, y Dennis Edwy Davila García podía utilizar S/.1,000.00. Por otro lado, Miluska Saribell Urtecho Medina tenía una deuda pendiente y una línea de crédito de S/.700.00, mientras que Edgard Rosmery Urtecho Medina contaba con una línea de crédito de S/.7,600.00 soles.	Ministerio Público
Carta de fecha 26 de setiembre de 2013, remitida por EQUIFAX ¹⁰⁸⁴ .	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre de 2013, remitida por la SBS ¹⁰⁸⁵ .	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Claudia Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Súper Deposito N.º 011-254-000200122811-09 ¹⁰⁸⁶ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 04-741-318011 en el Banco de la Nación ¹⁰⁸⁷ .	Da cuenta sobre el resumen de este texto es que se presenta el movimiento bancario de Wilson Rosario Urtecho Rodríguez durante mayo a diciembre de 2011, junto con la identificación de dos depósitos específicos realizados el 7 y 10 de junio de 2011 por S/.13,001.00 y S/.14,999.00 respectivamente. Estos depósitos representan el pago efectuado por Víctor Manuel Crispin Vilchez por la compra de los activos de la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º	Da cuenta sobre el periodo de mayo a diciembre de	Ministerio

¹⁰⁸³ Véase foja 4138 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁴ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁵ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁶ Se compone de dos grupos: El primer grupo véase foja 4239 a 4292 y el segundo grupo véase foja 4293 a 4251 y el tercer grupo véase foja 4352 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 192 del 06 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁷ Véase foja 4403 a 4422 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

570-21315760-0-24 del Banco de Crédito del Perú ¹⁰⁸⁸ .	2011, se observa el movimiento bancario de Wilson Rosario Urtecho Rodríguez. Además, se identifican dos depósitos realizados el 7 y 10 de junio de 2011 por un total de S/.13,001.00 y S/.14,999.00, respectivamente, que representan el pago efectuado por Víctor Manuel Crispin Vilchez por la adquisición de los activos de la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C.	Público
Cuenta de ahorro N.º 570-15168823-0-97 BCP en moneda nacional ¹⁰⁸⁹ .	Dan cuenta sobre el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Público
Estado de cuenta de la tarjeta VISA N.º 4634-0200-3912-4015 BCP ¹⁰⁹⁰ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz, respecto a sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Estado de cuenta de la tarjeta American Express N.º 377-8920-1448-2017 BCP ¹⁰⁹¹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz, respecto a sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros cuenta sueldo BCP N.º 18547916-0-67 en moneda nacional ¹⁰⁹² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz	Ministerio Público
Cuenta de ahorros cuenta sueldo BCP N.º 19215362585-0-61 ¹⁰⁹³ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Luisa del Carmen Pereda Ruiz.	Ministerio Público
Estado de Cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003610277 ¹⁰⁹⁴ .	Da cuenta que Luisa del Carmen Pereda Ruiz realizo un préstamo personal por la suma de S/.21,000.00 el 08 de agosto del 2011.	Ministerio Público
Estado de Cuenta crédito personal BCP	Da cuenta que Luisa del Carmen Pereda Ruiz realizo un préstamo personal por la suma de S/.12,000.00 el 07 de	Ministerio Público

¹⁰⁸⁸ Véase foja 4423 a 4430 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹⁰⁸⁹ Véase foja 4537 a 4561 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁰ Véase foja 4616 a 4642 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹¹ Véase foja 4643 a 4665 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹² Véase foja 4666 a 4693 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹³ Véase foja 4694 a 4710 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁴ Véase foja 4711 a 4714 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

N.º 10-191-00000003493941 ¹⁰⁹⁵ .	febrero del 2011.	
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000004080680 ¹⁰⁹⁶ .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003945787 ¹⁰⁹⁷ .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003700438 ¹⁰⁹⁸ .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ¹⁰⁹⁹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta N.º 011-249-000200373736-04 del Banco Continental ¹¹⁰⁰ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Registro de operaciones bancarias de la cuenta N.º 21-0-7526920-1 Mi Banco ¹¹⁰¹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público

¹⁰⁹⁵ Véase foja 4715 a 4719 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁶ Véase foja 4826 a 4833 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁷ Véase foja 4834 a 4847 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁸ Véase foja 4848 a 4857 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹⁰⁹⁹ Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁰ Véase foja 4952 a 5041 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰¹ Véase foja 5119 a 5184 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

Cuenta de ahorros N.º 04-021-595387 en el Banco de la Nación ¹¹⁰² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 570-15941879-0-61 del BCP ¹¹⁰³ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 191-17823813-0-50 del BCP ¹¹⁰⁴ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Tarjeta de crédito Visa N.º 4280-7200-6381-1018 del BCP ¹¹⁰⁵ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador en sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Crédito en efectivo N.º 100-570-00000003475718-BCP ¹¹⁰⁶ .	Da cuenta que Claudia Saavedra Salvador solicitó un crédito personal por la suma de S/14,500.00	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 475-16151742-0-49 BCP ¹¹⁰⁷ .	Da cuenta sobre los movimientos que registró Miluska S. Urtecho Medina, en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N.º 04-741-512225 ¹¹⁰⁸ .	Da cuenta sobre los movimientos con que contaba Miluska S. Urtecho Medina en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Estados de Cuentas CTS MN Nros. 191-42476727-0-46, 44637000-0-87, 194-46074362-0-94 y 570-47374573-0-13 del BCP ¹¹⁰⁹ .	Da cuenta sobre el Estado de cuenta de CTS con que contaba Miluska S. Urtecho Medina.	Ministerio Público
Estado de cuenta tarjeta de crédito Visa	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público

¹¹⁰² Véase foja 5185 a 5198 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰³ Véase foja 5200 a 5223 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁴ Véase foja 5224 a 5247 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁵ Véase foja 5248 a 5279 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁶ Véase foja 5280 a 5302 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁷ Véase foja 5303 a 5376 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁸ Véase foja 5377 a 5386 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁰⁹ Véase foja 5387 a 5397 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 17 de julio de 2023.

N.º 4634-0100-3424-2018 BCP ¹¹¹⁰ .		
Cuenta de ahorro BCP MN N.º 193-16947287-0-69 ¹¹¹¹ .	Da cuenta sobre los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta N.º 04-741-844910 en el Banco de la Nación ¹¹¹² .	Da cuenta sobre el movimiento del estado de cuenta de ahorros de Lucila Milagros Toribio Alayo.	Ministerio Público
Carta S/N de fecha 12 de junio del 2015, remitida por el BCP ¹¹¹³ .	Da cuenta que Yolanda Karin León Liza registra una cuenta a plazo N.º 191-81125260-0-1 BCP, aperturada el 29 de setiembre del 2011, con un monto de depósito inicial por S/.46,700.00 y cancelada el 28 de enero del 2014 con un saldo de S/.49,230.80.	Ministerio Público
Oficio N.º 0132-2015-SG/UNT del 25 de febrero del 2015 ¹¹¹⁴ .	Da cuenta de los ingresos percibidos por el ex pensionista Wilson Rosario Urtecho Rodríguez a partir del año 1996 hasta el mes de julio del año 2011, fecha en la cual falleció.	Ministerio Público

ANÁLISIS

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Como en los casos anteriores, procederemos con el análisis de los ingresos y egreso en los que incurrió el acusado Urtecho Medina y su coacusada Gonzales Valdivia:

46.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 (tabla 1 de 2)			
Remuneración neta ¹¹¹⁵	CTS ¹¹¹⁶	Asignación por función congresal ¹¹¹⁷	Subsidio por luto
156 820,89	16,600,00	68,374,78	62,400,00

¹¹¹⁰ Véase foja 5398 a 5478 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹¹¹¹ Véase foja 5479 a 5493 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹¹¹² Véase foja 5520 a 5522 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹¹¹³ Véase foja 5543,5544 Y 5546 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹¹¹⁴ Véase foja 5520 a 5522 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹¹¹⁵ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 15 Ingresos y remuneraciones netos Congreso de la Republica.

¹¹¹⁶ Véase foja73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 16 Liquidación de beneficios sociales CTS - Congreso de la Republica

¹¹¹⁷ Véase foja 76 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 20 Asignación por función congresal pagados.

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 (tabla 2 de 2)			
Gastos de instalación ¹¹¹⁸	Préstamo de la Cooperativa San Lorenzo ¹¹¹⁹	Préstamo del Banco de la Nación ¹¹²⁰	Total
15 600,00	175,000,00	50,000,00	543,795,67

46.2. Egresos probados

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 (Tabla 1 de 2)						
Pago de licencia de edificación ¹¹²¹	Construcción de inmueble ¹¹²²	Pago de las cuotas del préstamo de la Cooperativa San Lorenzo ¹¹²³	Pago de préstamos al Banco de la Nación ¹¹²⁴	Consumos de la cuenta del Banco de la Nación ¹¹²⁵	Pagos por sepultura ¹¹²⁶	Gastos de campaña financiados por el acusado ¹¹²⁷
1,773,90	778,686,42	45,006,71	18,895,36	92,652,91	16,279,39	42,039,32

¹¹¹⁸ Véase folio 74 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 18 Pagos por gastos de Instalación.

¹¹¹⁹ Véase folio 93 y 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 Cuadro N.º 31 - Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 - Pagare N.º 0047761 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

¹¹²⁰ Véase folio 143 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015.

¹¹²¹ Véase foja 52 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 8 Pago por Licencia de Edificación.

¹¹²² Véase foja 47 y 54 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 6-A Pago de licencia de Construcción y finalización de obra y Cuadro N.º 8-A Valor de Edificación.

¹¹²³ Véase folio 93 y 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 Cuadro N.º 31 - Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 - Pagare N.º 0047761 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

¹¹²⁴ Véase foja 96 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación.

¹¹²⁵ Véase foja 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación y cuadro N.º 33-1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

¹¹²⁶ Véase foja 150 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 38 Gastos en Sepultura y Cuadro N.º 39 Gastos en servicios funerarios y sepultura.

¹¹²⁷ Véase foja 152 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015.

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 (Tabla 2 de 2)								
Gastos en educación su hija ¹¹²⁸	Gastos en vuelos nacionales de Gonzales Valdivia e hija ¹¹²⁹	Pago de agua potable ¹¹³⁰	Pago de energía eléctrica ¹¹³¹	Pago de impuesto predial y arbitrios ¹¹³²	Pago de alquiler de vivienda ¹¹³³	Consumo de la cuenta del Banco BCP de Gonzales Valdivia ¹¹³⁴	Canasta familiar ¹¹³⁵	Total, en soles
3,300,00	7,934,28	5,775,75	8,137,99	387,46	8,422,23	260,00	101,338,05	1,185,889,77

46.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2011		
Ingresos	Egresos	Resultado parcial
543,795,67	1,185,889,77	- 642,094,10 (déficit)

CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. En el 2011, según la pericia, los egresos del acusado no están justificados hasta en 642,094,10 soles. Debemos recordar que no existe saldo a favor del año 2010.

Por otro lado, es pertinente señalar que solo en la construcción del inmueble o edificio de departamentos el imputado (con la colaboración de su esposa

¹¹²⁸ Véase foja 151 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 40 Pagos a la I.E.P Mundo Nuevo y Cuadro N.º 41 Pagos a la IEP La Molina Christian Schools.

¹¹²⁹ Véase foja 162 Y 164 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 44 Viajes nacionales – Informados por Lan y Cuadro N.º 45 Estimación de gastos por pasaje aéreos nacionales

¹¹³⁰ Véase foja 167, 166 y 68 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 45- A Servicio de agua, Cuadro N.º 45-B Servicio de agua y Cuadro N.º 46 Pagos realizados a SEDALIB.

¹¹³¹ Véase foja 169,170 y 171 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de Luz, Cuadro N.º 47-A Consumos de Luz y Cuadro N.º 47-B Pagos realizados a Hidrandina S.A.

¹¹³² Véase foja 169,176 y 177 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de luz, Cuadro N.º 47-E Pagos de impuesto predial y arbitrios y Cuadro N.º 47-F Pago de impuesto predial y arbitrios.

¹¹³³ Véase foja 174 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-C Pago por alquiler de vivienda.

¹¹³⁴ Véase foja 210 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 67 Cuenta de ahorro MN N.º 193-21300466-0-21 BCP.

¹¹³⁵ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

respecto a quien habrá una condena por el delito de lavado de activos por ser residual el delito de enriquecimiento ilícito) invirtió 778,686,42 soles, esto es, la sola edificación significó aún más que sus propios ingresos.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Durante el año 2011 el acusado Urtecho Medina también empleó la modalidad de retención de remuneraciones resultando afectadas Evelyn Goicochea Miranda y Estela María Bocanegra Alayo, sin embargo, tales hechos son objeto de pronunciamiento cuando se analiza el delito de concusión.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La cuenta personal del acusado Urtecho Medina tuvo ingresos de dinero cuyo origen no ha sido posible determinar. Al respecto, se cuenta con la siguiente información:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. N.º 4-741-537430) ¹¹³⁶	1 de febrero	600,00	29,200,00
	2 de febrero	600,00	
	18 de febrero	1,000,00	
	21 de febrero	1,000,00	
	22 de febrero	500,00	
	23 de febrero	540,00	
	25 de febrero	27,607,00	
	2 de marzo	13,750,00	
	18 de marzo	1,000,00	
	18 de abril	2,000,00	
	19 de abril	1,000,00	
	26 de agosto	1,960,85	
	20 de octubre	1,300,00	
	21 de noviembre	9,000,00	
24 de noviembre	6,500,00		
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de Crédito del Perú (Cta.MN 191-21319810-0-60) ¹¹³⁷	3 de agosto	1,000,00	
Total, en soles			69,357,85

¹¹³⁶ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

¹¹³⁷ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

Como en casos anteriores, es importante recalcar que el dinero que se ha identificado como de origen desconocido podría contener en parte las retenciones por remuneración de los trabajadores ya que como adelantamos, mucho de ellos realizaban depósitos e incluso los propios acusados realizaban transferencias bancarias entre cuentas y por tal motivo no lo vamos a considerar como incremento.

QUINCUAGÉSIMO. Luego de haberse identificado el incremento patrimonial en el que incurrió el acusado corresponde describir en un cuadro los montos acumulados con que se cuenta hasta el momento. Tenemos:

Incremento patrimonial acumulado		
Año	Moneda nacional	Moneda extranjera
2006	21,917,36	-
2007	24,097,51	-
2008	293,885,02	102,603,00
2009	No se evidencia desbalance	
2010	363,650,82	-
2011	642,094,10	-
Total	1,345,644,30	102,603,00

Habiendo llegado al año 2011, el patrimonio del acusado Urtecho Medina evidenció una riqueza injustificada acumulada de 1,345,644,30 soles y 102,603,00 dólares.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE
PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2012**

ACUSACIÓN

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. En lo que respecta al año 2012, la acusación de la fiscalía sostiene que el acusado se enriqueció ilícitamente por lo siguiente:

Durante 2012, el acusado Urtecho Medina recibió ingresos remunerativos del Congreso por un total de S/.242,461.09 soles, incluyendo S/.156,294.43 soles en ingresos netos, S/.15,600.00 soles por compensación de tiempo de servicios y S/.70,566.66 soles por asignación por función congresal. Realizó pagos de préstamos

por S/.66,003.20 soles a la Cooperativa San Lorenzo y S/.69,970.47 soles al Banco de la Nación, descontando reembolsos por consumos en el Hotel el Golf de S/.4,931.10 soles. Además, se efectuaron gastos por educación y vuelos nacionales para su hija Ana Claudia y la acusada Gonzales Valdivia, por S/.700.00 soles y S/.8,393.02 soles respectivamente. Hubo desembolsos por alquiler de vivienda en la calle Las Jacarandas - La Molina Vieja por S/.64,728.00 soles durante todo 2012, y por servicios de agua y energía eléctrica en diferentes inmuebles, sumando S/.3,822.64 soles y S/.3,610.40 soles respectivamente. El servicio de alojamiento en Blue Marlin Beach Club SA Royal Decameron también implicó gastos, ascendiendo a US\$3,444.00 dólares americanos o S/.8,868.30 soles según recibo. Claudia Vanessa Gonzales Valdivia obtuvo licencia y certificado de edificación para un proyecto multifamiliar con un costo de S/.69,196.11 soles y realizó consumos con su tarjeta de ahorros por S/.6,293.35 soles. Además, los acusados invirtieron aproximadamente S/.398,126.80 soles en la construcción de un inmueble en Las Palmeras del Golf - Trujillo. Pagaron S/.5,308.26 soles por inscripción de la declaratoria de fábrica/independización y contrataron a Fredy Witar Namay Ortega por servicios de finalización de edificación. Por otro lado, según Análisis Financiero- Informe N.º 28-2015 durante dicho periodo los acusados tuvieron gastos por canasta familia ascendente a la suma de S/.8,507.29 soles mensuales equivalentes a S/. 102,087.49 soles anuales.

RESUMEN ANALÍTICO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Las pruebas actuadas en torno al año objeto de análisis fueron las siguientes:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
Oficio N.º 143-2015-DGA/CR, 05-02-2015 ¹¹³⁸ .	Da cuenta sobre los ingresos netos del acusado Urtecho Medina como congresista, incluyendo pasajes nacionales entre 2009 y 2013, reembolso de viáticos y otros gastos relacionados con su función congresal de 2006 a 2008, así como pagos y deducciones en su asignación por función congresal de 2008 a 2013 y pagos por gastos de instalación.	Ministerio Público

¹¹³⁸ Véase foja 1707 a 1714 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

Copia de las boletas de pago presentadas por el acusado el 09-12-2014 ¹¹³⁹ .	Acredita los pagos que se le efectuaba al acusado a través de sus boletas de agosto a diciembre del 2006, enero a diciembre de los años 2007-2013.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Informe N.º 675-2014-GRF-AAP-DRH-DGA/CR, de fecha 24-10-2014, emitido por el jefe del Área de Administración e Personal del Congreso de la República ¹¹⁴⁰ .	Da cuenta sobre los ingresos mensuales percibidos por el ex congresista Wilson Urtecho Medina durante el tiempo que ejerció la función congresista.	Ministerio Público
Copia simple de la liquidación de beneficio social ¹¹⁴¹ .	Da cuenta sobre la liquidación de beneficios sociales percibidos por el acusado Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Informe N.º 516-2014-GFBL-AAP-DHR/ del 24-10-2014 ¹¹⁴² .	Da cuenta sobre las liquidaciones de CTS pagadas al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.	Ministerio Público
Oficio N.º 341-2015-Z.R. N.º V-UREG de fecha 30-06-2015 remitida por el Jefe de la Zona Registral N.º V Trujillo ¹¹⁴³ .	Da cuenta que en la Partida Electrónica N.º 11076726, referente al inmueble en la dirección Mz. K, Lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II-Víctor Larco Herrera-Trujillo, los acusados Urtecho y Gonzales realizaron pagos por concepto de derechos de inscripción. Esto incluye el Recibo N.º 2010-07-0015229, fechado el 23 de noviembre de 2010, por un total de S/907.13; el Recibo N.º 2012-03-00009435, fechado el 17 de agosto de 2012, por S/5,308.26; y el Recibo N.º 00021245-03, fechado el 03 de diciembre de 2008, por S/1,194.63.	Ministerio Público

¹¹³⁹ Véase foja 1715 a 1798 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹¹⁴⁰ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹¹⁴¹ Véase foja 1812 a 1817 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹¹⁴² Véase foja 1818 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹¹⁴³ Véase foja 1833 a 1834 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita - Luxemburgo. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

<p>Oficio N.º 11322-2013-Z-R-Nro VST/CERTF de FECHA 30-06-2015 remitida por el Jefe de la Zona Registral N.º V Trujillo¹¹⁴⁴.</p>	<p>Da cuenta que en la Partida Electrónica N.º 11076726, que corresponde al inmueble ubicado en Mz. Lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II-Víctor Larco Herrera-Trujillo, los acusados Urtecho y Gonzales realizaron pagos por derechos de inscripción. Estos pagos incluyen el Recibo N.º 2010-07-00015229, fechado el 23 de noviembre de 2010, por un total de S/907.13; el Recibo N.º 2012-03-00009435, con fecha del 17 de agosto de 2012, por S/5,308.26; y el Recibo N.º 00021245-03, fechado el 03 de diciembre de 2008, por S/1,194.63.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Carta N.º EF/92.3212N.º6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina¹¹⁴⁵.</p>	<p>Da cuenta sobre los estados bancarios de la Cuenta MN N.º 04-741-537430 del acusado revelan dos préstamos Multired por un total de S/50,000.00 soles, con fechas de desembolso y cancelación en 2011 y 2013, y otro préstamo en 2004. Además, se registran pagos de préstamos en el Banco de la Nación desde 2006 hasta 2013, así como débitos por pagos de consumo. Se observan egresos por varios conceptos, como retiros en cajeros y transferencias. Se mencionan abonos de origen diverso, incluyendo remuneraciones y gastos de asignación congresal. También se señala la falta de declaración ante SUNAT de ciertas transacciones. El acusado tiene ingresos no identificados entre agosto de 2006 y mayo de 2012, así como ingresos desconocidos en estados bancarios solicitados por el Proyecto Especial Chavimochic entre junio y octubre de</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹¹⁴⁴ Véase foja 1836 a 2120, 1937 a 1938, 1979 a 2045, 2046 a 2120 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita - Luxemburgo. Prueba actuada en la sesión 195 del 4 de julio de 2023.

¹¹⁴⁵ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

	2009.	
Oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20-04-2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso ¹¹⁴⁶ .	Da cuenta que el Congreso de la República no realizó pagos directos al beneficio del Gran Hotel B Golf Trujillo SA.	Ministerio Publico
Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30-04-2015, suscrito por el jefe del Departamento de Finanzas del Congreso ¹¹⁴⁷ .	Da cuenta que el Congreso no ha cubierto de manera directa los gastos de servicios del Hotel B Golf Trujillo, ya que estos gastos se cargaron inicialmente en la cuenta del acusado y posteriormente el Congreso procedió a reembolsar dichos gastos a favor del acusado. También se adjunta el informe de los reembolsos solicitados y concedidos al acusado.	Ministerio Publico
Carta S/N del 20-05-2015 remitida por la empresa Gran Hotel El Golf Trujillo SA ¹¹⁴⁸ .	Da cuenta que los pagos efectuados por el acusado por los servicios de Hotel El Golf Trujillo, apareciendo lagunas debitadas en la cuenta del Banco de la Nación y otras no.	Ministerio Publico
Copia de los vóucher de depósito con cheque ¹¹⁴⁹ .	Da cuenta sobre los depósitos realizados al acusado Urtecho Medina en su cuenta de ahorro N.º 04-741-537430 del Banco de la Nación	Ministerio Publico y Defensa Técnica
Declaración Jurada de ofrenda suscrita por Lucila Milagros Toribio Alayo del	Da cuenta que Lucila Milagros Toribio Alayo efectuó depósitos en la cuenta de ahorros del acusado, específicamente el	Ministerio Publico y Defensa

¹¹⁴⁶ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁴⁷ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁴⁸ Véase foja 2257 A 2302 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁴⁹ Véase foja 2392 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

26 de noviembre del 2014 ¹¹⁵⁰ .	16 de marzo de 2012 por un monto de S/4,500.00 y el 25 de julio de 2012 por S/10,760.00.	Técnica
Copia de los vouchers de depósito ¹¹⁵¹ .	Da cuenta sobre los ingresos efectuados por Lucila Milagros Toribio Alayo al acusado Urtecho Medina, tanto el 16 de marzo de 2012 como el 25 de julio de 2012, por montos de S/4,500.00 y S/10,760.00, respectivamente.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Copia simple de los vouchers de depósito en su cuenta del banco de la Nación ¹¹⁵² .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros efectuó depósitos en la cuenta del acusado, la cual corresponde al Banco de la Nación con el número 04-741-537430, en diversas ocasiones y fechas.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 09 de marzo del 2015 del Banco de la Nación ¹¹⁵³ .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430. Del acusado Wilson Urtecho Medina	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 19 de marzo del 2015 del Banco de la Nación ¹¹⁵⁴ .	Da cuenta sobre las operaciones de depósito y retiro efectuadas en la cuenta de ahorros número 04-741-537430, que pertenece al acusado Wilson Urtecho Medina.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Carta de fecha 09-04-2015 del Banco de la Nación ¹¹⁵⁵ .	Da cuenta sobre los depósitos y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430. Del acusado Wilson Urtecho Medina	Ministerio Público

¹¹⁵⁰ Véase foja 2426 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁵¹ Véase foja 2427 a 2428 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁵² Véase foja 2464 a 2468 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹¹⁵³ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹¹⁵⁴ Véase foja 2567 a 2672 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹¹⁵⁵ Véase foja 2673 a 2727 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

<p>Carta S/N de fecha 27-05-2015 remitido por el Banco de la Nación¹¹⁵⁶.</p>	<p>Da cuenta que Lucio Alejandro Tisnado Ferrer trabajó en esa entidad desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 4 de octubre de 2023, ocupando el cargo de profesional master pyme en Trujillo. Durante ese período, sus ingresos fueron aproximadamente de S/765.35 soles en 2010, S/3,192.47 soles en 2011, S/3,902.15 soles en 2012 y S/5,189.10 soles en 2013. Es importante señalar que estos montos netos están sujetos a cambios constantes.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Copia simple de los vouchers efectuados en la cuenta de ahorros MN N.º 4-741-537430¹¹⁵⁷.</p>	<p>Da cuenta que la mayoría de los depósitos en la cuenta de ahorros del acusado provienen de personas que trabajaron para él en el Congreso y de su esposa, Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Reportes bancarios de la Tarjeta de Crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP¹¹⁵⁸.</p>	<p>Da cuenta que la acusada Gonzales Valdivia tenía una tarjeta de crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP que fue abierta el 12 de julio de 2005 y cancelada el 22 de agosto de 2015. Durante los meses de agosto a diciembre de 2006, se realizaron retiros de efectivo por un total de S/100.00 soles, y se efectuaron pagos por un total de S/423.08 soles en el mismo período. Además, durante el año 2007, se realizaron pagos por un total de S/1,241.70 soles.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Oficio N.º 162-2014-SG-MDVLH del 21-10-2014-Secretaria General de la</p>	<p>Da cuenta que los acusados efectuaron pagos relacionados con la autorización para construir en la propiedad.</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹¹⁵⁶ Véase foja 2728 a 2765 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹¹⁵⁷ Véase foja 2393 a 2425 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹¹⁵⁸ Véase foja 2833 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ¹¹⁵⁹ .		
Resolución de licencia de edificación N.º 126-2012 del 16-08-2012 emitida por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ¹¹⁶⁰ .	Da cuenta que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia pago por derecho de licencia S/691.91 recibo N.º 333413421.	Ministerio Publico
Certificado de finalización de obra N.º 051-12 del 16 de agosto del 2012 emitida por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera ¹¹⁶¹ .	Da cuenta que la Municipalidad valoró la obra en S/330,503.39 y la acusada pago por derecho de certificado S/2,527.96, teniendo como fecha de terminación de la obra 15 de agosto del 2012.	Ministerio Publico
Declaración Jurada Mensual PDT/IGV Renta presentada por la acusada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia ante la SUNAT ¹¹⁶² .	Acredita que la acusada declaró ante la SUNAT por su actividad inmobiliaria, compras de facturas de octubre a diciembre de 2010 (por S/272,557.00 soles), año 2011 (S/12,554.00 soles) y en el año 2013 S/478,317.00 soles	Ministerio Publico
Informe N.º 73-2014-GFPA-AC-DF-DGA-CR de fecha 24-10-2014 ¹¹⁶³ .	Da cuenta que el Departamento de finanzas del Congreso no cubrió ningún viaje al extranjero en el periodo 2006-2013 del acusado Urtecho Medina	Ministerio Publico
Oficio N.º 2177-2014-MINEDU-sg-otd DE FECHA 28-10-2014 ¹¹⁶⁴ .	Da cuenta que la menor Ana Claudia Urtecho Gonzales cuenta con registro de matrícula en el grupo de tres años, para el año 2012, en la UGEL 06-Ate. Asimismo, en los años 2013 y 2014, para el grupo de 04 y 05 años, en la I.E. La	Ministerio Publico

¹¹⁵⁹ Véase foja 2850 a 2859 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶⁰ Véase foja 2865 (Anexo 7 véase a foja 76 a 82) del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶¹ Véase foja 2865 (Anexo 7 véase a foja 83 a 353) del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶² Véase foja 2957 (Anexo 7 – Numeral 47 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita) del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023

¹¹⁶³ Véase foja 3064 a 3065 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶⁴ Véase foja 3073 A 3076 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

	Molina Christian Schools perteneciente a la UGEL o6-Ate.	
Carta del 25-11-2014 remitida por la Institución Educativa Privada de nivel inicial Mundo Nuevo ¹¹⁶⁵ .	Da cuenta que los acusados pagaron a dicha institución por la educación de su menor hija Ana Claudia durante los años 2010 al 2012 un total de S/11,840.00 soles	Ministerio Publico
Informe N.º 551-2014-EGM de fecha 18-11-2014 emitido por el Equipo de Gestión Comercial y Micromedición de SEDAPAL ¹¹⁶⁶ .	Da cuenta sobre los pagos efectuados por los acusados en relación con el suministro de agua para las propiedades ubicadas en la Alameda del Corregidor N.º 1124, La Molina, desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011, así como para la propiedad situada en la calle Las Jacarandas N.º 280, en la Urbanización La Molina Vieja, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2013.	Ministerio Publico
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB-S.A.-8200-SGCAC, de fecha 27 de octubre del 2014 ¹¹⁶⁷ .	Da cuenta sobre los pagos mensuales que los acusados realizados por concepto de agua potable y alcantarillado en el inmueble ubicado en Mz. K, Lote 02 de la Urb. Palmas del Golf II, durante el periodo 2006 al 2013.	Ministerio Publico
Carta del 28 de octubre del 2014 remitida por la Empresa Luz del Sur ¹¹⁶⁸ .	Da cuenta sobre los pagos que los acusados efectuaron por servicio de luz de los inmuebles ubicados en la Av. Alameda del Corregidor 1124 – La Molina y en Calle Los Jacarandas 280 – La Molina.	Ministerio Publico

¹¹⁶⁵ Véase foja 3077 a 3079 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶⁶ Véase foja 3092 a 3098 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶⁷ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁶⁸ Véase foja 3103 a 3107 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Carta de fecha 12 de noviembre del 2014 remitida por la Empresa Hidrandina. ¹¹⁶⁹	Da cuenta sobre los pagos que los acusados realizaron por servicio público electrónico en el inmueble ubicado en la Mz. K. Lote 02, de la Urb. Las Palmas del golf II- Trujillo	Ministerio Publico
Oficio N.º 362-2014-MDLM.GA.SGT del 21-10-2014 remitido por la Municipalidad de La Molina ¹¹⁷⁰ .	Da cuenta sobre los abonos efectuados por los acusados en concepto de tasas municipales correspondientes a la propiedad situada en la Alameda del Corregidor N.º 1124 (Manzana B, Lote 11) de la Urbanización Sirius I Etapa, entre julio de 2009 y junio de 2011, así como a la propiedad ubicada en la calle Los Jacarandas N.º 280 de la Urbanización La Molina Vieja, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de diciembre de 2018.	Ministerio Publico
Oficio N.º 041-2014-GAT-MDVLH del 20 de noviembre del 2014 ¹¹⁷¹ .	Da cuenta sobre los desembolsos correspondientes a los impuestos sobre la propiedad, tasas y tributos de transferencia que los acusados han estado realizando en relación con la parcela situada en la Manzana K, Lote 01 de la Urbanización Las Palmas del Golf II, ubicada en el Distrito de Víctor Larco Herrera, la cual está registrada bajo el nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Copia simple del contrato de arrendamiento del 01 de junio del 2011 ¹¹⁷² .	Da cuenta que Ana María Luján del Castillo, representada por Irma María del Castillo Lenda viuda de Luján, alquiló una propiedad en La Molina Vieja a los acusados por \$2,000.00 mensuales durante los primeros dos años, con un	Ministerio Publico

¹¹⁶⁹ Véase foja 3108 a 3119 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷⁰ Véase foja 3120 a 3134 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷¹ Véase foja 3180 a 3204 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷² Véase foja 3205 a 3208 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

	<p>aumento anual del 5%. Se requería una garantía de \$4,000.00. Los inquilinos se comprometieron a pagar servicios como luz, agua, guardianía, arbitrios municipales y mantenimiento. Los acusados realizaron pagos, incluyendo la garantía, que sumaron S/44,272.00 de junio a julio de 2011, S/5,476.00 de agosto a diciembre de 2011, S/64,728.00 en 2012, S/25,510.00 de enero a mayo de 2013 y S/28,707.00 de junio a octubre de 2013.</p>	
<p>Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio del 2009¹¹⁷³.</p>	<p>Da cuenta que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sánchez Príncipe arrendaron a los acusados una propiedad en La Molina. El alquiler fue de \$1,055.00 el primer año y \$1,108.00 el segundo año. Los inquilinos debían pagar los servicios y los impuestos municipales, además de proporcionar \$2,110.00 como garantía. En julio-diciembre de 2009, los acusados pagaron S/25,415.84 (incluyendo la garantía). De enero a junio de 2012, pagaron S/18,300.03, de julio a diciembre de 2010, S/18,793.90, y de enero a junio de 2011, S/18,674.23.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler¹¹⁷⁴.</p>	<p>Da cuenta que los acusados residieron en varios inmuebles alquilados desde 2006 hasta 2013. Estos lugares incluyeron un apartamento en San Isidro, otro en Mariano Iberico-San Borja, uno en la Av. El Corregidor 1124-La Molina y otro en los Jacarandas 280-La Molina Vieja.</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹¹⁷³ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷⁴ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Informe N.º 043-2015-AC-DF-DGA-CR del 17 de marzo del 2015 ¹¹⁷⁵ .	Da cuenta que el acusado vino cancelando el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Alfonso N.º 616 – Trujillo.	Ministerio Publico
Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2006 ¹¹⁷⁶ .	Da cuenta que Yolanda Karin León Liza arrendó al acusado un local en Alfonso Ugarte N.º 614-616, planta baja, en Trujillo, desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, a cambio de un alquiler mensual de \$100.00. Además, ella cubrió los gastos de servicios como electricidad, agua, teléfono, internet y otros. Este acuerdo verbal se extendió hasta diciembre de 2013.	Ministerio Publico
Copia legalizada y simple de los vouchers de depósito en efectivo realizados en la cuenta N.º 0011-0100-50-010012682 de la Comunidad Cristiana Agua Viva ¹¹⁷⁷ .	Da cuenta que el acusado ha estado haciendo depósitos mensuales de S/1,200.00 en la cuenta de la Comunidad Cristiana Agua Viva desde 2006 hasta 2013 como contribución de diezmo. Además, ha aportado S/2,400.00 en los meses de julio y diciembre entre 2009 y 2013 con el mismo propósito.	Ministerio Publico y Defensa Técnica
Carta LPV-LEG-377/2014 del 9/12/2014 remitido por la Positiva Vida ¹¹⁷⁸ .	Da cuenta que el acusado adquirió una póliza de seguro de desgravamen que estuvo vigente desde el 20 de abril de 2011 hasta el 16 de abril de 2013. Además, en la actualidad, posee una póliza de seguro de vida individual que comenzó el 01 de diciembre de 2008 y continúa hasta el 01 de noviembre de 2015.	Ministerio Publico

¹¹⁷⁵ Véase foja 3605 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷⁶ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷⁷ Véase foja 3615 a 3707 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹¹⁷⁸ Véase foja 3742 a 3743 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

Carta del 24 de octubre del 2014, remitido por la Clínica San Felipe ¹¹⁷⁹ .	Da cuenta sobre el registro de los costos médicos en la Clínica San Felipe, en los cuales el acusado fue atendido del 11 al 25 de mayo de 2012, incluyendo procedimientos quirúrgicos en la unidad de cuidados intensivos y atención de múltiples especialidades médicas.	Ministerio Publico
Cuenta de Ahorro N.º 0011-0106-02-0200190404 del Banco Continental ¹¹⁸⁰ .	Da cuenta que el N.º 0011-0106-02-0200190404 le pertenece al acusado y que en su estado bancario registra ingresos desconocidos durante mayo de 2012 a octubre de 2013.	Ministerio Publico
Cuenta de Ahorros N.º 0011-0106-02-00190412 BBVA ¹¹⁸¹ .	Da cuenta que el acusado Urtecho Medina registra ingresos bancarios desconocidos el 18 y 21 de septiembre de 2012.	Ministerio Publico
Carta recibida el 16/10/2015 suscrita por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, adjunta copia de 93 vouchers ¹¹⁸² .	Da cuenta sobre las transacciones bancarias efectuadas en las cuentas de ahorro a nombre del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, específicamente en las cuentas con números 8-098303767 y 4-741-537430.	Ministerio Publico
Carta S/N del 27 de noviembre del 2014 BCP ¹¹⁸³ .	Se proporciona información detallada sobre las transacciones en las cuentas de Claudia Gonzales Valdivia, incluyendo números de cuenta como 193-25836568-1-41, 19326022096-1-44, 193-213000466-0-21 y 193-2604973-0-08. Se menciona que un abono de \$9,850.00 provino de la cuenta N.º 535-12092212-2-0-75 de Luz Yohana Sarango Ojeda, y un abono de \$20,564.79 fue transferido desde el	Ministerio Publico

¹¹⁷⁹ Véase foja 3744 a 3745 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸⁰ Véase foja 3746 a 3766 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸¹ Véase foja 3767 a 3780 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸² Véase foja 3788 A 3852 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸³ Véase foja 3874 a 3877 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	<p>BBVA y remitido por Urtecho Medina. Además, Claudia Gonzales Valdivia realizó transferencias desde su cuenta mancomunada N.º 193-26022096-1-44 del BCP por un total de \$130,000 y \$240,000 a la cuenta N.º 193-1941737-1-13 de la ONGD por la discapacidad en el Perú. También se mencionan transferencias de terceros de S/7,680.00 y depósitos en efectivo en diversas fechas y ubicaciones. Estos depósitos en efectivo se consideran innominados debido a la falta de identificación del depositante.</p>	
<p>Carta del 24 de enero de 2014, remitida por el BCP¹¹⁸⁴.</p>	<p>Da cuenta que la ONGD Por Discapacidad en el Perú tiene dos cuentas corrientes, N.º 193-1937771-0-43 y N.º 193-194737-1-13. Además, la empresa Café Restaurante La Delice S.A.C. mantiene una cuenta corriente con el número N.º 191-1722152-0-74. Por otro lado, la acusada Claudia Gonzales Valdivia tiene una tarjeta de crédito AMEX con número N.º 377-8900-1332-4016 y una tarjeta de crédito Visa con número N.º 4506-4600-1420-5170, junto con un crédito en efectivo N.º 101-570-367520. También tiene tres cuentas de ahorro con números N.º 193-14199346-1-74 y se mencionan transferencias del exterior por parte de la Asociación Luxemburgo Perú por un total de \$77,603.00.</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹¹⁸⁴ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4016 a 4019 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4020 a 4121 el tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

<p>Carta del 02 de julio de 2014, remitida por el Banco Continental¹¹⁸⁵</p>	<p>Da cuenta que el acusado tiene varias cuentas y tarjetas de débito, incluyendo las cuentas de ahorro números 0011-0106-02-00190412 y 0011-0106-02-00190404, las tarjetas de débito con los números 0011-0106-50-00230772 y 0011-0106-50-00227704, y la cuenta corriente N.º 0011-0250-01-000166672, así como la cuenta de ahorro N.º 0011-0250-02-00060636 que no tiene actividad registrada. Hugo Hernán Gonzales Valdivia también tiene una cuenta de ahorro y tarjetas de débito, al igual que Catalina Doris Valdivia Farfán, quien también tiene una cuenta a plazos. La Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. tiene una cuenta corriente, pero no muestra movimientos.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Carta del 26 de marzo del 2015, remitido por el BCP¹¹⁸⁶.</p>	<p>Da cuenta que las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Dávila García, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edgard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma _Mariela Cotrina Cipriano.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Escrito remitido por el Banco Falabella del 6 de abril del 2015¹¹⁸⁷.</p>	<p>Da cuenta que a testigo Lucila Milagros Alayo tenía un límite de crédito de S/1,700.00; Claudia Fiorella Saavedra tenía S/6,000.00; Araceli Yanina Carranza Veneros tenía S/3,000.00, Dennis Edwy Dávila García tenía S/1,000.00, Miluska Saribell Urtecho Medina mantenía una deuda y una línea de crédito de S/700.00, mientras que Eggard Rosmary Urtecho</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹¹⁸⁵ Véase foja 4128 a 4129 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸⁶ Se conforma por dos grupos: El primer grupo véase foja 4130 a 4136; el segundo grupo véase a foja 4137 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸⁷ Véase foja 4138 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	Medina tenía una línea de crédito de S/7,600.00.	
Carta EF/92.3212 N.º 9244-2015, de fecha 07 de julio del 2015. Remitido por el Banco de la Nación ¹¹⁸⁸ .	El 22/12/2010, se retiraron S/22,142.00 de la cuenta del acusado (N.º 04-741-537430). La testigo Luisa del Carmen Pereda posee una cuenta bloqueada (N.º 04-043-262314) abierta a solicitud del Ministerio de Educación el 9/11/2012. Además, el testigo Miguel Angel Medina Lescano tiene una cuenta activa (N.º 00-741-402963) abierta el 18/12/2014 por el decreto legislativo 940 en Trujillo.	Ministerio Publico
Carta de EQUIFAX, de fecha 26 de setiembre del 2023 ¹¹⁸⁹ .	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre del 2013 ¹¹⁹⁰ .	Da cuenta sobre la situación crediticia de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Carta del Banco Interbank, de fecha 15 de octubre de 2014 ¹¹⁹¹ .	Da cuenta que la acusada registra dos cheques de gerencia a su favor, del 17/2/2014 por S 27573.85 y del 18/2/2014 por S/89 273.85; y la ONDG Por la discapacidad en el Perú registra dos cheques de gerencia del 13/4/2012 y 29/5/2013 por S/4 000.00 en cada caso.	Ministerio Publico
Cuenta de ahorros Súper Depósito N.º 011-254-000200122811-09 ¹¹⁹² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico

¹¹⁸⁸ Véase foja 4139 a 4146 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁸⁹ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁹⁰ Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁹¹ Véase foja 4189 a 4194 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁹² Véase foja 4239 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023

Cuentas de ahorros N.º 001-0246-620200290346, 0011005771020209443 y 00110200390200628311 del Banco Continental ¹¹⁹³ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Publico
Cuenta de ahorro N.º 570-24882019-0-06 BCP en moneda nacional ¹¹⁹⁴ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registro Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Publico
Reporte de consulta de saldo de cuentas en el Banco Continental ¹¹⁹⁵ .	Da cuenta sobre los saldos de la cuenta del Banco Continental perteneciente a Luisa del Carmen Pereda Ruiz.	Ministerio Publico
Reportes bancarios de las Cuentas Nros. 00110341570200096988, 00110341570200191867, 00110057750213942205, 00110057730717712413, 00110249040201501436, 00110057750717634730 y 00110831005002089777 ¹¹⁹⁶ .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros cuenta con diversos estados de cuenta del Banco Continental, así como la Tarjeta Visa N.º 4919-1481-0917-1503 Banco Continental.	Ministerio Publico
Tarjeta de crédito Visa N 4634-0201-1692-7025 en el Banco de Crédito del Perú ¹¹⁹⁷ .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros contaba con una tarjeta de crédito, la cual utilizo en forma paulatina.	Ministerio Publico
Cuenta de crédito personal BCP MN N.º 191-21726547-0-05 ¹¹⁹⁸ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Araceli Yanina Carranza Veneros.	Ministerio Publico

¹¹⁹³ Véase foja 4456 a 4510 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁹⁴ Véase foja 4511 a 4536 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 14 de julio de 2023.

¹¹⁹⁵ Véase foja 4720 a 4723 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁹⁶ Véase foja 4720 a 4743 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁹⁷ Véase foja 4744 a 4780 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹¹⁹⁸ Véase foja 4785 a 4819 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000004080680 ¹¹⁹⁹ .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003945787 ¹²⁰⁰ .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003700438 ¹²⁰¹ .	Da cuenta que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ¹²⁰² .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta N.º 011-249-000200373736-04 del Banco Continental ¹²⁰³ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 570-21320591-0-04 BCP ¹²⁰⁴ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	
Registro de operaciones bancarias de la cuenta N.º 21-0-7526920-1 Mi Banco ¹²⁰⁵ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público

¹¹⁹⁹ Véase foja 4826 a 4833 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁰ Véase foja 4834 a 4847 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰¹ Véase foja 4848 a 4857 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰² Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰³ Véase foja 4952 a 5041 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁴ Véase foja 5043 a 5087 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁵ Véase foja 5119 a 5184 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

Cuenta de ahorros N.º 04-021-595387 en el Banco de la Nación ¹²⁰⁶ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Hilda Norma Alvarado Melón.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 570-15941879-0-61 del BCP ¹²⁰⁷ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 191-17823813-0-50 del BCP ¹²⁰⁸ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Tarjeta de crédito Visa N.º 4280-7200-6381-1018 del BCP ¹²⁰⁹ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador en sus tarjetas de crédito.	Ministerio Público
Crédito en efectivo N.º 100-570-00000003475718-BCP ¹²¹⁰ .	Da cuenta que Claudia Saavedra Salvador solicitó un crédito personal por la suma de S/14,500.00	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 475-16151742-0-49 BCP ¹²¹¹ .	Da cuenta sobre los movimientos que registró Miluska S. Urtecho Medina, en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros Banco de la Nación N.º 04-741-512225 ¹²¹² .	Da cuenta sobre los movimientos con que contaba Miluska S. Urtecho Medina en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Estados de Cuentas CTS MN Nros. 191-42476727-0-46, 44637000-0-87, 194-46074362-0-94 y 570-47374573-0-13 del BCP ¹²¹³ .	Da cuenta sobre el Estado de cuenta de CTS con que contaba Miluska S. Urtecho Medina.	Ministerio Público

¹²⁰⁶ Véase foja 5185 a 5198 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁷ Véase foja 5200 a 5223 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁸ Véase foja 5224 a 5247 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²⁰⁹ Véase foja 5248 a 5279 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²¹⁰ Véase foja 5280 a 5302 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²¹¹ Véase foja 5303 a 5376 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²¹² Véase foja 5377 a 5386 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²¹³ Véase foja 5387 a 5397 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 17 de julio de 2023.

Estado de cuenta tarjeta de crédito Visa N.º 4634-0100-3424-2018 BCP ¹²¹⁴ .	Da cuenta sobre el noviecito bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro BCP MN N.º 193-16947287-0-69 ¹²¹⁵ .	Da cuenta sobre los movimientos bancarios de Denis Dávila García en sus cuentas de ahorros.	Ministerio Público
Estado de cuenta tarjeta Sisa N.º 4280-7200-9696-2010 del BCP ¹²¹⁶ .	Da cuenta sobre el movimiento bancario de la cuenta de crédito de Lucia Milagros Toribio Alayo.	Ministerio Público
Cuenta N.º 04-741-844910 en el Banco de la Nación ¹²¹⁷ .	Da cuenta el movimiento del estado de cuenta de ahorros de Lucila Milagros Toribio Alayo.	Ministerio Público
Carta del 27 de abril del 2015, remitida por el BCP ¹²¹⁸ .	Da cuenta que Lucila Milagros Toribio Alayo realizo préstamos personales de S/11,000.00 el 30 de marzo del 2012 y de S/10,590.00 el 23 de abril del 212.	Ministerio Público
Estado de cuenta de crédito personal N.º 101-193-0000000544688 BCP ¹²¹⁹ .	Da cuenta que Lucila Milagros Toribio Alayo realizo préstamos personales de S/11,000.00 el 30 de marzo del 2012 y de S/10,590.00 el 23 de abril del 212.	Ministerio Público
Estado de cuenta de crédito personal N.º 100-191-000000037991685 BCP ¹²²⁰ .	Da cuenta que Lucila Milagros Toribio Alayo realizo préstamos personales de S/11,000.00 el 30 de marzo del 2012 y de S/10,590.00 el 23 de abril del 212.	Ministerio Público

ANÁLISIS

QUINGUAGÉSIMO TERCERO. Los ingresos y egresos de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales:

¹²¹⁴ Véase foja 5398 a 5478 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹²¹⁵ Véase foja 5479 a 5493 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹²¹⁶ Véase foja 5501 a 5518 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹²¹⁷ Véase foja 5520 a 5522 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹²¹⁸ Véase foja 5523 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹²¹⁹ Véase foja 5524 a 5531 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

¹²²⁰ Véase foja 5532 a 5540 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

53.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (tabla 1 de 2)			
Remuneración neta ¹²²¹	CTS ¹²²²	Asignación por función congresal ¹²²³	Total
156 294,43	15,600,00	70,566,66	242,461,09

53.2. Egresos probados

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (Tabla 1 de 2)						
Pago por inscripción de partida registral N.º 11076726 ¹²²⁴	Pago de licencia de edificación ¹²²⁵	Construcción de inmueble ¹²²⁶	Pago de préstamo en la Cooperativa San Lorenzo ¹²²⁷	Pagos de la cuenta del banco de la Nación ¹²²⁸	Consumos con dinero de la cuenta del Banco de la Nación ¹²²⁹	Gastos en educación de su hija ¹²³⁰
5,308,26 ¹²³¹	3,277,22	398,126,80	66,003,20	28,343,04	69,970,47	700,00

¹²²¹ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 15 Ingresos y remuneraciones netos Congreso de la Republica.

¹²²² Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 16 Liquidación de beneficios sociales CTS - Congreso de la Republica.

¹²²³ Véase foja 76 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 20 Asignación por función congresal pagados.

¹²²⁴ Véase foja 45, 58 y 264 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 5 Registro de la Propiedad Inmueble, Cuadro N.º 09 Registro de la Propiedad Inmueble y Cuadro N.º 92 Registro de Propiedad Inmueble.

¹²²⁵ Véase foja 52 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 8 Pago por Licencia de Edificación.

¹²²⁶ Véase foja 47 y 54 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 6-A Pago de licencia de Construcción y finalización de obra y Cuadro N.º 8-A Valor de Edificación.

¹²²⁷ Véase folio 93 y 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 Cuadro N.º 31 - Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 - Pagare N.º 0047761 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

¹²²⁸ Véase foja 96 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación.

¹²²⁹ Véase foja 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación y cuadro N.º 33-1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

¹²³⁰ Véase foja 151 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 40 Pagos a la I.E.P Mundo Nuevo y Cuadro N.º 41 Pagos a la IEP La Molina Christian Schools

Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 (Tabla 2 de 2)

Gastos en vuelos nacionales de Gonzales Valdivia e hija ¹²³²	Pago de agua potable ¹²³³	Pago de energía eléctrica ¹²³⁴	Pago de impuesto predial y arbitrios ¹²³⁵	Pago de alquiler de vivienda ¹²³⁶	Consumo de la cuenta del Banco BCP de Gonzales Valdivia ¹²³⁷	Alojamiento todo incluido en un Hotel en Punta Sal ¹²³⁸	Canasta familiar ¹²³⁹	Total, en soles
8,393,02	3,822,64	3,610,40	1,749,75	64,728,00	6,293,35	8,868,30	102,087,49	771,281,94

53.3. Compensación entre ingresos y egresos

Compensación entre ingresos y egresos legales del 2012

Ingresos	Egresos	Resultado parcial (Desbalance)
242,461,09	771,281,94	-528,820,85

Nuevamente el imputado incurrió en más egresos que ingresos y así se puede identificar un total de 528,820,85 soles sin justificar. Al no encontrar una fuente de origen legítimo tal acto es constitutivo de enriquecimiento ilícito. Es necesario enfatizar en el hecho de que para continuar con la construcción del inmueble los acusados invirtieron en el año 2012 un total de 398,126,80 soles.

¹²³² Véase foja 162 Y 164 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 44 Viajes nacionales – Informados por Lan y Cuadro N.º 45 Estimación de gastos por pasaje aéreos nacionales

¹²³³ Véase foja 167, 166 y 68 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 45- A Servicio de agua, Cuadro N.º 45-B Servicio de agua y Cuadro N.º 46 Pagos realizados a SEDALIB.

¹²³⁴ Véase foja 169,170 y 171 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de Luz, Cuadro N.º 47-A Consumos de Luz y Cuadro N.º 47-B Pagos realizados a Hidrandina S.A.

¹²³⁵ Véase foja 169,176 y 177 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de luz, Cuadro N.º 47-E Pagos de impuesto predial y arbitrios y Cuadro N.º 47-F Pago de impuesto predial y arbitrios.

¹²³⁶ Véase foja 174 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-C Pago por alquiler de vivienda.

¹²³⁷ Véase foja 210 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 67 Cuenta de ahorro MN N.º 193-21300466-0-21 BCP.

¹²³⁸ Véase foja 161 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 43-A Alojamiento todo incluido en Blue Marlin Beach Club SA – Royal Decamerón.

¹²³⁹ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. En este punto no es pertinente abordar lo relativo a las retenciones de remuneración en la medida que fueron efectuadas en el delito de concusión (para tales efectos nos vamos a remitir al IF 32-2015¹²⁴⁰), por lo que tales montos no se toman en cuenta en el presente delito.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Para el año 2012 también existieron diversos movimientos financieros en las cuentas de los acusados. Estos ocurrieron conforme con el siguiente detalle:

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco Continental (Cta. ME. N.º 0011-0106-20-0200190404) ¹²⁴¹	30 de mayo	436,13 (161,47 dólares)	
	30 de mayo	1,4211,10 (448,39 dólares)	
	31 de mayo	7,072,51 (2,613,64 dólares)	
	31 de mayo	383,98 (141,90 dólares)	
	7 de junio	6,552,77 (2,442,33 dólares)	
	13 de junio	1,245,13 (463,91 dólares)	
	13 de junio	411,75 (153,41 dólares)	
	20 de junio	1,756,48 (664,83 dólares)	
	26 de junio	3,784,61 (1,423,32 dólares)	
	2 de julio	1,742,21 (652,27 dólares)	
	7 de julio	861,25 (325,33 dólares)	
	23 de julio	1,177,79 (447,66 dólares)	

¹²⁴⁰ En este punto es necesario señalar que no se abordará con detalle cada uno de los montos que fueron depositados a las cuentas de los acusados, sino únicamente el global, toda vez que lo primero ya fue examinado al momento de analizarse el delito de concusión.

¹²⁴¹ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

	1 de agosto	4,448,93 (1,692,25 dólares)	
	8 de agosto	235,41 (89,85 dólares)	
	9 de agosto	691,99 (264,32 dólares)	
	13 de agosto	450,24 (171,98 dólares)	
	21 de agosto	1,043,08 (399,19 dólares)	
	22 de agosto	4,684,52 (1,793,46 dólares)	
	24 de agosto	1,987,40 (760,00 dólares)	
	28 de agosto	991,92 (379,61 dólares)	
	1 de septiembre	354.96 (136 dólares)	
	1 de septiembre	1781.14 (682.43 dólares)	
	13 de septiembre	354.16 (135.9 dólares)	
	18 de septiembre	707.47 (272 dólares)	
	18 de septiembre	576.69 (221.72 dólares)	
	24 de septiembre	197.86 (76.07dólares)	
	3 de octubre	276.71 (106.51 dólares)	
	9 de octubre	248.48 (95.79 dólares)	
	19 de octubre	339.24 (131.54 dólares)	
	19 de octubre	2173.92 (842.93 dólares)	
	19 de octubre	302.36 (117.24 dólares)	
	29 de octubre	779.70 (300 dólares)	
	29 de octubre	494.38 (190.22 dólares)	
	31 de octubre	123.66	

		(47.6 dólares)	
	7 de noviembre	1285.82 (493.03 dólares)	
	26 de noviembre	930.41 (359.23 dólares)	
	26 de noviembre	352.24 (136 dólares)	
	29 de noviembre	2871.46 (1109.1 dólares)	
	14 de diciembre	1472.36 (574.02 dólares)	
	14 de diciembre	640.76 (249.81 dólares)	
	14 de diciembre	591.18 (230.48 dólares)	
	19 de diciembre	1131.21 (441.36 dólares)	
Total en soles			S/59155.39

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco De La Nación (Cta. ME. N.º 4-741-537430) ¹²⁴²	20 de enero	3000.00	
	15 de mayo	8.00	
	22 de mayo	18,000.00	
	24 de agosto	11,000.00	
	26 de noviembre	3,000.00	
	20 de diciembre	3,000.00	
Total, en soles			S/38,008.00

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco Continental (Cta. MN. N.º 0011-0106-0200190412) ¹²⁴³	18 de setiembre	2250.00	
	21 de setiembre	450.00	
Total en soles			S/2700.00

¹²⁴² Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

¹²⁴³ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en el BCP (Cta. MN. N.º 193-21300466-0-21 BCP) ¹²⁴⁴	23 de marzo	6700.00	
	09 de abril	600.00	
Total en soles			7300.00

Como en casos anteriores, es importante recalcar que el dinero que se ha identificado como de origen desconocido podría contener en parte las retenciones por remuneración de los trabajadores ya que como adelantamos, mucho de ellos realizaban depósitos e incluso los propios acusados realizaban transferencias bancarias entre cuentas.

En este punto no es pertinente abordar lo relativo a las retenciones de remuneración en la medida que fueron efectuadas en el delito de concusión, por lo que tal monto no se toma en consideración en el presente delito.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Ahora bien, el desbalance acumulado hasta el momento es como sigue:

Incremento patrimonial acumulado		
Año	Moneda nacional	Moneda extranjera
2006	21,917,36	
2007	24,097,51	
2008	293,885,02	102,603,00
2009	No se evidencia desbalance	
2010	363,650,82	
2011	642,094,10	
2012	528,820,85	
Total	1,874,465,66	102,603,00

¹²⁴⁴ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

Habiendo llegado al año 2012, el patrimonio del acusado Urtecho Medina evidenció una riqueza injustificada acumulada de 1,874,465,66 soles y 102,603,00 dólares.

**ANÁLISIS DE LA PRUEBA E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y DESBALANCE
PATRIMONIAL QUE CORRESPONDEN AL AÑO 2013**

QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO. En lo que respecta a la acusación por enriquecimiento ilícito en el año 2013 es importante considerar que el representante del Ministerio Público imputó dos modalidades de la misma. El primero, como en casos anteriores, por incompatibilidad entre ingresos y egresos. El segundo, por el depósito de dinero en la cuenta del banco de la Nación MN N.º 4.741-537430 del acusado por un valor de 93,000,00 soles.

ACUSACIÓN

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. La acusación describe los siguientes hechos de relevancia penal:

Hecho 1

Hasta el 17 de octubre de 2012, se constata que el acusado Urtecho Medina experimentó un flujo de ingresos provenientes del Congreso de la República, acumulando un total de S/. 194,325.74 soles en ingresos remunerativos netos. Este período marcó el inicio de una serie de movimientos financieros que serían objeto de análisis en un caso legal. En enero de 2013, se evidencia un pago significativo de US\$ 1,7941.00 dólares, equivalente a S/. 4,567.05 soles, efectuado por el acusado. Este desembolso corresponde al alojamiento de su familia y otras personas en el Blue Marlin Beach Club SA-Royal Decameron-Tumbes, como se señala en un recibo fechado el 12 de enero de ese mismo año. El involucramiento en transacciones inmobiliarias emerge como un aspecto relevante en este contexto financiero. Se constata la venta de propiedades durante este período, cuyos montos representan sumas considerables. En un caso, se procedió a la venta de una propiedad por un valor de \$127,000.00 dólares americanos, aproximadamente S/. 328,422.00 soles al tipo de cambio correspondiente. Además, se llevó a cabo la venta de otra propiedad por un monto de US\$ 266,000.00, aproximadamente S/. 700,370.00 soles. Estas ventas involucraron el uso de cheques de gerencia y préstamos bancarios para el procesamiento de los pagos.

El análisis financiero abarca una variedad de actividades económicas y gastos. Estas incluyen transferencias monetarias, pagos relacionados con impuestos y la creación de una empresa llamada "Elohim Constructores EIRL". Esta última se constituyó con

un capital de S/. 500.00 soles y se estableció con la intención de participar en actividades relacionadas con la construcción civil de edificios, servicios inmobiliarios, comercialización de materiales y otros sectores afines. Las transacciones inmobiliarias continúan en este panorama financiero, ya que se lleva a cabo otra venta de propiedad. En este caso, se vendió una propiedad por un valor de US\$ 127,000.00, aproximadamente S/. 330,965.05 soles. Simultáneamente, una tercera propiedad se vendió por US\$ 130,000.00, aproximadamente S/. 362,032.00 soles. Estos procesos de venta involucraron transferencias de fondos y préstamos bancarios para concretar los pagos. Dentro del marco de estas actividades financieras, también se registran gastos relacionados con viajes, mantenimiento vehicular y honorarios legales. Estos desembolsos aportan un contexto más amplio a la situación financiera de los involucrados en el caso. Es importante destacar que todas estas operaciones financieras fueron objeto de minucioso análisis en el contexto legal en cuestión. En resumen, el período abarcado hasta el 17 de octubre de 2012 marca el inicio de una serie de transacciones financieras y actividades económicas que involucran al acusado Urtecho Medina. Desde ingresos del Congreso hasta transacciones inmobiliarias y diversos gastos, el panorama financiero se compone de una serie de movimientos que fueron cuidadosamente examinados en el contexto de un caso legal.

Durante el período hasta el 17 de octubre de 2013, los acusados realizaron una serie de transacciones y gastos que se encuentran detallados en un análisis financiero exhaustivo. En primer lugar, se observa que hicieron pagos correspondientes a préstamos contraídos. Del préstamo de la Cooperativa San Lorenzo, realizaron pagos por un total de S/. 45,280.82 soles, mientras que, del préstamo del Banco de la Nación, se desembolsaron S/. 9,447.81 soles. En este mismo lapso, el acusado Urtecho Medina efectuó diversos consumos en su cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, la MN N.º 04-741-537430, sumando un total de S/. 51,974.43 soles. Se destaca la deducción de S/. 1,801.10 soles por concepto de gastos en el hotel El Golf, facturados a nombre del Congreso de la República. Además, en su cuenta de ahorro mancomunada ME N.º 193-26022096-1-44 BCP, se registraron gastos por un monto de S/. 8,866.79 soles. Dentro de las obligaciones financieras, también se realizaron pagos relacionados con educación y viajes. Los acusados destinaron S/. 7,017.00 soles para la educación de su menor hija, Ana Claudia, en el IEP La Molina Christian School. Asimismo, se documentaron gastos en vuelos nacionales de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y su hija menor, alcanzando la suma de S/. 8,533.26 soles, según datos proporcionados por la empresa LAN. Además, se puso de manifiesto que realizaron pagos mensuales de US\$ 2,000.00 dólares americanos por el alquiler de su vivienda en la calle Jacarandas - La Molina Vieja, totalizando aproximadamente S/. 54,217.00 soles. Igualmente, asumieron los costos de agua potable y energía eléctrica para dos inmuebles, sumando S/. 3,255.20 soles y S/. 2,907.30 soles respectivamente, durante el período señalado. La acusada Claudia Vanessa Valdivia presentó una declaración jurada mensual PDT - IGV Renta, detallando facturas de compras entre enero y octubre del 2013 por un total de S/. 478,317.00 soles. También efectuó un depósito por detracciones durante todo el año

2013, ascendente a S/. 43,242.89 soles, que se consideran como egresos en su registro. Asimismo, durante este tiempo, la acusada realizó consumos con su tarjeta de ahorro MN N.º 193-21300466-0-21 BCP por un valor de S/. 1,321.93 soles. Un informe financiero posterior reveló que los acusados destinaron aproximadamente S/. 8,426.58 soles mensuales para su canasta familiar, lo que suma un total de S/. 80,426.58 soles durante el período en cuestión. Adicionalmente, el 16 de agosto de 2013, los acusados adquirieron una camioneta rural Chevrolet del año 2012, con placa DOR 414, por un total de US\$ 33,810.00 dólares americanos, equivalente a S/. 94,634.19 soles. Este desembolso fue cubierto con fondos obtenidos de la venta de departamentos. Además, se efectuaron gastos por mantenimiento del vehículo, alcanzando los US\$ 127.81 y \$203.14 dólares americanos, más el impuesto general a las ventas. Durante un viaje a los EE.UU desde el 16 de agosto al 31 de septiembre de 2013, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina realizó gastos por S/. 9,827.32 soles. Paralelamente, en las mismas fechas, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia viajó a EE.UU junto a su hija menor y empleados, incurriendo en un aproximado de S/. 39,309.27 soles en gastos. Finalmente, el 17 de octubre de 2013, el acusado efectuó un pago de S/. 1,080.00 soles por la inscripción registral de la partida N.º 11076726. Adicionalmente, se realizaron pagos por honorarios legales al estudio Sánchez Málaga & Bassino Asociados SAC, por un monto de S/ 25,000.00 soles, a través de dos transferencias interbancarias realizadas el 27 de septiembre de 2013, por S/ 15,000.00 y S/ 10,000.00 soles.

Hecho 2

Durante el año 2013 recibió diversos depósitos efectuados con su tarjeta multired por terceros como sus trabajadores o personal de confianza o por los mismos acusados, dinero cuya procedencia se desconoce; habiendo registrado un total de S/.93,000.00 Soles en las siguientes fechas:

Depósitos con dinero de origen desconocido a la cuenta MN N.º 4.741-537430 del Banco de la Nación que corresponde al acusado Urtecho Medina				
19/01	abono vent Pinpad	1000		
21/01	Deposito multired	19000.00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
29/01	Deposito multired	10000.00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
04/02	Deposito multired	3000.00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
03/04	Deposito multired	17000.00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
10/04	Dep. Tarjeta Multired	1000.00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
26/04	Deposito multired	6500.00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza

15/05	Dep. Efectivo	1000.00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
23/05	Deposito multired	7000.00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
22/06	Deposito multired	4500.00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
19/07	Deposito multired	20000.00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
11/09	Deposito multired	3000.00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
	TOTAL	93000.00		

Una parte considerable de estos depósitos tenía su origen en las entregas realizadas por el acusado Urtecho Medina a su personal de confianza, que desempeñaba labores en el Congreso de la República o en el ámbito de seguridad. Es evidente que, desde la misma cuenta, el acusado efectuaba extracciones el 30 de septiembre de 2013 por un total de S/. 7,700.00 soles; el 02 de octubre de 2013 por S/. 40,000.00 soles; y el 11 de octubre de 2013 por S/. 15,000.00 soles, que posteriormente se incorporaron a su patrimonio. El 15 de octubre de 2013, los acusados realizaron un retiro significativo de esta cuenta, alcanzando la suma de S/. 85,000.00 soles, lo que dejó la cuenta sin fondos. Este hecho se produjo después de que el 10 de octubre de 2013, el Congreso de la República resolviera a favor la investigación en su contra. Es importante destacar que este dinero no se originó en sus ingresos, sino en depósitos realizados a petición del acusado, en su mayoría efectuados por colaboradores cercanos. Sin embargo, dado que no ha sido posible justificar adecuadamente el origen de estos fondos, se establece que el dinero ingresó a su patrimonio como resultado de actividades impropias o ilegales por parte del acusado.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. En el juicio oral se actuaron las siguientes pruebas:

Prueba documental		
Tipo de documento	Fundamento	Ofrecido y admitido a
Oficio N.º 143-2015-DGA/CR, 05-02-2015 ¹²⁴⁵ .	Certifica los ingresos netos obtenidos por el señor Urtecho Medina durante su mandato como congresista, incluyendo los pasajes nacionales entre 2009 y 2013, el reembolso de gastos de viaje y cualquier otro concepto	Ministerio Público

¹²⁴⁵ Véase foja 1707 a 1714 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

	relacionado con sus deberes parlamentarios entre 2006 y 2008, los pagos y deducciones realizados en relación a su salario por desempeñar la función congresal entre 2008 y 2013, así como los pagos efectuados por gastos de instalación.	
Copia de las boletas de pago presentadas por el acusado el 09-12-2014 ¹²⁴⁶ .	Certifica los desembolsos realizados al acusado mediante sus comprobantes de pago durante los meses de agosto a diciembre de 2006 y de enero a diciembre de los años 2007 a 2013.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Informe N.º 675-2014-GRF-AAP-DRH-DGA/CR, de fecha 24-10-2014, emitido por el jefe del Área de Administración e Personal del Congreso de la República ¹²⁴⁷ .	Certifica los ingresos mensuales que el ex congresista Wilson Urtecho Medina recibió durante su período en el cargo de congresista.	Ministerio Público
Oficio N.º 11322-2013-Z-R-Nro VST/CERTF de FECHA 30-06-2015 remitida por el Jefe de la Zona Registral N.º V Trujillo ¹²⁴⁸ .	Se confirma que en la Partida Electrónica N.º 11076726, relacionada con la propiedad en la dirección Mz. Lote 2, Urb. Las Palmas del Golf II, Víctor Larco Herrera, Trujillo, los acusados Urtecho y Gonzales realizaron pagos por concepto de derechos de inscripción. Estos pagos incluyen el Recibo N.º 2010-07-00015229, fechado el 23 de noviembre de 2010, por un monto de S/907.13; el Recibo N.º 2012-03-00009435, del 17 de agosto de 2012, por S/5,308.26; y el Recibo N.º 00021245-03, con fecha 03 de diciembre de 2008, por S/1,194.63.	Ministerio Público

¹²⁴⁶ Véase foja 1715 a 1798 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹²⁴⁷ Véase foja 1808 a 1811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 203 del 10 de julio de 2023.

¹²⁴⁸ Véase foja 1836 a 2120, 1937 a 1938, 1979 a 2045, 2046 a 2120 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita - Luxemburgo.

<p>Carta N.º EF/92.3212N.º 6587-2014 del 21 de mayo de 2014 remitida por la sección de Depósitos Judiciales y Adm. Del Banco de la Nación que contienen los estados bancarios de la cuenta de ahorro MN 4-471-537430 del Banco de la Nación a nombre de Wilson Urtecho Medina¹²⁴⁹.</p>	<p>En los estados bancarios de la cuenta MN N.º 04-741-537430 de Wilson Michael Urtecho Medina, se observan dos préstamos Multired, uno en abril de 2011 y otro en agosto de 2004, ambos cancelados en abril de 2013. Se registran pagos relacionados con préstamos, débitos por pagos de consumo y egresos por cargos en vent. Pinpad, retiros en cajeros ATM y retiros en efectivo con Pinpad durante el periodo 2006-2013. También se mencionan transferencias bancarias sin identificar al ordenante y depósitos y pagos relacionados con el Congreso de la República.</p> <p>Wilson Michael Urtecho Medina tiene cuentas adicionales y préstamos Multired. Se destacan transferencias interbancarias en 2013 y se menciona que registra ingresos desconocidos entre agosto de 2006 y mayo de 2012. Además, en los estados bancarios solicitados por el Proyecto Especial Chavimochic, se identifican ingresos desconocidos entre junio y octubre de 2009.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Oficio N.º 451-2015-DGA/CR del 20-04-2015 remitido por la Dirección General de Administración del Congreso¹²⁵⁰.</p>	<p>Da cuenta que el Congreso de la República no realizó desembolsos directos en beneficio de la empresa Gran Hotel B Golf Trujillo SA.</p>	<p>Ministerio Publico</p>
<p>Informe N.º 090-2015-DF-DGA/CR de fecha 30-04-2015, suscrito por el jefe del Departamento de</p>	<p>Da cuenta que el Congreso no ha cubierto los costos de servicios directamente al Hotel B Golf Trujillo, ya que dichos pagos se realizaron inicialmente desde la cuenta del</p>	<p>Ministerio Publico</p>

¹²⁴⁹ Véase foja 2202 a 2253 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹²⁵⁰ Véase foja 2254 a 2255 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

Finanzas del Congreso ¹²⁵¹ .	acusado y posteriormente fueron reembolsados por el Congreso en beneficio del acusado. Además, incluye el informe de los reembolsos solicitados y concedidos en favor del acusado.	
Carta S/N del 20-05-2015 remitida por la empresa Gran Hotel El Golf Trujillo SA ¹²⁵² .	Acreditan los pagos efectuados por el acusado por los servicios de Hotel El Golf Trujillo, apareciendo lagunas debitadas en la cuenta del Banco de la Nación y otras no.	Ministerio Publico
Copia de los vócher de depósito con cheque ¹²⁵³ .	Acredita los depósitos realizados al acusado Urtecho Medina en su cuenta de ahorro N.º 04-741-537430 del Banco de la Nación	Ministerio Publico y Defensa Técnica
Copia simple de los vócher de depósito en su cuenta del banco de la Nación ¹²⁵⁴ .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo depósitos al acusado a su cuenta del banco de la nación N.º 04-741-537430, en diferentes fechas.	Ministerio Publico y Defensa Técnica
Carta de fecha 09 de marzo del 2015 del Banco de la Nación ¹²⁵⁵ .	Acredita los depósito y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430. Del acusado Wilson Urtecho Medina	Ministerio Publico y Defensa Técnica
Carta de fecha 19 de marzo del 2015 del Banco de la Nación ¹²⁵⁶ .	Acredita los depósito y retiros realizados en la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 del acusado Wilson Urtecho Medina	Ministerio Publico y Defensa Técnica

¹²⁵¹ Véase foja 2256 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹²⁵² Véase foja 2257 A 2302 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 204 del 11 de julio de 2023.

¹²⁵³ Véase foja 2392 a 2425 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹²⁵⁴ Véase foja 2464 a 2468 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹²⁵⁵ Véase foja 2490 a 2566 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 206 del 12 de julio de 2023.

¹²⁵⁶ Véase foja 2567 a 2672 del tomo II del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

Carta S/N de fecha 27-05-2015 remitido por el Banco de la Nación ¹²⁵⁷ .	Da cuenta que Lucio Alejandro Tisnado Ferrer trabajó en dicha entidad desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 4 de octubre de 2023, ocupando el cargo de profesional máster Pyme en Trujillo. Durante ese período, su salario varió, siendo de aproximadamente S/765.35 soles en 2010, S/3,192.47 soles en 2011, S/3,902.15 soles en 2012 y S/5,189.10 soles en 2013, con montos netos sujetos a cambios constantes.	Ministerio Publico
Copia simple de los vouchers efectuados en la cuenta de ahorros MN N.º 4-741-537430 ¹²⁵⁸ .	Acredita los depósitos efectuados en la cuenta de ahorros de acusado, en su mayoría, por personal que trabajo para él en el Congreso y de su esposa Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Reportes bancarios de la Tarjeta de Crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170 BCP ¹²⁵⁹ .	Da cuenta que la acusada Gonzales Valdivia tenía una tarjeta de crédito Visa con el número 4506-4600-1420-5170 en el BCP, la cual fue abierta el 12 de julio de 2005 y cerrada el 22 de agosto de 2015. En el período de agosto a diciembre de 2006, se efectuaron retiros de efectivo por un total de S/100.00 soles y se realizaron pagos por un total de S/423.08 soles. Durante el año 2007, se realizaron pagos por un monto total de S/1,241.70 soles.	Ministerio Publico
Declaración Jurada Mensual PDT/IGV Renta presentada por la acusada Claudia Vanesa Gonzales Valdivia ante la SUNAT ¹²⁶⁰ .	Da cuenta que la acusada proporcionó información a la SUNAT sobre su negocio inmobiliario, reportando compras de facturas durante tres períodos: de octubre a diciembre de 2010 por un total de S/272,557.00 soles, en el año 2011 por S/12,554.00 soles, y en el año 2013 por	Ministerio Publico

¹²⁵⁷ Véase foja 2728 a 2765 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 207 del 12 de julio de 2023.

¹²⁵⁸ Véase foja 2393 a 2425 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 205 del 11 de julio de 2023.

¹²⁵⁹ Véase foja 2833 a 2848 del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁰ Véase foja 2957 (Anexo 7 – Numeral 47 del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita) del tomo III del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023

	S/478,317.00 soles.	
Oficio N.º 1598-2013-ZRNºIX-Lima –GBM-RPV-SECPUB 1º, de fecha 11 de octubre de 2013, remitido por la SUNARP ¹²⁶¹ .	Da cuenta que los acusados compraron el vehículo con la matrícula ROE-463 el 7 de septiembre de 2006 por un total de \$7,500.00 (equivalente a S/24,337.50). Luego, llevaron a cabo una modificación en el color del automóvil. Además, el vehículo con la placa DOR 414 fue transferido el 16 de agosto de 2013 por un valor de \$33,810.00 (equivalente a S/94,634.19).	Ministerio Público
Oficio N.º 000940-2015-MIGRACIONES-AF, de fecha 12 de febrero de 2015 ¹²⁶² .	Da cuenta que los acusados llevaron a cabo dos viajes a Estados Unidos. El primero tuvo lugar desde el 2 hasta el 9 de diciembre de 2006, y el costo total de ambos viajes ascendió a S/15,155.56. El segundo viaje se realizó del 16 al 31 de agosto de 2013.	Ministerio Público
Oficio N.º 2177-2014-MINEDU-sg-otd DE FECHA 28-10-2014 ¹²⁶³ .	Da cuenta que la menor Ana Claudia Urtecho Gonzales se matriculó en el grupo de tres años en la UGEL o6-Ate para el año 2012. Además, en los años 2013 y 2014, se inscribió en los grupos de 4 y 5 años, respectivamente, en la institución educativa La Molina Christian Schools, que está afiliada a la UGEL o6-Ate.	Ministerio Público
Carta del 04 de diciembre del 2014, remitida por la institución Educativa Particular La Molina Christihan Schools ¹²⁶⁴ .	Da cuenta que los acusados realizaron pagos por la educación de su hija menor, Ana Claudia Urtecho Gonzales, durante el período de enero a octubre de 2013, por un total de S/7,017.00 soles.	Ministerio Público

¹²⁶¹ Véase foja 305 a 3062 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶² Véase foja 3063 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶³ Véase foja 3073 A 3076 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁴ Véase foja 3082 a 3089 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Carta remitida por la empresa Blus Marlín Beach Club SA- Royal Decameron – Tumbes Perú ¹²⁶⁵ .	Da cuenta que los acusados adquirieron servicios de hospedaje con todo incluido para el período del 5 al 13 de enero de 2013. Realizaron el pago de \$3,440.00 el 10 de diciembre de 2012. Además, solicitaron un alojamiento adicional y un pase diario, que en conjunto ascendieron a un total de \$1,791.00 o S/4,567.05.	Ministerio Publico
Carta del 29 de abril del 2015, remitida por Blue Marlin Beach Club SA-Royal Decameron ¹²⁶⁶ .	Da cuenta que los acusados efectuaron el pago de los servicios de alojamiento tanto para ellos mismos como para su hija Ana C. Urtecho Gonzales, así como para Yolanda Karim León Liza, Rebeca Sary Condor Montero y Santos Huberto Ramírez Correa.	Ministerio Publico
Carta N.º 2212-2014-SEDALIB-S.A.-8200-SGCAC, de fecha 27 de octubre del 2014 ¹²⁶⁷ .	Da cuenta que los pagos mensuales realizados por los acusados por el servicio de agua potable y alcantarillado en la propiedad situada en la Mz. K, Lote 02 de la Urb. Palmas del Golf II, durante el período comprendido entre 2006 y 2013.	Ministerio Publico
Carta del 28 de octubre del 2014 remitida por la Empresa Luz del Sur ¹²⁶⁸ .	Da cuenta los desembolsos realizados por los acusados en concepto de servicio eléctrico de las propiedades situadas en la Av. Alameda del Corregidor 1124 – La Molina y en Calle Los Jacarandas 280 – La Molina.	Ministerio Publico
Carta de fecha 12 de noviembre del 2014 remitida por la Empresa Hidrandina. ¹²⁶⁹	Da cuenta sobre los desembolsos efectuados por los acusados por el servicio público de electricidad en la propiedad situada en la Mz. K, Lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II en Trujillo.	Ministerio Publico

¹²⁶⁵ Véase foja 3090 a 3091 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁶ Véase foja 3092 a 3098 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁷ Véase foja 3099 a 3102 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁸ Véase foja 3103 a 3107 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁶⁹ Véase foja 3108 a 3119 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

Oficio N.º 362-2014-MDLM.GA.SGT del 21-10-2014 remitido por la Municipalidad de La Molina ¹²⁷⁰ .	Da cuenta sobre los pagos de tasas municipales que los acusados efectuaron por la propiedad ubicada en la Alameda del Corregidor N.º 1124 (Mz. B Lote 11) en la Urb. Sirius I Etapa, durante el período de julio de 2009 a junio de 2011, y por la propiedad en la calle Los Jacarandas N.º 280 en la Urb. La Molina Vieja, durante el período del 1 de julio de 2011 al 30 de diciembre de 2018.	Ministerio Publico
Oficios N.º 11-2015-SG-MDVLH, de fecha 22 de enero del 2015 ¹²⁷¹ .	Da Cuenta sobre los desembolsos del impuesto predial efectuados por los acusados en relación a la propiedad ubicada en la Mz. K, Lote 2 de la Urb. Las Palmas del Golf en Víctor Larco Herrera, Trujillo.	Ministerio Publico
Oficio N.º 041-2014-GAT-MDVLH del 20 de noviembre del 2014 ¹²⁷² .	Da cuenta sobre los pagos de impuestos prediales, tasas municipales y gravámenes de transferencia que los acusados han realizado para la propiedad situada en la Mz. K, Lote 01 de la Urb. Las Palmas del Golf II en el Distrito de Víctor Larco Herrera, la cual está registrada a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Copia simple del contrato de arrendamiento del 01 de junio del 2011 ¹²⁷³ .	Da cuenta que Ana María Luján del Castillo, representada por Irma María del Castillo Lenda viuda de Luján, alquiló la propiedad en La Molina Vieja a los acusados por \$2,000.00 al mes durante dos años, con un aumento anual del 5% y una garantía de \$4,000.00. Los arrendatarios asumieron los costos de luz, agua, guardianía, tasas municipales y mantenimiento. Los acusados hicieron los siguientes pagos: S/44,272.00 (incluyendo la garantía) de junio a julio de	Ministerio Publico

¹²⁷⁰ Véase foja 3120 a 3134 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷¹ Véase foja 3143 a 3180 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷² Véase foja 3180 a 3204 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 208 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷³ Véase foja 3205 a 3208 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

	2011, S/5,476.00 de agosto a diciembre de 2011, S/64,728.00 en 2012, S/25,510.00 de enero a mayo de 2013 y S/28,707.00 de junio a octubre de 2013.	
Copia del contrato de arrendamiento del 27 de junio del 2009 ¹²⁷⁴ .	Da cuenta que Hugo Manuel Moscoso Thompson y Rosa Sumilda Sánchez Príncipe arrendaron a los acusados la propiedad en la Av. Alameda del Corregidor N.º 1124, Mz. B, Lote 11, Urb. Los Sirius I Etapa, en La Molina. El alquiler fue de \$1,055.00 mensuales el primer año y \$1,108.00 el segundo año. Los arrendatarios se comprometieron a cubrir los costos de electricidad, agua, arbitrios municipales y otros tributos, además de entregar \$2,110.00 como garantía. Los acusados efectuaron los siguientes pagos: S/25,415.84 (incluyendo la garantía) de julio a diciembre de 2009, S/18,300.03 de enero a junio de 2012, S/18,793.90 de julio a diciembre de 2010 y S/18,674.23 de enero a junio de 2011.	Ministerio Publico
Escrito presentado por el acusado con el detalle de sus gastos de alquiler ¹²⁷⁵ .	Da cuenta que los acusados residieron en diferentes inmuebles en alquiler durante los años 2006-2013, incluyendo un departamento en San Isidro, otro en Mariano Iberico-San Borja, y también propiedades en Av. El Corregidor 1124-La Molina y Los Jacarandas 280-La Molina Vieja.	Ministerio Publico
Estados bancarios de la Cuenta de Ahorro mancomunada ME N.º 1993-26022096-1-44 BCP ¹²⁷⁶ .	Acredita que los acusados registran en su cuenta mancomunada consumos los meses de abril a octubre del 2013 por importe total de S/8,866.79 soles.	Ministerio Publico

¹²⁷⁴ Véase foja 3209 a 3212 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷⁵ Véase foja 3213 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷⁶ Véase foja 3555 a 3566 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

Carta del 28 de abril del 2015, remitida por la empresa Sánchez Málaga & Bassino Asociados S.A.C ¹²⁷⁷ .	Da cuenta que el 27 de septiembre de 2013 se emitió la boleta de venta N.º 001-000003 a nombre de Wilson Urtecho Medina por un monto de S/25,000.00 correspondiente a honorarios profesionales por proporcionar una opinión legal con análisis de la documentación proporcionada por el acusado. Además, se señala que el acusado realizó el pago de esta factura a través de dos transferencias interbancarias el mismo día, una por S/15,000.00 y otra por S/10,000.00.	Ministerio Publico
Original del testimonio de escritura pública N.º 02021 de fecha 13 de junio del 2013 ¹²⁷⁸ .	Da cuenta que la creación de la empresa individual de responsabilidad limitada denominada "Elohim Constructores AIRL," a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, con un capital de S/500.00, como se especifica en el artículo 5º de su constitución.	Ministerio Publico
Informe N.º 043-2015-AC-DF-DGA-CR del 17 de marzo del 2015.	Acredita que el acusado vino cancelando el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Alfonso N.º 616 – Trujillo.	Ministerio Publico
Copia legalizada del contrato de arrendamiento de fecha 01 de octubre del 2006 ¹²⁷⁹ .	Da cuenta que Yolanda Karin León Liza alquiló al acusado el inmueble ubicado en Alfonso Ugarte N.º 614-616, tienda primer piso en Trujillo, desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, a un costo mensual de \$100.00. Además, se encargó de cubrir los gastos de luz, agua, teléfono, internet y otros servicios. Este contrato se extendió de manera verbal hasta diciembre de 2013.	Ministerio Publico
Copia legalizada y simple de los vouchers de depósito en efectivo	Da cuenta que el acusado realizó depósitos mensuales de S/1,200.00 como diezmo a la cuenta de la Comunidad Cristiana Agua Viva	Ministerio Publico y Defensa

¹²⁷⁷ Véase foja 3587 a 3588 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷⁸ Véase foja 3589 a 3601 del tomo IV del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹²⁷⁹ Véase foja 3607 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

realizados en la cuenta N.º 0011-0100-50-010012682 de la Comunidad Cristiana Agua Viva ¹²⁸⁰ .	durante los años 2006-2013, con excepción de los meses de julio y diciembre de 2009-2013, en los cuales depositó S/2,400.00 en cada uno de esos meses.	Técnica
Carta LPV-LEG-377/2014 del 9/12/2014 remitido por la Positiva Vida ¹²⁸¹ .	Da cuenta que el acusado adquirió una póliza de seguro de desgravamen desde el 20 de abril de 2011 hasta el 16 de abril de 2013. Actualmente, tiene en vigencia una póliza de seguro de vida individual desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 1 de noviembre de 2015.	Ministerio Público
Cuenta de Ahorro N.º 0011-0106-02-0200190404 del Banco Continental ¹²⁸² .	Da cuenta que el número de cuenta bancaria N.º 0011-0106-02-0200190404 pertenece al acusado y que en su extracto bancario se registran ingresos cuya procedencia se desconoce en el período comprendido desde mayo de 2012 hasta octubre de 2013.	Ministerio Público
Carta recibida el 16/10/2015 suscrita por el Subgerente de Asuntos Procesales de la Asesoría Jurídica del Banco de la Nación, adjunta copia de 93 vouchers ¹²⁸³ .	Da cuenta sobre las transacciones bancarias efectuadas en las cuentas de ahorros del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, identificadas como N.º 8-098303767 y N.º 4-741-537430.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Cuenta ME N.º 193-25836568-1-41-BCP ¹²⁸⁴ .	La acusada Gonzales Valdivia tiene ingresos bancarios no identificados de abril a septiembre de 2013. Además, el 3 de abril de 2013, recibió un abono de \$9,850.00 de la cuenta de Luz Yohana Sarango Ojeda,	Ministerio Público y Defensa Técnica

¹²⁸⁰ Véase foja 3615 a 3707 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 209 del 13 de julio de 2023.

¹²⁸¹ Véase foja 3742 a 3743 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸² Véase foja 3746 a 3766 del tomo V del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸³ Véase foja 3788 A 3852 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸⁴ Se divide en tres grupos: primer grupo véase foja 3853 a 3854, segundo grupo véase foja 3855 a 3866 y tercer grupo véase foja 3867 a 3873 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	seguido de otro abono de \$119,886.00 el mismo día, relacionado con un retiro de la misma cantidad de la cuenta ME N.º 193-24739373-1-63. Sin embargo, se desconoce el propósito de los retiros de \$33,610.00 y \$231,320.00 realizados el 7 de agosto de 2013 y el 15 de octubre de 2013, respectivamente.	
Carta S/N del 27 de noviembre del 2014 BCP ¹²⁸⁵ .	<p>a) Detalla los depósitos y transferencias en varias cuentas a nombre de Claudia Gonzales Valdivia.</p> <p>b) Menciona que un abono de \$9,850.00 provino de la cuenta de Luz Yohana Sarango Ojeda, y otro de \$20,564.79 fue transferido desde BBVA y enviado por Urtecho Medina.</p> <p>c) Indica que Gonzales Valdivia transfirió \$130,000 y \$240,000 de su cuenta mancomunada a una cuenta de la ONGD por discapacidad en Perú en junio de 2013. También menciona una transferencia de terceros de S/7,680.00 desde una cuenta de Servicio Integral Interamericano SRLTD a la cuenta de Gonzales Valdivia, sin especificar el concepto. Además, se señala que varios depósitos en efectivo se realizaron en diferentes oficinas bancarias, pero se consideran innominados debido a la falta de información sobre el depositante.</p>	Ministerio Publico
Cuenta de ahorro MN N.º 193-26604973-008-BCP a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ¹²⁸⁶ .	Da cuenta que la acusada tuvo ingresos no identificados de julio a septiembre de 2013. Además, se desconoce el propósito de un retiro de S/16,300.00 realizado el 16 de octubre de 2013 y el destino de un retiro de una transferencia de S/646.23 del 08 de agosto de 2013 no está identificado.	Ministerio Publico

¹²⁸⁵ Véase foja 3874 a 3877 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸⁶ Se divide en dos grupos: El primer grupo véase foja 3880 a 3888, el segundo grupo véase foja 3889 a 3892 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

<p>Cuenta de ahorros en moneda nacional N.º 193-26022090-0-38 BCP¹²⁸⁷.</p>	<p>Da cuenta que en esa cuenta se registraron ingresos no identificados de junio a septiembre de 2013. Además, se desconoce el destino de los gastos relacionados con "Tra O/cta." el 24 de julio de 2013 por S/900.00, el 03 de agosto de 2013 por S/1,500.00, y el propósito del retiro de S/32,000.00 el 15 de octubre de 2013.</p>	<p>Ministerio Público y Defensa Técnica</p>
<p>Carta del 24 de enero de 2014, remitida por el BCP¹²⁸⁸.</p>	<p>Da cuenta que la ONGD Por Discapacidad en el Perú tiene dos cuentas corrientes, la empresa Café Restaurante La Delice S.A.C. tiene una cuenta corriente, y Claudia Gonzales Valdivia posee una tarjeta de crédito AMEX, una tarjeta de crédito Visa, un crédito en efectivo y tres cuentas de ahorro. Además, se mencionan transferencias del exterior de la Asociación Luxemburgo Perú por un total de \$77,603.00.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Carta del 02 de julio de 2014, remitida por el Banco Continental¹²⁸⁹</p>	<p>Da cuenta que el acusado tiene dos cuentas de ahorro y dos tarjetas de débito, así como una cuenta corriente y una cuenta de ahorro sin movimientos. Hugo Hernán Gonzales Valdivia tiene una cuenta de ahorro y tres tarjetas de débito. Catalina Doris Valdivia Farfán tiene una cuenta de ahorro sin movimientos y una cuenta a plazos. La Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día S.A.C. tiene una cuenta corriente que no presenta movimientos.</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹²⁸⁷ Se divido en dos grupos: El primer grupo véase foja 3902 a 3913, segundo grupo véase foja 3914 a 3920 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸⁸ Consta de dos grupos: Primer grupo véase foja 4016 a 4019 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Segundo grupo véase foja 4020 a 4121 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁸⁹ Véase foja 4128 a 4129 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

Carta del 26 de marzo del 2015, remitido por el BCP ¹²⁹⁰ .	Acredita las cuentas bancarias, transferencias nacionales y al exterior, así como cheques de gerencia registrados por dicha entidad a nombre de Lucila Milagros Toribio Alayo, Luis del Carmen Pereda Ruiz, Claudia Fiorella Saavedra Salvador, Araceli Yanina Carranza Veneros, Dennis Edwy Dávila García, Miluska Saribell Urtecho Medina, Edggard Rosemary Urtecho Medina, Miguel Angel Medina Lescano, Hilda Norma Alvarado Melón y Enma _Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Publico
Carta de EQUIFAX, de fecha 26 de setiembre del 2023 ¹²⁹¹	Acredita la situación crediticia de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Oficio N.º 40604-2013-SBS, de fecha 09 de octubre del 2013 ¹²⁹²	Acredita la situación crediticia de los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Carta del Banco Interbank, de fecha 15 de octubre de 2014 ¹²⁹³	Acredita que la acusada registra dos cheques de gerencia a su favor, del 17/2/2014 por S 27573.85 y del 18/2/2014 por S/89 273.85; y la ONDG Por la discapacidad en el Perú registra dos cheques de gerencia del 13/4/2012 y 29/5/2013 por S/4 000.00 en cada caso.	Ministerio Publico
Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2013 ¹²⁹⁴	Los acusados cambiaron su régimen de sociedad de gananciales a separación de patrimonios y acordaron redistribuir sus bienes mediante donaciones. Como resultado, Wilson Michael Urtecho Medina retuvo el vehículo de placa ROE-463 y el saldo de varias cuentas de ahorro, incluidas	Ministerio Publico

¹²⁹⁰ Se conforma por dos grupos: El primer grupo véase foja 4130 a 4136; el segundo grupo véase a foja 4137 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹¹ Véase foja 4147 a 4149 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹² Véase foja 4150 a 4163 del tomo VI del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹³ Véase foja 4189 a 4194 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹⁴ Véase foja 4202 a 4209 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

	MN N.º 04-741-537430 (Banco de la Nación), ME N.º 193-26022096-1-44 (BCP), MN N.º 0011-0360-50-8000022461 (Banco Continental) y MN N.º 193-26604973-0-08 por S/16,300.00	
Cuenta de ahorro N.º 193-21935392-0-59 del BCP ¹²⁹⁵	Acredita el movimiento bancario de Rebeca Sary Condor Montero, desde setiembre del 2011 a setiembre del 2013.	Ministerio Publico
Cuenta de ahorros Súper Depósito N.º 011-254-000200122811-09 ¹²⁹⁶	Acredita el movimiento bancario que registraron Hugo Hernán Gonzales Valdivia y Janet Edith Gonzales Valdivia.	Ministerio Publico
Cuentas de ahorros N.º 001-0246-620200290346, 0011005771020209443 y 00110200390200628311 del Banco Continental ¹²⁹⁷	Acredita el movimiento bancario que registro Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Publico
Cuenta de ahorro N.º 570-24882019-0-06 BCP en moneda nacional ¹²⁹⁸	Acreditan el movimiento bancario que registro Miguel Ángel Medina Lescano.	Ministerio Publico
Tarjeta de crédito Visa N.º 4634-0201-1692-7025 en el Banco de Crédito del Perú ¹²⁹⁹	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros contaba con una tarjeta de crédito, la cual utilizo en forma paulatina.	Ministerio Publico
Cuenta de crédito personal BCP MN N.º 191-21726547-0-05 ¹³⁰⁰	Acredita el movimiento bancario que registró Araceli Yanina Carranza Veneros.	Ministerio Publico

¹²⁹⁵ Véase foja 4431 a 4455 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023

¹²⁹⁶ Véase foja 4239 a 4396 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023

¹²⁹⁷ Véase foja 4456 a 4510 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 210 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹⁸ Véase foja 4511 a 4536 del tomo VII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 14 de julio de 2023.

¹²⁹⁹ Véase foja 4744 a 4780 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁰ Véase foja 4785 a 4819 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000004080680 ¹³⁰¹	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003945787 ¹³⁰² .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Estado de cuenta crédito personal BCP N.º 100-191-00000003700438 ¹³⁰³ .	Acredita que Araceli Yanina Carranza Veneros realizo los siguientes préstamos personales: <ul style="list-style-type: none"> • El 15-04-2013 por S/10,000.00 • El 19-10-2012 por S/13,000.00 • El 07-12-2011 por S/7,000.00 	Ministerio Público
Cuenta de ahorros N.º 0011-0361-02-00152216 del Banco Continental ¹³⁰⁴ .	Acredita el movimiento bancario de Enma Mariela Cotrina Cipriano.	Ministerio Público
Cuenta N.º 011-249-000200373736-04 del Banco Continental ¹³⁰⁵ .	Acredita el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 570-21320591-0-04 BCP ¹³⁰⁶ .	Acredita el movimiento bancario de Eggard Rosmery Urtecho Medina.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 475-16151742-0-49 BCP ¹³⁰⁷ .	Acredita los movimientos que registró Miluska S. Urtecho Medina, en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público

¹³⁰¹ Véase foja 4826 a 4833 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰² Véase foja 4834 a 4847 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰³ Véase foja 4848 a 4857 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁴ Véase foja 4882 a 4949 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 211 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁵ Véase foja 4952 a 5041 del tomo VIII del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁶ Véase foja 5043 a 5087 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

Cuenta de ahorros Banco de la Nación N.º 04-741-512225 ¹³⁰⁸ .	Acredita los movimientos con que contaba Miluska S. Urtecho Medina en su cuenta de ahorros.	Ministerio Público
Estados de Cuentas CTS MN N.ºs 191-42476727-0-46, 44637000-0-87, 194-46074362-0-94 y 570-47374573-0-13 del BCP ¹³⁰⁹ .	Acredita el Estado de cuenta de CTS con que contaba Miluska S. Urtecho Medina.	Ministerio Público
Estado de cuenta tarjeta de crédito Visa N.º 4634-0100-3424-2018 BCP ¹³¹⁰ .	Acreditan el movimiento bancario que registró Claudia Saavedra Salvador.	Ministerio Público
Cuenta de ahorro MN N.º 191-15029598-0-10 BCP ¹³¹¹ .	Acreditan el movimiento bancario de las cuentas de ahorros de Yolanda Karin León Ibiza.	Ministerio Público

SEXAGÉSIMO. Los documentos antes descritos, en lo fundamental, buscan acreditar los ingresos de los acusados. Si bien se han oralizado documentos a través de los cuáles la defensa pretendió acreditar que los Urtecho-Gonzales obtuvieron préstamos de familiares cercanos ya anteriormente hemos descartado que para la adquisición del terreno y la construcción del inmueble se hayan agenciado del dinero de familiares. También es importante señalar que no vamos a tomar en cuenta las instrumentales vinculadas a trabajadoras del Congreso de la República debido a que estas fueron examinadas al momento del análisis del delito de concusión.

ANÁLISIS

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Los ingresos y egresos de la sociedad conyugal Urtecho-Gonzales se identifican en los siguientes términos:

¹³⁰⁷ Véase foja 5303 a 5376 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁸ Véase foja 5377 a 5386 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹³⁰⁹ Véase foja 5387 a 5397 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 17 de julio de 2023.

¹³¹⁰ Véase foja 5398 a 5478 del tomo IX del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 212 del 17 de julio de 2023.

¹³¹¹ Véase foja 5579 a 5669 del tomo X del cuaderno de pruebas del delito de Enriquecimiento Ilícito. Prueba actuada en la sesión 213 del 18 de julio de 2023.

61.1. Ingresos legales

Ingresos del 1 de enero al 17 de octubre de 2013 (tabla 1 de 2)			
Remuneración neta ¹³¹²	CTS ¹³¹³	Asignación por función congresal ¹³¹⁴	Total
119,098.91	15,600,00	59,626.83	1,916,114,79

61.2. Egresos

Egresos del 1 de enero al 17 de octubre de 2013 (Tabla 1 de 3)								
Pago por inscripción de partida registral N.º 11076726 ¹³¹⁵	Pago impuesto a la renta-venta de departamento ¹³¹⁶	Compra de vehículo ¹³¹⁷	Viajes al exterior Michael Urtecho ¹³¹⁸	Pagos préstamos a la cooperativa San Lorenzo ¹³¹⁹	Pagos del préstamo al Banco de la Nación ¹³²⁰	Consumos en la cuenta del Banco de la Nación ¹³²¹	Gastos en la educación de su hija ¹³²²	Gastos en vuelos nacionales de Gonzales Valdivia e hija ¹³²³
1,080.00	8,214.00	9,463.19	9,827.32	45,280.82	9,447.81	51,974.43	7,017.00	8,533.26

¹³¹² Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 15 Ingresos y remuneraciones netos Congreso de la Republica.

¹³¹³ Véase foja 73 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 16 Liquidación de beneficios sociales CTS - Congreso de la Republica.

¹³¹⁴ Véase foja 76 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 20 Asignación por función congresal pagados.

¹³¹⁵ Véase foja 45, 58 y 264 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 5 Registro de la Propiedad Inmueble, Cuadro N.º 09 Registro de la Propiedad Inmueble y Cuadro N.º 92 Registro de Propiedad Inmueble.

¹³¹⁶ Véase foja 44 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015.

¹³¹⁷ Foja 69 del análisis financiero, Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 10 registro de la propiedad vehicular.

¹³¹⁸ Véase foja 86 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 25 Viajes al Exterior.

¹³¹⁹ Véase folio 93 y 94 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015 Cuadro N.º 31 - Pagare N.º 0020239 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo y Cuadro N.º 32 - Pagare N.º 0047761 - Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo.

¹³²⁰ Véase foja 96 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación.

¹³²¹ Véase foja 96 y 119 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 33 Cuenta de Ahorro MN N.º 4-741-537430 Banco de la Nación y cuadro N.º 33-1 Determinación del importe de consumos en cuentas del Banco de la Nación.

¹³²² Véase foja 151 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 40 Pagos a la I.E.P Mundo Nuevo y Cuadro N.º 41 Pagos a la IEP La Molina Christian Schools.

¹³²³ Véase foja 162 Y 164 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 44 Viajes nacionales – Informados por Lan y Cuadro N.º 45 Estimación de gastos por pasaje aéreos nacionales

Egresos del 1 de enero al 17 de octubre de 2013 (Tabla 2 de 3)								
Pago de agua potable ¹³²⁴	Pago de energía eléctrica ¹³²⁵	Pago de impuesto predial y arbitrios ¹³²⁶	Pago de alquiler de vivienda ¹³²⁷	Viajes al exterior Claudia ¹³²⁸	Facturas de compras año 2013- Claudia Renta 3. ^a ¹³²⁹	Depósito de detracciones Claudia Renta 3ra ¹³³⁰	Consumos cuenta mancomunada BCP ¹³³¹	Consumos cuenta BCP Claudia ¹³³²
3,255.20	2,907.30	5,669.87	54,217.00	39,309.27	478,317.00	43,242.89	8,866.79	1,321.93

Egresos del 1 de enero al 17 de octubre de 2013 (Tabla 3 de 3)						
Consumos cuenta mancomunada BCP ¹³³³	Consumos cuenta BCP Claudia ¹³³⁴	Alojamiento todo incluido en Punta Sal ¹³³⁵	Pago por honorarios opinión legal ¹³³⁶	Constitución de empresa Elohim Constructores E.I.R.L. ¹³³⁷	Canasta familiar ¹³³⁸	Total, en soles
8,866.79	1,321.93	4,567.05	25.000.00	500.00	80,426.58	983,609.71

¹³²⁴ Véase foja 167, 166 y 68 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 45- A Servicio de agua, Cuadro N.º 45-B Servicio de agua y Cuadro N.º 46 Pagos realizados a SEDALIB.

¹³²⁵ Véase foja 169,170 y 171 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de Luz, Cuadro N.º 47-A Consumos de Luz y Cuadro N.º 47-B Pagos realizados a Hidrandina S.A.

¹³²⁶ Véase foja 169,176 y 177 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47 Consumo de luz, Cuadro N.º 47-E Pagos de impuesto predial y arbitrios y Cuadro N.º 47-F Pago de impuesto predial y arbitrios.

¹³²⁷ Véase foja 174 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 47-C Pago por Alquiler de Vivienda.

¹³²⁸ Véase foja 191 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 52 Viajes al Exterior.

¹³²⁹ Véase foja 194 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 55 Declaración Jurada Mensual PDT.

¹³³⁰ Véase foja 203 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 62 Cuenta MN N.º 00-021-038881- Detracciones- Banco de La Nación.

¹³³¹ Véase foja 210 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 67 Cuenta de ahorros MN N.º 193-21300466-0-21 BCP.

¹³³² Véase foja 210 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 67 Cuenta de ahorro MN N.º 193-21300466-0-21 BCP.

¹³³³ Véase foja 208 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 66 Cuenta de Ahorro mancomunado ME N.º 193-260-260220096-1-44 BCP.

¹³³⁴ Véase foja 210 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 67 Cuenta de Ahorro mancomunado ME N.º 193-21300466-0-21 BCP.

¹³³⁵ Véase foja 161 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 43-A Alojamiento todo incluido en Blue Marlin Beach Club SA – Royal Decamerón.

¹³³⁶ Véase foja 179 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015.

¹³³⁷ Véase foja 222 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015.

¹³³⁸ Véase foja 186 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 48 Canasta Familiar.

COMPENSACIÓN ENTRE INGRESOS Y EGRESOS

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. El año 2013 merece especial atención. Esto porque los peritos a cargo del Informe Pericial Contable N.º 28-2015 consideraron como parte de los ingresos del acusado un total de 1,721,789,05 soles que obtuvo como consecuencia de la venta de algunas de las unidades inmobiliarias que construyeron en el terreno que adquirieron con dinero proveniente del enriquecimiento ilícito. Al respecto, este Supremo Tribunal considera que tal monto debe sincerarse a efectos de esclarecer los alcances del enriquecimiento ilícito toda vez que las ganancias que se generan a partir de un desbalance patrimonial son constitutivas de un tipo penal diferente como podría ser el lavado de activos, delito por el cual el señor Urtecho Medina no está siendo juzgado ya que en el expediente A.V. N.º 01-2014 "27" se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el acusado Urtecho Medina y en consecuencia fundada la cuestión previa a fin de que se le procese por los delitos de enriquecimiento ilícito y concusión conforme con la Acusación Constitucional en los términos de la Resolución Legislativa N.º 001-2013-2014-CR del 20 de diciembre de 2013.

Pues bien, aplicando el criterio antes señalado a fin de discernir lo que debe ser considerado enriquecimiento ilícito tenemos que, de 1,916,114,79 soles se proceden a reducir 1,721,789,05 soles que viene a ser el dinero que obtuvo por la venta de las unidades inmobiliarias, por lo que los ingresos generados ascienden a 194,325,74 soles, monto que contrastado con sus egresos que fueron por el valor de 983,609,71, termina generando un nuevo desbalance patrimonial de 789,283,97 soles. Sin embargo, tal desbalance no es objeto de imputación por parte del representante del Ministerio Público.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Mención aparte merece lo que el dictamen acusatorio postula como "Hecho 2" o segunda imputación por Enriquecimiento Ilícito. Según la acusación fiscal, el acusado incrementó su patrimonio al introducir a su cuenta bancaria dinero que era depositado por sus propios trabajadores. El detalle de tales depósitos se aprecia en el siguiente cuadro:

Depósitos con dinero de origen desconocido a la Cuenta MN N.º 4.741-537430 del Banco de la Nación que corresponde al acusado Urtecho Medina				
19/01/2013	abono vent. Pinpad	1,000,00		
21/01/2013	Deposito multired	19,000,00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
29/01/2013	Deposito multired	10,000,00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
04/02/2013	Deposito multired	3,000,00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
03/04/2013	Deposito multired	17,000,00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
10/04/2013	Dep. Tarjeta Multired	1,000,00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
26/04/2013	Deposito multired	6,500,00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
15/05/2013	Dep. Efectivo	1,000,00	Araceli Yanina Carranza Veneros	Personal de Confianza
23/05/2013	Deposito multired	7,000,00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
22/06/2013	Deposito multired	4,500,00	Justiniano Polanco Pacheco	Personal de Confianza
19/07/2013	Deposito multired	20,000,00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
11/09/2013	Deposito multired	3,000,00	Myrza Nelida Padilla Dueñas	Personal de Confianza
Total		93,000,00		

SEXAGÉSIMO CUARTO. Para la Fiscalía, la maniobra del acusado de entregar a su personal de confianza dinero para que ellos vayan a depositárselo a su propia cuenta constituye una modalidad que revela que aquellos montos de dinero no tenían una fuente legítima. Esta conclusión es válida desde inferencia. Veamos, podría sostenerse que los colaboradores del señor Urtecho Medina puedan colaborar con él haciéndole el favor de depositar algunas cantidades de dinero, sin embargo, es pertinente considerar que la mayoría de los casos se trataron de montos significativamente elevados (superiores a los 10,000 soles), lo que permite inferir que la fuente de estas no era legítima, tal y como lo sostiene la Fiscalía Suprema en lo Penal.

En conclusión, se validan como parte de enriquecimiento ilícito los 85,000 soles que detectó la fiscalía suprema en lo penal, a lo cual se adiciona los 789,283,97 soles, teniendo como monto definitivo de este año 874,283,97.

SEXAGÉSIMO QUINTO. Antes de finalizar es importante señalar que si bien el representante del Ministerio Público se ampara en la pericia N.º 28 para sostener que el acusado Urtecho Medina y la acusada Gonzales Valdivia

tuvieron diversos movimientos en sus cuentas hasta por 1,160,770,01 soles, lo cual podría sugerir un nuevo desbalance, debemos ser cautos a efectos de no continuar incrementando el monto de enriquecimiento ilícito en la medida de que tales cantidades de dinero forman parte de aquél que emplearon en sus egresos.

Como en años anteriores, las cuentas bancarias de los acusados Urtecho-Gonzales (individuales y mancomunadas):

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco Continental (Cta. ME. N.º 0011-0106-20-0200190404) ¹³³⁹	03 de enero	1628.20 (638.76 dólares)	
	03 de enero	910.22 (357.09 dólares)	
	14 de enero	1248.00 (489.41 dólares)	
	17 de enero	294.94 (115.89 dólares)	
	21 de enero	47.30 (18.52 dólares)	
	23 de enero	2147.91 (840.67 dólares)	
	30 de enero	1005.85 (392.45 dólares)	
	30 de enero	1056.88 (412.36 dólares)	
	06 de febrero	1227.58 (476.36 dólares)	
	06 de febrero	100.45 (38.98 dólares)	
	22 de febrero	249.37 (96.43 dólares)	
	22 de febrero	610.68 (236.15 dólares)	
	28 de febrero	696.35 (269.8 dólares)	
	19 de marzo	91.67 (35.27 dólares)	
	22 de marzo	299.08 (115.43 dólares)	
27 de marzo	664.81		

¹³³⁹ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

		(257.08 dólares)
13 de abril		795.56 (307.76 dólares)
02 de setiembre		114.34 (40.72 dólares)
02 de setiembre		254.63 (90.68 dólares)
02 de setiembre		116.59 (41.52 dólares)
02 de setiembre		16.71 (5.95 dólares)
02 de setiembre		166.74 (59.38 dólares)
02 de setiembre		683.13 (243.28 dólares)
09 de setiembre		1320.11 (470.46 dólares)
22 de octubre		68.52 (24.99 dólares)
22 de octubre		690.52 (251.83 dólares)
22 de octubre		68.52 (24.99 dólares)
24 de octubre		861.02 (313.44 dólares)
Total en soles		S/ 17,569.68

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Urtecho Medina en el Banco de la Nación (Cta. MN. N.º 4-741-537430) ¹³⁴⁰	20 de agosto	3,000.00	
	28 de agosto	6,500.00	
	29 de agosto	4,600.00	
Total en soles			S/14,100.00

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en el BCP (Cta. ME. N.º 193-	04 de abril	258.70 (100.00 dólares)	
	25 de abril	2624.00	

¹³⁴⁰ Véase foja 656 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

258336568-1-41 BCP) ¹³⁴¹		(1000.00 dólares)	
	17 de junio	2,1784.00 (8000 dólares)	
	03 de agosto	2789.00 (1000.00 dólares)	
	12 de agosto	1,954.40 (700.00 dólares)	
	10 setiembre	3480.42 (1243.45 dólares)	
Total en soles			S/32,890.52

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en el BCP (Cta. MN. N.º 193-21300466-0-21 BCP) ¹³⁴²	08 de agosto	646.23	
	11 de setiembre	820.90	
Total en soles			S/1967.13

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en el BCP (Cta. ME. N.º 193-258336568-1-41 BCP) ¹³⁴³	09 de julio	1704.00	
	07 de agosto	3036.00	
	12 de agosto	500.00	
	14 de agosto	1650.00	
	19 de agosto	1300.00	
	23 de agosto	1200.00	
	23 de agosto	960.00	
	07 de setiembre	2000.00	
Total, en soles			S/12,353.00

¹³⁴¹ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

¹³⁴² Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

¹³⁴³ Véase foja 657 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 198 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta mancomunada de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina en el BCP (Cta. ME. N.º 193-26022096-1-44 BCP) ¹³⁴⁴	12 de junio	286.52 (104.00 dólares)	
Total en soles			S/286.52

Titular de cuenta y número	Fecha	Monto	Cantidad en soles
Cuenta mancomunada de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina en el BCP (Cta. ME. N.º 193-26022090-38) ¹³⁴⁵	12 de junio	219.60	
	21 de junio	400.00	
	12 de julio	31,900.00	
	16 de julio	12,510.00	
	12 de agosto	8350.00	
	10 de setiembre	5000.00	
Total, en soles			S/58,379.60

Lo descrito evidencia que la existencia de un desbalance financiero va acompañada de una serie de movimientos bancarios cuyo origen se desconoce. Cabe señalar que no se suman al desbalance porque podrían comprender montos de dinero ya considerados en el análisis del delito de concusión, así como dinero producto de la remuneración del imputado.

DESBALANCE DEFINITIVO

SEXAGÉSIMO SEXTO. El acumulado de montos antes identificados nos provee el siguiente resultado:

¹³⁴⁴ Véase foja 658 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 199 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

¹³⁴⁵ Véase foja 658 del Análisis Financiero - Informe N.º 28-2015, Cuadro N.º 199 Ingresos bancarios cuyo origen se desconoce.

Desbalance 2006-2012	1,874,465,66 soles 102,603,00 dólares
Desbalance 2013	874,283,97
Desbalance definitivo	2,748,749.63 soles 102,603,00 dólares

BREVE EXPLICACIÓN SOBRE DIFERENCIAS ENTRE EL DESBALANCE DETERMINADO EN EL INFORME FINANCIERO N.º 28-2015 Y EL PRESENTE ANÁLISIS

SEXAGÉSIMO SÉTIMO. El Informe Financiero 28-2015 concluyó que la sociedad conyugal Urtecho Medina y Gonzales Valdivia presentan un desbalance financiero de 1,828,450,77 soles.

Al respecto, como se ha podido apreciar, este Colegiado Supremo Especial concluyó que el desbalance es de 2,748,749.63 soles y de 102,603,00 dólares. Las razones son las siguientes:

67.1. En el caso de los 102,603,00 dólares, no fueron considerados como ingreso en el Informe Financiero 28-2015 por una sencilla razón, los peritos no consignaron la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-14755702-1-48, a donde la Asociación Luxemburgo depositó el 5 de febrero de 2008 el monto de 25,000,00 dólares y el 3 de abril del mismo año una segunda transferencia esta vez por 77,603,00 dólares. A mayor abundamiento véase el cuadro 198 del mencionado Informe Financiero 28-2015.

67.2. El Informe Financiero 28-2015 no tomó en cuenta, al momento de establecer el desbalance patrimonial, las retenciones que realizaron los acusados y que ya se han mencionado en líneas precedentes, toda vez que este examen se realizó y fue motivo de un Informe Pericial Complementario, el 32-2015.

67.3. El Informe Financiero 28-2015, en el balance correspondiente al año 2013, reconoció como ingresos lícitos la cantidad de 1,721,789,05 soles que viene a ser el dinero que obtuvieron los acusados por la venta de las unidades inmobiliarias. Sin embargo, tal cantidad de dinero debe ser considerada como de fuente ilegal en la medida que son el producto de la inversión de dinero que forma parte del incremento patrimonial injustificado. Esto configuraría otro ilícito penal.

67.4. Lo anterior se precisa en la medida que debe tenerse muy en cuenta que toda pericia científica es de carácter orientativa y debe ser evaluada atendiendo a la complejidad del caso y a que haya comprendido en su desarrollo toda la información posible. Cabe resaltar que el Informe Financiero 32-2015 fue complementario y la información sobre las retenciones remunerativas no se consideró en su precedente, el Informe Financiero 28-2015.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA ACUSADA GONZALES VALDIVIA

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Como se adelantó al momento de analizar la responsabilidad penal del acusado Urtecho Medina, la imputación contra la señora Gonzales Valdivia a título de cómplice primaria del delito de enriquecimiento ilícito es un asunto que debe interpretarse de manera distinta al enfoque que postula el representante del Ministerio Público.

SEXAGÉSIMO NOVENO. El cargo en específico contra la mencionada persona radica en haber colaborado con su esposo para así conseguir que este, quien ocupaba un alto cargo funcional, incrementara su patrimonio (en lo fáctico se incrementó el patrimonio de la sociedad conyugal). No obstante, es necesario traer a colación dos aspectos.

69.1. El primero, que como ya hemos desarrollado anteriormente, los actos probados por el delito de concusión (en donde también se acusa ser cómplice del delito y se le condenó por tales hechos), no pueden ser analizados y comprendidos como típicos del delito de enriquecimiento ilícito al ser subsidiario o residual, siguiendo el criterio de la ya mencionada Sentencia de Casación N.º 785-2015/Santa.

69.2. Segundo, y más importante, que el comportamiento imputado a la acusada de haber realizado movimientos financieros, así como captado dinero proveniente de los donativos que gestionó juntamente con su esposo el acusado Urtecho Urbina. Tales actos constituyen un escenario post consumativo al enriquecimiento ilícito y que puede ser examinado como un delito independiente, recayendo en toda su magnitud sobre la imputación por el delito de lavado de activos. Por tales razones no es de recibo la acusación en este extremo y corresponde proceder con la absolución de la acusada Gonzales Valdivia.

**SOBRE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PARA EL ACUSADO
URTECHO MEDINA**

SEPTUAGÉSIMO. Para la imposición de la sanción penal es necesario considerar en principio la normatividad que es aplicable al caso en concreto para así conocer cuáles son las penas conminadas que deben aplicarse. En torno a ello tenemos:

El acusado inició funciones en el congreso de la República el 25 de julio de 2006 y cesó en el cargo el 17 de octubre de 2013. De la lectura de la evolución legislativa del tipo penal objeto de análisis advertimos que la norma favorable que es de aplicación al caso en concreto es la vigente a la fecha en la que inició su actividad parlamentaria y en tal sentido nos remitimos al primer y segundo párrafo del artículo 401 del CP vigente mediante Ley N.º 28355 publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de octubre de 2004 y cuyo texto expresa lo siguiente:

El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

Si el agente es un funcionario público que haya ocupado cargos de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena será no menor de ocho ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. [Resaltado agregado]

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. En cuanto a la pena privativa de la libertad, como se puede apreciar, el texto vigente a la fecha en la que iniciaron los actos delictivos los sancionaba con la privación de la libertad de no menos de 8 ni más de 18 años. Con posterioridad la ley penal se modificó de manera desfavorable en cuanto al extremo mínimo, pero favorable en su extremo máximo. Al respecto, en mediante Ley N.º 29758 del 21 de julio de 2001, el extremo máximo dejó de ser 18 años y se redujo a 15 años de privación de la libertad.

En ese contexto, en aplicación de la Ley Penal más favorable la pena privativa de la libertad abstracta o conminada para el presente caso es **no menor de 8 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.**

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación el representante del Ministerio Público solicitó que se le aplique al acusado Urtecho Medina las inhabilitaciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 del CP que son las siguientes:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Pues bien, si consideramos que el acusado ya fue objeto de desafuero parlamentario no es de aplicación el numeral 1 debido a que es incompatible con la condición laboral del acusado. Situación distinta sucede en cuanto al numeral 2, que sí se aplica en el presente caso.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. En cuanto a la duración de la inhabilitación debemos remitirnos al texto vigente del artículo 38 del CP y que estuvo a la fecha en la que se inició la actividad delictiva toda vez que es la norma penal más favorable. En tal sentido, **esta pena de inhabilitación será no menor de 6 meses ni mayor de 5 años.**

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. En el punto anterior se identificaron las penas conminadas para el presente caso. Corresponde ahora proceder con la individualización de estas.

74.1. El segundo párrafo del artículo 401 del CP constituye una circunstancia agravante específica por la condición especial del funcionario público (estar sujeto a prerrogativa del antejuicio). En ese contexto y al no configurarse alguna otra circunstancia que conlleve un incremento de punibilidad (ya que las otras conductas imputadas están siendo objeto de análisis independiente al tratarse de un concurso real de delitos), este Supremo Tribunal concluye que la pena que correspondería imponerse al acusado Urtecho Medina es de 8 años de pena privativa de la libertad.

74.2. En cuanto a la pena conjunta de inhabilitación corresponde aplicar el criterio de proporcionalidad de las penas conjuntas y en ese sentido deberíamos imponerle 3 meses de inhabilitación, pero solo en aplicación del numeral 2 del artículo 36 del CP que contempla la “[*incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público*]”.

74.3. Las penas antes señaladas son consideradas como parciales y se sumarán a la pena correspondiente al delito de concusión.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en su alegato de clausura constituido como actor civil para los hechos vinculados al delito de enriquecimiento ilícito, requirió (ii) como daño patrimonial la suma de 1 822 990.00 (un millón ochocientos veintidós mil novecientos noventa con 00/100 soles) más los 85 000.00 (ochenta y cinco mil con 00/100 soles) que hacen un total de 1 907 990.00 (un millón novecientos siete mil novecientos noventa con 00/100 soles) y, (ii) como daño extra patrimonial el monto de 500 000.00 (quinientos mil con 00/100 soles) que hacen un total de 2 407 990.00 (dos millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa con 00/100 soles)¹³⁴⁶.

Al respecto, corresponde significar que el petitorio del actor civil en este punto se basó en el daño producido en observancia con los elementos de la responsabilidad civil extracontractual confirmándose el factor atribución donde se verifica el dolo en la conducta de los acusados y la relación de causalidad entre la acción generadora del daño y el evento dañoso siendo que los señores Urtecho Medina incrementaron su patrimonio en forma indebida respecto a sus legítimos ingresos.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. En lo concerniente al daño extrapatrimonial, consta en autos que este accionar produjo un perjuicio (daño) extrapatrimonial, que, por la especial competencia funcional que ostentó el acusado Urtecho Medina y la particular participación como cómplice primaria de la acusada Gonzales Valdivia en los hechos materia de significación penal, su conducta resulta normativamente reprochable, generando una especial repercusión social, actuando voluntariamente para infringir el ordenamiento jurídico concerniente a los valores de la administración pública y al recto funcionamiento de la función congresal, los cuales se encuentran plasmados en el Código de Ética parlamentaria.

Por lo expuesto, corresponde determinar el daño extrapatrimonial en la suma proporcional ascendente al monto de S/200 000, el mismo que, ha sido establecido con base en los criterios objetivos y subjetivos de imputación

¹³⁴⁶ Véase registro de audiencia N.º 222 del 2 de agosto de 2023.

jurídico-civil de un daño, con independencia de si ese daño constituyó o no un elemento que fundamenta el injusto penal.

CAPÍTULO V. LAVADO DE ACTIVOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. A continuación, este Colegiado Supremo procederá a analizar el delito de lavado de activos imputado a la procesada Claudia Vanessa Gonzáles Valdivia. Es propicio indicar que la imputación fáctica del delito de lavado de activos imputado a la acusada Claudia Vanessa Gonzáles Valdivia involucra dinero proveniente principalmente de las actividades ilícitas de los delitos de concusión y apropiación ilícita.

II. MARCO LEGAL

SEGUNDO. La figura delictiva del lavado de activos se rige como el medio a través del cual pueden introducirse en el tráfico económico lícito aquellos capitales indebidamente obtenidos¹³⁴⁷. Esta figura delictiva se encuentra tipificada en el Decreto Legislativo N.º 1106, bajo la siguiente estructura típica según los cargos imputados:

Artículo 1º. - Actos de conversión y transferencia

El que **convierte** o **transfiere dinero, bienes**, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2º. - Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, guarda, **administra**, custodia, recibe, oculta o **mantiene en su poder** dinero, **bienes**, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º. - Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

[...]

¹³⁴⁷ Texto extraído de la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1106.

3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10º. - Autonomía del delito y prueba indiciaria

[...]

También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias.

TERCERO. Esta norma se erige como mecanismo integral que incluye todas las formas posibles y más comunes del delito de lavado de activos, tanto aquel cometido fuera de una estructura delictiva organizada como en el ámbito de la criminalidad organizada. Es decir, contempla sin distinción todos los delitos precedentes que puedan generar ganancias ilícitas pasibles de ser blanqueadas a través del lavado de activos.

En el sentido actual de la norma se ha superado el rol de la tendencia interna trascendente y de elemento especial distinto del dolo, de la finalidad que persigue el agente del delito, cual es la de evitar la identificación del origen ilícito de los activos objeto de las operaciones de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia. Así, como impedir su incautación o decomiso.

Por otro lado, también se reafirma la punibilidad de los actos del auto lavado que practique quien con una conducta punible anterior participó o generó los activos que luego fueron sometidos a operaciones de conversión, transferencia, ocultamiento o tenencia.

III. ALCANCES DEL TIPO PENAL

CUARTO. Toda noción o explicación sobre lavado de activos debe poseer un contenido económico más que jurídico. Es así, que desde una aproximación económica el profesor Alejandro Peláez Ruíz-Fornells¹³⁴⁸ entiende al blanqueo de capitales como aquella actividad que pretende separar los rendimientos irregulares procedentes de la comisión de un delito subyacente, de su origen delictivo, con el propósito de obtener su legitimación, y cuyo objetivo es la

¹³⁴⁸ **Citado en:** SALDARRIAGA PRADO, Víctor. Lavado de Activos y Organizaciones Criminales. *Nuevas Políticas, Estrategias y Marco Legal*. Idemsa. Primera edición: mayo 2019, pág. 80. **Véase también:** SALDARRIAGA PRADO, Víctor. Lavado de Activos Virtuales. *Nueva tipología del crimen organizado en el Perú*. Gaceta Jurídica. Primera edición: mayo 2023, pág. 85.

transformación de rendimiento de origen ilícito, o poder de compra potencial, en poder de compra real para consumo, inversión, etc.

Ahora bien, el complejo proceso que conlleva el lavado de activos ilícitos se realiza con el único objetivo de dar una apariencia de legitimidad a los bienes y ganancias que se han originado o derivado de actividades criminales¹³⁴⁹.

QUINTO. Cabe destacar que la autonomía penal del delito de lavado de activos se encuentra formalmente reconocida desde la vigencia de la Ley N.º 27765. Así, también se observa que las reformas introducidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1106 han procurado dar mayor precisión a la autonomía del delito de lavado de activos señalando lo siguiente: “El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”.

Siendo esto así, se asume que la característica fundamental del delito de lavado de activos es su autonomía, sin accesoriedad respecto de la actividad criminal que determinó el activo maculado -se desvincula lo máximo posible del delito previo-, en buena lógica, como postula Javier Zaragoza Aguado, no cabe exigir la plena probanza de un ilícito penal concreto y determinado generador de los bienes y ganancias que son blanqueados, sino la demostración de una actividad delictiva¹³⁵⁰.

SEXTO. Es pertinente anotar que el delito de lavado de activos se trata de un delito proceso y que se realiza a través de tres etapas o fases secuenciales. Mediante ellas los activos ilegales se van transformando hasta adquirir una apariencia legal que posibilitará su restitución al circuito económico. A la

¹³⁴⁹ Idem, en págs. 81 y 86, respectivamente.

¹³⁵⁰ Fundamento vigésimo de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

primera etapa se le denomina **colocación**, a la segunda **intercalación** y a la tercera **integración**¹³⁵¹.

6.1. La etapa de **colocación** (actos de conversión) conocida como la fase del prelavado o de recolección de los bienes o dinero en efectivo obtenido de una actividad criminal. En esta etapa se realizan acciones destinadas a invertir el dinero líquido en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, o hacerlo ingresar en el sistema financiero. Al respecto, se evidencian las siguientes acciones:

- Utilizar entidades empresariales que por la naturaleza de su negocio reciben grandes cantidades de efectivo.
- **Depositar el dinero en efectivo en diversas cuentas bancarias** o convertirlo en mercancías con valor de realización fácil (metales preciosos).
- Transformar el dinero en efectivo, en cheques de viaje o en otro tipo de instrumentos negociables a través de bancos y entidades financieras.
- Smurfing o pitufo, **múltiples abonos en cuentas bancarias** de pequeñas cantidades de efectivo.
- Envío de grandes cantidades de dinero a emplazamientos de gran actividad comercial, donde el volumen de los fondos pasa desapercibido.

6.2. La etapa de **intercalación** (actos de transferencia) es la segunda fase del proceso del lavado de dinero donde el lavador realiza sucesivas operaciones financieras o comerciales utilizando los bienes transformados o adquiridos durante la fase de colocación para alejarlos de su origen ilícito. Precisamente, esta etapa se caracteriza por la difícil identificación del origen de los fondos debido a la multiplicación sucesiva de las transacciones y operaciones que se realizan. Las tipologías recurrentes en esta fase de intercalación suelen ser las siguientes:

- Crear fuentes de beneficio ficticias en el extranjero e **invertir en bienes inmuebles** a través del contrabando de dinero en efectivo.
- Vender, descontar o intercambiar instrumentos financieros como cheques de cajero, giros o cheques personales.

¹³⁵¹ Véase SALDARRIAGA PRADO, Víctor. Lavado de Activos Virtuales. *Nueva tipología del crimen organizado en el Perú*. Gaceta Jurídica. Primera edición: mayo 2023, pág. 87.

- Transferencias electrónicas desde el exterior a una cuenta madre para luego redistribuir los fondos entre múltiples cuentas.
- **Adquisición de bienes** de elevado valor.

6.3. La tercera etapa denominada **integración**¹³⁵² (actos de tenencia, adquisición y ocultamiento) tiene lugar con la inserción de los activos ya

¹³⁵² En el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1106 se contemplan nueve modalidades cuyas características esenciales son las siguientes:

- Adquirir.** Equivale a realizar actos de compra u obtención, siempre onerosa, de la propiedad y dominio de bienes. Ahora bien, estas adquisiciones para calzar en la tipicidad deben realizarse con fondos ya “lavados”, es decir, con capitales que ya cuentan con la apariencia de legitimidad que corresponde a la etapa de integración. Por consiguiente, las adquisiciones se hacen con el producto original del delito precedente o con sus ganancias aún en proceso de transformación, esto es, como actos propios de las etapas de colocación o intercalación.
- Utilizar.** Es toda forma de uso directo o indirecto de los bienes. En estos casos el agente usufructúa el bien cuyo dominio o propiedad corresponde a un tercero.
- Poseer.** Esta opción típica fue introducida por el D. L. N.º 1249. Se alude con ella a toda tenencia física y temporal de los bienes ya lavados, pero sobre los cuales no se ejerce dominio.
- Guardar.** Se distingue con este verbo típico a todo acto externo dirigido a brindar protección física a los activos. El autor del delito crea o provee de condiciones materiales adecuadas para la conservación de la calidad y cantidad de los bienes. Se trata de actos de tenencia y no de ocultamiento, ya que el agente puede guardar los bienes sin necesidad de ocultarlos.
- Administrar.** La ley se refiere a actos de gestión o conducción de los activos ya lavados. Son evidentes actos de tenencia. El autor del delito dirige formalmente el destino de los bienes, pero no tiene dominio propio y pleno sobre los mismos que son propiedad de terceros. Es el típico caso del testafierro donde se arrienda inmuebles, se suministra a terceros recursos financieros o se invierte o se transfiere capitales, etc., por disposición o en beneficio de terceros.
- Custodiar.** Con este verbo se designa a actos de vigilancia sobre los bienes que sí pueden encontrarse ocultos. Se trata, pues, de modalidades de resguardo y tutela sobre los activos lavados. El agente no ejerce sobre ellos dominio ni posesión, sin embargo, sus actos de custodia pueden estar funcionalmente orientadas a preservar materialmente el goce de tales derechos para terceros.
- Recibir.** Supone un acto de transmisión de bienes que el receptor incorpora a su tenencia física. La razón de la entrega de los bienes lavados al receptor puede basarse en un acto de cesión de dominio gratuito como la donación o de préstamo de uso o arriendo. La recepción, por consiguiente, puede conllevar una tenencia transitoria o permanente de los bienes. Es posible, entonces, que sobre los bienes recibidos el agente ejecute, posteriormente, acciones de ocultamiento o que remita los bienes recibidos a un nuevo receptor.
- Ocultar.** Quizás hubiere bastado con utilizar esta expresión y la de tenencia para cubrir las distintas variantes que el lavado de activos otorga a la etapa de integración. En todo caso, dada la pluralidad de conductas contenidas por la ley, cabe incluir en la noción correspondiente a ocultar, todo acto que suponga esconder físicamente los bienes lavados dificultando su hallazgo o identificación. Al respecto, se entiende la *“ocultación como la sustracción de una cosa que se hace para quitarla de donde puede ser vista y colocarla donde*

“lavados” mediante las etapas precedentes de colocación e intercalación en nuevas entidades financieras. En ese sentido, el capital y bienes, originariamente ilegales, logran finalmente mezclarse con otros absolutamente lícitos obteniendo así una legitimidad ostensible y verificable frente a cualquier medio o procedimiento de control contable o tributario convencional. Aquí se presentan las siguientes modalidades:

- **Compra-venta de inmuebles**
- Construcción de hoteles
- Simulación de operaciones de importación/exportación
- Cobro anticipado de seguros
- Obtención de créditos simulados, mediante la utilización de una empresa fantasma residente en una paraíso fiscal o centro de negocios off-shore que controlan el secreto bancario y luego se lo presta a sí mismo
- Compra de boletos premiadas en loterías y otros sorteos similares

SÉTIMO. Resulta necesario apuntar que los actos de conversión y transferencia se encuentran delimitados en el artículo 1º¹³⁵³ del Decreto Legislativo N.º 1106. Es importante destacar que tales actos representan las primeras etapas del proceso de lavado de activos conocidas como colocación e intercalación, respectivamente. También es pertinente señalar que no hay limitación legal para que ambos actos criminalizados puedan ser realizados por una misma

se ignore que para quitarla de donde puede ser vista y colocarla donde se ignore que está”. Por consiguiente, esta modalidad implica sacar los bienes de una circulación o ubicación visibles y registrables para terceros. Sin embargo, es de reiterar que tales actos deben practicarse sobre bienes ya lavados.

- i) **Mantener en su poder.** Es una clara mención a la tenencia o posesión de los bienes reciclados y que el autor del delito ejecuta de manera abierta. Es lo contrario a ocultar. En este supuesto el agente mantiene de manera visible y registrada los bienes. Queda claro que esta conducta típica de la tenencia incluirá o coincidirá en su realización con otras opciones de las que ya hemos hecho mención, sobre todo la de poseer. Por ejemplo, quien adquiera los bienes los mantendrá en su poder lo mismo que quien los recibe. Sin embargo, el legislador busca cierta autonomía residual para esta modalidad delictiva que implique no realizar actos posteriores a la tenencia del bien. Esto es no ocultarlos, no transferirlos, etc. Tampoco aquí es trascendente la duración de la tenencia, pero el énfasis del verbo típico proyecta un claro sentido de permanencia de los bienes con el autor.

¹³⁵³ **Artículo 1º.** - El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36º del Código Penal.

persona o por personas distintas en momentos sucesivos. Además, la legislación peruana no excluye que el autor del delito pueda serlo también aquel que intervino en la comisión del delito previo que generó los activos o ganancias ilícitas siempre que haya ejecutado, luego, actos posteriores dirigidos a la mutación, transformación u sustitución de tales activos.

OCTAVO. Cabe señalar que, para la tipicidad del delito previsto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 1106, bastará con que el sujeto activo realice uno de los nueve comportamientos previstos en el citado artículo. Por tanto, si bien todas estas conductas ilícitas se conectan con una misma finalidad delictiva, la Ley les concede autonomía operativa, a la vez que las coloca en una posición de plena alternatividad para la realización típica. No obstante, aquí también es de tener en cuenta que, conforme a las tipologías conocidas del lavado de activos, es común que, en la etapa de integración el agente se vea relacionado con más de una de las opciones de ocultamiento y tenencia que han sido descritas.

NOVENO. En consecuencia, se admite que son varios los bienes jurídicos que resultan comprometidos o afectados con las operaciones del lavado de activos. Por tanto, se trata de un delito pluriofensivo¹³⁵⁴. En ese sentido, se observa que la legislación nacional ha optado por incorporar fórmulas alternativas y detalladas para señalar al objeto de acción del delito. Se pretende que esa pluralidad de categorías pueda asimilar y cubrir, con facilidad, dada su flexibilidad y equivalencia interpretativa, las múltiples variaciones que pueden ocurrir y sobrevenir durante el ciclo operativo del proceso de lavado de activos a partir del momento de la colocación del dinero ilegal producido.

DÉCIMO. Cabe enfatizar que lo que debe acreditarse en el delito de lavado de activos, entre otras exigencias típicas, es el origen ilícito del dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen procede de actividades criminales antecedentes respecto de los cuales el sujeto activo conoce o debía presumir su ilicitud. En ese sentido, para la condena de un delito de lavado de activos, como para cualquier otro, es necesaria la convicción más allá de toda duda razonable, basada en parámetros objetivos y racionales, de que concurren todos y cada uno de los elementos del delito: **(i)** una actividad criminal previa idónea para generar determinados activo; **(ii)** la realización de actos de conversión y transferencia, o actos de ocultamiento y tenencia, o de actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional; y **(iii)** subjetivamente, tanto el

¹³⁵⁴ Ídem, págs. 85 y 90, respectivamente.

conocimiento directo o presunto de la procedencia ilícita del activo -dolo directo o eventual-(sin que este conocimiento sea preciso o detallado en todos sus pormenores del origen delictivo de los activos, pues basta la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que procede de una actividad criminal), cuanto de la realización de los actos de lavado con la finalidad u objetivo de evitar la identificación, la incautación o el decomiso¹³⁵⁵.

FUNDAMENTOS DE HECHO

IV. ACUSACIÓN CONCRETA

DÉCIMO PRIMERO. Según la acusación fiscal, se imputa a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia haber realizado actos de colocación e intercalación del delito de lavado de activos bajo las siguientes acciones:

Circunstancias precedentes

DÉCIMO SEGUNDO. Después de que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina asumiera el cargo de congresista de la República en julio del 2006, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia abrió cinco cuentas bancarias a su nombre, según el siguiente detalle:

Institución financiera	Tipo de cuenta	Número	Moneda	Apertura
BCP	AHORROS	193-14755702-1-48	DÓLARES	14/10/06
BCP	AHORROS	192-14862227-0-49	SOLES	25/11/06
BCP	AHORROS	193-21300466-0-21	SOLES	25/05/11
BCP	AHORROS	193-25836568-1-41	DÓLARES	03/04/13
BCP	AHORROS	196-26604973-0-08	SOLES	08/07/13

DÉCIMO TERCERO. Asimismo, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia durante la gestión pública del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, abrió

¹³⁵⁵ Fundamento vigésimo primero de la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433 del I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.

cuatro cuentas bancarias en forma mancomunada junto a su esposo, según el siguiente detalle:

Institución financiera	Tipo de cuenta	Número	Moneda	Apertura
CAJA MUNICIPAL DE TRUJILLO	AHORROS	232322002747	DÓLARES	02/11/09
BCP	AHORROS	193-26022096-1-44	DÓLARES	24/04/13
BCP	AHORROS	193-26022090-0-38	SOLES	24/04/13
BCP	AHORROS	193-16199346-1-74	DÓLARES	13/02/08

DÉCIMO CUARTO. Cabe destacar que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina -por su parte- mantuvo cinco cuentas bancarias a nombre propio. Así, se observa que el 30 de junio de 2009 por solicitud del Proyecto Especial Chavimochic abrió una cuenta de ahorros ME N.º 8-098-303767 en el Banco de la Nación; el 30 de mayo de 2012 abrió en el BBVA la cuenta bancaria ME N.º 0011-0106-20-0200190404; el 13 de julio de 2006 aperturo en el Banco de la Nación la cuenta MN N.º 4-741-537430; el 27 de mayo de 2011 en el BCP aperturo la cuenta de ahorros MN N.º 191-21319810-0-60; y, el 30 de mayo de 2012 abrió en el BBVA la cuenta de ahorros MN N.º 0011-0106-0200190412.

Circunstancias concomitantes

DÉCIMO QUINTO. Estas cuentas bancarias registraron diversos ingresos de dinero de procedencia ilícita cuyo origen se desconoce, que según información financiera fue por un total de S/ 1'160,770.01 . Véase el siguiente detalle:

15.1. La acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia registró en sus cuentas bancarias diversos depósitos desde el 2006 al 2013 cuyo origen se desconoce:

Cuenta	Titular	Moneda	Importe	Periodo
193-25836568-1-41 BCP	Claudia Gonzales Valdivia	Dólares	\$12,043.00	2013
193-21300466-0-21 BCP	Claudia Gonzales Valdivia	Soles	S/ 9,267.13	2013
193-26604973-	Claudia Gonzales	Soles	S/	2013

0-08 BCP	Valdivia		12,353.00	
193-14755702-1-48 BCP	Claudia Gonzales Valdivia	Dólares	\$27,437.00	2006-2007
192-14862227-0-49 BCP	Claudia Gonzales Valdivia	Soles	S/ 22,995.00	2006-2007
232322002747-CMT	Claudia Gonzales Valdivia/ Wilson Urtecho Medina	Dólares	\$90,709.00	2009-2010
193-260220961-1-44 BCP	Claudia Gonzales Valdivia/ Wilson Urtecho Medina	Dólares	\$104.00	2013
193-26022090-0-38 BCP	Claudia Gonzales Valdivia/ Wilson Urtecho Medina	Soles	S/ 58,379.60	2013
193-16199346-1-74	Claudia Gonzales Valdivia/ Wilson Urtecho Medina	Dólares	\$27,615.00	2008

15.2. Durante los años 2006 y 2007 registró depósitos en su cuenta personal ME N.º 193-14755702-1-48 BCP hasta por \$130,503.00 dólares provenientes de las transferencias que efectuó la Asociación de Luxemburgo Perú para el financiamiento de la empresa Panadería y Pastelería "El Pan de Cada de Día SAC" y ayuda a los damnificados en el terremoto de Pisco. El 25 de noviembre de 2008 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia dispuso de dicho dinero para comprar el terreno ubicado en la Mz. K, lote 2, Urb. Las Palmas del Golf II en la ciudad de Trujillo a nombre de la citada panadería. Posteriormente, transfirió a su nombre dicha propiedad con el objeto de apoderarse de dicho inmueble.

15.3. El 01 de junio de 2011 recibió un depósito de S/ 28,000.00 en su cuenta MN N.º 193-21300466-0-21 BCP por la venta de los bienes muebles de la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día. La acusada se apropió de este dinero y lo utilizó en la edificación del inmueble ubicado en la Mz. K. Lt 2, Urb. Las Palmas del Golf II de la ciudad de Trujillo. Así, también se dispuso de un abono de S/ 6,700.00 realizado el 23/03/12, cuyo depositante no pudo ser identificado.

15.4. El 08 de julio de 2013 retiró \$35,087.35 dólares de su cuenta de ahorros mancomunada ME N.º 193-26022096-1-44 BCP. Y el 07 de agosto de

2013 realizó un retiro por \$33,610.00 dólares de su cuenta de ahorros ME N.º 193-25836568-1-41 BCP.

DÉCIMO SEXTO. Cabe destacar que en la cuenta de ahorros N.º 4-741-537430 del Banco de la Nación a nombre del acusado Wilson Michael Urtecho Medina se registraron depósitos de procedencia ilícita por un total de S/ 1'021,831.67. En dicha cuenta la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó diversos depósitos y retiros de la cuenta del Banco de la Nación de su cónyuge Urtecho Medina MN N.º 4-741-537430 para lo cual habría contado con una tarjeta multired adicional, conforme al siguiente detalle:

Fecha	Descripción	Importe S/	Folios
22/09/06	Retiro tarjeta multired	S/ 11,000.00	2483
04/11/06	Retiro tarjeta multired	S/ 5,000.00	2512
12/12/06	Retiro tarjeta multired	S/ 5,000.00	2483
19/01/07	Retiro tarjeta multired	S/ 20,700.00	829
27/04/07	Retiro tarjeta multired	S/ 11,300.00	896
31/07/07	Depósito en efectivo	S/ 3,000.00	820
06/03/10	Depósito Cheq.	S/ 4,220.50	12436
06/03/10	Depósito Cheq.	S/ 2,976.16	12437
17/08/10	Depósito en efectivo	S/ 17,000.00	829
03/09/10	Retiro tarjeta multired	S/ 10,000.00	912/913
28/10/10	Retiro tarjeta multired	S/ 13,942.00	1939/1940
14/12/10	Deposito tarjeta multired	S/ 17,315.50	131
24/12/10	Retiro efectivo	S/ 5,530.00	282
07/01/11	Retiro efectivo	S/ 21,500.00	283
12/01/11	Retiro tarjeta multired	S/ 17,625.00	1950/1951
18/01/11	Retiro efectivo	S/ 22,700.00	1921
18/01/11	Retiro tarjeta multired	S/ 15,692.00	1954/1955
21/01/11	Retiro efectivo	S/ 10,000.00	1921
21/01/11	Retiro tarjeta multired	S/ 3,050.00	1952/1953
26/01/11	Retiro tarjeta multired	S/ 22,900.00	1956/1957
26/01/11	Retiro efectivo	S/ 27,350.00	1921
26/01/11	Retiro efectivo	S/ 6,000.00	1921
03/02/11	Retiro efectivo	S/ 4,000.00	284
09/02/11	Retiro efectivo	S/ 10,000.00	285
12/02/11	Retiro tarjeta multired	S/ 29,490.00	1958/1959

12/02/11	Retiro tarjeta multired	S/ 6,200.00	1960/1961
15/04/11	Retiro efectivo	S/ 3,000.00	267
20/12/11	Deposito tarjeta multired	S/ 9,000.00	246
28/04/12	Deposito cheque	S/ 4,503.54	12456
09/05/12	Retiro tarjeta multired	S/ 26,000.00	2484
06/08/12	Retiro efectivo	S/ 17,186.00	920
13/08/12	Retiro efectivo	S/ 16,303.00	921, 915
17/08/12	Retiro efectivo	S/ 10,000.00	1919
27/08/12	Retiro efectivo	S/ 25,000.00	921, 1915
19/09/12	Retiro efectivo	S/ 9,935.95	921, 915
19/12/12	Deposito tarjeta multired	S/ 14,000.00	251
09/02/13	Transferencia interbancaria c/pinpad	S/ 56,280.00	2513
30/03/13	Retiro efectivo	S/ 17,637.00	298
11/11/13	Retiro efectivo	S/ 15,000.00	918
17/12/13	Retiro efectivo	S/ 18,000.00	262

También se observa que en la cuenta de ahorros del acusado Wilson Michael Urtecho Medina en moneda extranjera ME N.º 8-098-303767 del Banco de la Nación, se registró el siguiente retiro:

Fecha	Descripción	Importe \$	Folios
22/12/10	Retiro tarjeta multired	\$9,900.00	2486

DÉCIMO SÉPTIMO. La acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó actos de transformación del dinero ilícitamente obtenido bajo las siguientes acciones:

- 17.1.** El 25 de noviembre de 2008 adquirió el terreno ubicado en la Mz. K, lote 02 de la urbanización Las Palmeras del Golf II – Trujillo por la suma de \$125,000.00 a nombre de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" con la finalidad de evitar la identificación de su origen ilícito.
- 17.2.** En el mes de agosto del 2010 cuando aún se encontraba a nombre de la panadería y pastelería "El Pan de Cada Día" inició la construcción del inmueble.

- 17.3.** El 20 de noviembre de 2010 transfirió -en registros públicos- el inmueble a su nombre. Posteriormente, el 04 de marzo de 2013 rectificó la calidad del bien y se estableció que el inmueble es un bien social de titularidad de la sociedad conyugal conformada junto a Wilson Michael Urtecho Medina.
- 17.4.** Entre agosto del 2010 hasta agosto del 2012 construyó 10 departamentos, 09 estacionamientos y 09 depósitos en el inmueble ubicado en la Mz K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II de la ciudad de Trujillo, bajo el propósito de darle licitud al dinero de origen ilícito al convertirlo en un inmueble.

DÉCIMO OCTAVO. Una vez construido el edificio de 10 departamentos, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó actos de intercalación y procedió a vender cuatro departamentos, según el siguiente detalle:

- 18.1.** El 27 de marzo de 2013 vendió el departamento N.º 301 con su respectivo estacionamiento y almacén por la suma de \$127,000.00 dólares a favor de Sonia Maribel Guzmán Rodríguez. La escritura pública de compraventa se suscribió el 04 de mayo de 2013 después de recibirse el pago por medio del cheque de gerencia N.º 00014294 3 011249 0900000027 04 girado por el Banco Continental el 25 de marzo de 2013 a la orden de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, quien depósito dicho monto en su cuenta ME N.º 193-24739373-1-63 del BCP.
- 18.2.** El 23 de abril de 2013 vendió el departamento N.º 201 con su respectiva cochera y depósito por la suma de \$127,000.00 dólares a favor de Pedro John Oliver Clavijo Reyes y su cónyuge Luz Yohana Sarango Ojeda. La cancelación del dinero se fraccionó de la siguiente manera:
- Transferencias a la cuenta de ahorros en dólares N.º 193-21300466-0-21 del BCP perteneciente a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia: **a)** El 25 de febrero de 2013 la suma de S/ 7,000.00 equivalente a \$2,750.00 dólares y **b)** El 03 de abril de 2013 la suma de S/ 25,954.75 equivalente a \$9,850.00 dólares.
 - Depósitos: **a)** El 03 de abril de 2013 se abonó \$9,850.00 dólares en la cuenta de ahorros ME N.º 193-25836568-1-41 BCP; **b)** El 25 de

febrero de 2013 se depositó S/ 7,000.00 a la cuenta de ahorros MN N.º 193-21300466-0-21 y c) El 24 de abril de 2013 se realizó un último abonó de \$114,300.00 dólares a la cuenta de ahorros mancomunada de los acusados ME N.º 193-26022096-1-44 BCP.

18.3. El 13 de mayo de 2013 vendió el departamento N.º 101 con su respectivo estacionamiento y almacén por la suma de \$266,000.00 dólares a favor de Rosalía Ampuero Sandoval. La cancelación del dinero se fraccionó de la siguiente manera:

- Mediante cheque de gerencia entregó la suma de \$80,000.00 dólares como adelanto.
- Mediante préstamo del BBVA canceló el saldo de \$186,000.00 dólares con cheque de gerencia N.º 00000945 6. Este monto fue abonado a la cuenta mancomunada ME N.º 193-26022096-1-44 del BCP perteneciente a los acusados.

18.4. El 18 de junio de 2013 vendió el departamento N.º 402 con su respectiva cochera y almacén por \$130,000.00 dólares a favor de Walter Alfredo Rojas Cancino. La cancelación del dinero se fraccionó de la siguiente manera:

- El 21 de junio de 2013 recibió en depósito la suma de S/ 25,000.00 y el 05 de julio de 2013 la suma de S/ 16,890.00 en su cuenta MN N.º 193-21300466-0-21 BCP.
- El 05 de julio de 2013 recibió por depósito la suma de \$110,550.00 dólares en su cuenta ME N.º 193-25836568-1-41 BCP.
- El 16 de julio de 2013 recibió por depósito la suma de S/ 12,510.00 en la cuenta mancomunada MN N.º 193-26022090-0-38 BCP.

DÉCIMO NOVENO. El 15 de septiembre de 2013 se difundió un reportaje en el programa periodístico "Cuarto Poder" a través del cual se denunció que Wilson Michael Urtecho Medina se habría apropiado del sueldo de sus trabajadores. Al respecto, se le inició una investigación tanto en el Congreso de la República como en la Fiscalía de la Nación mediante disposición N.º 01 del 20 de septiembre de 2013.

VIGÉSIMO. Ante ello, el 13 de noviembre de 2013 los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina sustituyeron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios conforme a la minuta del 09 de agosto de 2013, la cual se inscribió ante el

Registro de Personas Naturales (partida N.º 11224955) de SUNARP. Bajo este contexto cada uno adquirió el 50% de acciones y derechos de los inmuebles que poseen. Así también se consignó en dicha minuta que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina donaba el 50% de acciones y derechos que le correspondía a su cónyuge Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Por el contrario, quedo a favor del acusado Wilson Michael Urtecho Medina el vehículo de placa de rodaje ROE-463 valorizado en \$7,500.00 dólares. Así como los saldos de las siguientes cuentas: **a)** En la cuenta de ahorros MN N.º 04-741-537430 Banco de la Nación un total de S/103,593.45; **b)** En la cuenta de ahorros ME N.º 193-26022096-1-44 BCP un total de S/236,390.00; **c)** En la cuenta de ahorros MN N.º 0011-03-60-50-8000022461 BBVA un total de S/81,260; y, **d)** En la cuenta de ahorros MN N.º 193-26604973-0-08 BCP un total de S/ 16,300.00.

VIGÉSIMO PRIMERO. En ese sentido, por medio de la citada donación la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia obtuvo la titularidad total de 6 departamentos con sus respectivas cocheras y depósitos. Véase el siguiente detalle:

- 21.1.** Departamento N.º 502 cuya partida registral es N.º 11199877 valorizado en S/111,526.73. Estacionamiento N.º 02 con partida registral N.º 11199846 valorizado en S/ 6,360.31 y Unidad (depósito) N.º 02 con partida registral N.º 11199861 valorizado en S/ 1,290.16.
- 21.2.** Departamento N.º 601 cuya partida es N.º 11199878 valorizado en S/191,654.11. Estacionamiento N.º 03 con partida registral N.º 11199584 valorizado en S/ 6,360.31 y Unidad (depósito) N.º 03 con partida registral N.º 11199862 valorizado en S/ 1,315.33.
- 21.3.** Departamento N.º 202 cuya partida es N.º 11199871 valorizado en S/111,526.73. Estacionamiento N.º 06 con partida registral N.º 11199857 valorizado en S/ 7,246.70 y Unidad (depósito) N.º 06 con partida registral N.º 11199865 valorizado en S/ 1,290.16.
- 21.4.** Departamento N.º 302 cuya partida es N.º 11199873 valorizado en S/111,526.73. Estacionamiento N.º 8 y 9 con partida registral N.º 11199859 valorizado en S/ 14,459.70 y la Unidad (depósito) N.º 08 con partida registral N.º 11199867 valorizado en S/ 1,287.96.

- 21.5.** Departamento N.º 401 cuya partida es N.º 11199874 valorizado en S/111,526.73. Unidad (depósito) N.º 09 con partida registral N.º 11199868 valorizado en S/ 1,460.25.
- 21.6.** Departamento N.º 501 cuya partida es N.º 11199876 valorizado en S/111,526.73.
- 21.7.** E, igualmente, por medio de esa donación la acusada obtuvo también la titularidad del vehículo de placa de rodaje DOR-414 por \$33,190.00 dólares.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cabe anotar que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se encargó de la administración de cuatro de los cinco departamentos que recibió en donación. Véase el siguiente detalle:

- 22.1.** El 02 de junio de 2014 arrendó el departamento N.º 202, el estacionamiento 03 y el depósito N.º 03 a Susana Rocío Rodríguez Vásquez, por el plazo de 01 año desde el 09 de junio de 2014 al 09 de junio de 2015 por S/1,500.00 mensuales. Este pago se abonaba en la cuenta de ahorros MN N.º 193-26022090-0-38 BCP junto a la garantía de S/3,000.00.
- 22.2.** El 23 de junio de 2014 arrendó el departamento N.º 401, el estacionamiento N.º 06 y el depósito N.º 06 a la empresa EMJ & Corporación Hostal El Ensueño EIRL, por el plazo de 01 año desde el 01 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por S/ 1,500.00 mensuales. Este pago se abonaba en la cuenta de ahorros MN N.º 193-26022090-0-38 BCP junto a la garantía de S/ 3,000.00.
- 22.3.** El 16 de julio de 2014 arrendó el departamento N.º 501 a Sara Patricia Urquiaga Casos por el plazo de 01 año desde el 28 de julio de 2014 al 28 de julio de 2015 por S/ 1,400.00 mensuales Este pago se abonaba en la cuenta de ahorros MN N.º 193-26022090-0-38 BCP junto a la garantía de S/ 2,800.00.
- 22.4.** El 25 de julio de 2014 arrendó el departamento N.º 502 a Gina Olenka Rojas Cabrera de Gálvez por el plazo de 01 año desde el 01 de agosto de 2014 al 01 de agosto de 2015 por S/ 1,500.00 mensuales. Este pago se abonaba en la cuenta de ahorros MN N.º 193-26022090-0-38 BCP junto a la garantía de S/ 2,800.00.

Cabe anotar que el 23 de enero de 2014, la acusada vendió el departamento N.º 302 a Jaime Enrique Moreno Meléndez por S/ 411,525.00.

VIGÉSIMO TERCERO. El 15 de octubre de 2013 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó diversos retiros de sus cuentas bancarias por un total de S/1'328,492.12. Véase el siguiente detalle:

- 23.1.** De su cuenta de ahorros ME N.º 193-25836568-1-41 BCP retiró la suma de \$231,320.00 dólares equivalente a S/ 641,219.04.
- 23.2.** De su cuenta de ahorros mancomunada ME N.º 193-26022096-1-44 BCP retiró la suma de \$236,390.00 dólares equivalente a S/ 655,273.08.
- 23.3.** De su cuenta de ahorro mancomunada MN N.º 193-26022090-0-38 BCP retiró la suma de S/ 32,000.00.

VIGÉSIMO CUARTO. Ese mismo día, el 15 de octubre de 2013, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina retiró de su cuenta MN N.º 4-741-537430 del Banco de la Nación la suma de S/ 85,000.00. Esto es, entre ambos acusados se advierte que retiraron de sus diversas cuentas de ahorros la suma de \$467,710.00 dólares, equivalente a S/ 1'413,492.12.

Circunstancias posteriores

VIGÉSIMO QUINTO. El 17 de enero de 2014, el Ministerio Público formalizó investigación preparatoria contra la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Días después, esto es, el 23 de enero de 2014 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia vendió el departamento N.º 302 a Jaime Moreno Meléndez por la suma de S/ 411,525.00 con la finalidad de evitar su incautación. Por otro lado, el 14 de febrero de 2014 la acusada Claudia Gonzales Valdivia pagó S/ 50,000.00 por concepto de caución. E, igualmente, en la misma fecha, su cónyuge Urtecho Medina pagó el mismo monto por concepto de caución.

Finalmente, el 26 de marzo de 2014 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia pagó S/ 750,000.00.

V. ANTECEDENTES

VIGÉSIMO SEXTO. Durante los periodos congresales (2006-2011 y 2011-2013) del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia captó feligreses de la comunidad cristiana Agua Viva de Trujillo, entre ellos, Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez, Estela María Bocanegra Alayo y Gladis Marleni Flores Gálvez y a dos compañeras de universidad: Evelyn Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera para que trabajaran en el despacho del acusado a cambio de entregar parte de sus remuneraciones. Bajo este contexto los acusados se apropiaron de la suma total de S/ 430,656.06 del sueldo de los citados trabajadores.

Se advierte que la acusada asistió a las personas captadas durante el proceso de contratación. Luego, una vez que éstos suscribían sus contratos los conducía al banco para que abrieran cuentas bancarias en las que se depositarían los sueldos. Acto seguido, les pedía que le entregaran la tarjeta y clave de acceso porque era la acusada quien realizaba retiros sistemáticos de los sueldos de los trabajadores del Congreso de la República en distintos cajeros automáticos ubicados por inmediaciones de su domicilio en La Molina hasta dejar la cuenta en cero. Recién al día siguiente se les pagaba en efectivo a los citados trabajadores en el despacho congresal del acusado Urtecho Medina.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Asimismo, se observa que la acusada en su condición de gerente general de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día SAC, se apropió de \$115,564.00 y \$14,939.00 dólares que la Asociación de Luxemburgo-Perú transfirió a la cuenta bancaria de la acusada para el financiamiento de la citada panadería y como ayuda para los damnificados del terremoto de Pisco.

El 25 de noviembre de 2008, la acusada utilizó este dinero para comprar a nombre de panadería y pastelería El Pan de Cada Día SAC el terreno ubicado en la Mz. K, lote 02 de la urbanización Las Palmeras del Golf II – Trujillo por \$125,000.00 dólares (equivalente a S/ 387,437.50). El 20 de noviembre de 2010 transfirió la titularidad de la propiedad a nombre propio. Tres años después, el 04 de marzo de 2013, incorporó al acusado Wilson Michael Urtecho Medina como copropietario ante SUNARP.

Así, también se aprecia que la acusada adquirió bienes muebles para el funcionamiento de la citada panadería que luego fueron vendidos mediante contrato privado de compraventa por la suma de \$21,000.00 dólares. Entre los

bienes vendidos se encontraba el horno industrial Maz 2000 que fue adquirido el 17 de noviembre de 2006 mediante transferencia bancaria que hizo la Asociación de Luxemburgo por la suma de \$12,961.00 dólares.

VIGÉSIMO OCTAVO. Entre el 31 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2013 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia asumió la presidencia de la ONGD Por la Discapacidad en el Perú (organización sin fines de lucro), calificada como unidad perceptora de donaciones, tenía a su cargo el Centro Médico denominado “*Jesús de Nazaret*” y por haberse apropiado ilícitamente de S/ 339,962.54 provenientes de las donaciones efectuadas por diversas empresas privadas, según el Informe N.º 28-2015.

RELACIÓN ANALÍTICA DE LA PRUEBA ACTUADA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO

VIGÉSIMO NOVENO. Esta SPE, en aplicación de las normas legales y ritos procesales establecidos en la legislación adjetiva vigente programó durante las correspondientes sesiones de audiencia la actuación de las pruebas admitidas tanto de la Fiscalía Suprema y la defensa técnica de la procesada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, y que a continuación se detallan:

Prueba personal (testigos)		
Testigos	Razón de su declaración	Ofrecido por
Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda 1356	En sus declaraciones previas oralizadas en el plenario sostuvo que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia la contactó para que trabaje junto a su esposo en el Congreso de la República. Ella le indicó que su sueldo según su contrato laboral sería de S/ 3,000.00 soles, pero solo percibiría la suma de S/ 2,000.00 soles porque la diferencia se le entregaría a una chica que no cumplía con el perfil para ser contratada, pero había apoyado al acusado Wilson Michael Urtecho Medina durante su campaña política; señala que aceptó esta condición porque necesitaba el trabajo. Ha señalado que fue la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia quien le	Ministerio Público y Defensa Técnica

¹³⁵⁶ Véanse también las declaraciones de fechas 17/02/13, 28/11/13 y 20/03/14 que obran a folios 8350, 4069 y 8699 respectivamente. Estas declaraciones fueron oralizadas en el plenario.

pidió su tarjeta bancaria y contraseña mientras que su sueldo lo recibía en efectivo de manos de una mujer llamada Luisa y en otras ocasiones en un sobre al interior del despacho congresal del acusado. Posteriormente, el acusado le dijo que la promovería y ganaría S/ 1,000.00 adicionales a la cifra mencionada anteriormente; sin embargo, tomó conocimiento a través de sus estados de cuenta que su salario abonado a su cuenta bancaria ascendía a la suma de S/ 11,021.00 soles, pero solo recibía la cantidad de S/ 3,000.00 soles. A su vez, manifestó que le exigió al acusado que le devuelva la suma de S/ 94,800.00 soles que indebidamente se le había recortado mensualmente. Así también precisó que el acusado contrató a su empleada doméstica, Rebeca Condor, pero ésta jamás asistió a laborar al Congreso. A su vez también informó ante la Comisión de Ética Parlamentaria que se les recortó el sueldo a Carmen Abanto, Mariela Cotrina, Judith Cotrina, Luisa Pereda, Carla Paredes, Marielena Maldonado, Estela Bocanegra Alayo, Marlene Flores, Fiorella Saavedra Salvador a través de dos modalidades les requería sus tarjetas bancarias para que los mismos acusados retiren los salarios de los trabajadores o que conserven sus tarjetas bancarias y efectúen abonos de forma mensual a favor del acusado. En relación a los abonos de \$11,931.00 y \$41,191.00 dólares que hizo a la cuenta de ahorros N.º 23-232-2002747 de Wilson Michael Urtecho Medina, señaló que los realizó por orden del acusado Urtecho Medina. Finalmente, sostuvo que el acusado tenía acceso a sus cuentas de correo electrónico y desconoce el contenido de los mensajes electrónicos que se le pusieron a la vista durante el juicio oral; así también negó haber ofrendado o donado dinero a favor de los acusados.

<p>Estela María Bocanegra a Alayo¹³⁵⁷.</p>	<p>En su declaración plenaria sostuvo que conoció a los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en la Iglesia Agua Viva de Trujillo. Así también señaló que recibió una llamada del acusado Wilson Michael Urtecho Medina para que ingresara a laborar en el Congreso de la República y le indicó que su sueldo sería de S/ 1,500.00 y luego aumentó a S/ 2,500.00 soles. Agregó que la tarjeta del banco donde le abonarían su sueldo se la entregó al acusado Wilson Urtecho junto a su clave de acceso y sobre este suceso la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia tenía pleno conocimiento. En ese sentido, precisó que su salario lo recibía de manos de Karim León en la oficina y presencia del acusado Urtecho Medina. Por otra parte, reconoció haber suscrito la carta (prueba N.º 85) que fue enviada al Congreso de la República. Finalmente, sostuvo que posteriormente tomó conocimiento que salario era mucho mayor, pero no denunció los hechos porque necesitaba el trabajo y dinero, así también negó que en algún momento haya aceptado ofrendar el dinero que le era retenido. Negó haber realizado algún viaje junto al acusado Wilson Michael Urtecho Medina.</p>	<p>Ministerio Público y Defensa Técnica</p>
<p>Gladis Marlene Flores Gálvez¹³⁵⁸</p>	<p>En sus declaraciones previas refirió que trabajó en el Congreso de la República desde agosto del 2006 hasta noviembre del 2010 ocupando los cargos de técnico y auxiliar en distintos periodos, recibiendo como remuneración mensual S/ 1,000.00, S/ 1,150.00, S/ 1,500.00 y S/ 2,000.00 soles cuando en realidad su sueldo era mucho mayor. Aceptó el recorte de sus haberes por necesidad, porque tenía</p>	<p>Ministerio Público y Defensa Técnica</p>

¹³⁵⁷ Véanse también las declaraciones de fechas 03/03/14 y 26/03/14 que obran a folios 8498 y 15871 respectivamente. Véase también su declaración en el plenario durante la sesión N.º 34 del 20/12/22.

¹³⁵⁸ Véanse también las declaraciones previas de fechas 04/03/14 y 23/03/15 que obran a folios 8533 y 15760 respectivamente. Así también su declaración en juicio oral en la sesión N.º 36 del 05/01/22.

	<p>temor a perder el trabajo. Nunca entregó el dinero como un acto de liberalidad o entrega voluntaria de apoyo, lo realizó porque no tenía otra alternativa.</p> <p>En el plenario sostuvo que conoció al acusado Wilson Michael Urtecho Medina por intermedio de Karin León Lisa en la Iglesia Agua Viva en Trujillo. Así, también indicó que ingresó en agosto del 2006 a trabajar como secretaria del acusado en el Congreso de la República. Al respecto, señaló que el acusado le refirió que solo ganaría alrededor de S/ 1,000.00 soles por lo que durante los tres primeros meses abonó a la cuenta bancaria de aquel aproximadamente entre S/ 400.00 y S/ 600.00 soles que era la diferencia del salario que debía percibir mensualmente. Posteriormente, el acusado Urtecho Medina le pidió su tarjeta bancaria y clave, y a partir de aquel entonces la citaba en su despacho congresal para entregarle su sueldo dentro de un sobre que debía tomar de su escritorio debido a la incapacidad física del acusado. Este recorte de salario se dio durante los cuatro años que laboró en el Congreso de la República según le indicó el acusado era porque necesitaba pagar las deudas que había contraído durante su campaña política. En relación al abono de S/ 9,200.00 que hizo a la cuenta bancaria del acusado, señaló que lo hizo por encargo de aquel.</p>	
<p>Elvia Azucena Urbina Rodríguez 1359</p>	<p>En sus declaraciones previas sostuvo que fue contratada por el congresista Urtecho Medina en enero del 2007, pagándole S/ 400.00 soles mensuales, sus labores las realizaba en su oficina ubicada en la ciudad de Trujillo; sus funciones eran abrir la puerta, limpiar el Despacho y gestionar algunos documentos por indicación de la Asesora</p>	<p>Ministerio Público y Defensa Técnica</p>

¹³⁵⁹ Véanse también las declaraciones de fechas 21/02/12 y 27/11/13 que obran a folios 8405 y 4064 respectivamente. En su declaración plenaria en la sesión N.º 48 del 14/09/22.

que se encontraba en el lugar. Trabajaba una hora diaria por cuatro veces a la semana. Sus labores también eran concurrir al domicilio del ex congresista por dos horas diarias para atender a sus perros y dar mantenimiento a su casa. Los acusados le hicieron abrir una cuenta exigiéndole la entrega de su tarjeta y su clave secreta, lo cual cumplió por obediencia. Cuando cesó de laborar, luego de retirar del Banco su liquidación le entregó el íntegro del dinero a Claudia Gonzales y ella le entregó S/ 600.00 soles indicándole que S/ 400.00 soles era para ella y S/ 200.00 soles para su esposo.

En su declaración plenaria sostuvo que conoció a los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en la Iglesia Agua Viva. Asimismo, señaló que fue el acusado Urtecho Medina quien le propuso trabajar en su casa cuidando a sus perros por un intervalo de dos a tres horas diarias a cambio le pagaría la suma de S/ 400.00 soles, pero previamente debía dirigirse al Congreso de la República para firmar unos documentos para que dicha institución le habilitara el dinero y así pagarle su sueldo. Posteriormente, tomó conocimiento a través de un estado de cuenta que llegó a su domicilio que el sueldo que debía haber percibido por el contrato laboral que firmó bordeaba los S/ 4,000.00 soles. Ha precisado que al llegar al Congreso le entregaron una serie de papeles que debía rellenar, siendo los acusados los encargados de indicarle que debía escribir en cada uno de esos documentos. Agregó que fue la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia quien le dijo que debía aperturar una cuenta bancaria, por tal motivo la envió con Elsy Paredes que trabajaba en una de las agencias del Banco Continental para que le ayudara con la apertura de su cuenta. Agregó que

	<p>una vez que obtuvo la tarjeta se la entregó junto a la clave a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Por otra parte, precisó que nunca trabajo en el Congreso de la República solo en la casa de los acusados. Ahora bien, refirió que cuando la liquidaron solo le dieron el 10% de lo percibido y negó haber ofrendado o realizado alguna donación a favor de los acusados.</p>	
<p>Jorge Luis Huiman Merino¹³⁶⁰</p>	<p>En sus declaraciones previas que fueron oralizadas en el plenario señaló que conoció a los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina en la Iglesia Agua Viva. En el año 2007 el acusado Urtecho Medina le pidió que le realizara algunos trabajos de mantenimiento a cambio de un sueldo mensual de S/ 200.00 soles, para tal propósito le pidió que viajara a Lima y lo buscara en el Congreso de la República donde se encontró con la acusada Gonzales Valdivia quien le hizo firmar unos contratos. Luego, ésta lo acompañó a una agencia bancaria de Trujillo para que abriera una cuenta bancaria y le entregara la tarjeta junto a la clave para poder cobrar su sueldo. Asimismo, negó haber trabajado en el Congreso de la República; sin embargo, aceptó haber realizado labores de mantenimiento en la panadería "El pan de cada día" como a su vehículo y acompañarlo cada vez que venía a Trujillo entre enero y julio del año 2007. Finalmente, sostuvo que se enteró del sueldo abonado en su cuenta bancaria porque llegó un estado de cuenta a su domicilio, motivo por el cual le reclamó al acusado quien le refirió que la diferencia la utilizaba para solventar los gastos de su esposa, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹³⁶⁰ Véanse también las declaraciones de fechas 17/02/13, 27/11/13 y 20/03/14 que obran a folios 8292, 4060 y 8757 respectivamente. En concordancia con lo declarado el 30/09/13 ante la Comisión de Ética Parlamentaria. Estas declaraciones fueron oralizadas en el plenario.

<p>Manuela Teresa Chávez Céspedes 1361</p>	<p>En sus declaraciones previas sostuvo que los acusados Michael Urtecho Medina y Claudia Gonzales Valdivia, le propusieron trabajar en el Congreso de la República, refiriéndole que su remuneración mensual sería de S/ 800.00 soles; es así que trabajó ocupando inicialmente el cargo de Técnico y luego de Asesora siendo su real remuneración de S/ 1,804.05 soles y S/ 4,697.00 soles respectivamente. Su liquidación de beneficios sociales ascendió a la suma de S/ 3,784.40 soles; sin embargo, la esposa del congresista le exigió que sólo se quedara con S/ 900.00 soles y que el resto lo depositara en una cuenta del Banco de Crédito, lo cual cumplió debido a que ésta última le prometió que le conseguiría otro trabajo. Firmó una Carta Poder a nombre de Karim León Liza a solicitud de la señora Claudia Gonzales Valdivia.</p> <p>Ha referido en el plenario que conoció a los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina en la Iglesia Agua Viva. A su vez, precisó que fue Wilson Urtecho quien le propuso trabajar en el Congreso de la República. En relación a su contrato laboral señaló que fueron los acusados quienes le indicaron paso a paso como debía completar y rellenar los documentos que le requería el Congreso de la República para su contratación. Posteriormente, abrió una cuenta en el Banco de Crédito del Perú. Ha precisado que el número de cuenta, la tarjeta bancaria y la clave se la entregó a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. A cambio recibiría una compensación mensual aproximadamente similar al sueldo mínimo que le sería abonado en su cuenta bancaria del</p>	<p>Ministerio Público</p>
--	---	-------------------------------

¹³⁶¹ Véanse también las declaraciones de fechas 17/02/13, 29/11/13 y 17/03/14 que obran a folios 8302, 4118 y 8671 respectivamente. Véase su declaración plenaria en la sesión N.º 37 del 05/01/22.

	<p>Interbank. Finalmente, indicó que al término de su vinculación laboral la liquidaron y la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia le pidió que cobrara dicha suma dineraria y que tomará una parte y la otra se la depositara en una cuenta bancaria que en ese momento le entregó. Por otra parte, aclaró que jamás llegó a algún acuerdo con los acusados para ofrendar o donar su dinero a favor de éstos.</p>	
<p>Karla Paola Paredes Vera¹³⁶²</p>	<p>En sus declaraciones previas sostuvo que Claudia Vanessa Gonzales Valdivia le refirió que como condición para trabajar en el Congreso de la República era el recorte de sueldo y la entrega de su tarjeta lo cual hizo entregándole al acusado Urtecho Medina en Trujillo. Cuando asumió el cargo de Asesora su remuneración era de S/ 7,180.00 soles sin embargo solo recibía S/ 2,200.00 soles; su gratificación de diciembre del 2009 y la escolaridad recibida en enero del 2010 también fueron por el monto de S/ 2,200.00 soles; posteriormente, cuando empezó a recoger sus boletas, tomó conocimiento que el Congreso le depositaba una suma mayor por esos conceptos. No percibió lo concerniente a alimentos y demás bonificaciones. En una oportunidad le solicitó a la Claudia Gonzales Valdivia un aumento en sus remuneraciones respondiéndole que no se podía porque su sueldo era compartido con tres personas que apoyaban a su esposo en la ciudad de Huamachuco. En el mes de julio del 2010 al bloquear su tarjeta bancaria logró recibir de forma completa su remuneración, es decir la suma de S/ 7,180.00 soles, así como gratificación y vacaciones por ese mismo monto; también recibió de forma íntegra la suma de S/ 700.00 soles por concepto de alimentos.</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹³⁶² Véanse también la declaración de fecha 03/03/14 que obran a folios 8526. Véase su declaración plenaria de la sesión N.º 35 del 20/12/22.

Sostuvo en juicio que se ratifica en el contenido de su denuncia contra los acusados. Así también narró que se hizo amiga de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en la Universidad cuando ambas cursaban el tercer ciclo en la facultad de derecho mientras que al acusado Wilson Michael Urtecho Medina lo conoció cuando llegó a Lima para trabajar con él. Ha señalado que fue la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia quien la citó en un condominio llamado El Golf, en Trujillo y le propuso trabajar con su esposo, el acusado Wilson Michael Urtecho Medina en la Comisión Especial de Discapacidad, indicándole que había una condición relacionada a su salario ya que dicho dinero se iba a repartir entre 03 personas que trabajaban en la ciudad de Huamachuco y apoyaban la campaña de su esposo. Le precisaron que ganaría alrededor de S/ 3,900.00 pero solo percibiría S/ 2,000.00 soles para ello debía aperturar una cuenta bancaria en el BCP y por orden de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia dejó la tarjeta bancaria en la oficina de una de sus asesoras en la ciudad de Trujillo. Menciona que su salario lo percibía a través de las asesoras y en presencia del acusado Wilson Michael Urtecho Medina. Posteriormente, ocupó una plaza bajo los alcances del D.L. 728 sin saber a cuanto ascendería su sueldo, enterándose luego que este bordeaba los S/ 7,000.00 soles y que la existencia de esos supuestos trabajadores en Huamachuco era una farsa. En julio del 2010 decidió no continuar laborando en el Congreso de la República y dio de baja su tarjeta bancaria y tramitó la obtención de una nueva tarjeta para retirar el abono de sus beneficios sociales. Bajo estas circunstancias recibió la llamada telefónica de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, quien le recriminó el cambio de la tarjeta bancaria y le hizo saber que el dinero que le

	<p>abonarían no le correspondería; por lo que le respondió que ese dinero era la compensación por el tiempo de servicios que prestó en el Congreso de la República. Finalmente, señaló que nunca viajó junto al acusado Wilson Urtecho en comisión de servicios ni a Piura tampoco a Tacna; así también negó haberle manifestado al acusado su voluntad de ofrendar parte de su sueldo.</p>	
--	---	--

Prueba documental		
Tipo de documento	fundamento	Ofrecido por
Testimonio de Escritura Pública de compraventa N.º 01552 – Notaría Amayo ¹³⁶³ .	Este documento acredita que el 04/05/13 los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina vendieron a Sonia Maribel Guzmán Rodríguez el departamento N.º 301, estacionamiento N.º 01 y un semisótano del inmueble ubicado en la Mz. K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II, distrito de Víctor Larco Herrera, por un total de \$127,000.00 dólares (S/ 328,422.00 soles) que fueron cancelados a la suscripción de la minuta.	Ministerio Público y defensa técnica de la acusada.
Carta recibida el 31/07/15 suscrita por la apoderada del BCP ¹³⁶⁴	Acredita que el 27/03/13 se presentó ante la oficina de Trujillo el Cheque de Gerencia N.º 00014294 por \$127,000.00 dólares abonados a la cuenta N.º 193-24739373-1-63 perteneciente a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Escritura Pública de compraventa N.º 2098-2013	Este documento acredita que el 17/05/13 los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina vendieron mediante un crédito hipotecario a Rosalía	Ministerio Público

¹³⁶³ Véase a folios 93/101 del anexo denominado "Bienes no registrados", en el Tomo I. Y también se encuentra anexado a folios 8154. En el juicio oral esta prueba se oralizó en la sesión 212.

¹³⁶⁴ Véase a folios 2433 del Tomo XI del cuaderno denominado "Levantamiento del secreto bancario". También se encuentra anexado a folios 8161 del Cuaderno de Pruebas. En el juicio oral esta prueba fue oralizada en la sesión 212.

de la Notaria Guerra Salas del 17/05/13 ¹³⁶⁵	Ampuero Sandoval el departamento N.º 101, estacionamiento N.º 07 y un semisótano N.º 07 del inmueble ubicado en la Mz. K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II, distrito de Víctor Larco Herrera, por un total de \$266,000.00 dólares.	
Escritura Pública de compraventa N.º 2015-2013 del 23/04/13 ¹³⁶⁶	Este documento acredita que el 23/04/13 los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina vendieron mediante un crédito hipotecario a Pedro John Oliver Clavijo Reyes y Luz Yohana Sarango Ojeda el departamento N.º 201, estacionamiento N.º 04 y un semisótano N.º 04 del inmueble ubicado en la Mz. K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II, distrito de Víctor Larco Herrera, por un total de \$127,000.00 dólares.	Ministerio Público
Escritura Pública de poder N.º 1758 del 22/05/13 ¹³⁶⁷	Este documento acredita que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina otorgó poder a favor de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia para que pueda: comprar, vender, administrar, arrendar, recibir y aceptar donaciones o anticipos de legítima sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles del poderdante. Así, también para celebrar contratos de diversa naturaleza, entre otros.	Ministerio Público
Copia de la minuta de compraventa del 23/01/14 ¹³⁶⁸	Este documento acredita que el 23/01/14 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia vendió a Jaime Enrique Moreno Meléndez el departamento N.º 302 del inmueble ubicado en la Mz. K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II,	Ministerio Público

¹³⁶⁵ Véase a folios 34/42 del anexo denominado "Bienes no registrados" en el Tomo I. Y también se encuentra a folios 8162 del Cuaderno de Pruebas. En el juicio oral esta prueba fue oralizado en la sesión 212.

¹³⁶⁶ Véase a folios 4201 del Tomo XXII de la Carpeta Fiscal. Y también se encuentra a folios 8172 del Cuaderno de Pruebas. Esta prueba se oralizó en la sesión 213.

¹³⁶⁷ Véase a folios 103/110 del anexo denominado "Bienes no registrados". Y también se encuentra a folios 8179, 8180 y 8184 del Cuaderno de Pruebas. Esta prueba se oralizó en la sesión 213.

¹³⁶⁸ Véase a folios 8187 del Cuaderno de Pruebas. Así también se ubica a folios 9789 del Tomo XLIV de la Carpeta Fiscal. Esta prueba se oralizó en la sesión 213.

	distrito de Víctor Larco Herrera, por S/ 411,525.00 soles.	
Partidas Registrales nos. 11199875, 11199856 y 11199864 ¹³⁶⁹	Estos documentos acreditan que los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina vendieron a Walter Alfredo Rojas Cancino el departamento N.º 402, estacionamiento N.º 05 y semisótano N.º 05 del inmueble ubicado en Mz. K, Lote 02, Urb. Las Palmas del Golf, por la suma total de \$130,000.00 dólares.	Ministerio Público y defensa técnica de la acusada
Escrito de fecha 15/12/14 presentado por los acusados ¹³⁷⁰	Acredita que los acusados recibieron tres depósitos en su cuenta MN N.º 193-21300466-0-21 el 05/07/13; N.º 193-25836568 el 05/07/13 y en su cuenta MN N.º 193-26022090-0-38 el 16/07/13 que corresponden a la venta del inmueble a favor de Walter Alfredo Cancino.	Defensa técnica de la acusada
Estado de cuenta en moneda extranjera N.º 193-24739373-1-63 del BCP a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ¹³⁷¹	Este documento acredita que el 27/03/13 la acusada registró un abono por depósito en cheque de la suma de \$127,000.00 dólares por la venta de un dpto. a favor de Sonia Maribel Guzmán Rodríguez.	Ministerio Público y defensa técnica de la acusada
Carta S/N de fecha 21/07/15	Este documento suscrito por Rosa Victoria Herrera Meneses, apoderada del BCP, y dirigido	Ministerio Público

¹³⁶⁹ Véase a folios 12660 del Tomo LXIV de la Carpeta Fiscal. Y también a folios 8191 del Cuaderno de Pruebas. Estas pruebas se oralizaron en la sesión 213.

¹³⁷⁰ Véase a folios 8192 del Cuaderno de Pruebas. Y también a folios 12660 del Tomo LXIV de la Carpeta Fiscal. Se oralizó esta prueba en la sesión 213.

¹³⁷¹ Véase a folios 168 del anexo denominado "Información Bancaria BCP" en el Tomo I. Así también a folios 5549 del Tomo XXVIII de la Carpeta Fiscal. Estas pruebas también se encuentran desglosadas por grupos: el primer grupo se encuentra a folios 8198 del Cuaderno de Pruebas. Esta prueba fue oralizada en la sesión 213.

remitida por el BCP ¹³⁷²	al Ministerio Público informando que el 27/03/13 en la agencia de Trujillo se presentó un cheque de gerencia N.º 00014294 por un monto de \$127,000.00 dólares que fue depositado en la cuenta de ahorros N.º 193-24739373-1-63 a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	
Cuenta de ahorro ME N.º 193-16199346-1-74 BCP de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Michael Wilson Urtecho Medina ¹³⁷³	Este documento acredita que los acusados registraron ingresos desconocidos desde agosto a octubre del 2008; asimismo, que en dicha cuenta se registra un depósito del 13/02/08 de \$25,050.00 proveniente de a cuenta en que fueron depositadas las donaciones del proyecto Luxemburgo; y el 29/11/08 un retiro de \$17,500.00 dólares.	Ministerio Público
Partida Registral N.º 11076726 ¹³⁷⁴	Este documento acredita que el predio ubicado en la Mz. K, Lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II del distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo fue adquirido por la empresa Panadería & Pastelería "El Pan de Cada Día SAC". Esta propiedad fue transferida mediante contrato de compraventa a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, su inscripción en RRPP se realizó el 24/11/10 en mérito a la escritura pública N.º 2994 de fecha 20/11/10 otorgada ante el notario público Lina del Carmen Amayo Martínez, en la ciudad de Trujillo.	Ministerio Público
Escritura Pública de	Este documento acredita que la empresa Panadería & Pastelería "El Pan de cada Día SAC" transfirió la propiedad del predio ubicado en la Mz. K, Lote 02,	Ministerio Público

¹³⁷² Véase a folios 2433 del Tomo XI. Y en el Cuaderno de Pruebas se anexa a folios 8211. Esta prueba fue oralizada en la sesión del juicio oral N.º 213

¹³⁷³ Véase a folios 219 del anexo denominado "Información Bancaria del BCP" en el Tomo I. Así también a folios 56652 del Tomo XXIX, como en los folios 13331 y 13188 del Tomo LXVIII y a folios 14338 del Tomo LXXI de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203.

¹³⁷⁴ Véase a folios 1846 del Tomo X y a folios 1254 del Tomo VII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba documental fue oralizada en la sesión N.º 201 del juicio oral.

compra venta de fecha 20/11/10 ¹³⁷⁵	Urb. Las Palmas del Golf II del distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo a favor de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, por la suma de \$125,000.00 dólares. Así también se aprecia que en la constancia notarial no se deja evidencia de la existencia de algún documento que acredite el medio de pago utilizado en la compraventa del inmueble.	
Carta remitida por la representación de la ministra de Cooperación y Acción Humanitaria Geneviève Hengen ¹³⁷⁶	Este documento acredita el requerimiento de devolución solicitado por la representación de la ministra de Cooperación y Acción Humanitaria Geneviève Hengen con fecha 22/05/12 a la Asociación de Luxembourg-Perou, que deberá devolver al Ministerio de Relaciones Exteriores la suma de 46,433.25 euros.	Ministerio Público
Carta remitida por la ministra de Coop. y Acción Humanitaria Geneviève Hengen ¹³⁷⁷	Este documento acredita que la Asociación de Luxemburgo devolvió el dinero solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Luxemburgo al no aprobarse la ejecución del proyecto "El pan de cada día en manos de un hermano discapacitado".	Ministerio Público
Copia del correo electrónico cursado por Francisco Benavente a	Este documento demuestra que el dinero entregado por la Asociación de Luxembourg-Perou no fue dado en calidad de donación en beneficio de una empresa privada. Asimismo, se le informó al acusado Wilson Michael Urtecho Medina que se le ha causado un grave perjuicio	Ministerio Público

¹³⁷⁵ Véase a folios 197 del anexo denominado "Bienes no registrados" y a folios 7840 del Tomo II del Cuaderno de Pruebas. Ese documento fue oralizado en la sesión número 201.

¹³⁷⁶ Véase a folios 15440 del Tomo LXXVI de la Carpeta Fiscal y traducida a folios 173 del anexo denominado "Documentación relacionada a las donaciones realizadas por la Asociación Luxembourg-Perou. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 201.

¹³⁷⁷ Véase a folios 15439 del Tomo LXVI de la Carpeta Fiscal y traducida a folios 174 del anexo denominado "Documentación relacionada a las donaciones realizadas por la Asociación Luxembourg-Perou. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 201.

Michael Urtecho Medina el 03/12/14 ¹³⁷⁸	a la citada Asociación porque se tuvo que reembolsar el dinero con su propio fondo. En ese sentido, le requieren al acusado la devolución de dicho monto para utilizarlo como es debido.	
La declaración de fabrica del inmueble ubicado en Mz. K, lote 02, Urb. Las Palmas del Golf II Trujillo ¹³⁷⁹ .	Este documento acredita que los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina realizaron la declaratoria de fábrica de 10 departamentos, 8 estacionamientos y 9 depósitos (En total: 27 unidades inmobiliarias). Posteriormente, el 04/03/13 los acusados rectificaron la calidad del bien inmueble para establecer que el inmueble es un bien social de titularidad de la sociedad conyugal conformada por Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Testimonio de escritura pública N.º 00812 de fecha 07/03/13 ¹³⁸⁰ .	Este documento acredita la ratificación de calidad de bien que fue otorgado unilateralmente por Wilson Michael Urtecho Medina respecto de la enajenación de bienes inmuebles efectuada por su coacusada respecto del predio ubicado en Mz. K, Lote 02, Urb. Las Palmas – Víctor Larco Herrera.	Ministerio Público y Defensa Técnica
Testimonio de escritura pública N.º 03897 de fecha 30/11/13 ¹³⁸¹	Acredita que los acusados sustituyeron el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, habiendo convenido en repartirse mediante donación los bienes adquiridos, quedando Wilson Michael Urtecho Medina sólo con el vehículo de placa N.º ROE-463 con el saldo de las Cuentas de Ahorros MN N.º 04-741-537430 del Banco de la	Ministerio Público y Defensa Técnica

¹³⁷⁸ Véase a folios 7912 y 7914 del Tomo II del Cuaderno de Pruebas y a folios 15441 del Tomo LXXVI de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 201.

¹³⁷⁹ Véase a folios 1850 del Tomo X de la Carpeta Fiscal. Puede observarse también a folios 1942 del Cuaderno de Pruebas. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 201.

¹³⁸⁰ Véase a folios 89/94 del Tomo I del anexo denominado "Bienes no registrados". Y también puede verse a folios 7905 del Tomo II del Cuaderno de Pruebas. Esta documental fue oralizada en la sesión N.º 201.

¹³⁸¹ Véase a folios 111 del anexo denominado "Bienes no registrados" en el Tomo I. Esta prueba documental fue oralizada en la sesión 210 del plenario.

	<p>Nación por un valor de S/ 103,593.45 soles; Cuenta de ahorros ME N.º 193-26022096-1-44 del BCP por S/ 236,390.00 soles; Cuenta de Ahorros MN N.º 0011-0360-50-80000224,61 del Banco Continental por S/ 81,260.00 soles y Cuenta de Ahorros MN N.º 193-26604973-0-08 por S/ 16,300.00 soles.</p> <p>Así también se observa que Wilson Michael Urtecho Medina cede en donación a Claudia Vanessa Gonzales Valdivia seis departamentos que aún no han sido vendidos y estaban en propiedad de la sociedad conyugal.</p>	
<p>Oficio N.º 11322-2013-Z-R-Nro V-ST/CERTF de fecha 12/12/13 remitido por la Zona Registral N.º V-Trujillo¹³⁸²</p>	<p>Este documento acredita que los acusados realizaron rectificación de calidad de bien social del inmueble sito en Mz. K, Lote 02, urb. Las Palmas del Golf II, distrito de Víctor Larco Herrera por el cual realizaron el pago de S/ 1,080.00 por derechos de inscripción.</p> <p>Remitido por la Zona Registral N.º V – Trujillo, al cual se adjunta las copias literales de las partidas electrónicas N.ºs 11199844, 11199846, 11199854, 11199855, 11199856, 11199857, 11199858, 11199859, 11199860, 11199861, 11199862, 11199863, 11199864, 11199865, 11199866, 11199867, 11199868, 11199869, 11199870, 11199871, 11199872, 11199873, 11199874, 11199875, 11199876, 11199877 y 11199878 todos ellos predios independizados del inmueble sito en Mz K lote 02 Urb. Las Palmas del Gol II distrito de Víctor Larco Herrera por el cual realizaron el pago de S/ 1,080.00 por derechos de inscripción.</p>	<p>Ministerio Público</p>
<p>Carta presentada por Nancy</p>	<p>Este documento acredita que el 12/01/15, Claudia Vanessa Gonzales Valdivia transfirió a Nancy Elizabeth Plasencia de Medina la suma</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹³⁸² Véase de folios 5382 a 5482 de los Tomos XXVII y XXVIII. Así como también a folios 1845 del Tomo X, y a folios 2017 del Tomo XI y folios 6660 del Tomo XXXIV de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 196 del juicio oral.

Elizabeth Plasencia de Medina con fecha 12/01/15 ¹³⁸³	de S/ 1,500.00 y S/ 800.00 soles por la labor que realizó para mostrar al público los departamentos en venta ubicados en la Mz. K2, Las Palmas del Gold de su propiedad; asimismo, los S/ 700.00 soles restantes fueron para pagar al señor Edwin García quien se encargaba de la limpieza y de cuidar el mismo edificio.	
Copia simple del contrato de arrendamiento del 02/06/14 ¹³⁸⁴	Este documento acredita que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia celebró un contrato de arrendamiento con Susana Rocío Rodríguez Vásquez el 02/06/14 respecto del dpto. N.º 202, estacionamiento N.º 03 y el depósito N.º 03 del inmueble ubicado en Mz. K, Lote 02 Urb Las Palmas. El plazo fue de un año a partir del 09/06/14 al 09/06/15 por una merced conductiva de S/ 1,500.00 y una garantía de S/ 3,000.00 soles.	Defensa técnica de la acusada
Copia simple del contrato de arrendamiento del 23/06/14 ¹³⁸⁵	Este documento acredita que el 23/06/14 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia celebró un contrato de arrendamiento con Arminda Honores Henriquez como representante de la empresa EMJ & Corporación Hostal El Ensueño EIRL por el plazo de un año desde el 01/07/14 al 01/07/15 por una renta mensual de S/ 1,500.00 y una garantía S/3,000.00, respecto del dpto. N.º 401, estacionamiento 06 y deposito 6, del predio ubicado en la Mz. K lote 02, urb. Las Palmas.	Ministerio Público
Copia del contrato de arrendamiento	Este documento acredita que el 16/07/14 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia celebró un contrato de arrendamiento con Sara	Ministerio Público

¹³⁸³ Véase a folios 3878 del Cuaderno de Pruebas y a folios 13047 del Tomo LXVI de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203 del juicio oral.

¹³⁸⁴ Véase a folios 8212 del Cuaderno de Pruebas y a folios 11521 del Tomo LVIII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba documental fue oralizada en la sesión N.º 213.

¹³⁸⁵ Véase a folios 8215 del Cuaderno de Pruebas y a folios 11524 del Tomo LVIII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba documental fue oralizada en la sesión N.º 213.

del 16/07/14 ¹³⁸⁶	Patricia Urquiaga Casos sobre el dpto. 501 ubicado en la Mz K, lote 02, Urb Las Palmas del Golf por el plazo de un año desde el 28/07/14 al 28/07/15 por una renta de S/1,400.00 y garantía de S/2,800.00 soles.	
Copia del contrato de arrendamiento del 25/07/14 ¹³⁸⁷	Este documento acredita que el 25/07/14 la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia celebró un contrato de arrendamiento con Gina Olenka Rejas Cabrera de Gálvez sobre el dpto. 502 ubicado en la Mz K, lote 02, Urb Las Palmas del Golf por el plazo de un año desde el 01/08/14 al 01/08/14 por una renta de S/1,500.00 y garantía de S/3,000.00 soles.	Ministerio Público
Cuenta de Ahorros N.º 232322002 747 de la Caja Trujillo a nombre de los imputados ¹³⁸⁸	Este documento acredita que los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina registraron ingresos bancarios desconocidos desde noviembre del 2009 a abril del 2010.	Ministerio Público
Carta S/N de fecha 26/05/15 remitido por Caja Trujillo ¹³⁸⁹	Este documento acredita los depósitos por \$11,931.00 y \$41,191.00 del 18/12/09 y el 12/04/10 respectivamente, efectuados en la cuenta de ahorros N.º 23-232-20002747 de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia en los que consta que ambos fueron efectuados por Evelyn Olenka Alda Goicochea Miranda a nombre y a favor de la imputada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia.	Ministerio Público
Cuenta de ahorros en	Ese documento acredita que en dicha cuenta se registraron ingresos desconocidos desde junio a	Ministerio Público

¹³⁸⁶ Véase a folios 8218 del Cuaderno de Pruebas y a folios 11528 del Tomo LVIII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba documental se oralizó en la sesión del juicio oral N.º 213.

¹³⁸⁷ Véase a folios 8221 del Cuaderno de Pruebas y a folios 11531 del Tomo LVIII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión de juicio oral N.º 213.

¹³⁸⁸ Véase a folios 3894 del Cuaderno de Pruebas y a folios 10518 del Tomo LIII de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203 del juicio oral.

¹³⁸⁹ Véase a folios 3897 del Cuaderno de Pruebas y a folios 21395 del Tomo 103 de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203.

<p>moneda nacional N.º 193-26022090-0-38 BCP¹³⁹⁰</p>	<p>septiembre del 2013; asimismo, que se desconoce el destino de los egresos por concepto Tra. O/Cta del 24/07/13 por S/ 900.00 y del 03/08/13 por S/ 1,500.00 y el destino del retiro del 15/10/13 de S/ 32,000.00.</p>	
<p>Carta del 14/04/14 remitida por el BCP¹³⁹¹</p>	<p>Este documento acredita que el acusado Urtecho Medina registra las cuentas de ahorro números 193-16198346-1-74, 191-21319810-0-80, 193-26022096-1-44 (cuenta mancomunada con su coacusada), 193-26022090-0-38; Gonzales Valdivia registra las cuentas de ahorro números 190-14755702-1-48, 192-14862227-0-49, 193-16199346-1-74, 193-21300466-0-21, 193-24739373-1-63, 193-25836568-1-41, 193-26022096-1-44 (cuenta mancomunada con su coacusado), 193-26022090-0-38 (cuenta mancomunada con su coacusado), 193-26604973-0-08 y 193-26604981-1-16, así como Tarjeta de Crédito Amex N.º 377-8900-1332-4016, Crédito Efectivo N.º 101-570-331459 y N.º 101-570-367520 y Tarjeta de Crédito Visa N.º 4506-4600-1420-5170; así como dos transferencias de \$300.00 y un cheque de gerencia por \$110,500.00 dólares a nivel nacional, y dos transferencias del exterior-Luxemburgo por \$25,000.00 y \$14,957.00; Sara Medina Aguilar registra la Cuenta de Ahorro N.º 570-17347617-0-99, 06 transferencias a nivel nacional y 01 del exterior; Hugo Hernán Gonzales Valdivia registra dos cuentas de ahorro N.º 570-09949558-1-11 y N.º 570-14594375-1-46 y 03 cheques de gerencia nacional; Panadería y Pastelería El Pan de Cada</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹³⁹⁰ Véase a folios 207 del Tomo I del anexo denominado "Información bancaria BCP". También véase a folios 3902 del Cuaderno de Pruebas y a folios 5609 de la Carpeta Principal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203.

¹³⁹¹ Véase a folios 4122 del Cuaderno de Pruebas y a folios 9043 del Tomo XLVI de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203.

	<p>Día SAC en liquidación registra, 03 cheques de gerencia y dos transferencias nacionales; Café Restaurant La Delice SAC o Café Restaurant La Delice SAC en liquidación registra la Cuenta Corriente N.º 191-1722152-0-74; la ONGD Por la Discapacidad en el Perú registra 02 cuentas corrientes N.º 193-1937771-0-43 y N.º 193-194737-1-13, 03 cheques de gerencia y dos transferencias a nivel nacional. Se adjunta un CD conteniendo los estados de cuenta.</p>	
<p>Carta S/N del 27/11/14 del BCP¹³⁹²</p>	<p>Esta documental acredita lo siguiente: El detalle de los depósitos y transferencias efectuadas en las cuentas registradas a nombre de Claudia Vanessa Gonzales Valdivia números 193-25836568-1-41, 193-26022096-1-44, 193-21300466-0-21 y 193-26049730-0-08. Que el importe abonado de \$9,850.00 fue transferido desde la cuenta N.º 535-12092212-0-75 de Luz Yohana Sarango Ojeda; y que el importe abonado de \$20,564.79 fue transferido desde el BBVA y remitido por Wilson Michael Urtecho. Que la acusada Gonzales Valdivia transfirió desde su cuenta mancomunada en ME N.º 193-26022096-1-44 del BCP, \$130.00 y \$240.00 el 13/06/13 y 14/06/13 a la cuenta N.º 193-1941737-1-13 de la ONGD Por la Discapacidad en el Perú. Que la transferencia de terceros de S/ 7,680.00 a la cuenta N.º MN 193-26049730-0-08 a nombre de la acusada se realizó el 27/08/13 desde la cuenta N.º 194-1855786-0-11 de Servicio Integral Interamericana SRLTD, no se conoce el concepto; los depósitos en efectivo del 12/08/13, 14/08/13, 19/08/13 y del 23/08/13 fueron realizados en la Oficina BCP Trujillo</p>	<p>Ministerio Público</p>

¹³⁹² Véase a folios 12469 del Tomo LXIII de la Carpeta Fiscal. Así también puede observarse a folios 3874 del Cuaderno de Pruebas. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 203.

	Open Plaza, Av. América Norte 1245 Urb. Los Jardines, Trujillo y el de S/ 963.00 de fecha 23/08/13 en la Oficina BCP Trujillo Jr. Gamarra 562, Trujillo. La referida documental precisó que los depósitos en efectivo (depósito en ventanilla) son innominadas debido a que no es posible identificar al depositante, ya que sólo se genera un comprobante el cual es entregado a quien efectúa la transacción.	
Carta del 15/10/14 remitido por el Banco Interbank ¹³⁹³	Este documento acredita que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia registra dos cheques de gerencia a su favor por S/ 27,573.85 soles el 17/02/14 y por S/ 89,273.85 soles el 18/02/14. Mientras que la ONGD Por la Discapacidad en el Perú registra dos cheques de gerencia de fecha 13/04/12 y 29/05/13 por S/ 4,000.00 en cada caso.	Ministerio Público
Cta. mancomunada a ME N.º 193-161199346-1-74 BCP de los acusados ¹³⁹⁴	Acredita que los acusados registran ingresos desconocidos desde agosto a octubre del 2008; asimismo, que en dicha cuenta se registra un depósito del 13/02/08 de \$25,050.00 proveniente de la cuenta en que fueron depositadas las donaciones del proyecto Luxemburgo; y el 29/11/08 un retiro de \$17,500.00 dólares.	Ministerio Público
Cta. mancomunada a N.º 232322002747 en la Caja	Este estado de cuenta acredita que los acusados Claudia Vanessa Gonzales Valdivia y Wilson Michael Urtecho Medina registraron ingresos bancarios desconocidos desde noviembre del 2009 a abril del 2010. Aquí se aprecia que en el	Ministerio Público

¹³⁹³ Véase a folios 12633 del Tomo LXIV de la Carpeta Fiscal. Esta prueba documental fue oralizada en la sesión N.º 210 del juicio oral.

¹³⁹⁴ Véase a folios 219 del Tomo I del anexo "Información Bancaria del BCP". Así también a folios 5652 del Tomo XXIX; folios 13331 y 13188 del Tomo LXVII; folios 13665 del Tomo LXIX; y a folios 14338 del Tomo LXXI de la Carpeta Fiscal.

Municipal Trujillo ¹³⁹⁵	año 2009 los acusados registraron ingresos bancarios de origen desconocido hasta por la suma de S/ 127,743.01 soles y en el año 2010 la suma de S/ 131,178.51 soles.	
Depósito judic. adm. N.º 201400420031 6 del 26/03/14 ¹³⁹⁶	Este documento acredita que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia realizó el 26/03/14 un abono por S/ 750,000.00 soles por concepto de caución.	Ministerio Público
Depósito judic. adm. N.º 201400420011 del 14/02/14 ¹³⁹⁷	Este documento acredita que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia pagó por caución la suma de S/ 50,000.00 soles el 14/02/14	Ministerio Público

ANÁLISIS

TRIGÉSIMO. Estamos ante una figura penal que se expresa como un proceso o secuencia de actos o etapas que dogmáticamente adquieren autonomía típica, así como un desarrollo operativo y un momento consumativo diferentes. Al respecto, se suele señalar la realización sucesiva de los actos de colocación, intercalación e integración, a los cuales la legislación penal vigente califica como conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente. En coherencia con este enfoque y distribución de las operaciones de lavado de activos, la doctrina se refiere de manera uniforme a los actos de conversión y transferencia como las conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de activos generados ilícitamente con prácticas del crimen organizado, cuya consumación adquiere forma instantánea. En cambio, al identificar los actos de ocultamiento y tenencia se alude a ellos como actividades finales destinadas a conservar la apariencia de legitimidad que adquirieron los activos de origen ilícito, merced a los actos realizados en las etapas anteriores; por esta razón se les asigna una modalidad consumativa permanente.

¹³⁹⁵ Véase a folios 10518 del Tomo LIII de la Carpeta Fiscal. Esta pieza documental fue oralizada en la sesión N.º 210 del juicio oral.

¹³⁹⁶ Véase a folios 8224 del Cuaderno de Pruebas y a folios 8955 del Tomo XLV de la Carpeta Fiscal. A su vez, esta prueba fuera oralizada en la sesión N.º 213 del juicio oral.

¹³⁹⁷ Véase a folios 8225 del Cuaderno de Pruebas y a folios 8956 del Tomo XLV de la Carpeta Fiscal. Esta prueba fue oralizada en la sesión del juicio oral N.º 213.

ACTOS DEL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. Al respecto, se observa que **los actos de conversión** inician una vez que el acusado Wilson Michael Urtecho Medina asumió funciones como congresista de la República en los periodos 2006-2011 y 2011-2013. Por cuanto, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia colaboró con éste en la captación de cinco feligreses de la Comunidad Cristiana Agua Viva de Trujillo y de dos compañeras de su universidad para que trabajaran en el despacho del acusado a cambio de entregar parte de sus remuneraciones. Al respecto se cuenta con las declaraciones plenarias de Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Manuela Teresa Chávez Céspedes, Estela María Bocanegra Alayo, Gladis Marleni Flores Gálvez y Karla Paola Paredes Vera, y la oralización de las declaraciones previas de Evelyn Goicochea Miranda y Jorge Huiman Merino. Estos testigos coinciden en afirmar que la acusada era la persona que administraba las tarjetas de débito en las que se abonaban sus remuneraciones. En ese sentido, véase lo siguiente:

31.1. Elvia Azucena Urbina Rodríguez¹³⁹⁸ negó haber laborado en el Congreso de la República y realizado alguna donación a favor de los acusados. Asimismo, sostuvo que conoció a los acusados en la Iglesia Agua Viva-Trujillo. Y, que se le propuso trabajar en casa de estos por S/ 400.00 y para tal fin debía dirigirse al Congreso de la República y firmar su contrato. Una vez que suscribió su contrato, **la acusada Gonzales Valdivia la condujo al Banco Continental para abrir la cuenta bancaria donde se le depositaría su sueldo.** Ha referido que tanto **la tarjeta bancaria como la clave de acceso le fueron solicitadas por la acusada** y se quedaron bajo su custodia.

31.2. Por su parte, Jorge Luis Huiman Merino¹³⁹⁹ negó haber laborado en el Congreso de la República y en relación a los acusados sostuvo que los conoció en la Iglesia. En el 2007 se le propuso realizar trabajos de mantenimiento en la panadería "*El pan de cada día*" por S/ 200.00 y para tal fin debía viajar a Lima y dirigirse al Congreso de la República para firmar su contrato. En Lima fue **recibido por la acusada Gonzales Valdivia** quien luego de asistirlo con la suscripción de su contrato, lo

¹³⁹⁸ Véase su declaración plenaria brindada en la sesión N.º 48 del 14 de septiembre de 2022.

¹³⁹⁹ Véanse sus declaraciones previas obrante a folios 4060, 8292 y 8757, las cuales fueron oralizadas en el plenario. En concordancia con la declaración del 30 de septiembre del 2013 brindada ante la Comisión de Ética Parlamentaria que también fue oralizada.

llevó a una agencia bancaria para abrir una cuenta bancaria donde se le abonaría su sueldo. E, inmediatamente después **la acusada le pidió que entregase la tarjeta junto a la clave de acceso bancaria para realizar los retiros de su sueldo.**

- 31.3.** En el caso de Manuela Teresa Chávez Céspedes¹⁴⁰⁰ sostuvo que también conoció a los acusados en la Iglesia Agua Viva-Trujillo y que aceptó trabajar en el Congreso de la República por una compensación mensual similar al sueldo mínimo que le era abonada en su cuenta bancaria del Interbank, pero negó haber acordado ofrendar o donar dinero a favor de los acusados. Asimismo, señaló que **la tarjeta bancaria y clave de acceso de la cuenta que abrió en el BCP para que abonaran su sueldo se la entregó a la acusada Gonzales Valdivia.**
- 31.4.** Estela María Bocanegra Alayo¹⁴⁰¹ refirió que conoció a los acusados en la citada Iglesia y que se le propuso trabajar en el Congreso de la República por S/ 1,500.00 que luego aumentó a S/ 2,500.00 . **Agregó que la tarjeta del banco donde le abonaban su sueldo se la entregó al acusado Urtecho Medina junto a su clave de acceso y sobre este suceso la acusada Gonzales Valdivia tenía pleno conocimiento.** Finalmente, sostuvo que tomó conocimiento que su salario era mucho mayor, pero no denunció los hechos porque necesitaba el trabajo y dinero. Así también aseguró que jamás llegó a un acuerdo con los acusados para ofrendar el dinero que le fue retenido.
- 31.5.** En cuanto a Gladis Marleni Flores Gálvez¹⁴⁰² señaló que conoció al acusado Wilson Michael Urtecho Medina por intermedio de Karin León Lisa en la Iglesia. A su vez, sostuvo que se le propuso trabajar como secretaria en el Congreso de la República por S/ 1,000.00 mensuales, pese a que el sueldo depositado era mayor. El acusado le pidió su tarjeta y clave de acceso de la cuenta bancaria que abrió para el depósito de su sueldo; precisó que los recortes de su salario variaban entre S/ 400.00 y S/ 600.00 y se mantuvieron durante los cuatro años que laboró.

¹⁴⁰⁰ Véase su declaración plenaria brindada en la sesión N.º 37 del 05 de enero de 2022.

¹⁴⁰¹ Véase su declaración plenaria brindada en la sesión N.º 34 del 20 de diciembre de 2022.

¹⁴⁰² Véase su declaración plenaria brindada en la sesión N.º 36 del 01 de enero de 2022.

- 31.6.** La declaración de Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda¹⁴⁰³. En ella se desprende que manifestó que **la acusada Gonzales Valdivia la contactó para trabajar junto a su esposo en el Congreso de la República. La acusada le dijo que su contrato laboral sería por S/ 3,000.00, pero percibiría la suma de S/ 2,000.00 porque la diferencia le sería entregada a otra persona que no cumplía con el perfil para ser contratada. Ha declarado que la acusada le pidió su tarjeta bancaria y contraseña mientras que su sueldo lo recibía en efectivo de manos de una mujer llamada Luisa y en otras ocasiones en un sobre al interior del despacho congresal del acusado. Posteriormente, tomó conocimiento que su salario abonado a su cuenta bancaria ascendía a la suma de S/ 11,021.00, pero solo recibía la cantidad de S/ 3,000.00.**
- 31.7.** Karla Paola Paredes Vera¹⁴⁰⁴ sostuvo que **la acusada fue quien la citó y le propuso trabajar con el acusado Urtecho Medina en la Comisión Especial de Discapacidad del Congreso de la República. Así también le hizo conocer que la condición era percibir S/ 2,000.00 de los S/ 3,900.00 que debía haber percibido como salario ya que se debía repartir la diferencia entre 02 personas más que habían apoyado en la campaña política del acusado.** Abrió una cuenta bancaria en el BCP y por orden de la acusada Gonzales Valdivia entregó la tarjeta y clave de acceso. Posteriormente, se enteró que la existencia de esos supuestos trabajadores en Huamachuco era una farsa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia recolectó el dinero que Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Huiman Merino, Manuela Teresa Chávez Céspedes, Estela María Bocanegra Alayo, Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda y Karla Paola Paredes Vera como trabajadores del Congreso de la República debieron percibir directamente, a través de retiros sistemáticos en distintos cajeros de Lima. Así se tiene la siguiente información remitida por las entidades bancarias¹⁴⁰⁵:

¹⁴⁰³ Véanse sus declaraciones previas de fechas 17/02/13, 28/11/13 y 20/03/14, que obran a folios 8350, 4069 y 8699, respectivamente. Estas declaraciones fueron oralizadas en el plenario.

¹⁴⁰⁴ Véase su declaración previa de fecha 03/03/14 que obran a folios 8526. En el plenario declaró en la sesión N.º 35 del 20/12/22.

¹⁴⁰⁵ Véanse: i) la carta de fecha 16/04/14 suscrita por el apoderado del BCP sobre la secuencia de los retiros por cajero automático de las cuentas de Evelyn Goicochea Miranda, Manuela Teresa Chávez Céspedes, Estela María Bocanegra Alayo y Karla Paola Paredes Vera; ii) la carta del 05/03/15 suscrita por Aarón Aguilar Salomón, abogado del BBVA; y iii) los movimientos

- 32.1. Entre los meses de enero, febrero, abril y mayo del 2007 se efectuaron retiros sistemáticos de la cuenta de Elvia Azucena Urbina Rodríguez por S/ 1,900.00 día tras día hasta agotar el saldo del abono que realizaba el Congreso de la República por concepto de remuneraciones. Estos retiros se realizaron en los cajeros del BBVA ubicados en las avenidas Camino Real, Conquistadores, Comandante Espinar y Central del distrito de San Isidro cuando la citada trabajadora vivía y trabajaba en la ciudad de Trujillo.
- 32.2. Entre los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2007 se realizaron retiros sistemáticos de la cuenta de Jorge Luis Huiman Merino por S/ 1,000.00 bajo la misma modalidad citada. Estos retiros se realizaron en los cajeros del BBVA ubicados en las avenidas Camino Real, Conquistadores, Comandante Espinar y Central del distrito de San Isidro cuando el citado trabajador vivía y trabajaba en la ciudad de Trujillo.
- 32.3. Entre los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2006 se efectuaron retiros sistemáticos de la cuenta bancaria de Manuela Teresa Chávez Céspedes por S/ 1,500.00 hasta agotar el saldo de sus haberes que el Congreso de la República depositaba mensualmente. Al respecto, se observa que si bien los retiros no se realizaron en los lugares donde se efectuaron los retiros sistemáticos si se aprecia que el retiro siguió el mismo patrón de retiro. Ello, evidencia que la tarjeta bancaria también fue objeto de custodia y administración por parte de la acusada Gonzales Valdivia.
- 32.4. Se observa que la cuenta bancaria de Estela María Bocanegra Alayo registra retiros sistemáticos en los cajeros del BCP ubicados en el distrito de La Molina (42 veces) y Jockey Plaza (08 veces) por sumas de S/ 1,500.00 hasta agotar el saldo. Cabe anotar que también registra retiros en las ciudades de Piura, Tacna y Trujillo pese a que la testigo jamás viajó a dichos lugares cuando se efectuaron los retiros de dinero y además porque residía en el distrito del Rímac, en Lima. Mientras que Urtecho Medina viajó a las 3 ciudades señaladas en las fechas de los últimos retiros

bancarios de la cuenta de ahorros pertenecientes a Elvia Azucena Urbina Rodríguez y Jorge Luis Huiman Merino. Estas pruebas fueron actuadas el 12/06/23 en la sesión N.º 182 del juicio oral

- 32.5.** Entre los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2010 se efectuaron retiros sistemáticos de la cuenta bancaria de Gladis Marleni Flores Gálvez por S/ 1,500.00 día tras día hasta agotar el sueldo abonado por el Congreso de la República. Estos retiros se realizaron en los cajeros del BBVA ubicados en Piura, Tacna, Arequipa y Trujillo cuando la trabajadora vivía y trabajaba en Lima.
- 32.6.** En cuanto a Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda se registraron retiros sistemáticos de su cuenta bancaria por S/ 1,500.00 día tras día hasta agotar el saldo de sus remuneraciones abonadas por el Congreso. Estos retiros se efectuaron en cajeros del BCP ubicados en La Molina, pese a que la trabajadora domiciliaba en el Callao y Pueblo Libre. Así, también se aprecia que existieron retiros en los cajeros ubicados en las ciudades de Piura y Trujillo en fechas que la citada trabajadora vivía y trabajaba en la ciudad de Lima. Y que Urtecho Medina viajó a ambas ciudades en la fecha de los últimos retiros.
- 32.7.** Entre el año 2009 y julio de 2010 se efectuaron retiros sistemáticos de la cuenta bancaria de Karla Paola Paredes Vera por S/ 1,500.00 hasta agotar el saldo. Estos retiros se realizaron en cajeros del BCP ubicados a los alrededores del domicilio de la acusada Gonzales Valdivia, pese a que la citada trabajadora domiciliaba en el distrito de Comas.

TRIGÉSIMO TERCERO. Al respecto, la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia¹⁴⁰⁶ sostuvo en el juicio oral que el dinero de los trabajadores del Congreso de la República se recibió como contribución voluntaria bajo la modalidad de ofrenda y por iniciativa de ellos mismos. Y, además, precisó que cada trabajador de manera personal depositó el dinero voluntariamente a la cuenta bancaria de su esposo y que jamás administró dicho dinero. No obstante, conforme a lo expuesto se evidencia la configuración de un patrón sistemático de modus operandi que aplicó la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. El cual se efectuaba del modo siguiente: La procesada después que el Congreso de la República realizaba los abonos por remuneraciones y racionamiento efectuaba día tras día retiros de montos máximos permitidos por los cajeros bancarios hasta dejar la cuenta sin saldo. Posteriormente, realizaba diversos depósitos en diferentes cuentas personales y mancomunadas del dinero ilícitamente sustraído de las cuentas bancarias de

¹⁴⁰⁶ Véase su declaración plenaria en la sesión N.º 10 del 02 de agosto de 2021.

los trabajadores afectados del Congreso de la República. Aunado a ello, se cuenta con la declaración de la trabajadora Evelyn Olenka Aida Goicochea Miranda, en relación al dinero abonado a la cuenta del acusado Wilson Michael Urtecho Medina de procedencia desconocida, quien afirmó que los abonos de \$11,931.00 y \$41,191.00 dólares fueron efectuados por orden del acusado Urtecho Medina. Esto último, permite entender que eran los propios acusados quienes disponían -incluso- de terceros para colocar el dinero ilícitamente obtenido entre sus diversas cuentas bancarias.

Así mismo se debe tener en cuenta que la situación económica de cada uno de los trabajadores, conforme al informe pericial análisis financiero N° 32-2015, quienes cuentan con familia, deudas o préstamos, según el caso, a pesar del compromiso religioso y espiritual con la Comunidad Cristiana Agua Viva que tenían 5 de ellos, impiden establecer como verosímil tales contribuciones voluntarias de gran parte de sus remuneraciones, como en el siguiente considerando se precisara.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cabe destacar que la magnitud del recorte de sueldos de los citados trabajadores, que laboraron bajo la dirección del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, asciende a S/ 430,656.06. Estos recortes se encuentran graficados en los cuadros N.ºs 143, 153-A, 156-A, 162, 166, 170, 173-B, 193-D, 193-G y 193-H del Informe Análisis Financiero N.º 32-2015¹⁴⁰⁷.

Recortes de sueldos de los trabajadores del Congreso					
N.º	Trabajador	Pago por el Congreso	Importe entregado	Importe no entregado	
				MONTO	%
1	Evelyn Goicochea Miranda	S/ 152,578.28	S/ 66,000.00	S/ 86,578.28	56.7%
2	Elvia Azucena Urbina Rodríguez	S/ 20,697.51	S/ 2,000.00	S/ 18,697.51	90.3%
3	Jorge Luis Huiman Merino	S/ 6,600.00	S/ 1,200.00	S/ 5,400.00	81.8%
4	Manuela Teresa Chávez Céspedes	S/ 25,817.36	S/ 3,900.00	S/ 21,917.36	84.9%
5	Estela María Bocanegra Alayo	S/ 255,236.67	S/ 107,500.00	S/147,736.67	57.9%

¹⁴⁰⁷ Véanse las sesiones de audiencia desde la 122 a la 138 del juicio oral, en relación al complemento del Informe N.º 28-2015 del 20 de agosto del 2015.

6	Karla Paola Paredes Vera	S/ 110,583.76	S/ 44,800.00	S/ 65,783.76	59.5%
7	Gladis Marleni Flores Gálvez	S/ 166,792.478	S/ 82,250.00	S/ 84,542.48	50.7%
	TOTAL	S/ 738,306.06	S/ 307,650.00	S/430,656.06	58.3%

TRIGÉSIMO QUINTO. Asimismo, se ha probado también que las transferencias de dinero efectuadas por la Asociación de Luxemburgo-Perú entre los años 2006 y 2008 para financiar el proyecto "El Pan de cada día" y ayudar a los damnificados del terremoto de Pisco fueron retirados sistemáticamente por la acusada y depositados en diversas cuentas personales y mancomunadas que mantenía con su coprocesado Wilson Michael Urtecho Medina¹⁴⁰⁸.

TRIGÉSIMO SEXTO. Al respecto, se observa que la citada Asociación transfirió a la cuenta en moneda extranjera N.º 193-14755702-1-48 BCP de la acusada \$115,564.00 dólares para financiar el proyecto "El Pan de Cada Día". Luego, hizo una transferencia por \$12,961.00 dólares para la adquisición del horno industrial "Maz 2000". Posteriormente, transfirió \$14,939.00 como apoyo económico para los damnificados del terremoto de Pisco.

TRIGÉSIMO SÉTIMO. Finalmente, se probó también que la acusada Gonzales Valdivia captó fondos por S/ 339,962.54 ¹⁴⁰⁹ provenientes de la ONGD *Por la Discapacidad en el Perú* y que como unidad perceptora de donaciones tenía a su cargo el Centro Médico Jesús de Nazareth. La citada ONGD recibía donaciones por diversas empresas privadas para ejecutar fines sociales. Entre los años 2011 al 2013 la acusada recibió a través de sus cuentas bancarias ME N.º 193-1941737-1-13 BCP y MN N.º 193-1937771-0-43 BCP las sumas de \$111,705.78 dólares y S/ 969,433.69, respectivamente¹⁴¹⁰.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Por consiguiente, cabe concluir que la acusada efectivamente colocó y administró desde diversas cuentas personales y mancomunadas el dinero ilícitamente obtenido y proveniente de los delitos de

¹⁴⁰⁸ Véanse los estados bancarios de la cuenta de ahorros del BCP en moneda extranjera de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia N.º 193-14755702-1-48. Oralizada en la sesión N.º 194 del 03 de julio del 2023.

¹⁴⁰⁹ véase el cuadro N.º 117-E del análisis financiero: Informe N.º 28-2015. Esta prueba como parte de la Pericia N.º 28-2015 fue sometida al contradictorio en las sesiones Nos. 150 a la 159.

¹⁴¹⁰ Véase la Carta del 05 de mayo de 2015 remitida por el BCP y actuada en juicio oral en la sesión N.º 202 del 10 de julio de 2023.

concusión, apropiación ilícita y peculado por extensión antes referidos en este fallo. Al respecto, se observa que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia abrió cinco cuentas bancarias a su nombre, según el siguiente detalle:

Institución financiera	Tipo de cuenta	Número	Moneda	Apertura
BCP	AHORROS	193-14755702-1-48	DÓLARES	14/10/06
BCP	AHORROS	192-14862227-0-49	SOLES	25/11/06
BCP	AHORROS	193-21300466-0-21	SOLES	25/05/11
BCP	AHORROS	193-25836568-1-41	DÓLARES	03/04/13
BCP	AHORROS	196-26604973-0-08	SOLES	08/07/13

Asimismo, se observa que durante la gestión pública del acusado Wilson Michael Urtecho Medina, la acusada Gonzales Valdivia abrió cuatro cuentas mancomunadas junto al acusado. Según el siguiente detalle:

Institución financiera	Tipo de cuenta	Número	Moneda	Apertura
CAJA MUNICIPAL DE TRUJILLO	AHORROS	232322002747	DÓLARES	02/11/09
BCP	AHORROS	193-26022096-1-44	DÓLARES	24/04/13
BCP	AHORROS	193-26022090-0-38	SOLES	24/04/13
BCP	AHORROS	193-16199346-1-74	DÓLARES	13/02/08

En las cuentas precitadas la acusada recolectó el dinero y realizó múltiples actos de colocación a través de diversos depósitos, retiros y transferencias bancarias conforme se aprecia en el siguiente detalle:

Cuenta	Titular	Moneda	Depósito	Fecha	Retiro	Fecha
193-25836568-1-41 ¹⁴¹¹	Claudia Gonzales Valdivia	DOLARES	\$9,850.00	03/04/13	\$33,610.00	07/08/13
			\$119,886.00	03/04/13	\$231,320.00	15/10/13
193-21300466-0-21 ¹⁴¹²	Claudia Gonzales Valdivia	SOLES	S/28,000.00	01/06/11	S/28,000.00	2011
			S/7,000.00	25/02/12	S/1,400.00	26/02/13
			S/6,700.00	23/03/12	S/1,500.00	01/07/13
193-26604973-0-08	Claudia Gonzales	SOLES			S/16,300.00	16/10/13
					S/646.23	08/08/13

¹⁴¹¹ Véase la información bancaria remitida del BCP anexada al Tomo I en fs. 180/181 y 195/206. Así también se puede visualizar esta información a fojas 5560/5566.

¹⁴¹² Véase la Carta S/N del 27/11/14 del BCP a fojas 12470.

	Valdivia					
193-14755702-1-48 ¹⁴¹³	Claudia Gonzales Valdivia	DOLARES	\$12,437.00	21/10/06	\$25,050.00	13/02/08
			\$12,961.00	17/11/06	\$62,500.00	19/11/08
			\$14,939.00	30/08/07	\$45,000.00	29/11/08
			\$6,000.00	02/10/07	\$11,691.30	20/11/06
			\$9,000.00	22/12/07	\$7,550.00	07/11/06
			\$25,000.00	05/02/08	\$25,024.75	13/02/08
			\$77,603.00	03/04/08	\$2,500.00	22/11/06
					\$1,600.00	24/11/06
			\$11,931.00	2009	\$98,209.00	17/01/11
		\$41,191.00	2010			
192-14862227-0-49	Claudia Gonzales Valdivia	SOLES	\$114,300.00	24/04/13	\$35,078.35 \$236,390.00	08/07/13 15/10/13
23232002747-CMT ¹⁴¹⁴	Claudia Gonzales Valdivia / Wilson Urtecho Medina	DOLARES	\$186,000.00	20/05/13	\$35,078.35 \$236,390.00	08/07/13 15/10/13
					S/900.00	24/07/13
193-26022096-1-44 ¹⁴¹⁵	Claudia Gonzales Valdivia / Wilson Urtecho Medina	DOLARES	\$186,000.00	20/05/13	S/1,500.00	03/08/13
			\$25,050.00	13/02/08	S/32,000.00	15/10/13
193-26022090-0-38 ¹⁴¹⁶	Claudia Gonzales Valdivia / Wilson Urtecho Medina	SOLES	\$25,050.00	13/02/08	\$17,500.00	29/11/08
193-16199346-1-74 ¹⁴¹⁷	Claudia Gonzales Valdivia / Wilson Urtecho Medina	DOLARES				

¹⁴¹³ Véanse los estados bancarios entre los años 2006 y 2008 de la cuenta de ahorros del BCP en moneda extranjera de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia N.º 193-14755702-1-48 obrante a fs. 62/132. En esta cuenta aparecen los abonos realizados por la Asociación Luxemburgo Perú y la Carta S/N del 02 de junio de 2015 remitida por la apoderada del BCP (fs. 17296/17297), la cual demuestra que los fondos depositados por la Asociación Luxemburgo Perú se mantuvieron en la cuenta 193-14755702-1-48 BCP y se movieron a través de dos retiros que se emplearon en la compra del terreno ubicado en la Mz. K, lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II de la ciudad de Trujillo. Pruebas actuadas en las sesiones 191 y 194 del 26 de junio y 3 de julio de 2023, respectivamente.

¹⁴¹⁴ Véase la Carta del 26/05/15 remitida por la Caja Trujillo a fojas 21395/21399 del Tomo 103.

¹⁴¹⁵ Véase la información bancaria del BCP anexada en el Tomo I a fojas 252/264 y 5567/5574.

¹⁴¹⁶ Véase la información bancaria del BCP anexada en el Tomo I a fojas 207/218 y 5609/5615 de la carpeta principal.

¹⁴¹⁷ Véase la información bancaria del BCP anexada en el Tomo I a fojas 219/251 y 14338/14360, 13331/13335, 13188/13205, 5652/5661 y 13665/13674.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se ha probado, más allá de toda duda razonable, la realización de **actos de intercalación** toda vez que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia dispuso de aquellos montos de dinero de origen ilícito antes mencionados, para adquirir el 25 de noviembre de 2008 un terreno ubicado en la Mz. K lote 02 de la urbanización Las Palmas del Golf II en la ciudad de Trujillo¹⁴¹⁸. Cabe destacar que dicha propiedad fue adquirida a nombre de la empresa panadería & pastelería *El Pan de cada día SAC* con el dinero del financiamiento de la Asociación de Luxemburgo-Perú¹⁴¹⁹ situación que se verifica con los retiros que realizó de su cuenta en dólares N.º 193-14755702-1-48 los días 19 y 29 de noviembre de 2008 y que depositó en las mismas fechas a la cuenta N.º 570-1521003-1-51 de propiedad de la empresa Santa Isabella S.A.C. No obstante, posteriormente tal inmueble fue transferido por la misma acusada, a su patrimonio personal simulando una supuesta deuda¹⁴²⁰ que le tenía la citada empresa. Asimismo, se ha probado que la acusada utilizó el dinero colocado en las diversas cuentas personales y mancomunadas¹⁴²¹. Sobre este punto la acusada Gonzales Valdivia presentó en copia simple el folio N.º 4 del Acta de Junta General de Accionistas del 10 de agosto de 2008, en donde se habría acordado recibir de la acusada un préstamo de \$125 000.00 dólares para la compra de un terreno con el propósito de construir un local para la empresa panadería & pastelería *El Pan de cada día SAC*. No obstante, se tiene del acervo probatorio que ante la SUNAT la citada empresa no presentó información alguna sobre el supuesto préstamo en su balance general. Y, por el contrario,

¹⁴¹⁸ Véase el testimonio de escritura pública de fecha 25/11/08 actuado en la sesión del juicio oral N.º 196 del 04 de julio de 2023.

¹⁴¹⁹ Véase la carta S/N del 2 de junio de 2015 suscrita por la apoderada del Banco de Crédito del Perú a foja 7721 a 7722 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

¹⁴²⁰ Véase la copia del Acta de Junta General de Accionistas del 20 de agosto de 2010 a foja 7814 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita. Prueba actuada en la sesión 191 del 26 de junio de 2023.

¹⁴²¹ Véanse: i) la Carta S/N del 27/11/14 del BCP a fojas 12470. Esta prueba se actuó en la sesión N.º 210 del 14 de julio de 2023; ii) los estados bancarios entre los años 2006 y 2008 de la cuenta de ahorros del BCP en moneda extranjera de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia N.º 193-14755702-1-48 obrante a fs. 62/132. Asimismo, se observa que en esta cuenta aparecen los abonos realizados por la Asociación Luxemburgo Perú y la Carta S/N del 02 de junio de 2015 remitida por la apoderada del BCP a fs. 17296/17297, la cual demuestra que los fondos depositados por la Asociación Luxemburgo Perú se mantuvieron en la cuenta 193-14755702-1-48 BCP y se movieron a través de dos retiros que se emplearon en la compra del terreno ubicado en la Mz. K, lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II de la ciudad de Trujillo. Estas pruebas fueron actuadas en la sesión N.º 194 del 03 de julio de 2023; iii) la Carta del 26 de mayo de 2015 remitida por la Caja Trujillo a fojas 21395/21399 del Tomo 103. Esta prueba fue actuada en la sesión N.º 210 del 14 de julio de 2023.

en el mismo folio que supuestamente se registraría el acta de junta general de accionistas del 10 de agosto de 2008, se registra el aumento de capital de la Panadería y Pastelería El Pan de Cada Día SAC¹⁴²².

CUADRAGÉSIMO. Cabe destacar, igualmente, que con el objetivo de alejar el bien inmueble mencionado de su origen ilícito y de la primera transformación de aquél, el **20 de noviembre de 2010** la acusada transfirió la titularidad de la propiedad a nombre propio y sucesivamente continuó con la traslación del dominio porque el **04 de marzo 2013** rectificó la calidad del bien inmueble ante SUNARP y estableció que se trata de un bien social de titularidad de la sociedad conyugal conformada con el acusado Wilson Michael Urtecho Medina. Posteriormente, el **13 de noviembre de 2013** los acusados inscribieron ante el Registro de Personas Naturales de la SUNARP (partida N.º 11224955) una minuta de reconocimiento de sustitución del régimen patrimonial por el de separación de patrimonios. En dicho documento se estableció la cesión por donación del 50% de acciones y derechos del acusado Urtecho Medina a favor de la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia¹⁴²³.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Además, se detectan luego varios actos de venta realizados por la acusada y que fueron los siguientes:

41.1. El 27 de marzo de 2013 la acusada vendió a Sonia Maribel Guzmán Rodríguez el departamento N.º 301, junto a su respectivo estacionamiento y almacén por la suma total de \$127,000.00¹⁴²⁴.

41.2. El 23 de abril de 2013 la acusada vendió a Pedro John Oliver Clavijo Reyes y Yohana Sarango Ojeda el departamento N.º 201, junto a su respectivo estacionamiento y almacén por la suma total de \$127,000.00¹⁴²⁵.

41.3. El 13 de mayo de 2013 la acusada vendió a Rosalía Ampuero Sandoval el departamento N.º 101, junto a su respectivo estacionamiento y almacén por la suma total de \$266,000.00¹⁴²⁶.

¹⁴²² Véase el Oficio N.º 1447-2013-SUNAT/2K0000 del 29 de noviembre de 2013 a fojas 7784 a 7811 del tomo I del cuaderno de pruebas del delito de Apropiación Ilícita. Prueba oralizada en la sesión 194 del 3 de julio de 2023.

¹⁴²³ Véase la escritura pública actuada el 14 de julio de 2023 en la sesión N.º 210 del juicio oral.

¹⁴²⁴ Véase el testimonio de escritura pública N.º 01552 a fs. 96/101 del anexo bienes no registrados del Tomo I. Esta prueba fue oralizada en la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴²⁵ Véase el testimonio de escritura pública N.º 2098-2013 a fs. 34/42 del anexo bienes no registrados del Tomo I. Esta prueba se oralizó en la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴²⁶ Véase el testimonio de escritura pública N.º 2015.2013 a fs. 4201/4208 del Tomo 22. Esta prueba se actuó en la sesión N.º 213 del juicio oral del 18 de julio de 2023.

41.4. El 18 de junio de 2013 la acusada vendió a Walter Alfredo Rojas Cancino el departamento N.º 402, junto a su respectivo estacionamiento y almacén por la suma total de \$130,000.00¹⁴²⁷.

41.5. El 23 de enero de 2014 la acusada vendió a Jaime Enrique Moreno Meléndez el departamento N.º 302 por la suma de S/ 411,525.00¹⁴²⁸.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La sumatoria de los ingresos obtenidos por las ventas de los citados departamentos le permitieron a la acusada acumular un total de \$650,000.00 dólares y S/ 411,525.00 (equivalente a S/ 2'391,855.25). Este dinero fue también depositado en las cuentas de ahorros pertenecientes a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia¹⁴²⁹. Tales depósitos en su mayoría ocurrieron del modo siguiente:

42.1. El 27 de marzo de 2013 se cancelaron mediante cheque de gerencia los \$127,000.00 dólares del dpto. y otras unidades vendidas a Sonia Maribel Guzmán Rodríguez. Este monto fue ingresado a la cuenta ME N.º 193-24739373-1-63 BCP de la acusada.

42.2. En relación al dpto. y otras unidades vendidas a la sociedad conyugal compuesta por Pedro John Oliver Clavijo Reyes y Luz Yohana Sarango Ojeda. Se observan los siguientes pagos:

- El 03 de abril de 2013 en la cuenta ME N.º 193-25836568-1-41 BCP se abonó la suma de \$9,850.00 dólares.
- El 25 de febrero de 2013 en la cuenta MN N.º 193-21300466-0-21 BCP se abonó la suma de S/ 7,000.00.
- El 24 de abril de 2013 en la cuenta MN N.º 193-26022096-1-44 BCP se registró un abono de \$114,300.00 dólares.

42.3. El 13 de mayo de 2013 por la venta del dpto. y otras unidades a Rosalía Ampuero Sandoval se abonó mediante cheque de gerencia la suma de \$80,000.00 dólares y el 20 de mayo de 2013 se canceló con cheque de gerencia

¹⁴²⁷ Véase la partida registral N.º 11199875, 11199856 y 11199864. Esta prueba se actuó en la sesión N.º 213 del 18 de julio de 23.

¹⁴²⁸ Véase la copia de la minuta del 23/01/14. Esta prueba se actuó en la sesión N.º 213 del juicio oral del 18 de julio de 2023.

¹⁴²⁹ Véase el cuadro N.º 09 del Análisis Financiero – Informe N.º 28-2015 actuado el 05/09/22 en la sesión N.º 93 del juicio oral.

la suma de \$186,000.00 dólares. Este último monto ingresó a la cuenta ME N.º 193-26022096-1-44 BCP de la acusada.

42.4. Por la venta del dpto. a Walter Alfredo Rojas Cancino se hicieron los siguientes abonos:

- El 21 de junio de 2013 en la cuenta personal de la acusada MN N.º 193-21300466-0-21 BCP se registró un abono por S/ 25,000.00.
- El 05 de julio de 2013 en la cuenta personal de la acusada ME N.º 193-26022090-0-38 BCP se registró un abono por \$110,500.00 dólares.
- El 16 de julio de 2013 en la cuenta mancomunada MN N.º 193-26022090-0-38 BCP se registró un abono por S/ 12,510.00.

42.5. En relación a la venta del dpto. en favor de Jaime Enrique Moreno Meléndez se observa que los pagos se realizaron de la siguiente forma:

- El 23 de enero de 2014 se entregó en efectivo la suma de S/ 82,305.00 con la suscripción del contrato de compraventa.
- El Banco Interbank informó que a través del crédito hipotecario mediante 02 cheques de gerencia de fechas 17 de febrero de 2014 y 18 de febrero de 2014 canceló la suma S/ 329,220.00.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Sobre este punto la defensa técnica de la acusada Gonzales Valdivia ofreció los testimonios de escritura pública N.ºs 00812 y 03897¹⁴³⁰ y se argumentó que la titularidad del bien inmueble fue cedida a título personal porque la empresa "El Pan de cada Día" era una sociedad con participación de un tercero y se debía salvaguardar sus intereses porque la adquisición de la propiedad la hizo con recursos propios obtenidos a través de préstamos. Asimismo, se afirmó que se rectificó la condición del bien para incluirlo en el régimen de la sociedad de gananciales porque era un requisito formal de la SUNARP para la venta de los departamentos construidos. Posteriormente, se sustituyó el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios porque el acusado padecía de una enfermedad degenerativa y en cualquier momento podría suceder una tragedia. Al respecto, este Supremo Colegiado observa que la hipótesis propuesta pese a contar con sustento probatorio de respaldo no es de recibo porque se ha

¹⁴³⁰ Pruebas actuadas en las sesiones N.ºs 201 y 213 del juicio oral respectivamente.

probado que la adquisición del terreno y construcción de los departamentos, estacionamientos y almacenes se hizo con dinero ilícitamente obtenido que fue colocado previamente en diversas cuentas personales y mancomunadas de los acusados. En ese sentido, la hipótesis que cobra relevancia es la del representante del Ministerio Público en tanto que se demostró que cada uno de los actos de traslación de dominio sobre el bien inmueble tuvieron como finalidad alejarlo de su origen ilícito y de su primera transformación.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se probó también la existencia de **actos de integración** conforme se demostró que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia el 15 de octubre de 2013 retiró la suma aproximada de S/ 1,328,492.12 de las cuentas anteriormente citadas. Es pertinente señalar que el 14 de febrero de 2014 y el 26 de marzo de 2014 la acusada pagó S/ 50,000.00 y S/ 750,000.00, por la caución que se le impuso y su posterior aumento, respectivamente¹⁴³¹.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La acusada desde el 2014 empezó a arrendar los departamentos N.ºs 202, 401, 501 y 502 del inmueble ubicado en la Mz K lote 02 de la Urb. Las Palmas del Golf II en la ciudad de Trujillo. Al respecto se observa:

- 45.1.** El 02 de junio de 2014 se arrendó a Susana Rocío Rodríguez Velásquez el dpto. N.º 202 junto a un estacionamiento y almacén por una renta de S/1,500.00 mensuales¹⁴³².
- 45.2.** El 23 de junio de 2014 se arrendó a la empresa EMJ & Corporación Hostal El Ensueño EIRL el dpto. N.º 401 junto a un estacionamiento y almacén por una renta de S/1,500.00 mensuales¹⁴³³.
- 45.3.** El 28 de julio de 2014 se arrendó a Sara Patricia Urquiaga Casos el dpto. N.º 501 junto a un estacionamiento y almacén por una renta de S/1,500.00 mensuales¹⁴³⁴.
- 45.4.** El 01 de agosto de 2014 se arrendó a Gina Olenka Rejas Cabrera el dpto. N.º 502 junto a un estacionamiento y almacén por una renta de S/1,500.00 mensuales¹⁴³⁵.

Al respecto, se observa que la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia ofreció también las copias de los contratos de arrendamiento de los citados departamentos y sostuvo como argumento de defensa que no tenía

¹⁴³¹ Estos depósitos judiciales se actuaron en la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴³² Este contrato fue actuado en el juicio oral durante la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴³³ Este contrato fue actuado en el juicio oral durante la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴³⁴ Este contrato fue actuado en el juicio oral durante la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

¹⁴³⁵ Este contrato fue actuado en el juicio oral durante la sesión N.º 213 del 18 de julio de 2023.

impedimento legal alguno para ofrecerlos en arriendo y por el contrario la licitud de dicha conducta se ve reflejada en los contratos que celebró con cada uno de sus inquilinos. No obstante, para este Supremo Tribunal resulta oportuno reiterar, al respecto, que los departamentos mencionados fueron cedidos a la acusada en donación por parte del acusado Urtecho Medina¹⁴³⁶, motivo por el cual se evidencia que la acusada realizó actos de uso y gestión de los activos ya lavados.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Para todos los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N.º 1106, el legislador nacional ha conminado un mismo estándar de penas conjuntas. Asimismo, en el artículo 4 del DL 1106 se ha regulado un catálogo de circunstancias agravantes y atenuantes específicas para aquellos hechos punibles. Cabe precisar que de tal catálogo se debe tener en cuenta la concurrencia de la circunstancia agravante referida al valor de las operaciones de lavado realizadas en los términos que señala el inciso 3) del artículo 4 del citado DL 1106. Precizando en torno a ello que se considera para su eficacia el monto equivalente de una unidad impositiva tributaria – UIT vigente al momento en que se realizaron los actos delictivos imputados.

En el presente caso se ha acreditado que el monto involucrado en las operaciones de lavado de activos realizados por la acusada asciende a S/ 2'182,601.68, lo que constituye un valor superior al representado por 500 UIT de aquel entonces.

CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. Por consiguiente, según el artículo 4, el marco punitivo vigente y aplicable al momento de ocurridos los hechos sub iudice tenía un mínimo de diez y máximo de veinte años de pena privativa de la libertad. Asimismo, pena de multa de 365 a 730 días-multa. Ahora bien, determinando la pena aplicable a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia es de mencionar lo siguiente:

- 47.1.** Que no concurren causales de disminución de punibilidad ni tampoco reglas de reducción por bonificación procesal legalmente establecidas.
- 47.2.** Que la acusada carece de antecedentes penales según se registra en autos.

¹⁴³⁶ Ello, con el propósito de alejar el bien de su origen ilícito y de su primera transformación.

- 47-3.** Que concurre la circunstancia agravante específica del inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1106, pues el monto de los actos de lavado de activos supera ampliamente el equivalente a 500 Unidades Impositivas Tributarias que en el momento de los hechos imputados equivalía a S/ 1'850,000.00. Es de mencionar que el Fiscal en el folio 380 de su acusación se refirió textualmente a esta agravante específica.
- 47-4.** Que se han acreditado dos delitos de lavado de activos —previstos en los artículos 1 y 2 del DL 1106— realizados de modo independiente por la acusada, lo cual configura un concurso real de delitos homogéneo lo que genera el efecto de incremento punitivo que establece el artículo 50º del Código Penal.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. En consecuencia, en aplicación de las reglas previstas para el concurso real de delitos que regula el artículo 50º del Código Penal. Esta Suprema Sala Penal Especial condena a la acusada Claudia Vanessa Gonzales Valdivia a 11 años de pena privativa de la libertad y 401 días multa por cada delito consumado. En ese sentido, se impondrá por sumatoria de penas: 22 años de pena privativa de la libertad y 802 días multa.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Al respecto, conviene precisar que el representante del Ministerio Público requirió sin justificación alguna la pena de 300 días-multa pese a que la figura agravada prevé una pena pecuniaria mínima de 365. Por tanto, conforme al inciso 3) del artículo 397 del CPP corresponde corregir el error incurrido e imponerle la pena de 802 días multa. Sobre el importe de cada día multa nos remitimos al valor establecido en la acusación fiscal que asciende a S/150.00, cuyo equivalente al 27.5% implica un monto de S/ 41.25, que hacen un total de S/ 33,082.50.

REPARACIÓN CIVIL

QUINCUAGÉSIMO . A lo largo del proceso y en su alegato final, el representante de la Procuraduría Pública, constituido como actor civil para los hechos vinculados al delito de lavado de activos solicita como monto resarcitorio a favor del Estado la suma de S/ 100,000.00. Cabe precisar que los elementos constitutivos de la responsabilidad civil son la capacidad de imputación, la contrariedad a la norma, el factor de atribución, el nexo causal y el daño.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Al respecto, consta en autos que el accionar delictivo de la acusada resulta grave porque no solo se ha probado su intervención en todos los actos del proceso de lavado de activos sino también por la cantidad de dinero lavado. Asimismo, se tomará en cuenta el contexto y la forma de

captación del dinero ilícito (pre-lavado) como las distintas operaciones bancarias realizadas con el objetivo de alejar el dinero de su origen ilícito y también deberá tomarse en cuenta las ganancias conseguidas después de haber lavado el dinero.

En ese sentido, corresponde atender integralmente la pretensión civil de la Procuraduría Pública por daño extra patrimonial por la suma de S/ 100,000.00 sin perjuicio de devolver el dinero, bienes, efectos o ganancia de cuyo origen ilícito se visto beneficiada.

CAPÍTULO VI. PENAS CONCRETAS FINALES

En este capítulo se leerán los considerandos primero, segundo, tercero cuarto y quinto de la sentencia.

PRIMERO. Este Colegiado concluyó que los condenados merecen las siguientes penas concretas parciales:

1. Wilson Michael Urtecho Medina

- a) 28 años de pena privativa de la libertad (20 años por el delito de Concusión y 8 años por el delito de Enriquecimiento Ilícito).
- b) 4 años y 6 meses de pena de inhabilitación (4 años por el delito de Concusión y 6 meses por el delito de Enriquecimiento Ilícito) conforme al inciso 2) del artículo 36º del Código Penal.

2. Claudia Vanessa Gonzales Valdivia

- a) 49 años de pena privativa de la libertad (15 años por el delito de Concusión, 4 años por Apropiación Ilícita, 8 años por Peculado Por Extensión –apropiación- con agravantes y 22 años por Lavado de Activos. Empero, estando a la aplicación de los artículos 29º y 50º del Código Penal dicha pena concreta no puede ser superior a los 35 años de pena privativa de la libertad por lo que se establecerá su límite en dicho máximo punitivo y sobre aquel se realizará la rebaja por compensación;
- b) 04 años de pena de inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36 del Código Penal (3 años por el delito de Concusión y

1 año por el delito de Peculado por Extensión – apropiación- con agravantes)

c) 365 días multa por el delito de Peculado por Extensión – apropiación – con agravantes (a razón del 25% de su ingreso diario que equivale a S/ 37.50 soles, haciendo un total de S/ 13 687.50 soles) y 802 días multa por el delito de Lavado de Activos con agravantes (a razón del 27.5% de su ingreso diario equivale a S/ 41.25 soles, haciendo un total de a S/ 33 082.50 soles).

SEGUNDO. Que, habiéndose individualizado las penas concretas aplicables a los condenados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia. Esta Suprema Sala Penal Especial debe apreciar también que el presente proceso penal culmina luego de más de nueve años desde que se formalizó la investigación preparatoria. Asimismo, que en la tramitación del proceso concurrieron situaciones dilatorias no imputables al comportamiento procesal de ambos condenados ni a su defensa como el quiebre de un juicio oral precedente por la destitución de un ex Juez Supremo Titular. Al respecto, es de tener en consideración que reiterada jurisprudencia convencional derivada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del 07 de junio de 2003. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Serie C N.º 99) y de la Corte Suprema de Justicia (Recurso de Nulidad N.º 2089-2017/Lima del 28 de febrero de 2018) ha establecido que toda afectación del plazo razonable de juzgamiento como derecho procesal esencial propio de un debido proceso, genera una obligación de reducción de la pena aplicable al caso sub judice. En consecuencia, cabe aplicar sobre la pena concreta individualizada e impuesta a Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia una reducción equivalente a un quinto de dichas penas.

TERCERO. Por tal razón, es de aplicación la mencionada reducción, por lo que la pena concreta final que deberá cumplir lo condenados son:

- a) Wilson Michael Urtecho Medina, 22 años y 05 meses de pena privativa de libertad e inhabilitación con la incapacidad prevista en el inciso 2) del artículo 36º del Código Penal por 03 años y 08 meses.
- b) Claudia Vanessa Gonzales Valdivia, 28 años de pena privativa de libertad; 365 días multa por el delito de peculado por extensión con un importe total de S/ 13,687.50 soles y 802 días multa por el delito de lavado de activos con un importe total de S/ 33,082.50 soles; e

inhabilitación con la incapacidad prevista en el inciso 2) del artículo 36º del Código Penal por 3 años y 02 meses.

CUARTO. De la Suspensión Provisional de la Pena y la aplicación de medidas de coerción personal

4.1. Fundamentos Jurídicos

- ∞ El artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal (CPP) señala “que cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatara sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciara el día y la hora para la lectura integral, la que se llevara a cabo en el plazo máximo de 8 días”;
- ∞ El artículo 399 inciso 5 del CPP prevé que “leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”.
- ∞ El artículo 402 del CPP inciso 2 menciona que “si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el juez penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones del artículo 288 del CPP mientras se resuelve el recurso”

4.2. Análisis de procedencia

- ∞ Si bien a los condenados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia se les impuso 22 años y 5 meses de pena privativa de libertad y 28 años de pena privativa de libertad respectivamente, penas altas y graves; no debe soslayarse que ambos concurrieron durante todo el juicio oral, por lo que es prudente suspenderles provisionalmente la ejecución de la pena privativa de libertad hasta el pronunciamiento de segunda instancia, en caso se interpongan recurso de apelación. En ese orden de ideas, debe aplicarse los incisos 1 y 2 del artículo 288º del Código Procesal Penal, ambos conforme al artículo 402 inciso 2 del mismo cuerpo legal. En

consecuencia, se impone a los acusados Wilson Michael Urtecho Medina y Claudia Vanessa Gonzales Valdivia las siguientes medidas restrictivas:

- 1) La obligación de someterse al cuidado de la Policía Nacional, que diariamente verificará que los condenados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia se encuentren en el interior del último domicilio proporcionado en el presente juicio oral, e incluso el primero que fue objeto de una visita por un médico del Instituto de Medicina Legal que remitió un informe sobre su estado de salud a este colegiado. La Policía Nacional, además reportará semanalmente al órgano judicial competente. En caso los sentenciados no se hallen en el interior del domicilio deberán inmediatamente informarlo, bajo las responsabilidades legales previstas a fin de resolver la situación jurídica de los sentenciados, debiendo cursarse en el día, el oficio correspondiente a la Policía Nacional del Perú.
- 2) La Obligación de no ausentarse de la ciudad en que la que residen, la misma que viene a ser aquella en la que actualmente vienen cumpliendo las medidas restrictivas que les fueron impuestas.

Estas medidas estarán vigentes en tanto se resuelva, en caso se impugne la presente decisión.

QUINTO. Internamiento y atención de la salud de interno con discapacidad física en establecimiento penitenciario

El Instituto Médico Legal remitió a esta Sala Penal Especial, el Certificado Médico Legal N.º 038106-V del 13 de julio de 2023 del condenado Wilson Urtecho Medina, el cual detalla su estado de incapacidad física actual. Esta información debe ponerse en conocimiento del Instituto Nacional Penitenciario a fin que lo tenga en cuenta, en el eventual escenario que la presente sentencia sea ejecutoriada o consentida, al disponer su internamiento. Sin perjuicio de ello, la referida Institución debe efectuar las evaluaciones y exámenes médicos que estime conveniente para que reciba al interior de sus instalaciones o si es el caso, externamente la atención médica que requiera para el cuidado de su salud, ello conforme lo establecen los artículos 124, 128 y 129 del Reglamento de Código de Ejecución Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y la jueza de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, declararon:

I. FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR LA DEFENSA TÉCNICA, EN CONSECUENCIA, EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL INCOADA contra **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA** por el delito de concusión, en agravio del Estado en el extremo que perjudicó a Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Luis Huiman Merino y Manuela Teresa Chávez Céspedes.

II. FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR LA DEFENSA TÉCNICA, EN CONSECUENCIA, EXTINGUIDA, POR PRESCRIPCIÓN, LA ACCIÓN PENAL INCOADA contra **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** por el delito de concusión, en agravio del Estado, en el extremo que perjudicó a Elvia Azucena Urbina Rodríguez, Jorge Luis Huiman Merino, Karla Paola Paredes Vera y Manuela Teresa Chávez Céspedes.

III. FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEDUCIDA POR LA DEFENSA TÉCNICA, EN CONSECUENCIA, EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL INCOADA contra **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** por el delito de apropiación ilícita con agravantes (venta de horno de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día), en agravio de la Asociación Luxemburgo.

IV. FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DEDUCIDA POR LA DEFENSA TÉCNICA, EN CONSECUENCIA, EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN LA ACCIÓN PENAL INCOADA contra **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** por el delito de apropiación ilícita con agravantes (dinero entregado para la implementación de la primera sucursal de la panadería y pastelería El Pan de Cada Día), en agravio de la Asociación Luxemburgo.

V. ABSOLVIERON a **CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA** de la acusación fiscal en su contra como presunta cómplice del delito de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado.

VI. CONDENARON a **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA** como autor del delito de **CONCUSIÓN** en agravio del Estado, en el extremo que perjudicó a Gladis

Marleni Flores Gálvez, Estela María Bocanegra Alayo, Karla Paola Paredes Vera y Evelyn Goicochea Miranda; asimismo, como autor del delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, en agravio del Estado. Como tal, le impusieron **22 años con 5 meses de pena privativa de la libertad y 3 años con 8 meses de pena de inhabilitación, en aplicación del numeral 2 del artículo 36 del Código Penal**. Asimismo, al pago de la reparación civil de S/ 630 666.06 a favor del Estado, como consecuencia del delito de concusión, que deberá pagar solidariamente con su cosentenciada Gonzales Valdivia; el pago de S/ 2 407 990.00 (dos millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa soles) de reparación civil a favor del Estado, como consecuencia de la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

VII. CONDENARON a CLAUDIA VANESSA GONZALES VALDIVIA como cómplice del delito de concusión en agravio del Estado, en el extremo que perjudicó a Gladis Marleni Flores Gálvez, Evelyn Goicochea Miranda y Estela María Bocanegra Alayo; asimismo, como autora de los delitos de **APROPIACIÓN ILÍCITA** con agravantes, en agravio de la Asociación Luxemburgo (dinero destinado a favor de los damnificados del terremoto de Pisco), y del delito **PECULADO POR EXTENSIÓN** con agravantes en agravio del Estado; y, como autora del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** con agravantes, en perjuicio del Estado; **y como tal, le impusieron 28 años de pena privativa de libertad; 365 días-multa por peculado por extensión con un importe total de S/ 13 687.50 y 802 días-multa por lavado de activos, con un importe total de S/ 33 082.50; e inhabilitación con la incapacidad prevista en el inciso 2) del artículo 36 del Código Penal por 3 años y 2 meses**. Asimismo, el pago de una reparación civil de S/ 630 666.06 a favor del Estado, como consecuencia del delito de concusión y que deberá pagar solidariamente con su cosentenciado Urtecho Medina; el pago de S/ 30 000.00 de reparación civil, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado; el pago de S/ 50 000.00 por la comisión del delito de peculado por extensión con agravantes, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente apropiado; y, por último, por el delito de lavado de activos el pago de S/ 100 000.00, sin perjuicio de devolver el dinero, bienes, efectos o ganancia de cuyo origen ilícito se ha visto beneficiada.

VIII. ORDENARON la suspensión de la ejecución provisional de la pena en aplicación del artículo 402 del Código Procesal Penal. En consecuencia, en aplicación del artículo 288 del mismo texto procesal se les imponen a ambos acusados **WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA Y CLAUDIA VANESSA GONZALES**



VALDIVIA las siguientes medidas restrictivas: **a)** La obligación de someterse al cuidado de la Policía Nacional, que diariamente verificará que los condenados Urtecho Medina y Gonzales Valdivia se encuentren en el interior del último domicilio proporcionado en el presente juicio oral, e incluso el primero que fue objeto de una visita por un médico del Instituto de Medicina Legal que remitió un informe sobre su estado de salud a este colegiado. La Policía Nacional, además reportará semanalmente al órgano judicial competente. En caso los sentenciados no se hallen en el interior del domicilio deberán inmediatamente informarlo, bajo las responsabilidades legales previstas a fin de resolver la situación jurídica de los sentenciados, **b)** la obligación de no ausentarse de la ciudad en que reside, la misma que viene a ser aquella en la cual actualmente vienen cumpliendo las medidas restrictivas que les fueron impuestas. Estas estarán vigentes en tanto se resuelva, en caso se impugne la presente decisión. Para su cumplimiento ofíciase en el día a la Policía Nacional del Perú.

IX. MANDARON que, consentidos o ejecutoriados los extremos prescriptorios o absolutorios, se anulen los antecedentes policiales, penales y judiciales de los respectivos procesados que se hayan generado en el presente proceso.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

VILLA BONILLA

NEYRA FLORES

NF/MSVV/PSCC/PARC/FATA/CFD